International Public Sector Accounting Standards Board®

Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Edición de 2021
Volumen II

IPSAS™

Federación Internacional de Contadores®
529 Fifth Avenue
New York, New York 10017 USA

Este documento fue publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC®). Su misión es servir al interés público y fortalecer la profesión de contador favoreciendo el desarrollo de normas internacionales de alta calidad, promoviendo la adopción e implementación de estas normas, aumentando la capacidad de las organizaciones de contadores profesionales y tomando postura en temas de interés público.

Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público, Proyectos de Normas, Documentos de Consulta, Guías de Prácticas Recomendadas y otras publicaciones del IPSASB se publican por la IFAC y tiene reservados los derechos de autor.

El IPSASB y la IFAC no asumen responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

'International Public Sector Accounting Standards Board', 'International Public Sector Accounting Standards','Recommended Practice Guidelines', 'International Federation of Accountants', 'IPSASB', 'IPSAS', 'RPG', 'IFAC', el logo del IPSASB, e IFAC son marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC en los EE.UU. y otros países.

Propiedad intelectual © marzo de 2021 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados. ES necesario el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir o hacer otros usos similares este documento, excepto cuando sea utilizado para uso privado y no comercial. Contacto permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-458-6

Publicado por:

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

IPSAS®

ESTA PÁGINA SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

TABLA DE CONTENIDOS

VOLUMEN II

	Página
NICSP 28—Instrumentos Financieros: Presentación	654
NICSP 29—Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	713
NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar	760
NICSP 31—Activos Intangibles	827
NICSP 32—Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente	866
NICSP 33—Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)	902
NICSP 34—Estados Financieros Separados	978
NICSP 35—Estados Financieros Consolidados	990
NICSP 36—Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	1057
NICSP 37—Acuerdos Conjuntos	1081
NICSP 38—Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades	1115
NICSP 39—Beneficios a los Empleados	1139
NICSP 40—Combinaciones del Sector Público	1180

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* y la Interpretación 2 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 2), *Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 32 y de la IFRIC 2, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se emitió en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 28 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 42, *Beneficios sociales* (emitida en enero de 2019)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)
- *Mejoras a las NICSP 2014* (emitido en enero de 2015)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 28

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
2	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
3	Modificado	NICSP 35 enero de 2015 NICSP 37 enero de 2015 NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018
4	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
7	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
8	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
9	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
10	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
28	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
36	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
40	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015
40A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
42	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015
44	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
47	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
48	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
56	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
57	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
58	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
60A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
60B	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
60C	Nuevo	NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015
60D	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
60E	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
60F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
60G	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
61	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA2	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA23	Modificado	NICSP 42 enero de 2019
GA53	Modificado	NICSP 35 enero de 2015
GA55	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA63	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima de GA63A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima de GA63E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA63F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
B19	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
B21	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
EI1	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
EI5	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-8
Definiciones	9-12
Presentación	13-55
Pasivos y activos netos/patrimonio	13-32
Instrumentos con opción de venta	15-16
Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de liquidación	17-18
Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación	19-20
Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero	21-24
Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad	25-29
Cláusulas de liquidación contingente	30
Opciones de liquidación	31-32
Instrumentos financieros compuestos	33-37
Acciones propias en cartera	38-39
Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias	40-46
Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero	47-55
Transición	56-58
Fecha de vigencia	59-61
Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)	62
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	
Apéndice C: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIC 32	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 28 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Es aplicable a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

2. Los principios de esta Norma complementan los principios de reconocimiento y medición de los activos financieros y pasivos financieros, de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* y a la información a revelar sobre ellos en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance (véanse también los párrafos GA3 a GA9)

3. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:**

   (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 41; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.

   (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a empleados,a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados.*

   (c) Obligaciones procedentes de contratos de seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:

      (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 requiera que la entidad los contabilice por separado; y

      (ii) los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 29 al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dicha norma al reconocerlos y medirlos.

   Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

   (d) Los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata los contratos de seguro porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está exento de aplicar a esos componentes los párrafos 13 a 37 y GA49 a GA60 de esta Norma, relativos a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, dichos instrumentos están sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es de aplicación a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NICSP 41).

   (e) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones para los cuales se aplica la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate sobre pagos basados en acciones, a excepción de:

      (i) los contratos que entren dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación la misma; o

      (ii) los párrafos 38 y 39 de esta Norma, que serán aplicados a las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas, que tengan relación con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.

4. **Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41.**

5. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

   (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;

   (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo u otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);

   (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y

   (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

   Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c) no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 4 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

6. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 5, está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

7. [Eliminado]

8. [Eliminado]

Definiciones (véanse también los párrafos GA10 a GA48)

9. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

   Un instrumento financiero es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

   Un activo financiero es cualquier activo que sea:

   (a) efectivo;

   (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;

   (c) Un derecho contractual:

      (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o

      (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o

   (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:

      (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o

      (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad

no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

(a) una obligación contractual:

(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

(ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o

(b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

(ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. A estos efectos también, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

10. Los siguientes términos se definen en el párrafo 9 de la NICSP 41 o en el párrafo 10 de la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en esas Normas.

- Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- Baja en cuentas;
- Derivado;
- Método del interés efectivo;
- Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- Contrato de garantía financiera;
- Compromiso en firme;
- Transacción prevista;
- Eficacia de la cobertura;
- Partida cubierta;
- Instrumento de cobertura;
- Mantenido para negociar;
- compra o venta convencional; y
- Costos de transacción.

11. En esta Norma, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que tiene claras consecuencias económicas que las partes tienen poca o ninguna capacidad de evitar, habitualmente por ser legalmente exigible el cumplimiento del acuerdo . Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

12. En esta Norma, “entidad” incluye entidades públicas, asociaciones individuales, formas asociativas y fideicomisos.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio (véanse también los párrafos GA49 a GA54)

13. **El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.**

14. Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 9 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.

    (a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:

        (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

        (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.

    (b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:

        (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

        (ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor mediante el intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. Para este propósito también, los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluyen instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

Instrumentos con opción de venta

15. Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:

    (a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

        (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y

        (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

(i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y

(ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otro medio utilizado para calcular el precio de recompra o de reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.

(d) Aparte de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero

(e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).

16. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

(a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y

(b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 15 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

17. Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual para la entidad emisora de entregar a otra entidad una participación proporcional de sus activos netos solo en el momento de la liquidación. La obligación surge bien porque la liquidación ocurrirá con certeza y fuera del control de la entidad (por ejemplo, una entidad de vida limitada) o bien porque es incierto que ocurra pero es una opción del tenedor del instrumento. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:

(a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

(i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y

(ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

(i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y

(ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos deben tener una obligación contractual idéntica para la entidad que emite de entregar una participación proporcional de sus activos netos en el momento de la liquidación.

18. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

(a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y

(b) el efecto de restringir sustancialmente o fijar el rendimiento residual para el tenedor del instrumento.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 17 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que esta condición se cumple, no clasificará el instrumento como un instrumento de patrimonio.

Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

19. Una entidad clasificará un instrumento financiero como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en esos párrafos. Una entidad reclasificará un instrumento financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumplir todas las condiciones establecidas en esos párrafos. Por ejemplo, si una entidad reembolsa todos los instrumentos sin opción de venta que ha emitido y todos sus instrumentos con opción de venta que permanecen vigentes tienen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16, la entidad reclasificará los instrumentos con opción de venta como instrumentos de patrimonio desde la fecha en que reembolse los instrumentos sin opción de venta.

20. Una entidad contabilizará la reclasificación de un instrumento de acuerdo con el párrafo 19 de la forma siguiente:

(a) reclasificará un instrumento de patrimonio como un pasivo financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18. El pasivo financiero deberá medirse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación. La entidad reconocerá en los activos netos/patrimonio cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.

(b) reclasificará un pasivo financiero como un instrumento de patrimonio desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18. Un instrumento de patrimonio deberá medirse al valor en libros del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero [párrafo 14(a)]

21. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18, un elemento clave para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, es la existencia de una obligación contractual de una de las partes del instrumento financiero (el emisor), de entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor) o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con el tenedor en condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Aunque el tenedor de un instrumento de patrimonio puede tener derecho a recibir una parte proporcional de cualquier dividendo o distribuciones similares de los activos netos/patrimonio, el emisor no tiene una obligación contractual de hacer estas distribuciones porque no está obligado a entregar efectivo u otro activo financiero a otra parte.

22. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el estado de situación financiera. El fondo y la forma legal suelen ser congruentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:

(a) Una acción preferente que obliga al emisor a reembolsarla por una cantidad fija o determinable en una fecha futura fija o determinable, o concede al tenedor el derecho de requerir al emisor el reembolso del instrumento en una fecha concreta o a partir de la misma y por una cantidad fija o determinable, es un pasivo financiero.

(b) Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. Por ejemplo, fondos mutuales a prima variable, fondos de inversión, asociaciones para la inversión y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus partícipes o miembros el derecho a recibir en cualquier momento el reembolso en efectivo de sus participaciones, dando lugar a que las mismas se clasifiquen como pasivos financieros, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. Sin embargo, en los estados financieros de una entidad que no posea activos netos/patrimonio (tal como algunos fondos comunes de inversión, como se recoge en el Ejemplo Ilustrativo 7), la clasificación como pasivo financiero no impide el uso, de descripciones tales como "valor del activo neto atribuible a los partícipes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes"; o la utilización de notas adicionales para mostrar que la participación total de los miembros comprende tanto reservas que cumplen la definición de patrimonio como instrumentos con opción de reventa, que no la cumplen (véase el Ejemplo ilustrativo 8).

23. Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. Por ejemplo:

(a) La existencia de una restricción a la capacidad de una entidad para satisfacer una obligación contractual, como la falta de acceso a una moneda extranjera o la necesidad de obtener la aprobación de una autoridad reguladora para el pago, no anulará la obligación contractual de la entidad ni el derecho contractual del tenedor del instrumento financiero.

(b) Una obligación contractual que esté condicionada a que la contraparte ejercite su derecho a exigir el reembolso será un pasivo financiero, porque la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo o de otro activo financiero.

24. Un instrumento financiero que no establezca de manera explícita una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, puede establecer esa obligación de una forma indirecta, a través de sus plazos y condiciones. Por ejemplo:

(a) Un instrumento financiero puede contener una obligación no financiera que se liquidará si, y solo si, la entidad deja de realizar distribuciones o si incumple el compromiso de reembolsar el instrumento. Si la entidad solo puede evitar la transferencia de efectivo o de otro activo financiero mediante la liquidación de la obligación no financiera, el instrumento financiero será un pasivo financiero.

(b) Un instrumento financiero será un pasivo financiero si establece que para su liquidación, la entidad entregará:

(i) efectivo u otro activo financiero; o

(ii) sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal cuantía que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor tiene sustancialmente garantizada la recepción de un importe que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo (véase el párrafo 25).

Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad [párrafo 14(b)]

25. Un contrato no es un instrumento de patrimonio por el mero hecho de que pueda ocasionar la recepción o entrega de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Una entidad puede tener el derecho o la obligación contractual de recibir o entregar una cantidad de sus propias acciones o de otros instrumentos de patrimonio que varíe de tal forma que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio propio a entregar o recibir sea igual al importe del derecho o la obligación contractual. Este derecho u obligación contractual puede ser por un importe fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, como respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de una materia prima cotizada o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad

que equivalgan a un valor de 100 u.m. y (b) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad que equivalgan al precio de 100 barriles de petróleo. Tal contrato será un pasivo financiero de la entidad, incluso aunque ésta deba o pueda liquidarlo mediante la entrega de sus instrumentos de patrimonio propio. No es un instrumento de patrimonio, porque la entidad utiliza una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio para liquidar el contrato. De acuerdo con lo anterior, el contrato no pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

26. Excepto por lo señalado en el párrafo 27, un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, es un instrumento de patrimonio. Por ejemplo, una opción emitida sobre acciones que otorga a la contraparte el derecho a adquirir un número determinado de acciones de la entidad por un precio fijo, o por una cantidad fija previamente establecida del principal de un bono, es un instrumento de patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un contrato que surgen de variaciones en las tasas de interés de mercado, no impedirán su calificación como instrumento de patrimonio, siempre que no afecten al importe a pagar o a recibir de efectivo o de otros activos financieros, o bien a la cantidad de instrumentos de patrimonio a recibir o entregar. Cualquier contraprestación recibida, (tal como la prima que se recibe cuando se emite una opción o un certificado de opción sobre las acciones propias de la entidad) se añadirá directamente a los activos netos/patrimonio. Cualquier contraprestación pagada (tal como la prima pagada por una opción comprada) se deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.

27. Si los instrumentos de patrimonio propio de la entidad a recibir, o a entregar, por la misma en el momento de la liquidación de un contrato son instrumentos financieros con opción de venta con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16, o instrumentos que imponen sobre la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 17 y 18, el contrato es un activo financiero o un pasivo financiero. Esto incluye un contrato que será liquidado por la entidad recibiendo o entregando una cantidad fija de estos instrumentos a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero.

28. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe relacionado con el reembolso). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término para comprar sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de efectivo. El pasivo financiero se reconoce inicialmente al valor presente del importe de rescate, y se reclasifica desde activos netos/patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se medirá de acuerdo con la NICSP 41. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente a los activos netos/patrimonio. La obligación contractual de una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propio).

29. Un contrato que se liquidará por la entidad mediante la entrega o recepción de una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe variable de efectivo o de otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo es un contrato por el que la entidad ha de entregar 100 de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe de efectivo equivalente al valor de 100 barriles de petróleo.

Cláusulas de liquidación contingente

30. Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en el caso de que ocurra o no ocurra algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que esté fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento, como, por ejemplo, los cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos fiscales, o bien en los niveles futuros que alcancen los ingresos del emisor, su resultado (ahorro o desahorro) o su ratio deuda-patrimonio. El emisor de este instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (ni la liquidación del instrumento tal como si fuera un pasivo financiero). Por tanto, será un pasivo financiero para el emisor, a menos que:

(a) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera requerir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero) no fuera auténtica;

(b) el emisor pudiera ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero), solo en caso de liquidación del emisor; o

(c) el instrumento reúne todas las características y cumple con las condiciones de los párrafos 15 y 16.

Opciones de liquidación

31. **Cuando un instrumento financiero derivado concede a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un importe neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), será un activo financiero o un pasivo financiero, a menos que todas las alternativas de liquidación indiquen que se trata de un instrumento de patrimonio.**

32. Un ejemplo de instrumento financiero derivado con una opción de liquidación que es un pasivo financiero, es una opción sobre acciones en las que el emisor puede decidir liquidar por un importe neto en efectivo o mediante el intercambio de sus acciones propias por efectivo. De forma similar, algunos contratos para la compra o venta de una partida no financiera, a cambio de instrumentos de patrimonio propio de la entidad, están dentro del alcance de esta Norma porque pueden ser liquidados mediante la entrega de la partida no financiera, o bien por un importe neto en efectivo u otro instrumento financiero (véanse los párrafos 4 a 6). Estos contratos serán activos financieros o pasivos financieros y no instrumentos de patrimonio.

Instrumentos financieros compuestos (véanse también los párrafos GA55 a GA60 y los Ejemplos ilustrativos 9 a 12)

33. **El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará las condiciones del instrumento financiero para determinar si contiene un componente de pasivo y también activos netos/patrimonio. Estos componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13.**

34. Una entidad reconocerá por separado los componentes de un instrumento financiero que (a) genere un pasivo financiero para la entidad y (b) conceda una opción al tenedor del mismo para convertirlo en un instrumento de patrimonio de la entidad. Un ejemplo de instrumento financiero compuesto es un bono o instrumento similar que sea convertible, por parte del tenedor, en una cantidad fija de acciones ordinarias de la entidad. Desde la perspectiva de la entidad, este instrumento tiene dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar efectivo u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (una opción de compra que concede al tenedor, por un determinado periodo, el derecho a convertirlo en un número prefijado de acciones ordinarias de la entidad). El efecto económico de emitir un instrumento como éste es, en esencia, el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con una cláusula de cancelación anticipada y unos certificados de opción para comprar acciones ordinarias; o el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con certificados de opción para la compra de acciones que se puedan segregar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos, la entidad presentará por separado en su estado de situación financiera los componentes de pasivo y activos netos/patrimonio.

35. La clasificación de los componentes de un instrumento convertible, no se revisará como resultado de un cambio en la probabilidad de que la opción de conversión sea ejercida, incluso cuando pueda parecer que el ejercicio de la misma se ha convertido en ventajoso económicamente para algunos de los tenedores. Los tenedores no siempre actúan siempre de la manera que pudiera esperarse, lo que puede ser debido, por ejemplo, a que las consecuencias fiscales de la conversión sean diferentes de un tenedor a otro. Además, la probabilidad de conversión cambiará conforme pase el tiempo. La obligación contractual de la entidad para realizar pagos futuros continuará vigente hasta su extinción por conversión, vencimiento del instrumento o alguna otra transacción.

36. La NICSP 41 trata sobre la medición de los activos financieros y pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio ponen de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuya entre sus componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (tal como una opción de compra), implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del componente de pasivo a menos que forme parte del componente de activos netos/patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones). La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se otorgaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir ganancias o pérdidas derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

37. Según el procedimiento descrito en el párrafo 36, el emisor de una obligación convertible en acciones ordinarias determinará, en primer lugar, el importe en libros del componente de pasivo mediante la medición del valor razonable de un pasivo

similar que no lleve asociado un componente de activos netos/patrimonio (incluyendo, en su caso, cualquier elemento derivado implícito que no sea de patrimonio). El importe en libros del instrumento de patrimonio, representado por la opción de conversión del instrumento en acciones ordinarias, se determinará deduciendo el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto considerado en su conjunto.

Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA61)

38. **Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propio, el importe de estos instrumentos ("acciones propias en cartera") se deducirá de los activos netos/patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) derivada de la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros de la entidad económica. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio.**

39. El importe de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NICSP 1. En caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, una entidad suministrará, la información a revelar prevista en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.*

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA62)

40. Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se reconocerán por la entidad directamente contra los activos netos/patrimonio. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida de activos netos/patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de los activos netos/patrimonio.

40. El impuesto a las ganancias relativo a las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio y a costos de transacción de una transacción de patrimonio se contabilizará de acuerdo con la norma de contabilidad nacional o internacional correspondientes que trate de los impuestos a las ganancias.

41. La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias relacionados con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Por ello, los pagos de dividendos o distribuciones similares sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de un bono. De forma similar, las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro), mientras que los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.

42. Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras tasas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contables y otros asesores profesionales, los costos de impresión y timbres. Los costos de cualquier transacción relacionada se contabilizarán como una deducción de los activos netos/patrimonio, en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo. Los costos de esta transacción que se haya abandonado, se reconocerán como gastos.

43. Los costos de transacción relativos a la emisión de un instrumento financiero compuesto se distribuirán entre los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio del instrumento, en proporción a las entradas de efectivo provenientes de ellos. Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y congruente con la utilizada para transacciones similares.

44. El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los activos netos/patrimonio en el ejercicio se informará por separado, de acuerdo con la NICSP 1.

45. Los dividendos o distribuciones similares clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financiero, bien como el resto de los intereses de otras deudas o bien como una partida separada. Además de los requerimientos de esta Norma, la información a revelar sobre intereses y dividendos o distribuciones similares está sujeta a los requerimientos de la NICSP 1 y la NICSP 30. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos o distribuciones similares en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en el estado de rendimiento financiero.

46. Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro), incluso cuando tengan relación con un instrumento que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero [véase el apartado 22(b)]. Según la NICSP 1, la entidad presentará cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de tal instrumento, por separado en el estado de rendimiento financiero, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (véanse también los párrafos GA63 y GA64)

47. **Un activo financiero y un pasivo financiero se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera cuando y sólo cuando la entidad:**

    (a) **tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y**

    (b) **tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**

    En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase el párrafo 33 de la NICSP 41).

48. Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten congruentes con sus características de derechos u obligaciones de la entidad. Una entidad revelará la información requerida por los párrafos 17B a 17E de la NICSP 30 para los instrumentos financieros reconocidos que queden dentro del alcance del párrafo 17A de la NICSP 30.

49. La compensación y presentación por su importe neto de un activo financiero y de un pasivo financieros reconocidos, no equivale a darlo de baja del activo o del pasivo financiero. Mientras que la compensación no da lugar al reconocimiento de ganancias o pérdidas, dar de baja en cuentas un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida previamente reconocida en el estado de situación financiera, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida o una ganancia.

50. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, adquirido por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal de compensar un importe debido por un tercero contra el importe debido a un acreedor, siempre que haya un acuerdo entre las terceras partes que establezca claramente el derecho del deudor a compensar. Puesto que el derecho a compensar es un derecho legal, las condiciones que lo sustentan pueden variar de una jurisdicción legal a otra y debe tenerse cuidado de establecer las leyes aplicables a la relación entre las partes.

51. La existencia de un derecho efectivo a compensar un activo financiero y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con un activo financiero y un pasivo financiero correspondiente, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad al crédito y riesgo de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad. Cuando la entidad tenga la intención de ejercer el derecho y liquidar simultáneamente ambas posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará más adecuadamente los importes y el calendario de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a que están sujetos tales flujos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de efectuar la liquidación en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.

52. Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos concretos, pueden estar influidas por sus prácticas operativas habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que pueden limitar la posibilidad de liquidar o no, simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea, el efecto del derecho sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito se presentará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

53. La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales

circunstancias, los flujos de efectivo son, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al crédito o riesgo de liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve. De acuerdo con lo anterior, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero son tratadas de forma simultánea cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.

54. Por lo general, las condiciones establecidas en el párrafo 47 no se cumplen, y por tanto es inadecuada la realización de compensaciones cuando:

(a) se emplean varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");

(b) los activos financieros y los pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen, básicamente, la misma exposición al riesgo, (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucran a diferentes contrapartes;

(c) los activos, financieros u otros, son pignorados como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;

(d) los activos financieros han sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación pero no han sido aceptados por el acreedor en cancelación de la misma (por ejemplo un fondo de amortización); o

(e) son obligaciones incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se esperen recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de un contrato de seguro.

55. La entidad que suscribe varias transacciones de instrumentos financieros, con una sola contraparte, puede entrar en un "acuerdo de compensación contractual" con ella. Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos se utiliza habitualmente para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de quiebra o en otras situaciones concursales que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones. Un acuerdo de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible, y afecta a la realización o liquidación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se dan determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias no esperadas dentro del curso ordinario de las operaciones. Un acuerdo maestro de compensación no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 47. Cuando los activos financieros y los pasivos financieros sujetos a un acuerdo maestro de compensación no sean compensados, se informará del efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

Transición

56. [Eliminado]

57. [Eliminado]

58. [Eliminado]

Fecha de vigencia

59. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**

60. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 29 y la NICSP 30.**

60A. **Los párrafos 40, 42 y 44 fueron modificados y el párrafo 40A añadido por el documento *Mejoras a las NICSP 2014* emitido en enero de 2015. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2015, deberá revelar este hecho.**

60B. **Los párrafos 56, 57, 58 y 61 fueron modificados por la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* emitida en enero de 2015. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que**

comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la NICSP 33 para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.

60C. **La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*y la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 3(a) y GA53. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.**

60D. **Los párrafos 7 y 8 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

60E. **El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitido en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

60F **Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 9, 10, 14, 28, 36, 47, 48, GA2 y GA55, se eliminó el párrafo GA63 y se añadieron los párrafos GA63A, GA63B, GA63C, GA63D, GA63E y GA63F por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

60G. La NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019, modificó el párrafo GA23. Una entidad aplicará esa modificación al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.

61. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)

62. Esta Norma y la NICSP 30 reemplazan la NICSP 15, emitida en 2001. La NICSP 15 será aplicable hasta que la NICSP 28 y la NICSP 30 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 28.

GA1. Esta Guía de aplicación explica la aplicación de determinados aspectos de la Norma.

GA2. La Norma no trata del reconocimiento ni de la medición de instrumentos financieros. Los requerimientos sobre el reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros se establecen en la NICSP 41.

Alcance (párrafos 3 a 6)

Contratos de garantía financiera

GA3. Los contratos de garantía financiera son aquellos contratos que exigen que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida que incurra cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones originales de un instrumento de deuda. Los gobiernos pueden emitir garantías financieras por diversos motivos. A menudo se emiten para promover los objetivos políticos de un gobierno, por ejemplo, para promover proyectos de infraestructura y estabilizar el mercado financiero en momentos de dificultades. La legislación u otra fuente normativa pueden facultar a los Gobiernos y entidades públicas a emitir garantías financieras. Al evaluar si una garantía es contractual o no contractual, una entidad distinguirá el derecho a emitir la garantía y la emisión real de la garantía. El derecho a emitir la garantía en términos de legislación u otra fuente normativa no es contractual, mientras que la emisión real de la garantía debe evaluarse usando los principios del párrafo GA20 para determinar si la garantía es contractual.

GA4. La emisión de garantías financieras a favor de un tercero, ya sea explícita o implícitamente, puede dar lugar a un acuerdo contractual. Las garantías financieras pueden emitirse para un tercero concreto o para el tenedor de un instrumento. Considérense los dos siguientes ejemplos:

- En un acuerdo de concesión de servicios, un gobierno puede emitir una garantía financiera directamente a los financiadores de la transacción estableciendo que, en caso de impago, asumiría el pago por cualquiera de los pagos pendientes de principal e intereses de un préstamo. En este caso, la garantía financiera se emite explícitamente a favor de una contraparte identificada.
- La autoridad en carreteras A es responsable de construir y mantener la infraestructura de carreteras de un país. Financia la construcción de nuevas carreteras emitiendo bonos a largo plazo. El gobierno nacional A ejercita su potestad legislativa y garantiza la emisión de un bono de la autoridad de carreteras A. En el momento que se emite la garantía, no se han identificado contrapartes específicas, sino que la garantía se emitió implícitamente a favor de los tenedores de un instrumento específico.

En ambos escenarios, asumiendo que se cumplen todas las otras características de un contrato, la garantía financiera es de naturaleza contractual.

Contratos de seguro

GA5. Algunas entidades económicas en el sector público pueden incluir entidades emisoras de contratos de seguro. Estas entidades quedan dentro del alcance de esta Norma, pero los contratos de seguro en sí mismos están fuera del alcance de esta Norma.

GA6. A efectos de esta Norma, un contrato de seguro es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (por ejemplo, en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad. En la normativa internacional o nacional aplicable que trata los contratos de seguro hay disponible una guía adicional sobre contratos de seguro.

GA7. Algunos instrumentos financieros tienen la forma de contratos de seguro pero principalmente implican la transferencia de riesgos financieros, tales como el de mercado, de crédito o riesgo de liquidez. Ejemplos de tales instrumentos incluyen los contratos de garantía financiera, reaseguro y contratos de inversiones de rendimiento garantizado, emitidos tanto por compañías de seguros del sector público como por otras entidades. Se requiere que una entidad aplique esta Norma para ciertos contratos de garantía financiera, y se permite aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que implican la transferencia de riesgos financieros.

GA8. Los contratos de garantía financiera se tratan como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratarlos como contratos de seguro de acuerdo con este párrafo y también cumpla los requisitos del párrafo GA9. Una entidad puede hacer esta elección en los siguientes casos:

(a) Si una entidad utilizó previamente contabilidad aplicable a los contratos de seguro y adoptó una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, puede continuar tratando tales contratos como contratos de seguro o como instrumentos financieros de acuerdo con esta Norma.

(b) Si una entidad no utilizó previamente la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando la entidad adopte esta Norma.

En los apartados (a) y (b) anteriores, la elección sobre un contrato se realiza por las bases del contrato y la elección tiene carácter de irrevocable.

GA9. De acuerdo con el párrafo 3(c), una entidad tratará los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros salvo que elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro. Se permite que una entidad trate un contrato de garantía financiera como un contrato de seguro utilizando normativa contable nacional solo si esa norma requiere la medición de los pasivos por seguro a un importe que no menor al importe en libros que se determinaría si los pasivos por seguro que sean relevantes estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Al determinar el importe en libros de los pasivos por seguro, una entidad considerará las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo procedentes de sus contratos de seguro y de los flujos de efectivo relacionados.

Definiciones (párrafos 9 a 12)

Activos financieros y pasivos financieros

GA10. La moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, *Inventarios* al contabilizar cualquier moneda no emitida. No se trata en esta Norma la moneda emitida como tenedor legal desde la perspectiva del emisor.

GA11. Son ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, los siguientes:

(a) cuentas por cobrar y por pagar;

(b) pagarés por cobrar y por pagar;

(c) préstamos por cobrar y por pagar; y

(d) obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.

En cada caso, el derecho contractual a recibir (o la obligación de pagar) efectivo que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

GA12. Otro tipo de instrumento financiero es aquél donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagaré cancelable mediante bonos del estado otorga al tenedor el derecho contractual a recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, bonos del estado, pero no efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan, para el gobierno que los ha emitido, una obligación de pagar efectivo. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para su tenedor y un pasivo financiero para su emisor.

GA13. Normalmente, los instrumentos de deuda "perpetua" (tales como bonos, obligaciones y pagarés perpetuos), dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso en ciertas ocasiones no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 8 por cien aplicado a un importe del nominal o del principal de 1.000 u.m. Suponiendo que la tasa de interés de mercado, en el momento de la emisión del instrumento financiero, sea ese 8 por ciento, el emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos de interés futuro, con un valor razonable (valor presente), en la fecha de reconocimiento inicial, de 1.000 u.m. El tenedor y el emisor del instrumento financiero poseen, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero.

GA14. Un derecho o una obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es, en sí mismo, un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales cumple la definición de instrumento

financiero, siempre que en último término lleve a la recepción o pago de efectivo, o bien a la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.

GA15. La capacidad de ejercer un derecho contractual como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponde con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (asunción de la garantía), incluso aunque la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, por depender de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen, la definición de activo financiero y de pasivo financiero, respectivamente, aunque tales activos y pasivos no siempre se reconozcan en los estados financieros. Algunos derechos y obligaciones contingentes pueden ser contratos de seguro.

GA16. Según la NICSP 13 *Arrendamientos*, un arrendamiento financiero se considera fundamentalmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en esencia, la misma combinación de pagos entre principal e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará esta inversión por el importe por recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considera fundamentalmente un contrato no completado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en periodos futuros, a cambio de una contraprestación que es similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considera como un instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no (excepto por lo que se refiere a los pagos concretos actualmente debidos y a pagar).

GA17. Los activos físicos (como inventarios y propiedades, planta y equipo), los activos arrendados y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos tangibles e intangibles crea una oportunidad para la generación de entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no da lugar a un derecho presente para la recepción de efectivo u otro activo financiero.

GA18. Los activos (como los gastos pagados por anticipado) cuyo beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios, en lugar del derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, no son activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantías concedidas no son pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios y no una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero.

GA19. Los activos y pasivos del sector público surgen al margen de los acuerdos contractuales y no contractuales. Los activos y pasivos que surgen al margen de los acuerdos no contractuales no cumplen la definición de activo financiero o de pasivo financiero.

GA20. Una entidad considerará la esencia en lugar de la forma legal de un acuerdo en el momento de determinar si es un "contrato" para los propósitos de esta Norma. Los contratos, para los propósitos de esta Norma, se evidencian generalmente por lo siguiente (aunque esto puede diferir de una jurisdicción a otra):

- los contratos implican a partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes del contrato, y no es necesario que estos derechos y obligaciones den lugar al mismo rendimiento para cada parte. Por ejemplo, en un acuerdo de financiación por donación le crea al donante una obligación de transferir recursos al receptor en los términos que se concluyeron en el acuerdo y establece el derecho del receptor a recibir dichos recursos. Estos tipos de acuerdos pueden ser contractuales aun cuando el receptor no suministra la misma contraprestación a cambio, es decir, el acuerdo no da lugar al mismo rendimiento para las partes; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

GA21. En el sector público, es posible que los acuerdos contractuales y no contractuales sean por naturaleza sin contraprestación. Los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. Si los ingresos de transacciones sin contraprestación son contractuales, una entidad evaluará si los activos y pasivos que surjan de tales transacciones son activos financieros o pasivos financieros aplicando los párrafos 10 y GA10 a GA18 de esta Norma. Una entidad utilizará la guía en esta Norma y en la NICSP 23 al evaluar si una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o un instrumento de patrimonio (aportación de los propietarios).

GA22. Una entidad considerará particularmente los requerimientos de clasificación de esta Norma al determinar si una entrada de recursos como parte de una transacción de ingresos sin contraprestación es en esencia un pasivo o un instrumento de patrimonio.

GA23. Las obligaciones legales se pueden contabilizar de diferentes formas:

- Las obligaciones de pagar impuestos sobre las ganancias se contabilizan de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.
- Los beneficios por retiro son beneficios a los empleados, y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 42 *Beneficios a los Empleados*.
- Otras obligaciones legales se contabilizarán de acuerdo con al NICSP 19.

GA24. Las obligaciones implícitas, como se definen en la NICSP 19, no proceden de contratos y, por tanto, no son pasivos financieros.

Instrumentos de patrimonio

GA25. No es común que las entidades del sector público hayan aportado capital que comprenda instrumentos de patrimonio, por ejemplo, acciones y otras formas de capital unificado. Cuando las entidades emiten instrumentos de patrimonio, la propiedad y el uso de estos instrumentos pueden estar restringidos por ley. Por ejemplo, la normativa puede estipular que las acciones en una entidad del sector público solamente puedan estar en posesión de otra entidad del sector público y no puedan, por tanto, usarse como contraprestación para la liquidación de transacciones.

GA26. El capital aportado en el sector público puede evidenciarse mediante transferencias de recursos entre las partes. La emisión de instrumentos de patrimonio en relación a una transferencia de recursos no es esencial para que la transferencia cumpla la definición de una aportación de los propietarios. Las transferencias de recursos que dan lugar a una participación en los activos netos/patrimonio de una entidad pueden distinguirse de otras transferencias de recursos porque pueden evidenciarse por lo siguiente:

- Una designación formal de una transferencia de recursos (o una clase de tales transferencias) por las partes de la transacción como que forman parte de los activos netos/patrimonio de una entidad, ya sea antes de que ocurra la aportación o en el momento de ésta. Por ejemplo, al establecer una nueva entidad, la oficina de presupuestos del departamento de finanzas puede considerar que las transferencias de recursos iniciales a la entidad establezcan una participación en los activos netos/patrimonio de la entidad en vez de proporcionar financiación para cumplir los requerimientos operativos.
- Un acuerdo formal, en relación a la transferencia, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de una entidad que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

Incluso aunque las transferencias de recursos pueden ser demostradas por una designación o un acuerdo formal, una entidad evaluará la naturaleza de las transferencias de recursos en base a su esencia y no meramente según su forma legal.

GA27. Para los propósitos de la presente Norma, puede usarse el término “instrumento de patrimonio” para denotar lo siguiente:

- una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes;
- transferencias de recursos (designadas o acordadas tales como entre las partes de la transacción) que ponen de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; o
- pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.

Instrumentos con opción de venta

GA28. Cuando el capital aportado de una entidad está compuesto por acciones u otras formas de capital unificado, estos instrumentos pueden tomar un número de formas, por ejemplo, acciones ordinarias sin opción de venta, algunos instrumentos con opción de venta (véanse los párrafos 15 y 16), algunos instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 17 y 18), algunos tipos de acciones preferentes (véanse los párrafos GA49 y GA50), y certificados de opciones para la compra de acciones u opciones de compra emitidas que permiten al tenedor suscribir o comprar una cantidad fija de acciones ordinarias sin opción de venta de la entidad emisora, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. Una obligación que tenga la entidad de emitir o comprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, será también un instrumento de patrimonio de

dicha entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Sin embargo, si dicho contrato contiene una obligación para la entidad de pagar efectivo u otro activo financiero (distinto de un contrato clasificado como patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18), también dará lugar a un pasivo por el valor presente del importe a reembolsar [véase el párrafo GA51(a)]. Un emisor de una acción ordinaria sin opción de venta asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y se convierta en legalmente obligado a pagar a los accionistas. Esta puede ser la situación que sigue a una declaración de dividendos, o cuando la entidad se encuentra en disolución y los activos que permanecen tras la liquidación de los activos y el pago de los pasivos, pasan a ser distribuibles entre los accionistas.

GA29. Una opción de compra u otro contrato similar adquiridos por una entidad, que le conceda el derecho a recomprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de entregar un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, no es un activo financiero de la entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por el contrario, cualquier contraprestación pagada por este contrato se deducirá de los activos netos/patrimonio.

La clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos [párrafos 15(b) y 17(b)]

GA30. Una de las características de los párrafos 15 y 17 es que el instrumento financiero sea de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases.

GA31. Al determinar si un instrumento está en la clase subordinada, una entidad evaluará los derechos del instrumento en el momento de la liquidación como si se fuera a liquidar en la fecha en que se clasifica el instrumento. Si se produce un cambio en las circunstancias relevantes, una entidad evaluará nuevamente la clasificación. Por ejemplo, si la entidad emite o reembolsa otro instrumento financiero, esto puede afectar si el instrumento en cuestión pertenece a la clase de instrumentos que está subordinada al resto.

GA32. Un instrumento que tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación de la entidad no es un instrumento con derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad. Por ejemplo, un instrumento tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación si da derecho al tenedor a un dividendo fijo en el momento de la liquidación, además de a una participación en los activos netos de la entidad, cuando otros instrumentos pertenecientes a la clase subordinada con un derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad no tengan el mismo derecho en el momento de la liquidación.

GA33. Si una entidad tiene solo una clase de instrumentos financieros, esa clase deberá tratarse como si estuviera subordinada a todas las demás.

Flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida [párrafo 15(e)]

GA34. Los flujos de efectivo totales esperados del instrumento a lo largo de su vida deberán estar sustancialmente basados en el resultado (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida de dicho instrumento. El resultado (ahorro o desahorro) y el cambio en los activos netos reconocidos deberán medirse de acuerdo con las NIIF correspondientes.

Transacciones realizadas por el tenedor de un instrumento distintas de las llevadas a cabo como propietario de la entidad (párrafos 15 y 17)

GA35. El tenedor de un instrumento financiero con opción de venta o de un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación puede realizar transacciones con la entidad en un papel distinto al de propietario. Por ejemplo, un tenedor de un instrumento puede ser también un empleado de la entidad. Al evaluar si el instrumento debe clasificarse como instrumento de patrimonio de acuerdo con el párrafo 15 o el párrafo 17, solo deberán considerarse los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales del instrumento que estén relacionados con el tenedor del instrumento como propietario de la entidad.

GA36. Un ejemplo es una sociedad que tenga socios con y sin responsabilidad limitada. Algunos socios sin responsabilidad limitada pueden proporcionar una garantía a la entidad y pueden ser remunerados por facilitar dicha garantía. En estas situaciones, la garantía y los flujos de efectivo asociados guardan relación con los tenedores de instrumentos en su papel de garantes y no de propietarios de la entidad. Por ello, esta garantía y los flujos de efectivo asociados no darán lugar a que los socios sin responsabilidad limitada sean considerados subordinados a los socios con responsabilidad limitada, y no habría de considerarse al evaluar si las cláusulas contractuales de instrumentos con responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales y los instrumentos sin responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales fueran idénticos.

GA37. Otro ejemplo es un acuerdo de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asigna el resultado (ahorro o desahorro) a los tenedores de instrumentos sobre la base de los servicios prestados o el negocio generado durante el año corriente y

los anteriores. Estos acuerdos son transacciones con tenedores de instrumentos en un papel distinto al de propietarios y no deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17. Sin embargo, los acuerdos de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asignen el resultado (ahorro o desahorro) a tenedores de instrumentos basados en el importe nominal de sus instrumentos en relación con los otros de su clase representan transacciones con los tenedores de instrumentos en su papel de propietarios y deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17.

GA38. Los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales de una transacción entre el tenedor de instrumentos (en un papel distinto al de propietario) y la entidad que emite deben ser similares a una transacción equivalente que pueda tener lugar entre quien no posee instrumentos y la entidad emisora.

No existe otro instrumento financiero o contrato con flujos de efectivo totales que restrinja o fije sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento (párrafos 16 y 18)

GA39. Una condición para clasificar a un instrumento financiero como instrumento de patrimonio que cumpla de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17, es que la entidad no tenga otro instrumento financiero o contrato que tenga (a) flujos de efectivo totales sustancialmente basados en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad y (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual. Es improbable que los siguientes instrumentos, cuando se realicen dentro de las condiciones normales de las operaciones comerciales con terceros no vinculados, impidan que sean clasificados como instrumentos de patrimonio los instrumentos que cumplan de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17:

(a) Instrumentos con flujos de efectivo totales esencialmente basados en activos específicos de la entidad.

(b) Instrumentos con los flujos de efectivo totales basados en un porcentaje de ingresos.

(c) Contratos diseñados para remunerar a determinados empleados por servicios prestados a la entidad.

(d) Contratos que requieren el pago de un porcentaje insignificante de beneficios por servicios prestados o bienes suministrados.

Instrumentos financieros derivados

GA40. Los instrumentos financieros comprenden tanto instrumentos primarios (tales como cuentas por cobrar, por pagar o instrumentos de patrimonio) como instrumentos financieros derivados (tales como opciones financieras, futuros y contratos a término, permutas de tasa de interés y de divisas). Los instrumentos financieros derivados cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, entran dentro del alcance de esta Norma.

GA41. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. En su comienzo, los instrumentos financieros derivados conceden a una parte el derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente favorables, o conceden la obligación contractual de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente desfavorables. Generalmente[1], sin embargo, no se produce la transferencia del instrumento financiero primario subyacente al comienzo del contrato, ni tampoco tiene necesariamente que producirse al vencimiento del mismo. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones del intercambio se establecen en el momento del nacimiento del instrumento derivado, éstas pueden convertirse en favorables o desfavorables a medida que cambien los precios en los mercados financieros.

GA42. Una opción de compra o de venta para intercambiar activos financieros o pasivos financieros (esto es, instrumentos financieros distintos de los de patrimonio propios de la entidad) da a su tenedor el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente en el contrato. Inversamente, el emisor de una opción asume la obligación de renunciar a potenciales beneficios económicos futuros o a cargar con potenciales pérdidas de beneficios económicos asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen, respectivamente, las definiciones de activo financiero y pasivo financiero. El instrumento financiero subyacente en un contrato de opción puede ser un activo financiero, incluyendo acciones de otras entidades e instrumentos que acumulan (devengan) intereses. Una opción puede obligar al emisor a poner en circulación un instrumento de deuda, en lugar de tener que transferir un activo financiero, pero

[1] Esto es verdad para la mayoría, pero no para todos los derivados. Por ejemplo, en algunas permutas financieras de pagos en distintas divisas con distintos tipos de interés, se intercambia el principal al comienzo de la transacción (y se vuelve a intercambiar al término de la misma).

el instrumento subyacente en la opción podría pasar a formar parte de los activos financieros del tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor de la opción a intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor de intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente desfavorables, son distintos del activo financiero subyacente que se intercambia cuando se ejerce la opción. La naturaleza del derecho del tenedor, así como de la obligación del emisor, no están afectadas por la probabilidad de que la opción sea ejercida.

GA43. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo que se liquidará dentro de seis meses, en el que una de las partes (el comprador) se compromete a entregar 1.000.000 de u.m. de efectivo a cambio de 1.000.000 de u.m. de valor nominal de bonos del estado con interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) se compromete entregar 1.000.000 de u.m. de importe nominal de bonos del estado a cambio de 1.000.000 de u.m. de efectivo. Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del estado subiera por encima de 1.000.000 de u.m., las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cayera por debajo de 1.000.000 de u.m., el efecto será el opuesto. El comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida; el vendedor tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida. Como en el caso de las opciones, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos financieros y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). Las dos partes de un contrato a plazo tienen una obligación que cumplir en el momento acordado, mientras que en un contrato de opción se producen actuaciones sí, y solo si, el tenedor de la opción decide ejercerla.

GA44. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho o una obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran las permutas financieras de divisas y tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés mínimas, máximas o una combinación de ambas; los compromisos de préstamo; los programas de emisión de pagarés y el crédito documentario. Un contrato de permuta de tasa de interés puede considerarse como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de importes en efectivo, uno de los cuales se calculará con referencia a una tasa de interés variable y otro con referencia a una tasa fija. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

Contratos para comprar o vender partidas no financieras (párrafos 4 a 6)

GA45. Los contratos para comprar o vender partidas no financieras no cumplen la definición de instrumento financiero, puesto que el derecho contractual de una parte a recibir un activo no financiero o un servicio no financiero, y la obligación correlativa de la otra, no establecen un derecho o una obligación para ninguna de ellas de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. Por ejemplo, los contratos que contemplan la liquidación solo mediante la recepción o entrega de una partida no financiera (por ejemplo, un contrato de opción, de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de ese tipo. Algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas puede ser comprado o vendido fácilmente a cambio de efectivo, porque se cotiza en un mercado organizado y puede cambiar de manos muchas veces. Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato sobre materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar la materia prima, no alteran el carácter fundamental del contrato de una manera que pueda crear un instrumento financiero. No obstante, algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras, que pueden ser liquidados en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, o en los cuales la partida no financiera es fácilmente convertible en efectivo, están dentro del alcance de la Norma como si fueran instrumentos financieros (véase el párrafo 4).

GA46. Un contrato que supone la recepción o entrega de activos físicos no dará lugar a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a menos que los correspondientes pagos se hayan diferido hasta después de la fecha en que los activos tangibles hayan sido transferidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes en las condiciones habituales del crédito.

GA47. Algunos contratos están vinculados a materias primas, pero no implican la liquidación mediante la recepción o entrega física de estas mercancías. En ellos se especifica que la liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinarán de acuerdo con una fórmula fijada en el contrato y no mediante la entrega de importes fijos. Por ejemplo, el importe principal de un bono puede calcularse multiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo,

por una cantidad fija de petróleo. El principal estará indexado mediante referencia al precio de una materia prima cotizada, pero exclusivamente se liquidará en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.

GA48. La definición de instrumento financiero comprende también a los contratos que den lugar a un activo no financiero o un pasivo no financiero, además del activo financiero o el pasivo financiero. A menudo, tales instrumentos financieros conceden a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por un activo no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un importe fijo de efectivo al vencimiento, junto con la opción de intercambiar el importe del principal por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia para ejercitar esta opción variará de tiempo en tiempo, dependiendo de la relación entre el valor razonable del petróleo y la razón de intercambio de efectivo por petróleo (el precio de intercambio) inherente al bono. La intención del tenedor del bono referente al ejercicio de la opción no afecta a la sustancia de los activos componentes. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio (párrafos 13 a 32)

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafos 21 a 24)

GA49. Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, contiene un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación. En el caso de existir una opción a favor del emisor para rescatar las acciones en efectivo no se cumplirá la definición de pasivo financiero porque el emisor no tiene una obligación actual de transferir activos financieros a los accionistas. En este caso, el rescate de las acciones queda únicamente a discreción del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejercite su opción, lo que normalmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.

GA50. Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su clasificación adecuada se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:

(a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;

(b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;

(c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);

(d) el importe de las reservas del emisor;

(e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o

(f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Liquidación con instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafos 25 a 29)

GA51. Como se estableció en el párrafo GA25, no es común que las entidades del sector público emitan instrumentos de capital que comprendan acciones y otras formas de capital unificado; y cuando tales instrumentos existen, su uso y propiedad están normalmente restringidos en la normativa. Como resultado de la estructura de capital de las entidades del sector público que es generalmente diferente de la de las entidades del sector privado, y el entorno normativo en el cual operan las entidades del sector público, las transacciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio propio de la entidad no son probables que ocurran tan frecuentemente en el sector público como en el sector privado. Sin embargo, cuando ocurren tales transacciones, los siguientes ejemplos pueden ayudar a ilustrar cómo clasificar diferentes tipos de contratos que una entidad tenga sobre los instrumentos de patrimonio propio:

(a) Un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad mediante la recepción o entrega de una cantidad fija de sus propias acciones sin contraprestación futura, o intercambiando una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo u otro activo financiero será un instrumento de patrimonio (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por consiguiente, cualquier contraprestación recibida o pagada por este contrato se añadirá o deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Un ejemplo es una opción sobre acciones emitidas que proporcione a la otra parte un derecho a comprar una cantidad fija de acciones de la entidad a cambio de un importe fijo de efectivo. Sin embargo, si el contrato requiere que la entidad compre (reembolse) sus propias acciones a cambio de efectivo u otro activo financiero en una fecha fija, determinable o fijada o a la vista, la entidad también reconocerá un pasivo financiero por el valor presente del importe de reembolso (con la excepción de instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18). Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato de futuro de recomprar una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo.

(b) La obligación de una entidad de comprar sus propias acciones a cambio de efectivo, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe del reembolso, incluso si el número de acciones que la entidad está obligada a recomprar no es fijo, o si la obligación está condicionada a que la otra parte ejerza un derecho al reembolso (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de obligación condicionada es una opción emitida que requiera de la entidad la recompra de sus propias acciones a cambio de efectivo, si la otra parte ejerce la opción.

(c) Un contrato que vaya a ser liquidado en efectivo o mediante otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero incluso si el importe del efectivo o del otro activo financiero a recibir o entregar se basa en cambios en el precio de mercado de patrimonio propio de la entidad (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de lo anterior es una opción sobre acciones que se vaya a liquidar en efectivo.

Un contrato que se liquidará con un número variable de acciones propias de la entidad cuyo valor sea igual a un importe fijo o a un importe que se base en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo, el precio de una materia prima cotizada) será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo de lo anterior es una opción vendida para la compra de petróleo que, en caso de ser ejercida, se liquidará en términos netos por la entidad con sus instrumentos de patrimonio propio, mediante la entrega de una cantidad de instrumentos igual al valor del contrato de opción. Tal contrato será un activo financiero o un pasivo financiero, incluso si la variable subyacente fuera el precio de las propias acciones de la entidad y no el precio del petróleo. De forma similar, es un activo financiero o un pasivo financiero todo contrato que vaya a ser liquidado con un número fijo de las propias acciones de la entidad, siempre que los derechos correspondientes a ellas se hagan variar de forma que el valor de liquidación sea igual a un importe fijo o a un importe basado en los cambios de una variable subyacente.

Cláusulas de liquidación contingente (párrafo 30)

GA52. En el párrafo 30 se establece que si una parte de una cláusula que establece la liquidación contingente, según la cual se podría requerir la liquidación mediante efectivo u otro activo financiero (o de cualquier otra forma que diera lugar a que el instrumento fuera un pasivo financiero), no fuera genuina, su existencia no afectará a la clasificación del instrumento financiero. Así, un contrato que requiera la liquidación en efectivo o mediante un número variable de las propias acciones de la entidad, será un instrumento de patrimonio solo en el caso de que ocurra un hecho que sea extremadamente excepcional, altamente anormal y muy improbable. De forma similar, la liquidación mediante un número fijo de las propias acciones de la entidad podría estar contractualmente prohibida en circunstancias que estén fuera del control de la misma, pero si tales circunstancias no tuvieran una posibilidad real de ocurrir lo apropiado sería clasificar al instrumento como de patrimonio.

Tratamiento en los estados financieros consolidados

GA53. En los estados financieros consolidados, una entidad presentará las participaciones no controladoras -es decir, la participación de terceros en el patrimonio y en el ingreso de sus entidades controladas- de acuerdo con la NICSP 1 y con la NICSP 35. Al clasificar un instrumento financiero (o un componente del mismo) en los estados financieros consolidados, la entidad considerará todos los plazos y condiciones acordados entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento, a fin de determinar si el grupo tomado en su conjunto tiene una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero en virtud del instrumento en cuestión, o bien de liquidarlo de una forma que implique su clasificación como pasivo. Cuando una entidad controlada emita un instrumento financiero y una controladora u otra entidad dentro de la entidad económica acuerde directamente con los tenedores del instrumento cláusulas adicionales (por ejemplo, una garantía), la entidad económica podría no tener capacidad de decisión sobre las distribuciones o el rescate. Aunque la entidad controlada pueda clasificar

de forma apropiada el instrumento en sus estados financieros individuales, sin considerar tales condiciones adicionales, se habrá de tener en cuenta los acuerdos entre los miembros de la entidad económica y los tenedores del instrumento, a fin de conseguir que los estados financieros consolidados reflejen los contratos y transacciones realizadas por el grupo considerado en su conjunto. En la medida en que exista una obligación o una cláusula de liquidación, el instrumento (o el componente del mismo que esté sujeto a la obligación) se clasificará como un pasivo financiero en los estados financieros consolidados.

GA54. Algunos tipos de instrumentos que imponen una obligación contractual a la entidad se clasifican como instrumentos financieros de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. La clasificación de acuerdo con esos párrafos es una excepción a los principios que en otro caso se aplican en esta Norma para la clasificación de un instrumento y no se aplicará por analogía a otros instrumentos. Esta excepción no es extensiva a la clasificación de participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados. Por ello, los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo a los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 en los estados financieros individuales o separados que son participaciones no controladoras se clasifican como pasivos en los estados financieros consolidados del grupo.

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 33 a 37)

GA55. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. La NIIF 41 trata la clasificación y medición de los activos financieros que son instrumentos financieros compuestos desde la perspectiva del tenedor.

GA56. Los instrumentos financieros compuestos no son comunes en el sector público debido a la estructura de capital de las entidades del sector público. No obstante, la siguiente discusión ilustra cómo se analizarían las partes de un instrumento financiero compuesto. Una forma común de instrumento financiero compuesto es un instrumento de deuda que lleve implícita una opción de conversión, como por ejemplo un bono convertible en acciones ordinarias del emisor, y sin ninguna otra característica de derivado implícito. En el párrafo 33 se requiere que el emisor de tal instrumento financiero presente, en el estado de situación financiera, el componente de pasivo separado del de activos netos/patrimonio de la manera siguiente:

(a) La obligación del emisor de realizar los pagos programados de intereses y del principal es un pasivo financiero que existirá mientras el instrumento no sea convertido. A efectos del reconocimiento inicial, el valor razonable del componente de pasivo es el valor presente de la corriente, determinada contractualmente, de flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés que el mercado aplique en ese momento para instrumentos de un estatus crediticio similar y que suministren sustancialmente los mismos flujos de efectivo, en los mismos términos, pero sin la opción de conversión.

(b) El instrumento de patrimonio neto es la opción inseparable de convertir el pasivo en activos netos/patrimonio del emisor. El valor razonable de la opción se compone de su valor temporal y de su valor intrínseco, si lo hubiere. Esta opción tiene valor en el reconocimiento inicial incluso cuando esté fuera de dinero.

GA57. Al convertir el instrumento convertible a su vencimiento, la entidad dará de baja el componente de pasivo y lo reconocerá como activos netos/patrimonio. El componente original de activos netos/patrimonio permanecerá como tal (aunque sea transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra.) La conversión al vencimiento no produce ninguna ganancia o pérdida.

GA58. Cuando una entidad cancele un instrumento convertible antes del vencimiento mediante un rescate anticipado o una recompra en los que se mantengan inalterados los privilegios originales de conversión, la entidad distribuirá la contrapartida entregada y los costos de transacción del rescate o la recompra entre los componentes del instrumento a la fecha de la transacción. El método utilizado para distribuir el importe de la contrapartida entregada y los costos de transacción entre los componentes separados, será congruente con el que haya sido usado para la distribución original a los componentes separados de los importes recibidos por la entidad al emitir el instrumento convertible, de acuerdo con los párrafos 33 a 37.

GA59. Una vez hecha la distribución de la contrapartida recibida, la ganancia o pérdida resultante se tratará de acuerdo con los principios contables aplicables al componente correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

(a) el importe de la ganancia o pérdida relacionada con el componente de pasivo se reconocerá en resultado (ahorro o desahorro); y

(b) el importe de la contrapartida relacionada con el componente de activos netos/patrimonio se reconocerá como activos netos/patrimonio.

GA60. Una entidad podría modificar las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada, ofreciendo, por ejemplo, una relación más favorable de conversión o pagando una contrapartida adicional en el caso de

que la conversión se produzca antes de una fecha dada. La diferencia, en la fecha de modificación de las condiciones, entre el valor razonable de la contrapartida que el tenedor vaya a recibir por la conversión del instrumento con las nuevas condiciones y el valor razonable de la contrapartida que hubiera recibido según las condiciones originales, se reconocerá como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro).

Acciones propias en cartera (párrafos 38 y 39)

GA61. Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirirlos, los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no podrán ser reconocidos como un activo financiero. El párrafo 38 exige que una entidad que readquiera sus instrumentos de patrimonio propio, los deduzca del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus instrumentos de patrimonio propio en nombre de terceros, por ejemplo, una entidad financiera tiene sus propias acciones por cuenta de un cliente, existe una relación de agencia y por consiguiente, estas tenencias no se incluirán en el estado de situación financiera de la entidad.

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias (párrafos 40 a 46)

GA62. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 40 a un instrumento financiero compuesto. Supongamos que una acción preferente, sin derechos acumulativos sobre dividendos, es obligatoriamente rescatable en efectivo dentro de cinco años, pero que se pagan dividendos a discreción de la entidad en el periodo anterior a la fecha de rescate. Tal instrumento es un instrumento financiero compuesto, cuyo componente de pasivo es el valor presente del importe del rescate. Los intereses que se vayan acumulando en el tiempo al revertir el descuento, se reconocerán en resultados (ahorro o desahorro) y se clasificarán como gastos por intereses. Los dividendos pagados se relacionarán con el componente de activos netos/patrimonio y, de acuerdo con ello, se reconocerán como distribuciones de resultados (ahorro o desahorro). Se aplicaría un tratamiento similar si el rescate no fuera obligatorio sino a opción del tenedor, o si la acción fuera obligatoriamente convertible en un número variable de acciones ordinarias, calculadas de forma que supusieran un importe fijo o un importe basado en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo una materia prima cotizada). No obstante, si los dividendos o distribuciones similares no pagados se añadiesen al importe fijado para el rescate, el instrumento en su conjunto sería un pasivo. En tal caso, los dividendos se clasificarían como gastos por intereses.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 47 a 55)

GA63. [Eliminado]

Criterio de que una entidad "actualmente tiene un derecho exigible legalmente a compensar los importes reconocidos" [párrafo 47(a)]

GA63A. Un derecho de compensación puede estar actualmente disponible o ser contingente a un suceso futuro (por ejemplo, el derecho puede surgir o ejercerse solo en el momento en que ocurra algún suceso futuro, tal como el incumplimiento, insolvencia o quiebra de una de las contrapartes). Incluso si el derecho de compensación no es contingente a un suceso futuro, solo puede ser exigible legalmente en el curso normal de las operaciones, o en el caso de incumplimiento, o de insolvencia o quiebra, de una o de todas de las contrapartes.

GA63B. Para satisfacer el criterio del párrafo 47(a), una entidad debe tener actualmente un derecho exigible legalmente de compensación. Esto quiere decir que el derecho de compensación:

(a) no debe ser contingente a un suceso futuro; y

(b) debe ser exigible legalmente en todas las circunstancias siguientes:

(i) el curso normal de las operaciones;

(ii) el caso de incumplimiento; y

(iii) el caso de insolvencia o quiebra de la entidad y de todas las contrapartes.

GA63C. La naturaleza y alcance de los derechos de compensación, incluyendo cualesquiera condiciones asociadas a su ejercicio y si se conservarían en el caso de incumplimiento o insolvencia o quiebra, pueden variar de una jurisdicción a otra. Por consiguiente, no puede suponerse que el derecho de compensación está automáticamente disponible al margen del curso normal de las operaciones. Por ejemplo, la legislación sobre quiebra o insolvencia de una jurisdicción puede prohibir, o restringir, el derecho de compensación en el caso de quiebra o insolvencia en algunas circunstancias.

GA63D. Para asegurar si el derecho de compensación es exigible en el curso normal de las operaciones, en un caso de incumplimiento, y en el de insolvencia o quiebra, de la entidad y de todas las contrapartes [como se especifica en el párrafo GA38B(b)], se

necesitan considerar las leyes aplicables a las relaciones entre las partes (por ejemplo, disposiciones contractuales, las leyes que rigen el contrato, o la legislación sobre el incumplimiento, insolvencia o quiebra aplicables a las partes).

Criterio de que una entidad "tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente" [párrafo 47(b)]

GA63E. Para satisfacer el criterio del párrafo 47(b) una entidad debe tener la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. Aunque la entidad puede tener un derecho a liquidar por el neto, todavía puede realizar el activo y liquidar el pasivo por separado.

GA63F. Si una entidad puede liquidar los importes de forma tal que el resultado es, de hecho, equivalente a la liquidación neta, la entidad cumplirá el criterio de la liquidación neta del párrafo 47(b). Esto tendrá lugar si, y solo si, el mecanismo de liquidación bruta tiene características que eliminan o dan lugar a un riesgo de crédito y de liquidez insignificante, y que tramitarán las cuentas por cobrar y cuentas por pagar en un único proceso o ciclo de liquidación. Por ejemplo, un sistema de liquidación bruta que tiene todas las características siguientes cumpliría el criterio de liquidación neta del párrafo 47(b):

(a) se remiten para su tramitación en el mismo instante activos financieros y pasivos financieros que cumplen las condiciones de compensación;

(b) una vez se han remitido para su tramitación los activos financieros y pasivos financieros, las partes se comprometen a satisfacer la obligación de liquidación;

(c) no existe posibilidad de cambiar los flujos de efectivo que surgen de los activos y pasivos una vez se han remitido para su tramitación (a menos que fracase la tramitación-véase el (d) siguiente;

(d) los activos y pasivos que están asegurados colateralmente con títulos valores se liquidarán mediante una transferencia de títulos valores o un sistema similar (por ejemplo, entrega versus pago), de forma que si la transferencia de títulos valores no tiene lugar, la tramitación de las cuentas por cobrar o cuentas por pagar, relacionadas sobre las que son garantía colateral los títulos valores tampoco se realizará (y viceversa);

(e) cualesquiera transacciones que no se realicen, como se describe en (d), se tramitarán nuevamente hasta que se liquiden;

(f) la liquidación se efectúa a través de la misma institución de liquidación (por ejemplo, un banco de liquidación, un banco central o un depositario central de títulos valores); y

(g) está vigente una línea de crédito intradía que proporcionará importes de sobregiro suficientes para permitir la tramitación de los pagos en la fecha de la liquidación para cada una de las partes, y es prácticamente seguro que la línea de crédito intradía cumplirá si se recurre a ella.

GA64. En la Norma no se contempla un tratamiento especial para los llamados "instrumentos sintéticos", que son grupos de instrumentos financieros separados adquiridos y mantenidos para emular las características de otro instrumento. Por ejemplo, una deuda a largo plazo, de interés variable, junto con una permuta de tasas de interés que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, una deuda a largo plazo con una tasa de interés fija. Cada uno de los instrumentos financieros individuales, que en conjunto constituyen el "instrumento sintético", representa un derecho o una obligación contractual con sus propios plazos y condiciones, y cada uno puede ser cedido o liquidado por separado. Cada instrumento financiero está expuesto a sus propios riesgos, que pueden diferir de los riesgos que conciernen a los otros instrumentos financieros. De acuerdo con lo anterior, cuando un instrumento financiero de los que componen el "instrumento sintético" es un activo y otro es un pasivo, no serán compensados ni presentados en términos netos en el estado de situación financiera de la entidad, salvo que cumplan los criterios establecidos para la compensación en el párrafo 47.

Apéndice B

Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 28.

Introducción

B1. Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, a la cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las participaciones de los miembros en el patrimonio una cooperativa tienen con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, unidades o título similar, y se hará referencia a ellas como "aportaciones de los socios." Este Apéndice se aplicará a los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades y no se aplicará a los instrumentos financieros que se liquidarán o podrán liquidarse utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

B2. La NICSP 28 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o activos netos/patrimonio. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos rescatables que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Se proporciona esta guía para ilustrar la aplicación de los criterios de la NICSP 28 a las aportaciones de los socios y a otros instrumentos financieros similares que tienen determinadas características, y a las circunstancias en las que dichas características afectan a su clasificación como pasivos o activos netos/patrimonio.

B3. Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de instrumento de patrimonio, incluyendo el derecho a voto y el de participación en el reparto de dividendos o distribuciones similares. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. Los siguientes párrafos destacan cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como activos netos/patrimonio.

Aplicación de las NICSP a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

B4. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el rescate no obliga, por sí mismo, a clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. Más bien, la entidad tendrá en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio. Estos plazos y condiciones incluyen las leyes locales y reglamentos aplicables o los estatutos de la entidad vigentes en la fecha de la clasificación, pero no incluyen las modificaciones esperadas de dichas leyes, reglamentos o estatutos particulares.

B5. Las aportaciones de los socios que serían clasificadas como patrimonio si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso son patrimonio si se da alguna de las condiciones descritas en los párrafos B6 y B7 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. Los depósitos a la vista, incluyendo las cuentas corrientes, depósitos a plazo y contratos similares que surjan cuando los socios actúan como clientes son pasivos financieros de la entidad.

B6. Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate.

B7. Las leyes locales, regulaciones o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las participaciones de los socios, por ejemplo, estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, regulación o por los estatutos de la entidad, las participaciones de los socios serán clasificadas como instrumentos de patrimonio. No obstante, las participaciones de los socios no se considerarán patrimonio cuando existan disposiciones en la legislación local, regulación o estatutos de la entidad que prohíban el rescate únicamente cuando se cumplan (o se dejen de cumplir) determinadas condiciones—tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad.

B8. Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de forma que todos los reembolsos estén prohibidos. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si éste diese lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos cayesen por debajo de un determinado nivel. Las aportaciones de los socios por encima del nivel en que se prohíbe el reembolso son pasivos, a menos

que la entidad tenga el derecho incondicional a negar el reembolso como se describe en el párrafo B6 o las aportaciones de los socios reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. En algunos casos, el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de reembolso pueden cambiar en el tiempo. Este cambio en la prohibición de reembolso dará lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio.

B9. En el momento del reconocimiento inicial, la entidad medirá su pasivo financiero por rescate a su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de rescate, la entidad medirá el valor razonable del pasivo financiero rescatable será igual, al menos, a un importe no inferior a la cantidad máxima a pagar, según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontado desde el primer momento en que pueda requerirse el pago de dicho importe (véase el ejemplo 3).

B10. Como establece el párrafo 40 de la NICSP 28, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o distribuciones similares, intereses, u otras denominaciones.

B11. Cuando un cambio en la prohibición de rescate dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio, la entidad revelará por separado el importe, el calendario y la razón de dicha transferencia.

B12. Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos precedentes.

Ejemplos Ilustrativos

Los ejemplos no constituyen una lista exhaustiva; otros supuestos son posibles. Cada ejemplo supone que no existen condiciones distintas de las contenidas en los hechos del ejemplo que requerirían que el instrumento financiero fuera clasificado como un pasivo financiero y que el instrumento financiero no reúna todas las características o no cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

Derecho incondicional a rechazar el rescate (párrafo B6)

Ejemplo 1

Datos

B13. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. Los estatutos no contienen mayores detalles ni limitan el ejercicio de esta discreción. A lo largo de su historia, la entidad no ha rechazado nunca el rescate de las aportaciones pedido por los socios, aunque el órgano de administración de la misma tiene el derecho de hacerlo.

Clasificación

B14. La entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate, y las aportaciones de los socios son instrumentos de patrimonio. En la NICSP 28 se establecen criterios de clasificación, basados en las condiciones pactadas para cada instrumento financiero, y se señala que ni la historia pasada, ni la intención de hacer pagos discrecionales determinarán su clasificación como pasivos financieros. En el párrafo GA50 de la NICSP 28 se establece que:

> Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su clasificación adecuada se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:
>
> (a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;
>
> (b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;
>
> (c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
>
> (d) el importe de las reservas del emisor;
>
> (e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o
>
> (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Ejemplo 2

Datos

B15. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. No obstante, los estatutos también disponen que la aprobación de la solicitud de rescate sea automática, salvo que la entidad no pueda hacer frente a estos pagos sin incumplir la normativa local relativa a la liquidez o a las reservas de la entidad.

Clasificación

B16. La entidad no tiene un derecho incondicional a rechazar el rescate y las aportaciones de los socios se clasifican como un pasivo financiero. Las restricciones descritas arriba se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. En ellas se restringen los rescates sólo cuando se incumplen los requerimientos sobre liquidez o reservas, y solamente hasta el momento en que éstos se cumplan. En consecuencia, siguiendo los criterios establecidos en la NICSP 28, no cabe clasificar el instrumento financiero como instrumento de patrimonio. El párrafo GA49 de la NICSP 28 establece que:

> Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, contiene un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. *La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación.* [Cursiva añadida]

Prohibición de rescate (párrafos B7 y B8)

Ejemplo 3

Datos

B17. Una entidad cooperativa ha emitido aportaciones para sus socios en diferentes fechas y por distintos importes, con el siguiente detalle:

(a) 1 de enero de 20X1, 100.000 títulos de 10 u.m. cada uno (1.000.000 u.m.);

(b) 1 de enero de 20X2, 100.000 títulos de 20 u.m. cada uno (2.000.000 u.m. adicionales, con lo que el total de los títulos emitidos suman 3.000.000 u.m.).

Las aportaciones son rescatables a petición del tenedor, por el importe al que fueron emitidas.

B18. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates acumulados no pueden exceder el 20 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación. A 31 de diciembre de 20X2, la entidad tiene 200.000 títulos en circulación, que es el número máximo de títulos representativos de aportaciones que han estado en circulación en su historia, y ninguno de ellos ha sido objeto de rescate en el pasado. El 1 de enero de 20X3, la entidad modifica sus estatutos, incrementando el nivel permitido de rescates acumulados al 25 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación.

Clasificación

Antes de modificar los estatutos

B19. Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de rescate son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa medirá este pasivo financiero por su valor razonable. Puesto que esas aportaciones son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa determinará el valor razonable de los pasivos financieros de acuerdo con el párrafo 68 de la NICSP 41, donde se establece que: "El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible..." De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de rescate.

B20. El 1 de enero de 20X1, el máximo importe que se pagaría, según las cláusulas de rescate, es de 20.000 títulos de 10 u.m. cada uno, por lo que la entidad clasificará 200.000 u.m. como pasivo financiero y 800.000 u.m. como instrumentos de patrimonio. No obstante, el 1 de enero de 20X2, tras la nueva emisión de aportaciones de 20 u.m., el importe máximo que se debería pagar según las cláusulas de rescate se incrementará hasta 40.000 títulos de 20 u.m. cada uno. La emisión de los títulos adicionales de 20 u.m. crea un nuevo pasivo financiero que se medirá, al reconocerlo inicialmente, por su valor razonable. El pasivo tras la emisión de las nuevas aportaciones es el 20 por ciento del número de títulos que se han emitido (200.000), medidos a 20 u.m. cada uno, lo que supone 800.000 u.m. Este hecho requiere reconocer un pasivo adicional

por 600.000 u.m. En este ejemplo no se reconocen ni ganancias ni pérdidas. Por consiguiente, la entidad clasificará ahora 800.000 u.m. como pasivos financieros y 2.200.000 como instrumento de patrimonio. En el ejemplo se supone que estos importes no han cambiado entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X2.

Después de Modificar los Estatutos

B21. Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que rescate un máximo del 25 por ciento de los títulos en circulación, esto es, 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de rescate, de acuerdo con el párrafo 68 de la NICSP 41. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. de los activos netos/patrimonio, al pasivo financiero, dejando como instrumento de patrimonio, 2.000.000 de u.m. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna ganancia o pérdida por la transferencia.

Ejemplo 4

Datos

B22. La ley local que regula las actividades de las cooperativas, o los requisitos de los estatutos de la entidad, prohíben el rescate de las aportaciones de los socios cuando eso suponga reducir el capital desembolsado correspondiente a las mismas, por debajo del 75 por ciento del importe máximo que haya alcanzado. Este importe máximo asciende, para una cooperativa en particular, a 1.000.000 de u.m. Al final del periodo sobre el que se informa, el saldo del capital desembolsado es de 900.000 u.m.

Clasificación

B23. En este caso, 750.000 u.m. serían clasificadas como instrumento de patrimonio y 150.000 u.m. como pasivos financieros. Además de los párrafos ya citados, el párrafo 22(b) de la NICSP 28 establece en parte:

> … un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18.

B24. La prohibición de rescate descrita en este ejemplo es diferente de las restricciones aludidas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. Por el contrario, en este ejemplo se describe un caso de una prohibición incondicional de rescatar por encima de un importe específico, con independencia de la capacidad que tenga la entidad para rescatar las aportaciones de los socios (por ejemplo, contando con sus recursos líquidos, ahorros o reservas distribuibles). En efecto, la prohibición de rescate en este supuesto impide a la entidad incurrir en cualquier pasivo financiero para rescatar más de un determinado monto de capital desembolsado. Por lo tanto, la parte de los títulos sujeta a la prohibición de rescate, no será un pasivo financiero. Aunque cada uno de los títulos que componen la aportación de los socios, individualmente considerado, puede ser rescatado, una parte del total de los títulos en circulación no es rescatable en circunstancia alguna, excepto en caso de liquidación de la entidad.

Ejemplo 5

Datos

B25. Los datos de este ejemplo son los mismos que los del ejemplo 4 anterior. Además, al final del periodo sobre el que se informa, los requerimientos de liquidez impuestos por la normativa local impiden a la entidad rescatar aportaciones de sus socios, salvo en el caso de que sus disponibilidades de efectivo e inversiones a corto plazo sean superiores a un determinado importe. Esta obligación dará lugar a que la entidad no pueda, al final del periodo sobre el que se informa, destinar más de 50.000 u.m. al rescate de las aportaciones de los socios.

Clasificación

B26. Al igual que en el ejemplo 4, la entidad clasificará 750.000 u.m. como instrumento de patrimonio, y 150.000 u.m. como pasivo financiero. Esto es así porque la clasificación del importe como pasivo se fundamenta en el derecho incondicional de la entidad a rechazar el rescate, y no en las restricciones condicionales que impiden realizarlo exclusivamente cuando los requisitos de liquidez u otros requisitos no se cumplan, y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. Se aplica en este caso lo previsto en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28.

Ejemplo 6

Datos

B27. Los estatutos de la entidad prohíben el rescate de las aportaciones de los socios, salvo que el importe utilizado proceda de la emisión de aportaciones adicionales a socios, ya sean nuevos o antiguos, durante los tres años anteriores. El producto de la emisión de aportaciones de los socios debe aplicarse a pagar el rescate de las aportaciones que lo hayan solicitado. A lo largo de los tres años anteriores, se han recibido 12.000 u.m. por emisión de aportaciones de los socios, y no se ha realizado ningún rescate.

Clasificación

B28. La entidad clasificará 12.000 u.m. de las aportaciones de los socios como pasivo financiero. De acuerdo con lo señalado en el ejemplo 4, las aportaciones de los socios sometidas a una prohibición incondicional de rescatar no serán pasivo financiero. Esta prohibición incondicional es aplicable a un importe igual a lo recibido de las aportaciones emitidas antes de los tres años precedentes y, en consecuencia, esa cantidad se clasificará como un instrumento de patrimonio. No obstante, un importe equivalente a lo recibido por aportaciones durante los tres últimos años no está sujeto a la prohibición de rescate. Por consiguiente, los importes recibidos por la emisión de aportaciones en los tres años precedentes darán lugar a un pasivo financiero, hasta tanto no estén disponibles para el rescate de aportaciones de los socios. Por ende, la entidad tendrá un pasivo financiero igual al importe recibido por las aportaciones emitidas durante los tres años anteriores, neto de los rescates realizados durante ese mismo periodo.

Ejemplo 7

Datos

B29. La entidad es una cooperativa de crédito. Las leyes locales que regulan la actividad de las cooperativas de crédito establecen que, como mínimo, el 50 por ciento del total de los "pasivos en circulación" de la entidad (un término definido en los reglamentos que incluye las cuentas de aportaciones de socios) tiene que estar integrado por capital desembolsado por los socios. El efecto de esta normativa es que, en el caso de que la totalidad de los pasivos en circulación de la cooperativa fueran aportaciones de los socios, sería posible rescatar todas las aportaciones. A 31 de diciembre de 20X1, la entidad tiene unos pasivos emitidos totales de 200.000 u.m., de los cuales, 125.000 u.m. representan aportaciones de socios. Las condiciones de las mismas permiten a los tenedores solicitar en cualquier momento su rescate, y los estatutos de la entidad no limitan su capacidad de hacerlo.

Clasificación

B30. En este ejemplo, las aportaciones de los socios se clasificarán como pasivos financieros. La prohibición de rescate es similar a las restricciones descritas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. La restricción limita la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. En concreto, a la entidad se le podría requerir el rescate del importe total de las aportaciones de sus socios (125.000 u.m.) siempre que se hubiesen cancelado todos los demás pasivos (75.000 u.m.) que tuviere. En consecuencia, la prohibición de rescate no impide a la entidad incurrir en un pasivo financiero por el rescate de más de un número establecido de aportaciones de socios o de capital desembolsado. Permite a la entidad, únicamente, diferir el rescate hasta que se cumpla una condición, esto es, el reembolso de todos los demás pasivos. Las aportaciones de los socios en este ejemplo no están sujetas a una prohibición incondicional de rescatar, y por tanto se clasificarán como pasivo financiero.

Apéndice C

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), para llegar a las conclusiones de la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación.* Como esta Norma ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las conclusiones tratan solo aquellas áreas donde la NICSP 28 no aplica los principales requerimientos de la NIC 32.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros es un parte clave del programa de convergencia del IPSASB, el cual busca la convergencia de las NICSP con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IPSASB reconoce que hay otros aspectos de los instrumentos financieros, en la medida en que están relacionados con el sector público, que no se tratan en la NIC 32. Éstos podrían tratarse en futuros proyectos del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que se podrían requerir proyectos futuros para abordar:

- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
- cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

FC3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIC 32, haciendo cambios para asegurar la congruencia con la terminología y los requerimientos de presentación de otras NICSP y tratar cualquier asunto específico del sector público a través de una Guía de aplicación adicional.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo el "resultado integral" en la presentación de estados financieros. Como el IPSASB no ha considerado todavía el resultado integral, junto con algunas de las otras modificaciones a la NIC 1, en la NICSCP 28 no se han incluido esas modificaciones.

Alcance

Contratos de seguro y garantía financiera

FC5. La NIC 32 excluye de su alcance todos los contratos de seguro, excepto los contratos de garantía financiera cuando el emisor aplica la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* al reconocer y medir tales contratos. El alcance de la NICSP 28 también excluye todos los contratos de seguro, excepto:

- los contratos de garantía financiera que deberán tratarse como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro, y
- los contratos que son contratos de seguro pero implican la transferencia de riesgos financieros pueden tratarse como instrumentos financieros de acuerdo con la NICSP 28, NICSP 30 y NICSP 41.

Tratamiento de las garantías financieras como instrumentos financieros

FC6. Según la NIC 32, los contratos de garantía financiera deben tratarse como instrumentos financieros, salvo que un emisor elija aplicar a estos contratos la NIIF 4. A diferencia del sector privado, en el sector público se emiten muchos contratos de garantía financiera mediante una transacción sin contraprestación, es decir con contraprestación nula o simbólica. Para mejorar la comparabilidad de los estados financieros y, dada la relevancia en el sector público de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación, el IPSASB había propuesto que tales garantías deben tratarse como instrumentos financieros y no se deba permitir a las entidades tratarlas como contratos de seguro.

FC7. En respuesta a esta propuesta, algunos de quienes respondieron estuvieron de acuerdo en que el tratamiento de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación como instrumentos financieros, en lugar de como contratos de seguro, resulta apropiado porque los modelos de negocio de los contratos de seguro con contraprestación y sin contraprestación son diferentes. Otros argumentaron que debía permitirse a las entidades tratar tales garantías como contratos de seguro o instrumentos financieros usando una elección similar a la de la NIIF 4.

FC8. El IPSASB concluyó que debe aplicarse el mismo enfoque a los contratos de garantía financiera, independientemente de si se emiten a través de una transacción con contraprestación o sin contraprestación, porque no difiere el pasivo subyacente que debe reconocer una entidad en sus estados financieros. El IPSASB acordó que, sujeto a ciertas condiciones, debe permitirse que las entidades elijan tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros.

FC9. Al evaluar las circunstancias según las cuales una entidad puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, el IPSASB consideró los requerimientos de la NIIF 4. La elección de tratar los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros o contratos de seguro según la NIIF 4 está solamente disponible para esas entidades que con anterioridad manifestaron explícitamente que consideraban tales contratos como contratos de seguro. El IPSASB, sin embargo, reconoció que no todas las entidades que han adoptado contabilidad de acumulación o devengo aplican la NIIF 4. Reconoció que debería también considerar escenarios donde, por ejemplo, las entidades aplicaron contabilidad de acumulación o devengo, pero no reconocieron activos y pasivos relacionados con los contratos de seguro, así como las entidades que anteriormente no aplicaron contabilidad de acumulación o devengo. En consecuencia, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los requerimientos existentes en la NIIF 4 eran demasiado gravosos y necesitarían modificarse en el contexto de esta Norma.

FC10. El IPSASB estuvo de acuerdo, por tanto, en que las entidades que anteriormente:

(a) aplicaron contabilidad para seguros y adoptaron una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, pudieran continuar tratando esas garantías como contratos de seguro o como instrumentos financieros; y

(b) no aplicaron contabilidad para seguros, se les permitiera escoger el tratamiento de los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando adopten esta Norma.

En ambos casos, la elección es irrevocable.

FC11. El IPSASB consideró si se debía permitir a las entidades elegir tratar las garantías financieras como contratos de seguro de acuerdo a un criterio contrato por contrato o, si se debía requerir que las entidades eligieran una política contable general. Se acordó en que la elección debía hacerse sobre la base contable de un contrato individual para permitir a las entidades dentro de una entidad económica tratar las garantías financieras como contratos de seguro o instrumentos financieros, a partir de la naturaleza de sus negocios.

FC12. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las prácticas contables aplicadas por las entidades para los contratos de seguro debían cumplir ciertos requerimientos, como condición previa para que las entidades trataran las garantías financieras como contratos de seguro. El IPSASB acordó que si las entidades eligen tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, deben aplicar la NIIF 4 o normativa contable nacional que requiera que los pasivos por seguro se midan por un valor mínimo. Ese valor mínimo se determina como si los pasivos por seguro estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* usando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo que proceden de los contratos de seguro de una entidad y de cualquier flujo de efectivo relacionado.

Opción de tratar los contratos de seguro que transfieren los riesgos financieros como instrumentos financieros

FC13. La NICSP 15 permitía a las entidades contabilizar como instrumentos financieros los contratos que son contratos de seguro que dan lugar a una transferencia de riesgo financiero. En ausencia de una NICSP sobre contratos de seguro, el IPSASB concluyó que debía permitir, pero no requerir, a las entidades aplicar la NICSP 28 a tales contratos.

Identificación de garantías financieras contractuales

FC14. En la NICSP 28, los instrumentos financieros se definen como: "…cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad". Como los acuerdos en el sector público pueden surgir por poderes legales, el IPSASB desarrolló guías de aplicación adicionales para identificar cuando son contractuales las garantías financieras. El IPSASB concluyó que, para estar dentro del alcance de la NICSP 28, las garantías financieras deben tener las características clave de un acuerdo contractual. El IPSASB también concluyó que una entidad debe distinguir el derecho a emitir garantías, el cual a menudo se le concede a través de medios legales o similares, y la emisión real de la garantía a favor de un tercero, con independencia de si esa parte se define explícita o implícitamente. Un derecho legal a emitir garantías, por sí mismo, no está dentro del alcance de esta Norma.

Definiciones

Acuerdos contractuales

FC15. El IPSASB destacó que, en ciertas jurisdicciones, se prohíbe que las entidades del sector público realicen contratos formales, pero realizan acuerdos que tienen la esencia de contratos. Estos acuerdos pueden conocerse por otro término, por ejemplo, una "orden gubernamental." Para ayudar a las entidades a identificar contratos, los cuales o tienen la esencia o forma legal de un contrato, el IPSASB consideró apropiado emitir una Guía de Aplicación adicional explicando los factores que debe considerar una entidad al evaluar si un acuerdo es contractual o no contractual.

FC16. Se prestó atención a que si el término "acuerdo vinculante" debe usarse para describir los acuerdos destacados en el párrafo FC15. No se ha definido el término "acuerdo vinculante", pero se ha usado en las NICSP para describir los acuerdos que son vinculantes para las partes, pero no toman forma de contrato documentado, tales como un acuerdo entre dos departamentos gubernamentales que no tienen la capacidad de contratar. El IPSASB concluyó que el término "acuerdo vinculante", como se usa en las NICSP, abarca un conjunto de acuerdos más amplio que los identificados en el párrafo FC15 y, por tanto, concluyó que no debe usarse en esta NISCP.

Transacciones con ingresos contractuales sin contraprestación

FC17. La NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* establece el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación. El IPSASB consideró la interacción entre esta Norma y la NISCP 23.

FC18. Al considerar si los activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros y pasivos financieros, el IPSASB identificó que debían cumplirse los siguientes requerimientos básicos:

- el acuerdo es de naturaleza contractual; y
- el acuerdo da lugar a un derecho u obligación contractual a recibir o entregar efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros bajo condiciones favorables o desfavorables.

FC19. El IPSASB concluyó que los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación podrían cumplir estos requerimientos. En particular, destacó que la naturaleza de los acuerdos con donantes puede ser contractual en esencia, y pueden liquidarse transfiriendo efectivo u otro activo financiero del donante al receptor. En estos casos, los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros.

FC20. El IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad debe aplicar los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con la NICSP 28 para los activos financieros que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación. En particular, una entidad considerará los principios de la NICSP 28 al tratar si una entrada de recursos por ingresos de una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o a una transacción que pone de manifiesto una participación residual en los activos netos de la entidad, es decir, un instrumento de patrimonio.

FC21. El IPSASB consideró si los pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros. Los pasivos se reconocen en la NICSP 23 cuando una entidad recibe una entrada de recursos que está sujeta a condiciones específicas. El transferidor impone a una entidad las condiciones de la transferencia de recursos y requiere que los recursos se usen de una determinada manera, a menudo para suministrar bienes y servicios a terceros, o se devuelven al transferidor. Esto da lugar a una obligación que cumplir en los términos del acuerdo. En el momento del reconocimiento inicial, una entidad reconocerá los recursos como un activo y, cuando estén sujetos a condiciones, reconocerá el pasivo correspondiente.

FC22. El IPSASB consideró si el pasivo reconocido inicialmente es por naturaleza un pasivo financiero u otro pasivo, por ejemplo, una provisión. El ISASB estuvo de acuerdo en que, en el momento en que se reconoce el activo, el pasivo no es generalmente un pasivo financiero ya que la obligación de la entidad es cumplir los términos y condiciones del acuerdo utilizando los recursos como se pensaba, normalmente suministrando bienes y servicios a terceros durante un periodo de tiempo. Si después del momento del reconocimiento inicial, la entidad no puede cumplir los términos del contrato y se le requiere que devuelva los recursos al transferidor, una entidad evaluaría en este momento si el pasivo es un pasivo financiero considerando los requerimientos establecidos en el párrafo FC18 y las definiciones de un instrumento financiero y un pasivo financiero. En circunstancias inusuales, de las condiciones impuestas en una transferencia de recursos como parte de los ingresos de una transacción sin contraprestación puede surgir un pasivo financiero. El IPSASB puede considerar tal escenario como parte de un proyecto futuro.

FC23. El IPSASB también destacó que pueden surgir otros pasivos de los ingresos de transacciones sin contraprestación después del momento del reconocimiento inicial. Por ejemplo, una entidad puede recibir recursos por un acuerdo que requiere que se devuelvan los recursos solo después de que ocurra o no un suceso futuro. Una entidad evaluará si otros pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros considerando si se han satisfecho los requerimientos en el párrafo FC18 y las definiciones de instrumento financiero y pasivo financiero.

Otros

Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera

FC24. El IPSASB consideró si la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 2, *Aportaciones de los Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* y la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 11, *NIIF 2- Transacciones*

con Acciones Propias y con el Grupo eran relevantes para los tipos de instrumentos contratados por gobiernos y entidades del sector público.

FC25. Al emitirse esta Norma, el IPSASB consideró que la CINIIF 11 no es aplicable para los tipos de instrumentos contratados en el sector público ya que trata las transacciones con pagos basados en acciones. Si bien los pagos basados en acciones pueden ser comunes en [las Empresas Públicas (EP)] (el término entre corchetes ha dejado de utilizarse después de la emisión de *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016) , éstos no suelen darse con frecuencia en entidades que no son EP. Como resultado, el IPSASB no ha incluido los principios de la CINIIF 11 en la NICSP 28.

FC26. La CINIIF 2 proporciona guías sobre la aplicación de la NIC 32 a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares. Hay un vínculo fuerte entre la NIC 32 y la CINIIF 2 en relación a los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen en el momento de la liquidación. Como en la NICSP 28 se ha mantenido el texto de la NIC 32 que trata los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen en el momento de la liquidación, la CINIIF 2 proporciona guías adicionales a los usuarios de la NICSP 28 al aplicar esos principios a las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Por tanto, se han incluido en NICSP 28 los principios y ejemplos de la CINIIF 2 como un apéndice normativo.

Revisión de la NICSP 28 como resultado de *Mejoras a las NIIF* del IASB emitido en mayo de 2012

FC27. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 32 incluidas en *Mejoras a las NIIF* emitida por el IASB en mayo de 2012 y por lo general coincidió en que no había razón específica del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 28 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC28. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Contabilidad de los contratos de instrumentos de patrimonio de una entidad

EI1. Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos 13 a 32 y la NICSP 41 sobre la contabilización de los contratos de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

Ejemplo 1: Compra de acciones a plazo

EI2. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de compra a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidados (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación). Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el "costo de la financiación" es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.
Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1.000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	6.300 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) **Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")**

EI3. En esta subsección, el contrato de compra a plazo de las acciones propias de la entidad será liquidado por el importe neto en efectivo, esto es, no hay recepción o entrega de las acciones propias de la entidad en la liquidación del contrato a término.

El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para recibir, el 31 de enero de 20X3, el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a cambio del pago de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato a término el 1 de febrero de 20X2 es cero.

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción se ha incrementado hasta 110 u.m. y, como resultado, el valor razonable del contrato a término se ha incrementado hasta 6.300 u.m.

Dr		Activo a plazo	6.300 u.m.	
	Cr	Ganancia		6.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 106 u.m. El valor razonable del contrato a término es 2.000 u.m. [(106 u.m. × 1.000) – 104.000 u.m.].

El mismo día, el contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de manera que la Entidad B paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad A.

Dr		Pérdida	4.300 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		4.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

Dr		Efectivo	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) **Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")**

EI4. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto lo que se refiere registro de la liquidación del contrato a término, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones a la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega la importe neto de 2.000 u.m. (106.000 u.m. - 104.000 u.m.) por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 18,9 acciones (2.000 u.m./106 u.m.).

Dr		Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(c) **Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")**

EI5. Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 104.000 u.m. en efectivo a la entidad B (104 u.m. × 1.000) y la Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones propias en circulación de la Entidad A, a la propia Entidad A, dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	100.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		100.000 u.m.

Registro de la obligación de entregar 104.000 u.m. dentro de un año por su valor presente descontado de 100.000 u.m. que ha sido obtenido utilizando una tasa de interés adecuada (véase la NICSP 41, párrafo GA115).

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos por intereses	3.660 u.m.	
	Cr	Pasivo		3.660 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos por intereses	340 u.m.	
	Cr	Pasivo		340 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.

La Entidad A entrega 104.000 u.m. en efectivo a la Entidad B y la Entidad B entrega 1.000 acciones de la Entidad A, a la propia Entidad A.

Dr		Pasivo	104.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		104.000 u.m.

Registro de la liquidación de la obligación de la Entidad A de rescatar sus propias acciones entregando efectivo a cambio.

(d) **Opciones de liquidación**

EI6. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato de recompra a plazo sea un activo financiero o un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En caso contrario, la Entidad A contabilizará el contrato a término como un derivado.

Ejemplo 2: Venta de acciones a plazo

EI7. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de venta a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidadas (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) recibiendo efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación). Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el "costo de la financiación" es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.
Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1.000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	(6.300 u.m.)
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	(2.000 u.m.)

(a) **Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")**

EI8. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para pagar el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a partir del 31 de enero de 20X3, a cambio de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Pérdida	6.300 u.m.	
	Cr	Pasivo por contrato a término		6.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

Dr		Pasivo por contrato a término	4.300 u.m.	
	Cr	Ganancia		4.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

El contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) a la Entidad B, de manera que la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad B.

Dr		Pasivo por contrato a término	2.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) **Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")**

EI9. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones y la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones a la Entidad B. De esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 2.000 u.m. (106.000 u.m. - 104.000 u.m.) en valor de sus acciones a la Entidad B, esto es, 18,9 acciones (2.000 u.m./106 u.m.).

Dr		Pasivo por contrato a término	2.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término. La emisión de las acciones propias de la entidad es tratada como una transacción en activos netos/ patrimonio.

(c) **Efectivo a cambio de acciones ("liquidación en unidades físicas en términos brutos")**

EI10. Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. en efectivo (104 u.m. × 1.000) y una obligación de entregar 1.000 de sus acciones propias dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El 1 de febrero no se realiza ningún asiento contable. No se paga o recibe efectivo porque el contrato a término tiene un valor razonable inicial de cero. Un contrato a término para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero cumple la definición de instrumento de patrimonio porque no puede ser liquidado de otra manera que mediante la entrega de acciones a cambio de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque ni se paga ni se recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 la Entidad A recibe 104.000 u.m. en efectivo y entrega 1.000 acciones.

Dr		Efectivo	104.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		104.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(d) **Opciones de liquidación**

EI11. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato a término sea un activo financiero o un pasivo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo o pasivo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 3: Adquisición de una opción de compra de acciones

EI12. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por una opción de compra adquirida que da derecho a la compra de acciones propias de la entidad, y será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las propias acciones de la entidad. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3 (opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) **Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)**

EI13. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que obliga a la entidad B a entregar, y otorga a la Entidad A el derecho a recibir el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio del pago de 102.000 u.m. en efectivo (es decir, 102 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, en caso de que la Entidad A ejercite este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esta fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 102 u.m. excede al precio de mercado de la acción de 100 u.m. y por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de compra tiene un precio desfavorable (está fuera de dinero).

Dr		Activo por la opción de compra	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro de la adquisición de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha aumentado a 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 3.000 u.m., de las cuales 2.000 u.m. son valor intrínseco [(104 u.m. – 102 u.m.) × 1.000], y 1.000 u.m. es el valor temporal restante.

Dr		Pérdida	2.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 2.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad ([104 u.m. – 102 u.m.] × 1.000) porque no hay valor temporal restante.

Dr		Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de compra		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) a la Entidad A, a cambio de que la Entidad A entregue 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000), por lo que la Entidad A recibe un importe neto de 2.000 u.m.

Dr		Efectivo	2.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) **Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)**

EI14. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A, a la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega el importe neto de 2.000 u.m. por valor de acciones a la Entidad A, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./104 u.m).

Dr		Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción de acciones propias en cartera (es decir, no se registra pérdida o ganancia alguna).

(c) **Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)**

EI15. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad A ejercita la opción, recibiendo un número fijo de acciones y pagando un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias vigentes de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) en efectivo, si la Entidad A ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo pagado a cambio del derecho a recibir las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce en los activos netos/ patrimonio.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y el contrato que otorga el derecho a recibir un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones, de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr		Activos netos/patrimonio	102.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) **Opciones de liquidación**

EI16. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un activo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 4: Emisión de opciones de compra sobre Acciones

EI17. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de la obligación contractual de la entidad que emite una opción de compra sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación).

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) **Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")**

EI18. Supónganse los mismos hechos que en el ejemplo anterior 3(a), excepto que la Entidad A ha emitido una opción de compra sobre sus acciones propias en lugar de haber adquirido una opción de compra sobre ellas. En consecuencia, el

1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 de sus propias acciones ordinarias con fecha 31 de enero de 20X3 a cambio de 102.000 u.m. en efectivo (esto es, 102 u.m. por acción) a pagar también el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B decide ejercitar este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Obligación por la opción de compra		5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Ganancia		2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

Dr		Obligación por la opción de compra	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancia		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) a la Entidad B a cambio de que la Entidad B entregue 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000), por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m.

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) **Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)**

EI19. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31de diciembre de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A, a la Entidad B, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad A entrega el importe neto de 2.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./ 104 u.m).

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción en los activos netos/patrimonio.

(c) **Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)**

EI20. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un número fijo de acciones y recibiendo un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad B tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias de la Entidad A en circulación a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. ×1.000) en efectivo, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio de la obligación de entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima recibida se reconoce en los activos netos/ patrimonio. Cuando se ejerce la opción de compra, ésta provocará la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un importe fijo de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 1.000 acciones a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr		Efectivo	102.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) **Opciones de liquidación**

EI21. La existencia de opciones en la liquidación (tales como por importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un pasivo financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un pasivo por el derivado, como se muestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 5: Adquisición de una opción de venta sobre acciones

EI22. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la adquisición de una opción de venta sobre acciones propias de la entidad que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación).

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m

(a) **Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)**

EI23. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad A el derecho a vender, y a la Entidad B la obligación de comprar el valor razonable de 1.000 acciones propias en circulación a partir del 31 de enero de 20X3, con un precio especificado de 98.000 u.m. (es decir, a 98 u.m. por acción). El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esa fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 98 u.m. es menor que el precio de mercado de la acción de 100 u.m. Por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de venta está fuera de dinero o tiene un precio desfavorable.

Dr		Activo por la opción de venta	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro de la compra de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 4.000 u.m., de las cuales 3.000 u.m. son valor intrínseco ([98 u.m. – 95 u.m.] × 1.000), y 1.000 u.m. es el restante valor temporal.

Dr		Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 3.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad ([98 u.m. – 95 u.m.] × 1.000) porque no hay valor temporal restante.

Dr		Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. (95 u.m. × 1.000) a la Entidad B, de esta manera la Entidad B paga un importe neto de 3.000 u.m a la Entidad A.

Dr		Efectivo	3.000 u.m	
	Cr	Activo por la opción de venta		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) **Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)**

EI24. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad B tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m., en acciones de la Entidad A, a la Entidad A, y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de sus acciones (95 u.m. × 1.000) a la Entidad B, por lo que la Entidad B entrega un importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr		Activos netos/patrimonio	3.000 u.m	
	Cr	Activo por la opción de venta		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(c) **Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")**

EI25. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B (98 u.m. ×1.000), a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio del derecho a entregar las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce directamente en los activos netos/patrimonio. Cuando se ejerce la opción, esto deriva en la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un precio fijo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción y el contrato se liquida en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad A, a cambio de 1.000 acciones.

Dr		Efectivo	98.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) **Opciones de liquidación**

EI26. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de venta sea un activo financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 6: Emisión de opciones de venta de acciones

EI27. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la emisión por parte de una entidad de una opción de venta sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación).

Supuestos:	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Valor presente del precio de ejercicio el 1 de febrero de 20X2	95 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000

Supuestos:

Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI28. Supónganse los mismos datos que en el ejemplo 5(a) anterior, excepto que la Entidad A ha emitido una opción de venta de sus propias acciones, en lugar de haber adquirido una opción de venta sobre ellas. En consecuencia, el 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B, que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 acciones propias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio de 98.000 u.m. en efectivo (esto es, 98 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B ejercita este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Pasivo por la opción de venta		5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Pasivo por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancia		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

Dr		Pasivo por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancia		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 3.000 u.m. a la Entidad B.

Dr		Pasivo por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr	Efectivo		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")

EI29. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que en (a), excepto por lo siguiente:

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad A tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m. en acciones a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de las acciones de A (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr		Pasivo por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr	Activos netos/patrimonio		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción. La emisión de las acciones propias de la Entidad A se contabiliza como una transacción en activos netos/patrimonio.

(c) **Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)**

EI30. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B (98 u.m. ×1.000), a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		5.000 u.m.

Registro en los activos netos/ patrimonio de 5.000 u.m. por la prima de la opción recibida.

Dr		Activos netos/patrimonio	95.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		95.000 u.m.

Registro del valor presente de la obligación de entregar 98.000 u.m. dentro de un año, esto es, 95.000 u.m., como un pasivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos por intereses	2.750 u.m.	
	Cr	Pasivo		2.750 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos por intereses	250 u.m.	
	Cr	Pasivo		250 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B a cambio de 95.000 u.m. por el valor de las acciones (95 u.m × 1.000).

Dr		Pasivo	98.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) **Opciones de liquidación**

EI31. La existencia de opciones en la liquidación (tales como por el importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la emisión de la opción de venta sea un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En cualquier otro caso, la Entidad A contabilizará la opción de venta como un pasivo derivado.

Entidades tales como fondos de inversión y cooperativas cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio

Ejemplo 7: Entidades sin activos netos/patrimonio

EI32. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede usarse en entidades como fondos de inversión que no tienen activos netos/patrimonio. Es posible utilizar otros formatos.

Estado de rendimiento financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	**20X0**
	u.m.	u.m.
Ingresos	2.956	1.718
Ingresos totales	2.956	1.718
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(644)	(614)
Costos financieros		
– – otros costos financieros	(47)	(47)
– distribución a los partícipes	(50)	(50)
Total gastos	(741)	(711)
Resultado (ahorro) para el año	2.215	1.007
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes	2.215	1.007

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X1

		20X1		**20X0**
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
ACTIVOS				
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	91,374		78,484	
Total activos no corrientes		91,374		78,484
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	1,422		1,769	
Total activos corrientes		1,422		1,769
Activos totales		92,796		80,253
PASIVOS				
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	647		66	
Pasivos corrientes totales		(647)		(66)
Pasivos no corrientes excluyendo el activo neto atribuible a los partícipes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	280		136	
		(280)		(136)
Activos netos atribuibles a los partícipes		91,869		80,051

Ejemplo 8: Entidades con algo de activos netos/patrimonio

EI33. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede ser utilizado por las entidades cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio porque la entidad tiene la obligación de reembolsar el capital en acciones a petición de la otra parte. Es posible utilizar otros formatos.

Estado de rendimiento financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	**20X0**
	u.m.	u.m.
Ingresos	472	498
Ingresos totales	472	498
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(367)	(396)
Costos financieros		
– – otros costos financieros	(4)	(4)
– – reparto a los participantes	(50)	(50)
Total gastos	(421)	(450)
Resultado (ahorro) para el año	51	48
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes	51	48

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X1

		20X1		**20X0**
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
ACTIVOS				
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con la NICSP 1)	908		830	
Total activos no corrientes		908		830
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	383		350	
Total activos corrientes		383		350
Activos totales		1,291		1,180
PASIVOS				
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con la NICSP 1)	372		338	
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte	202		161	
Pasivos corrientes totales		(574)		(499)
Total activos menos pasivos corrientes		717		681
Pasivos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	187		196	
		(187)		(196)
OTROS COMPONENTES DE ACTIVOS NETO/PATRIMONIO[(a)]				
Reservas, por ejemplo, superávit de revaluación, ahorros acumulados, etc.	530		485	

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X1

	530	485
	717	681
NOTA MEMORANDO – Total correspondiente a los participantes		
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte	202	161
Reservas	530	485
	732	646

(a) En este ejemplo, la entidad no tiene obligación de entregar una parte de sus reservas a sus participantes.

Contabilización de instrumentos financieros compuestos

Ejemplo 9: Separación de un instrumento financiero compuesto a efectos de su reconocimiento inicial

EI34. El párrafo 33 describe cómo se separan los componentes de un instrumento financiero compuesto, por parte de la entidad, en el momento del reconocimiento inicial. El siguiente ejemplo ilustra cómo debe realizarse tal separación.

EI35. Una entidad emite 2.000 bonos convertibles a principios del año 1. Las obligaciones tienen un vencimiento a tres años y son emitidas a la par con un valor nominal de 1.000 u.m. por título, dando un importe total de 2.000.000 u.m. El interés es pagadero por años vencidos, a una tasa de interés nominal anual del 6 por cien. Cada bono es convertible en 250 acciones ordinarias en cualquier momento hasta el vencimiento. Cuando se emiten las obligaciones, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 9 por cien.

EI36. En primer lugar se determina el componente de pasivo, y la diferencia entre el importe de la emisión del bono y el valor razonable del pasivo es asignado al componente de activos netos/patrimonio. El valor presente del componente de pasivo se calcula utilizando una tasa de descuento del 9 por ciento, la tasa de interés de mercado para bonos similares que no tienen derechos de conversión, como se muestra a continuación.

	u.m.
Valor presente del principal – 2.000.000 u.m. pagadero al final de los tres años	1.544.367
Valor presente del interés – 120.000 u.m. pagadero anualmente al final del periodo durante tres años	303.755
Componente de pasivo total	1.848.122
Componente de activos netos/patrimonio (por diferencia)	151.878
Importe de la emisión del bono	2.000.000

Ejemplo 10: Separación de un instrumento financiero compuesto por múltiples derivados implícitos

EI37. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 36 a la separación de los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio de un instrumento financiero compuesto con varios derivados implícitos.

EI38. Supónganse que el importe recibido por la emisión de un bono convertible, con una opción de rescate por parte del tenedor, es de 60 u.m. El valor de un bono similar sin opciones de rescate o de conversión es de 57 u.m. Sobre la base de un modelo de valoración de opciones, se determina que el valor para la entidad de la opción de compra implícita en un bono similar sin opciones de conversión es de 2 u.m. En este caso, el valor asignado al componente de pasivo, según el párrafo 36, es de 55 u.m. (57 u.m. – 2 u.m.) y el valor asignado al componente de activos netos/patrimonio es de 5 u.m. (60 u.m. – 55 u.m.).

Ejemplo 11: Recompra de un instrumento convertible

EI39. El siguiente ejemplo ilustra cómo contabiliza una entidad la recompra de un instrumento convertible. Para simplificar, se supondrá que al inicio el valor nominal del instrumento es igual al importe acumulado en libros total de sus componentes de pasivo y activos netos/patrimonio en los estados financieros, es decir, que no existe una prima de emisión inicial o descuento. Además, por sencillez, las consideraciones fiscales han sido omitidas en el ejemplo.

EI40. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió obligaciones convertibles a un 10 por ciento de interés, con un valor nominal de 1.000 u.m. y vencimiento el 31 de diciembre de 20X9. Las obligaciones son convertibles en acciones ordinarias de la Entidad A, a un precio de conversión de 25 u.m. por acción. El interés se paga en efectivo semestralmente. En la fecha de la emisión, la Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a diez años con un cupón con una tasa de interés del 11 por ciento.

EI41. En el momento de la emisión, el importe en libros de las obligaciones en los estados financieros de la Entidad A se distribuyó como sigue:

	u.m.
Componente de pasivo	
Valor presente de 20 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11%	597
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento en 10 años, descontadas al 11%, calculado semestralmente	343
	940
Activos netos/patrimonio	
(diferencia entre 1.000 u.m. de importe total y 940 u.m. asignadas anteriormente)	60
Importe total recibido	1.000

EI42. El 1 de enero de 20X5, las obligaciones convertibles tienen un valor razonable de 1.700 u.m.

EI43. La Entidad A hace una oferta al tenedor de las obligaciones para recomprarlas por 1.700 u.m., que es aceptada por éste. En la fecha de la recompra, la Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a cinco años con un cupón con una tasa de interés del 8 por ciento.

EI44. El precio de recompra se distribuye como sigue:

	Importe en libros	**Valor razonable**	**Diferencia**
Componente de pasivo:	u.m.	u.m.	u.m.
Valor presente de los restantes 10 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11% y 8%, respectivamente	377	405	
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento a 5 años, descontadas al 11% y 8% respectivamente, calculado semestralmente	585	676	
	962	1.081	(119)
Activos netos/patrimonio	60	619[(a)]	(559)
Total	1.022	1.700	(678)

(a) Este importe representa la diferencia entre el valor razonable asignado al componente de pasivo y al precio de recompra de 1.700 u.m.

EI45. La Entidad A reconocerá la recompra de las obligaciones como sigue:

Dr		Componente de pasivo	962 u.m.	
Dr		Gasto por liquidación de la deuda (superávit o déficit)	119 u.m.	
	Cr	Efectivo		1.081 u.m.

Registro de la recompra del componente de pasivo.

Dr		Activos netos/patrimonio	619 u.m.	
	Cr	Efectivo		619 u.m.

Registro del pago de efectivo por el componente de pasivo.

EI46. El componente de activos netos/patrimonio permanecerá como activos netos/patrimonio, pero podría ser transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra.

Ejemplo 12: Modificación de las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada

EI47. El siguiente ejemplo ilustra como una entidad contabiliza el pago de una contrapartida adicional cuando las condiciones de un instrumento convertible son modificadas para inducir una conversión anticipada.

EI48. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió, al 10 por ciento de interés, obligaciones convertibles con un valor nominal de 1.000 u.m. con las mismas condiciones que las descritas en el ejemplo 9. El 1 de enero de 20X1, para inducir al tenedor a convertir las obligaciones convertibles de inmediato, la Entidad A reduce el precio de la conversión a 20 u.m. si las obligaciones se convierten antes del 1 de marzo de 20X1 (es decir, antes de 60 días).

EI49. Supónganse que el precio de mercado de las acciones ordinarias de la Entidad A en la fecha de modificación de las condiciones es de 40 u.m. por acción. El valor razonable de la contrapartida incremental pagada por la Entidad A se calcula como sigue:

Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones de conversión *modificadas*:		
Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la nueva conversión	/20 u.m.	por acción
Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	50	acciones
Número *de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones* **iniciales** *de conversión:*		
Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la conversión inicial	/25 u.m.	por acción
Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	40	Acciones
Número de acciones ordinarias incrementales a emitir en la conversión	10	Acciones
Valor del aumento de acciones ordinarias en la conversión		
40 u.m. por acción x 10 acciones incrementales	400 u.m.	

EI50. La contraprestación del aumento de 400 u.m. se registra como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio.

Comparación con la NIC 32

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros*: *Presentación* (emitida originalmente en 2003, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 28 y la NIC 32 son las siguientes:

- La NIC 32 permite a las entidades tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro cuando las entidades han manifestado previamente que tales contratos son contratos de seguro. La NICSP 28 permite una elección similar, excepto que no será necesario que las entidades hayan manifestado de forma explícita que las garantías financieras son contratos de seguro.
- En ciertos casos, la NICSP 28 utiliza distinta terminología que la NIC 32. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, "estado de rendimiento financiero" y "activos netos /patrimonio". Los términos equivalentes en la NIC 32 son "estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)" y "patrimonio".
- La NICSP 28 no distingue entre "ingresos de actividades ordinarias" e "ingresos". La NIC 32 distingue entre "ingreso de actividades ordinarias" e "ingreso.", teniendo "ingreso" un significado más amplio que el término "ingreso de actividades ordinarias."
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional que trata la identificación de acuerdos que son, en esencia, contractuales.
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional para cuando los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros o pasivos financieros.
- Los principios de la CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* se han incluido como un Apéndice en la NICSP 28.
- Las disposiciones transitorias de la NICSP 28 difieren de las de la NIC 32. Esto es así porque la NICSP 28 proporciona disposiciones transitorias para las entidades que aplican esta Norma por primera vez o las que aplican contabilidad de acumulación (o devengo) por primera vez.

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, la Interpretación 9 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos* (CINIIF 9) y la Interpretación 16 del CINIIF, *Inversión neta en un Negocio en el Extranjero* (CINIIF 16), publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 39, CINIIF 9 y CINIIF 16 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom.

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* fue emitida en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 29 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia (emitida en noviembre de 2020)*
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros (emitida en agosto de 2018)*
- La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras de las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)
- La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en enero de 2015)
- La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)
- La NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 29

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
1	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
2	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 39 julio de 2016 NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015 NICSP 32 octubre 2011 NICSP 41 agosto de 2018
3	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
4	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
5	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
6	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
7	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
8	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
9	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
10	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
11-79	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
80	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
88	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
89	Modificado	NICSP 35 enero de 2015
98	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
99	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
101	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
102	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
107	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
108	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
109	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
111	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
112	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
113	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
114	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
115	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
116	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
117	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
118	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
119	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
120	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
121	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
122	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
123	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
125A	Nuevo	NICSP 32 octubre de 2011
125B	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
125C	Nuevo	NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015
125D	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
125E	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
125F	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
125G	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
125H	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
126	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA35	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
GA51	Modificado	NICSP 35 enero de 2015
GA52	Modificado	NICSP 35 enero de 2015
GA53	Modificado	NICSP 35 enero de 2015
GA1 a GA126	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GA128	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA129	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GA131	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
GA134	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA156A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA157	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA161	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
B1 a B7	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
C2	Modificado	NICSP 37 enero de 2015
A.1 a G.2	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
EI32 a EI50	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-8
Definiciones	9-10
Derivados implícitos	11-15
Reconocimiento y baja en cuentas	16-44
Reconocimiento inicial	16
Baja en cuentas de un activo financiero	17-39
Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	26-30
Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas	31
Implicación continuada en activos transferidos	32-37
Todas las transferencias	38-39
Compras o ventas convencionales de un activo financiero	40
Baja en cuentas de un pasivo financiero	41-44
Medición	45-79
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros	45-46
Medición posterior de activos financieros	47-48
Medición posterior de pasivos financieros	49
Consideraciones del valor razonable	50-52
Reclasificaciones	53-63
Ganancias y pérdidas	64-66
Deterioro e incobrabilidad de activos financieros	67-79
Activos financieros contabilizados al costo amortizado	72-74
Activos financieros contabilizados al costo	75
Activos financieros disponibles para la venta	76-79
Coberturas	80-113
Instrumentos de cobertura	81-86
Instrumentos de cobertura que cumplen los requisitos	81-82
Designación de instrumentos de cobertura	83-86
Partidas cubiertas	87-94
Partidas que cumplen los requisitos	87-89
Designación de partidas financieras como partidas cubiertas	90-91
Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas	92
Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas	93-94

Contabilidad de coberturas 95-113
Coberturas del valor razonable 99-105
Coberturas de flujos de efectivo 106-112
Coberturas de una inversión neta 113
Transición 114-123
Fecha de vigencia 124-126
Apéndice A: Guía de aplicación
Apéndice B: Nueva evaluación de derivados implícitos
Apéndice C: Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero
Apéndice D: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Guía de implementación
Ejemplos Ilustrativos
Comparación con la NIC 39

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* está contenida en los párrafos 1 a 126. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 29 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*,acilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. [Eliminado]

Alcance

2. **Esta Norma se aplicará por las entidades a todos los instrumentos financieros dentro del alcance de la NIIF 41 *Instrumentos Financieros* si, y en la medida en que:**

   (a) la NIIF 41 permita que se apliquen los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma; y

   (b) el instrumento financiero sea parte de una relación de coberturas que cumpla los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con esta Norma.

3-8 [Eliminado]

Definiciones

9. Las definiciones de términos de la NICSP 28 y la NICSP 41 se utilizan en esta Norma con el significado especificado en el Apéndice A de la NICSP 28 y el párrafo 9 de la NICSP 41. La NICSP 28 y la NICSP 41 definen los siguientes términos:

   - Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
   - Baja en cuentas;
   - Derivado;
   - Método del interés efectivo;
   - Tasa de interés efectiva;
   - Instrumento de patrimonio;
   - Activo financiero;
   - Instrumento financiero;
   - Pasivo financiero;
   - Compromiso en firme;
   - Transacción prevista;

   y suministra guías para la aplicación de estas definiciones.

10. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

   Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida designada como cubierta (los párrafos 81 a 86 y los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).

   Partida cubierta es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).

   Eficacia de la cobertura es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A).

   Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

11-79 [Eliminado]

Coberturas

80. **Si una entidad aplica la NICSP 41 y no ha elegido como política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma (véase el párrafo 177 de la NICSP 41), aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41. Sin embargo, para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, una entidad puede, de acuerdo con el párrafo 115 de la NICSP 41, aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma en lugar de los de la NICSP 41. En ese caso, la entidad debe también aplicar los requerimientos específicos para la contabilidad de coberturas del valor razonable de una cobertura de cartera de riesgo de tasa de interés (véanse los párrafo 91, 100 y GA157 a GA175).**

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

81. Esta Norma no limita las circunstancias en las que un instrumento derivado puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 98, salvo para algunas opciones emitidas (véase el párrafo GA127 del Apéndice A). Sin embargo, un activo financiero o un pasivo financiero que no sean derivados, solo pueden designarse como instrumento de cobertura en el caso de una cobertura del riesgo de moneda extranjera.

82. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los instrumentos que involucren a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura. Aunque las entidades individuales dentro de una entidad económica o las divisiones de una entidad puedan realizar operaciones de cobertura con otras entidades dentro de la entidad económica o divisiones de la entidad, dichas transacciones intragrupo se eliminarán en la consolidación. Por ello, estas operaciones de cobertura no cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Sin embargo, pueden cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros separados o individuales de entidades individuales dentro de la entidad económica, siempre que sean externos a la entidad individual sobre la que se esté informando.

Designación de instrumentos de cobertura

83. Normalmente existe una única medida del valor razonable para cada instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor son codependientes. Así, una relación de cobertura se designa por la entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones permitidas son:

    (a) Separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción, y designar como instrumento de cobertura el cambio en el valor intrínseco de la opción excluyendo el cambio en el valor temporal; y

    (b) separar el componente de interés y el precio de contado en un contrato a término.

    Estas excepciones se permiten porque el valor intrínseco en una opción y el valor de la prima de un contrato a término pueden, por lo general, ser medidos de forma separada. Una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas.

84. Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por cien del importe teórico, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

85. Un único instrumento de cobertura puede ser designado como cobertura de más de un tipo de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser claramente identificados; (b) la eficacia de la cobertura pueda ser demostrada; y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.

86. Dos o más derivados, o proporciones de ellos (o, en el caso de una cobertura del riesgo de cambio, dos o más partidas que no sean derivados, o proporciones de ellas, o una combinación de derivados y no derivados, o proporciones de ambos) pueden ser considerados en combinación y designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura, incluyendo el caso en que los riesgos de unos derivados compensen los procedentes de otros. Sin embargo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima u otro instrumento derivado que combine una opción emitida y una comprada, no cumplirá los requisitos como instrumento de cobertura si se trata, efectivamente, de una opción emitida neta (por la cual se recibe una prima neta). De forma similar, pueden designarse dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) como instrumentos de cobertura, pero solo si ninguno de ellos es una opción emitida o una opción emitida neta.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

87. Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero. La partida cubierta puede ser (a) un único activo, pasivo, compromiso firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero (b) un grupo de activos, pasivos, compromisos firmes, transacciones previstas altamente probables o inversiones netas en negocios en el extranjero con similares características de riesgo; o (c) en una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo que está siendo cubierto.

88. [Eliminado]

89. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos firmes o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad. Esto supone que la contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades de la misma entidad económica sólo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica, excepto para los estados financieros consolidados de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, en los que las transacciones entre una entidad de inversión y sus entidades controladas medidas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados. Como excepción, el riesgo de moneda extranjera de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por variaciones en la tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por variaciones de la tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria resulte de una transacción entre dos entidades de la entidad económica que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de moneda extranjera en transacciones previstas dentro de la unidad económica que sean altamente probables podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

Designación de partidas financieras como partidas cubiertas

90. Si la partida cubierta es un activo financiero o un pasivo financiero, puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos que estén asociados únicamente con una parte de sus flujos de efectivo o de su valor razonable (tales como uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados o porciones de ellos o un porcentaje del valor razonable) siempre que la eficacia de la cobertura pueda medirse. Por ejemplo, puede designarse como riesgo cubierto una parte identificable y medible de forma separada de la exposición a la tasa de interés de un activo o pasivo que acumula (devenga) intereses (tal como una tasa de interés libre de riesgo, o bien un componente de la tasa de interés de referencia dentro de la exposición total a la tasa de interés de un instrumento financiero cubierto).

91. En una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), la parte cubierta podrá designarse en términos del importe de una moneda (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands), y no en términos de activos (o pasivos) individuales. Aunque la cartera en cuestión pueda incluir, a los fines de gestión del riesgo, tanto activos como pasivos, el importe designado será un importe de activos o de pasivos. No está permitida la designación de un importe neto que incluya activos y pasivos. La entidad puede cubrir una parte del riesgo de tasa de interés asociado con el importe designado. Por ejemplo, en el caso de la cobertura de una cartera que contenga activos con posibilidad de pago anticipado, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la parte cubierta esté basada en las fechas de revisión esperadas, el efecto que los cambios en las tasas de interés cubiertas tenga en esas fechas de revisión esperadas, será incluido en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si una cartera, que contenga partidas con posibilidad de pagos anticipados se cubre con un derivado que no admita tal posibilidad, se producirán ineficacias siempre que se modifiquen las fechas esperadas de los pagos anticipados o cuando las fechas reales de pago difieran de las previstas.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas

92. **Si la partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) para los riesgos asociados con moneda extranjera, o (b) para todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de**

aislar y medir la parte adecuada de los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con la moneda extranjera.

Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas

93. Los activos similares o pasivos similares solo serán agregados y cubiertos como un grupo cuando compartan la exposición al riesgo que se designa a cubrir. Además, debe esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas.

94. Dado que la entidad evalúa la eficacia de una cobertura comparando el cambio en el valor razonable o en el flujo de efectivo del instrumento de cobertura (o grupo de instrumentos de cobertura similares) y de la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), los requisitos de la contabilidad de coberturas no se cumplen si la comparación del instrumento de cobertura se realiza con la posición neta general (por ejemplo, el neto de todos los activos y pasivos de renta fija con vencimiento similar) en lugar de hacerlo con una partida cubierta específica.

Contabilidad de coberturas

95. La contabilidad de coberturas reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los efectos de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas.

96. **Las relaciones de cobertura son de tres clases:**

(a) Cobertura del valor razonable: una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o bien de una parte identificada de dicho activo, pasivo o compromiso en firme, que es atribuible a un riesgo en particular y podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(b) Cobertura de flujos de efectivo: una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que (i) es atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos de intereses futuros en una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y (ii) podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(c) Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.

97. La cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo.

98. **Una relación de cobertura cumplirá los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los párrafos 99 a 113 si, y solo si, se cumplen todas las condiciones siguientes.**

(a) Al inicio de la cobertura, existe una designación formal y documentación de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para llevar a cabo la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.

(b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A) en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, en congruencia con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada para dicha relación de cobertura particular.

(c) Para las coberturas de flujos de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(d) La eficacia de la cobertura puede medirse con fiabilidad, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden medirse con fiabilidad.

(e) La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los periodos para los cuales ha sido designada.

Coberturas del valor razonable

99. **Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 98, se contabilizará de la siguiente forma:**

(a) La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NICSP 4 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y

(b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de las ganancias o pérdidas atribuibles al riesgo de cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo se aplica si la partida cubierta es disponible para la venta un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41.

100. En el caso de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), el requisito del párrafo 99(b) puede cumplirse presentando la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta:

(a) en una única partida separada dentro de los activos, para los periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un activo; o

(b) en una única partida separada dentro de los pasivos, para los periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Las partidas separadas referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, se presentarán a continuación de los activos financieros o pasivos financieros. Los importes que se hayan incluido en estas partidas se eliminarán del estado de situación financiera cuando los activos o pasivos con los que se relacionan sean dados de baja en cuentas.

101. Si sólo se cubren riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en el valor razonable de la partida cubierta, que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41.

102. **Una entidad interrumpirá de manera prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 99 si:**

(a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:

(i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.

(ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

(a) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas; o

(b) La entidad revoca la designación.

103. **Cualquier ajuste que se derive de lo dispuesto en el párrafo 99(b) en el importe en libros de un instrumento financiero cubierto que se registre por el método de la tasas de interés efectiva (o, en el caso de una cartera cubierta**

por el riesgo de tasa de interés, en la partida separada del estado de situación financiera descrita en el párrafo 100) se amortizará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La amortización podría empezar tan pronto como se realice el ajuste, y deberá comenzar no más tarde del momento en que la partida cubierta deje de ajustarse por los cambios en su valor razonable atribuibles al riesgo cubierto. El ajuste se basará en una tasa de interés efectiva recalculada en la fecha en que comience la amortización. No obstante, si, en el caso de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para este tipo de cobertura), resulta impracticable la amortización utilizando una tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste será amortizado utilizando un método lineal. En todo caso, los ajustes quedarán amortizados totalmente al vencimiento del instrumento financiero o bien, en el caso de una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, a la expiración del periodo de revisión de intereses.

104. Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta, el posterior cambio acumulado en el valor razonable del mismo, que sea atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como un activo o pasivo con su correspondiente ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 99(b)). Los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también serán reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

105. Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que sea una partida cubierta, dentro de una cobertura del valor razonable, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso que sea atribuible al riesgo cubierto que fue reconocido en el estado de situación financiera.

Coberturas de flujos de efectivo

106. **Si una cobertura de flujos de efectivo cumple durante el periodo las condiciones establecidas en el párrafo 98, se contabilizará de la manera siguiente:**

(a) la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio; y

(b) la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

107. Más específicamente, una cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:

(a) el componente separado de activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):

(i) La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y

(ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura;

(b) cualquier ganancia o pérdida restante del instrumento de cobertura o del componente designado del mismo (que no constituye una cobertura eficaz) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y

(c) si la estrategia de gestión del riesgo documentada por la entidad para una particular relación de cobertura, excluyese de la evaluación de la eficacia de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura [véanse los párrafos 83, 84 y párrafo 98(a)], ese componente excluido de la ganancia o pérdida se reconocerá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41.

108. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 106, se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que se reconozca el ingreso o el gasto por intereses). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.**

109. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien si una transacción prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero**

se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del valor razonable, la entidad adoptará alguna de las siguientes alternativas:

(a) Reclasificará las ganancias o pérdidas relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, llevándolas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que la depreciación o los inventarios se reconozcan como gasto). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará desde activos netos/patrimonio como resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.

(b) Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 y las incluirá en el costo inicial o en el importe en libros del activo o pasivo.

110. **Una entidad adoptará como política contable uno de los tratamientos indicados en los apartados (a) o (b) del párrafo 109, y la aplicará uniformemente para todas las coberturas a las que se refiere el párrafo 109.**

111. **En el caso de coberturas de flujos de efectivo distintas de las cubiertas por los párrafos 108 y 109, los importes que hayan sido reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) como un ajuste de reclasificación del mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra).**

112. **En cualquiera de las siguientes circunstancias, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas especificada en los párrafos 106 a 111 de la Norma de forma prospectiva:**

(a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/ patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además. a efectos de este subpárrafo no existirá expiración o terminación del instrumento de cobertura si:

(i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.

(ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

(b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111.

(c) Ya no se espera que la transacción prevista ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida directamente en los activos netos/

patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación. Una transacción prevista que deja de ser altamente probable (véase el párrafo 98(c)) puede esperarse todavía que ocurra.

(d) La entidad revoca la designación. En el caso de coberturas de una transacción prevista, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. Si ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.

Coberturas de una inversión neta

113. **Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:**

(a) La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio (véase la NICSP 1); y

(b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el que se produzca la venta o disposición del negocio en el extranjero de acuerdo con los párrafos 56 y 57 de la NICSP 4.

Transición

114. [Eliminado]

115. [Eliminado]

116. [Eliminado]

117. [Eliminado]

118. [Eliminado]

119. [Eliminado]

120. [Eliminado]

121. [Eliminado]

122. [Eliminado]

123. [Eliminado]

Fecha de vigencia

124. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**

125. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 28 y la NICSP 30.**

125A. **El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Entidad Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones a los párrafos 25**

a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones a los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones a los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.

125B. **La NICSP 33, *dopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* emitida en enero de 2015, modificó los párrafos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 126. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la NICSP 33 para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.**

125C. **La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* y a NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 2(a), 17, 89, GA2, GA14, GA51 a GA53 y C2. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las NICSP 35 y NICSP 37.**

125D. **El párrafo GA8 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2015* emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.**

125E. **Los párrafos 7 y 8 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

125F. **El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitido en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

125G. **Los párrafos 2, GA35, GA131 y B4 fueron modificados por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.**

125H. **Se modifican los párrafos 2, 9, 10, 80, 98, 99, 101, 102, 107, 108, 109, 111, 112, 113, GA128, GA157 y GA161, se eliminan los párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 11 a 79, 88, GA1 a GA126 y GA129 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

126. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 29.

Alcance (párrafos 2 a 8)

GA1 a GA126 [Eliminado]

Coberturas (párrafos 80 a 113)

Instrumentos de cobertura (párrafos 81 a 86)

Instrumentos que cumplen los requisitos (párrafos 81 y 82)

GA127. La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta relacionada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición del resultado (ahorro o desahorro) de la partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a los resultados (ahorros o desahorros) procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura.

GA128. Un activo financiero medido al costo amortizado, puede ser designado como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera.

GA129. [Eliminado]

GA130. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

Partidas cubiertas (párrafos 87 a 94)

Partidas que cumplen los requisitos (párrafos 87 a 89)

GA131. Un compromiso en firme para adquirir una entidad o integrar un conjunto de actividades, en una combinación del sector público, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de tasa de cambio, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales de las operaciones.

GA132. Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable, porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. Por una razón similar, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte del resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad controlada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.

GA133. El párrafo 89 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista altamente probable dentro de la entidad económica, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica no afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción no cumple los requisitos para ser una partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción puede cumplir los requisitos para ser una partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de

la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de propiedades, planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que construye a la entidad que utilizará las propiedades, planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

GA134. Si la cobertura de una transacción prevista dentro de la entidad económica cumpliese los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106(a), se reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción cubierta afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

GA135. Una entidad puede designar todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura del tipo de una opción comprada (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor temporal, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar como cubierta la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, se designarán solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de una opción comprada, porque el valor en el tiempo no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 96(b)].

Designación de elementos financieros como partidas cubiertas (párrafos 90 y 91)

GA136. Si se designa como partida cubierta a una parte de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la parte designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva esté por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no podrá designar como partida cubierta (a) una parte del pasivo igual al principal más un interés a una tasa de interés relacionada de mercado y (b) una parte residual considerada como flujos negativos. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos solo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (es decir, el principal más los intereses calculados según la tasa de mercado menos 100 puntos básicos), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado. La entidad podría también escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA140.

GA137. Además, si un instrumento financiero con tasa fija es cubierto algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una parte igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero a tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 u.m., el rendimiento efectivo habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una parte de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA138. El párrafo 90 permite a una entidad designar algo distinto a la variación total del valor razonable o a la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

(a) todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados por flujos de efectivo o por cambios en el valor razonable atribuibles a algunos riesgos (pero no a todos); o

(b) algunos (pero no todos) de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados para cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable atribuibles a todos o solo a algunos riesgos (es decir, puede designarse

una “parte” de los flujos de efectivo del instrumento financiero para cambios atribuibles a la totalidad o solo a algunos riesgos).

GA139. Para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, los riesgos y porciones designados deben ser componentes identificables por separado del instrumento financiero, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del instrumento financiero completo que procedan de las variaciones en los riesgos y porciones designados deben poder ser medidos con fiabilidad. Por ejemplo:

(a) Para un instrumento financiero a tasa fija cubierto frente a los cambios en el valor razonable atribuibles a variaciones en una tasa de interés de referencia o libre de riesgo, la tasa de referencia o libre de riesgo es normalmente considerada como un componente identificable por separado del instrumento financiero, que es susceptible de ser medida con fiabilidad.

(b) La inflación no es identificable por separado, ni susceptible de medición con fiabilidad, y no puede designarse como un riesgo o una parte de un instrumento financiero, a menos que se cumplan los requerimientos del apartado (c).

(c) Una parte de inflación especificada contractualmente de los flujos de efectivo de un bono contabilizado vinculado al índice de inflación (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y susceptible de medición con fiabilidad en la medida en que otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por esa parte de inflación.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas (párrafo 92)

GA140. Los cambios en el precio de un ingrediente o componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio del elemento que sea comparable al efecto que tiene un cambio, por ejemplo, en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Así, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta solo en su integridad, o bien para el riesgo de tasa de cambio. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (como para la cobertura de una compra prevista de petróleo Crudo Brent utilizando un contrato a término para adquirir petróleo Crudo Dulce Ligero en condiciones, por lo demás, similares), la relación de cobertura podría cumplir, no obstante, con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumpliesen todas las condiciones del párrafo 98, incluyendo la de esperar que la cobertura sea altamente eficaz. A este objeto, el importe del instrumento de cobertura puede ser mayor o menor que el de la partida cubierta, si mejora la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Brent) y el instrumento de cobertura (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Dulce Ligero). Si existe una relación estadística válida entre las dos variables (es decir, entre el precio unitario del petróleo Crudo Brent y el del petróleo Crudo Dulce Ligero), la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la ratio de cobertura que maximice la eficacia esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1,02, una ratio de cobertura basada en 0,98 partes de partida cubierta por cada 1,00 parte del instrumento de cobertura, maximizará la eficacia esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineficacia, que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas (párrafos 93 y 94)

GA141. La cobertura de una posición global neta (por ejemplo, el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo designando a una parte de los elementos subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 u.m. de activos y 90 u.m. de pasivos con riesgos y condiciones de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 u.m., puede designar como partida cubierta 10 u.m. de aquellos activos. Esta designación puede utilizarse si dichos activos y pasivos son de interés fijo, en cuyo caso es una cobertura del valor razonable, o de tasa variable, en cuyo caso es una cobertura de flujos de efectivo. De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra en divisas por 100 u.m. y un compromiso en firme para realizar una venta en esa divisa por 90 u.m., puede cubrir el importe neto de 10 u.m. adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 u.m. del compromiso en firme de compra de 100 u.m.

Contabilidad de coberturas (párrafos 95 a 113)

GA142. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.

GA143. Un ejemplo de cobertura de flujos de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a interés variable por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción futura donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses).

GA144. La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. No obstante, de acuerdo con el párrafo 97, la cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de flujos de efectivo.

Evaluación de la eficacia de la cobertura

GA145. Una cobertura se considerará altamente eficaz si se cumplen las dos condiciones siguientes:

(a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para conseguir compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA140.

(b) Los resultados reales de la cobertura están en un rango del 80 al 125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados reales son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 u.m., mientras que la ganancia en los instrumentos de efectivo es de 100 u.m., el grado de compensación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el apartado (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente eficaz.

GA146. La eficacia se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales.

GA147. Esta Norma no especifica un único método para evaluar la eficacia de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la eficacia de las coberturas depende de su estrategia de gestión del riesgo. Por ejemplo, si la estrategia de gestión del riesgo de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente eficaz, pero solo para el periodo que resta hasta el próximo ajuste del importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la eficacia. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor temporal del instrumento.

GA148. Si la entidad cubriese menos del 100 por cien de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y medirá la ineficacia basándose en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una ratio de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la eficacia esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA140.

GA149. Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción prevista altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable y en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se compensen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que una permuta de tasas de interés sea una cobertura eficaz si los importes teórico y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros del principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Además, es probable que la cobertura de una compra prevista altamente probable de una materia prima cotizada, a través de un contrato a término, sea altamente eficaz si:

(a) el contrato a término es para la compra de la misma cantidad de la misma materia prima cotizada, al mismo tiempo y con la misma localización que la compra prevista cubierta;

(b) el valor razonable del contrato a término al comienzo es nulo; y

(c) el cambio en la prima o el descuento del contrato a término se excluye de la valoración de la eficacia y se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción altamente prevista se basa en el precio a término de la materia prima cotizada.

GA150. A veces el instrumento de cobertura compensa solo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente eficaz si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura del riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

GA151. Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales de las operaciones, y debe en última instancia afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad. La cobertura del riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de cambios legislativos relativos a la rehabilitación de daños al medioambiente, no cumple los requisitos necesarios requeridos por la contabilidad de cobertura; ya que su eficacia no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir con fiabilidad.

GA152. El párrafo 83(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de un contrato de opción y designar como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco del contrato de opción. Esta designación puede dar lugar a una relación de cobertura que sea perfectamente eficaz para compensar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo unilateral cubierto de una transacción prevista, si las condiciones principales de la transacción prevista y del instrumento de cobertura son las mismas.

GA153. Si una entidad designase una opción comprada en su totalidad como el instrumento de cobertura de un riesgo unilateral que surge de una transacción prevista, la relación de cobertura no será perfectamente eficaz. Esto es así porque la prima pagada por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se señala en el párrafo GA135, un riesgo unilateral designado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por ello, en esta situación, no habrá compensación entre los flujos de efectivo que se relacionan con el valor en el tiempo de la prima de la opción pagada y el riesgo cubierto designado.

GA154. En el caso del riesgo de tasa de interés, la eficacia de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una parte específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la eficacia de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo.

GA155. Al evaluar la eficacia de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de una permuta financiera designada para una cobertura del valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente a la permuta financiera designada para una cobertura de flujos de efectivo. El valor razonable de una permuta financiera se deduce a partir de sus liquidaciones netas. Las tasas de interés fijas y variables de una permuta financiera pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambas se intercambien por el mismo importe.

GA156. Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la eficacia de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró conformidad con los requisitos de la eficacia de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de eficacia, y demuestra que la cobertura era eficaz antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la misma fecha del suceso o del cambio en las circunstancias.

GA156A. Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en los párrafos 102(a)(ii) y 112(a)(ii) se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés

GA157. En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA158 a GA175 siguientes.

(a) Como parte de sus procesos de gestión de riesgos, la entidad identifica la cartera de partidas cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. La cartera puede contener solo activos, solo pasivos o tanto activos como pasivos. La entidad puede identificar dos o más carteras, en cuyo caso se aplicarán las guías siguientes a cada cartera por separado.

(b) La entidad desglosará la cartera en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, en lugar de las contractuales. El desglose de los periodos de revisión de intereses puede ser realizado de varias formas, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales teóricos en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.

(c) A partir de este desglose, la entidad decidirá el importe que desea cubrir. La entidad designará como partida cubierta un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) de la cartera identificada, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para verificar la eficacia, de acuerdo con el párrafo GA169(b).

(d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una parte del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas de la posición cubierta, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, una permuta financiera de tasas).

(e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.

(f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente eficaz a lo largo del periodo para el cual se la ha designado.

(g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta [según la designación hecha en el apartado (c)] que es atribuible al riesgo cubierto [según la designación hecha en el apartado (d)], tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que se haya determinado que la cobertura realmente ha sido altamente eficaz utilizando el método de evaluación de la eficacia documentado por la entidad, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o una pérdida en resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como en una de las dos partidas del estado de situación financiera descritas en el párrafo 100. El cambio en el valor razonable no es necesario que sea distribuido entre activos o pasivos individuales.

(h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura [según la designación hecha en el apartado (e)], y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.

(i) Cualquier ineficacia será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como diferencia entre el cambio en los valores razonables indicados en los apartados (g) y (h) anteriores (la eficacia se mide utilizando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP).

GA158. Este enfoque se desarrolla con más detalle a continuación. El procedimiento solo será aplicado a la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos o pasivos financieros.

GA159. La cartera identificada en el párrafo GA157(a) podría contener activos y pasivos. Alternativamente, podría ser una cartera que contuviera solo activos o solo pasivos. La cartera se utiliza para determinar el importe de los activos o pasivos que la entidad desea cubrir. No obstante, la cartera en sí no es objeto de designación como partida cubierta.

GA160. Al aplicar el párrafo GA157(b), la entidad determina la fecha esperada de revisión de intereses de una partida como la que esté más próxima en el tiempo de entre la fecha esperada de vencimiento de dicha partida y la fecha en que se revisará a las tasas de mercado. Las fechas esperadas de revisión de intereses se estiman al comienzo de la cobertura y a lo largo del plazo que dure la misma, basándose en la experiencia pasada y en otra información disponible, donde se incluyen tanto la información como las expectativas relativas a los pagos anticipados, tasas de interés y la interacción que existe entre ellos. Las entidades que no tienen experiencia específica o sea insuficiente, utilizarán la experiencia en grupos similares de instrumentos financieros que puedan ser comparables. Estas estimaciones se revisarán periódicamente y se actualizarán a la luz de la experiencia. En el caso de una partida con interés fijo que admita pago anticipado, la fecha esperada de revisión de intereses será la fecha en que se espera recibir el pago anticipado, salvo que la revisión a las tasas de mercado se deba efectuar en una fecha anterior. Para los grupos de partidas similares, el desglose en periodos de tiempo sobre la base de fechas de revisión de intereses esperadas puede tomar la forma de distribución de porcentajes del grupo, y no de las partidas individuales, a cada uno de los periodos. Una entidad puede aplicar otras metodologías para realizar la distribución anterior. Por ejemplo, podría utilizar un multiplicador que reflejara la tasa de pagos anticipados para distribuir los préstamos amortizables a los diferentes periodos que se hayan conformado a partir de las fechas esperadas de revisión de intereses. Sin embargo, la metodología para tal distribución debe estar de acuerdo con los procedimientos y objetivos de gestión del riesgo de la entidad.

GA161. Como ejemplo de la designación establecida en el párrafo GA157(c), si en el periodo que corresponde una revisión de intereses determinada, una entidad estimase que tiene activos a una tasa fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa fija por 80 u.m. y decidiese cubrir toda la posición neta de 20 u.m., designa como partida cubierta activos por el importe de 20 u.m. (se designa una parte de los activos, dado que la Norma permite a una entidad designar cualquier importe de los activos o pasivos disponibles que cumplen las condiciones, es decir, en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 y 100 u.m.). La designación se expresa como un "importe de una moneda" (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) y no en términos de activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extraiga el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser:

(a) partidas cuyo valor razonable cambie en respuesta a cambios en la tasa de interés que se esté cubriendo; y

(b) partidas que, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual. En particular, puesto que la NIIF 41 especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como por ejemplo los depósitos a la vista y algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que dicho importe pueda ser requerido para el pago, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo anterior, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, esos pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero la entidad los utiliza para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada como cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el párrafo GA169(b), se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, suponiendo que la entidad estimase que en un determinado periodo de revisión de intereses va a tener pasivos a interés fijo por 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista y 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición, y activos a interés fijo por importe de 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por importe de 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por ciento [30 u.m. / (100 u.m. – 40 u.m.) = 50 por ciento] de los pasivos sin características de exigibilidad inmediata.

GA162. La entidad también cumplirá con los demás requerimientos de designación y documentación establecidos en el párrafo 98(a). Para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, estos requerimientos y documentación especifican la política que sigue la entidad para todas las variables que se utilizan al identificar el importe que se cubre y cómo mide la eficacia, incluyendo los siguientes extremos:

(a) Qué activos y pasivos se incluyen en la cartera de cobertura, así como los criterios que se utilizarán para eliminarlos de dicha cartera.

(b) Cómo estima la entidad las fechas de revisión de intereses, incluyendo las hipótesis sobre las tasas de interés que subyacen en las estimaciones de las tasas de pago anticipado, así como las bases para cambiar dichas estimaciones. El mismo método se utilizará para realizar tanto las estimaciones iniciales, hechas en el momento de incluir el activo o pasivo en la cartera cubierta, como para las revisiones posteriores de tales estimaciones.

(c) El número y la duración de los periodos donde tienen lugar las revisiones de intereses.

(d) La frecuencia con que la entidad comprobará la eficacia, así como cuál de los dos métodos del párrafo GA169 será utilizado.

(e) La metodología utilizada por la entidad para determinar el importe de los activos o pasivos que se designarán como partidas cubiertas y, por consiguiente, la medida porcentual utilizada cuando la entidad comprueba la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b).

(f) Cuando la entidad compruebe la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b), procederá a comprobar la eficacia de forma individual para cada periodo correspondiente a la revisión, para todos los periodos agregados o mediante una combinación de ambos.

Las políticas especificadas al designar y documentar la relación de cobertura estarán de acuerdo con los objetivos y procedimientos que la entidad siga para gestionar el riesgo. Los cambios en las políticas no se efectuarán de forma arbitraria. En su caso, los cambios se justificarán sobre la base de las variaciones en las condiciones de mercado y otros factores y estar fundamentados en congruencia con los objetivos y procedimientos de gestión de riesgos de la entidad.

GA163. El instrumento de cobertura al que se refiere el párrafo GA157(e) puede ser un único derivado o una cartera de derivados, todos los cuales contendrán exposición al riesgo de tasa de interés cubierto designado según el párrafo GA157(d). Esta cartera de derivados puede contener, a su vez, posiciones de riesgo compensadas entre sí. No obstante, no podrá incluir opciones emitidas u opciones emitidas netas, puesto que el párrafo 86 de la Norma y el párrafo GA127 no permiten que tales opciones sean designadas como instrumentos de cobertura (salvo en el caso de designar una opción emitida para compensar una opción comprada). Si el instrumento de cobertura cubriera el importe designado en el párrafo GA157(c), para más de un periodo de revisión de intereses, se distribuirá entre todos los periodos que cubra. No obstante, la totalidad del instrumento de cobertura debe ser distribuido entre aquellos periodos de revisión, puesto que el párrafo 84 de la Norma no permite designar una relación de cobertura solamente para una parte del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura.

GA164. Cuando la entidad mide el cambio en el valor razonable de una partida que admite pagos anticipados de acuerdo con el párrafo GA157(g), un cambio en la tasa de interés afectará al valor razonable de la partida que admite pagos anticipados de dos formas: afecta al valor razonable de los flujos de efectivo contractuales y al valor razonable de la opción de pago anticipado que contiene la partida que permite esta posibilidad. El párrafo 90 de la Norma permite que una entidad designe como partida cubierta a una parte de un activo financiero o un pasivo financiero, que comparta una exposición al riesgo común, como la partida cubierta, siempre que la eficacia pueda ser medida. En el caso de las partidas que pueden ser pagadas anticipadamente, el párrafo 91 permite lograrlo mediante la designación de la partida cubierta en términos del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en la tasa de interés designada, sobre la base de las fechas de revisión de intereses esperadas, no de las contractuales. No obstante, el efecto que los cambios en la tasa de interés cubierta tienen sobre esas fechas de revisión esperadas se tendrá en cuenta al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si las fechas esperadas de revisión de intereses son revisadas (por ejemplo, para reflejar un cambio en los pagos anticipados esperados), o si las fechas de revisión reales difieren de las esperadas, podría aparecer ineficiencia tal como se describe en el párrafo GA169. Por el contrario, los cambios en las fechas de revisión esperadas que (a) claramente surjan por factores distintos del cambio en la tasa de interés cubierta, (b) no se relacionen con cambios en la tasa de interés cubierta y (c) puedan separarse de forma fiable de los cambios cubiertos que sean atribuibles a la tasa de interés cubierta (por ejemplo, cambios en las tasas de pagos anticipados que estén causados claramente por variaciones en factores demográficos o regulaciones fiscales más que por cambios en las tasas de interés), serán excluidos al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, puesto que no son atribuibles al riesgo cubierto. Si hay incertidumbre respecto al factor que da lugar al cambio en las fechas esperadas de revisión de intereses, o la entidad no es capaz de separar de forma fiable los cambios que proceden de la tasa de interés cubierta de los que proceden de otros factores, se supondrá que dicho cambio en las fechas de revisión se debe a cambios en la tasa de interés cubierta.

GA165. La Norma no especifica las técnicas a utilizar para determinar el importe al que hace referencia el párrafo GA157(g), esto es el cambio en el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto. Si con tal propósito se utilizan estadísticas u otras técnicas de estimación, la gerencia debe esperar que el resultado obtenido se aproxime estrechamente al que se habría obtenido por la medición de todos los activos o pasivos individuales que constituyen la partida cubierta. No es adecuado suponer que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta igualan a los cambios en el valor del instrumento de cobertura.

GA166. El párrafo 100 requiere que, si la partida cubierta para un determinado periodo de revisión de intereses es un activo, el cambio en su valor se presente en una partida separada dentro de los activos. Por el contrario, si la partida cubierta para un determinado periodo de revisión de intereses fuera un pasivo, el cambio en su valor se presentará en una partida separada dentro de los pasivos. Estas son las partidas separadas a las que hace referencia el párrafo GA157(g). No se requiere la distribución específica a los activos (o pasivos) individuales.

GA167. El párrafo GA157(i) señala que aparece ineficacia en la medida que el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al riesgo cubierto, difiera del cambio en el valor razonable del derivado utilizado como cobertura. Tal diferencia puede surgir por varias razones, entre las que se encuentran:

(a) que las fechas reales de revisión de intereses sean diferentes de las esperadas, o que se hayan reconsiderado las fechas de revisión esperadas;

(b) que las partidas en la cartera que se está cubriendo sufran deterioro o sean dadas de baja;

(c) que las fechas de pago del instrumento de cobertura sean diferentes que las correspondientes a la partida cubierta; y

(d) otras causas (por ejemplo, cuando algunas de las partidas cubiertas tienen intereses a una tasa menor que la de referencia para la que habían sido designadas como cubiertas, y la ineficacia resultante no es tan grande que impida que la cartera en su conjunto deje de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas).

Dicha ineficacia (aplicando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP) deberá identificarse y reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA168. Por lo general, la eficacia de la cobertura se verá mejorada:

(a) Si la entidad organiza las partidas con características diferentes respecto a la posibilidad de pago anticipado de manera que tenga en cuenta las diferencias en el comportamiento de anticipación en los pagos.

(b) Cuanto más grande sea el número de partidas que componen la cartera. Cuando la cartera contiene solo unas pocas partidas, es probable que se obtenga una ineficacia relativamente alta si una de las partidas tiene pagos anticipados antes o después de lo esperado. Por el contrario, cuando la cartera contiene muchas partidas, el comportamiento de anticipación en los pagos puede predecirse con mayor exactitud.

(c) Utilizando periodos más cortos de revisión de intereses (por ejemplo, periodos de un mes en lugar de tres en la revisión de intereses). Los periodos más cortos de revisión de intereses reducen el efecto de la falta de correspondencia entre las fechas de revisión y las de pago (dentro de dichos periodos de revisión de intereses) tanto para la partida cubierta como para el instrumento de cobertura.

(d) Cuanto más frecuentes sean los ajustes de las revisiones del importe del instrumento de cobertura, para reflejar los cambios en la partida cubierta (por ejemplo, a causa de cambios en las expectativas referentes a los pagos anticipados).

GA169. Una entidad comprobará periódicamente la eficacia. Si las estimaciones de las fechas de revisión de intereses cambian entre una de las fechas en que la entidad realiza la evaluación de la eficacia y la siguiente, deberá calcular el importe de la eficacia utilizando uno de los dos procedimientos siguientes:

(a) Como la diferencia entre el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura [véase el párrafo GA157(h)] y el cambio en el valor de la totalidad de la partida cubierta que sea atribuible a variaciones en la tasa de interés cubiertas (incluyendo el efecto que tales cambios en la tasa de interés cubiertos tengan sobre el valor razonable de cualquier opción de pago anticipado implícita); o

(b) Utilizando el siguiente procedimiento de aproximación. La entidad:

(i) Calculará el porcentaje cubierto de los activos (o pasivos) en cada periodo relacionado con la revisión de intereses, a partir de las fechas de revisión de intereses estimadas en la última fecha en que comprobó la eficacia.

(ii) Aplicará este porcentaje a su estimación revisada del importe en dicho periodo de revisión de intereses, con el fin de calcular el importe de la partida cubierta a partir de dicha estimación revisada.

(iii) Calculará el cambio en el valor razonable de su estimación revisada de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto y lo presentará como se establece en el párrafo GA157(g).

(iv) Reconocerá una ineficacia igual a la diferencia entre el importe determinado en (iii) y el cambio en el valor razonable del instrumento cubierto [véase el párrafo GA157(h)].

GA170. Al medir la eficacia, la entidad distinguirá las revisiones de las fechas estimadas de revisión de intereses de los activos (o pasivos) existentes, de las que correspondan a los nuevos activos (o pasivos) originados, ya que solo los primeros darán lugar a ineficacia. Todas las revisiones de las fechas de revisión estimadas (distintas de las que se hayan excluido de acuerdo con el párrafo GA164), incluyendo cualquier redistribución de las partidas existentes entre periodos, se incluirán al reconsiderar el importe estimado en cada periodo de acuerdo con el párrafo GA169(b)(ii) y, por tanto, al medir la eficacia. Una vez se haya reconocido la ineficiencia como se ha establecido anteriormente, la entidad procederá a realizar una nueva estimación de los activos (o pasivos) totales en cada periodo correspondiente a una revisión, incluyendo los nuevos activos (o pasivos) que se hayan originado desde la última comprobación de eficacia, y designará el nuevo importe como partida cubierta, así como el nuevo porcentaje como porcentaje cubierto. Los procedimientos establecidos en el párrafo GA169(b) se repetirán en la siguiente fecha en que se compruebe la eficacia.

GA171. Algunas partidas que fueron asignadas originalmente a un periodo de revisión de intereses, pueden ser dadas de baja por causa de un pago anticipado anterior a lo esperado o por bajas en cuentas producidas por deterioro del valor o venta. Cuando esto ocurra, el importe del cambio en el valor razonable incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que esté relacionado con la partida dada de baja debe ser eliminado del estado de situación financiera e incluido en la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de la partida. Para este propósito, es necesario conocer el periodo o periodos de revisión de intereses a los que se habían asignado las partidas dadas de baja, porque esto determina el periodo o periodos de los cuales se ha de eliminar la partida y, por tanto, el importe a eliminar de la partida separada a

que hace referencia el párrafo GA157(g). Cuando se da de baja una partida, si se puede determinar el periodo en el que fue incluida, se eliminará desde ese periodo concreto. Si no se puede determinar este periodo en concreto, se eliminará del periodo más antiguo en el caso de que la baja en cuentas se deba de unos pagos anticipados mayores que los previstos, o bien se distribuirá entre todos los periodos que contuvieran la partida que se ha dado de baja en cuentas, utilizando un criterio sistemático y racional, si la partida en cuestión hubiera sido vendida o si su valor se hubiera deteriorado.

GA172. Además, los importes relacionados con un periodo en particular que no hayan sido dados de baja cuando éste expire, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ese mismo periodo (véase el párrafo 100). Por ejemplo, supóngase que la entidad programa partidas en tres periodos correspondientes a sendas revisiones de intereses. En la redesignación anterior, el cambio en el valor razonable presentado en la partida separada correspondiente del estado de situación financiera fue un activo por 25 u.m. Dicha cantidad representa importes atribuibles a los periodos 1, 2 y 3 de 7 u.m., 8 u.m. y 10 u.m., respectivamente. En la siguiente redesignación, los activos atribuidos al periodo 1 han sido o bien realizados o reprogramados en otros periodos. Por tanto, las 7 u.m. se dan de baja en cuentas en el estado de situación financiera y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ahora, las 8 u.m. y 10 u.m. son atribuibles a los periodos 1 y 2, respectivamente. En esos periodos restantes se producirá el ajuste, en la medida que sea necesario, por los cambios en el valor razonable que se describen en el párrafo GA157(g).

GA173. Como ilustración de los requerimientos de los dos párrafos anteriores, supóngase que una entidad programa los activos asignando un porcentaje de la cartera a cada periodo de revisión de intereses. Supóngase también que, como resultado de lo anterior, se han programado 100 u.m. en cada uno de los dos primeros periodos. Cuando expira el primer periodo de revisión de intereses, se dan de baja 110 u.m de activos, por causa de los pagos esperados y de los inesperados. En este caso, todo el importe contenido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que se relaciona con el primer periodo se eliminará del estado de situación financiera, más un 10 por ciento del importe que se relaciona con el segundo periodo.

GA174. Si el importe cubierto correspondiente a un periodo de revisión de intereses se redujera sin que fueran dados de baja los activos (o pasivos) relacionados, el importe incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g), que se relaciona con la reducción, será amortizado de acuerdo con lo establecido en el párrafo 104.

GA175. Una entidad podría desear aplicar el procedimiento establecido en los párrafos GA157 a GA174 a una cartera de cobertura anteriormente contabilizada como una cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con la NICSP 29. En tal caso, la entidad revocaría la designación previa hecha para la cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con el párrafo 112(d) de la Norma, y aplicaría los requerimientos establecidos en dicho párrafo. También podría redesignar la cobertura como una del valor razonable y aplicar el enfoque establecido en los párrafos GA157 a GA174, de forma prospectiva para los periodos contables posteriores.

Apéndice B

Nueva evaluación de derivados implícitos

B1 - B7. [Eliminado]

Apéndice C

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 29.

Introducción

C1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del entorno económico principal de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad deberá reconocer las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.

C2. La contabilidad de coberturas del riesgo moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. Este será el caso de estados financieros consolidados, estados financieros en los que inversiones tales como asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación y estados financieros que incluyen una sucursal u operaciones conjuntas como se definen en la NICSP 37. La partida cubierta con respecto al riesgo de moneda extranjera que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.

C3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 29 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si hay una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan en la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero.

C4. Este apéndice será de aplicación para cualquier entidad que cubra el riesgo de moneda extranjera que surja de sus inversiones netas en negocios en el extranjero y quiera cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Este apéndice hace referencia a dicha entidad como una entidad controladora, y a los estados financieros en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero como estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.

C5. Este apéndice proporciona una guía para:

(a) Identificar los riesgos de moneda extranjera que cumplen los requisitos para considerarse como un riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de moneda extranjera. Específicamente aborda:

(i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y

(ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o última (es decir, si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).

(b) Si puede mantenerse el instrumento de cobertura en una entidad económica. Específicamente aborda:

(i) La NICSP 29 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este apéndice aborda si la naturaleza del

instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

(ii) Este apéndice también trata cuando, dentro de una entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero pueden mantenerse para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas únicamente puede establecerse cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.

(c) El modo en que una entidad debería determinar el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos neto/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 29 requieren que los importes acumulados reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, relacionados tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero como con la ganancia o pérdida procedente del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta, se reconozcan directamente cuando la entidad controladora disponga el negocio en el extranjero. Específicamente aborda:

(i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; y

(ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 29 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para el que puede designarse una relación de cobertura

C6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.

C7. En una cobertura del riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si cualquier entidad controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.

C8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.

C9. Una exposición al riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

C10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el

extranjero. Cualquier entidad o entidades dentro de la entidad económica (excepto el negocio en el extranjero que esté siendo cubierto), puede mantener el (los) instrumento(s) de cobertura siempre que se satisfagan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia establecidos en el párrafo 98 de la NICSP 29 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.

C11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. En cualquier caso, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

C12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que estaba cubierto, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe que el párrafo 113 de la NICSP 29 requiere que sea identificado. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que se determinó como cobertura eficaz.

C13. El importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, podría afectar al importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto.

C14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de alguna (o algunas) entidad(es) controladora(s) intermedia(s) y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).

C15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, sería una elección de política contable que debería seguirse congruentemente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

C16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 29, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.

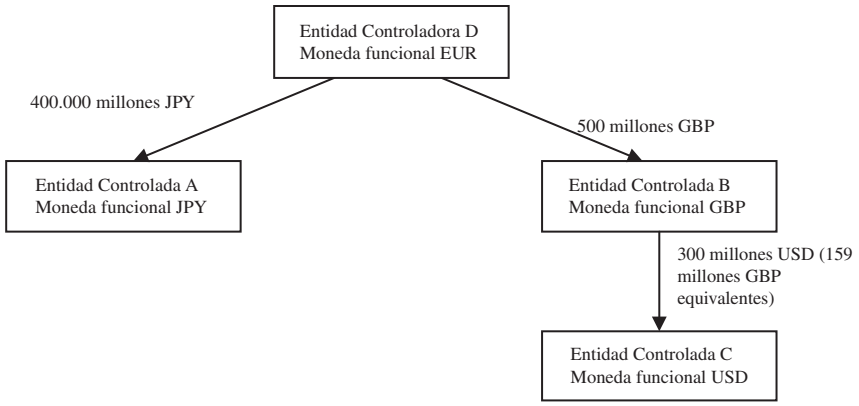

Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado ya que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del periodo sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses.

C19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libros de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- a variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo C19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocería en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C;
- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

C21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos C10 y C11)?

C22. Como se señaló en el párrafo C20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluyen a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo C19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos C12 y C13)

C23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

(a) con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 29 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y

(b) con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado mediante el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, la cual será convertida a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le impide que, al determinar el importe de la RCME a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos C7, C9, y C11)

C24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la entidad controladora D podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

La Entidad D mantiene ambos instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

C25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar como coberturas de sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen pero no se limitan a las siguientes:

(a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 341 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

(b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 500 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

C26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo C25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían cubiertos dos veces por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo C25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D, como en el párrafo C20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses

C28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares estadounidenses y que el importe obtenido por la misma se transfirió a la Entidad Controladora D mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos se incrementaron en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo C9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la

inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B puede ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C29. No obstante, también debe considerarse la contabilización del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisface las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, las diferencias de tasa de cambio GBP/EUR que surgieran de la conversión, deberían incluirse en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado de la Entidad Controladora D. Si el préstamo de 159 millones de libras esterlinas a pagar a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta por el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.

C30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valoraría por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas por el riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.* Como esta Norma se basa en la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 29 se diferencia de los principales requerimientos de la NIC 39.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros forma parte del programa de convergencia del IPSASB, cuyo objetivo es la convergencia entre las NICSP y las NIIF. El IPSASB reconoce que hay determinados aspectos de los instrumentos financieros, que dado que están relacionados con el sector público, no son tratados en la NIC 39. Dichos aspectos serán tratados en proyectos futuros del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que los proyectos futuros deben tratar:

- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
- cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

FC3. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB decidió mantener el texto de la NIC 39 siempre que fuese coherente con las NICSP existentes, y tratar ciertos aspectos específicos del sector público a través de guías de aplicación adicionales.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo el "resultado integral" en la presentación de estados financieros. Dado que el IPSASB todavía no ha considerado el resultado integral, así como otras modificaciones propuestas a la NIC 1, dichas modificaciones no se han incluido en la NICSP 29. Se ha incluido en el texto de la NICSP 29, el texto de la NIC 39 publicado a 31 de diciembre de 2008, incluyendo ciertas modificaciones hechas por el IASB a la NIC 39 en abril de 2009 como parte de su proyecto de mejoras. El IPSASB reconoce que la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* fue emitida en noviembre de 2009. El IPSASB también reconoce que el IASB tiene planificadas más modificaciones significativas de la NIC 39. Por tanto, el IPSASB ha decidido considerar cualquier modificación de los requerimientos del IASB sobre instrumentos financieros como parte de un proyecto futuro.[1]

Alcance

FC5. Los activos y pasivos pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación contractuales. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación se trata en la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).* La NICSP 23 no proporciona requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

FC6. El IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financiero, la entidad:

- reconoce inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- mide inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establece requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activos si son activos financieros.

FC7. Para los pasivos, el IPSASB acordó que los pasivos que surjan de las condiciones impuestas a una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

[1] En enero de 2015 el IPSASB introdujo el concepto de entidades de inversión en la NICSP 35 y requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en esa Norma, midan sus inversiones en entidades controladas, distintas de las que prestan servicios o actividades relacionados con inversiones, al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro).

FC8. El IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

FC9. El IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requiere medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones con ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.

FC10. El IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos inicialmente al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurra en costos de transacción para adquirir el activo.

Préstamos en condiciones favorables

FC11. Una entidad puede conceder o recibir préstamos en condiciones favorables. Dichos préstamos tienen aspectos particulares de contabilización porque sus condiciones no están relacionadas con el mercado. Por tanto, el IPSASB consideró cómo debe contabilizarse la parte por debajo del mercado de un préstamo en condiciones favorables. En el Proyecto de Norma 38, el IPSASB propuso que una entidad debe contabilizar los préstamos en condiciones favorables analizando la esencia de la transacción en cada una de las partes que la componen y contabilizando cada componente por separado y por tanto, el IPSASB determinó que la parte por debajo del mercado de un préstamo en condiciones favorables debe contabilizarse como sigue:

- el emisor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado como un gasto el año en que se emite el préstamo; y
- el receptor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado de acuerdo con la NICSP 23.

FC12. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 38 discreparon con el tratamiento propuesto para los préstamos en condiciones favorables porque no creían que el valor razonable fuese una base de medición apropiada, mientras que otros discreparon con el tratamiento propuesto de gasto para la parte por debajo del mercado de los préstamos en condiciones favorables.

FC13. Los que respondieron que discrepaban con la base de medición del valor razonable citaron dificultades conceptuales y prácticas en la medición de los préstamos en condiciones favorables al valor razonable. A nivel conceptual, se indicó que algunos préstamos en condiciones favorables emitidos por entidades del sector público podrían no estar disponibles en un mercado organizado como consecuencia de los perfiles de riesgo de los prestatarios, por ejemplo, préstamos a pequeñas empresas, o préstamos garantizados por el gobierno en su condición de prestamista de último recurso. Para los préstamos que no se encontrarían habitualmente en un mercado organizado, los que respondieron argumentaron que aunque fuese posible obtener el valor razonable, dicho valor razonable no proporciona una representación fiel de la transacción. Ellos argumentaron que dado que no existe un mercado organizado para dichas transacciones, el precio de la transacción en la medición inicial representa el valor razonable del préstamo. Aquellos que respondieron que citaron dificultades prácticas en la determinación del valor razonable indicaron que debido a dichas dificultades los valores razonables se determinan habitualmente utilizando estimaciones. Según su punto de vista, la utilización de dichas estimaciones podría convertir a la información en potencialmente carente de fiabilidad. Como vía para superar estas dificultades prácticas, los que respondieron sugirieron que, como alternativa al valor razonable, debe utilizarse como base de medición el costo nominal o la tasa de interés del prestamista.

FC14. El IPSASB adopta la opinión de que la utilización del valor razonable permite una representación más fiel de la determinación del elemento de condición favorable de un préstamo en condiciones favorables. Además, dado que los préstamos concedidos sin intereses o con intereses reducidos no son únicos del sector público, no persuadieron al IPSASB de que existiese una razón específica en el sector público para abandonar los principios de valor razonable de la NIC 39. También indicaron que la NICSP 30 requiere información a revelar específica sobre la medición de instrumentos financieros incluyendo aquellos casos donde se han utilizado datos de mercado no observables. En consecuencia, el IPSASB decidió mantener el valor razonable como base de medición para los préstamos en condiciones favorables.

FC15. Los que respondieron que no estaban de acuerdo con contabilizar como gasto la parte por debajo del mercado de los préstamos en condiciones favorables, indicaron que ya que dicha parte representa un subsidio podría ser más apropiado reconocer inicialmente un activo y reconocer posteriormente un gasto a través de la reducción de dicho activo conforme y cuando las condiciones del subsidio se cumplen o en proporción a una base temporal. Sin embargo, el IPSASB consideró que la concesión inicial del préstamo da lugar a un compromiso de recursos, en forma de un préstamo y un subsidio, desde el primer día. El punto de vista del IPSASB era que el reconocimiento inicial de este subsidio como un gasto al reconocer la transacción, proporciona información más útil para fines de rendición de cuentas.

Garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación

FC16. El IPSASB reconoció que en el sector público es habitual que los contratos de garantía financiera se emitan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, se emiten sin contraprestación o por una contraprestación simbólica, generalmente para conseguir los amplios objetivos de las políticas sociales del emisor, en lugar de con fines comerciales. Aunque las entidades pueden emitir garantías por debajo de su valor razonable en el sector privado, no es habitual y es por razones comerciales, como cuando una entidad controladora emite una garantía al tenedor en nombre de la entidad controlada. En el sector público, la máxima exposición al riesgo de crédito de dichas garantías puede ser extremadamente elevada. Dichas garantías se emiten generalmente porque no existe un mercado activo y, en algunos casos, sería imposible que un emisor del sector privado proporcionase la garantía por la amplitud de la exposición al riesgo de crédito. El IPSASB consideró el enfoque de la medición inicial y mediciones posteriores para dichos contratos de garantía financiera.

FC17. El IPSASB consideró si cuando se realiza un contrato de garantía financiera con contraprestación debe considerarse como valor razonable el importe de dicha contraprestación. La Guía de aplicación de la NIC 39 establece que “el valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción”. En el sector público el IPSASB consideró que en muchos casos el precio de la transacción relacionado con un contrato de garantía financiera no reflejaría el valor razonable y que el reconocimiento de dicho importe sería un reflejo inexacto y engañoso de la exposición del emisor al riesgo financiero. El IPSASB concluyó que cuando una garantía financiera tiene contraprestación, una entidad debe determinar si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y por tanto representa su valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, el IPSASB concluyó que las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación y las mediciones posteriores deben ser por el importe mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el importe inicialmente reconocido, menos, cuando corresponda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*. Cuando el precio de la transacción no es su valor razonable, debe requerirse a la entidad en el reconocimiento inicial determinar la medición de la misma forma que si no se hubiese pagado contraprestación.

FC18. Por tanto, el IPSASB consideró el enfoque para determinar la medición en el reconocimiento inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable. El IPSASB identificó que podía utilizarse una jerarquía de valoración para la medición inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable:

- una entidad evalúa si puede determinarse el valor razonable de un contrato de garantía financiera observando el precio en un mercado activo;
- cuando el precio no pueda determinarse observando el precio en un mercado activo, la entidad utiliza una técnica de valoración; y
- si el valor razonable para un contrato de garantía financiera no puede determinarse, la entidad mide el contrato de garantía financiera en el reconocimiento inicial y posterior de acuerdo con la NICSP 19.

FC19. Puede haber casos en los que exista un mercado activo para contratos de garantía financiera equivalentes o similares a los emitidos. En dichos casos el valor razonable debe estimarse a través de la observación de dicho mercado activo. Cuando no existe un mercado activo, el IPSASB consideró si debe requerirse a la entidad cambiar inmediatamente al enfoque basado en la NICSP 19. El IPSASB indicó que muchas técnicas de valoración son de gran complejidad y, tal como se indica en los párrafos GA107 y GA108, pueden dar lugar a una variedad de resultados. Es discutible que el costo de desarrollar dichas técnicas exceda los beneficios proporcionados a los usuarios de la información. Un enfoque basado en la NICSP 19 puede proporcionar una medición más fiable y comprensible de la exposición al riesgo del emisor como resultado de formalizar un contrato de garantía financiera. El IPSASB también reconoció que cuando una entidad no reconoce un pasivo de acuerdo con la NICSP 19, la entidad revela la información requerida sobre obligaciones contingentes en la NICSP 19 a menos que la salida de recursos sea remota. La información proporcionada a los usuarios sobre la exposición al riesgo relacionada con las garantías financieras proporcionadas con contraprestación nula o simbólica también incluye informaciones a revelar sobre el riesgo de crédito en la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* Por el

contrario, el IPSASB reconoció que actualmente hay NICSP que requieren la utilización de expertos, como actuarios, para desarrollar técnicas de valoración que son intrínsecamente complejas (por naturaleza), como la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*. Considerando ambos aspectos el IPSASB concluyó que, en ausencia de un mercado activo, debe permitirse a las entidades utilizar una técnica de valoración no basada en un mercado observable cuando estén convencidas de que dicha técnica proporciona un método fiable y comprensible para determinar el valor razonable de un contrato de garantía financiera formalizado por un emisor a través de una transacción sin contraprestación. Particularmente, este es el caso de garantías no estándar en las que hay disponibilidad limitada de datos sobre incumplimientos y riesgo de crédito.

Revisión de la NICSP 29 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

BC20. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 29, pero no es parte de la misma.

Secciones A a G

[Eliminado]

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

Cobertura del riesgo de tasa de interés de una cartera de activos y pasivos

EI1. El 1 de enero del año 20X1, la Entidad A identifica una cartera que contiene activos y pasivos cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. Los pasivos incluyen depósitos a la vista cuyo titular puede retirar en cualquier momento sin aviso previo. Para la gestión del riesgo, la entidad considera que todas las partidas de la cartera tienen una tasa de interés fija.

EI2. Para la gestión del riesgo, la Entidad A analiza los activos y pasivos de la cartera en los periodos de revisión de precios a partir de fechas de revisión esperadas. La entidad utiliza periodos mensuales y distribuye las partidas para los siguientes cinco años (es decir, tiene 60 periodos mensuales diferentes).[2] Los activos de la cartera son activos prepagables que la Entidad A distribuye en periodos basados en las fechas de prepago esperadas, distribuyendo un porcentaje del total de activos, en lugar de por partidas individuales, a cada periodo de tiempo. La cartera también incluye pasivos exigibles que la entidad espera, en función de la cartera total, reembolsar en periodos que van desde un mes a cinco años y, por motivos de gestión del riesgo, los periodos están distribuidos conforme a este criterio. A partir de este análisis, la Entidad A decide qué importe desea cubrir en cada periodo.

EI3. Este ejemplo comprende solo el periodo de revisión del precio que finaliza en un plazo de tres meses, es decir que la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 20X1 (para los 59 periodos restantes se emplearía un procedimiento similar). La Entidad A ha distribuido en este periodo activos por 100 millones de u.m. y pasivos por 80 millones de u.m. Todos los pasivos se reembolsan cuando son reclamados.

EI4. La Entidad A decide, por motivos de gestión del riesgo, cubrir la posición neta de 20 millones de u.m. y en consecuencia contrata una permuta de tasas de interés[3] el 1 de enero de 20X1 en la que paga a una tasa de interés fija y recibe a una tasa de interés variable en función del índice Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres (LIBOR), con un importe teórico del principal de 20 millones de u.m. y una duración de tres meses.

EI5. Para este ejemplo se asumen las siguientes simplificaciones:

(a) el cupón de la parte fija de la permuta financiera es igual al cupón fijo del activo;

(b) el cupón de la parte fija de la permuta financiera se paga en las mismas fechas que los intereses del activo; y

(c) el interés en la parte variable de la permuta financiera es la tasa LIBOR al cierre. Como resultado, el cambio en el valor razonable de la permuta financiera se produce en su totalidad por la parte a interés fijo, dado que la parte a interés variable no está expuesta a cambios en su valor razonable debido a cambios en las tasas de interés.

En aquellos casos en los que no se mantengan estas simplificaciones, se producirán mayores ineficacias. (Las ineficacias que se produzcan por el apartado (a) pueden eliminarse estableciendo como partida cubierta una parte de los flujos de efectivo del activo que sean equivalente a la parte a interés fijo de la permuta financiera).

EI6. También se asume que la Entidad A comprueba la eficacia mensualmente.

EI7. El valor razonable de un activo equivalente no prepagable de 20 millones de u.m., sin considerar los cambios en el valor que no sean atribuibles a los movimientos de las tasas de interés, en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura, son los siguientes:

	1 Ene 20X1	**31 Ene 20X1**	**1 Feb 20X1**	**28 Feb 20X1**	**31 Mar 20X1**
Valor razonable (activo) (u.m.)	20.000.000	20.047.408	20.047.408	20.023.795	Cero

EI8. El valor razonable de la permuta financiera en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura es el siguiente:

	1 Ene 20X1	**31 Ene 20X1**	**1 Feb 20X1**	**28- Feb 20X1**	**31 Mar 20X1**
Valor razonable (pasivo) (u.m.)	Cero	(47.408)	(47.408)	(23.795)	Cero

[2] En este ejemplo los flujos de efectivo principales han sido distribuidos en los periodos de tiempo, pero los flujos de efectivo de los intereses asociados se han incluido en el momento de calcular el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Otros métodos de distribución de los activos y pasivos serían posibles. Además, en este ejemplo, se han utilizado periodos de revisión mensuales. Una entidad podría escoger periodos de tiempo más largos o cortos.

[3] Este ejemplo utiliza una permuta financiera como instrumento de cobertura. Una entidad podría usar futuros de tasas de interés u otros derivados como instrumentos de cobertura.

Tratamiento Contable

EI9. El 1 de enero de 20X1, la Entidad A designa como partida cubierta un importe de 20 millones de u.m. de activos para un periodo de tres meses. Designa como riesgo cubierto el cambio en el valor de la partida cubierta (es decir, 20 millones de u.m. de activos) que es atribuible a los cambios en el índice LIBOR. Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98(d) y GA162 de la Norma.

EI10. La Entidad A designa como instrumento de cobertura la permuta de tasas de interés descrita en el párrafo EI4.

Fin del mes 1 (31 de enero de 20X1)

EI11. El 31 de enero de 20X1 (al final del mes 1), cuando la Entidad A comprueba la eficacia, el LIBOR ha disminuido. Basándose en la experiencia histórica de los prepagos, la Entidad A estima que, como consecuencia de lo anterior, los prepagos se producirán antes de lo que se había previamente estimado. Por ello procede a reestimar el importe de los activos asignados a este periodo (excluyendo aquellos nuevos activos originados durante el mes) y los sitúa en 96 millones de u.m.

EI12. El valor razonable de la permuta de tasas de interés designada, con un principal teórico de 20 millones de u.m., es de (47.408) u.m.[4], (la permuta financiera es un pasivo).

EI13. La Entidad A calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, teniendo en cuenta el cambio en los prepagos estimados de la siguiente manera:

(a) En primer lugar, calcula el porcentaje de la estimación inicial de los activos que fueron cubiertos en el periodo. Esto es, el 20 por ciento (20 millones de u.m. ÷ 100 millones de u.m.).

(b) En segundo lugar, aplica este porcentaje (20 por ciento) a su estimación revisada del importe para ese periodo (96 millones de u.m.), a fin de calcular el importe que supone la partida cubierta en relación a su estimación revisada. Esto es 19,2 millones de u.m.

(c) En tercer lugar, se calcula el cambio en el valor razonable de esta estimación revisada de la partida cubierta (19,2 millones de u.m.) que es atribuible a los cambios en el LIBOR. Esto es 45.511 u.m. (47.408u.m.[5] × (19,2 millones de u.m. ÷ 20 millones de u.m.)).

EI14. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr		Efectivo	172.097 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)[5]		172.097 u.m.
Para reconocer los intereses recibidos por el importe cubierto (19,2 millones de u.m.).				
Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	179.268 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos intereses)		179.268 u.m.
	Cr	Efectivo		Cero
Para reconocer los intereses recibidos y pagados en la permuta financiera designada como instrumento de cobertura.				
Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida)	47.408 u.m.	
	Cr	Pasivo por el derivado		47.408 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable de la permuta financiera.				
Dr		Partida separada en el estado de situación financiera	45.511 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia)		45.511 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto				

EI15. El resultado neto será (excluyendo los ingresos y gastos por intereses) reconocer una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por importe de (1.897) u.m. Esto representa la ineficacia en la relación de cobertura que surge por el cambio en las fechas de prepago estimadas.

Comienzo del mes 2

EI16. El 1 de febrero de 20X1, la Entidad A vende una parte de los activos en los distintos periodos de tiempo. La Entidad A calcula que ha vendido un 8⅓ por ciento de la totalidad de los activos de la cartera. Dado que los activos se distribuyeron

[4] Véase el párrafo EI8.

[5] Es decir, 20.047.408 u.m. – 20.000.000 u.m., véase el párrafo EI7.

[6] Este ejemplo no muestra cómo se han calculado los importes de los ingresos por intereses y los gastos por intereses.

entre los periodos asignando un porcentaje de los activos a cada periodo (en lugar de asignar activos individuales), la Entidad A considera que no puede asegurar a qué periodo concreto fueron asignados los activos vendidos. Por lo tanto, establece el criterio para la distribución sobre una base sistemática y racional. Apoyándose en el hecho de que se ha vendido una selección representativa de los activos de la cartera, la Entidad A distribuye la venta proporcionalmente entre todos los periodos.

EI17. Sobre esta base, la Entidad A calcula que ha vendido un 8⅓ por ciento de los activos asignados al periodo tres meses, es decir, 8 millones de u.m. (8⅓ por ciento de 96 millones de u.m.). Los ingresos recibidos son 8.018.400 u.m., equivalentes al valor razonable de los activos.[7] Al dar de baja en cuentas los activos, la Entidad A también elimina de la partida separada del estado de situación financiera un importe que representa el cambio en el valor razonable de los activos cubiertos que ya han sido vendidos. Esto es un 8⅓ por ciento de la partida separada del balance de 45.511 u.m., es decir 3.793 u.m.

EI18. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables para reconocer la venta del activo y la eliminación de parte del saldo en la partida separada del estado de situación financiera:

Dr		Efectivo	8.018.400 u.m.	
	Cr	Activo		8.000.000 u.m.
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		3.793 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia)		14.607 u.m.

Para reconocer la venta del activo a su valor razonable y para reconocer la ganancia por la venta.

Debido a que el cambio en el valor de los activos no es atribuible al cambio en la tasa de interés cubierta, no surge ninguna ineficacia.

EI19. La Entidad A tiene ahora activos por valor de 88 millones de u.m. y pasivos por importe de 80 millones de u.m. en este periodo. Por lo tanto, el importe neto que la Entidad A quiere cubrir es ahora de 8 millones de u.m. y, consecuentemente, designa 8 millones de u.m. como importe cubierto.

EI20. La Entidad A decide ajustar el instrumento de cobertura mediante la designación de únicamente una proporción de la permuta financiera original como instrumento de cobertura. Por ello, designa como instrumento de cobertura 8 millones de u.m., o el 40 por ciento del importe teórico de la permuta financiera original, con un periodo a vencimiento de dos meses y un valor razonable de 18.963 u.m.[8] Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98(d) y GA162 de la Norma. Los 12 millones de u.m. del importe teórico de la permuta financiera que ya no está designado como instrumento de cobertura, se clasifica como mantenido para negociar con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o bien se designa como instrumento de cobertura en una cobertura diferente.[9]

EI21. El 1 de febrero de 20X1 y tras la contabilización de la venta de los activos, la partida separada en el estado de situación financiera es de 41.718 u.m. (45.511 u.m. – 3.793 u.m.), que representa el cambio acumulado en el valor razonable de 17,6 millones de u.m.[10] de activos. Sin embargo, a fecha 1 de febrero de 20X1 la Entidad A está cubriendo sólo 8 millones de activos, que tienen un cambio acumulado en su valor razonable de 18.963 u.m.[11] La cantidad restante en la partida separada de estado de situación financiera con un importe de 22.755 u.m.[12] se refiere a una cantidad de activos que la Entidad A todavía posee pero no está cubriendo. En consecuencia, la Entidad A amortiza este importe a lo largo el periodo de vida restante, es decir amortiza 22.755 u.m. en dos meses.

EI22. La Entidad A considera que no es práctico utilizar un método de amortización basado en un rendimiento efectivo recalculado y por tanto utiliza un método lineal.

Fin del mes 2 (28 de febrero de 20X1)

EI23. El 28 de febrero del 20X1, la Entidad A comprueba nuevamente la eficacia, y el LIBOR permanece sin cambios. La Entidad A no revisa sus expectativas de prepagos. El valor razonable de la permuta de tasas de interés utilizada con un principal teórico de 8 millones de u.m. es (9.518 u.m.) [13] (la permuta financiera es un pasivo). Además, la Entidad A calcula

---

7 El importe obtenido en la venta del activo es el valor razonable de un activo prepagable, que es menor que el valor razonable del activo no prepagable equivalente al mostrado en el párrafo EI7.

8 47.408 u.m. x 40 por ciento.

9 La entidad podría en su lugar, entrar en una permuta financiera compensatoria con un principal teórico de 12 millones de u.m. para ajustar su posición y designar como instrumento de cobertura el total de los 20 millones de u.m de la permuta financiera existente y los 12 millones de u.m. de la nueva permuta financiera compensatoria.

10 19,2 millones – (8⅓ × 19,2 millones)

11 41.718 u.m. × (8 millones u.m ÷ 17,6 millones u.m.)

12 41.718 u.m. – 18.963 u.m.

13 23.795 u.m. [véase el párrafo EI8] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

que el valor razonable de los 8 millones de u.m. de los activos cubiertos a 28 de febrero de 20X1 es de 8.009.518 u.m.[14].

EI24. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con la cobertura de este periodo:

Dr		Efectivo	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos intereses)		71.707 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		62.115 u.m.
	Cr	Efectivo		9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr		Pasivo por el derivado	9.445 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia)		9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.) (9.518 u.m. – 18.963 u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida)	9.445 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto (8.009.518 u.m. – 8.018.963 u.m.).

EI25. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI26. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida)	11.378 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		11.378 u.m. (a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Fin del mes 3

EI27. Durante el tercer mes no hay más cambios en el importe de activos o pasivos para el periodo de tres meses. El 31 de marzo de 20X1 los activos y la permuta financiera vencen y todos los saldos son reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

EI28. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr		Efectivo	8.071.707 u.m.	
	Cr	Activo (estado de situación financiera)		8.000.000 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos intereses)		71.707 u.m.

Para reconocer los intereses y el efectivo recibido al vencimiento de la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		62.115 u.m.
	Cr	Efectivo		9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr		Pasivo por el derivado	9.518 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia)		9.518 u.m.

Para reconocer la expiración de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.).

[14] 20.023.795 u.m. [véase el párrafo EI7] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida)	9.518 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		9.518 u.m.

Para eliminar la partida de balance restante en la expiración del periodo.

EI29. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI30. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida)	11.377 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		11.377 u.m.[(a)]

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Resumen

EI31. La tabla siguiente resume:

(a) los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera;

(b) el valor razonable del derivado;

(c) el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) de la cobertura para el periodo entero de cobertura de tres meses; y

(d) los ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.

Descripción	**1 Ene 20X1**	**31 Ene 20X1**	**1 Feb 20X1**	**28 Feb 20X1**	**31 Mar 20X1**
	u.m.	**u.m.**	**u.m.**	**u.m.**	**u.m.**
Importe de los activos cubiertos	**20.000.000**	**19.200.000**	**8.000.000**	**8.000.000**	**8.000.000**
(a) **Cambios en la partida separada en el estado de situación financiera**					
Saldo anterior:					
Saldos a amortizar	Cero	Cero	Cero	22.755	11.377
Saldos restantes	Cero	Cero	45.511	18.963	9.518
Menos: Ajustes por la venta del activo	Cero	Cero	(3.793)	Cero	Cero
Ajustes por cambios en el valor razonable del activo cubierto	Cero	45.511	Cero	(9.445)	(9.518)
Amortización	Cero	Cero	Cero	(11.378)	(11.377)
Periodo siguiente:					
Saldos a amortizar	**Cero**	**Cero**	**22.755**	**11.377**	**Cero**
Saldos restantes	**Cero**	**45.511**	**18.963**	**9.518**	**Cero**
(b) **Valor razonable del derivado;**					
20.000.000 u.m.	Cero	47.408	–	–	–
12.000.000 u.m.	Cero	–	28.445	No designado ya como instrumento de cobertura	
8.000.000 u.m.	Cero	–	18.963	9.518	Cero
Total	**Cero**	**47.408**	**47.408**	**9.518**	**Cero**
(c) **Efecto de la cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**					
Cambio en la partida: activo	Cero	45.511	N/A	(9.445)	(9.518)
Cambio en el valor razonable del derivado	Cero	(47.408)	N/A	9.445	9.518
Efecto Neto	**Cero**	**(1.897)**	**N/A**	**Cero**	**Cero**
Amortización	**Cero**	**Cero**	**N/A**	**(11.378)**	**(11.377)**

Además, existe una ganancia por venta de activos de 14.607 u.m. el 1 de febrero de 20X1

(d) **Ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.**

Ingresos por intereses					
– en el activo	Cero	172.097	N/A	71.707	71.707

Descripción	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
– en la permuta financiera	Cero	179.268	N/A	62.115	62.115
Gastos por intereses					
– en la permuta financiera	Cero	(179.268)	N/A	(71.707)	(71.707)

EI32 - EI50 [Eliminado]

Comparación con la NIC 39

La NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008, así como también las modificaciones a la NIC 39 llevadas a cabo por el IASB como parte de sus *Mejoras a las NIIF* en abril de 2009) Las principales diferencias entre la NICSP 29 y la NIC 39 son las siguientes:

- La NICSP 29 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica. La NIC 39 no trata estas áreas.
- En ciertos casos, la NICSP 29 utiliza distinta terminología que la NIC 39. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, "estado de rendimiento financiero" y "activos netos /patrimonio". Los términos equivalentes en la NIC 39 son "estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)" y "patrimonio".
- La NICSP 29 no distingue entre "ingresos de actividades ordinarias" e "ingresos". La NIC 39 distingue entre "ingresos de actividades ordinarias" e "ingresos" teniendo "ingresos" un significado más amplio que el término "ingresos de actividades ordinarias".
- Los principios de la CINIIF 9, *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos* y de la CIINIIF 16 *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* se han incluido como apéndices con autoridad normativa a la NICSP 29. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.

NISCP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 7, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NISCP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a revelar* se emitió en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 30 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia(emitida en noviembre de 2020)*
- *Mejoras a las NICSP 2019* (emitido en enero de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitido en abril de 2016)
- NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en enero de 2015)
- La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en enero de 2015)
- La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 30

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
2	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
3	Modificado	NICSP 35 enero de 2015 NICSP 37 enero de 2015 NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018
4	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
5	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
5A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
6	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
7	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
8	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
11	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
12	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
13	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
13A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 14A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
14A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
14B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
15	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
15A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
15B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
15C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
16	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 17	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
17	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 17A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
17F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
18	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
20	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
20A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
24	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
24A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
25A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
25B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
25C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
25D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
26	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 26A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
26A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
26B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
26C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 27	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
27A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
27F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 28	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
28A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
28B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 28G	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
28G.	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
34	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
35	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
36	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
37	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
37A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
39A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
41	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 42A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 42F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42G	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 42H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42I	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42J	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42K	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42L	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 42M	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42M	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
42N	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
43	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 44	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
44	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 49A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo 49D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 49E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49E.	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49G	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 49H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 49I	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49I	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49J	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49K	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49L	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49M	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49N	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49O	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49P	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49Q	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49R	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
49S	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
52A	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
52B	Nuevo	NICSP 38 enero de 2015 NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015
52C	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
52D	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
52E	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
52F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
52G	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
53	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA1	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA4	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GA4	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GA5	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2020 NICSP 41 agosto de 2018
GA6	Modificado	NICSP 38 enero de 2015
Encabezamiento encima del párrafo GA48A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA8B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA8D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8E	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA8F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8F	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8G	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA8H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8H	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8I	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA8J	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA9	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA10	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA24	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA29	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA31	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA31	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA32	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA32A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA33	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA34	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA34	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA35	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA35	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA36	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA36	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA37	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA38	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA39	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA39	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA40	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA40	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA41	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA41	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA42	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA42	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA43	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA44	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA44	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima del párrafo GA45	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA45	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA46	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA46	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA47	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA47	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA48	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA49	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA49	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA50	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA51	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA51	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA52	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA52	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA53	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA53	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA54	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GA55	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GA55	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI3	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI3	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI4	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI7	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI7	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI8	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI9	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI10	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI11	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI13A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI13A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI13B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI13C	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI15	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI16	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI22A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI22A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
Encabezamiento encima del párrafo GI22B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI22B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
Encabezamiento encima del párrafo GI22C	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GI22C	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI22D	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GI23	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2020
Encabezamiento encima del párrafo GI25	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI25	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI26	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI27	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI28	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI28	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI29	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI30	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI31	Eliminado	NICSP 41 agosto de 2018
GI36	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI41	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GI41	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GI42	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GI43	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI44	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GI44	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima del párrafo GI45	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
GI45	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-7
Definiciones	8
Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar	9
Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero	10-37
Estado de Situación Financiera	11-23
Categorías de activos financieros y pasivos financieros	11
Activos financieros o pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	12-14
Reclasificación	15-17
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	17A-17F
Garantía colateral	18-19
Cuenta correctora para pérdidas crediticias	20
Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos	21
Incumplimientos y otras infracciones	22-23
Estado de Rendimiento Financiero	24
Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas	24
Otra información a revelar	25-37
Políticas contables	25
Contabilidad de coberturas	26-28
Valor razonable	29-36
Préstamos en condiciones favorables	37
Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros	38-49
Información cualitativa	40
Información cuantitativa	41-49
Riesgo de crédito.	43-45
Activos financieros en mora o deteriorados	44
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas	45
Riesgo de liquidez	46
Riesgo de mercado	47-49
Análisis de sensibilidad	47-48
Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado	49
Fecha de vigencia y transición	50-53
Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)	54

Apéndice A: Guía de aplicación

Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Guía de implementación

Comparación con la NIIF 7

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, está contenida en los párrafos 1 a 54. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 30 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es requerir a las entidades que, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar:

   (a) la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; y

   (b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

2. Los principios contenidos en esta Norma complementan a los de reconocimiento, medición y presentación de los activos financieros y pasivos financieros de la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*.

Alcance

3. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos los tipos de instrumentos financieros, a excepción de:**

   (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* o NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, la NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36 permite que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 41; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.

   (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados.*

   (c) Derechos y obligaciones surgidas de los contratos de seguros. Sin embargo, esta Norma se aplica a:

      (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 requiera que la entidad los contabilice por separado; y

      (ii) un emisor de contratos de garantías financieras, si el emisor aplica la NICSP 29 al reconocer y medir los contratos, pero aplicará la normativa contable nacional e internacional pertinente que trate los contratos de seguro, si el emisor elige aplicar esas normas al reconocerlos y medirlos.

   Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

   (d) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable nacional o internacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de la NICSP 41, a los que se aplica esa Norma.

   (e) Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

4. Esta Norma se aplica a los instrumentos financieros reconocidos y no reconocidos. Los instrumentos financieros reconocidos comprenden activos financieros y pasivos financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41. Los instrumentos financieros no reconocidos comprenden algunos instrumentos financieros que, aunque están fuera del alcance de la NICSP 41, entran dentro del alcance de esta Norma (como algunos compromisos de préstamo).

5. Esta Norma es aplicable a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41 (véanse los párrafos 6 a 8 de la NICSP 41).

5A. Los requerimientos de información a revelar sobre el riesgo de crédito de los párrafos 42A a 42N se aplica a los derechos de cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 9 y a las transacciones sin contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 23 que dan lugar a instrumentos financieros a efecto de reconocer ganancias o pérdidas por deterioros de valor de acuerdo con el párrafo 3 de la NICSP 41. Las referencias en estos párrafos a activos financieros o pasivos financieros incluirán esos derechos a menos que se especifique otra cosa.

6. [Eliminado]

7. [Eliminado]

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Riesgo de Crédito es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

El grado de calificación del riesgo de crédito es la calificación del riesgo de crédito basada en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero.

Riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera.

Riesgo de tasa de interés es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquidan mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Préstamos por pagar son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.

Riesgo de mercado es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otro riesgo de precio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar

9. Cuando esta Norma requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases de acuerdo con la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

10. **Una entidad suministrará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.**

Estado de Situación Financiera

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

11. Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la NICSP 41:

(a) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) los medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

(b) [Eliminado]

(c) [Eliminado]

(d) [Eliminado]

(e) Pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) los que cumplan la definición de mantenido para negociar de la NICSP 41.

(f) Activos financieros medidos al costo amortizado

(g) pasivos financieros medidos al costo amortizado; y

(h) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, mostrando por separado (i) los activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; e (ii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41.

Activos financieros o pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

12. Si la entidad ha designado un activo financiero (o grupo de activos financieros) como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que en otro caso se mediría a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:

(a) El máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [véase el apartado (a) del párrafo 43] del activo financiero (o del grupo de activos financieros) al final del periodo de presentación.

(b) El importe por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares [véase el párrafo 43(b)].

(c) El importe de la variación, durante el periodo y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o del grupo de activos financieros) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

(i) el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o

(ii) el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

(d) El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el activo financiero se hubiera designado.

13. Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en activos netos/patrimonio (véase el párrafo 108 de la NICSP 41), revelará:

(a) El importe del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo).

(b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

(c) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de activos netos/patrimonio durante el periodo, incluyendo la razón para estas transferencias.

(d) Si un pasivo se da de baja en cuentas durante el periodo, el importe (si lo hubiera) presentado en activos netos/patrimonio que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

13A. Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo) en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41), revelará:

(a) el importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito de pasivo); y

(b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

14. La entidad revelará también:

(a) Una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 12(c), 13(a) y 13A(a) y el párrafo 108(a) de la NICSP 41, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado.

(b) Si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 12(c), 13(a) o 13A(a) o el párrafo 108(a) de la NICSP 41 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.

(c) Una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de un pasivo en activos netos/patrimonio crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véanse los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en el riesgo crédito de un pasivo en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 109 de la NICSP 41), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo GA229 de la NICSP 41.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

14A. Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, conforme permite el párrafo 106 de la NICSP 41, revelará:

(a) Qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado para que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.

(b) Las razones para utilizar esta presentación alternativa.

(c) El valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo de presentación.

(d) Los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del periodo de presentación.

(e) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de activos neto/patrimonio durante el periodo, incluyendo la razón para estas transferencias.

14B. Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación, revelará:

(a) Las razones para disponer de las inversiones.

(b) El valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas.

(c) La ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición.

Reclasificación

15. [Eliminado]

15A. Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

(a) La fecha de reclasificación.

(b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de gestión y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.

(c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;

15B. Para cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41:

(a) La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y

(b) los ingresos por intereses reconocidos.

15C. Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:

(a) el valor razonable de los activos financieros al final del periodo sobre el que se informa; y

(b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

16. [Eliminado]

17. [Eliminado]

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

17A. La información a revelar de los párrafos 17B a 17E amplía los otros requerimientos de información a revelar de esta Norma y se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Esta información a revelar también se aplica a los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, independientemente de si se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

17B. Una entidad revelará información para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad. Esto incluye el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad que quedan dentro del alcance del párrafo 17A.

17C. Para cumplir el objetivo del párrafo 17B, una entidad revelará, al final de periodo sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa de forma separada para los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que quedan dentro del alcance del párrafo 17A:

(a) los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;

(b) los importes que están compensados de acuerdo a los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28, cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera:

(c) los importes netos presentados en el estado de situación financiera;

(d) los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b), incluyendo:

(i) los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28; y

(ii) los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo); y

(e) el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores.

La información requerida por este párrafo se presentará en formato de tabla, de forma separada para los activos financieros y pasivos financieros, a menos que sea más apropiado otro formato.

17D. El importe total revelado de acuerdo con el párrafo 17C(d) para un instrumento se limitará al importe del párrafo 17C(c) para ese instrumento.

17E. Una entidad incluirá una descripción en la información a revelar de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelan de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos.

17F. Si la información requerida por los párrafos 17B a 17E se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas.

Garantía colateral

18. Una entidad revelará:

(a) el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el apartado (a) del párrafo 34 de la NICSP 41; y

(b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

19. Cuando una entidad haya recibido una garantía colateral (de activos financieros o no financieros) y esté autorizada a venderla o a pignorarla sin que se haya producido un incumplimiento por parte del propietario de la garantía colateral, revelará:

(a) el valor razonable de la garantía colateral poseída;

(b) el valor razonable de la garantía colateral vendida o nuevamente pignorada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y

(c) los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía colateral.

Cuenta correctora para pérdidas crediticias

20. [Eliminado]

20A. El importe en libros de los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 no se reduce por una corrección de valor por pérdidas y una entidad no presentará la corrección de valor por pérdidas de forma separada en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, una entidad revelará la corrección de valor por pérdidas en las notas a los estados financieros.

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

21. Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (véase el párrafo 33 de la NICSP 28), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), revelará la existencia de esas características.

Incumplimientos y otras infracciones

22. Para los préstamos por pagar reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, una entidad revelará:

(a) detalles de los incumplimientos durante el periodo que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;

(b) el importe en libros de los préstamos por pagar que estén impagados al final del periodo sobre el que se informa; y

(c) si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

23. Si durante el periodo se hubieran producido infracciones de las condiciones del acuerdo de préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 22, una entidad revelará la misma información requerida en el párrafo 22 si dichas infracciones autorizan al prestamista a reclamar el reembolso acelerado (a menos que, al final del periodo sobre el que se informa o antes, las infracciones se hubieran corregido o las condiciones del préstamo se hubieran renegociado).

Estado de Rendimiento Financiero

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

24. Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en las notas:

(a) ganancias o pérdidas netas por:

(i) Activos financieros o pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 (por ejemplo pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NICSP 41). Para activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en activos netos/patrimonio y el importe reconocido en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).

(ii) [Eliminado]

(iii) [Eliminado]

(iv) [Eliminado]

(v) pasivos financieros medidos al costo amortizado;

(vi) Activos financieros medidos al costo amortizado

(vii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 Instrumentos Financieros; y

(viii) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde activos netos/patrimonio acumulado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(b) (Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos financieros o pasivos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 (mostrando estos importes por separado); o pasivos financieros que no están medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

(c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:

(i) activos financieros o pasivos financieros que no se midan a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período; y

(ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;

(d) [Eliminado]

(e) [Eliminado]

24A. Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del rendimiento financiero que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

Otra información a revelar

Políticas contables

25. De acuerdo con el párrafo 132 de la NICSP 1, una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Contabilidad de coberturas

25A. Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 25B a 28F a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas. La información a revelar sobre contabilidad de coberturas, proporcionará información sobre:

(a) la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;

(b) la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y

(c) el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del rendimiento financiero y estado de cambios en activos netos/patrimonio.

25B. Una entidad presentará la información a revelar requerida en una sola nota o sección separada en sus estados financieros. Sin embargo, una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

25C. Cuando los párrafos 26A a 28F requieran que la entidad separe la información revelada por categoría de riesgo, la entidad determinará cada categoría de riesgo sobre la base de las exposiciones al riesgo que una entidad decida cubrir y para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas. Una entidad determinará las categorías de riesgo de forma congruente para toda la información a revelar sobre contabilidad de coberturas.

25D. Para cumplir los objetivos del párrafo 25A, una entidad determinará (excepto por lo especificado a continuación) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. Sin embargo, una entidad usará el mismo nivel de agregación o desagregación que utiliza para revelar los requerimientos de información relacionada con esta Norma.

26. [Eliminado]

La estrategia de gestión de riesgos

26A. Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar (por ejemplo):

(a) Cómo surge cada riesgo.

(b) Cómo gestiona la entidad cada riesgo; esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué.

(c) La amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad.

26B. Para cumplir con los requerimientos del párrafo 26A, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de:

(a) los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;

(b) cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura; y

(c) cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

26C. Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta (véase el párrafo 128 de la NICSP 41) proporcionará, además de la información a revelar requerida por los párrafos 26A y 26B, información cuantitativa y cualitativa sobre:

(a) la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como la partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en su totalidad); y

(b) la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad (por ejemplo, el componente de riesgo designado históricamente cubierto en promedio del 80 por ciento de los cambios en el valor razonable de la partida en su totalidad).

Importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

27. [Eliminado]

27A. A menos que esté eximida por el párrafo 27C, una entidad revelará por categoría de riesgo información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros de la entidad.

27B. Para cumplir el requerimiento del párrafo 27A, una entidad proporcionará un desglose que revele:

(a) un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; y

(b) si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término, etc.) del instrumento de cobertura.

27C. En situaciones en las que una entidad revisa con frecuencia (es decir, discontinúa y vuelve a comenzar) relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia [es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no se mantienen iguales por mucho tiempo—tal como en el ejemplo del párrafo GA317(b) de la NICSP 41] la entidad:

(a) está exenta de proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 27A y 27B.

(b) revelará:

(i) información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;

(ii) una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; y

(iii) una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura.

27D. Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración.

27E. Si emergen otros orígenes de ineficacia de cobertura en una relación de cobertura, una entidad revelará dichos orígenes por categoría de riesgo y explicarán la ineficacia de cobertura resultante.

27F. Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el periodo anterior, pero que no se espera que ocurran más.

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento

28. [Eliminado]

28A. Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

(a) el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);

(b) la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;

(c) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y

(d) los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

28B. Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

(a) para coberturas del valor razonable:

(i) el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos);

(ii) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos);

(iii) la partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta;

(iv) el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y

(v) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura de acuerdo con el párrafo 139 de la NICSP 41.

(b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:

(i) el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 140(c) de la NICSP 41);

(ii) los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan, que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 140 y 142(a) de la NICSP 41; y

(iii) los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas.

28C. Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

(a) para coberturas del valor razonable:

(i) ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta— reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41); y

(ii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.

(b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:

(i) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo sobre el que se informa que fueron reconocidos en activos netos/patrimonio;

(ii) eficacia de la cobertura reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;

(iii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.

(iv) el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero cuyos flujos de efectivo cubiertos dejan de esperarse que ocurran, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo);

(v) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye el ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1); y

(vi) para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado del rendimiento financiero (véase el párrafo 149 de la NICSP 41).

28D. Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las cuales se aplica la exención del párrafo 27C no sea representativo de los volúmenes normales durante el periodo (es decir, el volumen en la fecha de presentación no refleja los volúmenes durante el periodo) una entidad revelará ese hecho y la razón por la que considera que los volúmenes no son representativos.

28E. Una entidad proporcionará una conciliación de cada componente de los activos netos/patrimonio y un desglose de activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 1 que, tomados juntos:

(a) diferencie, como mínimo, entre los importes relacionados con la información a revelar del párrafo 28C(b)(i) y (b)(iv), así como los importes contabilizados de acuerdo con el párrafo 140(d)(i) y (d)(iii) de la NICSP 41;

(b) diferencie entre los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones y los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionada con un periodo de tiempo, cuando una entidad contabiliza el valor temporal de una opción de acuerdo con el párrafo 144 de la NICSP 41; y

(c) diferencia entre los importes asociados con los elementos a término de los contratos a término y el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones, y los importes asociados con los elementos a término de contratos a término y los diferenciales de la base de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con un periodo de tiempo cuando una entidad contabiliza dichos importes de acuerdo con el párrafo 145 de la NICSP 41.

28F. Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 28E de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo puede proporcionarse en las notas a los estados financieros.

Opción de designar una exposición crediticia como medida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

28G. Si una entidad designó un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) porque utiliza un derivado de crédito para gestión el riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará:

(a) para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo de crédito de los instrumentos financieros designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el

párrafo 152 de la NICSP 41, una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del periodo;

(b) la ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41; y

(c) en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de éste, a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el nuevo importe en libros de acuerdo con el párrafo 155 de la NICSP 41 y el importe principal o nominal relacionado (excepto para proporcionar información comparativa de acuerdo con la NICSP 1, una entidad no necesita continuar revelando esta información en periodos posteriores).

Valor razonable

29. Salvo por lo establecido en el párrafo 35, una entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros (véase el párrafo 9), de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros.

30. Al revelar los valores razonables, una entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero sólo los compensará en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el estado de situación financiera.

31. Una entidad revelará para cada clase de instrumentos financieros los métodos y, cuando se utilice una técnica de valoración, las suposiciones aplicadas para determinar los valores razonables de cada clase de activos financieros o pasivos financieros. Por ejemplo, siempre que fuera aplicable, una entidad revelará información sobre las suposiciones relativas a las ratios de cancelación anticipada, las ratios por pérdidas de crédito estimadas y las tasas de interés o de descuento. Si se hubiera producido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado.

32. Para revelar la información requerida por el párrafo 33 una entidad clasificará las mediciones a valor razonable realizadas utilizando una jerarquía de valor razonable, que refleje la relevancia de los datos de entrada utilizados para llevar a cabo dichas mediciones. La jerarquía de valor razonable tendrá los siguientes niveles:

(a) precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (Nivel 1);

(b) datos de entrada distintos a los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que sean observables para el activo o pasivo, directamente (es decir, como precios) o indirectamente (es decir, derivadas de los precios) (Nivel 2); y

(c) datos de entrada utilizados para el activo o pasivo que no estén basadas en datos de mercado observables (datos de entrada no observables) (Nivel 3).

El nivel en la jerarquía de valor razonable, dentro del cual se clasifica la medición del valor razonable en su totalidad se determinará sobre la base del dato de entrada de nivel más bajo que sea relevante para la medición del valor razonable en su totalidad. A estos efectos, la relevancia de un dato de entrada se evalúa con respecto a la totalidad de la medición a valor razonable. Si una medición del valor razonable utiliza datos de entrada observables que requieren ajustes importantes basados en datos de entrada no observables, la medición es de Nivel 3. Evaluar la relevancia de un dato de entrada en particular para la medición del valor razonable en su totalidad requiere la utilización del juicio, considerando los factores específicos del activo o pasivo.

33. Para las mediciones del valor razonable, reconocidas en el estado de situación financiera, una entidad revelará para cada clase de instrumentos financieros:

(a) el nivel en la jerarquía de valor razonable en el cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad, segregando las mediciones del valor razonable de acuerdo con los niveles definidos en el párrafo 32.

(b) cualquier transferencia relevante entre los Niveles 1 y 2 de la jerarquía de valor razonable y las razones de dichas transferencias. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado (ahorro o desahorro) del período, y al total de activos o de pasivos.

(c) para mediciones a valor razonable de Nivel 3, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a lo siguiente:

(i) ganancias y pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del período, y una descripción de dónde se presentan en el estado de rendimiento financiero;

(ii) ganancias y pérdidas totales reconocidas en los activos netos/patrimonio;

(iii) compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de movimiento); y

(iv) transferencias hacia o desde el Nivel 3 (por ejemplo transferencias atribuibles a cambios en la observabilidad de los datos del mercado) y las razones para efectuar esas transferencias. Para transferencias relevantes, las que sean hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán por separado de las realizadas desde dicho nivel.

(d) el importe de las ganancias o pérdidas totales del periodo mencionadas en el apartado (c)(i) anterior, reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del período que sean atribuibles a las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del periodo sobre el que se informa, así como una descripción de dónde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el estado de rendimiento financiero.

(e) para mediciones del valor razonable de Nivel 3 en las que al cambiar uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable, la entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios. La entidad revelará la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. Con este propósito, la relevancia puede juzgarse con respecto al resultado (ahorro o desahorro) del período, y al total de los activos o pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en los activos netos/patrimonio, respecto al total del patrimonio.

Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por este párrafo en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

34. Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, una entidad determinará su valor razonable utilizando una técnica de valoración (véanse los párrafos GA149 a GA154 de la NICSP 41). En cualquier caso, la mejor evidencia del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial es el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación dada o recibida), a menos que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo GA151 de las NICSP 41. De ello se deduce que podría haber una diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el importe que se determinaría en esa fecha utilizando la técnica de valoración. Si dicha diferencia existiese, una entidad revelará, para cada clase de instrumentos financieros:

(a) la política contable que utilice para reconocer esa diferencia en el resultado (ahorro o desahorro) del período para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA117(b) de la NICSP 41); y

(b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado (ahorro o desahorro) del período al principio y al final del periodo, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esa diferencia.

35. No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:

(a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable a valor razonable, por ejemplo para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; y

(b) [Eliminado]

(c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.

36. En los casos descritos en el párrafo 35(c), una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros al hacer sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos y su valor razonable, incluyendo:

(a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;

(b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;

(c) información acerca del mercado para los instrumentos;

(d) información sobre si la entidad pretende disponer de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y

(e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no pudiera ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

Préstamos en condiciones favorables

37. Los préstamos en condiciones favorables son los concedidos por entidades por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Para préstamos concedidos en condiciones favorables y medidos al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 de la NICSP 41, una entidad revelará:

(a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:

(i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;

(ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;

(iii) préstamos reembolsados durante el periodo;

(iv) pérdidas por deterioro del valor reconocidas;

(v) cualquier incremento durante el periodo en el importe descontado procedente del paso del tiempo; y

(vi) otros cambios.

(b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;

(c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos; y

(d) suposiciones de valoración.

37A. Para préstamos concedidos en condiciones favorables medidos valor razonable de acuerdo con el párrafo 41 o 43 de la NICSP 41, una entidad revelará:

(a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:

(i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;

(ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;

(iii) préstamos reembolsados durante el periodo;

(iv) el ajuste del valor razonable durante el periodo (separado del reconocimiento inicial); y

(v) otros cambios.

(b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;

(c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; y

(d) suposiciones de valoración.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

38. **Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa.**

39. La información a revelar requerida por los párrafos 40 a 49 se centran en los riesgos procedentes de instrumentos financieros y en la manera en que han sido gestionados. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

39A. La provisión de información cualitativa en el contexto de información a revelar cuantitativa permite a los usuarios vincular revelaciones relacionadas y así formarse una imagen global de la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. La interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa contribuirá a revelar información de la forma que mejor permita a los usuarios evaluar la exposición de una entidad a los riesgos.

Información cualitativa

40. Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

(a) las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;

(b) sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y

(c) cualesquiera cambios habidos en (a) o (b) desde el periodo precedente.

Información cuantitativa

41. Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

(a) datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad (tal como se lo define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal.

(b) La información a revelar requerida por los párrafos 36 a 42, en la medida en que no haya sido suministrada siguiendo el apartado (a).

(c) Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información a revelar realizada de acuerdo con los apartados (a) y (b).

42. Si los datos cuantitativos revelados al final del periodo sobre el que se informa fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el periodo, ésta suministrará información adicional que sea representativa.

Riesgo de crédito

Alcance y objetivos

42A. Una entidad aplicará los requerimientos de revelar información de los párrafos 42F a 42N a los instrumentos financieros a los que se apliquen los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Sin embargo:

(a) Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 42J(a) a las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar por arrendamientos en las que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante su tiempo de vida, de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41, si dichos activos financieros se modifican cuando tienen más de 30 días de mora; y

(b) no se aplica el párrafo 42K(b) a las cuentas por cobrar por arrendamientos.

42B. La información revelada sobre riesgo de crédito de acuerdo con los párrafos 42F a 42N permitirá a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto del riesgo de crédito sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Para lograr este objetivo, la información revelada sobre riesgo de crédito proporcionará:

(a) información sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de una entidad y cómo se relaciona con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, supuestos e información utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas;

(b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes de los estados financieros que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones para esos cambios; y

(c) información sobre la exposición al riesgo de crédito (es decir, el riesgo de créditos inherente a los activos financieros de una entidad y compromisos para ampliar el crédito) incluyendo las concentraciones de riesgo de crédito significativas.

42C. Una entidad no necesita duplicar información que ya se presente en otra parte, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otros estados, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

42D. Para cumplir los objetivos del párrafo 42B, una entidad considerará (excepto cuando se especifique otra cosa) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada.

42E. Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los párrafos 42F a 42N, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 42B, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

Prácticas de gestión del riesgo de crédito

42F. Una entidad explicará sus prácticas de gestión del riesgo de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para cumplir este objetivo una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar:

(a) la forma en que la entidad determinó si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, incluyendo, si y cómo:

(i) se considera que los instrumentos financieros tienen un bajo riesgo de crédito, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, incluyendo las clases de instrumentos financieros a las que se aplica; y

(ii) la presunción del párrafo 83 de la NICSP 41, de que ha habido incrementos significativos en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial cuando los activos financieros tienen más de 30 días de mora, ha sido refutada;

(b) las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones;

(c) la forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas se midieron sobre una base colectiva;

(d) la forma en que una entidad determina que los activos financieros son activos financieros con deterioro crediticio;

(e) la política de cancelaciones de una entidad, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento; y

(f) la forma en que han sido aplicados los requerimientos del párrafo 84 de la NICSP 41 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de activos financieros, incluyendo cómo una entidad:

(i) determina si el riesgo de crédito de un activo financiero que ha sido modificado, cuando la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, ha mejorado hasta el punto de que la corrección de valor por pérdidas revierta hasta medirse por un importe igual a pérdidas crediticias esperadas de 12 meses, de acuerdo con el párrafo 77 de la NICSP 41; y

(ii) controla la medida en que la corrección de valor por pérdidas de activos financieros que cumplen los criterios de (i) es posteriormente medida nuevamente por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

42G. Una entidad explicará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41. Para este propósito, una entidad revelará:

(a) la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para:

(i) medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida;

(ii) determinar si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial; y

(iii) determinar si un activo financiero es un activo financiero con deterioro crediticio.

(b) la forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y

(c) los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.

Información cuantitativa y cualitativa sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

42H. Para explicar los cambios en las correcciones de valor por pérdidas y las razones para dichos cambios, una entidad proporcionará, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:

(a) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;

(b) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:

(i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo de crédito de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;

(ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y

(iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.

(c) activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado. Además de la conciliación, una entidad revelará el importe total de las pérdidas crediticias esperadas sin descontar en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros inicialmente reconocidos durante el periodo de presentación.

42I. Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender los cambios en las correcciones de valor por pérdidas reveladas de acuerdo con el párrafo 35H, una entidad proporcionará una explicación de la forma en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas. La información se proporcionará por separado para los instrumentos financieros que representen las correcciones de valor por pérdidas tal como se enumeran en el párrafo 42H(a) a (c) e incluirán información relevante cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a los cambios en las correcciones de valor por pérdidas pueden incluir:

(a) los cambios debidos a instrumentos financieros originados o adquiridos durante el periodo de presentación;

(b) la modificación de flujos de efectivo contractuales de activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la NICSP 41;

(c) los cambios debidos a instrumentos financieros que fueron dados de baja (incluyendo los que se cancelaron) durante el periodo de presentación; y

(d) los cambios que surgirían de si las correcciones de valor por pérdidas se midieran por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42J. Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y efectos de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas y el efecto de estas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará:

(a) el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdidas neta de la modificación reconocida para activos financieros para los que se han modificado los flujos de efectivo contractuales durante el periodo de presentación mientras tuvieron una corrección de valor por pérdidas medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; y

(b) el importe en libros bruto al final del periodo de presentación de los activos financieros que han sido modificado desde el reconocimiento inicial en un momento en el que la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y para los que la corrección de valor por pérdidas ha cambiado durante el periodo de presentación a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42K. Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

(a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28).

(b) Una descripción narrativa de la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias, incluyendo:

(i) una descripción de la naturaleza y calidad de la garantía colateral mantenida;

(ii) una explicación de los cambios significativos en la calidad de esa garantía colateral o mejoras crediticias como consecuencia del deterioro o cambios en las políticas de garantías colaterales de la entidad durante el periodo de presentación; y

(iii) información sobre los instrumentos financieros para lo cuáles una entidad no ha reconocido ninguna corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral.

(c) Información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias (por ejemplo, cuantificación de la medida en que la garantía colateral y otras mejoras crediticias mitigan el riesgo de crédito) para activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación.

42L. Una entidad revelará los importes contractuales pendientes sobre los activos financieros que se cancelaron durante el periodo de presentación y que están todavía sujetos a actividades de exigencia de cumplimiento.

Exposición al riesgo de crédito

42M. Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de una entidad y comprender sus concentraciones de riesgo de crédito significativas, una entidad revelará, por grados en la calificación de riesgo de crédito, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo de crédito sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Esta información se proporcionará de forma separada por instrumentos financieros:

(a) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;

(b) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:

(i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo de crédito de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;

(ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y

(iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.

(c) Que son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados.

42N. Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 87 de la NICSP 41, la información proporcionada de acuerdo con el párrafo 42M puede basarse en una matriz de provisiones (véase el párrafo GA199 de la NICSP 41).

43. Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta Norma, pero a los que no se aplican los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

(a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28); esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo de crédito;

(b) la descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo de crédito y sus efectos financieros (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías colaterales y otras mejoras que mitiguen el riesgo de crédito) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo de crédito (si se revela de acuerdo con (a) o si se representa mediante el importe en libros de un instrumento financiero).

(c) [Eliminado]

(d) [Eliminado]

44. [Eliminado]

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas

45. Cuando una entidad obtenga, durante el periodo, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías colaterales para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo garantías), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, una entidad revelará sobre estos activos poseídos en la fecha sobre la que se informa:

(a) la naturaleza e importe en libros de los activos obtenidos; y

(b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

Riesgo de liquidez

46. Una entidad revelará:

(a) un análisis de vencimientos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales remanentes.

(b) un análisis de vencimientos para pasivos financieros derivados. El análisis de vencimientos incluirá los vencimientos contractuales restantes para aquellos pasivos financieros derivados en los que dichos vencimientos contractuales sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo (véase el párrafo GA14).

(c) una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en (a) y (b).

Riesgo de mercado

Análisis de sensibilidad

47. Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 48, revelará:

(a) un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa, mostrando cómo podrían haberse visto afectados el resultado (ahorro o desahorro) del período y los activos netos/patrimonio por cambios en la variable relevante de riesgo que eran razonablemente posibles en dicha fecha;

(b) los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y

(c) los cambios habidos desde el periodo anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.

48. Si una entidad elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 47. La entidad revelará también:

(a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y

(b) una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado

49. Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos 47 o 48, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), la entidad revelará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

Transferencias de activos financieros

49A. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49B a 49H relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 49B a 49H en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

(a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o

(b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

49B. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

(a) a comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y

(b) evaluar la naturaleza, y riesgos asociados con la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

49C. A efectos de la aplicación de los requerimientos sobre información a revelar de los párrafos 49E a 49H, una entidad tiene implicación continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, la entidad retiene cualquiera de los derechos contractuales u obligaciones inherentes del activo financiero transferido u obtiene nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H, lo siguiente no constituye implicación continuada:

(a) representaciones y garantías normales relacionadas con transferencias fraudulentas y conceptos de razonabilidad, buena fe y tratos justos que podrían invalidar una transferencia como resultado de una acción legal;

(b) contratos a término, opciones y otros contratos para readquirir el activo financiero transferido para los cuales el precio del contrato (o precio de ejercicio) es el valor razonable del activo financiero transferido; o

(c) un acuerdo mediante el cual una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades y se cumplen las condiciones del párrafo 16(a) a (c) de la NICSP 41.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49D. Una entidad puede haber transferido activos financieros de tal forma que los activos financieros transferidos total o parcialmente no cumplen los requisitos para su baja en cuentas. Para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo 49B(a), la entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad:

(a) La naturaleza de los activos transferidos.

(b) La naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta.

(c) Una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa.

(d) Una lista que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados), cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.

(e) Los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos.

(f) El importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el importe en libros de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (véase los párrafos 17(c)(ii) y 27 de la NICSP 41).

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49E. Para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 49B(b), cuando una entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad (véase el párrafo 17(a) y 17(c)(i) de la NICSP 41) pero tenga implicación continuada en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación:

(a) El importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos.

(b) El valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros.

(c) El importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas.

(d) Los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo, el precio de ejercicio en un acuerdo de opciones) u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación.

(e) Un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos

transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad.

(f) Información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a) a (e).

49F. Una entidad puede agregar la información requerida por el párrafo 49E con respecto a un activo en particular si ésta tiene más de un tipo de implicación continuada en ese activo financiero dado de baja en cuentas, e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada.

49G. Además, una entidad revelará para cada tipo de implicación continuada:

(a) La ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos.

(b) Los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el periodo sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo cambios en el valor razonable de instrumentos derivados).

(c) Si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el periodo sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho periodo (por ejemplo si una proporción sustancial del importe total de la actividad de transferencia tiene lugar en los días de cierre de un periodo sobre el que se informa):

(i) cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese periodo sobre el que se informa (por ejemplo los últimos cinco días antes del final del periodo sobre el que se informa),

(ii) el importe (por ejemplo las ganancias o pérdidas relacionadas) reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa, y

(iii) el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa.

Una entidad proporcionará esta información para cada periodo para el cual se presente un estado de activos netos/patrimonio.

Información adicional

49H. Una entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B.

Aplicación inicial de la NICSP 41

49I. En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, la entidad revelará la siguiente información para cada clase de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial:

(a) la categoría de medición inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 29;

(b) la nueva categoría de medición y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 41;

(c) el importe de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que estaban anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) pero que han dejado de estar designados de esa forma, distinguiendo entre los que la NICSP 41 requiere que una entidad reclasifique y los que una entidad elige reclasificar en la fecha de aplicación inicial.

49J. En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, una entidad revelará información cualitativa que permita a los usuarios comprender:

(a) Cómo aplicó los requerimientos de clasificación de la NICSP 41 a los activos financieros cuya clasificación ha cambiado como resultado de aplicar la NICSP 41.

(b) Las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de aplicación inicial.

49K. En el periodo de presentación en que una entidad aplique por primera vez los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41 (es decir, cuando la entidad migre de la NICSP 29 a la NICSP 41 para activos financieros) presentará la información establecida en los párrafos 49L a 49O de esta Norma como requiere el párrafo 173 de la NICSP 41.

49L. Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará los cambios en las clasificaciones de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, mostrando por separado:

(a) los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición de acuerdo con la NICSP 29 (es decir no procedente de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41); y

(b) los cambios en los importes en libros que surgen de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49M. Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la siguiente información para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado, de forma que se midan a costo amortizado y, en el caso de activos financieros, que se hayan reclasificado desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, como consecuencia de la transición a la NICSP 41:

(a) el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros al final del periodo de presentación; y

(b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros o pasivos financiero no se hubieran reclasificado.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49N. Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la información siguiente para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como consecuencia de la transición a la NICSP 41:

(a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de aplicación inicial; y

(b) los ingresos por intereses o gastos por intereses reconocidos.

Si una entidad trata el valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero como el importe en libros bruto nuevo en la fecha de aplicación inicial (véase el párrafo 168 de la NICSP 41) la información a revelar de este párrafo se realizará para cada periodo de presentación hasta su baja en cuentas. En otro caso, la información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49O. Cuando una entidad revela la información establecida en los párrafos 49K a 49N, dichas revelaciones, y las del párrafo 29 de esta Norma deben permitir la conciliación entre:

(a) las categorías de medición presentadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41; y

(b) la clase de instrumento financiero a la fecha de la aplicación inicial.

49P. En la fecha de aplicación inicial de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, se requiere que una entidad revele información que permitiría la conciliación de las correcciones de valor por deterioro finales de acuerdo con la NICSP 29, y las provisiones de acuerdo con la NICSP 19 con las correcciones de valor por pérdidas determinadas de acuerdo con la NICSP 41. Para activos financieros, estas revelaciones se proporcionarán por categorías de medición de activos financieros relacionadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41 y mostrarán por separado el efecto de los cambios en la categoría de medición sobre la corrección de valor por pérdidas en esa fecha.

49Q. En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, no se requiere que una entidad revele los importes de la partidas que se habrían presentado de acuerdo con los requerimientos de clasificación y medición (lo cual incluye los requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado de activos financiero y el deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93 de la NICSP 41) de:

(a) la NICSP 41, para periodos anteriores; y

(b) NICSP 29, para el periodo corriente.

49R. De acuerdo con el párrafo 161 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 para una entidad evaluar un elemento de valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de

los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluados sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero de la párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

49S. De acuerdo con el párrafo 162 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción de las característica de pago anticipado de los párrafos GA74 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluadas sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

Fecha de vigencia y transición

50. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**

51. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 28 y la NICSP 29.**

52. Si una entidad aplicase esta Norma para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2013, no será necesario que presente información comparativa para la información a revelar que requieren los párrafos 38 a 49, sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos surgidos de instrumentos financieros.

52A. **El párrafo 53 fue modificado por la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)*, emitida en enero 2015. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la NICSP 33 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, la modificación también se aplicará para dicho periodo.**

52B. **La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* y la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, emitidas en enero de 2015, modificaron los párrafos 3(a) y GA6. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique las NICSP 35, NICSP 37 y NICSP 38.**

52C. **El párrafo GA7 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2016* emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.**

52D. **Los párrafos 6 y 7 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

52E. **El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

52F. **Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45, GA1, GA5, GA9, GA10, GA24, y GA29, se eliminan los párrafos 16, 17, 20, 26, 27, 28 y 44 y se añaden varios encabezamientos y los párrafos 5A, 13A, 14A, 14B, 15A, 15B, 15C, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 20A, 24A, 25A, 25B, 25C, 25D, 26A, 26B, 26C, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 27F, 28A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 37A, 39A, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I, 42J, 42K, 42L, 42M, 42N, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 49H, 49I, 49J, 49K, 49L, 49M, 49N, 49O, 49P, 49Q, 49R, 49S, 52C, 52D, GA8A, GA8B, GA8C, GA8D, GA8E, GA8F, GA8G, GA8H, GA8I, GA8J, GA31, GA32, GA32A, GA33, GA34, GA35, GA36, GA37, GA38, GA39, GA40, GA41, GA42, GA43, GA44, GA45, GA46, GA47,**

GA48, GA49, GA50, GA51, GA52, GA53, GA54 y GA55 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.

52G **El párrafo GA5 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2019* emitido en enero de 2020. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

53. Cuando una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)

54. Esta Norma y la NICSP 28 derogan la NICSP 15 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, emitida en 2001. La NICSP 15 será aplicable hasta que la NICSP 28 y la NICSP 30 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 30.

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 9)

GA1. El párrafo 9 requiere que una entidad agrupe los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información revelada y que tenga en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Las clases descritas en el párrafo 9 serán determinadas por la entidad y son distintas de las categorías de instrumentos financieros especificadas en la NICSP 41 (que determinan cómo se miden los instrumentos financieros y dónde se reconocen los cambios en el valor razonable).

GA2. Al determinar las clases de instrumentos financieros, una entidad, como mínimo:

(a) distinguirá los instrumentos medidos al costo amortizado de los medidos a valor razonable.

(b) tratará como clase separada o clases separadas a los instrumentos financieros que estén fuera del alcance de esta Norma.

GA3. Una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir con los requerimientos de esta Norma, el énfasis que dará a los diferentes aspectos de tales requerimientos y la manera en que agregará la información para presentar una imagen global sin combinar información que tenga diferentes características. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con detalles excesivos que pudieran no ayudar a los usuarios, y el ocultamiento de información importante como resultado de su agregación excesiva. Por ejemplo, una entidad no ocultará información importante incluyéndola entre una gran cantidad de detalles insignificantes. De forma similar, una entidad no revelará información que esté tan agregada que oculte diferencias importantes entre las transacciones individuales o los riesgos asociados.

GA4. [Eliminado]

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 25)

GA5. El párrafo 25 requiere que se revele la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de ellos. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

(a) para los activos financieros o pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo del período:

(i) la naturaleza de los pasivos financieros que la entidad haya designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

(ii) los criterios para designar así a los pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y

(iii) la forma en que la entidad ha satisfecho las condiciones del párrafo 46 de la NICSP 41 para esta designación.

(b) Para activos financieros designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro):

(i) la naturaleza de los activos financieros que la entidad haya designado como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y

(ii) la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 44 de la NICSP 41 para esta designación.

(c) si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (véase el párrafo 11 de la NICSP 41).

(d) [Eliminado]

(e) cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros [véase el apartado (a) del párrafo 24]; por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) incluyen intereses o ingresos por dividendos o distribuciones similares.

(f) [Eliminado]

(g) [Eliminado]

(h) Para los contratos de garantía financiera emitidos a través de una transacción sin contraprestación, en que no se puede determinar el valor razonable y en el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera se mide por el importe de la corrección de valor por pérdidas de acuerdo con el párrafo GA136 de la NICSP 41, revelará información de las circunstancias que dan lugar a que el valor razonable no sea determinable.

El párrafo 137 de la NICSP 1 también requiere que las entidades revelen, en el resumen de políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de los que involucran estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 38 a 49)

GA6. La información a revelar requerida por los párrafos 38 a 49 se incluirá en los estados financieros o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. El uso de referencias cruzadas puede estar sujeto a restricciones jurisdiccionales.

Información cuantitativa (párrafo 41)

GA7. El apartado (a) del párrafo 41 requiere la revelación de datos cuantitativos resumidos sobre la exposición de una entidad a los riesgos, basada en la información suministrada internamente al personal clave de la dirección de la entidad. Cuando una entidad utilice diversos métodos para gestionar su exposición al riesgo, revelará información aplicando el método o métodos que suministren la información representada de forma fidedigna. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, discute la relevancia y representación fiel.

GA8. El apartado (c) del párrafo 41 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La información a revelar sobre concentraciones de riesgo incluirá:

(a) una descripción de la manera en que la dirección determina esas concentraciones;

(b) una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y

(c) el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

Prácticas de gestión del riesgo de crédito (párrafos 42F y 42G)

GA8A. El párrafo 42F(b) requiere que se revele información sobre la forma en que ha definido una entidad le incumplimiento para los distintos instrumentos financieros y las razones para elegir esas definiciones. De acuerdo con el párrafo 81 de la NICSP 41, la determinación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en el incremento en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial. La información sobre las definiciones de una entidad de incumplimiento que ayudarán a los usuarios de los estados financieros a comprender la forma en que una entidad ha aplicado los requerimientos de pérdidas crediticias esperadas de la NICSP 41 puede incluir:

(a) los factores cualitativos y cuantitativos considerados al definir el incumplimiento;

(b) si se han aplicado definiciones diferentes a distintos tipos de instrumentos financieros; y

(c) los supuestos sobre la tasa de curación (es decir, el número de activos financieros que han vuelto a un estatus de rendimiento) después de que ocurriera un incumplimiento sobre el activo financiero.

GA8B. Para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar las políticas de modificación y restructuración de una entidad, el párrafo 42F(f)(i) requiere que se revele información sobre la forma en que la entidad controla hasta qué punto las correcciones de valor por pérdidas sobre los activos financieros anteriormente revelados de acuerdo con el párrafo 42F(f)(i) se han medido posteriormente por un importe que iguala las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. La información cuantitativa que ayudará a los usuarios a comprender el incremento posterior del riesgo de crédito de los activos financieros modificados puede incluir información sobre los activos financieros modificados que cumplen los criterios del párrafo 42F(f)(i) para los que la corrección de valor por pérdidas ha vuelto a ser medida por un importe que iguala las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo (es decir, una tasa de deterioro).

GA8C. El párrafo 42G(a) requiere revelar información sobre la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Los supuestos y datos de entrada de una entidad utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas o determinar el alcance de los incrementos en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial puede incluir información obtenida de información histórica interna o informes de calificación y supuestos sobre la vida esperada de los instrumentos financieros y el calendario de la venta de garantías colaterales.

Cambios en la corrección de valor por pérdidas (véase el párrafo 42H)

GA8D. De acuerdo con el párrafo 42H, se requiere que una entidad explique las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo. Además de la conciliación del saldo inicial con el final de la corrección de valor por pérdidas, puede ser necesario proporcionar una explicación narrativa de los cambios. Esta explicación narrativa puede incluir un análisis de las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo, incluyendo:

(a) la composición de la cartera;

(b) el volumen de instrumentos financieros comprados u originados; y

(c) la gravedad de las pérdidas crediticias esperadas.

GA8E. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera la corrección de valor por pérdidas se reconoce como una provisión. Una entidad debería revelar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas para los activos financieros por separado de los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Sin embargo, si un instrumento financiero incluye un componente de préstamo (es decir un activo financiero) y un componente de compromiso no dispuesto (es decir un compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de compromiso de préstamo de las del componente de activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas sobre el compromiso de préstamo deben reconocerse junto con la corrección de valor por pérdidas para el activo financiero. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben reconocerse como una provisión.

Garantía colateral (párrafo 42K)

GA8F. El párrafo 42K requiere revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias sobre el importe de las pérdidas crediticias esperadas. No se requiere que una entidad revele información sobre el valor razonable de la garantía colateral y otras mejoras crediticias ni que cuantifique el valor exacto de la garantía colateral que se incluyó en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas (es decir, la pérdida dada por incumplimiento).

GA8G. Una descripción narrativa de la garantía colateral y su efecto sobre los importes de las pérdidas crediticias esperadas puede incluir información sobre:

(a) los principales tipos de garantías colaterales mantenidas como seguro y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son las garantías, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);

(b) El volumen de garantías colaterales mantenidas y otras mejoras crediticias y su significado en términos de la corrección de valor por pérdidas;

(c) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias;

(d) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; y

(e) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias.

Exposición al riesgo de crédito (párrafos 42M y 42N)

GA8H. El párrafo 42M requiere revelar información sobre la exposición de riesgo de crédito de una entidad y las concentraciones significativas de riesgo de crédito en la fecha de presentación. Existe una concentración de riesgo de crédito cuando un número de contrapartes se localizan en una región geográfica o están implicadas en actividades similares y tienen características económicas parecidas que causarían que su capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales fuera afectada de forma semejante por cambios en las condiciones económicas o de otro tipo. Una entidad debería proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender si existen grupos o carteras de instrumentos financieros con características concretas que podrían afectar a una gran parte de ese grupo de instrumentos financieros tal como una concentración a riesgos concretos. Esto podría incluir, por ejemplo, agrupaciones de préstamos con respecto al valor, sector geográfico, industrial o concentraciones por tipo de emisor.

GA8I. El número de grados de calificación de riesgo de crédito utilizado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 42M deberá ser congruente con el número sobre el que la entidad informa al personal clave de la gerencia a efectos de la gestión del riesgo de crédito. Si la información sobre morosidad es la única información disponible específica del prestatario y una entidad utiliza dicha información para evaluar si se ha incrementado el riesgo de crédito de forma significativa desde el reconocimiento inicial, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, una entidad proporcionará un análisis por estatus de morosidad de esos activos financieros.

GA8J. Cuando una entidad ha medido las pérdidas crediticias esperadas sobre una base colectiva, puede no ser capaz de distribuir el importe en libros bruto de los activos financieros individuales o la exposición al riesgo de crédito sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera entre los grados de calificación de riesgo de crédito para los que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. En ese caso, una entidad debería aplicar el requerimiento del párrafo 42M a los instrumentos financieros que puedan atribuirse directamente a un grado de calificación de riesgo de crédito y revelar por separado el importe en libros bruto de los instrumentos financieros para los que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se han medido de forma colectiva.

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 43(a)]

GA9. Los párrafos 42K(a) y 43(a) requieren la revelación del importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito de la entidad. En el caso de un activo financiero, generalmente es su importe bruto en libros, neto de:

(a) cualquier importe compensado de acuerdo con la NICSP 28; y

(b) cualquier corrección de valor por pérdidas se reconocerá de acuerdo con la NICSP 41.

GA10. Las actividades que dan lugar al riesgo de crédito y al máximo nivel de exposición asociado al mismo incluyen, sin limitarse a ellas:

(a) La concesión de préstamos a los clientes, así como la realización de depósitos en otras entidades. En estos casos, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe en libros de los activos financieros relacionados.

(b) la realización de contratos de derivados (por ejemplo contratos sobre moneda extranjera, permutas de tasas de interés o derivados de crédito). Cuando el activo resultante se mida a valor razonable, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa será igual a su importe en libros.

(c) la concesión de garantías financieras. En este caso, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito es el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutara la garantía, que puede ser significativamente superior al importe reconocido como pasivo.

(d) la emisión de un compromiso de préstamo que sea irrevocable a lo largo de la vida de la línea de crédito, o que sólo sea revocable en respuesta a un cambio adverso significativo. Si el emisor no pudiese liquidar el compromiso de préstamo en términos netos con efectivo u otro instrumento financiero, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe total del compromiso. Esto es así porque existe incertidumbre sobre si en el futuro se dispondrá de algún importe sobre la parte no dispuesta. El importe del riesgo puede ser significativamente mayor que el importe reconocido como pasivo.

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 41(a) y 46(a) y (b)]

GA11. De acuerdo con el apartado (a) del párrafo 41, una entidad revelará datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo de liquidez, sobre la base de la información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia. Una entidad explicará cómo se determinan esos datos. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) incluidas en esos datos pueden:

(a) tener lugar de forma significativa con anterioridad a lo indicado en los datos, o

(b) ser por importes significativamente diferentes de los indicados en dichos datos (por ejemplo, para un derivado que está incluido en los datos sobre una base de liquidación neta pero para el cual la contraparte tiene la opción de requerir la liquidación bruta);

la entidad señalará ese hecho, y proporcionará información cuantitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el alcance de este riesgo, a menos que esa información se incluya en los análisis de vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 46(a) o (b).

GA12. Al elaborar el análisis de los vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 46(a) y (b), una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas de tiempo. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:

(a) hasta un mes;

(b) más de un mes y no más de tres meses;

(c) más de tres meses y no más de un año; y

(d) entre uno y cinco años;

GA13. Para cumplir con los apartados (a) y (b) del párrafo 46, una entidad no separará el derivado implícito de un instrumento financiero híbrido (combinado). Para tal instrumento, la entidad aplicará el apartado (a) del párrafo 46.

GA14. El apartado (b) del párrafo 46 requiere que una entidad revele información conteniendo un análisis de vencimientos, de tipo cuantitativo, para pasivos financieros derivados, donde se muestren los vencimientos contractuales restantes, en caso de que tales vencimientos contractuales sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo. Por ejemplo, este podría ser el caso de:

(a) una permuta de tasas de interés con un vencimiento restante de cinco años, en una cobertura de flujo de efectivo de un activo o pasivo financiero con tasa de interés variable.

(b) todos los compromisos de préstamo.

GA15. Los apartados (a) y (b) del párrafo 46 requieren que una entidad revele información conteniendo un análisis de vencimientos de los pasivos financieros, donde se muestren los vencimientos contractuales restantes para algunos pasivos financieros. Dentro de esta información a revelar:

(a) cuando una contraparte pueda elegir cuándo un importe ha de ser pagado, el pasivo se asignará al primer periodo en el que se pueda requerir a la entidad que pague. Por ejemplo, los pasivos financieros cuyo reembolso pueda ser requerido a una entidad de forma inmediata (por ejemplo, los depósitos a la vista) se incluirán en la banda de tiempo más cercana.

(b) cuando una entidad esté comprometida a entregar importes disponibles en distintos plazos, cada plazo se atribuirá al periodo más temprano en que la entidad pueda ser requerida al pago. Por ejemplo, un compromiso de préstamo no dispuesto se incluirá en la banda de tiempo que contenga la primera fecha en la que se pueda disponer del mismo.

(c) para los contratos de garantía financiera emitidos, el importe máximo de la garantía se asignará al primer periodo en el que la garantía pudiera ser requerida.

GA16. Los importes contractuales a revelar en los análisis de vencimientos, tal como se requieren en el apartado (a) y (b) del párrafo 46, son los flujos de efectivo contractuales no descontados, por ejemplo:

(a) obligaciones brutas a pagar por arrendamientos financieros (sin deducir las cargas financieras);

(b) precios especificados en los acuerdos de compra en el futuro de activos financieros en efectivo;

(c) importes netos de las permutas de intereses por las que se intercambian flujos de efectivo netos;

(d) importes contractuales a intercambiar en un instrumento financiero derivado (por ejemplo, una permuta financiera de divisas) por los que se intercambian flujos de efectivo brutos; y

(e) los compromisos de préstamo, en términos brutos.

Estos flujos de efectivo no descontados difieren de los importes incluidos en el estado de situación financiera, porque las cantidades de ese estado se basan en flujos de efectivo descontados. Cuando el importe a pagar no sea fijo, el importe revelado se determinará por referencia a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, cuando el importe a pagar varíe con los cambios de un índice, el importe revelado puede estar basado en el nivel del índice al final del periodo sobre el que se informa.

GA17. El apartado (c) del párrafo 46 requiere que una entidad describa cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en las partidas incluidas dentro de la información a revelar, en términos cuantitativos, requerida en los apartados (a) y (b) del párrafo 40. Una entidad incluirá en la información a revelar un análisis de los vencimientos de los activos financieros que mantiene para gestionar el riesgo de liquidez (por ejemplo, activos financieros que son fácilmente realizables o se espera que generen entradas de efectivo para atender las salidas de efectivo por pasivos financieros), si esa información es necesaria para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez.

GA18. Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el apartado (c) del párrafo 46 incluyen, pero no se limitan, a si la entidad:

(a) tiene concedida la disposición de créditos (por ejemplo, créditos respaldados por papel comercial) u otras líneas de crédito (por ejemplo, línea de crédito de disposición inmediata) a las que puede acceder para satisfacer necesidades de liquidez;

(b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;

(c) tiene muy diversas fuentes de financiación;

(d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;

(e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;

(f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);

(g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales adicionales (por ejemplo, aportación de garantías colaterales adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);

(h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones; o

(i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación.

Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad (párrafos 47 y 48)

GA19. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta. De acuerdo con el párrafo GA3, una entidad decidirá la manera en que agregará la información para presentar una imagen global, sin combinar información con diferentes características acerca de las exposiciones a riesgos que surjan de entornos económicos significativamente diferentes. Por ejemplo:

(a) una entidad que negocie con instrumentos financieros podría revelar esta información por separado para los instrumentos financieros mantenidos para negociar y para los no mantenidos para negociar.

(b) una entidad no debería agregar su exposición a los riesgos de mercado en áreas de hiperinflación con su exposición a esos mismos riesgos de mercado en áreas de inflación muy baja.

Si una entidad estuviese expuesta a un único tipo de riesgo de mercado en un único entorno económico, podría no mostrar información desagregada.

GA20. El apartado (a) del párrafo 47 requiere que el análisis de sensibilidad muestre el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y los activos netos/patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo (por ejemplo, las tasas de interés prevalecientes en el mercado, las tasas de cambio, los precios de las acciones o los de materias primas cotizadas). Con este propósito:

(a) no se requiere que las entidades determinen qué resultado (ahorro o desahorro) del periodo podría haberse obtenido si las variables relevantes hubieran sido diferentes. En su lugar, las entidades revelarán el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y en los activos netos/patrimonio al final del periodo sobre el que se informa, suponiendo que hubiese ocurrido un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo en esa fecha, que se hubiera aplicado a las exposiciones al riesgo existentes en ese momento. Por ejemplo, si una entidad tiene un pasivo a tasa de interés variable al final del año, la entidad revelaría el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, en el gasto por intereses) del periodo corriente si las tasas de interés hubiesen variado en importes razonablemente posibles.

(b) no se requiere que las entidades revelen el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y en los activos netos/patrimonio para cada cambio dentro de un rango de variaciones posibles de la variable relevante de riesgo. Sería suficiente revelar los efectos de los cambios en los límites de un rango razonablemente posible.

GA21. Al determinar qué constituye un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo, una entidad deberá considerar:

(a) los entornos económicos en los que opera. Un cambio razonablemente posible no debe incluir escenarios remotos o de “caso más desfavorable”, ni “pruebas de tensión”. Además, si la tasa de cambio de la variable subyacente de riesgo es estable, la entidad no necesita alterar el patrón de cambio razonablemente posible escogido para la variable

de riesgo. Por ejemplo, supóngase que las tasas de interés sean del 5 por ciento, y que una entidad ha determinado que una fluctuación en ellas de ±50 puntos básicos es razonablemente posible Revelaría el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y en los activos netos/patrimonio, si las tasas de interés cambiasen al 4,5 por ciento o 5,5 por ciento. En el periodo siguiente, las tasas de interés se han incrementado al 5,5 por ciento. La entidad continúa creyendo que las tasas de interés pueden fluctuar ±50 puntos básicos (es decir, que la tasa de variación de las tasas de interés es estable). La entidad revelaría el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y en los activos netos/patrimonio, si las tasas de interés cambiasen al 5 por ciento o 6 por ciento. No se exigiría que la entidad revisase su evaluación de que las tasas de interés pueden fluctuar razonablemente en ±50 puntos básicos, salvo que existiera evidencia de que dichas tasas se hubieran vuelto significativamente más volátiles.

(b) el marco temporal sobre el que está haciendo la evaluación. El análisis de sensibilidad mostrará los efectos de los cambios que se han considerado razonablemente posibles, sobre el periodo que medie hasta que la entidad vuelva a presentar estas informaciones, que es usualmente el próximo periodo anual sobre el que ella informe.

GA22. El párrafo 48 permite que una entidad utilice un análisis de sensibilidad que refleje interdependencias entre las variables de riesgo, como por ejemplo la metodología del valor en riesgo, si utiliza este análisis para gestionar su exposición a los riesgos financieros. Esto se aplicará aunque esa metodología midiese sólo el potencial de pérdidas pero no el de ganancias. Esta entidad puede cumplir con el apartado (a) del párrafo 48 revelando el tipo de modelo de valor en riesgo utilizado (por ejemplo, informando si el modelo se basa en simulaciones de Montecarlo), una explicación acerca de cómo opera el modelo y sus principales suposiciones (por ejemplo, el periodo de tenencia y el nivel de confianza). Las entidades podrían también revelar el intervalo histórico que cubren las observaciones y las ponderaciones aplicadas a las observaciones dentro de dicho intervalo, una explicación de cómo se han tratado las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se han utilizado (o, alternativamente, qué distribuciones de probabilidad se han supuesto en las simulaciones de Montecarlo).

GA23. Una entidad proporcionará un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, pero puede suministrar diferentes tipos de análisis de sensibilidad para diferentes clases de instrumentos financieros.

Riesgo de tasa de interés

GA24. El riesgo de tasa de interés surge de los instrumentos financieros con interés reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, instrumentos de deuda adquiridos o emitidos), y de algunos instrumentos financieros no reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, algunos compromisos de préstamo).

Riesgo de tasa de cambio

GA25. El riesgo de tasa de cambio (o riesgo de cambio de la moneda extranjera) surge de instrumentos financieros denominados en una moneda extranjera (es decir, en una moneda diferente de la moneda funcional en que se miden). A efectos de esta Norma, el riesgo de tasa de cambio no surge de instrumentos financieros que son partidas no monetarias ni de instrumentos financieros denominados en la moneda funcional.

GA26. Se presentará un análisis de sensibilidad para cada moneda en la que una entidad tenga una exposición significativa.

Otro riesgo de precio

GA27. Otro riesgo de precio de los instrumentos financieros surge, por ejemplo, de variaciones en los precios de las materias primas cotizadas o de los precios de los instrumentos de patrimonio. Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 47, una entidad puede revelar el efecto de una disminución en un determinado índice de precios de mercado de acciones, un precio de materias primas cotizadas u otra variable de riesgo. Por ejemplo, si una entidad concediese garantías sobre valores residuales que sean instrumentos financieros, dicha entidad revelará los incrementos o disminuciones en el valor de los activos a los que se aplique la garantía.

GA28. Dos ejemplos de instrumentos financieros que dan lugar a riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio son (a) la tenencia de instrumentos de patrimonio de otra entidad y (b) la inversión en un fondo que, a su vez, posea inversiones en instrumentos de patrimonio. Otros ejemplos son los contratos a término y las opciones para comprar o vender cantidades específicas de un instrumento de patrimonio, así como las permutas que están indexadas sobre precios de instrumentos de patrimonio. Los valores razonables de tales instrumentos financieros están afectados por cambios en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio subyacentes.

GA29. De acuerdo con párrafo 47(a), la sensibilidad del resultado del período [que surge, por ejemplo, de instrumentos medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)] se revelará por separado de la sensibilidad de los activos netos/patrimonio (que procede, por ejemplo, de inversiones en instrumentos de patrimonio cuyos cambios en el valor razonable se presentan en activos netos/patrimonio).

GA30. Los instrumentos financieros que una entidad clasifique como instrumentos de patrimonio no vuelven a medirse. Ni el resultado (ahorro o desahorro) del período ni los activos netos/patrimonio se verán afectados por el riesgo de precio de tales instrumentos. En consecuencia, no se requiere un análisis de sensibilidad.

Baja en cuentas (párrafos 49C a 49H)

Involucración continuada (párrafo 49C)

GA31. La evaluación de la implicación continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H se realizará a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, si una entidad controlada transfiere a un tercero no relacionado un activo financiero en el cual la controladora de la entidad controlada tiene implicación continuada, la entidad controlada no incluirá la implicación de la controladora en la evaluación de si tiene o no implicación continuada en el activo transferido (es decir, cuando la entidad controlada es la entidad que informa) en sus estados financieros separados o individuales. Sin embargo, una controladora incluiría su implicación continuada (o la de otro miembro del grupo) en un activo financiero transferido por su entidad controlada al determinar si tiene implicación continuada en el activo transferido en sus estados financieros consolidados (es decir cuando la entidad que informa es el grupo).

GA32. Una entidad no tiene una involucración continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, no retiene parte alguna de los derechos contractuales u obligaciones inherentes al activo financiero transferido ni adquiere nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. Una entidad no tiene involucración continuada en un activo financiero transferido si no tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido ni tiene una responsabilidad bajo cualquier circunstancia de realizar pagos en el futuro con respecto al activo financiero transferido. El término "pago" en este contexto no incluye flujos de efectivo del activo financiero transferido que una entidad recauda y que se requiere remitir al receptor.

GA32A. Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de prestar servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. La entidad evaluará el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 49C y GA32 para decidir si tiene una involucración continuada como resultado de dicho contrato de servicios de administración a efectos de los requerimientos de revelar información. Por ejemplo, un administrador tendrá involucración continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. Similarmente, un administrador tiene una involucración continuada a efectos de los requerimientos de revelar información si no se pagase una comisión fija en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido. En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

GA33. La implicación continuada en un activo financiero transferido puede proceder de disposiciones contractuales en el acuerdo de transferencia o en un acuerdo separado con la entidad receptora de la transferencia o un tercero involucrado en relación con la transferencia.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad (párrafo 49D)

GA34. El párrafo 49D requiere información a revelar cuando parte o la totalidad de los activos financieros transferidos no cumplen los requisitos para la baja en cuentas. Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia.

Tipos de implicación continuada (párrafos 49E a 49H)

GA35. Los párrafos 49E a 49H requieren que la información a revelar cualitativa y cuantitativa para cada tipo de implicación continuada en activos financieros dados de baja en cuentas. Una entidad agregará su implicación continuada en tipos que sean representativos de la exposición de la entidad al riesgo. Por ejemplo, una entidad puede agregar su implicación continuada por tipo de instrumento financiero (por ejemplo garantías u opciones de compra) o por tipo de transferencia (por ejemplo descuentos de cuentas por cobrar, titulizaciones y préstamos de valores).

Desglose de vencimientos para flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos transferidos [párrafo 49E(e)]

GA36. El párrafo 49E(e) requiere que una entidad revele un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar a la entidad receptora de la transferencia con respecto a los activos financieros dados de baja en cuentas, mostrando los vencimientos contractuales

restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue flujos de efectivo que se requieren pagar (por ejemplo contratos a término), flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo opciones de venta emitidas) y los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo opciones de compra adquiridas).

GA37. Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales para preparar el desglose de vencimientos requerido por el párrafo 49E(e). Por ejemplo, una entidad puede determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo de vencimientos:

(a) hasta un mes;

(b) más de un mes y no más de tres meses;

(c) más de tres meses y no más de seis meses;

(d) más de seis meses y no más de un año;

(e) más de un año y no más de tres años;

(f) más de tres años y no más de cinco año; y

(g) más de cinco años.

GA38. Si existe un rango de posibles vencimientos, los flujos de efectivo se incluirán sobre la base de la fecha primera en que se puede requerir a la entidad pagar o se le permite hacerlo.

Información cualitativa [párrafo 49E(f)]

GA39. La información cualitativa requerida por el párrafo 49E(f) incluye una descripción de los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos. También incluirá una descripción de los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo:

(a) Una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas.

(b) Si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación está clasificada más baja que la participación de la entidad en el activo (es decir, su implicación continuada en el activo).

(c) Una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido.

Ganancias o pérdidas en la baja de cuentas [párrafo 49G(a)]

GA40. El párrafo 49G(a) requiere que una entidad revele la ganancia o pérdida en la baja en cuentas relacionada con los activos financieros en los que la entidad tiene implicación continuada. La entidad revelará si una ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo. En esa situación, la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían datos de entrada significativos que no estaban basadas en información de mercado observable, como se describe en el párrafo 32.

Información adicional (párrafo 49H)

GA41. La información a revelar requerida en los párrafos 49D a 49G puede no ser suficiente para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B. Si este fuera el caso, la entidad revelará la información que sea necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar. La entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánta información adicional se necesita proporcionar para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de la información adicional. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.

Compensación de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 17A a 17F)

Alcance (párrafo 17A)

GA42. La información a revelar de los párrafos 17B a 17E se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Además, los instrumentos financieros que quedan

dentro del alcance de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 17B a 17E si están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que cubre instrumentos financieros y transacciones similares, independientemente de si los instrumentos financieros se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

GA43. Los acuerdos similares a los que se refieren los párrafos 17A y GA42 incluyen acuerdos de compensación de derivados, acuerdos maestros de recompra globales, acuerdos maestros de préstamo de títulos valores globales, y cualquier derecho relacionado con garantías colaterales financieras. Los instrumentos financieros y transacciones similares a los que hace referencia el párrafo GA31 incluyen derivados, acuerdos de venta y recompra, acuerdos de venta inversa y recompra, acuerdos de préstamos recibidos de títulos valores, y de préstamos entregados de títulos valores. Ejemplos de instrumentos financieros que no quedan dentro del alcance del párrafo 17A son los préstamos y depósitos de clientes en la misma institución (a menos que se compensen en el estado de situación financiera), e instrumentos financieros que están sujetos solo a un acuerdo de garantía colateral.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A (párrafo 17C)

GA44. Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 17C pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A [párrafo 17C(a)]

GA45. Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) también se relacionan con los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar independientemente de si cumplen los criterios de compensación. Sin embargo, la información a revelar requerida por el párrafo 17C(a) no se relaciona con los importes reconocidos como consecuencia de acuerdos de garantía colateral que no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. En su lugar, se requiere que estos importes se revelen de acuerdo con el párrafo 17C(d).

Información a revelar sobre los importes que se compensan de acuerdo con los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28 [párrafo 17C(b)]

GA46. El párrafo 17C(b) requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a)] y el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)]. Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a), únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)] que es igual al importe del pasivo derivado.

Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera [párrafo 17C(c)]

GA47. Si una entidad tiene instrumentos que quedan dentro del alcance de esta información a revelar (como se especifica en el párrafo 17A) pero no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, los importes que el párrafo 17C(c) requiere que se revelen serían iguales a los importes que requiere revelar el párrafo 17C(a).

GA48. Los importes que el párrafo 17C(c) requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. Por ejemplo, si una entidad determina que la acumulación o desglose de los importes de partidas individuales de los estados financieros proporciona información más relevante, debe conciliar los importes acumulados o desglosados revelados según el párrafo 17C(c) con los importes de partidas individuales presentados en el estados de situación financiera.

Información a revelar sobre los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no está incluido de otra forma en el párrafo 17C(b) [párrafo 17C(d)]

GA49. El párrafo 17C(d) requiere que las entidades revelen los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no estén incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b). El párrafo 17C(d)(i) hace referencia a los importes relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28 (por ejemplo, derechos actuales de compensación que no cumplen el criterio del párrafo 47(b) de la NICSP 28, o derechos condicionales de compensación que son exigibles y ejercitables solo en el caso de incumplimiento, o solo en el caso de insolvencia o quiebra de cualquiera de las contrapartes).

GA50. El párrafo 17C(d)(ii) hace referencia a los importes relacionados con garantías colaterales financieras, incluyendo las garantías de efectivo colaterales, tanto recibidas como pignoradas. Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros que han sido pignorados o recibidos como garantía colateral. Los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d))(ii) deberían referirse a las garantías colaterales reales recibidas o pignoradas y no a cualquier cuenta por cobrar o cuenta por pagar reconocida resultante de recuperar o devolver esta garantía.

Límites a los importes revelados en el párrafo 17C(d) (párrafo 17D)

GA51. Cuando se revelen los importes de acuerdo con el párrafo 17C(d), una entidad debe tener en cuenta los efectos del exceso de garantía colateral por instrumento financiero. Si es así, la entidad debe en primer lugar deducir los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(i) del importe revelado de acuerdo con el párrafo 17C(c). La entidad limitará entonces los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(ii) al importe restante del párrafo 17C(c) para el instrumento financiero relacionado. Sin embargo, si los derechos a garantía colateral pueden ser exigibles para todos los instrumentos financieros, estos derechos pueden incluirse en la información a revelar proporcionada de acuerdo con el párrafo 17D.

Descripción de los derechos de compensación sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares (párrafo 17E)

GA52. Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 47 de la NICSP 28, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida).

Información a revelar por tipo de instrumento financiero o por contraparte

GA53. La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17(a) a (e) puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores).

GA54. De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(c) a (e) por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) permanecerá congruente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 17C(c) a (e) se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida.

Otros

GA55. La información a revelar específica requerida por los párrafos 17C a 17E son requerimientos mínimos. Para cumplir el objetivo del párrafo 17B una entidad puede necesitar ampliarlos con información a revelar (cualitativa) adicional, dependiendo de las condiciones de los acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos relacionados, incluyendo la naturaleza de los derechos de compensación, y sus efectos o efectos potenciales sobre la situación financiera de la entidad.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 30, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar.* Como esta Norma se basa en la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 30 se diferencia de los principales requerimientos de la NIIF 7.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros es señalado como una parte clave del programa de convergencia del IPSASB, cuyo objetivo es que las NICSP converjan con las NIIF.

FC3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIIF 7, siempre que sea congruente con las NICSP existentes, salvo al tratar cualquier asunto específico del sector público que dé lugar a añadir o eliminar la información a revelar.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo un nuevo componente en la presentación de estados financieros llamado el "resultado integral". Dado que el IPSASB todavía no ha considerado este componente, junto con otras modificaciones propuestas en la NIC 1, esas modificaciones no han sido incluidas en la NICSP 30.

Préstamos en condiciones favorables

FC5. Los préstamos en condiciones favorables son concedidos o recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos por entidades incluyen préstamos a países en desarrollo, a pequeñas granjas, préstamos concedidos a estudiantes idóneos para educación universitaria o superior y préstamos para la adquisición de vivienda concedidos a familias con bajos ingresos. Tales préstamos son característicos del sector público y, normalmente, son concedidos para implementar políticas sociales del gobierno o de otras entidades del sector público. La intención de un préstamo en condiciones favorables inicialmente es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones de mercado. Por esta razón, el IPSASB concluyó que las entidades del sector público requieren información a revelar más sobre préstamos en condiciones favorables y ha incluido requerimientos de información a revelar adicionales para dichos préstamos en el párrafo 37.

Revisión de la NICSP 30 como resultado del documento del IPSASB *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC6. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 30 como resultado de *Mejoras a las NICSP*, 2019

FC7. Las modificaciones del párrafo GA5 actualizan las guías sobre contabilización de los contratos de garantía financiera procedentes de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* que fueron inadvertidamente omitidas cuando se emitió la NICSP 41. El IPSASB estuvo de acuerdo en incluir estas modificaciones menores en *Mejoras a las NICSP, 2019*.

Revisión de la NICSP 30 como resultado de *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC8. El IPSASB publicó *Mejoras a las NICSP, 2019* en enero de 2020, que incluía modificaciones a la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. En el momento en que se finalizaron estas modificaciones, el Consejo decidió que una entidad las aplicará para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

FC9. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 en la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas en los recursos que las entidades del sector público podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.

FC10. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de perturbaciones importantes proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de lesas modificaciones.

FC11. El Consejo no propuso otros cambios en las modificaciones distintos al diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Introducción	GI1–GI4
Materialidad o Importancia relativa	GI3–GI4
Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar	GI5–GI6
Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero	GI7–GI16
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	GI7–GI11
Incumplimientos y otras infracciones	GI12
Total gastos por intereses	GI13
Valor razonable	GI14–GI16
Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros	GI17–GI40
Información cualitativa	GI17–GI9
Información cuantitativa	GI20–GI40
Riesgo de crédito.	GI23–GI31
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas	GI24
Calidad crediticia	GI25–GI27
Activos financieros en mora o deteriorados	GI28–GI31
Riesgo de mercado	GI32–GI40
Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado	GI37–GI40

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 30, pero no es parte de la misma.

Introducción

GI1. Esta guía sugiere posibles formas de aplicación de algunos de los requerimientos de información a revelar establecidos en la NICSP 30. La guía no crea requerimientos adicionales.

GI2. Por conveniencia, cada requerimiento de información a revelar establecido en esta Norma se discute por separado. En la práctica, la información a revelar normalmente se presentaría como un paquete integrado y la información a revelar individual podría satisfacer más de un requerimiento. Por ejemplo, la información sobre concentraciones de riesgo puede transmitir también información sobre exposición al riesgo de crédito u otro riesgo.

GI3. [Eliminado]

GI4. [Eliminado]

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafos 9 y GA1 a GA3)

GI5. El párrafo GA3 establece que "una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir con los requerimientos de esta Norma, el énfasis que dará a los diferentes aspectos de tales requerimientos y la manera en que agregará la información para presentar una imagen global sin combinar información que tenga diferentes características." Es posible que, para satisfacer los requerimientos, una entidad no necesite revelar toda la información sugerida en esta guía.

GI6. El apartado (c) del párrafo 29 de la NICSP 1 requiere que una entidad "suministre información a revelar adicional cuando los requisitos exigidos por las NICSP resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros sucesos o condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad".

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento financiero (párrafos 10 a 36, GA4 y GA5)[1]

GI7. [Eliminado]

GI8. [Eliminado]

GI9. [Eliminado]

GI10. [Eliminado]

GI11. [Eliminado]

Incumplimientos y otras infracciones (párrafos 22 y 23)

GI12. Los párrafos 22 y 23 requieren revelar información cuando existe cualquier incumplimiento u otra infracción en los préstamos por pagar. Cualquier incumplimiento u otra infracción puede afectar la clasificación del pasivo como corriente o no corriente de acuerdo con la NICSP 1.

Gasto por intereses total [párrafo 24(b)]

GI13. El gasto total por intereses presentados de acuerdo con el apartado (b) del párrafo 24 es un componente de los costos financieros, cuya presentación por separado en el estado de rendimiento financiero es requerida por el apartado (b) del párrafo 102 de la NICSP 1. La partida de costos financieros puede también incluir importes que surgen de pasivos no financieros.

[1] La NICSP 41 *Instrumentos Financieros* eliminó el párrafo GA4 de la NICSP 30.

Contabilidad de coberturas (párrafos 28A a 28C)

GI13A El párrafo 28A de la NICSP 30 requiere que una entidad revele, en un formato de tabla, los importes relacionados con las partidas designadas como instrumentos de cobertura. El siguiente ejemplo ilustra la forma en que puede revelarse la información.

	Importe nominal del instrumento de cobertura	Importe en libros del instrumento de cobertura		Partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura	Cambios en el valor razonable utilizado para calcular la ineficacia de cobertura para 20X1
		Activos	Pasivos		
Coberturas de flujos de efectivo					
Riesgo de precio de materia prima cotizada					
- Contratos de venta a término	xx	xx	xx	Partida XX	xx
Coberturas del valor razonable					
Riesgo de tasa de interés					
- Permutas de tasa de interés	xx	xx	xx	Partida XX	xx
Riesgo de tasa de cambio					
- Préstamo en moneda extranjera	xx	xx	xx	Partida XX	xx

GI13B. El párrafo 28B de la NICSP 30 requiere que una entidad revele, en un formato de tabla, los importes relacionados con las partidas designadas como instrumentos cubiertos. El siguiente ejemplo ilustra la forma en que puede revelarse la información.

	Importe en libros de la partida cubierta		Importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta		Partida en el estado de situación financiera que incluye la partida cubierta	Cambios en el valor utilizado para calcular la ineficacia de cobertura para 20X1	Reserva de cobertura de flujos de efectivo
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos			
Coberturas de flujos de efectivo							
Riesgo de precio de materia prima cotizada	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	xx	xx
- Ventas previstas							
- Coberturas discontinuadas (ventas previstas)	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	xx
Coberturas del valor razonable							
Riesgo de tasa de interés	–	xx	–	xx		xx	n/a
- Préstamo por pagar-					Partida XX		
Coberturas discontinuadas (Préstamo por pagar)	–	xx	–	xx	Partida XX	n/a	n/a
Riesgo de tasa de cambio							
- Compromiso en firme	xx	xx	xx	xx	Partida XX	xx	n/a

GI13C. El párrafo 28C de la NICSP 30 requiere que una entidad revele, en formato de tabla, los importes que han afectado al estado de rendimiento financiero como consecuencia de la aplicación de la contabilidad de coberturas. El siguiente ejemplo ilustra la forma en que puede revelarse la información.

Coberturas de flujos de efectivo[a]	Partida separada reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como consecuencia de una cobertura de una posición neta[b]	Cambio en el valor del instrumento de cobertura reconocido en activos netos/ patrimonio	ineficacia de la cobertura reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	Partida del resultado (ahorro o desahorro) del periodo (que incluye la ineficacia de cobertura)	Importe reclasificado de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo	Partida afectada en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debido a la reclasificación
Riesgo de precio de materia prima cotizada						
Materia prima cotizada X	n/a	xx	xx	Partida XX	xx	Partida XX
- Cobertura descontinuada	n/a	n/a	n/a	n/a	xx	Partida XX

(a) La información revelada en el estado de cambios en los activos netos/ patrimonio (reserva de cobertura de flujos de efectivo) debe tener el mismo nivel de detalle que esta información a revelar.

(b) Esta información a revelar se aplica a las coberturas de flujos de efectivo del riesgo de tasa de cambio.

Coberturas del valor razonable	Eficacia de la cobertura reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	Partida de resultado (ahorro o desahorro) del periodo (que incluye la ineficacia de cobertura)
Riesgo de tasa de interés	xx	Partida XX
Riesgo de tasa de cambio	xx	Partida XX

Valor razonable (párrafos 31 a 34)

GI14. La NICSP 30 requiere que se revele información sobre el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que se clasifican las mediciones del valor razonable para activos y pasivos medidos en el estado de situación financiera. Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el con el apartado (a) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable

		Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando:		
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Descripción	**31 de diciembre de 20X2**	**Millones de u.m.**	**Millones de u.m.**	**Millones de u.m.**
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)				
Títulos para negociar	100	40	55	5
Derivados para negociar	39	17	20	2
Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio				
Inversiones en patrimonio	75	30	40	5
Total	214	87	115	12

Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.

GI15. La NICSP 30 requiere una conciliación entre los saldos iniciales y finales para los activos y pasivos que se midan en el estado de situación financiera a valor razonable basado en una técnica de valoración para la cual los datos de entrada significativos no se basan en datos de mercado observables (Nivel 3). Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado el apartado (b) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos a valor razonable basados en el Nivel 3

	Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa			
	activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)		Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	**Total**
	Títulos para negociar millones de u.m.	Derivados para negociar millones de u.m.	Inversiones en patrimonio millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	6	5	4	15
Total ganancias o pérdidas				
en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	(2)	(2)	–	(4)
en activos netos/patrimonio	–	–	(1)	(1)
Compras	1	2	2	5
Emisiones	–	–	–	–
Liquidaciones	–	(1)	–	(1)

Transferencias desde el Nivel 3	–	(2)	–	(2)
Saldo final	5	2	5	12
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) para activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(1)	(1)	–	(2)

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)

Las ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (arriba) se presentan en ingresos de la forma siguiente:

	Ingresos
Total ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	(4)
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) para activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(2)

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)

GI16. El valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos se determina de acuerdo con el párrafo GA108 de la NICSP 41. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utilice una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado a esa fecha utilizando esa técnica de valoración. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en resultados (ahorro o desahorro) de periodos posteriores de acuerdo con la NICSP 41 y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA151 de la NICSP 41). El párrafo 33 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 34:

Antecedentes

El 1 de enero de 20X1 una entidad compra activos financieros que no cotizan en un mercado activo por 15 millones de u.m. La entidad solo posee una clase de dichos activos financieros.

El precio de transacción de 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Tras el reconocimiento inicial, la entidad aplicará una técnica de valoración para establecer el valor razonable del activo financiero. Esta técnica de valoración incluye variables distintas a los datos procedentes de mercados observables.

En el momento del reconocimiento inicial, esta misma técnica de valoración habría resultado en un importe de 14 millones de u.m., lo cual difiere del valor razonable en 1 millón de u.m.

El 1 de enero de 20X1 la entidad tiene diferencias por 5 millones de u.m.

Aplicación de los requerimientos

La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente:

Políticas contables

La entidad utiliza la siguiente técnica de valoración para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Pueden surgir diferencias entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial (que, de acuerdo con la NICSP 41, generalmente es el precio de transacción) y el importe determinado utilizando la técnica de valoración en el momento del reconocimiento inicial. Cualquiera de esas diferencias son [descripción de la política contable de la entidad].

En las notas a los estados financieros

Como se comenta en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable de los siguientes instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo. Sin embargo, de acuerdo con la NICSP 41, el valor razonable de un instrumento al inicio es generalmente el precio de transacción Si el precio de transacción difiere del importe determinado al inicio utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].

Las diferencias pendientes de reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del período son las siguientes:

	31 diciembre X2	31 diciembre X2
	Millones de u.m.	Millones de u.m.
Saldo al inicio del año	5,3	5,0
Nuevas transacciones	–	1,0

Antecedentes		
Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del período durante el año:	(0,7)	(0,8)
Otros incrementos	–	0,2
Otras disminuciones	(0,1)	(0,1)
Saldo final	4,5	5,3

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 38 a 49 y GA6 a GA30)

Información a revelar cualitativa (párrafo 40)

GI17. La clase de información cualitativa que una entidad puede revelar para cumplir los requerimientos establecidos en el párrafo 40 incluye, pero no se limita, a una descripción narrativa de:

(a) Las exposiciones de una entidad al riesgo y cómo surgieron las mismas. La información sobre las exposiciones al riesgo puede describir exposiciones brutas y netas de riesgo transferido y otras transacciones que mitigan el riesgo.

(b) Las políticas y procesos de la entidad para aceptar, medir, supervisar y controlar el riesgo, que pueden incluir:

(i) la estructura y organización de las funciones de gestión del riesgo de la entidad, incluyendo un análisis de independencia y rendición de cuentas;

(ii) el alcance y naturaleza de los sistemas de presentación y medición del riesgo de la entidad;

(iii) las políticas de la entidad para la cobertura o mitigación del riesgo, incluyendo sus políticas y procedimientos para tomar garantías colaterales; y

(iv) los procesos de la entidad para supervisar la eficacia continuada de tales coberturas o mecanismos de mitigación.

(c) Las políticas y procesos de la entidad para evitar excesivas concentraciones de riesgo.

GI18. La información sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros es más útil si se destaca cualquier relación entre instrumentos financieros que pueda afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad. El grado en el que una exposición al riesgo se ve alterada por tales relaciones puede quedar claro para los usuarios a partir de las revelaciones requeridas por esta Norma, pero en algunos casos podría ser útil revelar información adicional.

GI19. De acuerdo con el apartado (c) del párrafo 40, las entidades revelarán cualquier cambio en la información cualitativa respecto al periodo anterior y explicarán las razones para el cambio. Estos cambios pueden derivarse de cambios en la exposición al riesgo o de cambios en el modo en el que se gestionan esas exposiciones.

Información a revelar cuantitativa (párrafos 41 a 49 y GA7 a GA30)

GI20. El párrafo 41 requiere revelar datos cuantitativos sobre las concentraciones de riesgo. Por ejemplo, las concentraciones del riesgo de crédito pueden surgir como consecuencia de:

(a) Sectores industriales. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más sectores industriales (como venta al por menor o al por mayor), la entidad debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(b) Calificación crediticia u otra medida de calidad crediticia. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en una o más calidades crediticias (como préstamos garantizados o no garantizados) o en una o más calificaciones crediticias (como calificación de inversión o calificación de especulación), la entidad debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(c) Distribución geográfica. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más mercados geográficos (como Asia o Europa), la entidad debería revelar por separado la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(d) Un número limitado de contrapartes individuales o grupos de contrapartes estrechamente relacionadas.

Para la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluyendo riesgo de liquidez y riesgo de mercado, se aplican principios similares. Por ejemplo, las concentraciones de riesgo de liquidez pueden surgir de las condiciones de devolución de pasivos financieros, fuentes de préstamos disponibles o dependencia en un determinado mercado en el cual realizar los activos líquidos. Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta

neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agregadas en varias monedas que tienden a evolucionar de forma conjunta.

GI21. De acuerdo con el párrafo GA8, la información a revelar sobre concentraciones de riesgo incluye una descripción de la característica común que identifica cada concentración. Por ejemplo, la característica común puede referirse a una distribución geográfica de contrapartes por grupos de países, países individuales o regiones dentro de países.

GI22. Cuando la información cuantitativa al final del periodo sobre el que se informa no es representativa de la exposición al riesgo de la entidad durante el periodo, el párrafo 42 exige revelar información adicional. Para cumplir este requisito, una entidad puede revelar el importe de riesgo mayor, menor o medio al cual estuvo expuesta durante ese periodo. Por ejemplo, si una entidad habitualmente tiene una gran exposición a una determinada moneda, pero al final del año revierte la posición, la entidad puede presentar un gráfico que muestre la exposición en varios momentos durante el periodo, o revelar las exposiciones mayor, menor y promedio.

Riesgo de crédito (párrafos 42A a 43, GA8A a GA10)

GI22A. Los ejemplos siguientes ilustran formas posibles en las que una entidad puede revelar la información requerida por los párrafos42A a 42N de la NICSP 30. Sin embargo, estos ejemplos no tratan todas las formas posibles de aplicar los requerimientos de información a revelar.

Ejemplo de la aplicación de los párrafos 342H y 42I

GI22B. El siguiente ejemplo ilustra una forma de proporcionar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas y los cambios significativos en el importe en libros bruto de los activos financieros durante el periodo que contribuyó a los cambios en la corrección de valor por pérdidas como requieren los párrafos 42H y 42I. Este ejemplo no ilustra los requerimientos para activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio.

Préstamos hipotecarios–corrección de valor por pérdidas	**Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses**	**Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo (evaluado colectivamente)**	**Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo (evaluado individualmente)**	**Activos financieros con deterioro crediticio (pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo)**
Miles de u.m.				
Corrección de valor por pérdidas a 1 de enero	**X**	**X**	**X**	**X**
Cambios debidos a instrumentos financieros reconocidos a 1 de enero:				
- Transferencia a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo	(X)	X	X	–
- Transferencia a activos financieros con deterioro crediticio	(X)	–	(X)	X
- Transferencia a pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses	X	(X)	(X)	–
- Activos financieros que han sido dados de baja durante el periodo	(X)	(X)	(X)	(X)
Activos financieros nuevos originados o comprados	X	–	–	–
Cancelaciones	–	–	(X)	(X)
Cambios en modelos/parámetros de riesgo	X	X	X	X
Diferencias de cambio y otros movimientos	X	X	X	X
Corrección de valor por pérdidas a 31 de enero	**X**	**X**	**X**	**X**

Los cambios significativos en el importe en libros bruto de préstamos hipotecarios que contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas fueron:

- La adquisición de la cartera de hipotecas de bajo riesgo la Región Y incrementó el paquete de hipotecas residenciales en x por ciento con un incremento correspondiente en la corrección de valor por pérdidas durante 12 meses.

- La cancelación de la cartera la Región Z por XX u.m. a continuación del derrumbe del mercado local en la región redujo la corrección de valor por pérdidas para activos financieros con evidencia objetiva de deterioro por X u.m.
- El incremento esperado en el desempleo en la Región X causó un incremento neto en los activos financieros cuya corrección de valor por pérdidas es igual a las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo, así como un incremento neto de X u.m. en la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del activo.

Los cambios significativos en el importe en libros bruto de los préstamos hipotecarios se explican a continuación:

Préstamos hipotecarios–importe en libros bruto	**Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses**	**Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo (evaluado colectivamente)**	**Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo (evaluado individualmente)**	**Activos financieros con deterioro crediticio (pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo)**
Miles de u.m.				
Importe en libros bruto a 1 de enero	**X**	**X**	**X**	**X**
Activos financieros individuales transferidos a pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo	(X)	–	X	–
Activos financieros individuales transferidos a activos financieros con deterioro crediticio	(X)	–	(X)	X
Activos financieros individuales transferidos a activos financieros con deterioro crediticio	X	–	X	(X)
Activos financieros evaluados de forma colectiva	(X)	X	–	–
Activos financieros nuevos originados o comprados	X	–	–	–
Cancelaciones	–	–	(X)	(X)
Activos financieros que han sido dados de baja en cuentas	(X)	(X)	(X)	(X)
Cambios debidos a modificaciones que no dieron lugar a la baja en cuentas	(X)	–	(X)	(X)
Otros Cambios	X	X	X	X
Importe en libros bruto a 31 de diciembre	**X**	**X**	**X**	**X**

Ejemplo de la aplicación de los párrafos 42M y 42N

GI22C. El ejemplo siguiente ilustra algunas formas de proporcionar información sobre la exposición al riesgo de crédito de una entidad y las concentraciones de riesgo de crédito significativo de acuerdo con el párrafo 42M de la NICSP 30. El número de grados utilizado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 42M de la NICSP 30 deberá ser congruente con el número que la entidad utiliza para informar internamente al personal clave de la gerencia a efectos de la gestión del riesgo de crédito interno. Sin embargo, si la información sobre grados de calificación del riesgo de crédito no está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y una entidad utiliza dicha información sobre morosidad para evaluar si se ha incrementado el riesgo de crédito de forma significativa desde el reconocimiento inicial, de acuerdo con el párrafo 83 de la NICSP 41, la entidad proporcionará un análisis por estatus de morosidad de esos activos financieros.

Exposición al riesgo de crédito de préstamos de consumo por grados de calificación internos

20XX	**Préstamos hipotecarios**		**Préstamos agrícolas**	
Miles de u.m.	**Importe en libros bruto**		**Importe en libros bruto**	
	Vida del activo	**12 meses**	**Vida del activo**	**12 meses**
Grado interno 1 y 2	X	X	X	X
Grado interno 3 y 4	X	X	X	X
Grado interno 5 y 6	X	X	X	X
Grado interno 7	X	X	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	**X**

Perfil de riesgo de crédito de préstamos corporativos por grados de calificación externos

20XX	**Préstamos hipotecarios**		**Préstamos agrícolas**	
Miles de u.m.	**Importe en libros bruto**		**Importe en libros bruto**	
	Vida del activo	**12 meses**	**Vida del activo**	**12 meses**
AAA-AA	X	X	X	X
A	X	X	X	X
BBB-BB	X	X	X	X
B	X	X	X	X
CCC-CC	X	X	X	X
C	X	X	X	X
D	X	X	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	**X**

Perfil de riesgo para préstamos corporativos por probabilidad de incumplimiento

	Vida del activo	**12 meses**	**Vida del activo**	**12 meses**
0,00 – 0,10	X	X	X	X
0,11 – 0,40	X	X	X	X
0,41 – 1,00	X	X	X	X
1,01 – 3,00	X	X	X	X
3,01 – 6,00	X	X	X	X
6,01 – 11,00	X	X	X	X
11,01 – 17,00	X	X	X	X
17,01 – 25,00	X	X	X	X
25,01 – 50,00	X	X	X	X
50,01+	X	X	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	**X**

GI22D. El Departamento de Agricultura proporciona financiación a corto plazo para granjas de pequeño y gran tamaño. El propósito de la financiación es para comprar insumos tales como fertilizantes, semillas y pesticidas. El Departamento de Agricultura revela su financiación a granjeros de pequeño y gran tamaño como clases separadas de instrumentos financieros y aplica el enfoque simplificado a sus cuentas comerciales por cobrar, de forma que la corrección de valor por pérdidas se mide siempre por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo. La siguiente tabla ilustra el uso de una matriz de provisiones como información a revelar sobre el perfil de riesgo según el enfoque simplificado:

20XX	**Cuentas comerciales por cobrar días de mora**				
Miles de u.m.					
Financiación a granjeros de pequeño tamaño	**Actual**	**más de 30 días**	**más de 60 días**	**más de 90 días**	**Total**
Tasa de pérdidas crediticias esperadas	0,10%	2%	5%	13%	
Importe en libros bruto total estimado por incumplimiento	20.777 u.m.	1.416 u.m.	673 u.m.	235 u.m.	23.101 u.m.
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo—financiación a granjeros de pequeño tamaño	21 u.m.	28 u.m.	34 u.m.	31 u.m.	114 u.m.
Financiación a granjeros de gran tamaño					
Tasa de pérdidas crediticias esperadas	0,20%	3%	8%	15%	
Importe en libros bruto total estimado por incumplimiento	19.222 u.m.	2.010 u.m.	301 u.m.	154 u.m.	21.687 u.m.
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del activo—financiación a granjeros de gran tamaño	38 u.m.	60 u.m.	24 u.m.	23 u.m.	145 u.m.

Riesgo de crédito (párrafos 43 a 45, GA9 y GA10)

GI23. El párrafo 43 requiere que una entidad revele información sobre su exposición al riesgo de crédito por clase de instrumento financiero. Los instrumentos financieros dentro de la misma clase comparten características económicas con respecto

al riesgo sobre el que se está revelando información (en este caso, el riesgo de crédito). Por ejemplo, una entidad puede determinar que las hipotecas ordinarias, préstamos a agrícolas no garantizados y préstamos para investigación y desarrollo tienen características económicas diferentes.

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas [párrafo 43(b)]

GI24. El párrafo 43(b) requiere que una entidad describa las garantías colaterales disponibles como garantía para activos que posee y otras mejoras crediticias obtenidas. Una entidad puede cumplir este requisito mediante la revelación de:

(a) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas;

(b) una descripción de los principales tipos de garantías colaterales y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son los avales, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);

(c) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; y

(d) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales u otras mejoras crediticias.

GI25. [Eliminado]

GI26. [Eliminado]

GI27. [Eliminado]

GI28. [Eliminado]

GI29. [Eliminado]

GI30. [Eliminado]

GI31. [Eliminado]

Riesgo de mercado (párrafos 47 a 49 y GA19 a GA30)

GI32. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta. Existen tres tipos de riesgo de mercado: riesgo de tasa de interés, riesgo de tasa de cambio y otros riesgos de precio. Otros riesgos de precio pueden incluir riesgos como el riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio, riesgo de precio de las materias primas cotizadas, riesgo de pago anticipado (es decir, riesgo de que una parte de un activo financiero incurra en una pérdida financiera porque la otra parte paga anticipadamente antes o después de lo esperado), y riesgo de valor residual (por ejemplo, un arrendador de vehículos a motor que emite garantías de valor residual está expuesto al riesgo de valor residual). Las variables de riesgo que son relevantes para revelar el riesgo de mercado, incluyen, pero no se limitan a:

(a) la curva de rendimientos de tasas de interés de mercado. Puede ser necesario considerar cambios paralelos y no paralelos en la curva de rendimiento.

(b) las tasas de cambio de moneda extranjera.

(c) los precios de los instrumentos de patrimonio.

(d) los precios de mercado de las materias primas cotizadas.

GI33. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad que muestre el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período y en los activos netos/patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo. Por ejemplo, las variables relevantes de riesgo pueden incluir:

(a) las tasas de interés de mercado prevalecientes, para instrumentos financieros sensibles a las tasas de interés, como un préstamo a tasa variable; o

(b) las tasas de cambio y de interés, para instrumentos financieros en moneda extranjera, como bonos en moneda extranjera.

GI34. Para el riesgo de tasa de interés, el análisis de sensibilidad podría mostrar de forma separada el efecto de un cambio en las tasas de interés de mercado sobre:

(a) ingresos y gastos por intereses;

(b) otras partidas del resultado (ahorro o desahorro) del período (como las ganancias y pérdidas de negociación); y

(c) en su caso, activos netos/patrimonio.

Una entidad puede revelar un análisis de sensibilidad para el riesgo de interés para cada moneda en la que la entidad tiene importantes exposiciones al riesgo de tasa de interés.

GI35. Dado que los factores que afectan al riesgo de mercado varían dependiendo de las circunstancias específicas de cada entidad, el rango apropiado a considerar al proporcionar un análisis de sensibilidad del riesgo de mercado varía para cada entidad y para cada tipo de riesgo de mercado.

GI36. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del requerimiento de información a revelar establecido en el apartado (a) del párrafo 47:

Riesgo de tasa de interés

El 31 de diciembre de 20X2, si las tasas de interés a esa fecha hubieran sido 10 puntos básicos inferiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el superávit (ahorro) después de impuestos para ese año hubiera sido mayor en 1,7 millones de u.m. (en 20X1, el incremento hubiera sido de 2,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un menor gasto por intereses en los préstamos con intereses variables. Si las tasas de interés hubieran sido 10 puntos básicos superiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el superávit (ahorro) después de impuestos hubiera sido menor en 1,5 millones de u.m. (en 20X1, 2,1 millones de u.m.), principalmente como consecuencia de un mayor gasto por intereses en los préstamos con intereses variables. El resultado (ahorro) es más sensible a las disminuciones en las tasas de interés que a los incrementos como consecuencia de los préstamos con tasas de interés limitadas. La sensibilidad es menor en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de una reducción en los préstamos pendientes que ha tenido lugar en la medida que ha vencido la deuda de la entidad (véase la nota X).[(a)]

Riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera

El 31 de diciembre de 20X2, si la u.m. se hubiera debilitado un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense, y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) del periodo habría sido menor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido mayores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m). Por el contrario, si la u.m. se hubiera fortalecido un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) del periodo habría sido mayor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido menores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m). La menor sensibilidad de la ganancia a las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera en 20X2 respecto a 20X1 es atribuible a una reducción en la deuda denominada en moneda extranjera. Los ingresos son más sensible en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de la mayor utilización de coberturas de compras en moneda extranjera, que se compensa por la reducción en la deuda en moneda extranjera.

(a) El apartado (a) del párrafo 46 requiere la revelación de un análisis de vencimiento de los pasivos.

Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado (párrafo 49)

GI37. El párrafo 49 requiere revelar información adicional cuando el análisis de sensibilidad revelado no es representativo del riesgo inherente a un instrumento financiero. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando:

(a) un instrumento financiero contiene plazos y condiciones cuyos efectos no resultan evidentes a partir del análisis de sensibilidad, [por ejemplo opciones que permanecen con un precio desfavorable (o favorable) para el cambio elegido en la variable de riesgo];

(b) los activos financieros carecen de liquidez (por ejemplo, cuando existe un reducido volumen de transacciones de activos similares y a una entidad le resulta difícil encontrar una contraparte); o

(c) una entidad tiene una participación importante de un activo financiero que, si se vendiera en su totalidad, se vendería con un descuento o prima respecto al precio cotizado para una participación menor.

GI38. En el caso del apartado (a) del párrafo GI37, la información a revelar adicional podría incluir:

(a) los plazos y condiciones del instrumento financiero (por ejemplo, las opciones);

(b) el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del período si se cumpliera el plazo o la condición (es decir, si la opción se ejercitase); y

(c) una descripción de cómo se cubre el riesgo.

Por ejemplo, una entidad puede adquirir un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima de costo cero que incluya una opción emitida apalancada fuera del dinero (por ejemplo, la entidad paga diez veces el importe de la diferencia entre un contrato específico que asegura una tasa de interés mínima y la tasa de interés de mercado actual). La entidad puede considerar el contrato que asegura unas tasas de interés máxima y mínima como una cobertura económica barata contra un incremento razonablemente posible en las tasas de interés. Sin embargo, una disminución importante inesperada en las tasas de interés podría desencadenar pagos bajo la opción emitida, que como consecuencia del apalancamiento, podrían ser significativamente superiores a los beneficios derivados de las menores tasas de interés. Ni el valor razonable del contrato ni un análisis de sensibilidad basado en los cambios razonablemente posibles en las variables de interés indicaría esta exposición. En este caso, la entidad podría suministrar la información adicional descrita anteriormente.

GI39. En la situación descrita en el apartado (b) del párrafo GI38, la información adicional a revelar podría incluir las razones para la carencia de liquidez y cómo cubre el riesgo la entidad.

GI40. En la situación descrita en el apartado (c) del párrafo GI38, la información adicional a revelar podría incluir:

(a) la naturaleza del título (por ejemplo, el nombre de la entidad);

(b) el alcance de la participación (por ejemplo, 15 por ciento de las acciones emitidas);

(c) el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y

(d) cómo cubre el riesgo la entidad.

Baja en cuentas (párrafos 49D y 49E)

GI41. Los siguientes ejemplos ilustran algunas posibles formas de cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49 E.

GI42. Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

	Activos financieros a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo		**Activos financieros al costo amortizado**		**Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio**
	millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.
	Activos de negociación	Derivados	Hipotecas	Préstamos al consumo	Inversiones en patrimonio
Importe en libros de los activos	X	X	X	X	X
Importe en libros de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:					
Valor razonable de los activos	X	X	X	X	X
Valor razonable de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Posición neta	X	X	X	X	X

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

	Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos	**Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera**			**Valor razonable de la implicación continuada**		**Exposición máxima a perder**
	millones de u.m.	millones de u.m.			millones de u.m.		millones de u.m.
Tipo de implicación continuada		**Activos financieros a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**	**Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio**	**Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)**	**Activos**	**Pasivos**	
Opciones de venta emitidas	(X)			(X)		(X)	X
Opciones de compra adquiridas	(X)	X			X		X
Préstamos de valores	(X)			(X)	X	(X)	X
Total		X		(X)	X	(X)	X

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos								
	Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.							
Tipo de implicación continuada	Total	Menos de un mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 meses a un año	1-3 años	3-5 años	más de cinco años
Opciones de venta emitidas	X		X	X	X	X		
Opciones de compra adquiridas	X			X	X	X		X
Préstamos de valores	X	X	X					

GI43. Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que no ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

	Activos financieros a valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo		**Préstamos y cuentas por cobrar**		**Activos financieros disponibles para la venta**
	millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.
	Títulos para negociar	Derivados	Hipotecas	Préstamos al consumo	Inversiones en patrimonio
Importe en libros de los activos	X	X	X	X	X
Importe en libros de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:					
Valor razonable de los activos	X	X	X	X	X
Valor razonable de los pasivos asociados	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Posición neta	X	X	X	X	X

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

	Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos	**Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera**			**Valor razonable de la implicación continuada**		**Exposición máxima a perder**
	millones de u.m.	**millones de u.m.**			**millones de u.m.**		**millones de u.m.**
Tipo de implicación continuada		**Mantenido para negociar**	**Activos financieros disponibles para la venta**	**Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)**	**Activos**	**Pasivos**	
Opciones de venta emitidas	(X)			(X)		(X)	X
Opciones de compra adquiridas	(X)	X			X		X
Préstamos de valores	(X)		X	(X)	X	(X)	X
Total		X	X	(X)	X	(X)	X

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos								
	Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.							
Tipo de implicación continuada	Total	Menos de un mes	1 a 3 meses	3 a 6 meses	6 meses a un año	1-3 años	3-5 años	más de cinco años
Opciones de venta emitidas	X		X	X	X	X		
Opciones de compra adquiridas	X			X	X	X		X
Préstamos de valores	X	X	X					

Información a revelar (párrafos 17A a 17F y GA42 a 55)

GI44. Los ejemplos siguientes ilustran formas en las que una entidad puede revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 17C. Sin embargo, estas ilustraciones no tratan todas las posibles formas de aplicar los requerimientos de información a revelar tal como se establecen en los párrafos 17B a 17E.

Antecedentes

Una entidad ha realizado transacciones sujetas a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar con las siguientes contrapartes. La entidad tiene los siguientes activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos procedentes de esas transacciones que cumplen el alcance de los requerimientos de información a revelar del párrafo 17A.

Contraparte A:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable 80 millones de u.m.) con la contraparte A que cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el pasivo derivado bruto se compensa contra el activo derivado bruto, dando lugar a la presentación de un activo derivado neto de 20 millones de u.m. en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte A garantía colateral de efectivo para una parte del activo derivado neto (10 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 10 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte B:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable de 80 millones de u.m.) con la Contraparte B que no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero que la entidad tiene el derecho de compensar en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra. Por consiguiente, el importe bruto del activo derivado (100 millones de u.m.) y el importe bruto del pasivo derivado (80 millones de u.m.) se presentan de forma separada en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte B garantía colateral de efectivo por el importe neto del activo derivado y pasivo derivado (20 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 20 millones

de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte C:

La entidad ha realizado un acuerdo de venta y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El importe en libros del activo financiero (bonos) utilizado como garantía colateral y registrado por la entidad para la transacción es de 79 millones de u.m. y su valor razonable es de 85 millones de u.m. El importe en libros del préstamo con garantía colateral (repo pagadero) es 80 millones de u.m.

La entidad ha realizado un acuerdo de venta inversa y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El valor razonable de los activos financieros (bonos) recibidos como garantía colateral (y no reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad) es de 105 millones de u.m. El importe en libros del préstamo garantizado de forma colateral (repo inverso por cobrar) es 90 millones de u.m.

Las transacciones están sujetas a un acuerdo maestro de recompra global con un derecho de compensación solo en incumplimiento e insolvencia o quiebra y, por tanto, no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el repo pagadero y repo por cobrar relacionados se presentan por separado en el estado de situación financiera.

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (e) por tipo de instrumento financiero

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)	(d)		(e)=(c)-(d)
				Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		
	Importes brutos de activos financieros reconocidos	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros	(d)(ii) garantía de efectivo recibida	Importe neto
Descripción						
Derivados	200	(80)	120	(80)	(30)	10
Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares	90	–	90	(90)	–	–
Otros instrumentos financieros	–	–	–	–	–	–
Total	290	(80)	210	(170)	(30)	10

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)	(d)		(e)=(c)-(d)
				Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		
	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos	Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros	(d)(ii) garantía de efectivo recibida	Importe neto
Descripción						
Derivados	160	(80)	80	(80)	–	–
Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares	80	–	80	(80)	–	–
Otros instrumentos financieros	–	–	–	–	–	–
Total	240	(80)	160	(160)	–	–

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero y párrafo 17C(c) a (e) por contraparte

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
	Importes brutos de activos financieros reconocidos	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera
Descripción			
Derivados	200	(80)	120
Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares	90	–	90
Otros instrumentos financieros	–	–	–
Total	290	(80)	210

Activos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(c)	(d)		(e)=(c)-(d)
		Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		
	Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), (d)(ii)Instrumentos financieros	(d)(ii) garantía de efectivo recibida	Importe neto
Contraparte A	20	–	(10)	10
Contraparte B	100	(80)	(20)	–
Contraparte C	90	(90)	–	–
Otros	–	–	–	–
Total	210	(170)	(30)	10

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(a)	(b)	(c)=(a)-(b)
	Importes brutos de pasivos financieros reconocidos	Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera
Descripción			
Derivados	160	(80)	80
Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares	80	–	80
Otros instrumentos financieros	–	–	–
Total	240	(80)	160

Pasivos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

millones de u.m.

A 31-Diciembre-20XX	(c)	(d)		(e)=(c)-(d)
		Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera		
	Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera	(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros	(d)(ii) garantía de efectivo recibida	Importe neto
Contraparte A	–	–	–	–
Contraparte B	80	(80)	–	–
Contraparte C	80	(80)	–	–
Otros	–	–	–	–
Total	160	(160)	–	–

Transición de la NICSP 29 a la NICSP 41 (párrafos 49K a 49O)

GI45. La siguiente ilustración es un ejemplo de una forma posible de cumplir los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49K a 49O de la NICSP 30 en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41. Sin embargo, esta ilustración no trata todas las formas posibles de aplicar los requerimientos de información a revelar de esta Norma.

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros	**(i)**	**(ii)**	**(iii)**	**(iv) = (i) + (ii) + (iii)**	**(v) = (iii)**
	NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021 (1)	**Reclasificaciones**	**Nuevas mediciones**	**NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022**	**Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2), (3)**
Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).					
Adiciones:					
Procedentes de disponibles para la venta (NICSP 29)	(a)			(c)	
Procedentes del costo amortizado (NICSP 29) – reclasificación requerida	(b)				
Procedentes del costo amortizado (NICSP 29) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022					
Sustracciones:					
A costo amortizado (NICSP 41)					
A valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio – instrumentos de deuda (NICSP 41)					
A valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio – instrumentos de patrimonio (NICSP 41)					
Total cambio a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)					
Valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio					
Adiciones – instrumentos de deuda:					
Procedentes de disponibles para la venta (NICSP 29)				(g)	
Procedentes del costo amortizado (NICSP 29)				(h)	
Procedentes de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación				(i)	
Procedentes de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos 1 de enero de 2022				(j)	
Procedentes de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección				(k)	
Adiciones – instrumentos de patrimonio:					
Procedentes de disponibles para la venta (NICSP 29)					
Procedentes de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio elegido a 1 de enero de 2022					
Procedentes del costo (NICSP 29)					
Disminuciones – instrumentos de deuda y patrimonio:					
Disponibles para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación				(d)	
Disponibles para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022					

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros	**(i)**	**(ii)**	**(iii)**	**(iv) = (i) + (ii) + (iii)**	**(v) = (iii)**
	NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021 (1)	**Reclasificaciones**	**Nuevas mediciones**	**NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022**	**Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2), (3)**
Disponibles para la venta (NICSP 29) a costo amortizado (NICSP 41)				(e)	
Total cambios en valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio					
Costo amortizado					
Adiciones:					
Procedentes de disponibles para la venta (NICSP 29)				(f)	
Procedentes de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29)-reclasificación requerida					
Procedentes de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos a 1 de enero de 2022					
Procedentes de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección					
Sustracciones:					
A valor razonable con cambios en activos netos/ patrimonio (NICSP 41)				(l)	
A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación					
A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022					
Total cambio a costo amortizado					
Total saldos de activos financieros, reclasificaciones y nuevas mediciones a 1 de enero de 2022	**(i)**	**Total (ii) = 0**	**(iii)**	**(iv) = (i) + (ii) + (iii)**	

1 Incluye el efecto de reclasificar instrumentos híbridos que fueron bifurcados según la NICSP 29 con componentes del contrato anfitrión de (a), que tenía asociados derivados implícitos con un valor razonable de X a 31 de diciembre de 2021, y (b), que tenía asociados derivados implícitos con un valor razonable de Y a 31 de diciembre de 2021.

2 Incluye (c), (d), (e) y (f), que son importes reclasificados de activos netos/patrimonio a resultados (ahorro o desahorro) acumulados a la fecha de aplicación inicial.

3 Incluye (g), (h), (i), (j), (k) y (l), que son importes reclasificados de resultados (ahorro o desahorro) acumulados a activos netos/patrimonio a la fecha de la aplicación inicial.

Comparación con la NIIF 7

La NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* (emitida originalmente en 2005, incluyendo las modificaciones publicadas en abril de 2009). Las principales diferencias entre la NICSP 30 y la NIIF 7 son las siguientes:

- La NICSP 30 contiene requerimientos relativos a préstamos en condiciones favorables. La NIIF 7 no requiere información a revelar relativa a préstamos en condiciones favorables.
- La NICSP 30 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 7. Los ejemplos más significativos son los términos "ingreso (de actividades ordinarias), "estado de rendimiento financiero", y "activos netos/patrimonio" en la NICSP 30. Los términos equivalentes en la NIIF 7 son "ingreso", "estado de resultado integral" y "patrimonio"

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38, *Activos Intangibles* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). También contiene extractos de la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones (SIC 32), *Activos Intangibles—Costos de Sitios Web*. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 38 y de la SIC 32, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS," "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 31, *Activos Intangibles* fue emitida en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 31 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*) (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras de las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)
- NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en enero de 2015)
- La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en enero de 2015)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)
- *Mejoras a las NICSP 2014* (emitido en enero de 2015)
- NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 31

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
3	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016NICSP 40 enero de 2017
4	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Modificado	NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015 NICSP 32 octubre de 2011 NICSP 39 julio de 2016 NICSP 40 enero de 2017
18	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
18A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
24	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
26A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
28	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
35	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
39A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
39B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
39E	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
40	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
41	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
64	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
66	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
67	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
79	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015
91	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015
93A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
96	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
97	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2015
97A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
97B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
97C	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
109	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
110	Modificado	Deterioro del Valor de Activos Revaluados julio de 2016
114A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
116	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
117	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016 NICSP 40 enero de 2017
129	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
130	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
131	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
131A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
132A	Nuevo	NICSP 32 octubre de 2011
132B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2015
132C	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
132D	Nuevo	NICSP 37 enero de 2015 NICSP 35 enero de 2015
132E	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
132F	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
132G	Nuevo	Deterioro del Valor de Activos Revaluados julio de 2016

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
132H	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
132I	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
132J	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
133	Modificado	NICSP 33 enero de 2015

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-15
Activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural	11-15
Definiciones	16-25
Activos Intangibles	17-25
Identificabilidad	18-20
Control de un activo	21-24
Beneficios económicos o potencial de servicio futuros	25
Reconocimiento y medición	26-65
Adquisición separada	32-39
Adquisición de un activo intangible como parte de una adquisición (combinación del sector público)	39A-39E
Desembolsos posteriores asociados a un proyecto adquirido de investigación y desarrollo en proceso	40-41
Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación	42-43
Intercambios de activos	44-45
Plusvalía generada internamente	46-48
Activos intangibles generados internamente	49-65
Fase de investigación	52-54
Fase de desarrollo	55-62
Costo de un activo intangible generado internamente	63-65
Reconocimiento como gasto	66-70
Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo	70
Medición posterior	71-86
Modelo del costo	73
Modelo de revaluación	74-86
Vida útil	87-95
Activos intangibles con vida útil finita	96-105
Periodo de amortización y método de amortización	96-98
Valor residual	99-102
Revisión del periodo y del método de amortización	103-105
Activos intangibles con vida útil indefinida	106-109
Revisión de la vida útil	108-109
Recuperabilidad del importe en libros—Pérdidas por deterioro del valor	110
Retiros y disposiciones	111-116

Información a revelar 117-127
General 117-122
Activos intangibles medidos después del reconocimiento según elmodelo de revaluación 123-124
Desembolsos por investigación y desarrollo 125-126
Otra información 127
Disposiciones transitorias 128-131
Fecha de vigencia 132-133
Apéndice A: Guía de aplicación
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Ejemplos Ilustrativos
Comparación con la NIC 38

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 31, *Activos Intangibles*, está contenida en los párrafos 1 a 133. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 31 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí, y solo si, se cumplen los criterios especificados. Esta Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los activos intangibles.**

3. **Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:**

   (a) activos intangibles que estén dentro del alcance de otras Normas;

   (b) activos financieros, definidos en la NICSP 28*, Instrumentos Financieros: Presentación;*

   (c) el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre exploración y evaluación de recursos minerales);

   (d) desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;

   (e) [Eliminado]

   (f) [Eliminado]

   (g) poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes;

   (h) activos por impuestos diferidos (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre impuestos sobre las ganancias);

   (i) costos de adquisición diferidos, así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguros que estén dentro del alcance de la normativa contable nacional o internacional que trate los contratos de seguros; En los casos en los que la norma de contabilidad internacional o nacional aplicable no establezca requerimientos de información a revelar específicos para estos activos intangibles, se les aplicarán los requerimientos de información a revelar incluidos en esta Norma; y

   (j) [Eliminado]

   (k) con respecto a los activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural. No obstante, los requerimientos información a revelar de los párrafos 115 a 127 se aplican a aquellos bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural que sean reconocidos.

4. [Eliminado]

5. [Eliminado]

6. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:

   (a) activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción,* y la NICSP 12, *Inventarios*);

   (b) arrendamientos dentro del alcance de la NICSP 13, *Arrendamiento*;

   (c) activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la *NICSP 39, Beneficios a los Empleados*);

   (d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* y la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*;

   (e) el reconocimiento y medición inicial de los activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP 32, *Activos de Concesión de Servicios: La Concedente*. Sin embargo, esta Norma se aplicará a la medición posterior e información a revelar de estos activos; y

   (f) plusvalía (véase la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*).

7. Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o sobre, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Para determinar si un activo que incorpora elementos tangibles e intangibles debe tratarse según la NICSP17, *Propiedades, Planta y Equipo,* o como un activo intangible según la presente Norma, una entidad utilizará el juicio profesional para evaluar cuál de los dos elementos es más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos de navegación de un avión de combate son parte integrante de la aeronave y se tratará como propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo informático, serán tratados como activos intangibles.

8. Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de establecimiento y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades pueda derivarse un activo con apariencia física (por ejemplo, un prototipo), el elemento físico es de importancia secundaria con respecto a su componente intangible, que viene constituido por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.

9. En el caso de un arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el arrendatario contabilizará un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos de concesión o licencia, para elementos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor, están excluidos del alcance de la NICSP 13, pero están dentro del alcance de la presente Norma.

10. Las exclusiones del alcance de una Norma pueden producirse en ciertas actividades u operaciones en las que, por ser de una naturaleza muy especializada, surjan aspectos contables que necesitan un tratamiento diferente. Este es el caso de la contabilización de los desembolsos por exploración, desarrollo o extracción de petróleo, gas y otros depósitos minerales en las industrias extractivas, así como en el caso de los contratos de seguro. Por tanto, esta Norma no es de aplicación a los desembolsos realizados en estas operaciones y contratos. No obstante, esta Norma será de aplicación a otros activos intangibles utilizados (como los programas informáticos) y otros desembolsos realizados (como los de establecimiento), en las industrias extractivas o en las entidades aseguradoras.

Activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural

11. Esta Norma no requiere que una entidad reconozca los activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que satisfagan la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles. Si una entidad reconoce activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, debe aplicar los requerimientos de información a revelar de esta Norma y puede, pero no se le exige, aplicar los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

12. Algunos activos intangibles son tratados como activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica. Ejemplos de activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural incluyen las grabaciones de acontecimientos históricos importantes y los derechos de uso de la imagen de una persona pública importante para, por ejemplo, los sellos de correos o monedas de colección. Los activos del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos):

    (a) es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales e histórico-artísticos quede completamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;

    (b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;

    (c) su valor puede incrementarse con el tiempo, y

    (d) puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.

13. Las entidades del sector público pueden tener grandes cantidades de activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a lo largo de muchos años y de diferentes maneras, incluyendo la compra, donación, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

14. Algunos activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural tienen beneficios económicos o potencial de servicio futuros distintos de su valor histórico-artístico y/o cultural, por ejemplo, regalías pagadas a la entidad por el uso de una grabación histórica. En estos casos, puede reconocerse y medirse un activo intangible del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, de la misma forma que otros elementos de activos intangibles generadores de efectivo. Para otros activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, sus beneficios económicos o potencial de servicio futuros

están limitados a sus características de patrimonio histórico-artístico y/o cultural. La existencia de beneficios económicos y potencial de servicio futuros puede afectar a la elección de la base de medición.

15. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 117 a 124 requieren que las entidades revelen información sobre los activos intangibles reconocidos. Por lo tanto, a las entidades que reconocen activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural se les requiere que revelen, en relación a dichos activos, puntos tales como, por ejemplo, los siguientes:

(a) la base de medición utilizada;

(b) el método de amortización utilizado, si lo hubiere;

(c) el importe en libros bruto;

(d) la amortización acumulada al final del periodo, si la hubiere; y

(e) una conciliación entre el valor en libros al comienzo y al final del periodo mostrando determinados componentes de la misma.

Definiciones

16. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Amortización es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil.

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Desarrollo es la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física.

Investigación es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Activos Intangibles

17. Con frecuencia, las entidades emplean recursos o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual o las marcas (incluyendo las denominaciones comerciales y los sellos o denominaciones editoriales). Ejemplos comunes de elementos que están comprendidas en esta amplia denominación son programas informáticos, patentes, derechos de autor, películas, listas de usuarios de un servicio, licencias de pesca adquiridas, cuotas de importación adquiridas y las relaciones con los usuarios de un servicio.

Identificabilidad

18. No todos los activos descritos en el párrafo 17 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma no cumpliese la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido. No obstante, si el elemento se hubiese adquirido dentro de una adquisición, formará parte de la plusvalía reconocida en la fecha de adquisición (véase el párrafo 66).

18A. La definición de un activo intangible requiere que éste sea identificable para poderlo distinguir de la plusvalía. La plusvalía reconocida en una adquisición es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada. Los beneficios económicos futuros pueden proceder de sinergias entre los activos identificables adquiridos o de activos que, individualmente, no cumplen las condiciones para su reconocimiento en los estados financieros.

19. **Un activo es identificable si:**

(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de llevar a cabo la separación; o

(b) surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

20. A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante describe un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Control de un activo

21. Una entidad controla un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceros a esos beneficios o dicho potencial de servicio. La capacidad de una entidad para controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo intangible tiene normalmente su justificación en derechos de tipo legal que son exigibles ante los tribunales. En ausencia de tales derechos de tipo legal, será más difícil demostrar que existe control. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la entidad puede ejercer el control sobre los citados beneficios económicos o potencial de servicio futuros de alguna otra manera.

22. Los conocimientos científicos o tecnológicos pueden dar lugar a beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Una entidad controla esos beneficios o ese potencial de servicio si, por ejemplo, tiene protegidos esos conocimientos por derechos legales como el derecho de autor, la restricción de los acuerdos comerciales (si estuvieran permitidos), o bien por una obligación legal de los empleados de mantener la confidencialidad.

23. Una entidad puede tener un equipo de empleados cualificados y puede ser capaz de identificar posibilidades de mejora de su formación especializada, lo que producirá beneficios económicos o potencial de servicio futuros. La entidad puede también esperar que su personal continúe prestando sus servicios dentro de la entidad. No obstante, una entidad normalmente tiene un control insuficiente sobre los beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperados que pueda producir un equipo de empleados cualificados y de su formación, como para considerar que estos elementos cumplen la definición de activo intangible. Por razones similares, es improbable que las habilidades técnicas o de gerencia de carácter específico cumplan con la definición de activo intangible, a menos que estén protegidas por derechos legales para ser utilizadas y alcanzar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera de ellas, y además cumplan el resto de condiciones de la definición de activo intangible.

24. Una entidad puede tener una cartera de usuarios o una tasa de éxito en alcanzar los usuarios de sus servicios previstos y esperar que, debido a los esfuerzos empleados en desarrollar las relaciones con los usuarios de sus servicios, éstos vayan a continuar utilizándolos. Sin embargo, en ausencia de derechos legales para proteger, u otras formas de controlar, las relaciones con los usuarios de un servicio o de fidelización de dichos usuarios, la entidad tendrá, por lo general, un grado de control insuficiente sobre los beneficios económicos esperados o potencial de servicio de las mencionadas relaciones con los usuarios de un servicio y de fidelización como para considerar que esas partidas (por ejemplo, cartera de usuarios de un servicio, cuotas de mercado o tasas de éxito de un servicio, relaciones con los usuarios de un servicio y fidelización de éstos) cumplen la definición de activo intangible. Cuando no se tengan derechos legales para proteger esas relaciones, las transacciones con contraprestación de las mismas u otras relaciones similares no contractuales con los clientes (distintas de las que forman parte de una adquisición) demuestran que la entidad es, no obstante, capaz de controlar los beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperados obtenidos de la relación con los usuarios de un servicio. Como esas transacciones con contraprestación también demuestran que las relaciones con los usuarios de un servicio son separables, dichas relaciones cumplen la definición de un activo intangible.

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros

25. Entre los beneficios económicos o potencial de servicio futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costos y otros rendimientos que se deriven del uso del activo por parte de la entidad. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual, dentro de un proceso de producción o de prestación de un servicio puede reducir los costos futuros de producción o de prestación del servicio o mejorar la prestación de dicho servicio, más que incrementar los ingresos futuros (por ejemplo, un sistema online que permita a los ciudadanos

renovar su permiso de conducir más rápidamente, produce una reducción del personal de oficina necesario para realizar esta función al tiempo que aumenta la velocidad de procesamiento).

Reconocimiento y medición

26. El reconocimiento de una partida como activo intangible requiere que la entidad demuestre que el elemento en cuestión cumple:

(a) la definición de activo intangible (véanse los párrafos 17 a 25); y

(b) los criterios para su reconocimiento (véanse los párrafos 28 a 30).

Este requerimiento se aplicará a los costos medidos en el momento del reconocimiento (el costo en una transacción con contraprestación o de generar internamente un activo intangible, o el valor razonable de un activo intangible adquirido a través de una transacción sin contraprestación) y a aquéllos en los que se haya incurrido posteriormente para añadir, sustituir partes del mismo o realizar su mantenimiento.

26A. Los párrafos 32 a 39 abordan la aplicación de los criterios de reconocimiento a los activos intangibles adquiridos de forma separada, y los párrafos 39A a 41 tratan su aplicación a los activos intangibles adquiridos en una combinación del sector público. Los párrafos 42 y 43 tratan la medición inicial de activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, los párrafos 44 y 45 abordan el intercambio de activos intangibles y los párrafos 46 a 48, el tratamiento de la plusvalía generada internamente. Los párrafos 49 a 65 tratan del reconocimiento inicial y la medición de los activos intangibles generados internamente.

27. La naturaleza de los activos intangibles es tal que, en muchos casos, no se realizan adiciones al activo en cuestión o sustituciones de partes del mismo. Por ello, probablemente la mayoría de los desembolsos posteriores son para mantener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados incorporados a un activo intangible existente, pero no satisfacen la definición de activo intangible ni los criterios de reconocimiento contenidos en esta Norma. Además, a menudo es difícil atribuir directamente un desembolso posterior a un activo intangible determinado en lugar de a las operaciones realizadas por la entidad en su conjunto. Por tanto, solo en raras ocasiones, los desembolsos posteriores—desembolsos efectuados tras el reconocimiento inicial de un activo intangible adquirido o después de completar un activo intangible generado internamente—se reconocerán en el importe en libros del activo. De acuerdo con el párrafo 61, los desembolsos posteriores relacionados con marcas, cabeceras de periódicos o revistas, sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares (hayan sido adquiridos externamente o generados internamente) se reconocerán siempre en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se incurran. Esto es así porque esos desembolsos no pueden distinguirse de los realizados para desarrollar las operaciones de la entidad en su conjunto.

28. **Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si:**

(a) es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y

(b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable[1].

29. **Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.**

30. Una entidad utilizará su juicio para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

31. **Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 32 a 43. Cuando se adquiere un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha.**

Adquisición separada

32. Normalmente, el precio que paga una entidad para adquirir de forma separada un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio,

[1] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de probabilidad necesario para su reconocimiento que figura en el párrafo 28(a) se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos de forma separada.

33. Además, el costo de un activo intangible adquirido de forma separada puede, habitualmente, ser medido con fiabilidad. Esto es particularmente válido cuando la contrapartida por la compra adopta la forma de efectivo o de otros activos monetarios.

34. El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

(a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y

(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

35. Son ejemplos de costos directamente atribuibles:

(a) los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;

(b) honorarios profesionales derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; y

(c) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

36. Ejemplos de desembolsos que no forman parte del costo de un activo intangible son:

(a) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);

(b) los costos de llevar a cabo operaciones en una nueva localización o con un nuevo segmento de usuarios de un servicio (incluyendo los costos de formación del personal); y

(c) los costos de administración y otros costos indirectos generales.

37. El reconocimiento de costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. Por ello, los costos soportados por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo. Por ejemplo, los siguientes costos no se incluirán en el importe en libros de un activo intangible:

(a) costos incurridos cuando un activo, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia, no ha comenzado a utilizarse; y

(b) resultados operativos negativos iniciales, como los generados mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el activo.

38. Algunas operaciones ocurren en conexión con el desarrollo de un activo intangible, pero no son necesarias para poner al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Puesto que estas operaciones accesorias no son necesarias para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia, los ingresos y gastos asociados a las mismas se reconocerán inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de inmediato, mediante su inclusión dentro de la clase apropiada de ingresos y gastos.

39. Cuando el pago de un activo intangible se aplace más allá de los plazos normales de las operaciones de crédito, su costo será el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto financiero a lo largo del periodo del aplazamiento, a menos que se capitalicen, de acuerdo con el tratamiento de capitalización permitido en la NICSP 5, *Costos por Préstamos*.

Adquisición de un activo intangible como parte de una adquisición (combinación del sector público)

39A. De acuerdo con la NICSP 40, cuando se adquiera un activo intangible en una adquisición, su costo será su valor razonable en la fecha de adquisición. El valor razonable de un activo intangible reflejará las expectativas de los participantes del mercado en la fecha de la adquisición acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de reconocimiento de la probabilidad que figura en el párrafo 28(a), se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos en una adquisición. Cuando un activo adquirido en una adquisición sea separable o surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal), existirá información suficiente para medir con fiabilidad su valor razonable. Por tanto, el criterio de valoración de la fiabilidad incluido en el párrafo 28(b), se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos en las adquisiciones.

39B. De acuerdo con esta Norma y la NICSP 40, una adquirente reconocerá un activo intangible de la operación adquirida, en la fecha de la adquisición, de forma separada de la plusvalía, con independencia de que el activo haya sido reconocido por la operación adquirida antes de la adquisición. Esto significa que la adquirente reconocerá como un activo, de forma separada de la plusvalía, un proyecto de investigación y desarrollo en proceso de la operación adquirida si el proyecto satisface la definición de activo intangible. Un proyecto de investigación y desarrollo en proceso de la operación adquirida cumplirá la definición de activo intangible cuando:

(a) cumpla la definición de activo; y

(b) sea identificable, es decir, sea separable o surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal).

Activo intangible adquirido en una adquisición (combinación del sector público)

39C. Cuando un activo adquirido en una adquisición sea separable o surja de un acuerdo vinculante (incluyendo derechos contractuales o de otro tipo legal), existirá información suficiente para medir con fiabilidad su valor razonable. Cuando exista un rango de posibles resultados con diferentes probabilidades para las estimaciones empleadas para medir el valor razonable de un activo intangible, esa incertidumbre se tendrá en cuenta en la medición del valor razonable del activo.

39D Un activo intangible adquirido en una adquisición podría ser separable, pero solo junto con un acuerdo vinculante relacionado, activo o pasivo identificable. En tales casos, el adquirente reconocerá el activo intangible independientemente de la plusvalía, pero junto con la partida relacionada.

39E La entidad adquirente podrá reconocer un grupo de activos intangibles complementarios como un solo activo, siempre que los activos individuales tengan vidas útiles similares. Por ejemplo, los términos “marca” y “denominación comercial” se emplean a menudo como sinónimos de marca registrada y otro tipo de marcas. Sin embargo, los primeros son términos comerciales generales, normalmente usados para hacer referencia a un grupo de activos complementarios como una marca registrada (o marca de servicios) junto a un nombre comercial, fórmulas, componentes y experiencia tecnológica asociados a dicha marca.

Desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido

40. **Los desembolsos por investigación o desarrollo que:**

(a) estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en proceso, adquirido de forma independiente o en una adquisición y reconocido como un activo intangible; y

(b) se hayan incurrido después de la adquisición del citado proyecto;

se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 52–60.

41. La aplicación de los requerimientos de los párrafos 52 a 60 implica que los desembolsos posteriores asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido de forma independiente en una adquisición y reconocidos como un activo intangible serán:

(a) reconocidos como un gasto cuando se incurre en ellos, si se trata de desembolsos de investigación;

(b) reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos, si se trata de desembolsos por desarrollo que no cumplan los criterios del párrafo 55 para su reconocimiento como activo intangible; y

(c) añadidos al importe en libros del proyecto de investigación o desarrollo en proceso adquirido si los desembolsos por desarrollo cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 55.

Activos intangibles adquiridos a través de transacciones sin contraprestación

42. En algunos casos, puede adquirirse un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación. Esto puede suceder cuando otra entidad del sector público transfiere a una entidad, en una transacción sin contraprestación, activos intangibles tales como derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o cuotas o derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido. Un ciudadano privado, por ejemplo, un ganador del Premio Nobel, puede legar sus documentos personales, incluyendo los derechos de autor de sus publicaciones, a los archivos nacionales (una entidad del sector público) en una transacción sin contraprestación.

43. En estas circunstancias, el costo de la partida es su valor razonable en la fecha que es adquirido. A efectos de esta Norma, la medición en el reconocimiento de un activo intangible adquirido mediante una transacción sin contraprestación, según su valor razonable de acuerdo con los requerimientos del párrafo 74, no constituye una revaluación. De acuerdo con esto,

los requerimientos de revaluación establecidos en el párrafo 74, y los comentarios adicionales de los párrafos 75 a 86, solo se aplican cuando una entidad elige revaluar una partida de intangible en periodos posteriores.

Intercambios de activos

44. Uno o más activos intangibles pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente discusión se refiere solamente al intercambio de un activo no monetario por otro, pero también es aplicable a todos los intercambios descritos en el primer inciso de este párrafo. El costo de dicho activo intangible se medirá al valor razonable, a menos que no puedan medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El activo adquirido se medirá de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si el activo adquirido no se mide al valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

45. En el apartado (b) del párrafo 28 se especifica que una condición para el reconocimiento de un activo intangible es que el costo de dicho activo pueda ser medido con fiabilidad. El valor razonable de un activo intangible para el que no existen transacciones comparables en el mercado se puede medir con fiabilidad si:

    (a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable no es significativa para ese activo; o

    (b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango puedan evaluarse y utilizarse razonablemente para estimar el valor razonable.

    Si la entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Plusvalía generada internamente

46. **La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo.**

47. En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta Norma. A menudo, se dice que estos desembolsos contribuyen a formar una plusvalía generada internamente. La plusvalía generada internamente no se reconoce como un activo porque no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.

48. Las diferencias existentes, en un momento determinado, entre el valor de mercado de la entidad y el importe en libros de sus activos netos identificables, pueden captar una amplia variedad de factores que afectan al valor de la entidad. Sin embargo, no se puede considerar que estas diferencias representen el costo de activos intangibles controlados por la entidad.

Activos intangibles generados internamente

49. En ocasiones, es difícil evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento como activo, a consecuencia de los problemas para:

    (a) identificar si, y en qué momento, hay un activo identificable que vaya a generar beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio; y

    (b) determinar el costo del activo de forma fiable. En ciertos casos, el costo de generar un activo intangible internamente no puede distinguirse del costo de mantener o mejorar la plusvalía de la entidad generada internamente, ni tampoco del costo que supone llevar a cabo día a día las operaciones de la entidad.

    Por tanto, además de cumplir con los requerimientos generales para el reconocimiento y medición inicial de un activo intangible, la entidad aplicará los requerimientos y guías establecidas en los párrafos 50 a 65, para todos los activos intangibles generados de forma interna.

50. Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

    (a) fase de investigación; y

    (b) fase de desarrollo.

    A pesar de que los términos “investigación” y “desarrollo” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “fase de desarrollo” tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.

51. Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Fase de investigación

52. **No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran.**

53. En la fase de investigación de un proyecto interno, una entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se incurra en ellos.

54. Son ejemplos de actividades de investigación:

(a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;

(b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;

(c) la búsqueda de alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios; y

(d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados.

Fase de desarrollo

55. **Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:**

(a) la viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;

(b) su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo;

(c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;

(d) la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí o, si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;

(e) la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y

(f) su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

56. En la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que puede generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

57. Son ejemplos de actividades de desarrollo:

(a) el diseño, construcción y prueba de modelos y prototipos de forma previa a la producción o utilización;

(b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;

(c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto u operación que no tenga una escala económicamente viable para la producción comercial o para el uso en la prestación de servicios;

(d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o mejorados; y

(e) costos de sitios web y costos de desarrollo de aplicaciones informáticas.

58. Para demostrar la forma en que un activo intangible generará probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros, una entidad evaluará los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se recibirán del mismo, utilizando los principios de la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* o de la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según proceda. Si el activo generará beneficios económicos o

potencial de servicio solo en combinación con otros activos, la entidad aplicará el concepto de unidad generadora de efectivo de la NICSP 26.

59. La disponibilidad de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible puede ser demostrada, por ejemplo, mediante la existencia de un plan de actuaciones que ponga de manifiesto los recursos técnicos, financieros o de otro tipo necesarios, así como la capacidad de la entidad para proveerse de esos recursos. En ciertos casos, una entidad demostrará la disponibilidad de financiación externa, a través de la obtención de una indicación del prestamista o financiador sobre su voluntad para financiar el plan presentado.

60. A menudo, el sistema de costos de una entidad puede medir de forma fiable los costos que conlleva la generación interna de un activo intangible, como los sueldos y otros desembolsos en los que se incurre para asegurar los logotipos, los derechos de autor o las licencias, o para desarrollar programas informáticos.

61. **No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente.**

62. Los desembolsos incurridos para la generación interna de marcas, cabeceras de periódicos, sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio y otros elementos similares, no pueden distinguirse del costo de desarrollar las operaciones de la entidad en su conjunto. Por lo tanto, estos elementos no se reconocerán como activos intangibles.

Costo de un activo intangible generado internamente

63. El costo de un activo intangible generado internamente, a efectos del párrafo 31, será la suma de los desembolsos incurridos desde la fecha en que el activo intangible cumple por primera vez las condiciones para su reconocimiento, establecidas en los párrafos 28, 29 y 55. El párrafo 70 prohíbe la capitalización de los desembolsos reconocidos previamente como gastos.

64. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos directamente atribuibles:

(a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;

(b) los costos de los beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39) derivadas de la generación del activo intangible;

(c) los honorarios para registrar un derecho legal; y

(d) la amortización de patentes y licencias que se utilicen para generar el activo intangible.

En la NICSP 5 se establecen los criterios para el reconocimiento de intereses como un componente del costo de un activo apto.

65. Los siguientes conceptos no son componentes del costo de un activo intangible generado internamente:

(a) los desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que estos desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del activo para su uso;

(b) las ineficiencias identificadas y los resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el activo alcance el rendimiento esperado; y

(c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

Reconocimiento como gasto

66. **Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que:**

(a) formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 26 a 65); o

(b) la partida sea adquirida en una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando éste sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición (véase la NICSP 40).

67. En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos o potencial de servicio futuros a una entidad, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a

acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto cuando reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 52), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una adquisición. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como gastos son los siguientes:

(a) desembolsos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha), a menos que este desembolso forme parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NICSP 17. Los costos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación u operación (costos previos a la apertura), o desembolsos o para comenzar nuevas operaciones o lanzar nuevos productos o procesos (costos previos a la operación);

(b) desembolsos por actividades formativas;

(c) desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo y panfletos informativos); y

(d) desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

68. Una entidad tiene el derecho a acceder a los bienes cuando los posea. De forma similar, tendrá derecho a acceder a los bienes si éstos han sido construidos por un proveedor de acuerdo con los términos de un contrato de suministro y la entidad puede exigir la entrega de los mismos a cambio de su pago. Los servicios se reciben cuando han sido prestados por un proveedor de acuerdo con un contrato de entrega a la entidad y no cuando la entidad los utiliza para prestar otro servicio, por ejemplo, para ofrecer información sobre un servicio a los usuarios del mismo.

69. El párrafo 66 no impide que la entidad reconozca un pago anticipado como activo cuando el pago por los bienes se haya realizado antes de que la entidad obtenga el derecho a acceder a esos bienes. De forma similar, el párrafo 66 no impide que una entidad reconozca el pago anticipado como un activo, cuando dicho pago por servicios se haya realizado antes de que la entidad reciba esos servicios.

Gastos pasados que no deben reconocerse como un activo

70. **Los desembolsos asociados a un elemento intangible reconocidos inicialmente como un gasto según esta Norma no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior.**

Medición posterior

71. **Una entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 73 o el modelo de revaluación del párrafo 74. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.**

72. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de la entidad. Los elementos dentro de una misma clase de activos intangibles se revaluarán simultáneamente, para evitar revaluaciones selectivas de activos y que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costos y valores referidos a fechas diferentes.

Modelo del costo

73. **Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.**

Modelo de revaluación

74. **Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente de su valor razonable.**

75. El modelo de revaluación no permite:

(a) la revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; o

(b) el reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo.

76. El modelo de revaluación se aplicará después de que un activo haya sido reconocido inicialmente por su costo. No obstante, si sólo se reconoce como activo una parte del costo total del activo intangible por no cumplir éste los criterios de reconocimiento hasta alcanzar una etapa intermedia del proceso de su producción (véase el párrafo 63), el modelo de revaluación se podrá aplicar a la totalidad del activo. El modelo de revaluación puede aplicarse también a un activo intangible que se recibió a través de una transacción sin contraprestación (véanse los párrafos 42 y 43).

77. La existencia de un mercado activo para los activos intangibles es poco común, si bien cabe la posibilidad de que exista. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, puede existir un mercado activo para clases de licencias homogéneas que son transferibles libremente o cuotas de producción que la entidad ha adquirido de otra entidad. Sin embargo, puede no existir un mercado activo para las marcas, cabeceras de periódicos, derechos sobre películas o partituras musicales, patentes o marcas registradas, porque cada uno de estos activos es único. Por otra parte, aunque los activos intangibles sean objeto de compraventa, los contratos se negocian entre compradores y vendedores individuales, y las transacciones son relativamente infrecuentes. Por estas razones, el precio que se paga por un activo puede no suministrar la suficiente evidencia del valor razonable de otro distinto. Además, con mucha frecuencia, los precios no están disponibles para el público.

78. La frecuencia de las revaluaciones depende de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles que sean objeto de revaluación. Si el valor razonable de un activo revaluado difiere significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos activos intangibles pueden experimentar movimientos significativos y de carácter volátil en su valor razonable, de forma que sea preciso practicar revaluaciones anuales. Estas revaluaciones frecuentes serán innecesarias para activos intangibles con solo movimientos insignificantes en sus valores razonables.

79. Cuando se revalúe un activo intangible, el importe en libros de ese activo se ajustará al importe revaluado. En la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de una de las siguientes maneras:

(a) el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a datos de mercado observables o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La amortización acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro del valor acumuladas; o

(b) la amortización acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

El importe del ajuste de la amortización acumulada forma parte del incremento o disminución del importe en libros que se contabiliza de acuerdo con lo establecido en los párrafos 84 y 85.

80. **Si un activo intangible, dentro de una clase de activos intangibles revaluados, no pudiera ser objeto de revaluación porque no existe un mercado activo para el mismo, el activo se registrará según su costo menos cualquier amortización y pérdidas por deterioro del valor acumuladas.**

81. **Si no pudiera seguir determinándose el valor razonable de un activo intangible revaluado por referencia a un mercado activo, el importe en libros del activo será el importe revaluado en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo menos cualquier amortización acumulada posterior y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada posterior.**

82. El hecho de que no siga existiendo un mercado activo para un activo intangible revaluado puede indicar que el activo se ha deteriorado, y que necesita ser comprobado de acuerdo con la NICSP 21 o NICSP 26, según proceda.

83. Si en alguna fecha posterior, el valor razonable del activo intangible pudiera determinarse de nuevo por referencia a un mercado activo, se aplicará el modelo de revaluación desde esa misma fecha.

84. **Si el importe en libros de un activo intangible se incrementa como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se abonará directamente al superávit de revaluación. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por revaluación del mismo activo que fue re conocida previamente en el resultado (ahorro o desahorro).**

85. **Si el importe en libros de un activo intangible se reduce como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, la disminución se reconocerá directamente en activos netos/patrimonio en la medida en que exista saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida directamente en activos netos/patrimonio reduce el importe acumulado en activos netos/patrimonio bajo la denominación de superávit de revaluación.**

86. El superávit de revaluación acumulado incluido en los activos netos/patrimonio puede transferirse directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando se realice el superávit correspondiente. El importe total de los superávit puede realizarse

cuando se produzca la disposición o retiro del activo. No obstante, parte del superávit podría realizarse medida que el activo es utilizado por la entidad; en ese caso, el importe del superávit realizado es la diferencia entre la amortización calculada según el importe en libros revaluado del activo y la amortización que se habría reconocido según su costo histórico. La transferencia del superávit de revaluación al resultado (ahorro o desahorro) acumulado no se hará a través del resultado (ahorro o desahorro).

Vida útil

87. **Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad.**

88. La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza (véanse los párrafos 96 a 105), mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza (véanse los párrafos 106 a 109). Los Ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma ilustran la determinación de la vida útil para diferentes activos intangibles, y la posterior contabilización de dichos activos sobre la base de las determinaciones de la vida útil.

89. Para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar muchos factores, entre los que figuran:

(a) la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el activo podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;

(b) los ciclos típicos de vida del activo y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;

(c) la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;

(d) la estabilidad de la industria en la que opera el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo;

(e) las actuaciones esperadas por los competidores o potenciales competidores;

(f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;

(g) el periodo de control sobre el activo y los límites legales o similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de vencimiento de los arrendamientos relacionados con él; y

(h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.

90. El término “indefinido” no significa “infinito”. La vida útil de un activo intangible refleja sólo el nivel de los desembolsos para mantenimiento futuros necesarios para preservar el activo en su nivel normal de rendimiento, evaluado en la fecha en la que se estima la vida útil del activo, así como la capacidad de la entidad y su intención de alcanzar dicho nivel. La conclusión de que la vida útil de un activo intangible es indefinida no debe depender del exceso de los desembolsos futuros planeados sobre los inicialmente requeridos para mantener el activo a ese nivel de rendimiento.

91. Dada la historia actual de cambios rápidos en la tecnología, los programas informáticos y otros muchos activos intangibles son susceptibles de una obsolescencia tecnológica. Por tanto, a menudo se dará el caso de que su vida útil sea corta. Las reducciones futuras esperadas en el precio de venta de un elemento que se produzca utilizando un activo intangible podría indicar la expectativa de obsolescencia tecnológica o comercial del activo, lo cual, a su vez, podría reflejar una reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo.

92. La vida útil de un activo intangible puede ser muy larga, o incluso indefinida. La incertidumbre justifica una estimación prudente de la vida útil del activo intangible, aunque no justifica la elección de un periodo de amortización que sea tan corto que resulte irreal.

93. **La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) no excederá el periodo del acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), pero puede ser inferior dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) se han fijado durante un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible incluirá el periodo, o periodos de renovación, solo si existe evidencia que apoye la renovación por la entidad sin un costo significativo.**

93A. **La vida útil de:**

(a) Una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra que se reconoce por la entidad resultante en una fusión; o

(b) un derecho readquirido reconocido como un activo intangible en una adquisición

es el periodo restante del acuerdo vinculante (incluyendo derechos contractuales u otros de tipo legal) en el que el derecho se concedió y no se incluirá en periodos de renovación.

94. Pueden existir factores económicos, políticos, sociales y legales que influyan en la vida útil de un activo intangible. Los factores económicos, políticos o sociales determinan el periodo a lo largo del cual la entidad recibirá los beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Los factores legales pueden restringir el intervalo de tiempo en el que la entidad controla el acceso a estos beneficios económicos o potencial de servicio. La vida útil será el periodo más corto de los determinados por estos factores.

95. La existencia de los siguientes factores, entre otros, indica que una entidad sería capaz de renovar los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) sin incurrir en un costo significativo:

(a) existe evidencia, posiblemente basada en la experiencia, de que se renovarán los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Si la renovación es contingente porque precisa el consentimiento de un tercero, es necesario contar con la evidencia de que el tercero accederá;

(b) existe evidencia de que cualquier condición necesaria para obtener la renovación será satisfecha; y

(c) el costo de renovación para la entidad no es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera que obtenga la entidad a causa de la renovación.

Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que espera obtener la entidad de la renovación, los costos de "renovación" representan, en el fondo, el costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Activos intangibles con vida útil finita

Periodo de amortización y método de amortización

96. **El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. La amortización cesará en la fecha en que el activo sea dado de baja. El método de amortización utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, a menos que otra Norma permita o requiera que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo.**

97. Pueden utilizarse diferentes métodos para distribuir el importe depreciable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Estos métodos incluyen el método lineal, el de depreciación decreciente y el de las unidades de producción. El método utilizado se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos esperados o potencial de servicio futuros incorporados en el activo, y se aplicará de forma congruente de periodo a periodo, a menos que se produzca una variación en los patrones esperados de consumo de dichos beneficios económicos o potencial de servicio futuros.

97A. Existe una presunción refutable de que es inapropiado un método de amortización que se base en los ingresos de actividades ordinarias generados por una actividad que incluya el uso de un activo intangible. Los ingresos de actividades ordinarias generados por una actividad que incluye el uso de un activo intangible habitualmente reflejan factores que no están directamente vinculados con el consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados en el activo intangible. Por ejemplo, los ingresos de actividades ordinarias se ven afectados por otra información y procesos, actividades de venta y cambios en los volúmenes de ventas y precios. El componente del precio de los ingresos de actividades ordinarias puede verse afectado por la inflación, la cual no tiene relación con la forma en que se consume el activo. Esta presunción puede refutarse solo en las circunstancias limitadas:

(a) en las que el activo intangible se expresa como una medida de los ingresos de actividades ordinarias, tal como se describe en el párrafo 97C; o

(b) cuando puede demostrarse que los ingresos de actividades ordinarias y el consumo de beneficios económicos o potencial de servicio del activo intangible están altamente correlacionados.

97B. Al elegir un método de amortización apropiado de acuerdo con el párrafo 97, una entidad podría determinar el factor limitativo predominante que es inherente al activo intangible. Por ejemplo, el contrato que establece los derechos de la entidad sobre el uso de un activo intangible puede especificar el uso por la entidad de dicho activo intangible como un número predeterminado de años (es decir, temporal), como un número de unidades producidas o como un importe total fijo de ingresos de actividades ordinarias generados. La identificación de este factor limitativo predominante puede servir como punto de partida para la identificación de la base apropiada de amortización, pero puede aplicarse otra base si refleja de forma más precisa el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos o potencial de servicio.

97C En la circunstancia en la cual el factor limitativo predominante que es inherente a un activo intangible sea alcanzar un umbral de ingresos de actividades ordinarias, los ingresos de actividades ordinarias a generar pueden ser una base de amortización apropiada. Por ejemplo, el derecho a operar una autopista de peaje podría basarse en un importe total fijo de ingresos de actividades ordinarias a generar a partir de los peajes acumulados cargados (por ejemplo, un contrato podría permitir operar la autopista de peaje hasta que el importe acumulado de peajes generados alcance 100 millones de u.m.). En el caso de que los ingresos de actividades ordinarias hayan sido establecidos como el factor limitativo predominante en el contrato para el uso del activo intangible, los ingresos de actividades ordinarias que se tienen que generar podrían ser una base apropiada para la amortización del activo intangible, siempre que el contrato especifique un importe total fijo de ingresos de actividades ordinarias a generar sobre el cual se vaya a determinar la amortización.

98. La amortización se reconocerá habitualmente en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En este caso, el cargo por amortización formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en un proceso de producción se incorporará al importe en libros de los inventarios (véase la NICSP 12).

Valor residual

99. **Se supondrá que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:**

(a) haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; o

(b) exista un mercado activo para el activo, y:

(i) pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y

(ii) sea probable que ese mercado exista al final de la vida útil del activo.

100. El importe depreciable de un activo con una vida útil finita se determinará después de deducir su valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que la entidad espera disponer el activo intangible antes de que termine su vida económica.

101. La estimación del valor residual de un activo se basa en el importe recuperable a través de la disposición, utilizando los precios existentes en la fecha de la estimación para la venta para un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y haya operado en condiciones similares a aquellas en las que se utilizará el activo. El valor residual se revisará al menos en cada fecha de presentación. Un cambio en el valor residual del activo se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

102. El valor residual de un activo intangible puede aumentar hasta un importe igual o mayor que el importe en libros del activo. En ese caso, el cargo por amortización del activo será nulo, a menos y hasta que su valor residual disminuya posteriormente hasta un importe inferior al importe en libros del activo.

Revisión del periodo y del método de amortización

103. **El periodo y el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, en cada fecha de presentación. Si la vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización en consecuencia. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP 3.**

104. A lo largo de la vida del activo intangible, puede ponerse de manifiesto que la estimación de su vida útil resulta inadecuada. Por ejemplo, el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor podría indicar que el periodo de amortización debe modificarse.

105. Con el transcurso del tiempo, el patrón de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados a obtener por la entidad, para un determinado activo intangible, puede cambiar. Por ejemplo, puede ponerse de manifiesto que un método

de amortización decreciente, resulta más apropiado que un método de amortización lineal. Otro ejemplo se produce cuando se aplaza el uso de los derechos otorgados por una licencia a la espera de actuaciones ligadas a otros componentes del plan estratégico de la entidad. En ese caso, los beneficios económicos o potencial de servicio procedentes del activo pueden no empezar a recibirse hasta periodos posteriores.

Activos intangibles con vida útil indefinida

106. **Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.**

107. Según la NICSP 21 y la NICSP 26, se requiere que una entidad compruebe si un activo intangible con vida útil indefinida, o un activo intangible que todavía no está disponible para su uso, ha experimentado una pérdida por deterioro del valor, comparando el importe de servicio recuperable de dicho activo o su importe recuperable, según corresponda, con su importe en libros:

(a) anualmente; y

(b) en cualquier momento en el que exista un indicio de que el activo puede haber deteriorado su valor.

Revisión de la vida útil

108. **La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3.**

109. Según la NICSP 21 o la NICSP 26, según correspondan, reconsiderar la vida útil de un activo intangible como finita, en lugar de como indefinida, es un indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor. Como consecuencia, la entidad comprobará si el valor del activo se ha deteriorado, comparando su importe de servicio recuperable o su importe recuperable, determinado de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda, con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el importe de servicio recuperable o el importe recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

Recuperabilidad del importe en libros—Pérdidas por deterioro del valor

110. Para determinar si el valor de un activo se ha deteriorado, una entidad aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda. En dichas Normas se explica cuándo y cómo una entidad revisará el importe en libros de sus activos, cómo determinará el importe de servicio recuperable o el importe recuperable de un activo, según corresponda, y cuándo reconocerá o revertirá una pérdida por deterioro del valor.

Retiros y disposiciones

111. **Un activo intangible se dará de baja en cuentas:**

(a) por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación); o

(b) cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición.

112. **La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Dicha diferencia se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la NICSP 13 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).**

113. La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante una venta, llevando a cabo un contrato de arrendamiento financiero, o a través de una transacción sin contraprestación). Para determinar la fecha de disposición de un activo, una entidad aplicará los criterios establecidos en la *NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación* para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La NICSP 13 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

114. Si, de acuerdo con el criterio de reconocimiento del párrafo 28, una entidad reconoce en el importe en libros de un activo el costo derivado de la sustitución de parte del activo intangible, dará de baja el importe en libros de la parte sustituida. Si no fuera practicable para la entidad la determinación del importe en libros de la parte sustituida, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál podría ser el costo de la parte sustituida en la fecha en la que fue adquirido o generado internamente.

114A. En el caso de:

(a) Una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra que se reconoce por la entidad resultante en una fusión; o

(b) un derecho readquirido reconocido como un activo intangible en una adquisición.

Si el derecho se revende (vende) posteriormente a un tercero, el importe en libros relacionado, si lo hubiera, se deberá utilizar para determinar la ganancia o pérdida de la reventa.

115. La contraprestación por cobrar por la disposición de un activo intangible se reconocerá inicialmente por su valor razonable. Si se aplazase el pago a recibir por el activo intangible, la contraprestación recibida se reconocerá inicialmente al precio equivalente de contado. La diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado se reconocerá como un ingreso por intereses, de acuerdo con la NICSP 9, de forma que refleje el rendimiento efectivo derivado de la cuenta por cobrar.

116. La amortización de un activo intangible con una vida útil finita no se interrumpe cuando el activo intangible deja de utilizarse, a menos que el activo haya sido completamente amortizado.

Información a revelar

General

117. **La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de activos intangibles:**

(a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;

(b) los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;

(c) el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo;

(d) la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles;

(e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:

(i) los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos a través de adquisiciones;

(ii) las disposiciones;

(iii) los incrementos o disminuciones, durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indica en los párrafos 74, 84 y 85 (si las hubiere);

(iv) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiere);

(v) las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26 (si las hubiere);

(vi) el importe de la amortización reconocida durante el periodo;

(vii) las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y

(viii) otros cambios en el importe en libros durante el periodo.

118. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de la entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

(a) denominaciones comerciales;

(b) cabeceras de periódicos o revistas y sellos o denominaciones editoriales;

(c) programas y aplicaciones informáticas;

(d) licencias;

(e) derechos de autor, patentes y otras manifestaciones de la propiedad industrial o derechos de explotación;

(f) recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y

(g) activos intangibles en proceso.

Las clases anteriormente mencionadas pueden ser desagregadas (o agregadas) en otras más pequeñas (o más grandes), siempre que ello genere una información más relevante para los usuarios de los estados financieros.

119. Una entidad revelará información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, además de la requerida en el párrafo 117(e)(iii) a (v).

120. La NICSP 3 exige que la entidad revele la naturaleza e importe de los cambios en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el periodo corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en periodos futuros. Estas revelaciones de información pueden surgir por cambios en:

(a) la evaluación de la vida útil de un activo intangible;

(b) el método de amortización; o

(c) los valores residuales.

121. **Una entidad revelará también:**

(a) En el caso de un activo intangible evaluado como con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.

(b) Una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.

(c) Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable (véanse los párrafos 42 y 43):

(i) el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;

(ii) su importe en libros; y

(iii) si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.

(d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.

(e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.

122. Cuando una entidad describa el factor, o los factores, que han jugado un papel significativo en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida, considerará la lista de factores del párrafo 89.

Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación

123. **En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información:**

(a) para cada clase de activos intangibles:

(i) la fecha efectiva de la revaluación;

(ii) el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y

(iii) el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo del párrafo 73;

(b) el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo sobre el que se informa, que proceda de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo a los propietarios; y

(c) los métodos y suposiciones significativas empleados en la estimación del valor razonable de los activos.

124. Puede ser necesario proceder a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados a efectos de revelar información. No obstante, las citadas clases no se agregarán si esto resultase en la combinación de una clase de activos intangibles que incluya importes medidos tanto según el modelo del costo como según el modelo de revaluación.

Desembolsos por investigación y desarrollo

125. **Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo.**

126. Los desembolsos por investigación y desarrollo incluyen todos los que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación o desarrollo (véanse los párrafos 64 y 65, donde figuran las indicaciones sobre los tipos de desembolsos que se deben incluir para cumplir los requerimientos de información a revelar del párrafo 125).

Otra información

127. Se aconseja, pero no se exige, que las entidades revelen la siguiente información:

(a) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y

(b) una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconocen como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma.

Disposiciones transitorias

128. **Una entidad que previamente haya reconocido activos intangibles aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con lo establecido en la NICSP 3.**

129. [Eliminado]

130. [Eliminado]

131. [Eliminado]

131A. El párrafo 79 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2014* emitido en enero de 2015. Una entidad aplicará esa modificación a todas las revaluaciones reconocidas en periodos anuales que comiencen a partir de la fecha de aplicación inicial de esa modificación y en el periodo anual anterior inmediato.

Fecha de vigencia

132. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, deberá revelar este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 21 y la NICSP 26.**

132A. **El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, deberá revelar este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones a los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones a los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones a los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29.**

132B. **El documento *Mejoras a las NICSP 2014* emitido en enero de 2015, modificó los párrafos 79, 91 y 97 y añadió los párrafos 97A, 97B, 97C y 131A. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2015, deberá revelar este hecho.**

132C. **La NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* emitida en enero de 2015, modificó los párrafos 129, 130, 131 y 133. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la NICSP 33 para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.**

132D. **La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* y la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* emitidas en enero de 2015, modificaron el párrafo 6(d). Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NICSP 35 y la NICSP 37.**

132E. **El documento *Mejoras a las NICSP 2015*, emitido en abril de 2016, modificó los párrafos 3, 96, 116 y 117. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.**

132F. **Los párrafos 4 y 5 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

132G. **El documento Deterioro del valor de Activos Revaluados (Modificaciones a la NICSP 21 y NICSP 26) modificó el párrafo 110. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esa modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

132H. **La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados,* emitida en julio de 2016, modificó los párrafos 6, 35 y 64. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

132I. **La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público,* emitida en enero de 2017, modificó los párrafos 3, 6, 18, 24, 40, 41, 66, 67 y 117 y añadió los párrafos 18A, 26A, 39A a 39E, 93A y 114A. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Por ello, no se ajustarán los importes reconocidos para los activos intangibles y la plusvalía en combinaciones del sector público anteriores. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.**

132J. **El párrafo 109 fue modificado mediante *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* y la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*).**

133. Cuando una entidad adopte las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 31.

Costos de sitios web

GA1. Una entidad puede incurrir en desembolsos internos para el desarrollo y operación de su sitio web, ya sea para el acceso interno o externo. Un sitio web diseñado para el acceso externo puede ser usado para varios propósitos, tales como diseminar información, crear conciencia de servicios, solicitar comentarios a proyectos de ley, la promoción y el anuncio de los servicios y productos de la entidad, el suministro de servicios electrónicos y la venta de servicios y productos. Un sitio web diseñado para el acceso interno puede ser usado para almacenar información sobre las políticas de la entidad, y los detalles de los usuarios de un servicio, así como para la búsqueda de información relevante.

GA2. Las fases para el desarrollo de un sitio web pueden describirse como sigue:

(a) planificación – incluye estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias;

(b) desarrollo de la aplicación y la infraestructura – incluye la obtención de un nombre de dominio, adquisición y desarrollo del equipo informático y aplicaciones informáticas operativas, instalación de las aplicaciones desarrolladas y la realización de pruebas de fiabilidad;

(c) desarrollo del diseño gráfico – incluye el diseño de la apariencia de las páginas web; y

(d) desarrollo del contenido – incluye la creación, compra, preparación y carga de la información, de carácter gráfico o de texto, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo. Esta información puede, o bien ser almacenada en bases de datos independientes que se integran en (o puede accederse a ellas desde) el sitio web, o bien ser codificada directamente en las páginas web.

GA3. Una vez que el desarrollo del sitio web se ha completado, comienza la fase de operación. Durante esta fase, una entidad mantiene y mejora las aplicaciones, la infraestructura, el diseño gráfico y el contenido del sitio web.

GA4. Al contabilizar los desembolsos internos para desarrollar y operar un sitio web propiedad de una entidad para su acceso interno o externo, los problemas que se plantean son:

(a) si el sitio web es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requerimientos de esta Norma; y

(b) cuál es el tratamiento contable adecuado de esos desembolsos.

GA5. Esta Guía de aplicación no es de aplicación a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y operación del equipo informático (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Tales desembolsos se contabilizarán según la NICSP 17. Además, cuando una entidad incurra en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, el desembolso se reconocerá como gasto cuando se reciban los servicios.

GA6. La NICSP 31 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de las operaciones (véase la NICSP 11 y la NICSP 12) ni a los arrendamientos que están dentro del alcance de la NICSP 13. Consecuentemente, esta Guía de aplicación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas informáticos de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará esta Guía de aplicación. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento financiero, el arrendatario aplicará esta Guía de aplicación después del reconocimiento inicial del activo arrendado.

GA7. El sitio web propiedad de una entidad que surge de actividades de desarrollo y está disponible para acceso interno o externo es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requerimientos de esta Norma

GA8. Un sitio web que surge de actividades de desarrollado será reconocido como un activo intangible sí, y solo si, además de cumplirse los requerimientos generales descritos en el párrafo 28 de esta Norma para el reconocimiento y medición inicial, una entidad es capaz de satisfacer los requerimientos contenidas en el párrafo 55 de esta Norma. En particular, una entidad puede ser capaz de satisfacer el requerimiento de demostrar la manera en que el sitio web generará probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros de acuerdo con el párrafo 55(d) de esta Norma si, por ejemplo, el sitio web es capaz de generar ingresos, entre los que se incluyen ingresos directos procedentes de la generación de pedidos o prestación de servicios utilizando el sitio web, en lugar de hacerlo en una ubicación física con funcionarios. Una entidad no será

capaz de demostrar la generación de probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros en el caso de que el sitio web se haya desarrollado solo, o fundamentalmente, para promocionar y anunciar sus propios servicios y productos y, consecuentemente, todos los desembolsos realizados para el desarrollo de dicho sitio web se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos.

GA9. Cualquier desembolso interno para desarrollar y operar el sitio web propio de una entidad, se contabilizará de acuerdo con esta Norma. Se evaluará tanto la naturaleza de cada una de las actividades por las que se incurre el desembolso (por ejemplo, adiestramiento de los empleados y mantenimiento del sitio web) como la fase de desarrollo o posdesarrollo en que se encuentre el sitio web, con el fin de determinar el tratamiento contable adecuado (en la tabla incluida al final de los Ejemplos ilustrativos se proporcionan guías adicionales). Por ejemplo:

(a) la fase de planificación es de naturaleza similar a la fase de investigación, según se contempla en los párrafos 52 a 54 de esta Norma. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos;

(b) la fase de desarrollo de la infraestructura y de la aplicación, la fase de diseño gráfico y la fase de desarrollo del contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para propósitos distintos de la promoción y el anuncio de los servicios y productos propios de la entidad, son de naturaleza similar a la fase de desarrollo, según se contempla en los párrafos 55 a 62 de esta Norma. Los desembolsos incurridos en estas fases serán incluidos en el costo del sitio web que se reconoce como un activo intangible, de acuerdo con el párrafo GA8, cuando el desembolso pueda ser directamente atribuido y sea necesario para crear, producir o preparar el sitio web para que sea capaz de operar de la forma prevista por la gerencia. Por ejemplo, los desembolsos para comprar o crear contenidos (distintos de los contenidos que anuncian y promocionan los productos o servicios de la propia entidad) específicamente para el sitio web, o los desembolsos para permitir el uso del contenido del sitio web (por ejemplo, una cantidad por adquirir una licencia para reproducir), se incluirán en el costo de desarrollo cuando se cumpla esta condición. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 83 de esta Norma, los desembolsos asociados a un elemento intangible que inicialmente fue reconocido como gasto en los estados financieros anteriores no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior (por ejemplo, si los costos de un derecho de autor han sido completamente amortizados y el contenido es suministrado posteriormente a través del sitio web);

(c) los desembolsos realizados en la fase de desarrollo del contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para anunciar y promocionar los servicios y productos de la propia entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos), se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, de acuerdo con el párrafo 67(c) de esta Norma. Por ejemplo, al contabilizar los desembolsos realizados por servicios profesionales para tomar fotografías digitales de los productos de una entidad y para mejorar su exhibición, los desembolsos se reconocerán como gastos a medida que se van recibiendo los servicios profesionales, no cuando las fotografías digitales se exhiban en el sitio web; y

(d) la fase de operación comienza una vez que el desarrollo del sitio web está completo. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos, a menos que cumplan los criterios del párrafo 28 de esta Norma.

GA10. Un sitio web que se reconozca como un activo intangible según el párrafo GA8 de esta Guía de aplicación, se medirá, después de su reconocimiento inicial, aplicando los requerimientos de los párrafos 71 a 86 de esta Norma. La mejor estimación de la vida útil de un sitio web debe ser corta, como se describe en el párrafo 91.

GA11. La guía de los párrafos GA1 a GA10 no es aplicable específicamente a los costos de desarrollo de programas informáticos. Sin embargo, una entidad puede aplicar los principios de estos párrafos.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 31, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

FC1. El Programa de Convergencia con las NIIF del IPSASB es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.

FC2. Las NICSP de base de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público que justifique una desviación. La desviación de la NIIF equivalente ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sean apropiados para el sector público, o cuando sea necesaria la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en *Comparación con la NIIF* incluida en cada NICSP. La Comparación con la NIC 38 se refiere a la versión de 31 de diciembre de 2008 de la NIC 38.

Alcance

FC3. El Consejo consideró si los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes deben incluirse dentro del alcance de la Norma. El Consejo no se ha formado una opinión sobre este asunto y, por lo tanto, estos poderes y derechos se excluyen del alcance de esta Norma. El Consejo está desarrollando en la actualidad un Marco Conceptual y reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma a los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.

FC4. La NIC 38 contiene requerimientos y guías sobre la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. Al emitir la NICSP 31, el IPSASB consideró si la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios debían incluirse dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB todavía no había emitido una NICSP que tratase las combinaciones de negocios y consideró probable que cuando tengan lugar combinaciones de entidades públicas surgirán ciertas cuestiones específicas del sector público. El IPSASB concluyó en ese momento que la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios no deben incluirse dentro del alcance de esta Norma. De acuerdo con la jerarquía establecida en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, se remite a los usuarios a los requerimientos de la normativa internacional o nacional de contabilidad aplicable que se ocupa de la plusvalía y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios.

FC4A Posteriormente, el IPSASB emitió la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*. La NICSP 40 especifica la contabilización de las combinaciones del sector público, incluyendo el reconocimiento y medición inicial de los activos intangibles. La NICSP 40 no especifica la medición y información a revelar posterior de los activos intangibles reconocidos como parte de una combinación del sector público. Por consiguiente, el IPSASB reconsideró si la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación del sector público debían incluirse dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB estuvo de acuerdo en que estos debían incluirse en el alcance de esta Norma como resultado de que emitiera la NICSP 40 y modificó la Norma en consecuencia.

FC5. Lva NIC 38 contiene los requerimientos sobre los intercambios de activos cuando la transacción de intercambio carezca de carácter comercial. El IPSASB consideró si estas guías son necesarias y concluyó que no eran necesarias ya que este tema está tratado en la NICSP 23.

FC6. El IASB ha emitido una Interpretación de la NIC 38 que trata la contabilidad de costos de sitios web. El IPSASB considera que las guías contenidas en la SIC 32 son aplicables el sector público Por consiguiente, la NICSP 31 incluye como guía de aplicación las definiciones y las guías contenidas en la SIC 32. Esta guía de aplicación forma parte de la NICSP 31. El apéndice de la SIC 32 donde se ilustran los principios contables aplicables y cómo están relacionados con la NICSP 31 está incluido en los ejemplos ilustrativos.

FC7. Esta Norma no trata los planes de derechos de emisiones. El IPSASB destacó que, los planes de derechos de emisiones que ha establecido un gobierno son un tipo de poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes, los cuales están excluidos del alcance de esta Norma (véase párrafo FC3). Un gobierno puede adquirir permisos según planes de derechos de emisiones. Actualmente, algunos organismos emisores de normas internacionales y nacionales están estudiando el tratamiento de estos permisos y no se ha llegado a un consenso sobre el tratamiento contable adecuado. El IPSASB reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma a los planes de derechos de emisiones.

Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

FC8. La NICSP 23 establece el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de los activos y obligaciones que surgen de transacciones sin contraprestación. Esta Norma aborda la situación en que un activo intangible es adquirido a través de una transacción sin contraprestación. El IPSASB acordó que, para los activos intangibles surgidos de estas transacciones, una entidad aplicará los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con esta Norma para la medición inicial del activo intangible y, en consecuencia, considerará los costos directamente atribuibles especificados en esta Norma.

Modelo de revaluación

FC9. El modelo de revaluación propuesto en la NICSP 31 es similar al de la NIC 38, que requiere que las revaluaciones se contabilicen activo por activo. La NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* requiere que las revaluaciones se contabilicen para cada clase de activos en lugar de hacerlo por activo individual. El IPSASB contempló este enfoque para los activos intangibles, pero concluyó que no era necesario porque los activos intangibles difieren de las propiedades, planta y equipo en que es menos probable que sean homogéneos. Uno de los principales tipos de activos intangibles de las entidades públicas son los programas informáticos desarrollados internamente, sobre los que se dispone de información detallada para cada activo individual. En consecuencia, el IPSASB concluyó que era adecuado requerir que los activos intangibles revaluados se contabilizasen activo por activo.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de los documentos *Mejoras a las NIIF* y *Modificaciones de Alcance Limitado*, emitidos por el IASB en diciembre de 2013 y mayo de 2014

FC10. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 38 incluidas en los documentos *Mejoras a las NIIF* y *Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización* emitidos por el IASB en diciembre de 2013 y mayo de 2014, y por lo general coincidió en que no había razón específica para que el sector público no adoptara las modificaciones.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de la Parte II de *Mejoras a las NICSP 2015*: cuestiones planteadas por los agentes interesados

FC11. Los agentes Interesados indicaron que las NICSP hacen mención a los activos no corrientes mantenidos para la venta y grupos en disposición de forma incongruente. El IPSASB concluyó que la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*, solo puede ser apropiada para el sector público en determinadas circunstancias, por las siguientes razones:

(a) Las ventas de activos en el sector público pueden no estar completadas dentro de un año debido a los niveles de aprobación requeridos. Esto plantea cuestiones sobre la relevancia y congruencia de la información proporcionada de acuerdo con la NIIF 5. En concreto, el IPSASB destaca que, según la NIIF 5, los activos no corrientes mantenidos para la venta no se deprecian. Al IPSASB le preocupa que no depreciar activos durante un periodo amplio pueda ser inapropiado.

(b) Muchos activos en el sector público se disponen mediante una transferencia o distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. Puesto que la NIIF 5 trata las ventas a valor razonable, los requerimientos de medición e información a revelar pueden no proporcionar información relevante para estas transferencias. Sin embargo, el IPSASB reconoce que los requerimientos de medición e información a revelar en la NIIF 5 pueden ser apropiados cuando se prevea que las ventas tendrán lugar a valor razonable.

(c) Muchas operaciones discontinuadas en el sector público son operaciones en las que anteriormente se proporcionaban servicios a coste cero o simbólico. Puesto que la NIIF 5 trata las operaciones discontinuadas que eran unidades generadoras de efectivo o un grupo de unidades generadoras de efectivo antes de su disposición o clasificación como mantenidas para la venta, los requerimientos de información a revelar pueden no proporcionar información relevante para las operaciones discontinuadas del sector público. Sin embargo, el IPSASB reconoce que los requerimientos de información a revelar en la NIIF 5 pueden ser apropiados en los casos en que las operaciones discontinuadas fueran anteriormente unidades generadoras de efectivo o uno o más grupos de unidades generadoras de efectivo.

Puesto que el IPSASB había concluido que la NIIF 5 solo sería apropiada en el sector público en circunstancias limitadas, el IPSASB acordó eliminar las referencias en las IPSAS a normas contables nacionales o internacionales que tratan activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Al IPSASB le preocupaba que mantener esta referencia pudiera dar lugar a que las entidades siguieran los requerimientos de la NIIF 5 en circunstancias en las que no fuera apropiado. El IPSASB indicó que la NICSP 3 contiene guías para seleccionar políticas contables para las transacciones que no se tratan específicamente en las NICSP. Estas guías permitirían que las entidades adopten una política contable que sea congruente con la NIIF 5 en los casos en que la entidad lo considere apropiado.

Revisión de la NICSP 31 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC12. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 31 como resultado de *Mejoras a las NICSP, 2018*

FC13. El párrafo 109 requiere que una entidad compruebe si un activo intangible ha experimentado una pérdida por deterioro del valor cuando se evalúa de nuevo su vida útil. Cuando se emitió esta norma, tal comprobación se requería solo para los activos intangibles medidos según el modelo de costo. Después de la publicación de *Deterioro del Valor de Activos Revaluados* (Modificaciones a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo*) en julio de 2016, esta comprobación se requiere para todos los activos intangibles y el párrafo 109 se ha modificado en consecuencia.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente	EI1—EI5
Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma	EI1—EI4
Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma	EI5
Evaluación de la vida útil de activos intangibles	EI6—EI21
Patente adquirida con vida útil finita	EI8—EI9
Patente adquirida con vida útil indefinida	EI10—EI11
Adquisición de un derecho de autor al que le restan 50 años de vida legal	EI12—EI13
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A	EI14—EI15
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B	EI16—EI17
Derecho adquirido para operar una ruta de transporte público entredos ciudades que expira dentro de tres años	EI18—EI19
Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles	EI20—EI21
Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación	EI22

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 31, pero no son parte de la misma.

Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente

Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma

EI1. Una entidad desarrolló un nuevo sistema para programar casos judiciales de manera más eficaz, lo que aumentará la prestación del servicio. Durante el ejercicio contable que termina el 31 de marzo de 20X8, los desembolsos realizados para el desarrollo del sistema fueron de 1.000 u.m.,[2] de los que 900 u.m. fueron incurridos antes del 1 de marzo de 20X8 y 100 u.m. fueron incurridos entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 20X8 La entidad es capaz de demostrar que, a 1 de marzo de 20X8, el nuevo sistema cumplía los criterios para su reconocimiento como activo intangible. Se estima que el importe de servicio recuperable del sistema es de 500 u.m. (incluyendo los desembolsos futuros de efectivo para completar su desarrollo antes de poder ser utilizado).

EI2. Al final del ejercicio contable, se reconoce el sistema desarrollado como un activo intangible por un costo de 100 u.m. (desembolsos incurridos desde el momento en que se cumplieron los criterios para el reconocimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 20X8). Los desembolsos, por importe de 900 u.m., en los que se incurrió antes del 1 de marzo de 20X8, se reconocen como gastos, puesto que los criterios de reconocimiento no se cumplieron hasta esa fecha. Estos importes no formarán parte del costo del sistema reconocido en el estado de situación financiera.

EI3. Durante el ejercicio contable que finaliza el 31 de marzo de 20X9, los desembolsos realizados son de 2.000 u.m. Al final de este ejercicio contable, se estima que el importe de servicio recuperable del sistema asciende a 1.900 u.m. (incluyendo los desembolsos futuros de efectivo para completar el sistema antes de poder ser utilizado).

EI4. A 31 de marzo de 20X9, el costo del sistema desarrollado es de 2.100 u.m. (100 u.m. de desembolsos reconocidos a final de 20X8 más 2.000 u.m. de desembolsos reconocidos en el ejercicio 20X9). La entidad reconoce una pérdida por deterioro del valor, por importe de 200 u.m., para ajustar el importe en libros del sistema desarrollado antes del deterioro de su valor (que era 2.100 u.m.), hasta alcanzar su importe de servicio recuperable (que es 1.900 u.m.). Esta pérdida por deterioro del valor podrá revertir, en un periodo posterior, siempre que se cumplan los requerimientos para su reversión, según se establecen en la NICSP 21.

Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma

EI5. Una entidad está desarrollando un sistema que produce informes estadísticos para su uso interno y para la venta a terceros. El sistema es técnicamente viable, la entidad es consciente de que hay demanda para este tipo de informes y de que terceras personas están dispuestas a pagar por el producto y, por lo tanto, generará beneficios económicos futuros probables. Los desembolsos atribuibles al desarrollo de este sistema pueden identificarse y medirse con fiabilidad.

Evaluación de la vida útil de activos intangibles

EI6. La siguiente guía proporciona ejemplos sobre la forma de determinar la vida útil de un activo intangible, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

EI7. Cada uno de los ejemplos que siguen describe un activo intangible adquirido, los hechos y las circunstancias que rodean la determinación de su vida útil, y el tratamiento contable posterior basado en tal determinación.

Patente adquirida con vida útil finita

EI8. La entidad A adquiere a la entidad B una patente sobre una fórmula para una vacuna, para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a sus partes constituyentes. Se espera que la vacuna, que se encuentra protegida por la patente, genere potencial de servicio durante al menos 15 años. La entidad A tiene un compromiso, por parte la entidad C, de comprar la patente dentro de cinco años por el 60 por ciento del valor razonable que la misma tenía cuando fue adquirida, y la entidad A tiene la intención de vender la patente en cinco años.

EI9. La patente se amortizaría a lo largo de los cinco años de vida útil para la entidad A, con un valor residual igual al 60 por ciento del valor razonable que la patente tenía cuando fue adquirida. La patente también se revisaría por deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21.

[2] En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

Patente adquirida con vida útil indefinida

EI10. La entidad A adquiere a la entidad B un activo, la patente sobre una fórmula para una vacuna, para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a sus partes constituyentes. Se espera que la fórmula tenga que ser ligeramente modificada cada 10 años para mantener su eficacia. Existe evidencia para apoyar la renovación constante de la patente. Un contrato con la entidad B estipula que la entidad B mantendrá la eficacia de la fórmula continuamente, y la evidencia apoya su capacidad para ello. Se espera que los costos para renovar la patente y mantener la eficacia de la fórmula sean insignificantes y se pagarán a la entidad B cuando se realicen las mejoras.

EI11. El análisis de los estudios del ciclo de vida del producto, así como de las tendencias demográficas y del entorno, pone de manifiesto que la patente proporcionará potencial de servicio a la entidad A permitiendo realizar su programa de vacunaciones durante un periodo de tiempo indefinido. Por consiguiente, la patente debería tratarse como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, la patente no se amortizaría a menos que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la patente de acuerdo con la NICSP 21.

Adquisición de un derecho de autor al que le restan 50 años de vida legal

EI12. La entidad A adquiere un derecho de autor de la entidad B que le permite reproducir y vender el material sobre el que posee este derecho de autor sobre la base de la recuperación del costo para su jurisdicción. Un análisis de los hábitos de los integrantes de la jurisdicción y de otras tendencias proporciona evidencia de que el material sobre el que se posee el derecho de autor solo generará flujos de efectivo netos durante los próximos 30 años.

EI13. El derecho de autor se amortizaría en los 30 años en que se estima su vida útil. También debería revisarse el deterioro del valor del derecho de autor de acuerdo con la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A

EI14. La entidad A adquiere una licencia de radiodifusión de la entidad B. La entidad A tiene la intención de proporcionar servicios gratuitos de radiodifusión en la comunidad. La licencia de radiodifusión es renovable cada 10 años, siempre que la entidad A proporcione al menos un nivel medio de servicio a los usuarios de este servicio y cumpla con los requerimientos legales que le son aplicables. La licencia puede ser renovada indefinidamente a un costo muy bajo y ha sido renovada en dos ocasiones anteriores a la adquisición más reciente. La entidad A tiene la intención de renovar la licencia indefinidamente y existe evidencia de su capacidad para hacerlo. Históricamente, no ha existido ninguna objeción de peso para la renovación de la licencia. No se espera reemplazar la tecnología usada para las emisiones por ninguna otra en un futuro previsible. Por tanto, se espera que la licencia contribuya a la capacidad de la entidad A para proporcionar indefinidamente servicios de radiodifusión gratuitos.

EI15. La entidad B no reconocerá como un activo intangible su facultad para conceder licencias de radiodifusión. La entidad A tratará la licencia de radiodifusión como si tuviese una vida útil indefinida, ya que se espera que contribuya a la capacidad de la entidad para proporcionar servicios de radiodifusión gratuitos de forma indefinida. Por lo tanto, la licencia no se amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la licencia de acuerdo a la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B

EI16. La autoridad que emite las licencias decide posteriormente no proceder a la renovación de las licencias de radiodifusión, puesto que pretende subastarlas. En el momento en que se produce la decisión por parte de la autoridad competente, la licencia de radiodifusión de la entidad A expirará en un plazo de tres años. La entidad A espera que la licencia continuará proporcionando potencial de servicio hasta que la licencia haya expirado.

EI17. Dado que la licencia de radiodifusión ya no puede ser renovada, su vida útil ya no puede considerarse indefinida. Por lo tanto, la entidad A amortizará la licencia adquirida durante los tres años restantes de vida útil, e inmediatamente comprobará el deterioro del valor de acuerdo con la NICSP 21.

Derecho adquirido para operar una ruta de transporte público entre dos ciudades que expira dentro de tres años

EI18. La entidad A adquiere de la entidad B el derecho a operar una ruta de transporte público entre dos ciudades, que le generará ingresos. La ruta de transporte público puede ser renovada cada cinco años, y la entidad A pretende cumplir con las normas y regulaciones aplicables para lograr la renovación. Las renovaciones de la ruta de transporte público se conceden de forma rutinaria por un costo muy bajo, e históricamente, cuando la entidad que posee los derechos sobre la ruta ha cumplido con las normas y regulaciones aplicables, se han obtenido las renovaciones. La entidad A espera proporcionar servicios de transporte sobre esa ruta indefinidamente. El análisis de la demanda y de los flujos de efectivo corroboran esas suposiciones.

EI19. Puesto que los hechos y circunstancias respaldan que la ruta de transporte público proporcionará flujos de efectivo a la entidad A por un periodo de tiempo indefinido, el activo intangible relacionado con esta ruta se tratará como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, el activo intangible no se amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro del valor conforme a la NICSP 26 anualmente, así como cuando exista algún indicio de que pueda estar deteriorado.

Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles

EI20. Una autoridad local (entidad A) adquiere una lista de propietarios de inmuebles de otra entidad pública que es la responsable del registro de las escrituras de bienes inmuebles (entidad B). La entidad B está en otro nivel de gobierno y no forma parte de la entidad que informa de la entidad A. La entidad A pretende utilizar la lista para generar ingresos por impuestos y espera obtener beneficios por el uso de la información contenida en ella[3] durante un año como mínimo y tres años como máximo.

EI21. La lista de propietarios podría amortizarse de acuerdo con la mejor estimación de su vida útil hecha por la entidad A, esto es, 18 meses. Aunque la entidad B pueda tener la intención de añadir en el futuro nombres de propietarios y otra información a la lista, los beneficios esperados para la entidad A de la lista adquirida están relacionados solo con los propietarios de esa lista en la fecha de su adquisición por la entidad A. También debería revisarse el deterioro del valor de la lista de propietarios de acuerdo con la NICSP 21 mediante evaluación anual, así como cada vez que exista algún indicio de que pueda estar deteriorada.

Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación

EI22. El objetivo de la tabla es ilustrar ejemplos de desembolsos que tienen lugar en cada una de las fases descritas en los párrafos GA2 y GA3, así como ilustrar la aplicación de los párrafos GA4 a GA11, para ayudar a clarificar su significado. No se pretende incluir una relación detallada de desembolsos en los que podría incurrirse.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
Planificación	
• estudios de viabilidad; • definición de las especificaciones de equipo y programas informáticos; • evaluación de productos y proveedores alternativos; y • selección de preferencias.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52 de esta Norma.
Desarrollo de la infraestructura y de la aplicación	
• compra o desarrollo de equipo informático. • Obtención de un nombre de dominio; • desarrollo de programas informáticos de operación (por ejemplo, sistema operativo y programas del servidor); • desarrollo del código para la aplicación; • instalación de aplicaciones desarrolladas en el servidor web; y • pruebas de fiabilidad.	Se aplican los requerimientos de la NICSP 17. Reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 y 55[4] de esta Norma.
Desarrollo de diseño gráfico	
• Diseño de la apariencia (por ejemplo, el formato y el color) de las páginas web.	Reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 y 55[5] de esta Norma.

[3] Aunque la autoridad local tenga la intención de añadir en el futuro nuevos propietarios y otra información a la base de datos, los beneficios esperados de la base de datos adquirida se refieren solo a los propietarios incluidos en la base de datos en la fecha en que fue adquirida. Las incorporaciones posteriores se considerarían activos intangibles generados internamente y se contabilizarían de acuerdo con esta Norma.

[4] Todos los desembolsos para el desarrollo de un sitio web realizados exclusivamente o básicamente para la promoción, publicidad, o proporcionar información al público en general acerca de los productos y servicios propios de la entidad, se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos de acuerdo con el párrafo 66 de esta Norma.

[5] éase la nota al pie 4.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
Desarrollo del contenido	
• creación, compra, preparación (por ejemplo, creación de enlaces y etiquetas identificativas), y carga de información, ya sea textual o gráfica, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo. Ejemplos de contenido incluyen información acerca de la entidad, servicios o productos, y tópicos para el acceso de suscriptores.	Reconocer como gastos cuando se incurran, según el párrafo 67(c) de esta Norma, en la medida que el contenido se desarrolle con el fin de anunciar y promocionar los servicios y productos propios de la entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos). En otros casos, reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia y el sitio web satisfaga los criterios de reconocimiento de los párrafos 28 a 55[6] de esta Norma.
Operación	
• actualización del diseño y revisión del contenido; • incorporación de nuevas funciones, características y contenido; • registro del sitio web en los motores de búsqueda; • realización de copias de seguridad; • revisión de seguridad de acceso; y • analizar el uso del sitio web.	Se evalúa si cumple la definición de activo intangible y los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 28 de esta Norma en cuyo caso el desembolso se reconoce en el importe en libros del activo sitio web.
Otros	
• desembolsos relacionados con la venta, administración y otros gastos indirectos de carácter general, a menos que puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista por la gerencia; • identificación clara de las ineficiencias y resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el sitio web alcance su rendimiento previsto (por ejemplo, una falsa prueba de arranque); y • entrenamiento de los empleados para operar el sitio web.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 a 69 de esta Norma.

[6] Véase la nota al pie 4.

Comparación con la NIC 38

La NICSP 31, *Activos Intangibles* ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 38, *Activos Intangibles* (a 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 31 y la NIC 38 son las siguientes:

- La NICSP 31 incluye en su alcance la exclusión de los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.
- La NICSP 31 incorpora las guías contenidas en la Interpretación (SIC) 32 del Comité de Interpretaciones, *Activos Intangibles—Costos de Sitios Web* como Guía de aplicación para ilustrar los principios de contabilidad relevantes.
- La NICSP 31 ni requiere ni prohíbe el reconocimiento de activos del patrimonio histórico-artístico y/o cultural. Se requiere que una entidad que reconozca activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural cumpla con los requerimientos de información a revelar de esta Norma con respecto a dichos activos intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural y puede cumplir, pero no está obligada, con otros requerimientos de esta Norma en relación con dichos activos. La NIC 38 no tiene una guía similar.
- La NIC 38 contiene guías sobre los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno. El párrafo 31 de la NICSP 31 modifica estas guías para hacer referencia a los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación. La NICSP 31 establece que cuando un activo intangible es adquirido mediante una transacción sin contraprestación, su costo es su valor razonable en la fecha de su adquisición.
- La NIC 38 proporciona guías sobre los intercambios de activos cuando un intercambio carezca de carácter comercial. La NICSP 31 no incluye estas guías.
- Se han modificado los ejemplos incluidos en la NIC 38 para tratar mejor las circunstancias del sector público.
- La NICSP 31 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 38. Los ejemplos más significativos son los términos “ingreso (de actividades ordinarias)”, “estado de rendimiento financiero”, “resultado (ahorro o desahorro)”, “beneficios económicos o potencial de servicio futuros”, “resultados (ahorro o desahorro) acumulados”, “operativo/operación”, “derechos de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales)” y “activos netos/patrimonio” utilizados en la NICSP 31. Los términos equivalentes en la NIC 38 son “ingreso”, “estado de resultado integral”, “resultado del periodo”, “beneficios económicos futuros”, “ganancias acumuladas”, “negocio”, “derechos contractuales u otros derechos legales” y “patrimonio”.

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) establece los requerimientos contables de la concedente en un acuerdo de concesión de servicios. Es una adaptación de la Interpretación 12 (CINIIF 12), *Acuerdos de Concesión de Servicios,* desarrollada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La CINIIF 12 establece los requerimientos contables del operador en un acuerdo de concesión de servicios. Esta NICSP también contiene extractos de la Interpretación 29 (SIC-29), *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*, desarrollada por el Comité de Interpretaciones y publicada por el IASB. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la CINIIF 12 y de la SIC-29, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* se emitió en octubre de 2011.

Desde entonces, la NICSP 32 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras de las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* (emitida en enero de 2015)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 32

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
4	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
13	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
20	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
29	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
32	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
33	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
35	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
35A	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
35B	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
36A	Nuevo	NICSP 33 enero de 2015
36B	Nuevo	Mejoras a las NICSP abril de 2016
36C	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
36D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en
37	Modificado	NICSP 33 enero de 2015
GA20	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
GA35	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
GA37	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA52	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA53	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA68	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA69	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA70	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA71	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA72	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GA73	Eliminado	NICSP 33 enero de 2015
GI2	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	9-13
Reconocimiento y medición de pasivos	14-28
Modelo del pasivo financiero	18-23
Modelo de concesión de un derecho al operador	24-26
División del acuerdo	27-28
Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes	29
Otros ingresos	30
Presentación e información a revelar	31-33
Transición	34-35
Fecha de vigencia	36-37
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos Ilustrativos	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32 *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* está contenida en los párrafos 1 a 37. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 32 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por la concedente, una entidad del sector público.

Alcance (véanse los párrafos GA1 a GA2)

2. **Una entidad[1] que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios.**

3. [Eliminado]

4. [Eliminado]

5. Los acuerdos dentro del alcance de esta Norma implican que el operador proporcione los servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la concedente.

6. Los acuerdos fuera del alcance de esta Norma son aquellos que no implican la prestación de servicios públicos y acuerdos que implican componentes de servicio y gestión en los que el activo no es controlado por la concedente (por ejemplo, externalización, contratos de servicio o privatización).

7. Esta Norma no especifica la contabilización por los operadores (pueden encontrarse guías sobre la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por el operador en la normativa contable nacional o internacional aplicable que trate los acuerdos de concesión de servicios).

Definiciones (véanse los párrafos GA3 a GA4)

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Un acuerdo vinculante, a efectos de la presente Norma, describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Una concedente, a efectos de esta Norma, es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.

Un operador, a efectos de esta Norma, es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeta al control del activo por la concedente.

Un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo vinculante entre una concedente y un operador en el que:

(a) el operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo determinado; y

(b) el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.

Un activo de concesión de servicios es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:

(a) es proporcionado por el operador, de forma que:

- (i) **el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o**
- (ii) **es un activo ya existente del operador; o**

(b) es proporcionado por la concedente, de forma que:

- (i) **es un activo ya existente de la concedente; o**
- (ii) **es una mejora de un activo ya existente de la concedente.**

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos GA5 a GA35)

9. **La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si:**

[1] Una entidad a los efectos de esta Norma se refiere a la concedente.

(a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y

(b) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo.

10. **Esta Norma se aplica a un activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios durante la totalidad de su vida útil (un activo de "vida completa") si se cumplen las condiciones del párrafo 9(a).**

11. **La concedente medirá inicialmente el activo de concesión de servicios reconocido de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por su valor razonable, excepto según lo señalado en el párrafo 12.**

12. **Si un activo existente de la concedente cumple las condiciones especificadas en los párrafos 9(a) y 9(b) (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios. El activo de concesión de servicios reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* o la NICSP 31 *Activos Intangibles*, según proceda.**

13. **Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, los activos de concesión de servicios deben contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda.**

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos GA36 a GA50)

14. **Cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente también reconocerá un pasivo. La concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifique como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12, excepto en circunstancias en las que el operador proporcione una contrapartida adicional, como se destaca en el párrafo 15.**

15. **El pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 será medido inicialmente por el mismo importe que el activo de concesión de servicios medido de acuerdo con el párrafo 11, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al operador, o del operador a la concedente.**

16. La naturaleza del pasivo reconocido se basa en la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la concedente y el operador. La naturaleza de la contraprestación otorgada por la concedente al operador se determina por referencia a los términos del acuerdo vinculante y, cuando proceda, la ley de contratos.

17. Como contraprestación del activo de concesión de servicios, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión de servicios mediante una combinación de:

    (a) realización de pagos al operador (el modelo del "pasivo financiero");

    (b) compensación al operador por otros medios (el modelo de "concesión de un derecho al operador") como:

        (i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios; o

        (ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para uso del operador (por ejemplo, un ala privada de un hospital en el que el resto del hospital se utiliza por la concedente para atender a pacientes públicos o un estacionamiento privado adyacente a un equipamiento público).

Modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos GA37 a GA 46)

18. **Si la concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como un pasivo financiero.**

19. La concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo si ha garantizado pagar al operador:

    (a) importes específicos o cuantificables; o

    (b) el déficit, si existe, entre los importes recibidos por el operador de los usuarios del servicio público y cualesquiera importes especificados o cuantificables a los que se hace referencia en el párrafo 19(a), incluso si el pago está supeditado a que el operador asegure que el activo de concesión de servicios cumple los requerimientos de calidad y eficiencia especificados.

20. La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, se aplican al pasivo financiero reconocido según el párrafo 14, excepto cuando esta Norma proporciona requerimientos y guías.

21. **La concedente asignará los pagos al operador y los contabilizará de acuerdo con su esencia como una reducción en el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14, una carga financiera, y cargas por los servicios proporcionados por el operador.**

22. **La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador en un acuerdo de concesión de servicios determinadas de acuerdo con el párrafo 21 se contabilizarán como gastos.**

23. **Cuando el activo y los componentes del servicio de un acuerdo de concesión de servicios son identificables por separado, los componentes del servicio de los pagos de la concedente al operador se asignarán por referencia a los valores razonables relativos del activo de concesión de servicios y los servicios. Cuando el activo y los componentes del servicio no son identificables por separado, el componente del servicio de los pagos de la concedente al operador se determina utilizando técnicas de estimación.**

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos GA47 a GA49)

24. **Cuando la concedente no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, y concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como la parte no acumulada (o devengada) de los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador.**

25. **La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio.**

26. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y la provisión de servicios mediante la concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos, el intercambio se considera como una transacción que genera ingresos. Como el derecho concedido al operador es efectivo durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio, la concedente no reconoce inmediatamente ingresos por el intercambio. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulada (o devengada). El ingreso se reconoce de acuerdo con la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio y el pasivo se reduce a medida que se reconoce el ingreso.

División del acuerdo (véase el párrafo GA50)

27. **Si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, incurriendo en un pasivo financiero y parcialmente mediante la concesión de un derecho al operador, es necesario contabilizar separadamente cada parte del pasivo total reconocido de acuerdo con el párrafo 14. El importe inicialmente reconocido por el pasivo total será el mismo importe que el especificado en el párrafo 15.**

28. **La concedente contabilizará cada parte del pasivo referido en el párrafo 27 de acuerdo con los párrafos 18 a 26.**

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA54)

29. **La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41.**

Otros ingresos (véanse los párrafos GA55 a GA64)

30. **La concedente contabilizará ingresos de un acuerdo de concesión de servicios, distintos de los especificados en los párrafos 24 a 26, de acuerdo con la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.**

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos GA65 a GA67)

31. **La concedente presentará la información de acuerdo con la NICSP 1.**

32. **Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. Una concedente revelará la siguiente información respecto a acuerdos de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa:**

(a) una descripción del acuerdo;

(b) términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de la fijación de precios y las bases sobre los que se determina la revisión de la fijación de precios o las renegociaciones);

(c) la naturaleza y alcance (por ejemplo, cantidad, periodo o importe, según lo que resulte adecuado) de:

(i) derechos a utilizar activos especificados;

(ii) derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación al acuerdo de concesión de servicios;

(iii) el importe en libros de los activos de concesión de servicios reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios;

(iv) derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión de servicios;

(v) opciones de renovación y terminación;

(vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una significativa reparación de los activos de concesión de servicios); y

(vii) obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos; y

(c) **cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.**

33. La información a revelar requerida de acuerdo con el párrafo 32 se proporciona individualmente para cada acuerdo de concesión de servicios material o de forma agregada para acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobros de peaje, telecomunicaciones o servicios de tratamiento de aguas). Esta información a revelar es adicional a la requerida en la NICSP 17 y/o la NICSP 31 por clases de activos. Las activos de concesión de servicios dentro de unos acuerdos de concesión de servicios de una naturaleza similar de los que se informa de forma agregada pueden formar un subconjunto de una clase de activos a revelar de acuerdo con la NICSP 17 y/o la NICSP 31 o pueden estar incluidos en más de una clase de activos de los que se revela información de acuerdo con la NICSP 17 y/o la NICSP 31. Por ejemplo, a efectos de la NICSP 17 un puente con peaje puede ser incluido en la misma clase que otros puentes. A los efectos de este párrafo, el puente con peaje puede ser incluido con los acuerdos de concesión de servicios informados agregadamente como carreteras con peaje.

Transición

34. **Una concedente que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplicará esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.**

35. [Eliminado]

35A. El documento *Mejoras a las NICSP 2015* emitido en abril de 2016 modificó los párrafos 13, 32, 33 y GA35. Una entidad que ha aplicado previamente la NICSP 32 revisará la clasificación de los activos de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 13. La entidad presentará los activos de concesión de servicios en la clasificación revisada retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3.

35B. Cuando los activos de concesión de servicios se reclasifiquen de acuerdo con el párrafo 35A, una entidad contabilizará los acuerdos de concesión de servicios como sigue:

(a) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo del costo, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo del costo, la entidad continuará aplicando el modelo del costo. La entidad trasladará al futuro el coste de los activos de concesión de servicios, junto con cualquier amortización o depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

(b) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo del costo, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo de revaluación, la entidad deberá:

(i) revaluar los activos de concesión de servicios; o

(ii) sujeta a los requerimientos en la NICSP 3 que tratan los cambios en políticas contables, aplicar retrospectivamente el modelo del costo a los activos restantes en la clase de activos a la que los mencionados activos de concesión de servicios han sido reclasificados. Cuando la información sobre el costo de los activos no esté disponible, la entidad puede usar el importe en libros de los activos como costo estimado.

(c) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo de revaluación, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo del costo, la entidad deberá:

(i) aplicar retroactivamente el modelo del costo a los activos de concesión de servicios. Cuando la información sobre el costo de los activos no esté disponible, la entidad puede usar el importe en libros de los activos como costo estimado; o

(ii) sujeta a los requerimientos en la NICSP 3 que tratan los cambios en políticas contables, revaluar los activos restantes en la clase de activos a la que los mencionados activos de concesión de servicios han sido reclasificados.

(d) Si los activos de concesión de servicios habían sido previamente medidos usando el modelo de revaluación, y la clase de activos a los que dichos activos de concesión de servicios han sido reclasificados se mide usando el modelo de revaluación, la entidad deberá ajustar el superávit de revaluación para cada clase de activo. Cuando previamente se han reconocido disminuciones tanto en lo que se refiere a un activo de concesión de servicios o uno o más activos en la clase a la que se transfiere el activo de concesión de servicios, la entidad considerará si se requieren transferencias entre el superávit de revaluación y el resultado (ahorro o desahorro) acumulado.

Fecha de vigencia

36. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 5, *Costos por Préstamos*, la NICSP 13, *Arrendamientos*, la NICSP 17, la NICSP 29 y la NICSP 31.**

36A. **La NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)*, emitida en enero de 2015 modificó los párrafos 35 y 37. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la NICSP 33 para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.**

36B. **El documento *Mejoras a las NICSP 2015* emitido en abril de 2016 modificó los párrafos 13, 32, 33 y GA35 y añadió los párrafos 35A y 35B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho.**

36C. **Los párrafos 3 y 4 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

36D. **Los párrafos 20, 29, GA37, GA45, GA52 y GA53 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

37. Cuando una entidad adopte las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*(*NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 32.

Alcance (véanse los párrafos 2 a 7)

GA1. Esta Norma pretende ser "espejo" de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Acuerdos de Concesión de Servicios* (CINIIF 12), que establece los requerimientos contables para el operador del sector privado en un acuerdo de concesión de servicios. Para ello, el alcance, los principios para el reconocimiento de un activo y la terminología son congruentes con las guías aplicables en la CINIIF 12. Sin embargo, debido a que esta Norma aborda los aspectos contables de la concedente, esta Norma trata los aspectos identificados en la CINIIF 12 desde el punto de vista de la concedente, de la forma siguiente:

(a) La concedente reconoce un pasivo financiero cuando esté obligada a hacer una serie de pagos al operador por la provisión de un activo de concesión de servicios (es decir, construye, desarrolla, adquiere o mejora). Utilizando los requerimientos de medición especificados en esta Norma según los párrafos 12, 14 y 20 de la CINIIF 12, el operador reconoce un ingreso por los servicios de construcción, desarrollo, adquisición, mejora y explotación que proporciona. Según el párrafo 8 de la CINIIF 12, el operador da de baja un activo que mantenía y reconocía como propiedad, planta y equipo antes de participar en el acuerdo de concesión de servicios.

(b) La concedente reconoce un pasivo si otorga al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. Según el párrafo 26 de la CINIIF 12, el operador reconoce un activo intangible.

(c) La concedente da de baja un activo que concede al operador y sobre el que ya no tiene el control. Según el párrafo 27 de la CINIIF 12, el operador reconoce el activo y un pasivo con respecto a cualquier obligación que ha asumido a cambio del activo.

GA2. El párrafo 9 de esta Norma especifica las condiciones bajo las que un activo, distinto de un activo de vida completa, está dentro del alcance de la Norma. El párrafo 10 de la Norma especifica la condición según la cual los activos de vida completa están dentro del alcance de la Norma.

Definiciones (véase el párrafo 8)

GA3. El párrafo 8 define un acuerdo de concesión de servicios. Son características comunes de un acuerdo de concesión de servicios:

(a) la concedente es una entidad del sector público;

(b) el operador es responsable de, al menos, parte de la gestión del activo de concesión de servicios y servicios relacionados y no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente;

(c) el acuerdo establece los precios iniciales que debe recibir el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios;

(d) el operador está obligado a entregar el activo de concesión de servicios a la concedente en unas condiciones especificadas al final del periodo del acuerdo, por una contraprestación pequeña o sin contraprestación incremental, independientemente de qué parte haya financiado inicialmente; y

(e) el acuerdo se rige por un acuerdo vinculante que establece los niveles de prestación, mecanismos para ajustar precios y acuerdos para arbitrar disputas.

GA4. El párrafo 8 define un activo de concesión de servicios. Ejemplos de activos de concesión de servicios son: carreteras, puentes, túneles, prisiones, hospitales, aeropuertos, equipamientos para la distribución de agua, redes de suministro de energía y telecomunicaciones, instalaciones permanentes para operaciones militares y de otro tipo, y otros activos no corrientes o activos intangibles utilizados para propósitos administrativos en la prestación de servicios públicos.

Reconocimiento y medición inicial de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos 9 a 13)

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

GA5. La valoración de si un activo de concesión de servicios debe reconocerse de acuerdo con el párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa) se hace sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.

GA6. El control o regulación al que se refiere el párrafo 9(a) podría ser por un acuerdo vinculante, o de otra forma (tal como a través de un regulador externo que regule a otras entidades que operan en la misma actividad industrial o sector que la concedente), e incluye circunstancias en las que la concedente compra toda la producción así como aquellas en las que parte o toda la producción es comprada por otros usuarios. La capacidad de excluir o regular el acceso a otros de los beneficios de un activo es un elemento esencial de control que distingue a los activos de la entidad de aquellos bienes públicos a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. El acuerdo vinculante establece los precios iniciales a percibir por el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios. Cuando el acuerdo vinculante transfiere el derecho a controlar el uso del activo de concesión de servicios a la concedente, el activo cumple la condición especificada en el párrafo 9(a) de control en relación con aquéllos a quienes el operador debe proporcionar los servicios.

GA7. A efectos del párrafo 9(a), la concedente no necesita tener control completo del precio: es suficiente que el precio sea regulado por la concedente, por un acuerdo vinculante, o por un regulador externo que regule otras entidades que operen en la misma actividad industrial o sector (por ejemplo, hospitales, escuelas o universidades) que la concedente (por ejemplo, mediante un mecanismo limitativo). Sin embargo, la condición se aplica a la esencia del acuerdo. Se ignorarán las características no esenciales, tales como un límite que se aplicará solo en circunstancias remotas. Por el contrario, si, por ejemplo, un acuerdo pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier exceso de beneficio es devuelto a la concedente, la rentabilidad del operador está limitada y el elemento precio de la prueba de control se cumple.

GA8. Muchos gobiernos tienen la capacidad de regular el comportamiento de las entidades que operan en ciertos sectores de la economía, ya sea directamente, o a través de agencias creadas específicamente. Para los propósitos del párrafo 9(a), las capacidades reguladoras amplias descritas anteriormente no constituyen control. En esta Norma, el término "regular" se entiende que se aplica solo en el contexto de los términos y condiciones específicas del acuerdo de concesión de servicios. Por ejemplo, un regulador de servicios ferroviarios puede determinar las tasas que se aplican a la industria ferroviaria en su conjunto. Dependiendo del marco legal en una jurisdicción, estas tasas pueden estar implícitas en el acuerdo vinculante que regula un acuerdo de concesión de servicios que involucra la provisión de transporte ferroviario o pueden estar específicamente referidas en él. Sin embargo, en ambos casos, el control del activo de concesión de servicios se deriva ya sea del contrato, o acuerdo vinculante similar, o de la regulación específica aplicable a los servicios ferroviarios y no del hecho de que la concedente sea una entidad del sector público que está relacionada con el regulador del servicio ferroviario.

GA9. Para el propósito del párrafo 9(b), el control de la concedente sobre cualquier participación residual significativa debe restringir la capacidad práctica del operador para vender o pignorar el activo y dar a la concedente un derecho continuado de uso durante todo el periodo del acuerdo de concesión de servicios. La participación residual en el activo es el valor actual estimado del activo al final de su vida económica y estuviese en las condiciones esperadas al final del periodo del acuerdo de concesión de servicios.

GA10. El control debe distinguirse de la gestión. Si la concedente retiene tanto el grado de control descrito en el párrafo 9(a) como cualquier participación residual significativa en el activo, el operador está solo gestionando el activo en nombre de la concedente—incluso aunque, en muchos casos, pueda tener una amplia discrecionalidad gerencial.

GA11. Las condiciones de los párrafos 9(a) y 9(b) identifican conjuntamente cuando el activo, incluyendo cualquier reposición requerida, es controlado por la concedente por la totalidad de su vida económica. Por ejemplo, si el operador tiene que reponer parte de un activo durante el periodo del acuerdo (por ejemplo, la capa superior de una carretera o el tejado de un edificio), el activo se considera como un todo. Por ello se cumple la condición del párrafo 9(b) para la totalidad del activo, incluyendo la parte que es repuesta, si la concedente controla cualquier participación residual significativa en la reposición final de esa parte.

GA12. A veces, el uso de un activo de concesión de servicios es regulado parcialmente en la forma descrita en el párrafo 9(a) y parcialmente no regulado. Sin embargo, estos acuerdos pueden adoptar formas variadas:

(a) cualquier activo que es separable físicamente y capaz de ser explotado independientemente y cumple la definición de unidad generadora de efectivo según se define en la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo,* se analiza de forma separada para determinar si la condición establecida en el párrafo 9(a) se cumple cuando se usa en su totalidad para fines no regulados (por ejemplo, esto puede aplicarse a un ala privada de un hospital, si el resto del hospital es utilizado por la concedente para atender pacientes públicos); y

(b) cuando actividades puramente auxiliares (tales como una tienda en un hospital) son no reguladas, la prueba del control se aplica como si esos servicios no existieran, porque en los casos en los que la concedente controla los servicios de la forma descrita en el párrafo 9(a), la existencia de actividades auxiliares no limita el control de la concedente del activo de concesión de servicios.

GA13. El operador puede tener un derecho a utilizar el activo separable descrito en el párrafo GA12(a), o los equipamientos utilizados para proporcionar servicios auxiliares no regulados descritos en el párrafo GA12(b). En cualquiera de los dos casos, puede ser en esencia un arrendamiento de la concedente al operador; si es así, se contabiliza de acuerdo con la NICSP 13.

Activo existente de la concedente

GA14. El acuerdo puede implicar un activo existente de la concedente:

(a) al que la concedente da acceso al operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión de servicios; o

(b) al que la concedente da acceso al operador con la finalidad de generar ingresos como compensación por el activo de concesión de servicios.

GA15. El requerimiento del párrafo 11 es medir inicialmente los activos reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por el valor razonable. Los activos existentes de la concedente utilizados en el acuerdo de concesión de servicios se reclasificarán en lugar de reconocerse según esta Norma. Solo una mejora de un activo existente de la concedente (por ejemplo, que incremente su capacidad) se reconoce como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9, o el párrafo 10 para un activo de vida completa.

GA16. Al aplicar las pruebas de deterioro del valor de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado, la concedente no considera necesariamente la concesión del servicio al operador como una circunstancia que cause deterioro, a menos que haya habido un cambio en el uso del activo que afecte a sus beneficios económicos o potencial de servicio futuros. La concedente se remitirá a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo,* o a la NICSP 26, según proceda, para determinar si cualquiera de los indicadores de deterioro han surgido bajo tales circunstancias.

GA17. Si el activo no cumple ya las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente seguirá los principios de baja en cuentas de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado. Por ejemplo, si el activo se transfiere al operador de forma permanente, se da de baja en cuentas. Si el activo se transfiere de forma temporal, la concedente considera la esencia de este término del acuerdo de concesión de servicios al determinar si el activo debe ser dado de baja en cuentas. En tales casos, la concedente también considera si el acuerdo es una transacción de arrendamiento o una transacción de venta con arrendamiento posterior que debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 13.

GA18. Cuando el acuerdo de concesión de servicios implique la mejora de un activo existente de la concedente, de forma que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que el activo proporcionará se incrementan, la mejora se valora para determinar si cumple las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). Si esas condiciones se cumplen, la mejora se reconoce y mide de acuerdo con esta Norma.

Activo existente del operador

GA19. El operador puede proporcionar un activo para su utilización en el acuerdo de concesión de servicios que no ha sido construido, desarrollado o adquirido. Si el acuerdo supone la utilización de un activo existente del operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión de servicios, la concedente determinará si el activo cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). Si se cumplen las condiciones de reconocimiento, la concedente reconoce el activo como un activo de concesión de servicios y lo contabiliza de acuerdo con esta Norma.

Activo construido o desarrollado

GA20. Cuando un activo construido o desarrollado cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) la concedente reconocerá y medirá el activo de acuerdo con esta Norma. La NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda, establecen los criterios sobre cuándo debe reconocerse un activo de concesión de servicios. Tanto la NICSP 17 como la NICSP 31 requieren que un activo se reconozca si y solo si:

(a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y

(b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable[2].

GA21. Aquellos criterios, junto con los términos y condiciones específicos del acuerdo vinculante, necesitan ser considerados al determinar si reconocer el activo de concesión de servicios durante el periodo en el que el activo se construye o desarrolla. Tanto para propiedades, planta y equipo, como para activos intangibles, los criterios de reconocimiento pueden cumplirse durante el periodo de construcción o desarrollo, y, por lo tanto, la concedente reconocerá normalmente el activo de concesión de servicios durante ese periodo.

[2] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad

GA22. El primer criterio de reconocimiento requiere el flujo de beneficios económicos o potencial de servicio a la concedente. Desde el punto de vista de la concedente, el propósito fundamental de un activo de concesión de servicios es proporcionar potencial de servicio en nombre de la concedente del sector público. De forma similar a un activo que la concedente construye o desarrolla para su propio uso, la concedente evaluaría, en el momento en que se incurra en los costos de construcción o desarrollo, los términos del acuerdo vinculante para determinar si el potencial de servicio del activo de concesión de servicios fluiría a la concedente en ese momento.

GA23. El segundo criterio de reconocimiento requiere que el costo o valor razonable inicial del activo pueda medirse con fiabilidad. En consecuencia, para cumplir los criterios de reconocimiento de la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda, la concedente debe tener información fiable sobre el costo o valor razonable del activo durante su construcción o desarrollo. Por ejemplo, si el acuerdo de concesión de servicios requiere que el operador proporcione a la concedente informes sobre el progreso durante la construcción o desarrollo del activo, los costos incurridos pueden medirse y, por lo tanto, cumplirían el principio de reconocimiento de la NICSP 17 para activos construidos o de la NICSP 31 para activos desarrollados. También, si la concedente tiene poca capacidad para evitar aceptar un activo construido o desarrollado para cumplir las especificaciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar, los costos se reconocen según se progrese en la terminación del activo. Así, la concedente reconoce un activo de concesión de servicios y un pasivo asociado.

Medición de los activos de concesión de servicios

GA24. El párrafo 11 requiere que los activos de concesión de servicios reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) se midan inicialmente por el valor razonable. En particular, el valor razonable se utiliza para determinar el costo de un activo de concesión de servicios construido o desarrollado o el costo de cualquier mejora de activos existentes, en el reconocimiento inicial. El requerimiento del párrafo 11 no se aplica a los activos existentes de la concedente que se reclasifican como activos de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12 de esta Norma. El uso del valor razonable en el reconocimiento inicial no constituye una revaluación según la NICSP 17 o la NICSP 31.

GA25. El tipo de compensación intercambiada entre la concedente y el operador afecta a la forma en que se determina el valor razonable del activo de concesión de servicios en el reconocimiento inicial. Los párrafos siguientes señalan cómo determinar el valor razonable del activo en el reconocimiento inicial basado en el tipo de compensación intercambiada:

(a) Cuando la concedente hace pagos al operador, el valor razonable en el reconocimiento inicial del activo representa la parte de los mismos pagados al operador por el activo.

(b) Cuando la concedente no efectúa pagos al operador por el activo, el activo se contabiliza de la misma forma que un intercambio de activos no monetarios según la NICSP 17 y la NICSP 31.

Tipos de compensación

GA26. Los acuerdos de concesión de servicios raramente son iguales, si alguna vez lo son; los requerimientos técnicos varían por sector y por jurisdicción. Además, los términos del acuerdo también pueden depender de las características específicas del marco legal global de la jurisdicción particular. Las leyes de contratos, si existen, pueden contener términos que no tienen que repetirse en contratos individuales.

GA27. Dependiendo de los términos del acuerdo de concesión de servicios, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión de servicios y la provisión del servicio mediante combinaciones de:

(a) pagos realizados (por ejemplo, efectivo) al operador;

(b) compensación al operador por otros medios, tales como:

(i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios; o

(ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para su uso.

GA28. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios mediante pagos a éste, los componentes del activo y del servicio pueden ser separables (por ejemplo, el acuerdo vinculante especifica el importe de la serie predeterminada de pagos a asignar al activo de concesión de servicios) o inseparables.

Pagos separables

GA29. Un acuerdo de concesión de servicios puede ser separable en una variedad de circunstancias, incluyendo, pero no limitadas a, las siguientes:

(a) se identifican, la parte de una corriente de pagos que varía de acuerdo con la disponibilidad del activo de concesión de servicios y la otra parte que varía de acuerdo con el uso o rendimiento de ciertos servicios;

(b) diferentes componentes del acuerdo de concesión del servicio se ejecutan en periodos diferentes o pueden terminarse por separado. Por ejemplo, un componente individual del servicio puede terminarse sin afectar a la continuación del resto del acuerdo; o

(c) diferentes componentes del acuerdo de concesión de servicios pueden renegociarse por separado. Por ejemplo, un componente del servicio es probado en el mercado y parte o la totalidad de los incrementos o reducciones del costo se pasan a la concedente, de forma que puede identificarse la parte del pago de la concedente que se relaciona específicamente con ese servicio.

GA30. La NICSP 17 y la NICSP 31 requieren la medición inicial de un activo adquirido en una transacción con contraprestación por su costo, que es el equivalente del precio en efectivo del activo. Para transacciones con contraprestación, el precio de la transacción se considera que es el valor razonable, a menos que se indique lo contrario. Si los componentes de los pagos del activo y del servicio son separables, el equivalente al precio de contado del activo de concesión de servicios es el valor presente de los pagos del componente del activo de concesión de servicios. Sin embargo, si el valor presente de la porción de activo de los pagos es mayor que el valor razonable, el activo de concesión de servicios se mide inicialmente por su valor razonable.

Pagos inseparables

GA31. Si el componente de activo y de servicio de los pagos de la concedente al operador no son separables, el valor razonable del párrafo 11 se determina utilizando técnicas de estimación.

GA32. A efectos de aplicar los requerimientos de esta Norma, los pagos y otras contraprestaciones requeridas por el acuerdo son asignados, al comienzo del acuerdo o en una nueva evaluación del acuerdo, entre aquéllos activos de concesión de servicios y aquéllos otros componentes del acuerdo de concesión de servicios (por ejemplo, servicios de mantenimiento y operación) sobre la base de sus valores razonables relativos. El valor razonable del activo de concesión de servicios incluye solo importes relacionados con el activo y excluye importes para otros componentes del acuerdo de concesión del servicio. En algunos casos, repartir los pagos por el activo a partir de los pagos por otros componentes del acuerdo de concesión del servicio requerirá que la concedente utilice una técnica de estimación. Por ejemplo, una concedente puede estimar los pagos relacionados con el activo por referencia al valor razonable de un activo comparable en un acuerdo que no contenga otros componentes, o estimando los pagos para los otros componentes en el acuerdo de concesión de servicios por referencia a acuerdos comparables y entonces deducir esos pagos de los pagos totales según el acuerdo.

El operador recibe otras formas de compensación

GA33. Los tipos de transacciones referidas en el párrafo 17(b) son transacciones sin contraprestación monetaria. El párrafo 38 de la NICSP 17 y el párrafo 44 de la NICSP 31, según proceda, proporcionan guías sobre esas circunstancias.

GA34. Cuando se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio, u otro activo generador de ingresos, o recibe una compensación no monetaria de la concedente, la concedente no incurre directamente en un costo por adquirir el activo de concesión del servicio. Estas formas de compensación pretenden compensar al operador tanto por el costo del activo de concesión de servicios como por utilizarlo durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. La concedente, por lo tanto, necesita medir inicialmente el componente del activo de una forma congruente con el párrafo 11.

Medición posterior

GA35. Tras el reconocimiento inicial, una concedente aplicará la NICSP 17 y la NICSP 31 a la medición posterior y baja en cuentas de un activo de concesión de servicios. La NICSP 21 y la NICSP 26 también se aplicarán al considerar si hay indicios de que un activo de concesión de servicios está deteriorado. Estos requerimientos en estas Normas se aplicarán a todos los activos reconocidos o clasificados como activos de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma.

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos 14 a 28)

GA36. La concedente reconoce un pasivo de acuerdo con el párrafo 14 solo cuando el activo de concesión de servicios se reconoce de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). La naturaleza del pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 difiere en cada una de las circunstancias descritas en el párrafo GA25, de acuerdo con su esencia.

El modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos 18 a 23)

GA37. Cuando la concedente tiene una obligación incondicional de hacer una serie predeterminada de pagos al operador, el pasivo es un pasivo financiero tal y como se define en la NICSP 41. La concedente tiene una obligación incondicional si tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la obligación porque, normalmente, el acuerdo vinculante con el operador debe ser cumplido por ley.

GA38. Cuando la concedente proporciona una compensación al operador por el costo del activo de concesión de servicios y por la provisión del servicio en forma de una serie predeterminada de pagos, un importe que refleja la parte de la serie predeterminada de pagos que pertenece al activo se reconocerá como un pasivo de acuerdo con el párrafo 14. Este pasivo no incluye la carga financiera y los componentes del servicio de los pagos especificados en el párrafo 21.

GA39. Cuando la concedente hace cualquier pago al operador por adelantado por el activo de concesión de servicios reconocido, la concedente contabilizará esos pagos como pagos anticipados.

GA40. La carga financiera especificada en el párrafo 21 se determina basándose en el costo de capital específico del operador para el activo de concesión de servicios, si es practicable determinarlo.

GA41. Si no es practicable determinar el costo de capital específico del operador para el activo de concesión de servicios, se utiliza la tasa implícita en el acuerdo específico para el activo de concesión de servicios, la tasa de interés incremental del endeudamiento de la concedente, u otra tasa apropiada para los términos y condiciones del acuerdo.

GA42. Cuando no hay información suficiente disponible, la tasa utilizada para determinar la carga financiera puede estimarse por referencia a la tasa que se esperaría en la adquisición de un activo similar (por ejemplo, un arrendamiento de un activo similar, en una ubicación similar y por un plazo similar). La estimación de la tasa debe ser revisada junto con:

(a) el valor presente de los pagos;

(b) el valor razonable asumido del activo; y

(c) el valor residual asumido, para asegurar que todas las cifras son razonables y congruentes entre sí.

GA43. En el caso de que la concedente participe en la financiación (por ejemplo, prestando al operador los fondos para construir, desarrollar, adquirir o mejorar un activo de concesión de servicios, o mediante garantías), puede ser apropiado utilizar la tasa de interés incremental del endeudamiento de la concedente para determinar la carga financiera.

GA44. La tasa de interés utilizada para determinar la carga financiera puede no ser modificada posteriormente, a menos que se renegocie el componente del activo o el acuerdo en su totalidad.

GA45. La carga financiera relativa al pasivo en un acuerdo de concesión de servicios se presentará de forma congruente con otras cargas financieras de acuerdo con la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41.

GA46. El componente de servicio de los pagos determinado de acuerdo con el párrafo 21 es normalmente reconocido de forma uniforme a lo largo del plazo del acuerdo de concesión de servicios, porque este modelo de reconocimiento corresponde mejor a la prestación del servicio. En los casos en que los gastos específicos requieran ser compensados por separado, y su calendario sea conocido, tales gastos se reconocerán a medida que se incurra en ellos.

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos 24 a 26)

GA47. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y por la prestación del servicio concediendo al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios, se concede al operador el derecho a obtener ingresos durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios. Asimismo, la concedente obtiene el beneficio asociado con los activos recibidos en el acuerdo de concesión de servicios a cambio del derecho concedido al operador durante el periodo del acuerdo. En consecuencia, el ingreso no se reconoce inmediatamente. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulada (o devengada). El ingreso se reconocerá y el pasivo se reducirá de acuerdo con el párrafo 25 según la esencia económica del acuerdo de concesión de servicios, normalmente al proporcionarse acceso al activo de concesión de servicios al operador durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. Como se describe en el párrafo GA27, la concedente puede compensar al operador mediante una combinación de pagos y la concesión de un derecho a obtener ingresos directamente por el uso por terceros. En estos casos, si el derecho del operador a obtener estos ingresos de terceros reduce o elimina significativamente la serie predeterminada de pagos de la concedente al operador, puede ser más apropiado otro criterio para reducir el pasivo (por ejemplo, el plazo durante el cual se reduce o elimina la serie predeterminada futura de pagos).

GA48. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión de servicios y por el servicio mediante el suministro de un activo generador de ingresos, distinto del activo de concesión de servicios, se reconocerá un ingreso y el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 se reducirá de forma similar a la descrita en el párrafo GA47. En estos casos, la concedente también considerará los requerimientos de baja en cuentas en la NICSP 17 o NICSP 31, según proceda.

GA49. En algunos casos bajo el modelo de concesión de un derecho al operador, puede existir un “peaje en sombra”. Algunos peajes en sombra se pagan por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora del activo de concesión de servicios y su gestión por el operador. En los casos en que la concedente paga al operador únicamente por el uso del activo de concesión de servicios por usuarios terceros, este pago es la compensación a cambio del uso y no por la adquisición del activo

de concesión de servicios. En consecuencia, estos pagos no están relacionados con el pasivo especificado en el párrafo GA48. La concedente compensa al operador solo en la medida en que se hace uso del activo de concesión de servicios, y contabiliza estos pagos como gastos de acuerdo con la NICSP 1.

División del acuerdo (véanse los párrafos 27 y 28)

GA50. Cuando se compensa en parte al operador por el activo de concesión de servicios mediante una serie predeterminada de pagos y en parte al recibir el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, ya sea del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos, es necesario contabilizar de forma separada cada parte del pasivo relacionada con la contraprestación de la concedente. En estas circunstancias, la contraprestación al operador se divide en una porción de pasivo financiero por la serie predeterminada de pagos y en una porción de pasivo por el derecho concedido al operador a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. Cada porción del pasivo se reconoce inicialmente por el valor razonable de la contraprestación pagada o por pagar.

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véase el párrafo 29)

GA51. Los acuerdos de concesión de servicios pueden incluir varias formas de garantías financieras (por ejemplo, una garantía, titulización o indemnización relacionada con la deuda incurrida por el operador para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios) o garantías de rendimiento (por ejemplo, garantía de las corrientes de ingresos mínimos, incluyendo compensación por déficits).

GA52. Ciertas garantías realizadas por una concedente pueden cumplir con la definición de un contrato de garantía financiera. La concedente determinará si las garantías hechas por la concedente como parte un acuerdo de concesión de servicios cumplen la definición de un contrato de garantía financiera y aplicará la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41 al contabilizar la garantía. Si la garantía es un contrato de seguro, la concedente puede elegir aplicar la correspondiente normativa contable internacional o nacional que trate los contratos de seguro. Véase la NICSP 28, párrafos GA3 a GA9 para guías adicionales.

GA53. Las garantías y compromisos que no cumplen los requerimientos de la NICSP 28 y la NICSP 41 relativos a los contratos de garantías financieras o que no son contratos de seguro se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

GA54. Los activos contingentes y pasivos contingentes pueden surgir de conflictos sobre los términos del acuerdo de concesión de servicios. Estas contingencias se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

Otros ingresos (véase el párrafo 30)

GA55. El operador puede compensar a la concedente por el acceso al activo de concesión de servicios proporcionándole una serie de entradas predeterminadas de recursos, incluyendo las siguientes:

(a) un pago por adelantado o una corriente de pagos;

(b) cláusulas de reparto de ingresos;

(c) una disminución de una serie predeterminada de pagos que se requiere que la concedente efectúe al operador; y

(d) pagos por alquiler por proporcionar al operador acceso a un activo generador de ingresos.

GA56. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente por el derecho al uso del activo de la concesión de servicios durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios, la concedente contabilizará estos pagos de acuerdo con la NICSP 9. El calendario de reconocimiento de los ingresos se determina mediante los términos y condiciones del acuerdo de concesión de servicios que especifica la obligación de la concedente de proporcionar al operador acceso al activo de concesión de servicios.

GA57. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente junto con el activo de concesión de servicios, por el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios, u otro activo generador de ingresos, cualquier parte de los pagos recibidos del operador no acumulados (o devengados) en el periodo contable se reconocerá como un pasivo hasta que se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso.

GA58. Cuando se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso, el pasivo se reducirá a medida que el ingreso se reconozca de acuerdo con el párrafo 30.

GA59. No obstante, dada la variada naturaleza de los tipos de activos que pueden utilizarse en los acuerdos de concesión de servicios, y el número de años durante los que operan los acuerdos, pueden ser más apropiados métodos alternativos para reconocer los ingresos asociados con los flujos de entradas especificados en el acuerdo vinculante que mejor reflejen el consumo económico del operador de su acceso al activo de concesión de servicios o el valor temporal del dinero. Por

ejemplo, un método de anualidades que aplique un factor de interés compuesto que reconozca de forma más uniforme los ingresos sobre una base descontada, en lugar de sobre una base nominal, puede ser más apropiado para un acuerdo de concesión de servicios cuyo plazo se extiende durante varias décadas.

GA60. Cuando se recibe un pago por adelantado del operador, el ingreso se reconocerá de la forma que mejor refleje el consumo económico del operador por su acceso al activo de concesión de servicios o el valor temporal del dinero. Por ejemplo, cuando se requiere que el operador pague los plazos anuales durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios, o sumas predeterminadas por años específicos, el ingreso se reconocerá de acuerdo con el periodo especificado.

GA61. Para los acuerdos de concesión de servicios según los cuales se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios, el ingreso se relaciona con el flujo de entrada de beneficios económicos recibidos a medida que se proporcionan los servicios y, por lo tanto, se reconocerá con los mismos criterios con que se reduce el pasivo. En estos casos, la concedente negociará a menudo con el operador incluir en el acuerdo una cláusula de reparto de ingresos. El reparto de ingresos como parte de un acuerdo de concesión de servicios puede basarse en todos los ingresos acumulados (o devengados) por el operador, o en ingresos por encima de cierto umbral, o en ingresos por encima de los que necesita el operador para obtener una determinada tasa de rendimiento.

GA62. La concedente reconocerá ingresos generados procedentes de las cláusulas de reparto de ingresos en el acuerdo de concesión de servicios cuando se acumulen (devenguen), según la esencia del acuerdo correspondiente, después de considerar que haya tenido lugar cualquier suceso contingente (por ejemplo, la obtención de un umbral de ingresos). La concedente aplicará la NICSP 19 para determinar si ha tenido lugar el suceso contingente.

GA63. Una reducción en la serie predeterminada futura de pagos que la concedente tendría en otro caso que hacer al operador proporciona a la concedente una contraprestación no monetaria por adelantado. Este ingreso se reconocerá a medida que se reduce el pasivo.

GA64. Cuando el operador paga un alquiler nominal por el acceso de un activo generador de ingresos, el ingreso por alquiler se reconocerá de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).*

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos 31 a 33)

GA65. La información a revelar relativa a diversos aspectos de los acuerdos de concesión de servicios puede estar tratada en normas existentes. Esta Norma trata solo la información a revelar adicional relativa a los acuerdos de concesión de servicios. Cuando la contabilización de un aspecto determinado de un acuerdo de concesión de servicios se trata en otra Norma, la concedente seguirá los requerimientos de información a revelar de esa Norma junto con los establecidos en el párrafo 32.

GA66. La NICSP 1 requiere que los costos de financiación se presenten por separado en el estado de rendimiento financiero. La carga financiera determinada de acuerdo con el párrafo 21 se incluye en esta partida.

GA67. Además de la información a revelar establecida en los párrafos 31 a 33, la concedente también aplicará los requerimientos de presentación e información a revelar exigidos por otras NICSP cuando estén relacionados con activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos según esta Norma.

Transición (véanse los párrafos 34 y 35)

GA68. [Eliminado]

GA69. [Eliminado]

GA70. [Eliminado]

GA71. [Eliminado]

GA72. [Eliminado]

GA73. [Eliminado]

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que trate los acuerdos de concesión de servicios, las entidades del sector público deben remitirse a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, que permite considerar otras normas de contabilidad internacionales o nacionales. En el caso de acuerdos que involucran la participación del sector privado, las entidades del sector público intentarán aplicar los principios de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Acuerdos de Concesión de Servicios* (CINIIF 12), del Consejo Normas Internacional de Contabilidad. Sin embargo, la CINIIF 12 aborda la contabilización por el operador, y no proporciona, por tanto, guías para la concedente. El IPSASB considera que esta Norma promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo deben presentar las entidades del sector público los acuerdos de concesión de servicios.

Alcance

FC2. Después de considerar los diversos tipos de acuerdos que involucran a entidades del sector público y privado identificados en el desarrollo del Documento de Consulta de marzo de 2008, *Contabilización e Información Financiera de los Acuerdos de Concesión de Servicios*, el IPSASB concluyó que el alcance de esta Norma debería ser el espejo de la CINIIF 12, en particular, los criterios según los que la concedente reconoce un activo de concesión de servicios (véase los párrafos FC11 a FC16). La razón de esta decisión es que este enfoque requeriría que ambas partes aplicaran al mismo acuerdo los mismos principios para determinar qué parte debería reconocer el activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios. Así, los acuerdos en los que los criterios para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) no se cumplen, quedan fuera del alcance de esta NICSP. El IPSASB considera que este enfoque minimiza la posibilidad de que un activo se contabilice por ambas partes o por ninguna de ellas.

FC3. El IPSASB reconoció que la Norma debería proporcionar una Guía de implementación sobre las NICSP correspondientes que se apliquen a los acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma. La Guía de implementación contiene un diagrama de flujo que ilustra la aplicación de esta Norma, así como un cuadro de referencias a las NICSP aplicables a otros tipos de acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma.

FC4. El IPSASB concluyó que era importante proporcionar guías sobre la contabilización de la contraprestación entregada por la concedente al operador por el activo de concesión de servicios. La contraprestación puede otorgar al operador derechos a una serie cuantificable de pagos de efectivo o de equivalentes al efectivo o a un derecho para obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios o por el uso de otro activo generador de ingresos, o una combinación de ambos tipos de contraprestaciones. Cada tipo de contraprestación dará lugar a cuestiones contables específicas sobre las que el IPSASB ha ofrecido guías para facilitar la aplicación congruente de la Norma.

FC5. El IPSASB también concluyó que eran necesarias guías sobre la aplicación de los principios generales de reconocimiento de ingresos de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación,* para los acuerdos de concesión de servicios debido a las características únicas de algunos acuerdos de concesión de servicios (por ejemplo, las cláusulas de reparto de ingresos).

FC6. Esta Norma no especifica la contabilización de los operadores, porque esto se trata en la CINIIF 12. En muchos casos el operador es una entidad del sector privado, y las NICSP no están diseñadas para aplicarse a entidades del sector privado. El operador o la concedente también pueden ser una [empresa pública (EP)] (el término entre corchetes ya no es usado tras la emisión del documento *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016). Cuando se emitió esta Norma, las NICSP no estaban diseñadas para aplicarse a las EP. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se aplicaban a las entidades del sector privado y a las EP.

FC7. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 sugirieron que el alcance de la Norma propuesta debía extenderse para incluir acuerdos de concesión de servicios entre entidades públicas. El IPSASB señaló que abordar la contabilización de estos acuerdos no era el propósito principal del proyecto el cual era tratar los casos en los que la concedente es una entidad del sector público que sigue las NICSP de acumulación (o devengo). El IPSASB señaló que la aplicación de esta Norma por analogía sería apropiada para la concedente del sector público según los párrafos 12 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, y que el operador del sector privado puede aplicar la normativa contable internacional o nacional apropiada que trata los acuerdos de concesión de servicios.

Definiciones

FC8. El proyecto de norma ED 43 no proporcionaba definiciones porque la CINIIF 12 no lo hacía. Por consiguiente, el proyecto de norma ED 43 proporcionaba guías sobre determinada terminología. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 propusieron que, puesto que esto es una Norma y no una Interpretación, era importante incluir definiciones para la congruencia en la aplicación de la Norma. El IPSASB estuvo de acuerdo en que esta Norma debería incluir definiciones.

FC9. El IPSASB estuvo de acuerdo en no usar el término "infraestructura" para referirse al activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios, aunque la CINIIF 12 use el término. El IPSASB señaló que el término se utiliza en las NICSP de forma que pueden no ser totalmente compatibles con esta Norma. Además, el término tiene un significado establecido en algunas jurisdicciones que difiere de la CINIIF 12. Para asegurar con claridad que el activo al que se hace referencia es el reconocido sobre la base de las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 de esta Norma (o el párrafo10 para un activo de vida completa), al activo en esta Norma se denomina "activo de concesión de servicios". Este término pretende cubrir los mismos tipos de activos previstos en la CINIIF 12.

FC10. El término "acuerdo vinculante" no se había definido previamente, pero se ha usado en otras NICSP para describir los acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si tuvieran la forma de un contrato. El IPSASB concluyó que para los propósitos de esta Norma, este término debe definirse para asegurar la aplicación uniforme de la Norma.

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

FC11. La principal cuestión contable en los acuerdos de concesión de servicios es si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios.

FC12. El IPSASB consideró las ventajas de los riesgos y recompensas y el enfoque basado en el control para evaluar si la concedente debería reconocer el activo. El enfoque de los riesgos y recompensas se centra en los aspectos económicos de los términos y condiciones del acuerdo. El IPSASB no considera que este enfoque sea apropiado para los acuerdos de concesión de servicios porque el propósito principal de un activo de concesión de servicios, desde el punto de vista de la concedente, es proporcionar servicios públicos específicos por cuenta de la concedente usando un activo de concesión de servicios, y no proporcionar beneficios económicos tales como los ingresos generados por estos activos (por ejemplo, las tasas de los usuarios). Por ello, el potencial de servicio del activo se acumula (o devenga) a la concedente. Los beneficios económicos probablemente surgirán solo de un acuerdo de concesión de servicios en circunstancias en las que se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, bien del activo de concesión de servicios o de otro activo generador de ingresos. Un enfoque basado en el control se centra en el control de los beneficios económicos y el potencial de servicio del activo de concesión de servicios.

FC13. Como es frecuente el caso de que los acuerdos de concesión de servicios se realicen para compartir riesgos entre la concedente y el operador, el IPSASB también cuestionó si pueden establecerse criterios suficientemente objetivos para evaluar los riesgos y recompensas que posibiliten determinar resultados congruentes. Además, se consideró problemático ponderar diversos riesgos y recompensas. El IPSASB concluyó, por tanto, que el enfoque de los riesgos y recompensas es inapropiado.

FC14. El IPSASB también consideró si era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones. Aunque este enfoque podría tener una ventaja conceptual, el IPSASB considera que representaría un cambio significativo en la contabilización y en la información financiera de los activos y pasivos de las entidades del sector público que podría tener implicaciones más allá de los acuerdos de concesión de servicios. Dada la decisión del IPSASB de complementar la CINIIF 12, que usa un enfoque basado en el control, el IPSASB acordó que no era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones para esta Norma.

FC15. El IPSASB concluyó que un enfoque basado en el control era el medio más efectivo para determinar si la concedente debería reconocer el activo. El IPSASB concluyó que si se usa un enfoque basado en el control, éste debe ser congruente con la CINIIF 12, por las mismas razones señaladas en el párrafo FC2. Por consiguiente, esta Norma solo trata los acuerdos en los que la concedente (a) controla o regula los servicios prestados por el operador, y (b) controla cualquier participación residual significativa en el activo de concesión de servicios al final del plazo del acuerdo. En congruencia con la CINIIF 12, en el caso de los activos de vida completa, solo debe cumplirse la condición (a) para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios. El IPSASB concluyó que era importante enfatizar que un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo vinculante. Por consiguiente, la evaluación de si debe reconocerse un activo de concesión de servicios se realizará sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.

FC16. El párrafo 9(a) de esta Norma es congruente con el párrafo 5 de la CINIIF 12. Se pretende aplicar solo a la regulación que es específica para los acuerdos de concesión de servicios, y no a una interpretación amplia de los poderes de regulación del sector público según el punto de vista de la concedente. La regulación a la que se refiere el párrafo 9(a) de esta Norma se realiza ya sea por contrato o a través de un regulador. El párrafo GA6 proporciona guías al aplicar el término "regula" del párrafo 9(a) para determinar si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 manifestaron que proporcionar estas guías adicionales crea una asimetría con la CINIIF 12, dado que no hay orientaciones adicionales sobre el significado de este término. El IPSASB considera que son necesarias las guías adicionales proporcionadas en el párrafo GA6 para asegurar que existe simetría entre la concedente del sector público y el operador del sector privado en la aplicación del criterio "regula" al determinar si reconocer el activo de concesión de servicios, ya que el sector público puede haber considerado el término en el contexto del poder de regulación general de los gobiernos.

Reconocimiento de un pasivo

FC17. El proyecto de norma ED 43 describía dos circunstancias que pueden dar lugar a un pasivo cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios, basándose en la naturaleza de la contraprestación debida al operador a cambio del activo de concesión de servicios.

FC18. El proyecto de norma ED 43 propuso que cuando la concedente reconoce el activo de concesión de servicios, se reconozca también un pasivo. El proyecto de norma señaló que este pasivo puede ser cualquier combinación de un pasivo financiero y una obligación de rendimiento. El proyecto de norma ED 43 propuso que un pasivo financiero tiene lugar cuando la concedente tiene que hacer al operador una serie cuantificable de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo y tiene lugar una obligación de rendimiento cuando la concedente compensa al operador mediante la concesión del derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o le concede acceso a otro activo generador de ingresos para su uso. El proyecto de norma PN 43 propuso que la concedente contabilizará la obligación de rendimiento de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

FC19. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 buscaron una aclaración sobre esta cuestión, particularmente con respecto a la "obligación de rendimiento" identificada en el proyecto de norma ED 43. Se resumen a continuación las preocupaciones de algunos de los que respondieron.

(a) El derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o conceder al operador el acceso a otro activo generador de ingresos fue visto por algunos de los que respondieron como independiente de la compensación por el activo. Los que respondieron destacaron que el requerimiento de proporcionar acceso es una característica de la mayoría de los acuerdos de concesión de servicios, y si esto se reconoce, este reconocimiento no debe depender de que no tenga lugar una corriente de pagos de la concedente al operador.

(b) Aunque se describa como una obligación de rendimiento, no hay obligación de salida de recursos económicos de la concedente en periodos futuros. Los que respondieron cuestionaron, por tanto, si se puede representar fielmente que existe un pasivo tal como se define en la NICSP 1, o una provisión tal como se define en la NICSP19.

FC20. Además, algunos de otros de los que respondieron, posiblemente como resultado de las preocupaciones anteriores, solicitaron una aclaración sobre el significado de "obligación de rendimiento" en el proyecto de norma. Unos pocos de éstos preguntaron si la esencia de la naturaleza de esta "partida equilibradora" era un ingreso diferido.

FC21. El IPSASB estuvo de acuerdo en que se requería una aclaración sobre esta cuestión. El IPSASB señaló que usar el término "obligación de rendimiento" podría dar lugar a confusión porque se usa en la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* en relación con transacciones sin contraprestación. El IPSASB señaló que un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación en lugar de una transacción sin contraprestación y, por tanto, sería preferible no usar el término obligación de rendimiento en relación con transacciones con contraprestación.

FC22. En la CINIIF 12, cuando el operador no controla el activo de concesión de servicios, el operador reconocerá un activo financiero o un activo intangible, dependiendo de qué parte soporta el riesgo de demanda. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, para mantener la simetría con la CINIIF 12, la concedente debe adoptar el mismo enfoque. Por ello, se identifican dos modelos para contabilizar el crédito cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma: el modelo del pasivo financiero, y el modelo de concesión de un derecho al operador (que sustituye la "obligación de rendimiento").

FC23. La decisión del IPSASB de modificar la terminología utilizada en el proyecto de norma ED 43 de "obligación de rendimiento" a la usada en la Norma de "pasivo" no cambia el tratamiento contable de la concedente de un acuerdo de concesión de servicios del propuesto en el proyecto de norma ED 43.

Modelo del pasivo financiero

FC24. Cuando la concedente compensa al operador mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero a cambio del control de un activo de concesión servicios, la CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el "modelo de activo financiero" porque el operador recibe un activo financiero. Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el "modelo del pasivo financiero" porque la concedente tiene un pasivo financiero.

FC25. Surgirá un pasivo financiero en los casos en que se obliga a la concedente a realizar una serie cuantificable de pagos al operador porque la concedente tiene una obligación como resultado del acuerdo vinculante de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad (el operador). El IPSASB concluyó además que cuando existe una serie cuantificable de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo, los pagos deben asignarse como una reducción del pasivo, una carga financiera imputada, y cargas por servicios proporcionados por el operador según el acuerdo de concesión de servicios.

FC26. Los acuerdos de concesión de servicios se concluyen mediante un acuerdo vinculante, que puede incluir contratos o acuerdos similares que confieran derechos y obligaciones similares a las partes como si tuvieran la forma de contrato. El IPSASB concluyó que, si existen acuerdos similares que confieran los mismos derechos y obligaciones a cualquiera de las partes como si tuvieran la forma de contrato, deben aplicarse por analogía a estos acuerdos, la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

FC27. Al considerar la falta de aplicación de este aspecto de la CINIIF 12, el IPSASB señaló que los principales rasgos de la CINIIF 12 que estaban sujetos al enfoque del "espejo" para desarrollar esta Norma estaban limitados al alcance de los acuerdos a incluir y a los requerimientos de reconocimiento y de información a revelar.

FC28. La CINIIF 12 requiere que se contabilice el activo financiero de acuerdo con las NIIF sobre instrumentos financieros. Esta Norma proporciona guías para la determinación de la tasa de interés a usar para determinar la carga financiera según el modelo del pasivo financiero. El IPSASB consideró que la concedente no tendría habitualmente suficiente información para determinar una tasa de mercado. Por consiguiente, las guías requieren que se use el costo de capital del operador, si es practicable determinarlo. También permite usar otras tasas apropiadas para los términos y condiciones específicos del acuerdo de concesión de servicios.

Modelo de concesión de un derecho al operador

FC29. Al responder a las cuestiones planteadas por algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43, el IPSASB reconsideró la naturaleza de la contraprestación dada por la concedente por el activo de concesión de servicios cuando el operador recupera el precio del activo con los ingresos obtenidos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. El IPSASB destacó que en esta situación, la contraprestación en efectivo por el activo de concesión de servicios no se está cumpliendo por parte de la concedente sino por los usuarios del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. La esencia económica de este acuerdo proporciona un incremento en los activos netos para la concedente, y por tanto se devengan (acumulan) ingresos que deben reconocerse. Como el acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el Consejo se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza de los ingresos y el calendario de reconocimiento de los mismos.

FC30. Cuando el operador soporta el riesgo de demanda, la concedente compensará al operador mediante la concesión de un derecho (por ejemplo, una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público relacionado con el activo de concesión de servicios u otro activo generador de efectivo. La concedente proporciona al operador acceso al activo para que éste sea compensado por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios. La CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el "modelo del activo intangible." Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el "modelo de concesión de un derecho al operador."

FC31. El IPSASB, por tanto, consideró si el crédito debía contabilizarse como un pasivo, como un incremento directo en activos netos/patrimonio, o como un ingreso.

FC32. Se acordó que, en esta circunstancia, la concedente no tiene un pasivo porque el acuerdo de concesión de servicios es un intercambio de activos, obteniendo la concedente el activo de concesión de servicios a cambio de una transferencia de derechos al operador para obtener ingresos por el uso de terceros del activo durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios.

FC33. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 indicaron que el crédito debía tratarse como activos netos/patrimonio, en congruencia con la NICSP 1, que define los activos netos/patrimonio como la participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. La NICSP 1 prevé cuatro componentes de los activos netos/patrimonio. Estos componentes incluyen:

(a) el capital aportado, que será igual al total acumulado en la fecha de presentación de las aportaciones de los propietarios menos distribuciones realizadas a los mismos;

(b) los resultados (ahorro o desahorro) acumulados;

(c) las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en activos netos/patrimonio; y

(d) participaciones no controladoras.

FC34. El IPSASB concluyó que el crédito no representaba un incremento directo de los activos netos/patrimonio de la concedente porque no es uno de los componentes de los activos netos/patrimonio identificados en el párrafo FC33 por las razones señaladas a continuación:

(a) las aportaciones de los propietarios se definen como "los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos de la entidad, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose esta distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate." El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no ha realizado una aportación a la concedente que dé lugar a una participación financiera del operador en la entidad como se prevé en la NICSP 1.

(b) El resultado (ahorro o desahorro) acumulado es una acumulación de los resultados (ahorro o desahorro) de una entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios representa una transacción individual y no una acumulación.

(c) Las reservas surgen generalmente de las partidas reconocidas directamente en activos netos/patrimonio por requerimientos específicos de las NICSP, y pueden incluir, por ejemplo, ganancias y pérdidas por revaluación de activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, inversiones). El crédito relacionado con el reconocimiento o reclasificación de un activo de concesión de servicios no representa una ganancia o pérdida específica a reconocer directamente en activos netos/patrimonio porque involucra una transacción con contraprestación y no una revaluación de un activo existente de la concedente. Los activos existentes de la concedente, cuando se usan en un acuerdo de concesión de servicios y continúan cumpliendo los criterios de control en esta Norma, se reclasifican, por tanto, no se realiza una revaluación.

(d) una participación no controladora se define como "aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la entidad controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenecen, directa o indirectamente, a través de otras entidades controladas, a la controladora." Una participación no controladora puede surgir, por ejemplo, cuando a nivel del gobierno en su conjunto, la entidad económica incluye una entidad comercial del sector público que haya sido parcialmente privatizada. Por consiguiente, puede haber accionistas privados que tengan una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no tiene esta participación financiera en la concedente.

FC35. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el crédito representa un ingreso. Como un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el IPSASB se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza del ingreso y el calendario de reconocimiento de ese ingreso. De acuerdo con la NICSP 9, cuando se venden bienes o se prestan servicios recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos porque da lugar a un incremento en los activos netos de la concedente. En esta situación, la concedente ha recibido el activo de concesión de servicios a cambio de garantizar un derecho (licencia) al operador para obtener ingresos por el uso de terceros del servicio público que proporciona en nombre de la concedente. El activo de concesión de servicios reconocido por la concedente y el derecho (activo intangible) reconocido por el operador son diferentes. No obstante, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconoce como un pasivo.

FC36. El IPSASB señaló que, en esta situación, no hay una entrada de efectivo que sea igual al ingreso reconocido. Este resultado es congruente con la NICSP 9 en la que una entidad proporciona bienes o servicios a cambio de otro activo diferente que es posteriormente usado para generar ingresos de efectivo.

FC37. Los ingresos se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación. En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor

de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

FC38. La NICSP 9 identifica tres tipos de transacciones que dan lugar a ingresos: la prestación de servicios, la venta de bienes (u otros activos) y los ingresos que surgen del uso por terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos. Al considerar la naturaleza del ingreso, el IPSASB consideró estos tipos de transacciones por separado.

FC39. El IPSASB consideró los enfoques para el reconocimiento de ingresos establecidos en la NICSP 9 en relación con el modelo de "concesión de un derecho al operador" y concluyó que ninguno de estos escenarios cumple completamente las circunstancias de este modelo. No obstante, el IPSASB destacó que, en lugar de reconocerlo inmediatamente, el calendario de reconocimiento de ingresos en cada uno de ellos se extiende a lo largo del plazo del acuerdo. El IPSASB determinó que, por analogía, este patrón de reconocimiento de ingresos también era apropiado para reconocer los ingresos que surgen del pasivo relacionado con este modelo. Como resultado, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconocerá como un pasivo.

FC40. El IPSASB consideró si la concedente debería reconocer los gastos de operación en las circunstancias descritas en el párrafo FC30 relacionadas con el modelo de concesión de un derecho al operador. El IPSASB destacó que el pasivo reconocido por la concedente está relacionado solamente con el activo de concesión de servicios recibido por la concedente. Si se reconocen los gastos del servicio, la concedente también tendría que reconocer anualmente los ingresos imputados equivalentes al gasto anual. El IPSASB no consideró que esta contabilización proporcionase información útil, porque se reconocería anualmente un ingreso y un gasto por el mismo importe. El IPSASB destacó además que puede no haber disponible en cualquier caso, información fiable sobre los gastos del operador. El IPSASB por tanto concluyó que la concedente no debería reconocer gastos de operación asociados con el acuerdo de concesión de servicios en las circunstancias descritas en el párrafo FC30.

Aspectos contables tratados en otras NICSP

FC41. Debido a la complejidad de muchos acuerdos de concesión de servicios, puede haber aspectos contables adicionales relacionados con ciertas condiciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar (por ejemplo, ingresos, gastos, garantías y contingencias). El IPSASB acordó que no era necesario repetir estas guías existentes en esta Norma. Por consiguiente, cuando una NICSP existente especifica la contabilización y la información para un componente de un acuerdo de concesión de servicios, se hace referencia a esa NICSP en esta Norma y no se proporcionan guías adicionales. Sin embargo, el IPSASB destacó algunos casos (por ejemplo, el reconocimiento de ingresos), en los que sería difícil la aplicación de estas NICSP, dadas ciertas características especiales de los acuerdos de concesión de servicios. Para asegurar una implantación congruente de esta Norma, el IPSASB proporcionó guías específicas sobre la forma en que deberían ser aplicados los principios de otras NICSP.

Transición

FC42. Esta Norma requiere que una entidad que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplique esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3. Esta Norma también requiere que una entidad que no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos, y utilice la base contable de acumulación (o devengo), aplique esta Norma de forma retroactiva o de forma prospectiva usando el costo atribuido desde el principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros.

FC43. El requerimiento general establecido en la NICSP 3 es que los cambios deben contabilizarse retroactivamente, excepto en la medida en que la aplicación retroactiva fuera impracticable. El IPSASB destacó que hay dos aspectos de determinación retroactiva: la reclasificación y la nueva medición. El IPSASB fue de la opinión de que normalmente será practicable determinar retroactivamente la clasificación apropiada de todos los importes previamente incluidos en los estados de situación financiera de la concedente, pero que la nueva medición retroactiva de los activos de concesión de servicios puede no ser siempre practicable, particularmente si una entidad no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondiente pasivos, ingresos y gastos.

FC44. El IPSASB destacó que, cuando la reexpresión retroactiva no es practicable, la NICSP 3 requiere la aplicación prospectiva desde la primera fecha practicable, que podría ser el comienzo del periodo actual sobre el que se informa.

FC45. Las disposiciones transitorias de esta Norma para entidades que no han reconocido previamente activos de concesión de servicios se modificaron en el proyecto de norma ED 43 porque algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 preguntaron por qué el requerimiento general establecido en la NICSP 3 no resulta también apropiado para una entidad

que no ha reconocido previamente acuerdos de concesión de servicios. El proyecto de norma ED 43 requería la aplicación prospectiva en estos casos, pero permitía la aplicación retroactiva.

FC46. En el desarrollo del proyecto de norma ED 43, el IPSASB tuvo preocupaciones relacionadas con la posibilidad práctica de determinar la medición de un activo de concesión de servicios, y consideró que esto podría dar lugar a tratamientos incongruentes de los acuerdos realizados en el pasado. Esto fue un aspecto similar al que surgió al finalizar la NICSP 31, *Activos Intangibles*. Sobre la base de estos criterios, el IPSASB consideró apropiado proponer disposiciones transitorias en el proyecto de norma ED 43, congruentes con las de la NICSP 31.

FC47. Sin embargo, el IPSASB destacó que las circunstancias que rodean a los activos intangibles difieren de las de los acuerdos de concesión de servicios. En particular, los acuerdos de concesión de servicios involucran generalmente acuerdos vinculantes a largo plazo para los cuales la información requerida para desarrollar el valor razonable y la información sobre costos probablemente estaría más fácilmente disponible de lo que estaría para activos intangibles adquiridos o desarrollados en el pasado, incluso en los casos en los que una entidad no hubiera reconocido con anterioridad activos de concesión de servicios.

FC48. El IPSASB reconoció, no obstante, que debido a que muchos de estos acuerdos podrían haberse realizado hace un tiempo, puede ser difícil aplicar en su totalidad la aplicación retroactiva. Como resultado, el IPSASB consideró que podría usarse un "costo atribuido" para reconocer y medir los activos de concesión de servicios.

Revisión de la NICSP 32 como resultado de la Parte II de *Mejoras a las NICSP 2015*: cuestiones planteadas por los interesados

FC49. El IPSASB tenía su atención centrada en una posible incongruencia entre los requerimientos de la NICSP 32 y los requerimientos de la NICSP 17 y NICSP 31. Los requerimientos en la NICSP 32 podían verse como un requerimiento para que los activos de concesión de servicios se presenten como una única clase de activos, incluso si tuviesen una naturaleza y función distinta. Como no es la intención del IPSASB requerir que activos diferentes sean presentados como si fuesen similares, el IPSASB decidió proponer aclaraciones a la NICSP 32 para dejar claras sus intenciones. El IPSASB consideró si estos cambios reducirían la información disponible para los usuarios, pero está satisfecho de que los requerimientos actuales de la información a revelar, en particular los del párrafo 32, garantizan la calidad de la información a revelar sobre activos sujetos a acuerdos de concesión de servicios.

FC50. El IPSASB destacó que la reclasificación de los activos de concesión de servicios requiere un cambio en las bases de medición de algunas entidades. Por ejemplo, algunos de los activos de concesión de servicios medidos usando el modelo de revaluación pueden ser reclasificados en una clase de activos medidos usando el modelo del costo. De igual manera, algunos activos de concesión de servicios medidos usando el modelo del costo, pueden ser reclasificados a una clase de activos medidos usando el modelo de revaluación. Dado que el equilibrio entre los activos de concesión de servicios y los otros activos en una clase varía entre entidades, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir elegir las bases de medición para aplicarse en el momento de la reclasificación. El IPSASB también destacó que la información requerida para aplicar retroactivamente el modelo del costo puede no estar fácilmente disponible. Consecuentemente, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir a las entidades usar los importes en libros determinados según el modelo de revaluación como costo atribuido en el momento de la reclasificación en que la entidad elige medir una clase de activos usando el modelo del costo.

Revisión de la NICSP 32 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC51. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 32, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 32.

Marco contable de los acuerdos de concesión de servicios

GI2. El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.

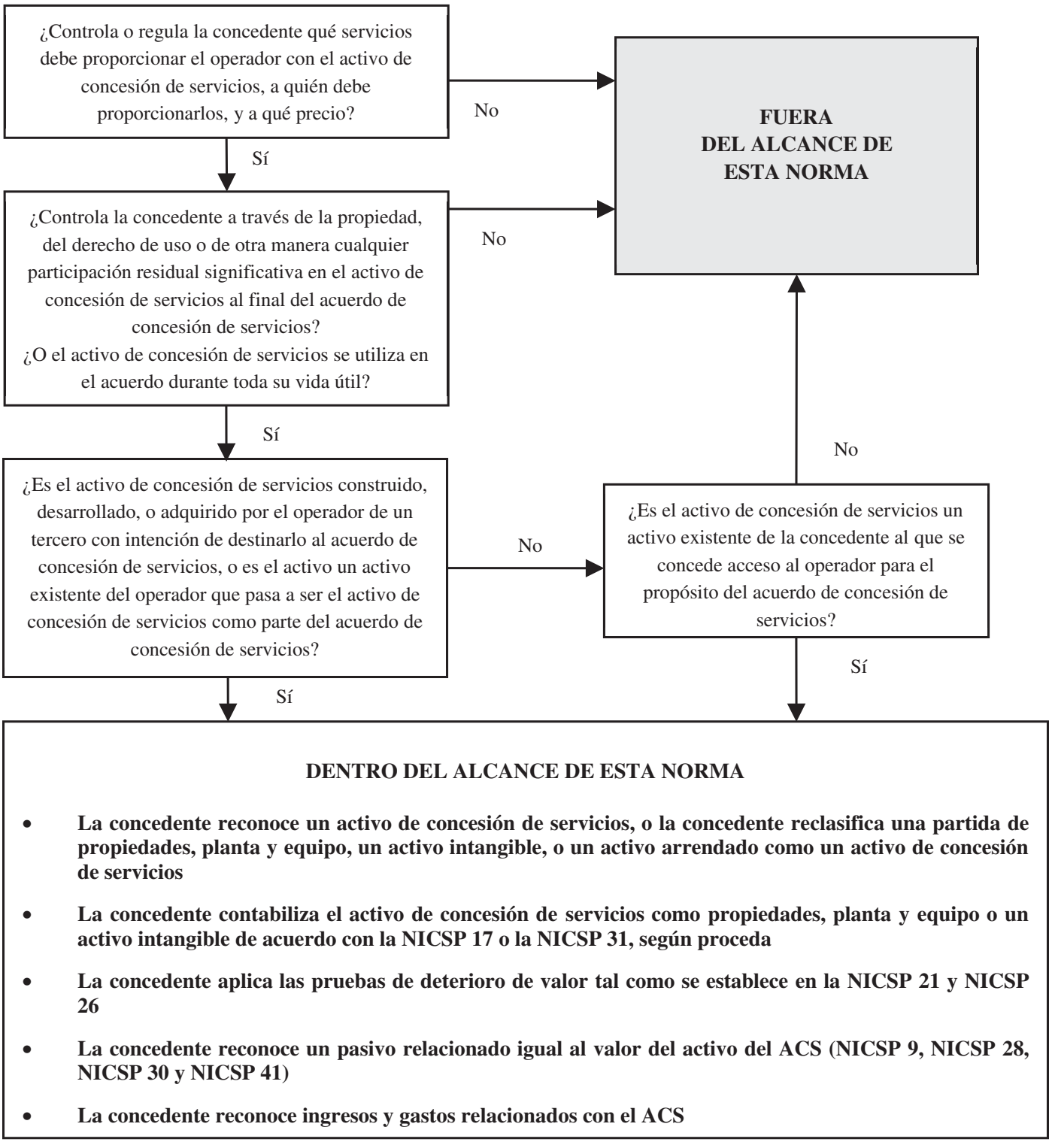

Referencias a las NICSP que se aplican a los tipos habituales de acuerdos que involucran un activo combinado con la provisión de un servicio

GI3. La tabla establece los tipos habituales de acuerdos para la participación del sector privado en la provisión de servicios del sector público y proporciona referencias a las NICSP que se aplican a dichos acuerdos. La lista de tipos de acuerdos no es exhaustiva. El propósito de la tabla es destacar la similitud de contenidos de los acuerdos. El IPSASB no pretende transmitir la impresión de que existen líneas divisorias claras entre los requerimientos contables para los tipos diversos de acuerdos.

GI4. El texto sombreado muestra acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32.

Categoría	**Arrendatario**	**Suministrador del servicio**			**Propietario**	
Ejemplos de acuerdos típicos	Arrendamiento (por ejemplo, el operador arrienda el activo a la concedente)	Contrato de servicio y/o mantenimiento (tareas específicas, por ejemplo, cobro de deudas, gestión de instalaciones)	Rehabilitar-operar-transferir	Construir-operar-transferir	Construir-poseer-operar	100% Desinversión/ Privatización/ Sociedad por acciones
Propiedad del activo	Concedente				Operador	
Inversión de capital	Concedente		Operador			
Riesgo de demanda	Compartido	Concedente	Concedente y/o Operador		Operador	
Duración típica	8-20 años	1-5 años	25-30 años			Indefinida (o puede limitarse por acuerdo vinculante o licencia)
Participación residual	Concedente				Operador	
NICSP correspondiente	NICSP 13	NICSP 1	Esta NICSP/NICSP 17/ NICSP 31		NICSP 17/NICSP 31 (baja en cuentas) NICSP 9 (reconocimiento de ingresos)	

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

EI1. Estos ejemplos tratan solo tres de los muchos tipos posibles de acuerdos de concesión de servicios. Su objetivo es ilustrar el tratamiento contable de algunas características que se encuentran habitualmente en la práctica. Para hacer los ejemplos tan claros como sea posible, se ha supuesto que el plazo del acuerdo de concesión de servicios es solo de diez años y que los cobros anuales del operador son constantes durante ese periodo. En la práctica, los plazos pueden ser más largos y los ingresos anuales pueden aumentar con el tiempo.

Condiciones del acuerdo (comunes para los tres ejemplos)

EI2. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

EI3. Estas condiciones son comunes a los tres ejemplos siguientes:

EI4. Las condiciones del acuerdo requieren que un operador construya una carretera -terminando la construcción en dos años- y la mantenga y opere a un nivel especificado durante ocho años (es decir, desde el año 3 al 10). El acuerdo queda dentro del alcance de esta Norma y la carretera cumple las condiciones para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa).

EI5. Los términos del acuerdo también requieren que el operador pavimente de nuevo la carretera cuando el pavimento original se haya deteriorado por debajo de una condición especificada. El operador estima que tendrá que repavimentar al final del año 8 a un valor razonable de 110 u.m. La compensación al operador por este servicio se incluye en la serie predeterminada de pagos y/o en el ingreso que el operador tiene derecho a percibir por el activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos otorgado al operador por la concedente.

EI6. Cuando el activo de concesión de servicios se reconoce inicialmente, se asume que el pavimento original de la carretera es un componente separado del activo de concesión de servicios y que cumple los criterios para su reconocimiento especificados en la NICSP 17. Se asume, además, que existe certeza suficiente con respecto al calendario e importe del trabajo de repavimentación como para que se reconozca como un componente separado cuando tenga lugar dicha repavimentación.[3] Se supone que el costo esperado de la repavimentación puede utilizarse para estimar el costo inicial de las capas de pavimentación reconocidas como un componente separado del activo de concesión del servicio. El pavimento de la carretera se reconoce, por tanto, como un componente separado del valor razonable inicial del activo de concesión de servicios y se mide al valor razonable estimado de la repavimentación y se deprecia durante los años 3 a 8. Este periodo de depreciación es más corto que el de la base de la carretera, y tiene en cuenta que la repavimentación tendría normalmente lugar durante seis años en lugar de 25 años. Durante la fase de construcción, se supone que solo la base de la carretera se construye en el año 1, y que la carretera solo está disponible para el uso al final de año 2.

EI7. El reconocimiento del componente de reposición del pavimento de la carretera como un componente separado del activo de concesión de servicios en el año 8 también da lugar a un incremento en el pasivo reconocido por la concedente. Si el pasivo está relacionado con el modelo de la concesión de un derecho al operador, se reconoce un ingreso adicional con respecto a este incremento de manera uniforme durante el plazo del acuerdo. Sin embargo, si el desembolso representó una mejora en el potencial de servicio tal como un nuevo carril en lugar de la restauración de la capacidad de servicio original, entonces sería adecuado reconocer el ingreso correspondiente a esa mejora solo cuando haya tenido lugar.

EI8. Al comienzo del año 3, el valor razonable total de la carretera es de 1.050 u.m., incluidas las 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de la capas de pavimento. El valor razonable de las capas del pavimento se utiliza para estimar el valor razonable de la repavimentación (que se trata como un componente de reposición de acuerdo con la NICSP 17). La vida estimada de las capas del pavimento (es decir, seis años) también se utiliza para estimar la depreciación del componente de reposición en los años 9 y 10. El valor razonable inicial total de la carretera es menor que el valor presente de las series de pagos predeterminados que pertenecen al activo, cuando proceda.

EI9. La base de la carretera tiene una vida económica de 25 años. La depreciación anual se calcula por parte de la concedente de forma lineal. Es por ello de 38 u.m. (940/25) para las capas de la base. Las capas del pavimento se deprecian durante 6 años (años 3 a 8 para el componente original, y comenzando el año 9 para el componente de reposición). La depreciación anual relacionada con las capas del pavimento es de 18 u.m. (110 u.m./6). No existe deterioro de valor en el valor de la carretera durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio.

[3] Si no fuera este el caso (por ejemplo, cuando el operador puede repavimentar en el futuro, o puede incurrir en un mantenimiento adicional a lo largo del periodo del acuerdo de concesión de servicios), puede no ser adecuado reconocer un componente.

EI10. No es practicable determinar el costo de capital del operador. La tasa implícita en el acuerdo de concesión de servicios específica para el activo es del 6,18%.

EI11. Se asume que todos los flujos de efectivo tienen lugar a final de año.

EI12. Se asume que el valor temporal del dinero no es significativo. El párrafo GA59 proporciona guías sobre los métodos que pueden ser apropiados si el valor temporal del dinero es significativo.

EI13. Al final del año 10, el acuerdo finalizará. Al final del acuerdo, el operador transferirá la operación de la carretera a la concedente.

EI14. La compensación total al operador en cada uno de los tres ejemplos incluye cada uno de los componentes del acuerdo de concesión de servicios y refleja los valores razonables de cada uno de los servicios, que están incluidos en el Cuadro 1.

EI15. La política contable de la concedente para las propiedades, planta y equipo es reconocer estos activos utilizando el modelo del costo especificado en la NICSP 17.

Cuadro 1: Valores razonables de los componentes del acuerdo (unidades monetarias)

Componente del acuerdo	Valor razonable
Carretera - capas de la base	940
Carretera - capas del pavimento original	110
VR total de la carretera	1.050
Componente de servicio anual	12
Tasa de interés efectiva	6,18%

Ejemplo 1: La concedente realiza una serie predeterminada de pagos al operador.

Condiciones adicionales

EI16. Las condiciones del acuerdo requieren que la concedente pague al operador 200 u.m. por año en los años 3 a 10 por poner la carretera a disposición del público. La contraprestación total (pago de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1. Estos pagos pretenden cubrir el costo de construcción de la carretera, los costos de operación anuales de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de la repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

EI17. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento), a partir del año 3.

EI18. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero a valor razonable igual al valor razonable del activo en construcción al final de año 1 (525 u.m.). El pasivo se incrementa al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que se conoce el importe del pago predeterminado relacionado con el componente de servicio del acuerdo de concesión de servicios, la concedente puede determinar el importe del pago que reduce el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.

EI19. La compensación de la repavimentación de la carretera se incluye en la serie predeterminada de pagos. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m., comenzando en el año 9.

EI20. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en la serie predeterminada de pagos. No existe impacto de los flujos de efectivo relacionados con este gasto del servicio; sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto.

EI21. Los costos de los servicios se contabilizan de acuerdo con la NICSP 1.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

EI22. Los flujos de efectivo, estado de rendimiento financiero, y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo serán como se ilustra en las Tablas 1.1 a 1.3. Además, la Tabla 1.4 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Tabla 1.1 Flujos de efectivo (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Serie predeterminada de pagos	–	–	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)
Entrada/(salida) neta	–	–	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)

Tabla 1.2 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Gasto del servicio	–	–	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(96)
Carga financiera	–	(32)	(67)	(59)	(51)	(43)	(34)	(25)	(22)	(11)	(344)
Depreciación - capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación - capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado ahorro/(desahorro) anual	–	(32)	(135)	(128)	(119)	(111)	(103)	(93)	(90)	(80)	(891)

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
2. Aunque estos ejemplos ilustrativos utilizan un método de depreciación lineal, no se pretende que este método se utilice en todos los casos. El párrafo 76 de la NICSP 17 requiere que, "El método de depreciación refleje el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos por la entidad los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo." Igualmente, para activos intangibles, el párrafo 96 de la NICSP 31 requiere que, "El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se asigne sobre una base sistemática durante su vida útil".

Tabla 1.3 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Activo de concesión de servicios - capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión de servicios	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(200)	(400)	(600)	(800)	(1.000)	(1.200)	(1.400)	(1.600)
Pasivo financiero	(525)	(1.082)	(961)	(832)	(695)	(550)	(396)	(343)	(177)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	32	167	295	414	525	628	721	811	891

NOTAS:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación.
3. El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 1.2).
4. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del componente nuevo del activo de concesión de servicios.

Tabla 1.4 Cambios en el pasivo financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	–	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	525	525	–	–	–	–	–	–	–	–
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	–	32	–	–	–	–	–	–	–	–
Porción de la serie predeterminada de pagos que reduce el pasivo	–	–	(121)	(129)	(137)	(145)	(154)	(163)	(166)	(177)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	–	–
Saldo diferido	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177	–

Ejemplo 2: La concedente otorga al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera

Condiciones adicionales del acuerdo

IE23. Los términos del acuerdo permiten que el operador cobre peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantenga constante durante la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 200 .u.m. en cada uno de los años 3 a 10. La contraprestación total (peajes de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1, y se pretende cubrir el costo de construcción de la carretera, los costos de operación anuales de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

EI24. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento, a partir del año 3).

EI25. Como contraprestación por el activo de concesión de servicios, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por conceder al operador el derecho a cobrar peajes de 200 u.m. en los años 3 a 10. El pasivo se reconoce a medida que se reconoce el activo.

EI26. El pasivo se reduce a lo largo de los años 3 a 10, y la concedente reconoce ingresos sobre esa base, porque se espera que el acceso al activo de concesión de servicios se proporcione de manera uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios desde el momento en que el activo se encuentra en disposición de proporcionar beneficios económicos.

EI27. La compensación por la repavimentación de la carretera se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m., comenzando en el año 9.

EI28. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios. No existe impacto en los estados financieros relacionado con este gasto del servicio. No afecta a los flujos de efectivo porque la concedente no tiene salidas de efectivo. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

EI29. Los flujos de efectivo, el estado de rendimiento financiero, y el estado de situación financiera de la concedente durante la duración del acuerdo serán como se ilustra en las Tablas 2.1 a 2.2. Además, la Tabla 2.3 muestra los cambios en el pasivo.

Flujos de efectivo

EI30. Puesto que no existen pagos realizados al operador, en este ejemplo no hay impactos sobre los flujos de efectivo.

Tabla 2.1 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	145	145	145	145	145	145	145	145	1160
Depreciación - capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación - capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado (ahorro o desahorro) anual	–	–	89	88	89	89	88	89	89	88	709

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo.
2. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
3. El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 2.3).
4. Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 2.2 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo de concesión de servicios - capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Pasivo	(525)	(1.050)	(905)	(760)	(615)	(470)	(325)	(290)	(145)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	–	(89)	(177)	(266)	(355)	(443)	(532)	(621)	(709)

NOTAS:

- En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación.
- El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 2.2).
- El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del nuevo componente del activo de concesión de servicios.

Tabla 2.3 Cambios en el pasivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo anterior	–	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	525	525	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	–	–
Saldo diferido	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145	–

Ejemplo 3: La concedente realiza unas series predeterminadas de pagos al operador y también concede al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera

Condiciones adicionales del acuerdo

IE31. Los términos del acuerdo permiten que el operador cobre peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantendrá constante a lo largo de la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 100 .u.m. en cada uno de los años 3 a 10. El acuerdo también requiere que la concedente realice una serie predeterminada de pagos al operador de 100 u.m. anuales Se considera que el valor razonable del derecho a cobrar peajes y la serie predeterminada de pagos se consideran compensan al operador por partes iguales (es decir, un 50% por cada forma de compensación al operador).

Impacto en los estados financieros

EI32. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión de servicios como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprende 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (56 u.m., que incluyen 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento).

EI33. Como contraprestación por el activo de concesión de servicios, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por la concesión del derecho a cobrar peajes de 100 u.m. en los años 3 a 10, y un pasivo financiero para realizar los pagos de 100 u.m. en los años 3 a 10. Se reconocen un pasivo y un pasivo financiero cuando se reconoce el activo al final del año 1 (525 u.m.). El pasivo y el pasivo financiero se incrementan al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente.

EI34. La obligación de la concedente relacionada con el derecho concedido al operador de cobrar peajes y los pagos predeterminados se consideran dos elementos separados. Por ello en este acuerdo es necesario dividir la contraprestación de la concedente al operador en dos partes -un pasivo y un pasivo financiero.

EI35. El pasivo de 525 u.m. (reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2) se reduce durante los años 3 a 10, y la concedente reconoce un ingreso con el mismo criterio porque se espera cobrar los peajes de forma uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios desde el momento en que el activo se encuentre en disposición de proporcionar los beneficios del servicio.

EI36. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero a un valor razonable igual a la mitad del valor razonable del activo (525 u.m.), reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2; reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por un importe igual a la otra mitad del valor razonable del activo. El pasivo financiero se incrementa también al final de año 2 por la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que es conocido el importe de los pagos predeterminados relacionados con el componente de servicio del acuerdo de concesión de servicios, la concedente se encuentra en posición de determinar el importe de los pagos que reduce el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.

EI37. Al operador se le compensa por la repavimentación de la carretera (110 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios y la serie de pagos predeterminados (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m. comenzando en el año 9.

EI38. Al operador se le compensa por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio y el pago predeterminado (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con este gasto del servicio porque la concedente no tiene salidas de efectivo. Sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto por la parte de la compensación relacionada con la serie de pagos predeterminados (6 u.m.). No existe impacto en los estados financieros por las restantes 6 u.m. de este gasto del servicio. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.

EI39. Los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo serán tal como se ilustra en las Tablas 3.1 a 3.3. Además, la Tabla 3.4 muestra los cambios en el pasivo y la Tabla 3.5 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

Tabla 3.1 Flujos de efectivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Serie predeterminada de pagos	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)
Entrada/(salida) neta	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)

Tabla 3.2 Estado del rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	73	72	73	72	73	72	73	72	580
Gasto del servicio	–	–	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(48)
Carga financiera	–	(16)	(33)	(30)	(26)	(22)	(17)	(12)	(11)	(5)	(172)
Depreciación - capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación - capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado (ahorro o desahorro) anual	–	(16)	(22)	(21)	(15)	(12)	(7)	(2)	–	4	(91)

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. Se deprecia totalmente a lo largo de ese periodo.
2. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión de servicios nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
3. El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 3.3).
4. Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 3.3 Estado de situación financiera (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activo de concesión de servicios - capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión de servicios - capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(100)	(200)	(300)	(400)	(500)	(600)	(700)	(800)
Pasivo	(262)	(525)	(452)	(380)	(307)	(235)	(162)	(145)	(72)	–
Pasivo financiero	(263)	(541)	(480)	(416)	(348)	(276)	(199)	(172)	(89)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	16	38	59	74	86	93	95	95	91

NOTAS:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación.
2. El componente nuevo del activo de concesión de servicios relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 3.2).
3. El pasivo se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión de servicios.
4. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión de servicios.

Tabla 3.4 Cambios en el pasivo (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	–	262	525	452	380	307	235	162	145	72
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	262	263	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	262	525	452	380	307	235	162	145	72	–

Tabla 3.5 Cambios en el pasivo financiero (unidades monetarias)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Saldo trasladado	–	263	541	480	416	348	276	199	172	89
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión de servicios inicial	263	262	–	–	–	–	–	–	–	–
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	–	16	–	–	–	–	–	–	–	–
Porción de la serie predeterminada de pagos que reduce el pasivo	–	–	(61)	(64)	(68)	(72)	(77)	(82)	(83)	(89)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	263	541	480	416	348	276	199	172	89	–

NICSP 33—ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) (NICSP)

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 33 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2019* (emitido en enero de 2020)
- NICSP 42, *Beneficios Sociales* (emitida en enero de 2019)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- NICSP 39, *Beneficios a los Empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 33

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
7	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
8	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
36	Modificado	NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018 NICSP 42 enero de 2019
39	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
62A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
62B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
62C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
64	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
72	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
78	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
79	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
85A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
86	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
102	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
104	Modificado	NICSP 39 julio de 2016

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
105	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
106	Eliminado	NICSP 39 julio de 2016
107	Eliminado	NICSP 39 julio de 2016
Encabezamiento encima de 113	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
113	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2020 NICSP 41 agosto de 2018
113A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
114	Eliminado	Mejoras a las NICSP enero de 2020
114A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
115	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
116	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
117	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
118	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
119	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
119A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119C.	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
119D.	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
120	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
122	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
122A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
Encabezamiento encima de 122D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
122D	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
123	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
124	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
129	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
130	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
132	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
Encabezamiento encima de 134A	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
134A	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
134B	Nuevo	NICSP 42 enero de 2019
142	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
154A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
154B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
154C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
154D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
154E	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
154F	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
154G	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
154H	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
GI29	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
GI35	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
GI39	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2020
Encabezamiento encima de GI67	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI67	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI68	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI69	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI70	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI71	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI74	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GI91	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018 NICSP 42 enero de 2019
Apéndice	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 33 —ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) (NICSP)

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-8
Definiciones	9-14
Fecha de adopción de las NICSP	10
Primeros estados financieros conforme a las NICSP	11
Base contable anterior	12
Estados financieros de transición conforme a las NICSP	13-14
Reconocimiento y medición	15-22
Estado de situación financiera de apertura en el momento de adopción de las NICSP	15
Políticas contables	16-22
Excepciones a la aplicación retroactiva de las NICSP	23-26
Presentación razonable y conformidad con las NICSP	27-32
Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición	33-62
periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos	36-62
Exenciones que no afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción	63-134
Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos	64-70
Uso del costo atribuido para medir los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación	71
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 3	72-73
Fecha en la que el costo atribuido puede ser determinado	74-76
NICSP 1, Presentación de Estados Financieros	77-84
NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera	85-87
NICSP 5, Costos por Préstamos	88-90
NICSP 10, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	91-94
NICSP 13, *Arrendamientos*	95-96
NICSP 18, Información Financiera por Segmentos	97
NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo*	98-100
NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*	101-107
NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*	108-110
NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación	111-112
NICSP 41, Instrumentos Financieros	113-122
NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar	123-124

NICSP 31, Activos Intangibles 125-126
NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios 127-128
NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos 129-130
NICSP 35, Estados Financieros Consolidados 131
NICSP 37, Acuerdos Conjuntos 132-134
NICSP 42, Beneficios Sociales 134A–134B
Información a Revelar 135-152
Explicación de la transición a las NICSP 141
Conciliaciones 142-147
Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inventarios, inversiones, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios 148
Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas 149-150
Exenciones de los requerimientos de información a revelar en las NICSP durante el periodo de transición 151-152
Disposiciones transitorias 153
Fecha de vigencia 154
Apéndice A: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Guía de implementación

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* se establece en los párrafos 1 a 154. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 33 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es proporcionar guías a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para preparar y presentar los estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), para facilitar información de alta calidad:

   (a) que proporcione información transparente sobre la transición de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo);

   (b) que proporcione un punto de partida adecuado para la contabilización de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo) independientemente de la base contable que haya usado la entidad que adopta por primera vez las NICSP antes de la fecha de adopción; y

   (c) donde los beneficios se espera que superen los costos.

Alcance

2. **Una entidad aplicará esta NICSP cuando prepare y presente sus estados financieros anuales en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante la transición a éstas.**

3. Esta NICSP se aplica cuando una entidad adopte por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo transitorio permitido en esta NICSP. No será de aplicación cuando, por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP:

   (a) detiene la presentación de los estados financieros según los requerimientos establecidos, si los ha presentado anteriormente junto con otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo);

   (b) presentó estados financieros en el periodo sobre el que se informa anterior según los requerimientos establecidos, y tales estados financieros contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo); o

   (c) presentó estados financieros en el periodo sobre el que se informa anterior que contenían una declaración, explícita y sin reservas, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), incluso si los auditores modificaron su informe de auditoría sobre tales estados financieros.

4. Esta Norma se aplicará desde la fecha en la que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de transición. Esta Norma permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones y disposiciones transitorias que puedan afectar la presentación razonable. Cuando se apliquen estas disposiciones y exenciones transitorias, se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele información sobre las disposiciones y exenciones transitorias adoptadas, y el progreso hacia la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

5. Al final del periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación del resto de NICSP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como requiere la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros.*

6. Esta NICSP no afecta a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya hubiera adoptado las NICSP. Tales cambios son objeto de:

   (a) Requerimientos relativos a cambios en políticas contables de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y

   (b) requerimientos transitorios específicos contenidos en otras NICSP. Las disposiciones transitorias contenidas en otras NICSP sólo son de aplicación a los cambios en las políticas contables efectuados por una entidad que ya esté aplicando las NICSP con base de acumulación (o devengo); no serán de aplicación en la transición a las NICSP de una entidad que las adopta por primera vez, salvo por lo especificado en esta NICSP.

7. [Eliminado]

8. [Eliminado]

Definiciones

9. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez, y es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual la entidad presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Costo atribuido es un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP son los primeros estados financieros anuales en los que la entidad cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Entidad que adopta por primera vez las NICSP es una entidad que adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Estado de situación financiera de apertura es el estado de situación financiera de una entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP.

Periodo de transición es el periodo durante el cual una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica una o más exenciones de esta NICSP antes de cumplir con las NICSP de base de acumulación (o devengo), y antes de poder hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP.

Base contable anterior es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Estados financieros de transición conforme a las NICSP son los estados financieros preparados de acuerdo con esta NICSP en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con el resto de las NICSP porque adoptó una o más exenciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Fecha de adopción de las NICSP

10. La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez. Es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza las NICSP de base de acumulación (o devengo) y para el cual presenta sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véase los párrafos 36 a 62) al elaborar sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP, solo puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se presente o revele en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NICSP aplicables.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP

11. Los primeros estados financieros de una entidad conforme a las NICSP son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede hacer una declaración, explícita y sin reservas, contenida en tales estados financieros, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véanse los párrafos 36 a 62), sus primeros estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) serán también sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Base contable anterior

12. La base contable anterior es la base contable que una entidad que adopta por primera vez las NICSP utilizó inmediatamente antes de adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esta puede ser la base contable de efectivo, una base contable de acumulación (o devengo), una versión modificada de una u otra, u otra base establecida.

Estados financieros de transición conforme a las NICSP

13. Los estados financieros de transición conforme a las NICSP son los estados financieros anuales en los que una entidad pasa a las NICSP de base de acumulación (o devengo) y adopta ciertas exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véase los párrafos 36 a 62) no podrá hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa en esta NICSP hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de todas las NICSP aplicables.

14. Los estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad son aquellos en los que la entidad pasa desde otra base contable:

(a) con la que preparó sus estados financieros anteriores más recientes de acuerdo con la NICSP, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*;

(b) con la que presentó sus estados financieros anteriores más recientes:

(i) según requerimientos establecidos que no son congruentes en todos los aspectos con las NICSP;

(ii) de conformidad con las NICSP en todos los aspectos, salvo que tales estados financieros no hayan contenido una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NICSP;

(iii) que contenían una declaración explícita de conformidad con algunas, pero no todas las NICSP, incluyendo la adopción de las exenciones proporcionadas en esta NICSP que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) (véanse los párrafos 36 a 62);

(iv) según requerimientos establecidos que no son congruentes con las NICSP, pero aplicando algunas NICSP individuales para contabilizar partidas para las que no existen requerimientos establecidos; o

(v) según requerimientos establecidos, aportando una conciliación de algunos importes con los determinados de conformidad con las NICSP;

(c) con la que elaboró estados financieros conforme a las NICSP únicamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los usuarios externos;

(d) con la que elaboró un paquete de información de acuerdo con las NICSP a efectos de la consolidación, sin haber preparado un juego completo de estados financieros según se define en la NICSP 1; o

(e) no presentó estados financieros en periodos anteriores.

Reconocimiento y medición

Estado de situación financiera de apertura en el momento de adopción de las NICSP

15. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP preparará y presentará un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP. Éste es el punto de partida de su contabilidad según las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

Políticas contables

16. **En la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará de forma retroactiva los requerimientos de las NICSP excepto si fuera requerido, o permitido de otra forma, en esta NICSP.**

17. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP usará las mismas políticas contables en su estado de situación financiera de apertura y en todos los periodos que se presenten excepto por lo especificado en los párrafos 36 a 134.**

Las políticas contables cumplirán con cada NICSP vigente en la fecha de adopción de las NICSP, excepto por lo especificado en los párrafos 36 a 134.

18. Se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que aproveche las exenciones de los párrafos 36 a 134 modifique sus políticas contables después de que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconocen y miden o la información relevante se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

19. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará las versiones de las NICSP de base de acumulación (o devengo) vigentes en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá aplicar una nueva NICSP que todavía no sea obligatoria, siempre que en ésta se permita la aplicación anticipada. Cualquier NICSP nueva que pase a estar vigente durante el periodo de transición se aplicará por una entidad que adopta por primera vez las NICSP desde la fecha en que esté vigente.

20. Excepto por lo señalado en los párrafos 36 a 134, una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá, en su estado de situación financiera de apertura:

    (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NICSP;

    (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NICSP no lo permiten;

    (c) reclasificar partidas reconocidas como un tipo de activo, pasivo o componente de los activos netos/patrimonio según las bases de contabilización anteriores, pero que, conforme a las NICSP son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de los activos netos/ patrimonio; y

    (d) aplicar las NICSP al medir todos los activos y pasivos reconocidos.

21. Las políticas contables que utilice una entidad que adopta por primera vez las NICSP en sus estados financieros pueden diferir de las que usó al final de su periodo comparativo conforme a su base contable anterior. Los ajustes resultantes surgen de transacciones, otros sucesos o condiciones anteriores a la fecha de transición a las NICSP. Por ello, una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá esos ajustes en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el periodo en el que las partidas se reconocen o miden (o, si procede, otra categoría de activos netos/patrimonio). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá estos ajustes en el primer periodo presentado.

22. Las exenciones y disposiciones transitorias contenidas en otras NICSP se aplicarán a los cambios en las políticas contables que realice una entidad que ya esté usando las NICSP de base de acumulación (o devengo). Las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP se aplicarán a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que prepare y presente sus estados financieros anuales en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante la transición a éstas.

Excepciones a la aplicación retroactiva de las NICSP

23. **Las estimaciones de una entidad que adopta por primera vez las NICSP realizadas conforme a las NICSP, en la fecha de su adopción, serán congruentes con las estimaciones hechas según la base contable anterior (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que esas estimaciones eran incongruentes con los requerimientos de las NICSP.**

24. Esta NICSP prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Después de la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez puede recibir información sobre estimaciones hechas según la base contable anterior. De acuerdo con el párrafo 23, una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará la obtención de esa información recibida de la misma forma que los hechos que no requieren ajuste después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con la NICSP 14 *Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*.

25. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar hacer estimaciones de acuerdo con las NICSP en la fecha de adopción de éstas o durante el periodo de transición que no se requerían en esa fecha según la base contable anterior. Para lograr la congruencia con la NICSP 14, esas estimaciones de acuerdo con las NICSP reflejarán las condiciones existentes en la fecha de adopción de éstas o en la fecha durante el periodo de transición. En concreto, las estimaciones, determinadas en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición, de los precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio, reflejarán las condiciones de mercado en esa fecha. Para activos no financieros, tales como propiedades, planta y equipo, las estimaciones sobre la vida útil de los activos, el valor o condición residual reflejan expectativas de la gerencia y juicios en la fecha de adopción de las NICSP o la fecha durante el periodo de transición.

26. Los párrafos 23 a 25 se aplicarán al estado de situación financiera de apertura. También se aplicarán a un periodo comparativo en el que una entidad opte por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78, en cuyo caso las referencias a la fecha de adopción de las NICSP se reemplazarán por referencias relativas al final del periodo comparativo correspondiente.

Presentación razonable y conformidad con las NICSP

27. **Los primeros estados financieros según las NICSP de una entidad que las adopta por primera vez presentarán fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero, y los flujos de efectivo de la entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de los párrafos 36 a 62, estas exenciones afectarán la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

28. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP afirmará la conformidad total con éstas solo cuando haya cumplido con todos los requerimientos de las NICSP aplicables vigentes en esa fecha, según lo dispuesto en el párrafo 11. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza una o más de las exenciones de los párrafos 36 a 62, se verá afectada la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP hará una afirmación explícita y sin reservas sobre esta conformidad en las notas. No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NICSP y deban calificarse como estados financieros que cumplen las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

29. De acuerdo con el párrafo 29 de la NICSP 1 la presentación razonable se logra en casi todas las circunstancias cumpliendo con las NICSP aplicables. Para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP señale la conformidad total con éstas, necesita cumplir con todos los requerimientos de las NICSP aplicables para asegurar que la información se presenta de forma que satisfaga las características cualitativas, según lo dispuesto en el párrafo 11.

30. Las exenciones de los párrafos 36 a 62 proporcionan exención de los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación o revelación de las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP y durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por adoptar estas exenciones, pero considerará que la aplicación de dichas exenciones afectará la presentación razonable de sus estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) de acuerdo con los párrafos 27 y 28 hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan y midan o la información relevante se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Antes de hacer uso de estas exenciones, una entidad que adopta por primera vez las NICSP considerará todos los hechos y circunstancias relevantes y el efecto potencial sobre sus estados financieros.

31. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si las exenciones transitorias usadas afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

32. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza los tres años del periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento y medición de las multas de tráfico porque la información disponible sobre el valor de las multas emitidas, multas dadas de baja, los compromisos alcanzados con los infractores, etc. es insuficiente. El periodo de exención no se aplica a ninguna otra clase de ingresos sin contraprestación. Los ingresos recibidos de multas no son significativos en relación con los estados financieros en su conjunto. La entidad concluye que, adoptando las exenciones y disposiciones transitorias, la presentación razonable y la conformidad con las NICSP no se verán afectadas. Como resultado, la entidad que adopta por primera vez las NICSP será todavía capaz de lograr la presentación razonable y afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en la fecha de adopción o durante el periodo de transición.

Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición

33. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede adoptar las exenciones de los párrafos 36 a 62 Estas exenciones afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición de acuerdo con los párrafos 27 y 28 mientras se apliquen. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.**

34. **A pesar de las exenciones proporcionadas por los párrafos 36 a 62, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cumpla en su totalidad con todos los requerimientos aplicables de éstas tan pronto como sea posible.**

35. **En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 a 62, no se requiere que aplique cualquier presentación asociada o requerimientos de información a revelar de las NICSP aplicables hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o las partidas relevantes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

Periodo de exención de transición de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos.

Reconocimiento o medición de activos o pasivos

36. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:**

    (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);

    (b) Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);

    (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);

    (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);

    (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, *Agricultura*);

    (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);

    (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*);

    (h) Instrumentos financieros (véase la NICSP 41, *Instrumentos Financieros);* y

    (i) Beneficios Sociales (véase la NICSP 42, *Beneficios Sociales*).

37. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 36(d), reconocerá al mismo tiempo la obligación y cualquier activo del plan relacionado.**

38. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido los activos o pasivos incluidos en el párrafo 36 según la base contable anterior, no se requiere que cambie sus políticas contables con respecto a la medición de estos activos o pasivos para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**

39. Según lo dispuesto en los párrafos 36 y 38, no se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de activos o pasivos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. Las exenciones transitorias de los párrafos 36 y 38 pretenden dar a una entidad que adopte por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables[1] para reconocer o medir sus activos o pasivos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de dichos activos o pasivos que no cumplen con las disposiciones de otras NICSP.

40. **Según las disposiciones de los párrafos 36 a 38, una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo cambiará sus políticas contables durante el periodo de transición para ajustarse mejor a las políticas contables de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y puede conservar sus políticas contables existentes hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de los activos o pasivos clase por clase o categoría por categoría cuando el uso de clases o categorías esté permitido en la NICSP aplicable.**

[1] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

41. **En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique las exenciones de los párrafos 36 y 38, que permiten un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos financieros, no se requiere que reconozca o mida los ingresos relacionados en los términos de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*, u otras cuentas por cobrar liquidadas en efectivo u otro activo financiero en los términos de la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).***

Reconocimiento o medición de ingresos sin contraprestación

42. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de los ingresos sin contraprestación para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar su política contable con respecto a los ingresos de transacciones sin contraprestación para cada clase de ingreso.**

43. La disposición transitoria del párrafo 42 pretende dar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir los ingresos de transacciones sin contraprestación de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de los ingresos sin contraprestación que no cumplen con las disposiciones de la NICSP 23. La disposición transitoria del párrafo 42 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique la NICSP 23 progresivamente a diferentes clases de ingresos de transacciones sin contraprestación. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede ser capaz de reconocer y medir impuestos sobre la propiedad y algunas otras clases de transferencias de acuerdo con la NICSP 23 desde la fecha de adopción de las NICSP, pero puede necesitar hasta tres años para desarrollar por completo un modelo fiable para reconocer y medir ingresos por el impuesto a las ganancias.

Otras exenciones

NICSP 5, Costos por Préstamos

44. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos, y opta por contabilizar los costos por préstamos en términos del tratamiento alternativo permitido, no se requiere que capitalice los costos por préstamos en los activos que cumplen los requisitos para los que la fecha de inicio para la capitalización es anterior a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

45. El párrafo 36 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconozca o mida los activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 para un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de éstas al mismo tiempo que la capitalización de los costos por préstamos cuando aplique el método alternativo permitido. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, no se requiere que capitalice los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos con anterioridad al, o durante el, periodo de transición. Solo cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP capitalice los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.

NICSP 13, *Arrendamientos*

46. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

47. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de éstas al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los arrendamientos financieros en esta NICSP. Cuando una entidad

que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 no se requiere que reconozca activos o pasivos por arrendamientos financieros hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

48. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se requiere que reconozca o mida el pasivo relacionado con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que se ubicó hasta que la exención de la NICSP 17 haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero).**

49. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer o medir propiedades, planta y equipo. La NICSP 17 requiere que una entidad incluya como parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y restaurar el lugar donde estaba ubicado. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, no se le requiere que aplique los requerimientos relacionados con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y la restauración del lugar sobre el que está ubicado hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero). El pasivo se medirá a la fecha de adopción de las NICSP o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de un activo, la fecha en la que la exención que proporciona la dispensa haya expirado o el activo haya sido reconocido o medido de acuerdo con las NICSP aplicables.

50. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 48, reconocerá o medirá la obligación y cualquier activo relacionado al mismo tiempo.**

NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*

51. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele sus relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**

52. **A pesar de la disposición transitoria del párrafo 51, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele información sobre las relaciones y transacciones con partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia que sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP.**

NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

53. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida sus participaciones en otras entidades como una entidad controlada, asociada o negocio conjunto para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

54. Según lo dispuesto en el párrafo 53, no se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto al reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP. La exención transitoria del párrafo 53 pretende conceder a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo para identificar y clasificar adecuadamente sus participaciones en otras entidades como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos durante el periodo de transición. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede aplicar políticas contables para el reconocimiento o medición de sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que no cumplen con las disposiciones de otras NICSP.

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

55. **Según lo dispuesto en el párrafo 53, una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará estados financieros consolidados después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que presente estados financieros consolidados no se le requiere, sin embargo, eliminar todos los**

saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.

56. En el momento de la adopción de las NICSP, una entidad puede tener entidades controladas con un número significativo de transacciones entre éstas. Como consecuencia, al principio puede resultar difícil identificar algunas de las transacciones y saldos que sean necesarios eliminar a efectos de preparación de los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 55 dispensa de la eliminación total de los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica durante un periodo de tres años.

57. **A pesar de la exención transitoria del párrafo 55, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine los saldos, transacciones, ingresos y gastos que se conozcan en la fecha de adopción de las NICSP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NICSP 35 tan pronto como sea posible.**

58. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 55, no presentará los estados financieros como estados financieros consolidados hasta que:**

(a) **las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y**

(b) **sus participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos; o**

(c) **se eliminen los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica (lo que tenga lugar primero).**

NICSP 36, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

59. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica el método de la participación al adoptar la NICSP 36, no se requiere que el inversor elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y su asociada o negocio conjunto para periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP.**

60. En el momento de la adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede ser un inversor en una o más asociadas o negocios conjuntos con un número significativo de transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada. Por consiguiente, puede ser difícil identificar algunas transacciones ascendentes o descendentes en las que la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto necesite ser eliminado al aplicar el método de la participación. Por esta razón, el párrafo 59 proporciona al inversor una dispensa de un periodo de hasta tres años para eliminar totalmente su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada o negocio conjunto procedente de transacciones ascendentes o descendentes.

61. **A pesar de la exención transitoria del párrafo 59, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine su participación en el resultado (ahorro o desahorro) de asociadas o negocios conjuntos procedentes de transacciones ascendentes o descendentes que sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP para cumplir en su totalidad con las disposiciones de la NICSP 36 tan pronto como sea posible.**

62. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención transitoria del párrafo 53 o del párrafo 59 no presentará estados financieros en los que las inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen usando el método de la participación hasta que:**

(a) las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado; y

(b) las participaciones en otras entidades hayan sido adecuadamente reconocidas o medidas como asociadas o negocios conjuntos; o

(c) su participación en el resultado (ahorro o desahorro) procedente de las transacciones ascendentes y descendentes entre el inversor y la participada se eliminen (lo que tenga lugar primero).

NICSP 40, Combinaciones del Sector Público

62A. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer y/o medir los activos y/o pasivos, puede ser una parte de una combinación del sector público durante el periodo de dispensa transitorio de tres años. No se requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los activos y/o pasivos asociados con la combinación del sector público, hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o cuando los activos y/o pasivos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que sea primero).**

62B. **Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención del párrafo 62A no reconocerá la plusvalía con respecto a una adquisición. La entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá la diferencia entre (a) y (b) siguiente en los activos netos/patrimonio:**

(a) Suma de:

(i) **cualquier contraprestación transferida;**

(ii) **la participación no controladora en una operación adquirida; y**

(iii) **la participación en el patrimonio mantenida en una operación adquirida.**

(b) Los importes netos de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos.

62C. La NICSP 40 se aplica de forma prospectiva. Por consiguiente, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ajustará los importes de la plusvalía reconocidos como un resultado de una combinación del sector público que tuvo lugar con anterioridad a la aplicación de la NICSP 40.

Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción

63. **Se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopte, o pueda decidir adoptar, las exenciones de los párrafos 64 a 134. Estas exenciones no afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición de acuerdo con los párrafos 27 y 28 mientras se apliquen. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.**

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

64. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:**

(a) inventarios (véase la NICSP 12);

(b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;

(c) propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);

(d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:

(i) **los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); y**

(ii) **los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo):**

(e) instrumentos financieros (véase la NICSP 41); o

(f) activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).

65. El costo atribuido solo puede determinarse cuando el costo de adquisición del activo o pasivo no está disponible. El costo atribuido supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o el pasivo en una fecha dada. La depreciación o amortización posterior se basa en ese costo atribuido sobre la premisa de que el costo de adquisición es igual al costo atribuido. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir las propiedades, planta y equipo al costo atribuido en la fecha de adopción de las NICSP porque la información del costo del elemento de propiedades, planta y equipo no está disponible en esa fecha, y utiliza el valor razonable como su costo atribuido en esa fecha. Cualquier depreciación posterior se basa en el valor razonable determinado en esa fecha y comienza desde la fecha en que el costo atribuido ha sido determinado.

66. El uso del costo atribuido no se considera una revaluación o la aplicación del modelo de valor razonable para la medición posterior de acuerdo con otras NICSP.

67. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por usar el importe de revaluación de las propiedades, planta y equipo según su base contable anterior como costo atribuido si la revaluación fue, en la fecha de la revaluación, comparable, en general, con:**

(a) **valor razonable; o**

(b) **el costo o el costo depreciado, según proceda, de acuerdo con las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.**

68. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber establecido un costo atribuido de acuerdo con su base contable anterior para las propiedades, planta y equipo midiéndolo al valor razonable en una fecha determinada debido a un suceso específico:

(a) Si la fecha de medición es la fecha de adopción de las NICSP o una fecha anterior a ésta, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá usar tales medidas del valor razonable, provocadas por el suceso en cuestión, como el costo atribuido para las NICSP a la fecha de esa medición.

(b) Si la fecha de medición es posterior a la fecha de adopción de las NICSP, pero durante el periodo de transición en el que la entidad que las adopta por primera vez aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, las medidas del valor razonable, provocadas por el suceso en cuestión pueden usarse como el costo atribuido cuando tenga lugar el suceso. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá los ajustes resultantes directamente en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando el activo se reconozca o mida.

69. Para determinar el valor razonable de acuerdo con el párrafo 67, la entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará la definición de valor razonable y guías de otras NICSP aplicables para determinar el valor razonable del activo en cuestión. El valor razonable reflejará las condiciones existentes en la fecha en que se determinó.

70. **Si la evidencia del valor razonable basada en mercados fiables no está disponible para inventarios, o propiedades de inversión que sean de una naturaleza especializada, para determinar un costo atribuido una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede considerar las alternativas de medición siguientes:**

(a) **para inventarios, el costo de reposición corriente; y**

(b) **para propiedades de inversión de naturaleza especializada, el costo de reposición depreciado.**

Uso del costo atribuido para medir los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

71. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir un activo adquirido a través de una transacción sin contraprestación a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo del activo y usar ese valor razonable como su costo atribuido.**

Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 34)

72. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados, puede, en la fecha de adopción de las NICSP, optar por medir esa inversión por uno de los siguientes importes en su estado de situación financiera separado de apertura:**

(a) **costo; o**

(b) **costo atribuido. El costo atribuido de esta inversión será su valor razonable (determinado de acuerdo con la NICSP 41) en la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que las adopta por primera en sus estados financieros separados.**

73. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber establecido un costo atribuido de acuerdo con su base contable anterior para una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada midiéndolo a su valor razonable en una fecha determinada debido a un suceso específico. En estas circunstancias, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el párrafo 72(a) y (b).

Fecha en la que el costo atribuido puede ser determinado

74. **La fecha en la que se determina el costo atribuido puede variar dependiendo de si la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención, el costo atribuido puede determinarse en cualquier fecha durante este periodo, o en la fecha en que expire la exención (lo que tenga lugar primero), y se reconocerá de acuerdo con el párrafo 76. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza la exención, el costo atribuido se determinará al comienzo del primer periodo para el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP presente estados financieros conforme éstas.**

75. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos, puede determinar un costo atribuido para ese activo o pasivo en cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años.

76. **Cuando un costo atribuido se determina durante el periodo en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo o pasivo, reconocerá el ajuste contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el año en que el costo atribuido del activo o pasivo se reconozca o mida.**

NICSP 1, Presentación de Estados Financieros

Información comparativa

77. **Se recomienda a una entidad que adopta por primera vez las NICSP, pero no se le requiere, que presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa, la presentará de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 1.**

78. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa, los estados financieros de transición conforme a las NICSP, o los primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP incluirán:**

    (a) un estado de situación financiera con información comparativa para el periodo precedente, y un estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo sobre el que se informa anterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo);

    (b) un estado del rendimiento financiero con información comparativa para el periodo precedente;

    (c) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio con información comparativa para el periodo precedente;

    (d) un estado de flujos de efectivo con información comparativa para el periodo precedente;

    (e) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año corriente como un estado financiero adicional separado o como una columna de presupuesto en los estados financieros si la entidad que adopta por primera vez las NICSP hace público su presupuesto aprobado; y

    (f) notas relacionadas incluyendo información comparativa, y la revelación de información descriptiva sobre ajustes significativos tal como requiere el párrafo 142.

79. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no presentar información comparativa, sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP que surgen la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o los estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP incluirán:**

    (a) un estado de situación financiera, y un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo);

    (b) un estado de rendimiento financiero;

    (c) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio;

    (d) un estado de flujos de efectivo;

    (e) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año corriente como un estado financiero adicional separado o como una columna de presupuesto en los estados financieros si la entidad que adopta por primera vez las NICSP hace público su presupuesto aprobado; y

    (f) notas relacionadas y la revelación de información descriptiva sobre ajustes significativos tal como requiere el párrafo 142.

80. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones de los párrafos 36 a 62 que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida, la información comparativa para el año siguiente a la fecha de adopción de las NICSP se ajustará solo cuando la información esté disponible sobre las partidas después de su reconocimiento o medición durante el periodo de dispensa.**

81. La NICSP 1 requiere que una entidad presente información comparativa, respecto al periodo anterior, para todos los importes incluidos en los estados financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida, presentará información comparativa durante el periodo de transición para una partida reconocida o medida durante ese periodo solo si se dispone de la información sobre la partida para el periodo comparativo. La entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 1 después de que haya ajustado sus primeros estados financieros conforme a éstas.

Información comparativa no conforme con las NICSP

82. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede presentar información comparativa de acuerdo con su base contable anterior. En los estados financieros que contengan información comparativa de acuerdo con la base contable anterior, la entidad que adopta por primera vez las NICSP etiquetará la información preparada usando la información sobre la base contable anterior como que no ha sido preparada de acuerdo con las NICSP y revelará la naturaleza de los ajustes principales que se requerirían para cumplir con las NICSP.

83. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP presenta información comparativa no conforme con las NICSP en sus primeros estados financieros conforme a las NICSP o primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP después de su adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), las exenciones y disposiciones transitorias proporcionadas en esta Norma no se aplicarán a la información comparativa no conforme con las NICSP presentada en los primeros estados financieros conforme a las NICSP o primeros estados financieros de transición conforme a éstas.

Resúmenes históricos no conformes con las NICSP

84. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por presentar resúmenes históricos de datos seleccionados para periodos anteriores al primer periodo para el que presenta estados financieros conforme a las NICSP. Esta NICSP no requiere que estos resúmenes cumplan con los requisitos de reconocimiento y medición de las NICSP. En los estados financieros que contengan resúmenes históricos de acuerdo con la base contable anterior, la entidad que adopta por primera vez las NICSP etiquetará la información sobre la base contable anterior de forma destacada como que no ha sido preparada de acuerdo con las NICSP y revelará la naturaleza de los ajustes principales que se requerirían para cumplir con éstas. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesitará cuantificar dichos ajustes.

NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

85. **En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez no necesita cumplir con los requerimientos de las diferencias de conversión acumuladas que existan en esa fecha. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP hace uso de esta exención:**

(a) las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de adopción de las NICSP; y

(b) la pérdida o ganancia por la disposición posterior de cualquier negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha en que se adoptan las NICSP, e incluirá las diferencias de conversión posteriores.

85A. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesita aplicar el Apéndice A de la NICSP 4 a los activos, gastos e ingresos dentro del alcance del Apéndice A reconocidos inicialmente antes de la fecha de adopción de las NICSP.**

86. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el requerimiento de tratar cualquier plusvalía (véase la NICSP 40) que surja en la adquisición de un negocio en el extranjero y los ajustes del valor razonable de los importes en libros de los activos y pasivos que surgen de la adquisición de dicho negocio en el extranjero, como activos y pasivos de éste, de forma prospectiva en la fecha de adopción de las NICSP.**

87. Para aplicar la exención transitoria del párrafo 85, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reexpresará periodos anteriores para la adquisición de un negocio en el extranjero adquirido antes de la fecha de adopción de las NICSP y, por consiguiente, tratará, cuando proceda, la plusvalía y los ajustes del valor razonable que surjan de la adquisición como activos y pasivos de la entidad en lugar de como activos y pasivos del negocio en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, la plusvalía y los ajustes por aplicación del valor razonable, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien son partidas no monetarias en moneda extranjera que se presentan utilizando la tasa de cambio en la fecha de adquisición.

NICSP 5, Costos por Préstamos

88. **Se recomienda, pero no se requiere, que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique los requerimientos de la NICSP 5 de forma retroactiva cuando adopte o cambie su política contable al tratamiento de referencia.**

89. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta o cambia su política contable al tratamiento de referencia, se permite que designe cualquier fecha anterior a la de adopción de las NICSP y utilice la NICSP 5 de forma prospectiva a partir de esa de fecha designada.**

90. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambia su política contable al tratamiento alternativo permitido, los costos por préstamos incurridos antes y después de la fecha de adopción de las NICSP por activos que cumplen los requisitos para los cuales la fecha inicial para la capitalización es anterior a la fecha de adopción de las NICSP, se reconocerán de forma retroactiva de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido.**

NICSP 10, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

Hiperinflación grave

91. **Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiene una moneda funcional que fue, o es, la moneda de una economía hiperinflacionaria, determinará si estuvo sujeta a una hiperinflación grave antes de la fecha de adopción de las NICSP.**

92. La moneda de una economía hiperinflacionaria está sujeta a una hiperinflación grave si tiene las dos características siguientes:

    (a) no tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda; y

    (b) no existe intercambiabilidad entre la moneda y una moneda extranjera relativamente estable.

93. La moneda funcional de una entidad que adopta por primera vez las NICSP deja de estar sujeta a hiperinflación grave en la fecha de normalización de la moneda funcional. Esa es la fecha en que la moneda funcional deja de tener una o ambas características del párrafo 92 o cuando se produce un cambio en la moneda funcional de la entidad que adopta por primera vez las NICSP a una moneda que no está sujeta a hiperinflación grave.

94. **Cuando la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP sea a partir de la fecha de normalización de la moneda funcional, dicha entidad puede optar por medir todos activos y pasivos mantenidos antes de la fecha de normalización de la moneda funcional al valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede utilizar dicho valor razonable como el costo atribuido de esos activos y pasivos en el estado de situación financiera de apertura.**

NICSP 13, Arrendamientos

95. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP clasificará, en la fecha de adopción de las NICSP, todos los arrendamientos existentes como arrendamientos operativos o financieros sobre la base de las circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento, en la medida en que estas sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP.**

96. **Si, sin embargo, el arrendatario y el arrendador han acordado cambiar las disposiciones del arrendamiento entre la fecha de comienzo del arrendamiento y la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) de forma que hubiera dado lugar a una clasificación diferente del arrendamiento en la fecha de adopción, el acuerdo revisado se considerará como un nuevo acuerdo. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP considerará las disposiciones del nuevo acuerdo en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) al clasificar el arrendamiento como operativo o financiero.**

NICSP 18, Información Financiera por Segmentos

97. **No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente información segmentada para periodos sobre los que se informa que comiencen en la una fecha dentro de los tres años siguientes a la fecha de adopción de las NICSP.**

NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo

98. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 21 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una**

entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 21, cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

99. **En la fecha en que haya expirado la exención transitoria que proporcionó la dispensa, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si existe algún indicio de que los activos no generadores de efectivo reconocidos o medidos están deteriorados. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo sobre el que se informa en el que expire la exención transitoria o que se reconozcan o midan los activos correspondientes (lo que tenga lugar primero).**

100. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 21 de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o si una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha utilizado la dispensa transitoria relativa al reconocimiento o medición de activos, solo cuando expire la exención transitoria de tres años, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que los activos no generadores de efectivo incluidos en el estado de situación financiera de apertura están deteriorados.

NICSP 39, Beneficios a los Empleados

101. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36 deberá reconocer o medir todos los beneficios a los empleados en la fecha de adopción de las NICSP, a excepción de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo.**

Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo

102. **En la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se beneficia de la exención transitoria de tres años, la fecha en la que expire la exención, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP determinará su pasivo inicial por planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo en esa fecha como:**

(a) el valor presente de la obligación en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que la exención expire, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), usando el método de la unidad de crédito proyectada; y

(b) menos el valor razonable, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se aproveche del periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que la exención expire, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), de los activos del plan (si los hubiere) con los que se cancelarán directamente las obligaciones.

(c) [Eliminado]

103. **Si el pasivo inicial de acuerdo con el párrafo 102 es mayor o menor que el pasivo que se reconoció o midió al final del periodo comparativo según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, ésta reconocerá ese incremento/disminución en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.**

104. El efecto del cambio en la política contable a la NICSP 39 incluye cualquier nueva medición surgida, si la hubiere, en periodos anteriores. Según su base contable anterior, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podría no haber reconocido o medido algún pasivo, en cuyo caso el incremento en el pasivo representará el importe total del pasivo menos el valor razonable, en la fecha de adopción de NICSP o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años, la fecha en la que exención expire o el momento en que los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero) de cualesquiera activos del plan de acuerdo con el párrafo 102(b). Este incremento del pasivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.

105. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberá reconocer todas las nuevas mediciones acumuladas en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.**

106. [Eliminado]

107. [Eliminado]

NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

108. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 26 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos en los que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención del párrafo 36, que concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años en las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32, aplicará la NICSP 26, cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

109. **En la fecha en que haya expirado la exención transitoria que proporcionó la dispensa, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si existe alguna indicación de que los activos generadores de efectivo reconocidos o medidos están deteriorados. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo sobre el que se informa en el que expire la exención transitoria o que se reconozcan o midan los activos correspondientes (lo que tenga lugar primero).**

110. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 26 de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), o si la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha utilizado la dispensa transitoria para el reconocimiento o medición de activos, solo cuando expire la exención transitoria de tres años, o cuando los activos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que los activos generadores de efectivo incluidos en el estado de situación financiera de apertura están deteriorados.

NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación

111. **En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez evaluará las condiciones del instrumento financiero para determinar si contiene un componente de pasivo y un componente de activo neto/patrimonio. Si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez no necesita separar el instrumento financiero compuesto en un componente de pasivo y un componente de activo neto/patrimonio.**

112. La NICSP 28 requiere que una entidad divida un instrumento financiero compuesto en sus componentes separados de pasivo y activo neto/patrimonio. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, la aplicación retroactiva de la NICSP 28 implica la separación de dos porciones de activos neto/patrimonio. Una porción estará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado y representa los intereses totales acumulados (o devengados) por el componente de pasivo. La otra porción representa el componente original de activo neto/patrimonio. Sin embargo, esta NICSP permite que una entidad que las adopta por primera vez no separe estas dos porciones si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP.

NICSP 41, Instrumentos Financieros

Designación de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición

113. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede designar un activo financiero o pasivo financiero como un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que cumple los criterios de designación de la NICSP 41, de acuerdo con el párrafo 113A. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros designados en cada categoría en la fecha de designación, su clasificación e importe en libros.**

113A. La NICSP 41 permite que un activo financiero o pasivo financiero se designe en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) como activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A pesar de este requerimiento, se aplicará una excepción cuando se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP

designe, en la fecha de adopción de éstas, cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) siempre que el activo cumpla los criterios del párrafo 44 de la NICSP 41 o cumpla los criterios de pasivo en el párrafo 46 de la NICSP 41 en esa fecha.

114. [Eliminado]

114A. Una entidad puede designar una inversión en un instrumento de patrimonio como medida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

Baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros

115. **Excepto por lo permitido por el párrafo 116, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 de forma prospectiva para transacciones que tengan lugar a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones para no reconocer instrumentos financieros, la fecha en la que hayan expirado las exenciones que proporcionaron la dispensa o en la que se reconozcan los instrumentos financieros (lo que tenga lugar primero). Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP diese de baja en cuentas activos financieros que no sean derivados o pasivos financieros que no sean derivados de acuerdo con base contable anterior, como resultado de una transacción que tuvo lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP, no reconocerá esos activos y pasivos de acuerdo con la NICSP 41 a menos que cumplan los requisitos para su reconocimiento como consecuencia de una transacción o suceso posterior.**

116. **A pesar de la disposición del párrafo 115, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá utilizar los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 de forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, siempre que la información necesaria para aplicar la NICSP 41 a activos financieros y pasivos financieros dados de baja en cuentas como resultado de transacciones pasadas, se obtuviese en el momento de la contabilización inicial de esas transacciones.**

Contabilidad de coberturas

117. **Como requiere la NICSP 41, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumento financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero):**

(a) medirá todos los derivados a valor razonable; y

(b) eliminará todas las pérdidas y ganancias diferidas procedentes de derivados que hubiera registrado según su base contable anterior como si fueran activos o pasivos.

118. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debe reflejar en su estado de situación financiera de apertura una relación de cobertura de un tipo que no cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NICSP 41 (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una emitida independiente; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio). Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP designó una posición neta como una partida cubierta de acuerdo con su base contable anterior, puede designar como partida cubierta de acuerdo con las NICSP una partida individual dentro de esa posición neta o una posición neta si eso cumple los requerimientos del párrafo 146 de la NICSP 41 como una partida cubierta de acuerdo con las NICSP, siempre que no lo haga después de la fecha de adopción de éstas o cuando aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha cuando la exención que proporciona la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

119. **Si, antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP había designado una transacción como una cobertura pero ésta no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas de la NICSP 41, ésta aplicará los párrafos 135 y 136 de la NICSP 41 para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de**

adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención transitoria expira o el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con NICSP 41 (lo que tenga lugar primero), no se designarán de forma retroactiva como coberturas.

Clasificación y medición de instrumentos financieros

119A. Una entidad evaluará si un activo financiero cumple las condiciones del párrafo 40 o las condiciones del párrafo 41 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

119B. Si es impracticable evaluar un elemento del valor temporal modificado de acuerdo con los párrafo GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49J de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 161 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119C. Si es impracticable evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado es insignificante de acuerdo con los párrafo GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adopción de las NICSP sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49K de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 162 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119D. Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar retroactivamente el método del interés efectivo de la NICSP 41, el valor razonable del activo financiero o el pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP será el nuevo importe en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP.

Deterioro del valor de activos financieros

120. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos financieros para los que aproveche las exenciones de los párrafos 36, 38 y 42, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el periodo de dispensa transitorio de tres años proporcionado, aplicará las disposiciones de deterioro del valor cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).**

121. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan y la información correspondiente se haya presentado o revelado en los estados financieros de acuerdo con la NICSP aplicable (lo que tenga lugar primero), evaluará en esa fecha si existe cualquier indicación de que el instrumento financiero reconocido o medido en el estado de situación financiera está deteriorado. Cualquier pérdida por deterioro del valor incurrida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que el instrumento financiero se reconozca o mida.**

122. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan, se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que el instrumento financiero tiene deterioro del valor. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura del periodo sobre el que se informa en el que expiren las exenciones que proporcionaron la dispensa, o en cuando se reconozcan o midan los instrumentos financieros correspondientes (lo que tenga lugar primero).

122A. En la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionan dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconocen o miden, una entidad utilizará la información razonable y

sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 41) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de adopción de las NICSP (véanse también los párrafos GA350 a GA351 de la NICSP 41).

122B. Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:

(a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA179 a GA182 de la NICSP 41; y

(b) la presunción refutable del párrafo 83 de la NICSP 41 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.

122C. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de un instrumento financiero requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 122B(a)].

Derivados implícitos

122E. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo GA109 de la NICSP 41, si ésta fuese posterior.

NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar

123. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78, no se requiere que presente información sobre la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros para el periodo comparativo de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o de sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.**

124. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 30 de forma prospectiva desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).**

NICSP 31, Activos Intangibles

125. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe reconocer o medir un activo intangible generado internamente si cumple la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31, incluso si la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha contabilizado los costos como gasto, según la base contable anterior. Un costo atribuido puede no determinarse para activos intangibles generados internamente.**

126. Como requiere el párrafo 20, se exige que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos cuyo reconocimiento es requerido por las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá, por tanto, cualquier activo intangible generado internamente si cumple la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31, independientemente de si dichos costos fueron gasto según su base contable anterior.

NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios

Medición inicial del pasivo relacionado

127. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige medir los activos de concesión de servicios utilizando el costo atribuido, los pasivos relacionados se medirán de la siguiente forma:**

(a) **para el pasivo según el modelo del pasivo financiero, los flujos de efectivo contractuales restantes especificados en el acuerdo vinculante y la tasa descrita en la NICSP 32; o**

(b) **para el pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador, el valor razonable del activo menos cualquier pasivo financiero, ajustado para reflejar el periodo restante del acuerdo de concesión de servicios.**

128. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá o medirá cualquier diferencia entre el valor del activo de concesión de servicios y el pasivo financiero según el modelo del pasivo financiero del párrafo 127 en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que se reconozcan o midan las partidas.**

NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

129. **Si una entidad controlada pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controladora, excepto en el caso de la entidad controlada de una entidad de inversión, la entidad controlada medirá, en sus estados financieros, sus activos y pasivos por:**

    (a) **los importes en libros determinados de acuerdo con esta NICSP que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la controladora, basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada, si no se realizaron ajustes para propósitos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público en la que la entidad controladora adquirió a la entidad controlada; o**

    (b) **los importes en libros requeridos por el resto de esta NICSP, basados en la fecha de adopción a las NICSP de la entidad controlada. Estos importes pueden diferir de los descritos en (a):**

        (i) **Cuando las exenciones previstas en esta NICSP den lugar a mediciones que dependan de la fecha de adopción de las NICSP.**

        (ii) **Cuando las políticas contables aplicadas en los estados financieros de la entidad controlada difieran de las que se utilizan en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la entidad controlada puede emplear como política contable el modelo del costo de la NICSP 17, mientras que la entidad económica puede utilizar el modelo de revaluación.**

    Una elección similar puede estar disponible para una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NICSP después de que lo haga una entidad que tiene una influencia significativa o control conjunto sobre ella.

130. **Sin embargo, si una entidad controladora adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), la controladora medirá, en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto) por los mismos importes en libros que figuran en los estados financieros de la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), después de realizar los ajustes que correspondan al consolidar o aplicar el método de la participación, así como los que se refieran a los efectos de la combinación del sector público por la cual la entidad controladora adquirió a la entidad controlada (o asociada o negocio conjunto), sujeto a las exenciones que pudieran adoptarse en los términos de esta NICSP. De forma similar, si una entidad controlada pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP en sus estados financieros separados, antes o después que en sus estados financieros consolidados, medirá sus activos y pasivos por los mismos importes en ambos estados financieros, sujeta a las exenciones que puedan adoptarse según esta NICSP, excepto por los ajustes de consolidación.**

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

131. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que sea una entidad controlada evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y medirá su inversión en cada entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

NICSP 37, Acuerdos Conjuntos

132. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP hubiera contabilizado su inversión en un negocio conjunto según su base contable anterior utilizando la consolidación proporcional, la inversión en el negocio conjunto se medirá en la fecha de adopción como la suma del importe en libros de los activos y pasivos que la entidad había consolidado anteriormente de forma proporcional, incluyendo cualquier plusvalía comprada que surgiera en las transacciones de adquisición (véase la NICSP 40).**

133. **El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo 132 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP comprobará si la inversión tiene deterioro del valor en la fecha de adopción, independientemente de si existe alguna indicación de que ésta pueda estar deteriorada. Cualquier pérdida por deterioro del valor se ajustará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción.**

134. **Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a un activo neto negativo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si tiene obligaciones legales o implícitas**

en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con activos netos negativos, no reconocerá el pasivo que corresponda pero ajustará el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción. La entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará este hecho, junto con su participación no reconocida acumulada de pérdidas de sus negocios conjuntos en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

NICSP 42, Beneficios Sociales

134A. **En la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se beneficia de la exención transitoria de tres años, la fecha en la que expire la exención, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP determinará su pasivo inicial por un plan de beneficios sociales en esa fecha de acuerdo con la NICSP 42.**

134B. **Si el pasivo inicial de acuerdo con el párrafo 134A es mayor o menor que el pasivo que se reconoció o midió al final del periodo comparativo según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, ésta reconocerá ese incremento/disminución en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.**

Información a Revelar

135. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP con estados financieros que cumplen con los requerimientos de esta NICSP, mientras aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), realizará una declaración explícita y sin reservas de conformidad con esta NICSP en las notas a los estados financieros. Esta declaración se acompañará de una declaración de que los estados financieros no cumplen en su totalidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

136. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones transitorias de esta NICSP, revelará:**

- **(a) la medida en que la entidad ha aprovechado las exenciones transitorias que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo); o**
- **(b) la medida en que ha aprovechado las exenciones transitorias que no afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).**

137. **En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado las exenciones y disposiciones transitorias de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) en relación con activos, pasivos, ingresos o gastos, revelará:**

- **(a) el progreso realizado hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos, ingresos o gastos de acuerdo con los requerimientos de las NICSP aplicables;**
- **(b) los activos, pasivos, ingresos o gastos que hayan sido reconocidos y medidos según una política contable que no es congruente con los requerimientos de las NICSP aplicables;**
- **(c) los activos, pasivos, ingresos o gastos que no hayan sido medidos, presentados o revelados en el periodo sobre el que se informa anterior, pero que ahora se reconocen o miden, o presentan o revelan;**
- **(d) la naturaleza e importe de cualquier ajuste reconocido durante el periodo sobre el que se informa; y**
- **(e) una indicación de cómo y cuándo tiene intención de cumplir en su totalidad con los requerimientos de las NICSP aplicables.**

138. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención transitoria para no eliminar algunos saldos, transacciones, ingresos y gastos, o cuando aplica la dispensa transitoria de tres años para reconocer o medir sus participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos del párrafo 55, revelará la naturaleza de los saldos, transacciones, ingresos y gastos o transacciones ascendentes o descendentes que hayan sido eliminadas durante el periodo sobre el que se informa.**

139. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede presentar estados financieros consolidados debido a las exenciones y disposiciones transitorias adoptadas de los párrafos 58 a 62, revelará:**

(a) la razón por la que los estados financieros, inversiones en asociadas o participaciones en negocios conjuntos no pudieron presentarse como estados financieros consolidados; y

(b) una indicación de cuándo la entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá presentar estados financieros consolidados.

140. **Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 135 y 139 ayudarán a los usuarios a seguir el progreso de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para adecuar sus políticas contables a los requerimientos de las NICSP aplicables durante el periodo de transición.**

Explicación de la transición a las NICSP

141. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará:**

(a) la fecha de adopción de las NICSP; y

(b) información y explicaciones sobre la forma en que la transición desde la base contable anterior a las NICSP afectó su posición financiera, y cuando proceda, su rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados.

Conciliaciones

142. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará en las notas a sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP:**

(a) una conciliación de sus saldos de activos netos/patrimonio presentados de acuerdo con su base contable anterior con el saldo de apertura de los activos netos/patrimonio en la fecha de adopción de las NICSP; y

(b) una conciliación de su resultado (ahorro o desahorro) acumulado de acuerdo con su base contable anterior con su resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP.

No se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que haya aplicado una base contable de efectivo en sus estados financieros anteriores presente estas conciliaciones.

143. La conciliación presentada de acuerdo con el párrafo 142 proporcionará detalle suficiente, tanto cuantitativo como cualitativo, para permitir a los usuarios comprender los ajustes significativos al estado de situación financiera de apertura y, cuando proceda, al estado de rendimiento financiero comparativo reexpresado presentado de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Cando se incluyan explicaciones narrativas en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, se incluirá una referencia cruzada a esos documentos en las notas.

144. Si una entidad tuviese conocimiento de errores cometidos con a la base contable anterior, las conciliaciones requeridas por el párrafo 142 distinguirán las correcciones de tales errores de los cambios en las políticas contables.

145. **Si una entidad no presentó estados financieros en periodos anteriores, revelará este hecho en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o en sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.**

146. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones de los párrafos 36 a 43, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir partidas, presentará, como parte de las notas, una conciliación de partidas que han sido reconocidas o medidas durante el periodo sobre el que se informa cuando estas partidas no estuvieran incluidas en los estados financieros presentados anteriormente. La conciliación se presentará en cada periodo en el que se reconozcan o midan nuevas partidas de acuerdo con esta NICSP.**

147. La conciliación presentada de acuerdo con el párrafo 146 proporciona suficiente detalle para permitir a los usuarios comprender qué partidas han sido reconocidas o medidas durante el periodo sobre el que se informa en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta una o más de las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir una partida. La conciliación explicará los ajustes al estado de situación financiera presentado anteriormente y, cuando proceda, el estado de rendimiento financiero presentado con anterioridad en cada periodo cuando las nuevas partidas se reconocen o miden de acuerdo con esta NICSP.

Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios

148. **Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable, o la alternativa de los párrafos 64, 67 o 70, como costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios, sus estados financieros revelarán:**

(a) **la suma de los valores razonables u otras alternativas de medición que se consideraron al determinar el costo atribuido;**

(b) **el ajuste agregado de los importes en libros reconocidos según la base contable anterior; y**

(c) **si el costo atribuido se determinó en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición.**

Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

149. **Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable como costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura para una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada en sus estados financieros separados, sus estados financieros separados revelarán:**

(a) **la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su valor razonable; y**

(b) **el ajuste agregado de los importes en libros presentados según la base contable anterior.**

150. **Se revelarán los requerimientos de información a revelar requeridos por los párrafos 148 y 149 en cada periodo en el que se reconozcan o midan nuevas partidas hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos relevantes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

Exenciones de los requerimientos de información a revelar en las NICSP durante el periodo de transición

151. **En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa de tres años para no reconocer o medir partidas, no se requiere que aplique cualquier requerimiento de presentación o información a revelar relacionado con estas partidas como requieren las NICSP 1, NICSP 18 o las NICSP aplicables hasta el momento en que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas relacionadas hayan sido reconocidas o medidas de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).**

152. **A pesar de la disposición transitoria del párrafo 151, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele la información requerida por las NICSP 1, NICSP 18 o la NICSP aplicable tan pronto como sea posible.**

Disposiciones transitorias

153. **Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha adoptado las disposiciones transitorias existentes en otras NICSP de base de acumulación (o devengo), continuará aplicando esas disposiciones transitorias hasta que expiren o las partidas correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP aplicable (lo que tenga lugar primero). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar las exenciones transitorias en esta NICSP, el periodo de dispensa aplicado al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo), no puede ser mayor que el periodo de dispensa proporcionado en esta NICSP.**

Fecha de vigencia

154. **Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará esta Norma si sus primeros estados financieros conforme a las NICSP corresponden a un periodo que comience a partir del 1 de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada.**

154A. **Los párrafos 7 y 8 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

154B. **La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016, modificó los párrafos 36, 102, 104 y 105 y eliminó los párrafos 106 y 107. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá informar de este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

154C. **La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017, modificó los párrafos 86, 129, 130 y 132 y añadió los párrafos 62A a 62C. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales**

que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.

154D. **Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C y 122D por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

154E. ***Mejoras a las NICSP, 2018*, emitida en octubre de 2018, modificó los párrafos 78, 79, 123 y 142. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada.**

154F. **El párrafo 85A fue modificado mediante *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo las modificaciones a la NICSP 4, incluidas en *Mejoras a las NICSP 2018*.**

154G. **La NICSP 42 *Beneficios Sociales* emitida en enero de 2019 modificó el párrafo 36 y añadió los párrafos 134A y 134B. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 42.**

154H. **Se modificó el párrafo 113, se añadió el párrafo 113A y se eliminó el párrafo 114 mediante el documento *Mejoras a las NICSP, 2019,* emitido en enero de 2020. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, deberá informar de este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

Apéndice A

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 33, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

FC1. Antes del desarrollo de la NICSP 33, no había una Norma que abordase las cuestiones que plantea la adopción por primera vez de las NICSP. Como resultado, el IPSASB aprobó un proyecto en junio de 2011 para desarrollar un conjunto integral de principios para ser usados por las entidades en el momento de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de base de acumulación (o devengo) (NICSP).

FC2. Aunque esta NICSP tiene Guía de Implementación, no está dentro del alcance de este proyecto desarrollar guías prácticas más detalladas sobre la adopción por primera vez de las NICSP. El IPSASB es de la opinión de que puesto que es probable que las cuestiones específicas relacionadas con la adopción por primera vez de las NICSP varíen de una jurisdicción a otra, y debido a que el punto de partida para las entidades que las adoptan por primera vez varía dependiendo de su base contable anterior, las jurisdicciones individuales necesitan desempeñar un papel en el desarrollo de unas guías de implementación adicionales para ayudar a las entidades que adoptan por primera vez las NICSP en su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC3. Esta NICSP aborda la transición desde una base de efectivo o una base de acumulación (o devengo) según otro marco de información, o una versión modificada de la base contable de efectivo o de acumulación (o devengo). Por consiguiente, el IPSASB acordó que el proyecto no es un proyecto de convergencia con las NIIF.

FC4. El IPSASB, sin embargo, consideró las disposiciones transitorias incluidas en la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, así como las disposiciones transitorias incluidas en el juego existente de NICSP, al desarrollar esta NICSP.

FC5. Al desarrollar esta NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que, puesto que esta NICSP no es un proyecto de convergencia, todas las disposiciones y exenciones transitorias deben incluirse en un pronunciamiento único. En comparación con la NIIF 1, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no deben incluirse como apéndices disposiciones y exenciones transitorias, puesto que esto podría confundir a los preparadores de los estados financieros si las disposiciones y exenciones están dispersas por toda la Norma.

FC6. Las exenciones transitorias proporcionadas en esta NICSP sustituirán muchas de las disposiciones transitorias de las NICSP una vez se apliquen.

FC7. Cuando el IPSASB emita nuevos pronunciamientos, considerará las disposiciones transitorias específicas a incluir en esta NICSP que dispensarán a una entidad que adopta por primera vez las NICSP. Las disposiciones transitorias para entidades que ya aplican las NICSP de base de acumulación (o devengo) se incluirán en los nuevos pronunciamientos que se desarrollen.

Alcance

FC8. Esta NICSP se aplica cuando una entidad adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo) y durante el periodo de tránsito a las NICSP de base de acumulación (o devengo) en la medida en que haya adoptado una o más de las exenciones y disposiciones transitorias de estas NICSP. Esta NICSP dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP de presentar sus estados financieros, y concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP exenciones voluntarias durante el periodo de transición.

FC9. Esta NICSP requiere que una entidad cumpla con cada NICSP vigente en la fecha de adopción, pero concede exenciones limitadas de los requerimientos en ciertas áreas cuando los beneficios para los usuarios de los estados financieros son menores que los costos de cumplir con esos requerimientos. Se prohíbe la aplicación retroactiva de algunas NICSP, concretamente cuando requieren juicio por parte de la gerencia sobre condiciones pasadas.

FC10. Las exenciones proporcionadas en esta NICSP pueden sustituir algunos de los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (o devengo) existentes durante la transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC11. La fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) es el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si, en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige aplicar una o más de las exenciones o disposiciones voluntarias que afectan la presentación razonable y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para afirmar la conformidad con NICSP, presentará estados financieros de transición conforme a las NICSP durante el periodo de transición. Al final del periodo transitorio, la entidad que adopta por primera vez las NICSP debe cumplir con los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación

y revelación del resto de NICSP de base de acumulación (o devengo) para afirmar que cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como requiere la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, aun cuando la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) pudieran haber estado en un momento anterior.

FC12. Si, sin embargo, en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no aplicar una o más de las exenciones o disposiciones que afectan la presentación razonable y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), puede presentar los estados financieros conforme a las NICSP durante el periodo de transición. Los estados financieros conforme a las NICSP son estados financieros en los que la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede hacer una declaración, explícita y sin reservas, en tales estados financieros, de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no utiliza las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), sus primeros estados financieros que surgen de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) pudieran ser también sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Desarrollo de criterios para elaborar y evaluar exenciones transitorias

FC13. Al desarrollar las exenciones transitorias de esta NICSP, el IPSASB desarrolló un conjunto de criterios basados en cuáles fueran probablemente a ser las necesidades de información de los usuarios en la adopción y transición de las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como establece el Capítulo 2 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual)*. Estos criterios se usaron para evaluar estas disposiciones transitorias, junto con una evaluación de las características cualitativas y restricciones de la información incluidas en los IFPG descritos en el Capítulo 3 del *Marco Conceptual*. Los resultados de estas evaluaciones se incluyen en los párrafos FC14 a FC19.

FC14. Al desarrollar los requerimientos del estado de situación financiera de apertura de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y al considerar las exenciones transitorias, el IPSASB remitió al objetivo de los estados financieros, establecidos en el Capítulo 2 del *Marco Conceptual.*

FC15. El Capítulo 2 del *Marco Conceptual* establece que el objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de la entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios al proporcionar información a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.

FC16. El Capítulo 3 del *Marco Conceptual* también identifica características cualitativas de la información incluida en los informes financieros con propósito general (IFPG) de las entidades del sector público. Estas características cualitativas son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las restricciones de la información incluida en los IFPG son materialidad (o importancia relativa) y costo-beneficio.

Criterios usados para desarrollar las exenciones transitorias

Presentación razonable y conformidad con las NICSP

FC17. La NICSP 1 requiere que una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP haga una afirmación explícita y sin reservas sobre esta conformidad en las notas a los estados financieros. No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP, a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NICSP. Debido a la complejidad de las cuestiones relacionadas con la adopción por primera vez de las NICSP, el IPSASB acordó que, en ciertos casos, deben proporcionarse dispensas. El IPSASB, sin embargo, estuvo de acuerdo en que algunas dispensas afectarán la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC18. El IPSASB estuvo de acuerdo en que debe haber una diferenciación entre las exenciones transitorias que no afectan la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y aquéllas que sí lo hacen. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que, la estructuración de la Norma de esta forma otorgará a los preparadores una mejor comprensión de los efectos que tendrán las diversas disposiciones y exenciones transitorias en sus estados financieros durante el periodo de transición. Como consecuencia de la diferenciación, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe conocer el hecho de que no podrá afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) como requiere la NICSP 1, si adopta ciertas exenciones proporcionadas por esta NICSP.

FC19. El IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que afectan la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), no podrá hacer una declaración sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) hasta que las

exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando las partidas correspondientes se reconozcan o midan, o la información correspondiente se haya presentado o revelado de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC20. Como consecuencia de los comentarios recibidos a la propuesta de NICSP *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)*, el IPSASB estuvo de acuerdo en aclarar que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debería aplicar juicios para evaluar hasta qué punto las exenciones y disposiciones transitorias adoptadas afectan la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por aplicar una o más de las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), puede todavía concluir que se logra la presentación razonable porque el reconocimiento o medición de la partida, transacción o suceso que se exime no es significativo en relación con los estados financieros en su conjunto. La aplicación de juicios para evaluar la significatividad de la exención y disposición transitoria adoptada en relación con los estados financieros en su conjunto necesita evaluarse sobre la base de las circunstancias específicas de la entidad que adopta por primera vez las NICSP.

FC21. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los estados financieros presentados al final del primer periodo sobre el que se informa en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha una o más exenciones transitorias que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), deben denominarse estados financieros de transición conforme a las NICSP. Esto es así porque una entidad que adopta por primera vez las NICSP no podrá hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP mientras aplique las exenciones de esta NICSP que afectan la presentación razonable de los estados financieros y la capacidad de una entidad que adopta por primera vez las NICSP de afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC22. Proporcionar información relevante durante la transición a la revelación de información de las NICSP de base de acumulación (o devengo) para informar a los usuarios sobre las exenciones transitorias adoptadas por una entidad que adopta por primera vez las NICSP, y cómo pasa de su base contable anterior a las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC23. El IPSASB destacó que, como parte de la transición de una entidad que adopta por primera vez las NICSP a la contabilidad de acumulación (o devengo), debe desarrollarse un plan de implementación para evaluar el progreso de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la presentación de la información según las NICSP de base de acumulación (o devengo). La información a revelar del progreso hacia el reconocimiento, medición, presentación o revelación de activos, pasivos ingresos o gastos de acuerdo con este plan proporcionará información útil a los usuarios de los estados financieros para comprender cómo y cuándo la entidad que adopta por primera vez las NICSP pretende cumplir en su totalidad con los requerimientos de todas las NICSP aplicables.

Presentación de información en la adopción por primera vez de las NICSP

Presentación de información comparativa después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

FC24. El IPSASB consideró si debe requerirse información comparativa en el momento de adopción de las NICSP, dado que las disposiciones transitorias de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* no exigen información comparativa con respecto a los estados financieros en los que se adopta por primera vez la contabilidad de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP.

FC25. Al considerar el criterio costo-beneficio, el IPSASB confirmó que el enfoque actual de la NICSP 1 para la presentación de información comparativa debe conservarse para promover la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esta NICSP, por ello, solo recomienda la provisión de información comparativa, sin requerir que una entidad que adopta por primera vez las NICSP deba proporcionar información comparativa en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, o primeros estados financieros conforme a las NICSP.

FC26. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no presentar información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que, como mínimo, los primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP deberían incluir un estado de situación financiera y un estado de situación financiera de apertura en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC27. Cuando una entidad opta por presentar información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe presentar un estado de situación financiera con información comparativa para el periodo precedente, y un estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo sobre el que se informa anterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC28. Como la adopción del periodo de dispensa transitorio de tres años también afecta la presentación de información comparativa, el IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha los periodos de dispensa transitorios permitidos, solo debería ajustar la información comparativa para el año posterior a la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) en el que esté disponible la información sobre las partidas que se reconocieron o midieron durante ese periodo. La información comparativa solo se ajustará, por ello, de forma retroactiva en la medida en que la información esté disponible.

FC29. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 1 relacionados con la revelación de información comparativa después de que haya presentado sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Presentación de una conciliación después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

FC30. Al considerar qué información debería ser útil a los usuarios de los estados financieros en relación con la adopción por primera vez de las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe presentarse una conciliación en las notas a los estados financieros de transición conforme a las NICSP, o los primeros estados financieros conforme a las NICSP. La presentación de una conciliación proporciona un enlace importante entre la información anterior presentada conforme a la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP y la preparada utilizando las NICSP. El propósito de la conciliación es ilustrar los ajustes que son necesarios para cumplir con los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y cómo afectó la transición desde la base contable anterior a las NICSP a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados de una entidad que adopta por primera vez las NICSP. Esta información será útil a los usuarios de los estados financieros.

FC31. El IPSASB consideró dos tipos de conciliaciones que podrían presentarse - la primera, de los saldos de apertura en la fecha de adopción de las NICSP y la segunda, del final de último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad que adopta por primera vez las NICSP de acuerdo con su base contable anterior.

FC32. El IPSASB concluyó que la última opción será demasiado onerosa y que el costo de presentar la conciliación sobrepasa el beneficio. También se concluyó que los usuarios probablemente no usarán estas conciliaciones y que la información no tendrá valor predictivo.

FC33. Como consecuencia, se acordó que una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo debe presentar una conciliación de los saldos de cierre presentados según su base contable anterior, con sus activos netos/patrimonio de acuerdo con las NICSP para el estado de situación financiera de apertura. La información debe presentarse en las notas a los estados financieros de transición conforme a las NICSP o los primeros estados financieros conforme a las NICSP

FC34. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicaba anteriormente una base contable de efectivo no habría presentado activos netos/patrimonio. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que si la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el efectivo, no se requiere que presente una conciliación.

FC35. Para cumplir con las características cualitativas de relevancia, comprensibilidad y comparabilidad durante el periodo de transición en el que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona dispensa del reconocimiento o medición de activos o pasivos, el IPSASB consideró si debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación en momentos diferentes durante su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo).

FC36. El IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha los periodos de dispensa transitorios permitidos, debe presentar una conciliación de partidas que se han reconocido o medido durante el periodo sobre el que se informa cuando estas partidas no se han reconocido o medido en los estados financieros presentados anteriormente. Esta conciliación debe presentarse además de la conciliación que se presente para explicar las diferencias entre la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y las partidas que se reconocen o miden de acuerdo con las NICSP en el estado de situación financiera de apertura.

Presentación de una comparación del presupuesto y la información real en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP

FC37. El IPSASB debatió si debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una comparación del presupuesto y la información real después de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), y si esta información es útil a los usuarios de los estados financieros.

FC38. El IPSASB consideró que si una entidad que adopta por primera vez las NICSP prepara su presupuesto sobre una base contable de efectivo después de la adopción de las NICSP, podría ser oneroso presentar esta comparación en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. El IPSASB, sin embargo, estuvo de

acuerdo en que esta comparación debe incluirse en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, puesto que la comparación es una característica única de las NICSP y promueve la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Presentación de un estado de flujos de efectivo en los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP

FC39. Durante el periodo de comentarios, quienes respondieron pidieron al IPSASB considerar la provisión de exenciones y disposiciones transitorias para la preparación del estado de flujos de efectivo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar el periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de ciertos activos o pasivos. Quienes respondieron destacaron que no parecía apropiado presentar un estado de flujos de efectivo cuando el estado de situación financiera está incompleto.

FC40. El IPSASB confirmó su decisión anterior de no proporcionar ninguna exención transitoria puesto que, durante el periodo de transición, los usuarios todavía necesitan información sobre: (a) las fuentes de entrada de efectivo, (b) las partidas en que se ha gastado el efectivo durante el periodo sobre el que se informa; y (c) el saldo de efectivo al final del periodo sobre el que se informa.

Alineamiento de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y la Información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales

FC41. Puesto que el objetivo de esta Norma es proporcionar un punto de partida adecuado para la contabilización de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo), no se proporcionan guías específicas para una entidad que adopta por primera vez las NICSP sobre el alineamiento de la información de las EFG y las NICSP de base de acumulación (o devengo). En su Documento de Consulta, *Alineamiento de las NICSP y las Guías de Información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales: Resolución de las Diferencias a través de la Convergencia y Gestión,* el IPSASB discute la mejor forma de abordar las guías sobre opciones de alineamiento de las EFG dentro del marco del conjunto de pronunciamientos del IPSASB. Mediante la elección de las opciones de políticas alineadas con las Estadísticas Financieras Gubernamentales (EFG), una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede facilitar la producción de información oportuna y de alta calidad para incluir en sus informes de EFG.

Exenciones que afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento, medición y clasificación de activos no financieros

FC42. Cuando una entidad adopta por primera vez las NICSP, puede no tener información global sobre la existencia de todos los activos bajo su control, y puede requerir un periodo para obtener y reunir los registros apropiados para contabilizar estos activos. Puesto que esto es relevante para entidades que anteriormente no aplicaban las NICSP de base de acumulación (o devengo), es probable que estas entidades requieran un esfuerzo considerable para reconocer, medir o clasificar sus activos de acuerdo con las NICSP.

FC43. Al considerar la exención que debe proporcionarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento de sus activos, el IPSASB consideró el periodo de dispensa de cinco años existente en la NICSP 17. Para fomentar que las entidades se preparen para la adopción de las NICSP antes de la preparación de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debía permitirse un periodo de gracia que no excediera los tres años. Puesto que las entidades deben prepararse con mucha antelación para su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo) y no confiar únicamente en el periodo de dispensa proporcionado en esta NICSP, el IPSASB es de la opinión de que el periodo transitorio de tres años es más manejable y reduce el periodo sobre el cual las entidades no podrán afirmar la conformidad con las NICSP.

FC44. El IPSASB estuvo de acuerdo en que establecer en esta NICSP un periodo de dispensa, en lugar de permitir que cada jurisdicción establezca su propio periodo transitorio, reduce incongruencias entre jurisdicciones. La credibilidad y comparabilidad de los estados financieros durante el periodo de transición también se verán mejoradas.

FC45. El IPSASB confirmó que la dispensa proporcionada en esta NICSP no debe verse como una hoja de ruta completa para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), sino más bien la etapa final de su proceso de adopción. El periodo de exención de tres años proporcionado en esta NICSP tiene como objetivo dispensar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para ayudarle en la conversión final a las NICSP de base de acumulación (o devengo). Antes de la adopción de esta NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP debería preparar adecuadamente su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo). La complejidad y duración de la transición dependerá de su base contable anterior. El periodo de dispensa de tres años no debe verse como la fase de adopción completa.

FC46. Las guías del Estudio 14, *Transición a la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales*, emitido por el IPSASB pueden ayudar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP a planificar su conversión a las NICSP de base de acumulación (o devengo), antes de la adopción de esta NICSP.

FC47. El IPSASB propuso que debe proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para los siguientes activos:

(a) propiedades de inversión;

(b) propiedades, planta y equipo;

(c) activos biológicos y producción agrícola;

(d) activos intangibles; y

(e) activos de concesión de servicios.

FC48. Tras los comentarios recibidos sobre esta propuesta de NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir también un periodo de dispensa para el reconocimiento o medición de los inventarios. El IPSAS estuvo de acuerdo en que, aun cuando los inventarios son un activo corriente que se realiza, consume, vende o usa en el ciclo operativo de una entidad, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar tiempo para identificar y clasificar sus activos adecuadamente entre inventarios, propiedades de inversión o propiedades, planta y equipo, particularmente con respecto a los terrenos. Los inventarios pueden también comprender activos especializados o volúmenes altos de elementos, por ejemplo, suministros médicos para los que puede requerirse tiempo adicional para clasificarlos correctamente.

FC49. Al considerar si debe permitirse un periodo de dispensa para el reconocimiento de los activos biológicos y la producción agrícola, el IPSASB destacó que estos activos y actividades pueden ser limitados en algunas jurisdicciones, mientras que pueden ser más significativos en otras, por ejemplo, en los países en desarrollo. En conclusión, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de activos biológicos y producción agrícola para ayudar a las jurisdicciones en las que sea una cuestión significativa.

FC50. La NICSP 5 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elija el tratamiento de referencia o el tratamiento alternativo permitido para la contabilización de los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige el tratamiento alternativo permitido, puede haber una diferencia temporal entre la capitalización de los costos por préstamos en los activos que cumplen los requisitos cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer ciertos activos. Para abordar esta diferencia temporal, y dado que puede no ser práctico obtener información sobre los costos por préstamos incurridos antes del reconocimiento del activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha el periodo de exención transitorio de tres años, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP capitalice los costos por préstamos en activos que cumplen los requisitos para los que la fecha de comienzo de la capitalización sea anterior a la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Sobre la base de los comentarios recibidos de quienes respondieron al Proyecto de Norma propuesto, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que no deben capitalizarse los costos por préstamos incurridos durante el periodo de transición hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos relevantes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC51. Tras los comentarios recibidos a la NICSP propuesta, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede cambiar clase por clase o categoría por categoría sus políticas contables con respecto al reconocimiento o medición de los activos o pasivos cuando el uso de clases o categorías estén permitidas en la NICSP aplicable.

Exenciones transitorias relacionadas con la medición de activos no financieros

FC52. El IPSASB reconoció que algunas entidades pueden haber reconocido activos no financieros según su base contable anterior. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe permitirse un periodo de dispensa transitorio de tres años para la medición de todos los activos no financieros que se reconocieron por una entidad que adopta por primera vez las NICSP según su base contable anterior. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de las NICSP. Durante el periodo transitorio no se requerirá que la entidad que adopta por primera vez las NICSP cambie su política contable con respecto a la medición de estos activos.

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento de pasivos

Interacción entre las normas sobre activo y otras NICSP

FC53. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha una o más exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento de activos, analizaría, como parte de este proceso, escrituras de propiedad, contratos y otros acuerdos similares, incluyendo los acuerdos de arrendamiento, para determinar qué activos deben contabilizarse y su medición. Como resultado, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede no estar en condiciones de contabilizar pasivos

por arrendamiento financiero relacionados con activos por arrendamiento financiero hasta el momento en que el periodo de dispensa transitorio proporcionado haya expirado o los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC54. Igualmente, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha elegido adoptar la exención transitoria proporcionada para el reconocimiento de los activos de concesión de servicios de acuerdo con la NICSP 32, no estará en posición de contabilizar el pasivo relacionado según el modelo del pasivo financiero o del modelo de concesión de un derecho al operador hasta que el periodo de dispensa transitorio proporcionado haya expirado o los activos relevantes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC55. El IPSASB estuvo de acuerdo en que también debe retrasarse el reconocimiento de pasivos por arrendamiento financiero y el reconocimiento o medición de pasivos relacionados con los activos de concesión de servicios hasta que el periodo de exención relacionado con los activos correspondientes haya expirado o los activos aplicables se hayan reconocido o medido.

Reconocimiento de disposiciones incluidas en el costo inicial de las propiedades, planta y equipo

FC56. El IPSASB concluyó que no debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para las disposiciones de la NICSP 19 y que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe contabilizar todos sus pasivos en la fecha de adopción de las NICSP. El IPSASB, sin embargo, reconoce que el retraso en el reconocimiento o medición de propiedades, planta y equipo afecta al reconocimiento o medición de ciertas disposiciones que se incluyen en el costo de estos activos.

FC57. La NICSP 17 requiere que una entidad incluya, como parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está ubicado, la obligación en que incurre la entidad, ya sea cuando adquiere el elemento, o a consecuencia de haberlo utilizado durante un determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. La NICSP 17 requiere que la obligación de los costos contabilizados de acuerdo con la NICSP 17 se reconozca y mida de acuerdo con la NICSP 19.

FC58. El IPSASB estuvo de acuerdo en que no sería posible reconocer o medir disposiciones para la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y restaurar el lugar sobre el cual se ubica hasta que el elemento correspondiente de propiedades, planta y equipo se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 17. Por ello, también se proporcionó un periodo de dispensa transitorio para el reconocimiento o medición de la disposición para abordar la diferencia temporal.

NICSP 39, Beneficios a los Empleados

FC59. El IPSASB reconoció que el reconocimiento o medición de pasivos específicos de la NICSP 39 será un reto para muchas entidades del sector público puesto que pueden requerirse sistemas nuevos o actualizarse los existentes. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe darse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y pasivos relacionados con planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo. Para evitar un estado de situación financiera sesgado, el IPSASB estuvo de acuerdo, además, en que los activos del plan deben reconocerse o medirse al mismo tiempo que los pasivos. El resto de beneficios a los empleados deben reconocerse o medirse en la fecha de adopción de las NICSP.

FC60. [Eliminado]

NICSP 42, Beneficios Sociales

FC60A. El IPSASB emitió la NICSP 42, *Beneficios Sociales,* en enero de 2019. El IPSASB reconoció que el reconocimiento o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales podría ser un reto para algunas entidades del sector público. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe darse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales.

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento y medición de activos o pasivos monetarios

NICSP 41, Instrumentos Financieros

FC61. Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 41 no proporcionan ninguna dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición de instrumentos financieros. Puesto que muchas entidades del sector público necesitarán algún tiempo para identificar y clasificar adecuadamente sus instrumentos financieros, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los instrumentos financieros. Se concedió un periodo de dispensa transitorio de tres años en línea con el proporcionado para el reconocimiento o medición de otros elementos.

FC62. El IPSASB, sin embargo, estuvo de acuerdo en que debe realizarse una distinción entre las entidades que reconocían anteriormente instrumentos financieros y las que no. El IPSASB era de la opinión de que muchos instrumentos financieros básicos tales como efectivo, deudores y acreedores ya se reconocen por las entidades del sector público. Por ello, se proporcionó un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de instrumentos financieros que no se hayan reconocido según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP.

FC63. Como con los activos no monetarios, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe aplicarse el mismo principio para el reconocimiento o medición de activos o pasivos monetarios, es decir, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido instrumentos financieros según su base contable anterior, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe concederse un periodo de dispensa de tres años para la medición y clasificación de instrumentos financieros después de la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de la NICSP 41. También se permitiría que aplicase políticas contables para la medición de instrumentos financieros que difieran de los requerimientos de la NICSP 41 durante el periodo de transición.

Exenciones transitorias relacionadas con el reconocimiento y medición de ingresos sin contraprestación

NICSP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

FC64. Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 23 permiten que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de ingresos por impuestos por un periodo de cinco años. La NICSP 23 también permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambie su política contable con respecto al reconocimiento y medición de ingresos por transacciones sin contraprestación, distintos de los ingresos por impuestos, por un periodo de tres años. También requiere que los cambios en las políticas contables solo deben hacerse para ajustarse mejor a la NICSP 23.

FC65. El IPSASB concluyó que será un reto para muchas entidades del sector público implementar la NICSP 23, puesto que pueden requerirse sistemas nuevos o se puede necesitar la actualización de los existentes. Debido a estos retos prácticos, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio. El IPSASB, sin embargo, reconoció que una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe construir modelos para ayudar en la transición a la contabilidad de acumulación (o devengo) antes de la adopción de la base de acumulación (o devengo). En línea con el periodo de exención de tres años proporcionado para el reconocimiento de activos o pasivos en otras NICSP, y en línea con el periodo de dispensa transitorio de tres años proporcionado para otros ingresos sin contraprestación de la NICSP 23, se estuvo de acuerdo en que debe concederse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para desarrollar modelos fiables para reconocer y medir ingresos de transacciones sin contraprestación. El IPSASB estuvo de acuerdo en que un periodo transitorio de tres años es manejable, y reduce el periodo a lo largo del cual una entidad no puede afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo). Durante el periodo de transición, se permitirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique políticas contables para el reconocimiento de transacciones con ingresos sin contraprestación que no cumplan con las disposiciones de la NICSP 23.

Exenciones a los requerimientos de presentación e información a revelar cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años

FC66. El IPSASB reconoció y estuvo de acuerdo en que la exención de tres años proporcionada para el reconocimiento o medición de activos o pasivos también supone que los requerimientos de presentación o revelación asociados de las NICSP aplicables no necesitan cumplirse puesto que la información no estará disponible. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la información no necesita proporcionarse hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los activos o pasivos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC67. Por la misma razón, el IPSASB estuvo de acuerdo en que no debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcione los requerimientos de información a revelar relacionados de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* y la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos*.

NICSP 5, Costos por Préstamos

FC68. Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 5 recomendaban que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajuste sus estados financieros de forma retroactiva si no reconocía los costos por préstamos según su base contable anterior. El IPSASB estuvo de acuerdo en que no quiere proporcionar más dispensas a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que a las entidades que ya las aplican, concretamente cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por adoptar el tratamiento alternativo permitido según el cual los costos por préstamos que son directamente

atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo que cumple los requisitos se capitalicen como parte del costo de un activo.

FC69. Como resultado, el IPSASB estuvo de acuerdo en que solo debe recomendarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP que aplique los requerimientos de la NICSP 5 de forma retroactiva cuando adopte o cambie sus políticas contables al tratamiento de referencia. La provisión de esta dispensa fue vista como una necesidad porque la obtención de información retroactivamente puede ser costosa y puede necesitar de un considerable esfuerzo para obtener esta información.

FC70. El IPSASB, sin embargo, reconoció que para una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede estar disponible alguna información dependiendo de su base contable anterior. Por ello, se estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP que adoptó o cambió su política contable al tratamiento de referencia, debería aplicar los principios de la NICSP 5 de forma prospectiva, pero puede designar una fecha anterior a la de adopción de las NICSP al aplicar la NICSP 5. Esta dispensa solo puede adoptarse en la medida en que la información esté disponible.

FC71. El IPSASB no quiere recomendar que las entidades que adoptan por primera vez las NICSP adopten el tratamiento alternativo permitido. Por ello, el IPSASB estuvo de acuerdo en que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP cambia su política contable al tratamiento alternativo permitido, los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos antes y después de la fecha de adopción de éstas, para los cuales la fecha de comienzo para la capitalización es anterior a la de adopción de las NICSP, deben reconocerse de forma retroactiva cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha aprovechado la disposición transitoria para no reconocer o medir activos por un periodo de tres años.

NICSP 34, Estados Financieros Separados, NICSP 35, Estados Financieros Consolidados y NICSP 36, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

FC72. El IPSASB consideró si debería proporcionarse una exención transitoria que permita que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no presente estados financieros consolidados al adoptarlas. Al considerar esta propuesta, se argumentó que proporcionar esta exención entraría en contradicción con el concepto de entidad que informa y no daría lugar a una presentación razonable.

FC73. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que no se debe proporcionar un periodo de dispensa para no presentar estados financieros consolidados, sino que, en su lugar, a una entidad que adopta por primera vez las NICSP se le debe dar un periodo de dispensa de tres años para la eliminación de los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades que formen parte de la entidad económica.

FC74. Como algunos saldos, transacciones, ingresos y gastos pueden conocerse en el momento de la adopción de las NICSP, se recomienda que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elimine solo los saldos, transacciones, ingresos y gastos que sean conocidos.

FC75. Por la misma razón, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse también una exención similar cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiene una o más entidades controladas de forma conjunta en términos de la NICSP 8 y cuando tiene una o más asociadas en términos de la NICSP 7.

Provisión de una dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades

FC76. Tras los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse una dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición inicial de sus participaciones en otras entidades. Esta exención otorgaría a las entidades que adoptan por primera vez las NICSP que no hayan reunido la información necesaria en la fecha de adopción, más tiempo para clasificar y medir adecuadamente sus participaciones en otras entidades. La dispensa proporcionada es congruente con la concedida para los instrumentos financieros.

Presentación de estados financieros consolidados cuando se adopta la dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades o para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades.

FC77. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma expresaron la opinión de que debe proporcionarse esa dispensa de preparar estados financieros consolidados cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha optado por no eliminar algunos, o todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades que forman parte de la entidad económica. El IPSASB concluyó que los estados financieros que se presentan cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la dispensa de tres años para el reconocimiento o medición inicial de participaciones en otras entidades, o cuando ha elegido no eliminar algunos, o todos los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades, no puede presentarlos como estados financieros consolidados hasta que (a) las exenciones que proporcionaron la

dispensa hayan expirado o (b) los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades hayan sido eliminados, o (c) sus participaciones en otras entidades hayan sido reconocidas o medidas de forma adecuada. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los requerimientos de información a revelar deben añadirse para explicar a los usuarios porqué los estados financieros no se presentan como estados financieros consolidados.

FC78. El IPSASB estuvo de acuerdo en que es necesario proporcionar esta aclaración porque, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha eliminado los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades como requiere la NICSP 35, la preparación de los estados financieros consolidados será simplemente una agregación de saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades dentro de la entidad económica. Estos estados no serían útiles a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.

FC79. Igualmente, la eliminación del importe en libros de una inversión en la entidad controlada como requiere la NICSP 35 puede no ser posible si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha reconocido o medido su participación en otras entidades como requieren las NICSP aplicables.

NICSP 40, Combinaciones del Sector Público

FC79A. Al desarrollar la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, el IPSASB consideró si debería proporcionar una dispensa transitoria que permita a una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconocer o medir todos los activos o pasivos asociados con una combinación del sector público. El IPSASB destacó que la NICSP 40 se aplica de forma prospectiva y, por ello, su aplicación no requeriría que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajuste su contabilidad de una combinación del sector público que ocurrió antes de la aplicación de esa Norma. Sin embargo, una combinación del sector público podría tener lugar durante el periodo de dispensa transitorio de tres años de la entidad que adopta por primera vez las NICSP. El IPSASB consideró que requerir que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca y mida todos los activos y pasivos asociados con una combinación del sector público sin requerir que reconozca y mida todos los activos y pasivos similares no proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros.

FC79B. Por consiguiente, el IPSASB decidió proporcionar una dispensa transitoria que permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconocer y/o medir todos los activos y/o pasivos asociados con una combinación del sector público como parte de esta Norma. El IPSASB también decidió que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debería reconocer la plusvalía si no reconocía o medía todos los activos o pasivos asociados con una combinación del sector público.

Exenciones que no afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Costo atribuido

Costo atribuido para activos o pasivos

FC80. Algunas mediciones de acuerdo con las NICSP se basan en una acumulación de costos pasados u otros datos relativos a transacciones. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha recopilado previamente la información necesaria, reunirla o estimarla de forma retroactiva podría ser costoso o impracticable. Para evitar costos excesivos, esta NICSP permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use el valor razonable como sustituto del costo inicial de inventarios, propiedades de inversión, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por usar el modelo del costo de la NICSP 16, propiedades, planta y equipo, instrumentos financieros y activos de concesión de servicios en la fecha de adopción de las NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, el valor razonable es el costo atribuido en la fecha en la que el activo se reconozca o mida durante el periodo de transición.

FC81. Aunque podría argumentarse que el uso del valor razonable llevaría a una falta de comparabilidad, el IPSASB destacó que el costo es generalmente equivalente al valor razonable en la fecha de adquisición. Por tanto, el uso del valor razonable como costo atribuido de un activo significa que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará la misma información de costos que si hubiese adquirido un activo con el mismo valor o potencial de servicio sin consumir en la fecha de adopción de las NICSP. Si se produce falta de comparabilidad, esta surgirá por la agregación de costos en los que incurrió en diferentes momentos, más que por el uso del valor razonable como costo atribuido de algunos activos en esa fecha. En opinión del IPSASB, el uso de costo atribuido facilita la introducción de las NICSP en términos de costo-eficacia.

FC82. Según el modelo de revaluación de la NICSP 17, si una entidad revalúa un activo debe revaluar también todos los activos de la misma clase. Esta restricción evita la revaluación selectiva que alcance únicamente a los activos cuya revaluación pueda llevar a un determinado resultado. El IPSASB consideró si debe incluirse una restricción similar para determinar el costo atribuido. La NICSP 21 *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de efectivo*, exigen una comprobación del deterioro si hay algún indicio de que el activo está

deteriorado. Por tanto, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable como costo atribuido, para activos cuyo valor razonable es probable que esté por encima del costo, no puede ignorar los indicios de que el importe recuperable o importe de servicio recuperable de otros activos puede haber caído por debajo de su importe en libros.

FC83. El IPSASB también consideró las circunstancias según las cuáles debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido en la adopción inicial de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos. El IPSASB consideró si debe restringirse el uso del costo atribuido a situaciones en las que la información del costo no está disponible para los activos, o si debe permitirse en todas las circunstancias, independientemente de si la información del costo está disponible en la fecha de adopción de las NICSP, o la fecha en que se reconoce o mide el activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos.

FC84. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, para evitar la valoración selectiva de activos, el uso de un costo atribuido debe restringirse a las circunstancias en las que no esté disponible información fiable sobre el costo histórico del activo.

Costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

FC85. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados en la fecha de adopción de las NICSP bien al costo determinado de acuerdo con la NICSP 6 o al costo atribuido. El costo atribuido se determina como el valor razonable de acuerdo con la NICSP41, *Instrumentos Financieros*

Costo atribuido para activos intangibles

FC86. Al considerar si debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles, el IPSASB consideró las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 31. La NICSP 31 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use una revaluación de activos intangibles anterior a la fecha de transición como costo atribuido en la fecha de la revaluación si ésta es comparable, en líneas generales, al valor razonable o costo o costo depreciado que se ajusta para reflejar, por ejemplo, los cambios en un índice de precios general o específico. La NICSP 31, sin embargo, solo permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido si los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (incluyendo la medición fiable del costo original), y se han cumplido los criterios para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo),

FC87. El IPSASB debatió si será probable que las entidades del sector público cumplan el segundo criterio en la adopción inicial de las NICSP, es decir, la existencia de un mercado activo. El IPSASB reconoció que puede no ser frecuente que exista un mercado activo en el sector público para activos intangibles, y en consecuencia, el uso del enfoque del costo atribuido se verá probablemente restringido de forma considerable. Como resultado, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede no ser capaz de determinar un costo atribuido para algunos activos intangibles tal como sistemas de tecnologías de la información desarrollados por la propia entidad.

FC88. El IPSASB consideró si debe requerirse la medición fiable del costo original para las entidades que adoptan por primera vez las NICSP y que anteriormente aplicaban una base contable de efectivo, puesto que algunas entidades pueden encontrar complicado identificar el costo original de sus activos intangibles. También se argumentó que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aplicado anteriormente la base contable de acumulación (o devengo) y ha adquirido activos intangibles a través de una transacción sin contraprestación, puede no ser capaz de medir con fiabilidad el costo original.

FC89. Sobre la base de estas consideraciones, el IPSASB concluyó que debe excluirse la medición fiable del costo original como un criterio para la aplicación del enfoque del costo atribuido en la adopción por primera vez de las NICSP.

FC90. El IPSASB, por tanto, estuvo de acuerdo en que se permita que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles cuando dicho costo atribuido cumpla: (a) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (a excepción del criterio de medición fiable) y (b) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo).

FC91. Al considerar si debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido para activos intangibles generados internamente, el IPSASB concluyó que sería difícil evaluar de forma retroactiva la probabilidad de beneficios económicos futuros o potencial de servicio esperado a través de suposiciones razonables y sustentables puesto que la gerencia no sería capaz de aplicar el razonamiento en retrospectiva para obtener esta información. Debido a la ausencia de información fiable en la fecha de adopción de las NICSP, se estuvo de acuerdo, por ello, en que el costo atribuido no puede determinarse para activos intangibles generados internamente.

Bases de medición alternativas para el valor razonable al determinar el costo atribuido

FC92. El IPSASB consideró si algunas revaluaciones de acuerdo con una base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP pueden ser más relevantes para los usuarios que el costo original. Se concluyó que no sería razonable requerir una estimación del costo cara en tiempo y dinero, si revaluaciones anteriores ya cumplen con las NICSP. Esta NICSP, por ello, permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP use una revaluación según su base contable anterior para propiedades, planta y equipo, determinada antes de la fecha de adopción de las NICSP, como costo atribuido. Esto puede usarse si la revaluación es, en la fecha de la revaluación, comparable en líneas generales con:

(a) valor razonable; o

(b) el costo o el costo depreciado, según proceda, de acuerdo con las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

FC93. Al determinar el "valor razonable", se considerarán las guías de cada NICSP aplicable, cuando dichas guías se proporcionen. En la NICSP 17 se destaca que el valor razonable se determina normalmente por referencia a evidencias basadas en el mercado, con frecuencia por tasación. La NICSP 17 también señala que si no está disponible la evidencia basada en el mercado para medir elementos de propiedades, planta y equipo, una entidad puede estimar el valor razonable usando el costo de reposición, costo de reproducción o un enfoque de unidades de servicio.

FC94. El IPSASB destacó que las guías del valor razonable de la NICSP 16 solo consideran un valor basado en el mercado, y que se proporcionan en la NICSP 12 guías limitadas para determinar el valor razonable. El IPSASB concluyó que puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede encontrar difícil determinar el valor razonable basado en el mercado para todas las propiedades de inversión y todos los inventarios, puede necesitarse considerar otras alternativas de medición para determinar el costo atribuido para inventarios o propiedades de inversión.

FC95. El IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede considerar las siguientes alternativas de medición al determinar el costo atribuido si no está disponible la evidencia basada en el mercado fiable del valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP, o en la fecha en que se reconoce o mide el activo cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos:

(a) para inventarios, el costo de reposición corriente; y

(b) para propiedades de inversión de naturaleza especializada, el costo de reposición depreciado.

Determinación de un costo atribuido cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado el periodo de exención transitorio de tres años

FC96. El IPSASB concluyó que, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha decidido adoptar una o más exenciones transitorias que proporcionan dispensa para el reconocimiento o medición de activos, puede no ser capaz de ajustar de forma retroactiva el valor del activo en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Ajustar de forma retroactiva el valor del activo requeriría la consideración del precio del activo y otros factores de mercado que existían en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), incluyendo si había cualquier indicación de que el activo estuviera deteriorado.

FC97. El IPSASB concluyó que esto no sería efectivo en términos de costo. Por ello, se acordó que cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, puede determinar un costo atribuido para ese activo en cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años. Cualquier ajuste procedente del reconocimiento del activo se reconoce contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el año en el que el activo se reconozca o mida.

NICSP 18, Información Financiera por Segmentos

FC98. El IPSASB consideró si debe proporcionarse dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para la presentación de información por segmentos. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, a pesar del hecho de que la presentación de la información por segmentos puede ser útil, debe proporcionarse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa, puesto que la información utilizada para presentar la información por segmentos necesita elaborarse con la información existente en los estados financieros.

FC99. Puesto que el IPSASB estuvo de acuerdo en permitir un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento o medición de activos y pasivos, la información que se necesita para presentar información por segmentos puede estar solo disponible cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los elementos correspondientes

se reconozcan o midan de acuerdo las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). Puesto que la información fiable y relevante puede no estar disponible para presentar una información por segmentos significativa durante el periodo de transición, y puesto que la presentación de un informe por segmentos puede no ser una prioridad para los usuarios durante la transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo), el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe también proporcionarse un periodo de dispensa de tres años para la presentación de información por segmentos.

FC100. El IPSASB también concluyó que, puesto que la información por segmentos es adicional a la requerida sobre los elementos presentados en los estados financieros, permitir esta dispensa resulta adecuado.

NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas

FC101. Al proporcionar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiempo para elaborar la información sobre sus relaciones y transacciones con partes relacionadas, el IPSASB estuvo de acuerdo en que la información a revelar sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia debe tratarse de la misma forma que las eliminaciones de saldos, transacciones, ingresos y gastos requeridos entre entidades de las NICSP 6 a 8.

FC102. Esta NICSP, por ello, proporciona una exención transitoria por un periodo de tres años para la revelación de las relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre el personal clave de la gerencia.

NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo y NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

FC103. El IPSASB reconoció que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber aplicado una política contable para el reconocimiento y reversión de pérdidas por deterioro del valor que son diferentes de los requerimientos de las NICSP 21 y 26 o pueden no haber considerado deterioros de valor en absoluto. En el momento de la adopción de las NICSP, puede ser difícil determinar el importe de los ajustes procedentes de la aplicación retroactiva de un cambio en una política contable, puesto que esto requiere razonar en retrospectiva.

FC104. Como resultado, el IPSASB estuvo de acuerdo en que las NICSP 21 y 26 deben aplicarse de forma prospectiva, pero que debe requerirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si se ha producido una indicación de deterioro del valor para sus activos generadores y no generadores de efectivo en el estado de situación financiera de apertura.

FC105. Al reconocer el efecto de una pérdida por deterioro del valor en la adopción por primera vez de la NICSP 21 o NICSP 26, el IPSASB consideró dos opciones. La primera opción fue medir estos activos por su importe recuperable, o importe de servicio recuperable y usarlos como el costo atribuido. El IPSASB destacó que el efecto de aplicar esta opción puede significar que las pérdidas por deterioro del valor no podrían revertirse en el futuro. Por ello, esta opción no se consideró apropiada.

FC106. La segunda opción, que proporciona información más relevante, es medir los activos a su importe recuperable o importe de servicio recuperable, e informar del efecto sobre los activos netos/patrimonio. El IPSASB apoyó esta propuesta.

Calendario de la prueba por deterioro del valor de activos cuando una entidad adopta el periodo de dispensa para el reconocimiento de activos

FC107. El IPSASB concluyó que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona dispensa para el reconocimiento o medición de activos, puede ser difícil ajustar de forma retroactiva el valor del activo en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede encontrar dificultad para determinar el importe de los ajustes que se requerirían basados en el deterioro del valor que puede o no haber existido en la fecha de transición.

FC108. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que la NICSP 21 y la NICSP 26 deben aplicarse de forma prospectiva desde la fecha en que las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el activo correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 39, Beneficios a los Empleados

FC109. Al desarrollar la NICSP 33, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento o medición de pasivos, debería proporcionar información sobre los importes del periodo anual corriente y de los cuatro anteriores del valor presente de la obligación por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan y el resultado (ahorro o desahorro) del plan y los ajustes que requiere la NICSP 25 de forma prospectiva. La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados,* fue emitida en julio de 2016. La NICSP 39 eliminó el párrafo 107 de esta Norma puesto que no se adoptó en la NICSP 39 el requerimiento del párrafo 141(p) de la NICSP 25 para revelar información sobre ajustes por experiencia.

NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación

FC110. La NICSP 28, exige que la entidad divida un instrumento financiero compuesto al comienzo del acuerdo, en sus componentes separados de pasivo y patrimonio. Se concluyó que separar estas dos partes sería costoso y no proporcionaría información relevante a los usuarios de los estados financieros si el componente de pasivo del instrumento compuesto ha dejado de existir en la fecha de adopción de las NICSP. En consecuencia, esta NICSP requiere que, si el componente de pasivo no existe en la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP no necesita separar el interés acumulado del componente de pasivo del componente de activo neto/patrimonio.

NICSP 41, Instrumentos Financieros

FC111. El IPSASB concluyó que, puesto que en la mayoría de los casos es impracticable aplicar los principios de deterioro del valor retroactivamente, el deterioro del valor de los instrumentos financieros debe aplicarse prospectivamente. Esta exención es congruente con la proporcionada para los activos generadores y no generadores de efectivo, de acuerdo con las NICSP 21 y 26.

NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar

FC112. El IPSASB concluyó que si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reveló información relativa a los instrumentos financieros, y la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros según la base contable anterior, la obtención de esta información puede ser costosa y, por ello, no es factible.

FC113. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que los requerimientos de información a revelar relativos a los instrumentos financieros deben aplicarse de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir activos financieros, cuando la exención expire, o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

FC114. En la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa, se estuvo de acuerdo en la necesidad de no presentar información comparativa para revelaciones relacionadas con la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros para el periodo comparativo porque obtener esta información puede ser costoso y no es por ello factible.

NICSP 31, Activos Intangibles

FC115. En la adopción por primera vez de las NICSP se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por las NICSP. La NICSP 31 requiere que los desembolsos pasados sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos no deben reconocerse posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

FC116. El IPSASB concluyó que, puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede haber contabilizado como gastos los costos incurridos en activos intangibles según su base contable anterior antes de la adopción de las NICSP, debe permitirse que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca todos los activos intangibles que cumplen los criterios de reconocimiento y otros criterios de la NICSP 31 (es decir, control identificable de un activo y que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que son atribuibles al activo fluyan a la entidad), aun cuando estos hayan sido contabilizados como gastos antes de la adopción de las NICSP. Se confirmó, sin embargo, que estos activos solo deben reconocerse como activos intangibles si está disponible información fiable del costo y existe un mercado activo para ese activo en la fecha de adopción de las NICSP.

Participaciones en otras entidades

FC117. El IPSASB consideró si la NICSP 33 debía hacer referencia a la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*, así como a la NICSP 34, *Estados Financieros Separados,* NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, y NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, que se publicaron en enero de 2015 con una fecha de vigencia de 1 enero de 2017, permitiéndose la adopción anticipada. El IPSASB destacó que puesto que la NICSP 33 se publicó en enero de 2015, a una entidad que adopta la NICSP 33 y opta por aplicar las exenciones de 3 años, se le requeriría aplicar las NICSP 34 a 36 hasta que se complete el periodo transitorio. El IPSASB se formó la opinión de que era muy improbable que las entidades que adopten la NICSP 33 antes del 1 de enero de 2017 adoptaran las NICSP 6 a 8 puesto que esto requeriría una transición adicional a las NICSP 34 a 36 muy poco después. El IPSASB, por ello, concluyó que la NICSP 33 no debería incluir disposiciones relacionadas con las NICSP 6 a 8.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC118. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *Mejoras a las NICSP, 2018*

FC119. Después de la emisión de la NICSP 33, el IPSASB fue consciente de que había incertidumbre entre los interesados sobre si la exención de proporcionar información comparativa s aplicaba a los primeros estados financieros emitidos después de la adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo) o a todos los estados financieros emitidos durante el periodo de transición. El párrafo 77 hacía referencia a los "primeros estados financiero de transición a las NICSP", mientras que otros párrafos lo hacían a "los estados financieros de transición a las NICSP". El IPSASB estuvo de acuerdo en modificar otros párrafos para aclarar que la exención se aplica solo a los primeros estados financieros emitidos después de la adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo).

FC120. El IPSAS revisó los requerimientos de la CINIIF 22 *Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas* emitida por el IASB en diciembre de 2016 y las consideraciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF al alcanzar su consenso como establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones. El IPSAS generalmente coincidió en que no había en el sector público razones específicas para no incorporar estos requerimientos en la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en incorporar los requerimientos de la CINIIF 22 al Apéndice A de la NICSP 4. El IPSAS destacó que se permite que las entidades apliquen los requerimientos del Apéndice A de forma prospectiva y, por ello, estuvo de acuerdo en que las entidades que adoptan por primera vez las NICSP no necesitan aplicar los requerimientos a activos, gastos e ingresos dentro del alcance del Apéndice A inicialmente reconocidos antes de la fecha de adopción de las NICSP.

Revisión de la NICSP 33 como resultado del documento *Mejoras a las NICSP, 2019*

FC121. Las modificaciones a los párrafos 113, 113A y 114 actualizan las guías sobre clasificación de instrumentos financieros en el momento de la adopción inicial de las NICSP con base de acumulación (o devengo) procedentes de la NICSP 41 *instrumentos Financieros* que fueron inadvertidamente omitidas cuando se emitió la NICSP 41. El IPSASB estuvo de acuerdo en incluir estas modificaciones menores en *Mejoras a las NICSP, 2019*.

Revisión de la NICSP 33 como resultado de *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC122. El IPSASB publicó el documento *Mejoras a las NICSP*, *2019* en enero de 2020, que incluía modificaciones a la NICSP: 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)*. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

FC123. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativos sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.

FC124. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de estas modificaciones.

FC125. El Consejo no propuso otros cambios en las modificaciones distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 33, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 33.

Fecha de adopción de las NICSP

GI2. La fecha de adopción de las NICSP es la fecha en que una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez al preparar sus estados financieros.

GI3. Antes de la adopción de esta NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP se habrá preparado adecuadamente para su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo). Las guías del Estudio 14, *Transición a la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales* emitida por el IPSASB, podría ayudar a una entidad que adopta por primera vez las NICSP a planificar su conversión a las NICSP de base de acumulación (o devengo). La exención proporcionada en esta NICSP no se verá, por ello, como una hoja de ruta completa para la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), sino más bien la etapa final del proceso de adopción.

GI4. La fecha de adopción de una entidad que adopta por primera vez las NICSP será por ello, el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que opte por adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) para el cual presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Por ejemplo, una entidad decide adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) desde el 1 de enero de 20X1 para el periodo sobre el que se informa que termina el 31 de diciembre de 20X1. La fecha de adopción de las NICSP será el 1 de enero de 20X1.

Estados financieros de transición conforme a las NICSP

GI5. En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede decidir la adopción de una o más de las exenciones incluidas en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP).* Algunas de las exenciones incluidas en la NICSP 33 afectan la presentación razonable de los estados financieros de una entidad que adopta por primera vez las NICSP y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) [el Apéndice A enumera las exenciones y disposiciones transitorias que se requiere que aplique o pueda elegir aplicar una entidad que adopta por primera vez las NICSP en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) e ilustra si la presentación razonable y la capacidad de esta entidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) se verán afectadas o no].

GI6. Puesto que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) después de la adopción de las exenciones proporcionadas por la NICSP 33, a los estados financieros presentados para el primer periodo sobre el que se informa siguiente a la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) se les hará referencia como "estados financieros de transición conforme a las NICSP".

GI7. Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta la exención transitoria que proporciona dispensa para el reconocimiento de ciertos elementos de propiedades, planta y equipo al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo) a 1 de enero de 20X1, no podría hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) al final de su primer periodo sobre el que se informa, es decir, 31 de diciembre de 20X1. Los estados financieros preparados para el primer periodo sobre el que se informa, se denominarán, por ello, los "primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP".

GI8. Los estados financieros presentados durante el periodo de transición hasta que las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros de acuerdo con las NICSP aplicables, se denominarán "estados financieros de transición conforme a las NICSP".

Bases de preparación al elaborar los estados financieros de transición conforme a las NICSP

GI9. Como se señaló en el párrafo 27 de la NICSP 33, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que decide adoptar una o más de las exenciones incluidas en la NICSP 33 puede no ser capaz de hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como requiere la NICSP 1. Durante el periodo de transición, este hecho se destacará a los usuarios de los estados financieros al presentar las "bases de preparación" en los estados financieros.

GI10. A modo de ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP decide adoptar la exención transitoria que le permite tres años para reconocer o medir las propiedades de inversión, podría proporcionarse la explicación siguiente en el párrafo de las "bases de preparación" de los estados financieros durante el periodo de transición:

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de base de acumulación (o devengo). La NICSP 33 permite a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años para reconocer o medir ciertos activos o pasivos.

En su transición a las NICSP de base de acumulación (o devengo), la Entidad X del Sector Público aprovechó esta exención transitoria para las propiedades de inversión. En consecuencia, no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) al preparar sus estados financieros de transición conforme a las NICSP para este periodo sobre el que se informa. La Entidad X del Sector Público pretende reconocer o medir sus propiedades de inversión en 20X3.

Primeros estados financieros conforme a las NICSP

GI11. Los primeros estados financieros conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP serán el primer conjunto de estados financieros que presente en los cuales haga una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

GI12. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no podrá preparar sus primeros estados financieros conforme a las NICSP hasta que las exenciones de la NICSP 33 que proporcionaron dispensa que afectaba la presentación razonable y la conformidad con las NICSP hayan expirado o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan o la información relevante se presente o revele de acuerdo las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

GI13. Siguiendo el ejemplo en GI5, las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa para el reconocimiento de ciertos elementos de propiedades, planta y equipo expiran después de tres años, es decir, el 31 de diciembre de 20X3. Si se supone que la entidad no ha adoptado ninguna otra exención transitoria de la NICSP 33 que afecte la presentación razonable y la conformidad con las NICSP, y que reconoce o mide los elementos de propiedades, planta y equipo durante el periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará sus primeros estados financieros conforme a las NICSP para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X3.

GI14. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no ha adoptado ninguna exención de la NICSP 33 que afecte la presentación razonable y su capacidad de señalar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), sus primeros estados financieros de acumulación (o devengo) también serán sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.

Como ilustración:

Cronología – Adopción por primera vez de las NICSP (suponiendo que la entidad opta por aplicar la dispensa transitoria de tres años para el reconocimiento o medición de ciertos activos)

Una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 enero 20X0 aplicando la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

La entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por aplicar la exención de tres años para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo. Supóngase que no adopta otros periodos de exención. También opta por no presentar información comparativa.

La entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todas las propiedades, planta y equipo el 31 de diciembre de 20X2.

Año 1 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X0) - Primeros Estados financieros de transición conforme a las NICSP

No puede afirmar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Presenta los estados siguientes:
*Estado de situación financiera de apertura a 01/01/20X0
*Estado de situación financiera a 31/12/20X0
*Estado del rendimiento financiero a 31/12/20X0
*Estado de cambios en los activos netos a 31/12/20X0
*Estado de flujos de efectivo a 31/12/20X0
*Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados
Información a 31/12/20X0 (dependiendo de la politica elegida para la presentación de información, la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Presenta la siguiente información en las notas:
*Conciliación de cambios de su base contable anterior (refleja ajustes relacionados con la adopción de todas las NICSP además de la NICSP 17)

Nota: Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP optó por presentar información comparativa, se habrán presentado los siguientes estados:
*Estado de situación financiera de apertura a 01/01/219X0
*Estado de situación financiera a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
*Estado del rendimiento financiero a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
*Estado de cambios en los activos netos a 31/12/19X0 y 31/12/20X0
*Estado de flujos de efectivo al 31/12/19X0 y 31/12/20X0
*Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados
*Información al 31/12/19X0 y 31/12/20X0

Año 2 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X1) - Estados financieros de transición conforme a las NICSP

No puede afirmar el cumplimiento con las NICSP

Presenta los siguientes estados al 31/12/20X1 y 20X0:
*Estado de situación financiera
*Estado del rendimiento financiero
*Estado de cambios en los activos netos
*Estado de flujos de efectivo

Presenta el estado de comparación del presupuesto y la información real al 31/12/20X1 solo (dependiendo de la politica elegida para la presentación de información la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Año 3 (que finaliza el 31 de diciembre de 20X3) - Primeros estados financieros Estados Financieros

Puede afirmar el cumplimiento con las NICSP

Presenta los siguientes estados al 31/12/20X2 y 20X1:
*Estado de situación financiera
*Estado del rendimiento financiero
*Estado de cambios en los activos netos
*Estado de flujos de efectivo

Presenta el estado de comparación del presupuesto y la información real al 31/12/20X2 solo (dependiendo de la politica elegida para la presentación de información la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede incluir una columna adicional en los estados financieros anuales)

Presenta la siguiente información en las notas:
*conciliación de los ajustes realizados para reconocer propiedades, planta y equipo

Estimaciones

GI15. El párrafo 23 de la NICSP 33 requiere que las estimaciones de una entidad que adopta por primera vez las NICSP realizadas según éstas, en la fecha de adopción, serán congruentes con las estimaciones hechas al final de su periodo comparativo según la base contable anterior (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que esas estimaciones eran erróneas. Una entidad puede recibir información, después de la fecha de adopción de las NICSP, sobre estimaciones hechas según la base contable anterior. De acuerdo con el párrafo 24, una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará la obtención de esa información recibida de la misma forma que los hechos que no requieren ajuste después del periodo sobre el que se informa, de acuerdo con la NICSP 14, *Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*.

GI16. Por ejemplo, supongamos que la fecha de adopción de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 1 de enero de 20X4, y que la nueva información, recibida el 15 de julio de 20X4, requiere la revisión de una estimación realizada de acuerdo con la base contable anterior a 31 de diciembre de 20X3. La entidad que adopta por primera vez las NICSP no reflejará esta nueva información en su estado de situación financiera de apertura (a menos que dichas estimaciones requieran ajustes para reflejar diferencias en políticas contables, o hubiera evidencia objetiva de que contenían errores). En su lugar, la entidad que adopta por primera vez las NICSP reflejará esa información nueva en el resultado (ahorro o desahorro) para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4.

Exenciones transitorias que proporcionan dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

GI17. La NICSP 33 proporciona a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años de dispensa en el que se la permite no reconocer o medir ciertos activos y pasivos. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha esta exención, tendrá que considerar y analizar las escrituras de propiedad, contratos y otros acuerdos similares para contabilizar y clasificar estos activos de acuerdo con las NICSP aplicables.

GI18. Por ejemplo, supóngase que una entidad que adopta por primera vez las NICSP controla un amplio rango de propiedades, planta y equipo cuando adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir las propiedades, planta y equipo, puede reconocer o medir dichos elementos durante el periodo de transición desde el 1 de enero de 20X1 hasta el 31 de diciembre de 20X3. Si las propiedades, planta y equipo se reconocen por ejemplo, el 1 de abril de 20X2, una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura a 1 de enero de 20X2. Tal como requiere el párrafo 142 de la NICSP 33, una entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará, como parte de las notas a los estados financieros, una conciliación del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 31 de diciembre de 20X1 (es decir, el saldo de apertura a 1 de enero de 20X2) para las propiedades, planta y equipo que se reconocieron el 1 de abril de 20X2.

GI19. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha aprovechado el periodo de dispensa de tres años, no dará de baja en cuentas los activos o pasivos que se reconocieron según la base contable anterior a menos que sea para cumplir con un requerimiento de las NICSP. Los ajustes a los activos o pasivos reconocidos según su base contable anterior se ajustarán durante el periodo de transición contra el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el cual se realice el ajuste.

Contabilización de activos por arrendamiento financiero y pasivos por arrendamiento financiero

GI20. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer sus activos por arrendamientos financieros, no podrá tampoco cumplir con los requerimientos de reconocimiento relacionados con los pasivos por arrendamientos financieros, hasta que las exenciones transitorias relacionadas con los activos por arrendamiento financiero hayan expirado o dichos activos por arrendamiento financiero se hayan reconocido de acuerdo la NICSP 13.

GI21. Por ejemplo, supóngase que una entidad que adopta por primera vez las NICSP tiene un automóvil que está sujeto a un acuerdo de arrendamiento financiero en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer el vehículo. El vehículo se reconoce el 31 de diciembre de 20X3 cuando expire la exención. La NICSP 33 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca solo el pasivo por arrendamiento financiero correspondiente al vehículo el 31 de diciembre de 20X3, es decir, en la fecha en que el activo

por arrendamiento financiero (el vehículo) se reconoce.

Reconocimiento de las disposiciones incluidas en el costo inicial de una partida de propiedades, planta y equipo

GI22. La NICSP 17 reconoce que en algunos casos, la construcción o encargo de un elemento de propiedades, planta y equipo dará lugar a una obligación para una entidad de desmantelar o eliminar el elemento de propiedades, planta y equipo y restaurar el lugar en que se ubica el activo. Se requiere que una entidad aplique la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, al reconocer y medir la provisión resultante a incluir en el costo inicial del elemento de propiedades, planta y equipo.

GI23. La NICSP 33 proporciona una exención para el reconocimiento de este pasivo. Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP no reconozca o mida el pasivo en relación con la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y eliminación del elemento y restauración del lugar en que se ubica, hasta el momento en que la exención de la NICSP 17 expire o el activo correspondiente se reconozca o mida y la información relevante se presente o revele en los estados financieros de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero).

GI24. Por ejemplo, una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y aprovecha la exención de la NICSP 33 que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer una central nuclear del gobierno. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina un costo atribuido para el activo el 30 de junio de 20X3 y reconoce el activo en esa fecha por 1.000.000 u.m. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina que tiene una obligación por retiro del servicio según la NICSP 19 de 500.000 u.m. en la fecha de adopción de las NICSP. La obligación asciende a 550.000 u.m. el 30 de junio de 20X3 cuando se reconoce el activo.

GI25. La NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP solo reconozca o mida su obligación relacionada con el desmantelamiento y restauración del lugar el 30 de junio de 20X3, es decir, la fecha en que se reconoce el activo. El pasivo se medirá por 550.000 u.m. lo que refleja la obligación de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha en que se reconoce el activo. La entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará, como parte de las notas a los estados financieros, una conciliación del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 31 de diciembre de 20X2 (es decir, el saldo de apertura a 1 de enero de 20X3) para el reconocimiento de la obligación y el activo relacionado que se reconoció el 30 de junio de 20X2.

Costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos

GI26. El párrafo 90 de la NICSP 33 requiere que, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por contabilizar los costos por préstamos de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido, se le exige aplicar los requerimientos de la NICSP 5 *Costos por Préstamos*, de forma retroactiva, para los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos antes de la fecha de adopción de las NICSP.

GI27. El párrafo 44 de la NICSP 33 proporciona una exención a este requerimiento permitiendo que una entidad que adopta por primera vez las NICSP inicie la capitalización de los costos por préstamos incurridos en los activos que cumplen los requisitos después del reconocimiento de un activo, cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento de activos.

GI28. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta el tratamiento alternativo permitido para la contabilización de los costos por préstamos incurridos en activos que cumplen los requisitos. La fecha de adopción de las NICSP es el 1 de enero de 20X1. La entidad que adopta por primera vez las NICSP determina que el costo por préstamos incurrido antes de la adopción de las NICSP el 1 de enero de 20X1 asciende a 500.000 u.m. y que los costos por préstamos incurridos al final de los dos periodos sobre los que se informa siguientes ascendieron a 20.000 u.m. y 30.000 u.m. Además, la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige la exención que proporciona una dispensa transitoria de tres años para reconocer propiedades, planta y equipo y, en consecuencia, reconoce el elemento de propiedades, planta y equipo al final de segundo periodo sobre el que se informa por 1.000.000 de u.m.

Al final de 20X2, el elemento de propiedades, planta y equipo reconocido en el estado de situación financiera será de 1.030.000 u.m. (1.000.000 u.m. + 30.000 u.m.). Los costos por préstamos incurridos antes del reconocimiento del elemento de propiedades, planta y equipo, es decir 500.000 u.m. y 20.000 u.m. no se incluirán como parte del costo del activo que cumple los requisitos.

Presentación de información comparativa

GI29. El párrafo 78 de la NICSP 33 recomienda, pero no requiere, que una entidad presente información comparativa en sus primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP presentados de acuerdo con esta NICSP. La decisión de presentar información comparativa afecta no solo al alcance la información presentada, sino también la fecha de adopción de las NICSP.

Fecha de adopción de las NICSP

GI30. Como ilustración: el final del primer periodo sobre el que se informa conforme a la base contable de acumulación (o devengo) de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 31 de diciembre de 20X5. La entidad que adopta por primera vez las NICSP decide presentar información comparativa en esos estados financieros para un solo año (véase el párrafo 78 de la NICSP 33). Por ello, su fecha de adopción de las NICSP es el comienzo del periodo comparativo, es decir el 1 de enero de 20X4 (o, de forma equivalente, el 31 de diciembre de 20X3).

Información presentada cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP prepara información comparativa

GI31. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por preparar información comparativa, se requiere que aplique las NICSP de base de acumulación (o devengo) vigentes para periodos que terminan el 31 de diciembre de 20X5 para:

(a) elaborar y presentar su estado de situación financiera de apertura conforme a la base contable de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4; y

(b) elaborar y presentar su:

(i) estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);

(ii) estado del rendimiento financiero (incluyendo importes comparativos para 20X4);

(iii) estado de cambios en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);

(iv) estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los importes comparativos para 20X4);

(v) información a revelar (incluyendo información comparativa para 20X4);

(vi) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año hasta el 31 de diciembre de 20X5; y

(vii) conciliaciones de acuerdo con el párrafo 142.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que opta por no preparar información comparativa

GI32. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por no preparar información comparativa, se requiere que aplique las NICSP con base contable de acumulación (o devengo) vigente para periodos que terminan el 31 de diciembre de 20X5 para:

(a) elaborar y presentar su estado de situación financiera de apertura conforme a la base contable de acumulación (o devengo) a 1 de enero de 20X5; y

(b) elaborar y presentar su:

(i) estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X5;

(ii) estado de rendimiento financiero a 31 de diciembre de 20X5;

(iii) estado de cambios en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X5;

(iv) estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 20X5;

(v) información a revelar;

(vi) una comparación del presupuesto y los importes reales para el año hasta el 31 de diciembre de 20X5; y

(vii) conciliaciones de acuerdo con el párrafo 142.

Adopción del periodo de dispensa transitorio de tres años

GI33. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcional dispensa para el reconocimiento o medición de activos o pasivos, la NICSP 33 requiere solo que ajuste la información comparativa para periodos sobre los que se informa posteriores a la fecha de adopción de las NICSP en la medida en que esté disponible información relevante y fiable sobre los elementos que se han reconocido o medido.

GI34. Como ilustración: el final del primer periodo sobre el que se informa conforme a la base contable de acumulación (o devengo) de una entidad que adopta por primera vez las NICSP es el 31 de diciembre de 20X2. La entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de las NICSP, el 1 de enero de 20X1, adopta la exención transitoria que proporciona un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento de propiedades de inversión. Al final de 20X3, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ha reconocido la propiedad de inversión, que se incluye en el estado de situación financiera de 31 de diciembre de 20X3. Solo si está disponible información fiable y relevante sobre el valor de la propiedad de inversión reconocida durante 20X3, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará la información comparativa presentada (es decir, para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X2).

Presentación de conciliaciones

GI35. El párrafo 142 de la NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación de los saldos de cierre presentados según su base contable anterior, con sus activos netos/patrimonio de acuerdo con las NICSP para sus primeros estado de situación financiera de transición o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP. Se presenta también una conciliación de su resultado (ahorro o desahorro) acumulado de acuerdo con su base contable anterior con su resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción de las NICSP.

GI36. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, que anteriormente aplicaba una base contable de acumulación (o devengo) modificada, adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y opta por presentar información comparativa como permite la NICSP 33. La entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará, de acuerdo con el párrafo 142 y 143 de la NICSP 33, una conciliación en las notas de sus estados financieros de transición conforme a las NICSP que proporcione detalle suficiente para permitir que los usuarios comprendan los ajustes significativos al estado de situación financiera de apertura y el estado de rendimiento financiero comparativo reexpresado a 1 de enero de 20X4, cuando proceda.

GI37. El párrafo 146 además requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP y que aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir elementos, presente una conciliación de elementos que se han reconocido o medido durante el periodo sobre el que se informa que no se reconocieron o midieron en los estados financieros anteriores.

GI38. Siguiendo el ejemplo en GI29, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta la exención de la NICSP 33 que le permite no reconocer propiedades de inversión por un periodo de tres años. La entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica esta exención y solo reconoce la propiedad de inversión al final del año tres, es decir el 31 de diciembre de 20X4. Puesto que se realiza un ajuste al saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado a 1 de enero de 20X4 al reconocer la propiedad de inversión, el párrafo 146 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP presente una conciliación en sus notas a los estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4 para permitir a los usuarios comprender el ajuste que se hizo después del reconocimiento de la propiedad de inversión.

Costo atribuido

GI39. La NICSP 33 permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP determine un costo atribuido como un sustituto del costo de adquisición o costo depreciado en la fecha de adopción de las NICSP, cuando dicha entidad aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos. Un costo atribuido puede, sin embargo, determinarse solo si no está disponible ninguna información sobre el costo histórico del activo o pasivo. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide inicialmente estos activos o pasivos en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones transitorias que proporcionaron a la entidad que adopta por primera vez las NICSP el periodo de dispensa de tres años para no reconocer o medir ciertos activos o pasivos haya expirado, reconoce el efecto directamente en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el estado de situación financiera de apertura en el periodo en que se determina el costo atribuido.

Como ilustración:

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y aplicó el costo atribuido para medir las propiedades de inversión. Al aplicar el costo atribuido, las propiedades de inversión se valoraron en 1.800.000 u.m. en la fecha de adopción. La Entidad X del Sector Público opta por no presentar información comparativa.

Estado de cambios en los activos netos/patrimonio para el año que termina el 31 de diciembre de 20X4

	Atribuible a los propietarios de la entidad controladora		Total activos netos/ patrimonio
	Resultado (ahorro/ desahorro) acumulado	Otras reservas	
	u.m.	u.m.	u.m.
Saldo de apertura a 1 de enero de 20X4	210.000	10.000	220.000
Medición de las propiedades de inversión a costo atribuido de acuerdo con la NICSP 33 (véase la nota 34)	1.500.000		1.500.000
Saldo de apertura reexpresado a 1 de enero de 20X4	1.710.000	10.000	1.720.000
Resultado (ahorro) del periodo	5.000		5.000
Saldo a 31 de diciembre de 20X4	1.715.000	10.000	1.725.000

Notas a los estados financieros de la Entidad X del Sector Público a 31 de diciembre de 20X4:

Nota 34 - Propiedades de inversión

	31 diciembre de 20X4 u.m.
Saldo de apertura de propiedades de inversión reconocido según la base contable anterior	300.000
Propiedades de inversión medidas al costo atribuido como prevé la NICSP 33 a 1 de enero de 20X4	1.500.000
Saldo de apertura reexpresado de propiedades de inversión a 1 de enero de 20X4	1.800.000
Incrementos	…….

Exenciones transitorias adoptadas en la NICSP 33 al adoptar las NICSP de base de acumulación (o devengo)

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X4 y aplicó el costo atribuido al medir las propiedades de inversión puesto que la información fiable del costo sobre algunas propiedades de inversión no estaba disponible. Como resultado, la Entidad X del Sector Público reexpresó su saldo de apertura de propiedades de inversión con un valor adicional de 1.500.000 u.m. a 1 de enero de 20X4.

Nota 54 - Conciliación de los activos netos/patrimonio y del resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4

Conciliación de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4

	Activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4
	u.m.
Saldo de apertura de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4 presentado según la base contable anterior	*220.000*
Reconocimiento de propiedades de inversión a costo atribuido (véase la nota 34)	*1.500.000*
Saldo de apertura reexpresado de los activos netos/patrimonio a 1 de enero de 20X4	1.720.000

Conciliación del resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4

	Resultado (ahorro o desahorro) a 1 de enero de 20X4
	u.m.
Resultado (ahorro o desahorro) a 31 de diciembre de 20X3 presentado según la base contable anterior	*210.000*
Reconocimiento de propiedades de inversión a costo atribuido (véase la nota 34)	*1.500.000*
Resultado (ahorro o desahorro) reexpresado a 1 de enero de 20X4	**1.710.000**

Determinación de un costo atribuido durante el periodo de transición

GI40. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención en la NICSP 33 que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, la NICSP requiere que pueda determinar un costo atribuido para ese activo durante cualquier momento dentro del periodo de dispensa transitorio de tres años.

GI41. La depreciación y amortización posterior, si procede, se basa en ese costo atribuido y comienza desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones transitorias que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando los elementos correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

GI42. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP adopta las NICSP el 1 de enero de 20X1 y adopta la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para el reconocimiento de una propiedad de inversión. Puesto que la entidad que adopta por primera vez las NICSP no tiene información del costo fiable sobre el costo histórico de la propiedad de inversión en la fecha de adopción de las NICSP, decide determinar un costo atribuido para la propiedad de inversión. El costo atribuido para la propiedad de inversión se determina durante el segundo periodo sobre el que se informa (es decir, 20X2) en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP aplica la exención. La NICSP 33 permite que la entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice el costo atribuido determinado durante 20X2 para reconocer la propiedad de inversión ajustando el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura a 1 de enero de 20X2. El costo atribuido determinado el 1 de enero de 20X2 se usará para establecer la depreciación posterior y para evaluar el deterioro del valor cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP elija aplicar el modelo del costo como su base de medición posterior al aplicar la NICSP 16.

NICSP 5, Costos por Préstamos

GI43. Una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X3 y adopta el tratamiento alternativo permitido para contabilizar los costos por préstamos. Los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición del activo ascienden a 525.000 u.m., de los cuales 500.000 u.m. se incurrieron antes de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), mientras que 25.000 u.m. se incurrieron en el primer periodo sobre el que se informa, terminado el 31 de diciembre de 20X3. El párrafo 90 de la NICSP 33 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca de forma retroactiva los costos por préstamos incurridos antes de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) cuando elige el método alternativo permitido. Por ello, las 500.000 u.m. se incorporarán al costo del activo reconocido en el estado de situación financiera de apertura a 1 de enero de 20X3.

GI44. Si la entidad ha elegido por aplicar el tratamiento de referencia, el párrafo 88 de las NICSP 33 recomienda, pero no requiere, que la entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique la política contable de forma retroactiva. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP elige aplicar su política contable de forma prospectiva solo contabilizará como gasto 25.000 u.m. en el estado de rendimiento financiero para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X3.

NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación

GI45. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP ha recibido importes que todavía no cumplen los requisitos para reconocerse como ingresos según la NICSP 9 (por ejemplo, los importes de una venta que no cumple los requisitos para su reconocimiento como ingreso), la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá los importes recibidos como un pasivo en su estado de situación financiera de apertura y medirá ese pasivo por el importe recibido. Ésta dará de baja en cuentas el pasivo y reconocerá el ingreso en su estado de rendimiento financiero cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de la NICSP 9.

NICSP 10, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

GI46. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP cumple con la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*, para determinar su moneda funcional y de presentación. Cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP elabora su estado de situación financiera de apertura, aplicará la NICSP 10, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, a todos los periodos durante los que la economía de la moneda funcional o de presentación sea hiperinflacionaria.

GI47. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige el uso de las exenciones de los párrafos 64 a 76 de la NICSP 33, aplicará la NICSP 10 a los periodos posteriores a la fecha para la que se determinó el importe revaluado o el valor razonable.

NICSP 14, Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación

GI48. Excepto por lo descrito en el párrafo GI49, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará la NICSP 14 *Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación* para determinar si:

(a) su estado de situación financiera de apertura refleja un hecho que ha tenido lugar después de la fecha de transición; y

(b) las cifras comparativas en sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP, cuando proceda, reflejan un hecho ocurrido después de la finalización de dicho periodo comparativo.

GI49. Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 requieren algunas modificaciones a los principios contenidos en la NICSP 14 cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP determina si los cambios en las estimaciones son hechos que implican o no ajustes en la fecha de adopción de las NICSP (o, cuando corresponda, al término del periodo comparativo). Los casos 1 y 2, que se pueden ver a continuación, ilustran tales modificaciones. En el caso 3 siguiente, los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no requieren modificaciones de los principios contenidos en la NICSP 14.

(a) Caso 1—Si la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP requería estimaciones de elementos similares para la fecha de adopción de las NICSP, usando una política contable que es congruente con las NICSP. En este caso, las estimaciones según las NICSP necesitan ser congruentes con las estimaciones hechas para esa fecha según la base contable anterior, a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas (véase la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*). La entidad que adopta por primera vez las NICSP informará de las revisiones posteriores de aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que hace las revisiones, pero no como hechos que implican ajustes como consecuencia de la obtención de evidencia adicional acerca de las condiciones que existían en la fecha de adopción de las NICSP.

(b) Caso 2—La base contable anterior requería estimaciones de partidas similares para la fecha de adopción de las NICSP, pero la entidad hizo esas estimaciones usando políticas contables que no son congruentes con sus políticas contables según las NICSP. En este caso, las estimaciones según las NICSP necesitan ser congruentes con las estimaciones requeridas según la base contable anterior en esa fecha (a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas), después de ajustar por las diferencias en las políticas contables. El estado de situación financiera de apertura reflejará estos ajustes por la diferencia en las políticas contables. Como en el caso 1, la entidad que adopta por primera vez las NICSP informará de las revisiones posteriores a aquellas estimaciones como hechos del periodo en el que hace las revisiones.

Por ejemplo, la base contable anterior puede haber requerido que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca y mida provisiones sobre una base congruente con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, salvo que dicha medición con la base contable anterior se realizó sin descontar los importes. En este ejemplo, la entidad que adopta por primera vez las NICSP usará las estimaciones según la base contable anterior como datos a la hora de realizar la medición descontada que requiere la NICSP 19.

(c) Caso 3—La base contable anterior no requería estimaciones de partidas similares en la fecha de adopción de las NICSP. Las estimaciones según las NICSP para esa fecha reflejan las condiciones existentes en dicha fecha. En concreto, las estimaciones de los precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio de moneda extranjera en la fecha de adopción de las NICSP reflejan las condiciones de mercado en ese momento. Esto es congruente con la distinción en la NICSP 14 entre hechos que implican ajuste después del periodo sobre el que se informa y hechos que no implican ajuste después de dicho periodo.

GI50. Como ejemplo: los primeros estados financieros de transición conforme a las NICSP de la Entidad A son para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X5, en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa. En términos de su base contable anterior las transacciones y sucesos siguientes se registran en los estados financieros de la Entidad A a 31 de diciembre de 20X3 y 20X4:

(a) realizó estimaciones para los gastos acumulados (devengados) y las provisiones en las respectivas fechas;

(b) la entidad contabilizó un plan de pensiones de beneficios definidos utilizando una base contable de efectivo; y

(c) no reconoció una provisión por un litigio que surgió de hechos ocurridos en septiembre de 20X4. Cuando el litigio se concluyó el 30 de junio de 20X5, se requirió que la entidad A pagara 1.000 u.m. y pagó el 10 de julio de 20X5.

Al preparar sus estados financieros de transición conforme a las NICSP, la entidad A concluyó que sus estimaciones de gastos acumulados (devengados) y provisiones, según la base contable anterior, a 31 de diciembre de 20X3 y 20X4, fueron realizadas de forma congruente con sus políticas contables conforme a las NICSP. Aunque algunos de los importes para los gastos acumulados (devengados) y provisiones resultaron ser sobreestimaciones y otros infravaloraciones, la entidad A concluye que tales estimaciones eran razonables y que, por tanto, no se había producido ningún error. Como consecuencia, la contabilización de tales desviaciones implica realizar los ajustes rutinarios de las estimaciones según la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Aplicación de los requerimientos

Al preparar su estado de situación financiera de apertura a 1 de enero de 20X4 y en su estado de situación financiera comparativo a 31 de diciembre de 20X4, la entidad A:

(a) no ajustará las estimaciones previas para los gastos acumulados (devengados) y provisiones; y

(b) hará las estimaciones necesarias (en forma de suposiciones actuariales) para contabilizar el plan de pensiones según la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados.* Las suposiciones actuariales de la entidad A, a 1 de enero de 20X4 y a 31 de diciembre de 20X4, no reflejan las condiciones que aparecieron después de tales fechas. Por ejemplo, la entidad A utilizó:

(i) tasas de descuento referidas a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4 para el plan de pensiones y las provisiones, que reflejan las condiciones del mercado en esas fechas; y

(ii) suposiciones actuariales a 1 de enero de 20X4 y 31 de diciembre de 20X4 sobre tasas de rotación de empleados futuras, que no reflejan las condiciones que aparecieron tras las mismas—tales como un incremento significativo en las tasas de rotación estimadas para los empleados a consecuencia de una reducción de los beneficios del plan de pensiones en 20X5.

El tratamiento del litigio judicial a 31 de diciembre de 20X4 depende de la razón por la que la entidad A no reconoció la provisión según la base contable anterior en tal fecha.

Suposición 1 – La base contable anterior era congruente con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. La entidad A concluyó que no se cumplían los criterios para el reconocimiento. En este caso, las suposiciones de la entidad A conforme a las NICSP son congruentes con las realizadas según la base contable anterior. Por ello, la entidad A no reconoce una provisión a 31 de diciembre de 20X4.

Suposición 2 – La base contable anterior de la Entidad A no era congruente con la NICSP 19. Por tanto, la entidad A desarrollará las estimaciones según la NICSP 19. Según la NICSP 19, una entidad determinará si existe la obligación, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, incluyendo cualquier evidencia adicional proporcionada por hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa. De forma similar, de acuerdo con la NICSP 14, *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*, la resolución de un litigio judicial después del periodo sobre el que se informa es un suceso después del periodo sobre el que se informa que implica ajuste si confirma que la entidad tenía una obligación presente en tal fecha. En este caso, la resolución del litigio judicial confirma que la entidad A tenía un pasivo en septiembre de 20X4 (cuando ocurrieron los sucesos que dieron lugar al litigio). Por ello, la entidad A reconoce una provisión el 31 de diciembre de 20X4. La entidad A medirá esta provisión descontando las 1.000 u.m. pagadas el 10 de julio de 20X5, para calcular su valor presente, utilizando una tasa de descuento que cumpla con lo dispuesto en la NICSP 19 y refleje las condiciones de mercado a 31 de diciembre de 20X4.

GI51. Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no invalidan los requerimientos contenidos en otras NICSP que basan sus clasificaciones o mediciones en las circunstancias existentes en una determinada fecha. Algunos ejemplos son:

(a) la distinción entre arrendamientos financieros y arrendamientos operativos (véase la NICSP 13 *Arrendamientos*); y

(b) la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (véase la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*).

NICSP 13, Arrendamientos

GI52. De acuerdo con el párrafo 95 de la NICSP 33 y el párrafo 18 de la NICSP 13, un arrendatario o arrendador clasifica los arrendamientos, en la fecha de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), como arrendamientos operativos o arrendamientos financieros sobre la base de circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento. En algunos casos, el arrendatario y el arrendador pueden acordar cambiar las condiciones del arrendamiento, sin proceder a la renovación del mismo, de manera que podría haber resultado una clasificación diferente, según la NICSP 13, si las condiciones modificadas hubieran estado en vigor al comienzo del arrendamiento. Si es así, el contrato revisado se considerará como un contrato para todo el plazo restante desde la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Sin embargo, los cambios en las estimaciones (por ejemplo, cambios en las estimaciones de la vida útil o del valor residual de la propiedad arrendada), o los cambios en las circunstancias (por ejemplo, incumplimientos del arrendatario), no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento.

NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo

GI53. En caso de que los métodos y tasas de depreciación según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP sean aceptables de acuerdo con las NICSP, la entidad contabilizará los posibles cambios de la vida útil estimada o del patrón de depreciación de forma prospectiva, es decir, desde el momento en que se haga dicho cambio

en la estimación (párrafos 22 y 26 de la NICSP 33 y párrafo 76 de la NICSP 17). Sin embargo, en ciertos casos, los métodos y tasas de depreciación según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP pueden diferir de los que serían aceptables según las NICSP (por ejemplo, si no reflejan una estimación razonable de la vida útil del activo). Si tales diferencias tuvieran un efecto significativo en los estados financieros, la entidad ajustará retroactivamente la depreciación acumulada en su estado de situación financiera de apertura, de forma que cumpla con las NICSP.

GI54. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede elegir el empleo de uno de los siguientes importes como costo atribuido de las propiedades, planta y equipo:

(a) el valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP (párrafo 67 de la NICSP 33), en cuyo caso la entidad que adopta por primera vez las NICSP proporciona la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33; o

(b) una revaluación según la base contable anterior que cumpla los criterios del párrafo 67 de la NICSP 33.

GI55. La depreciación posterior se basa en ese costo atribuido y comienza a partir de la fecha para la cual la entidad que adopta por primera vez las NICSP determinó el costo atribuido, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer ciertos activos, cuando las exenciones que proporcionan la dispensa hayan expirado o el activo se ha reconocido de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero).

GI56. Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige como política contable el modelo de revaluación de la NICSP 17 para algunas o todas las clases de propiedades, planta y equipo, presentará el superávit de revaluación acumulada como un componente separado de los activos netos/patrimonio. El superávit de revaluación en la fecha de adopción de las NICSP se basa en una comparación del importe en libros del activo en esa fecha con su costo o costo atribuido. Si el costo atribuido es el valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, cuando las exenciones que proporcionan la dispensa hayan expirado, o el activo se ha reconocido o medido de acuerdo con la NICSP 17 (lo que tenga lugar primero), la entidad que adopta por primera vez las NICSP proporcionará la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33.

GI57. Si las revaluaciones efectuadas según la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP no satisfacen los criterios contenidos en el párrafo 67 o 69 de la NICSP 33, la entidad que adopta por primera vez las NICSP medirá los activos revaluados en su estado de situación financiera de apertura según una de las siguientes bases:

(a) costo (o costo atribuido) menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro acumulada según el modelo del costo de la NICSP 17;

(b) el costo atribuido, siendo el valor razonable o una alternativa cuando no hay disponible una evidencia basada en el mercado del valor razonable, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir ciertos activos, la fecha en la que se reconozca o mida el activo durante el periodo de transición, o cuando hayan expirado las exenciones transitorias (lo que tenga lugar primero); o

(c) un importe revaluado, si la entidad adopta el modelo de revaluación de la NICSP 17 como política contable de acuerdo con las NICSP para todos los elementos de propiedades, planta y equipo.

GI58. La NICSP 17 establece la depreciación por separado de cada componente de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo en relación al total del elemento. No obstante, la NICSP 17 no establece la unidad de medición para propósitos de reconocimiento de un activo, por ejemplo no dice qué constituye un elemento de propiedades, planta y equipo. Por esta razón, se requiere que la entidad realice juicios para aplicar los criterios de reconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la misma (párrafos 18 y 59).

NICSP 39, Beneficios a los Empleados

GI59. En la fecha de adopción de las NICSP, una entidad que las adopta por primera vez aplica la NICSP 39 para medir los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, y reconoce todas las ganancias o pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio del plan hasta la fecha de adopción de las NICSP o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años desde el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los planes de beneficios definidos se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero).

GI60. Las suposiciones actuariales de una entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de éstas, o cuando la entidad que las adopta por primera vez aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiran las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), son congruentes con las suposiciones actuariales realizadas al final de su periodo comparativo (si la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33) de acuerdo con su base contable anterior (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en políticas contables), a menos que haya evidencia objetiva de que esas suposiciones eran erróneas (párrafo 23 de la NICSP 33). Las revisiones posteriores de dichas suposiciones son una ganancia o pérdida actuarial del periodo en el que la entidad que adopta por primera vez las NICSP realiza las revisiones.

GI61. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar realizar suposiciones actuariales en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), que no eran necesarias de acuerdo con su base contable. Estas suposiciones actuariales no reflejan las condiciones que surgieron después de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero). En concreto, las tasas de descuento y el valor razonable de los activos del plan en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los pasivos se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), reflejan las condiciones de mercado en esa fecha. De forma análoga, las suposiciones actuariales de la entidad que adopta por primera vez las NICSP en la fecha de adopción de éstas, o cuando la entidad que las adopta por primera vez aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de planes de beneficios definidos y otros beneficios a largo plazo a los empleados, la fecha en que expire la exención o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero), sobre tasas de rotación de empleados futuras no reflejan un incremento significativo en las tasas de rotación de empleados estimadas como consecuencia de un recorte del plan de pensiones ocurrido después de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa del reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en la que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero) (párrafo 23 de la NICSP 33).

GI62. En muchos casos, los estados financieros de transición conforme a las NICSP de una entidad que adopta por primera vez las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP reflejarán mediciones de las obligaciones por beneficios a los empleados en tres fechas (cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33): el final de primer periodo sobre el que se informa, la fecha del estado de situación financiera comparativo (cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP opta por presentar información comparativa) y la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha las exenciones que proporcionan dispensa para el reconocimiento de los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo, la fecha en que expiren las exenciones o cuando los planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 39 (lo que tenga lugar primero). La NICSP 39 recomienda que la entidad que adopta por primera vez las NICSP utilice un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de beneficios post-empleo significativas. Para minimizar costos, la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede solicitar un actuario cualificado que lleve a cabo una valoración actuarial detallada en una o dos de estas fechas, y extienda las valoraciones hacia delante o hacia atrás hasta las otras fechas. Cualquier extensión hacia delante o hacia atrás reflejará todas las transacciones significativas y demás hechos relevantes ocurridos (incluyendo cambios en los precios de mercado y en las tasas de interés) entre esas dos fechas (párrafo 61 de la NICSP 39).

NICSP 21, Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo y NICSP 26, Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo

GI63. Los párrafos 98 y108 de la NICSP 33 requieren que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique los requerimientos de la NICSP 21 y NICSP 26 de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP de base

de acumulación (o devengo), o cuando una entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha las exenciones que proporcionan un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un activo, la fecha en la que las exenciones que proporcionaron la dispensan expiren o el activo se reconozca o mida. Por ejemplo, si una entidad adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y aprovecha el periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir un elemento de propiedades, planta y equipo, no se requeriría evaluar el elemento de propiedades, planta y equipo por deterioro del valor hasta (a) el 31 de diciembre de 20X3 (es decir, la fecha en la que expira la exención transitoria) o (b) la fecha siguiente al reconocimiento del elemento de propiedades, planta y equipo si se reconoció o midió durante el periodo de transición (lo que tenga lugar primero).

GI64. Las estimaciones usadas para determinar si una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce una pérdida por deterioro del valor (y medir tal pérdida por deterioro del valor) en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) son congruentes con las estimaciones realizadas al final de su periodo comparativo (si la entidad que adopta por primera vez las NICSP elige presentar información comparativa de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 33), la base contable anterior de la entidad que adopta por primera vez las NICSP (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que las estimaciones eran erróneas (párrafos 23 y 24 de la NICSP 33). La entidad que adopta por primera vez las NICSP presentará cualquier revisión posterior a esas estimaciones como un hecho del periodo en el que haga las revisiones.

GI65. Para evaluar si necesita reconocer una pérdida por deterioro del valor (y al medir tal pérdida por deterioro del valor) en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar hacer estimaciones para esa fecha que no sean necesariamente acordes con la base contable anterior. Estas estimaciones y suposiciones no reflejan condiciones que surgieron después de la fecha de transición, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de activos, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) (párrafo 25 de la NICSP 33).

NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación

GI66. En su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará el criterio de la NICSP 28 para clasificar los instrumentos financieros emitidos (o los componentes de instrumentos compuestos emitidos) como pasivos financieros o como instrumentos de activos netos/patrimonio, de acuerdo con la esencia del acuerdo contractual en el primer momento en el que dicho instrumento satisface los criterios de reconocimiento de la NICSP 28 (párrafos 13 y 35), sin considerar hechos posteriores a esa fecha (distintos de los cambios en los términos de los instrumentos).

NICSP 41, Instrumentos Financieros

Reconocimiento

GI67. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todos los activos financieros y pasivos financieros (incluyendo todos los derivados) que cumplen los requisitos para su reconocimiento de acuerdo con la NICSP 41 y no han cumplido todavía los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con la NICSP 41,excepto los activos financieros no derivados y pasivos financieros no derivados dados de baja en cuentas de acuerdo con la base contable anterior antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) a los que la entidad que adopta por primera vez las NICSP no elija para aplicar el párrafo 116 de la NICSP 33 (véanse los párrafos 115 y 116 de la NICSP 33).

GI68. Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que no aplique el párrafo 116 de la NICSP 33 no reconoce activos transferidos en una titulización, transferencia u otra transacción de baja en cuentas que haya tenido lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP si tales transacciones cumplían las condiciones para ser dadas de baja según su base contable anterior. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el mismo acuerdo de titulización u otro acuerdo de baja en cuentas para transferencias posteriores después de la fecha de transición a las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan

o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), esas transferencias posteriores cumplen los requisitos para la baja en cuentas solo si cumplen los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41.

Derivados implícitos

GI69. Cuando la NICSP 41 requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP separe un derivado implícito de un contrato anfitrión, los importes en libros iniciales de los componentes en la fecha en la que el instrumento satisface por primera vez los criterios de reconocimiento de la NICSP 41 reflejan las circunstancias a esa fecha (NICSP 41, párrafo 49). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede determinar de forma fiable el importe en libros inicial del derivado implícito y del contrato anfitrión, medirá el contrato combinado completo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41, párrafo 52).

Medición

GI70. Al preparar su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los criterios de la NICSP 41 para identificar los activos financieros y pasivos financieros que se miden a valor razonable y los que se miden a costo amortizado.

Ajustes al importe en libros de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) o durante el periodo de transición

GI71. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará un ajuste al importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero como un ajuste a reconocer en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), solo en la medida en que proceda de la adopción de la NICSP 41. Puesto que todos los derivados, distintos de los que son contratos de garantía financiera o los instrumentos de cobertura designados y efectivos, se clasifican como mantenidos para negociar, las diferencias entre el importe en libros anterior (que puede haber sido cero) y el valor razonable de los derivados se reconocen como un ajuste del saldo del resultado (ahorro o desahorro) acumulado al comienzo del ejercicio contable en que se aplica inicialmente la NICSP 41, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en que la exención expire o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Contabilidad de coberturas

GI72. Los párrafos 117 a 119 de la NICSP 33 tratan la contabilidad de coberturas. La designación y documentación de una relación de cobertura debe completarse en la fecha de adopción de las NICSP o con anterioridad, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero),si la relación de cobertura va a cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas a partir de esa fecha. La contabilidad de coberturas puede aplicarse prospectivamente solo a partir de la fecha en que la relación de cobertura está completamente designada y documentada.

GI73. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, haber diferido o no reconocido ganancias y pérdidas en una cobertura del valor razonable de una partida cubierta que no se mide a su valor razonable. Para esta cobertura del valor razonable, una entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará el importe en libros de la partida cubierta en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero). El ajuste es el menor entre:

(a) la parte del cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que refleja el riesgo cubierto designado y que no fue reconocida de acuerdo con su base contable anterior; y

(b) la parte del cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura que refleja el riesgo cubierto designado y, según su base contable anterior, (i) no se reconoció o (ii) se difirió en el estado de situación financiera como un activo o un pasivo.

GI74. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, tener ganancias o pérdidas diferidas sobre una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o

medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la transacción prevista cubierta no es altamente probable, pero se espera que ocurra, la ganancia o pérdida en su totalidad se reconoce en activos netos/patrimonio. Cualquier ganancia o pérdida acumulada que haya sido reclasificada a activos netos/patrimonio en el momento de la aplicación inicial de la NICSP 41 o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que (a) la transacción prevista posteriormente dé lugar al reconocimiento de un activo no financiero o pasivo no financiero, (b) la transacción prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) o (c) cambien las circunstancias posteriormente y la transacción prevista ya no se espere que ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida neta acumulada se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro). Si el instrumento de cobertura todavía se conserva, pero la cobertura no cumple los requisitos de una cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con la NICSP 41, la contabilidad de coberturas ya no es apropiada a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

NICSP 31, Activos Intangibles

GI75. El estado de situación financiera de apertura de una entidad que adopta por primera vez las NICSP excluye todos los activos intangibles y otras partidas intangibles que no cumplen los criterios de reconocimiento de acuerdo con la NICSP 31 en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos intangibles, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos intangibles se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), e incluye todos los activos intangibles que cumplen los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 en esa fecha.

GI76. Los criterios contenidos en la NICSP 31 requieren que una entidad reconozca un activo intangible si, y sólo si:

(a) es probable que los beneficios económicos futuros que son atribuibles al activo fluyan a la entidad; y

(b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

La NICSP 31 complementa estos dos criterios con otros adicionales, y más concretos, para los activos intangibles generados internamente.

GI77. Según los párrafos 63 y 66 de la NICSP 31, una entidad capitalizará los costos de activos intangibles generados internamente de forma prospectiva a partir de la fecha en la que se cumplen los criterios de reconocimiento. La NICSP 33 permite que una entidad reconozca los activos intangibles contabilizados como gasto anteriormente en la medida en que el elemento cumpla la definición de un activo intangible y los criterios de reconocimiento de la NICSP 31. Por ello, si un activo intangible generado internamente cumple los requisitos para su reconocimiento en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los activos intangibles, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los activos intangibles se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP 31 (lo que tenga lugar primero) la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconocerá o medirá el activo en su estado de situación financiera de apertura, incluso si hubiera reconocido el desembolso relacionado como gasto de acuerdo con su base contable anterior.

GI78. Si el activo no cumple los criterios de reconocimiento según la NICSP 31 hasta una fecha posterior, su costo es la suma de los desembolsos incurridos desde esta última fecha.

GI79. Los criterios del párrafo GI76 también se aplican a activos intangibles adquiridos separadamente. En muchos casos, la documentación actual elaborada para apoyar la decisión de adquirir el activo contendrá una valoración de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Además, como se explica en el párrafo 33 de la NICSP 31, el costo de un activo intangible adquirido separadamente puede habitualmente ser medido de forma fiable.

GI80. La entidad que adopta por primera vez las NICSP puede elegir el empleo de uno de los siguientes importes como costo atribuido de los activos intangibles (excepto los activos intangibles generados internamente):

(a) el valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de 3 años para no reconocer o medir ciertos activos, la fecha en la que el activo se reconozca o mida durante el periodo de transición o la fecha en que las exenciones expiren (lo que tenga lugar primero) (párrafo 67de la NICSP 33), en cuyo caso la entidad proporciona la información a revelar requerida por el párrafo 148 de la NICSP 33; o

(b) una revaluación según la base contable anterior que cumpla los criterios del párrafo 67 de la NICSP 33.

GI81. En caso de que los métodos y tasas de amortización, según la base contable anterior, de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, sean aceptables de acuerdo con las NICSP, contabilizará los posibles cambios de la vida útil estimada o del patrón de amortización de forma prospectiva a partir del momento en que haga dicho cambio en la estimación (párrafos 23 y 24 de la NICSP 33 y párrafo 103 de la NICSP 31). Sin embargo, en ciertos casos, los métodos y tasas de amortización, según la base contable anterior, de la entidad que adopta por primera vez las NICSP, pueden diferir de los que serían aceptables según las NICSP (por ejemplo, si no reflejan una estimación razonable de la vida útil del activo). Si tales diferencias tuvieran un efecto significativo en los estados financieros, la entidad que adopta por primera vez las NICSP ajustará retroactivamente la amortización acumulada en su estado de situación financiera de apertura, de forma que cumpla con las NICSP.

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

GI82. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP no consolidaba una entidad controlada de acuerdo con su base contable anterior, entonces, en sus estados financieros consolidados, dicha entidad medirá los activos y pasivos de la entidad controlada por el mismo importe en libros que en los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) de la entidad controlada después de su adopción de las NICSP, tras ajustar según los procedimientos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público en la entidad que adquirió la entidad controlada (párrafo 130 de la NICSP 33). Si la entidad controlada no ha adoptado las NICSP de base de acumulación (o devengo) en sus estados financieros, los importes en libros descritos anteriormente son aquellos que las NICSP exigirían en esos estados financieros.

La entidad controladora adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) antes que la entidad controlada

Antecedentes

GI83. La Entidad controladora A presenta sus primeros estados financieros (consolidados) conforme a las NICSP en 20X5. Su entidad controlada B, totalmente participada por la entidad controladora A desde la creación, prepara información según las NICSP de base de acumulación (o devengo) para propósitos de consolidación interna desde esa fecha, pero no presentará sus primeros estados financieros conforme a las NICSP hasta 20X7.

Aplicación de los requerimientos

GI84. Si la entidad controlada B aplica el párrafo129(a) de la NICSP 33, los importes en libros de sus activos y pasivos serán los mismos, a 1 de enero de 20X6, en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NICSP, y en el estado de situación financiera consolidado de la entidad controladora A (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada B.

GI85. Alternativamente, la entidad controlada B según el párrafo 129(b) de la NICSP 33, medirá todos sus activos o pasivos con referencia a su propia fecha de adopción de las NICSP (enero de 20X6). No obstante, el hecho de que la entidad controlada B pase a ser en 20X7 una entidad que adopta por primera vez las NICSP no cambia los importes en libros de sus activos y pasivos en los estados financieros consolidados de la entidad controladora A

La entidad controlada adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) antes que la entidad controladora

Antecedentes

GI86. La Entidad controladora C presenta sus estados financieros (consolidados) de transición conforme a las NICSP en 20X7. Su entidad controlada D, totalmente participada por la entidad controladora C desde la creación, presentó sus estados financieros de transición conforme a las NICSP en 20X5. Hasta 20X7 la entidad controlada D preparó información a efectos de la consolidación interna de acuerdo con la base contable anterior de la entidad controladora C.

Aplicación de los requerimientos

GI87. Los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad controlada D a 1 de enero de 20X6, serán los mismos tanto en el estado de situación financiera (consolidado) de apertura según la base contable de acumulación (o devengo) de la entidad controladora C, como en los estados financieros de la entidad controlada D (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de adopción de las NICSP de la entidad controlada D. El hecho de que la entidad controladora C se convierta en entidad que adopta por primera vez las NICSP en 20X7, no cambia esos importes en libros (párrafo 129 de la NICSP 33).

GI88. Los párrafos 129 y 130 de la NICSP 33 no invalidan los siguientes requerimientos:

(a) El resto de la NICSP 33 para medir todos los activos y pasivos para los que los párrafos 129 y 130 de la NICSP 33 no son relevantes.

(b) Suministrar toda la información a revelar requerida por esta NICSP en la propia fecha de transición a las NICSP de la entidad que adopta por primera vez las NICSP.

GI89. El párrafo 129 de la NICSP 33 se aplica si una entidad controlada se convierte en una entidad que adopta por primera vez las NICSP después que su entidad controladora, por ejemplo si la entidad controladora preparaba un paquete de información conforme a las NICSP de base de acumulación (o devengo) a efectos de consolidación, pero no presentaba un conjunto completo de estados financieros conforme a las NICSP. Esta situación podría ser pertinente no sólo si el paquete de información de la entidad controladora cumplía totalmente con los criterios de reconocimiento y medición de las NICSP, sino también cuando se ajustaba principalmente por temas tales como revisión de hechos ocurridos después de la fecha de presentación y el reparto centralizado de los costos por pensiones. Sin embargo, el párrafo129 de la NICSP 33 no permite a la entidad controlada ignorar errores que no son significativos para los estados financieros consolidados de su entidad controladora, pero son materiales para sus propios estados financieros.

Presentación e información a revelar

GI90. Los párrafos 135 a 140 de la NICSP 33 requieren que una entidad que adopta por primera vez las NICSP revele cierta información cuando aprovecha las exenciones y disposiciones transitorias en su adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Como ilustración:

Notas a los estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X2

Nota 48 - Adopción de exenciones y disposiciones transitorias de la NICSP 33

La Entidad X del Sector Público adoptó las NICSP de base de acumulación (o devengo) el 1 de enero de 20X1 y eligió adoptar la exención transitoria de la NICSP 33 que le permite aplicar un costo atribuido y un periodo de hasta tres años para medir los terrenos y construcciones y propiedades de inversión.

La Entidad X del Sector Público aprovechó estas exenciones para determinar un costo atribuido, y medir sus terrenos y construcciones y propiedades de inversión. Como resultado de adoptar estas exenciones y disposiciones transitorias la entidad no puede hacer una declaración explícita y sin reservas de conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), en la medida que la adopción de estas exenciones transitorias afecta la presentación razonable de los estados financieros de la Entidad X del Sector Público y su capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo).

No se adoptaron o aplicaron otras exenciones transitorias que afecten la presentación razonable y la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición a otros activos o pasivos.

Durante el periodo analizado, la Entidad X del Sector Público reexpresó su saldo de apertura de propiedades de inversión con un valor adicional de 1.200.000 u.m. después de determinar el costo atribuido el 30 de junio de 20X2 para las propiedades de inversión bajo su control.

Al final del ejercicio, la Entidad X del Sector Público no ha determinado todavía un costo atribuido para terrenos y construcciones y todavía no ha medido estos activos en sus estados financieros. Los terrenos y construcciones reflejan un saldo de cierre de 2.500.000 u.m. a 31 de diciembre de 20X2. Este valor se determinó bajo la base contable anterior de la Entidad X del Sector Público.

La Entidad X del Sector Público tiene previsto aplicar una exención transitoria de tres años para medir sus terrenos y construcciones y al determinar un costo atribuido para estos activos.

La Entidad X del Sector Público ha nombrado un tasador para valorar los terrenos y ha desarrollado un modelo para medir las construcciones. El progreso para determinar las valoraciones para los terrenos y construcciones es acorde a su plan de implementación.

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)

GI91. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

GI92. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*						√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años		• Se recomienda la presentación de información comparativa
NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*	√							
NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*	√							
NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*								• Exención de cumplir con los requerimientos de conversiones acumuladas • No requerida para aplicar el Apéndice A a partidas inicialmente reconocidas antes de la fecha de adopción de las NICSP
NICSP 5, *Costos por Préstamos*			√ Cuando se opta por la alternativa permitida como política contable					• Recomendado aplicar el tratamiento de referencia de forma retroactiva • La alternativa permitida debe aplicarse de forma retroactiva
NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*	√				√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activos o pasivos			
NICSP 10, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*								• Disposiciones sobre hiperinflación grave
NICSP 11, *Contratos de Construcción*	√							
NICSP 12, *Inventarios*		√	√ Inventarios no reconocidos según la base contable anterior	√ Inventarios reconocidos según la base contable anterior				

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 13, *Arrendamientos*			√ Activos o pasivos por arrendamiento no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos o pasivos por arrendamiento reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 14, *Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación*	√							
NICSP 16 *Propiedades de Inversión*		√	√ Propiedades de inversión no reconocidas según la base contable anterior	√ Propiedades de inversión reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*		√	√ Propiedades, planta y equipo no reconocidos según la base contable anterior	√ Propiedades, planta y equipo reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 18, *Información Financiera por Segmentos*	√ Sin información por segmentos, en la medida en que se adoptó el periodo de exención de 3 años							

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/ eliminación del elemento/ restauración del lugar	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/ eliminación del elemento/ restauración del lugar				
NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*						√		
NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo*								• Aplicación prospectiva
NICSP 22, *Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General*	√							
NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 24, *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros*	√							
NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*			√					• Aplicación prospectiva

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 27, *Agricultura*			√ Actividades biológicas y agrícolas no reconocidas según la base contable anterior	√ Actividades biológicas y agrícolas reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*								• Disposiciones para no separar el componente de pasivo y activos netos/patrimonio en circunstancias específicas
NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*								• No se presenta información comparativa sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos
NICSP 31, *Activos Intangibles*		√ Activos intangibles distintos de los A/I generados internamente	√ Activos intangibles no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos intangibles reconocidos según la base contable anterior				• Disposición para reconocer activos intangibles generados internamente contabilizados como gasto anteriormente
NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*		√ Activo de concesión de servicios	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado no reconocidos según la base contable anterior	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado reconocidos según la base contable anterior				• Disposición sobre cómo reconocer el pasivo relacionado

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	• Disposiciones cuando la entidad controladora o controlada adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no preparar estados financieros como estados financieros consolidados • *(Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y medición a valor razonable en esa fecha)*
NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	• Disposiciones cuando la entidad controladora y asociada adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no incluir inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados
		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	• Disposiciones cuando la entidad controladora y asociadas adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no incluir participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros consolidados
NICSP 37*, Acuerdos Conjuntos*								• Disposición sobre cómo medir la inversión en negocios conjuntos anteriormente contabilizada usando la consolidación proporcional
NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*			√ Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo no reconocidos según la base contable anterior	√ Para beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo reconocidos según la base contable anterior				• Disposiciones sobre cómo determinar el pasivo inicial • Disposición para no separar las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas

NICSP	**Exención transitoria proporcionada**							
	NO	**SI**						
		Costo atribuido	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento**	**3 años de dispensa transitorios para la medición**	**3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición**	**3 años de dispensa transitorios para revelar información**	**Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos**	**Otros**
NICSP 41, Instrumentos Financieros		√	√ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior	√ Para instrumentos financieros reconocidos según la base contable anterior				• Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/ contabilidad de coberturas • Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva
NICSP 42, Beneficios Sociales			√ Pasivos por beneficios sociales no reconocidos según la base contable anterior	√ Pasivos por beneficios sociales reconocidos según la base contable anterior				

Apéndice

Diferenciación entre exenciones y disposiciones transitorias que una entidad que adopta por primera vez las NICSP se requiere que aplique o puede optar por aplicar en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)

Este Apéndice resume las exenciones y disposiciones transitorias que una entidad que adopta por primera vez las NICSP se requiere que aplique en los términos de esta NICSP, y las que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por aplicar en el momento de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo).

Como las exenciones y disposiciones transitorias que pueden ser elegidas pueden también afectar la presentación razonable y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como se explica en los párrafos 27 a 32 de la NICSP 33, el Apéndice hace una distinción entre las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y las que no.

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 1 • Presentación de información comparativa		√	
NICSP 4 • Diferencias transitorias acumuladas en la fecha de adopción • No requerida para aplicar el Apéndice A a partidas inicialmente reconocidas antes de la fecha de adopción de las NICSP		√ √	
NICSP 5 • Tratamiento alternativo permitido y ha aprovechado el periodo de exención • Adopción del tratamiento alternativo en la fecha de adopción - aplicación retroactiva • Adopción del tratamiento de referencia en la fecha de adopción - aplicación retroactiva de los costos incurridos antes y después de la fecha de adopción	√	√	√
NICSP 9 • Dispensa para el reconocimiento o medición de los ingresos relacionados con la adopción del periodo de dispensa de tres años para reconocer o medir instrumentos financieros			√
NICSP 10 • Determinación de si la economía hiperinflacionaria está sujeta a hiperinflación grave en la fecha de adopción	√		

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
• Medición de los activos y pasivos si la fecha de adopción es a partir de la fecha de normalización	√		
NICSP 12 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 13 • No reconocer o medir pasivos por arrendamiento financiero y activos por arrendamiento financiero si se adopta el periodo de dispensa para el reconocimiento o medición de activos • Clasificación del arrendamiento sobre la base de las circunstancias en la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)	√		√
NICSP 16 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 17 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 18 • No preparación de información segmentada dentro de los tres años siguientes a la adopción		√	
NICSP 19 • No reconocer y medir pasivos relacionados con la estimación inicial de costos de desmantelamiento y eliminación del elemento si se adoptó la dispensa para el reconocimiento o medición de activos			√

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 20 • No revelar información sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre personal clave de la gerencia			√
NICSP 21 • Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa	√		
NICSP 26 • Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa	√		
NICSP 27 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 28 • Determinación de si el instrumento financiero tiene un componente de pasivo y de activos netos/patrimonio en la fecha de adopción • No separación de un instrumento financiero compuesto si no existe un pasivo en la fecha de adopción	√ √		
NICSP 30 • No revelar información sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos		√	
NICSP 31 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos • Reconocer todos activos intangibles generados internamente	√		√

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 32 • Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos • Medición del pasivo según el modelo del pasivo financiero o del modelo de concesión de un derecho al operador en la fecha de adopción o cuando el activo se reconoce si se adopta el periodo de dispensa	√		√
Aplicación del costo atribuido a activos o pasivos		√	
Aplicación del costo atribuido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación		√	
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas		√	
Preparación de conciliaciones durante el periodo transitorio	√		
NICSP 35 • Dispensa para reconocer o medir participaciones en entidad controlada • Opción para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades • Entidad controlada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora • No presentar estados financieros como estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar • *Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y determinar el valor razonable en esa fecha*	√ √		√ √ √

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 36			
• Dispensa para reconocer o medir participación en asociada			√
• Opción de no eliminar la participación en el resultado (ahorro o desahorro) de la asociada			√
• Asociada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora	√		
• No presentar las inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar			√
NICSP 37			
• *Medición de la inversión en negocio conjunto anteriormente contabilizado usando la consolidación proporcional*	√		
NICSP 39			
• *Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos*	√		√
• *Determinación del pasivo inicial para beneficios definidos y otros planes de beneficios a los empleados a largo plazo en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire*	√		
• Reconocimiento del incremento/ disminución en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura			

Exención o disposición transitoria	**Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse**	**Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse**	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 41			
• Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos			√
Designación			
• Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción	√		
Deterioro del valor			
• Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción	√		
Baja en cuentas			
• Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción	√		
• Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial		√	
Contabilidad de coberturas			
• Medición de derivados a valor razonable	√		
• Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas	√		
• Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción	√		
• Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción	√		

NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27, *Estados Financieros Separados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 27, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 34, *Estados Financieros Separados,* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 34 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las fechas de vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitido en octubre de 2018)
- La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 34

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
12	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
13	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
15	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
22	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
26	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
32A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
32B	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
32C	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018

NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-5
Definiciones	6-10
Preparación de estados financieros separados	11-18
Información a revelar	19-23
Disposiciones transitorias	24-31
Fecha de vigencia	32-33
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)	34
Fundamentos de las conclusiones	
Comparación con la NIC 27 (Modificada en 2011)	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 34, *Estados Financieros Separados*, está contenida en los párrafos 1 a 34. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 34 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía específica.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando se opte, o sea requerido por las regulaciones, presentar estados financieros separados.**

3. Esta Norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros separados. Se aplica en el caso de que una entidad elabore estados financieros separados que cumplan con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

4. [Eliminado]

5. [Eliminado]

Definiciones

6. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

   Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

   Estados financieros separados son los presentados por una entidad, en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, para contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, o al costo, de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, o utilizando el método de la participación, tal como se describe en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

   Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, o en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos:* asociada, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participante en un negocio conjunto e influencia significativa.

7. Los estados financieros separados son los presentados además de los estados financieros consolidados o junto a los estados financieros de un inversor que no tiene entidades controladas, pero sí tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos en los que la NICSP 36 requiere que dichas inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen utilizando el método de la participación, en circunstancias distintas de las establecidas en los párrafos 9 a 10.

8. Los estados financieros de una entidad que no tenga una entidad controlada, una asociada o una participación de un partícipe de un negocio conjunto en un negocio conjunto no son estados financieros separados.

9. Una entidad que esté exenta, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, de la consolidación o con el párrafo 23 de la NICSP 36 de aplicar el método de la participación puede presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

10. Una entidad de inversión a la que se le requiere, a lo largo del periodo corriente y todos los periodos comparativos presentados, medir sus inversiones en todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

Preparación de estados financieros separados

11. **Los estados financieros separados se elaborarán de acuerdo con todas las NICSP aplicables, excepto por lo previsto en el párrafo 12.**

12. **Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones similares en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas:**

    (a) al costo;

(b) de acuerdo con la NICSP 41; o

(c) utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 36.

13. **Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 36, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.**

14. **Si se requiere que una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida sus inversiones en una entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 (o la NICSP 41 cuando la entidad aplica esa Norma), contabilizará también esa inversión de la misma forma en sus estados financieros separados. Una entidad controladora que no sea en sí misma una entidad de inversión medirá sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 en sus estados financieros separados.**

15. **Cuando una entidad controladora cese de ser una entidad de inversión, o pase a serlo, contabilizará el cambio desde la fecha en que tenga lugar el cambio de estatus, de la forma siguiente:**

(a) cuando una entidad cese de ser una entidad de inversión contabilizará una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 12. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. El valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida al contabilizar la inversión de acuerdo con el párrafo 12.

(b) Cuando una entidad pase a ser una entidad de inversión, contabilizará una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. La diferencia entre el valor en libros anterior de la entidad controlada y su valor razonable en la fecha del cambio de estatus del inversor se reconocerá como una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe acumulado de cualquier ganancia o pérdida anteriormente reconocido directamente en los activos netos/patrimonio con respecto a esas entidades controladas se tratará como si la entidad de inversión hubiera dispuesto de esas entidades controladas en la fecha de cambio de estatus.

16. **Los dividendos o distribuciones similares de una entidad controlada, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en los estados financieros separados de una entidad cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir los dividendos o distribuciones similares establecidas. El dividendo o distribuciones similares se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo o distribuciones similares se reconocerán como una reducción del importe en libros de la inversión.**

17. **Cuando una entidad controladora reorganice la estructura de su entidad económica mediante el establecimiento de una nueva entidad como su controladora de forma tal que satisfaga los siguientes criterios:**

(a) la nueva entidad controladora obtiene el control de la entidad controladora original o (i) mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de instrumentos de patrimonio existentes de la entidad controladora original, o (ii) mediante algún otro mecanismo que dé lugar a que la entidad controladora nueva tenga una participación de propiedad controladora en la entidad controladora original;

(b) los activos y pasivos de la nueva entidad económica y de la entidad económica original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización; y

(c) los propietarios de la entidad controladora original antes de la reorganización tienen la misma participación relativa y absoluta en los activos netos de la entidad económica original y de la nueva entidad económica inmediatamente antes y después de la reorganización;

y la nueva entidad controladora contabilice en sus estados financieros separados sus inversiones en la entidad controladora original de acuerdo con el párrafo 12(a), la nueva entidad controladora medirá el costo por el importe en libros de su participación en las partidas de los activos netos/patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la entidad controladora original en la fecha de la reorganización.

18. De forma análoga, una entidad que no sea una entidad controladora puede establecer una nueva entidad como su entidad controladora de forma que satisfaga los criterios del párrafo 17. Los requerimientos del párrafo 17 se aplicarán igualmente a estas reorganizaciones. En estos casos, las referencias a “entidad controladora original” y “entidad económica original” son a la “entidad original”.

Información a revelar

19. **Una entidad aplicará todas las NICSP que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de los párrafos 20 a 23.**

20. **Cuando una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados:**

    (a) **el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha utilizado la exención de consolidación; el nombre de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con las NICSP han sido elaborados para uso público; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;**

    (b) **Una lista de inversiones significativas en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:**

        (i) **el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.**

        (ii) **La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).**

        (iii) **Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.**

    (c) **Una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).**

21. **Cuando una entidad de inversión que es una entidad controladora (distinta de una entidad controladora cubierta por el párrafo 20) prepare, de acuerdo con el párrafo 10, estados financieros separados como sus únicos estados financieros, revelará este hecho. La entidad de inversión presentará también la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.**

22. **Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión aplique los requerimientos del párrafo 58 de la NICSP 35, revelará su opción de política contable para medir su participación en la entidad de inversión en sus estados financieros separados, y presentará la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38.**

23. **Cuando una entidad controladora (distinta de la contemplada en los párrafos 20 y 21) o un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre ésta, elabore estados financieros separados, la entidad controladora o inversor identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con la NICSP 35, NICSP 36 o NICSP 37 con los que se relacionan. La entidad controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados:**

    (a) el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por la legislación u otra autoridad.

    (b) Una lista de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas significativas, incluyendo:

        (i) el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.

        (ii) La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).

        (iii) Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.

    (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).

Disposiciones transitorias

24. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que anteriormente medía su inversión en una entidad controlada al costo medirá en su lugar esa inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran sido siempre efectivos. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y ajustará los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:**

(a) el importe en libros anterior de la inversión; y

(b) el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.

25. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que medía anteriormente su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios directamente a activos netos/patrimonio continuará midiendo esa inversión al valor razonable. El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.**

26. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión no realizará ajustes a la contabilización anterior de la participación en una entidad controlada que había elegido anteriormente medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, tal como permite el párrafo 12.**

27. **Una entidad de inversión utilizará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.**

28. **Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con los párrafos 24 a 27 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores)*, una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación de los párrafos 24 a 27, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que sea practicable para la entidad de inversión medir el valor razonable de la entidad controlada sea anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, el inversor ajustará los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:**

(a) **el importe en libros anterior de la inversión; y**

(b) **el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.**

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

29. **Si una entidad de inversión ha dispuesto, o perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa inversión.**

30. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión pero que se le requiere, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 35, que mida su inversión en una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, usará las disposiciones transitorias de los párrafos 24 a 29 para contabilizar su inversión en la entidad de inversión controlada en sus estados financieros separados.**

31. Las disposiciones transitorias para los cambios en la contabilización, en los estados financieros separados de una entidad, de su participación en una operación conjunta se establecen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*.

Fecha de vigencia

32. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 35, NICSP 36, NICSP 37 y la NICSP 38.**

32A. **Los párrafos 4 y 5 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

32B. **Los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

32C. **Los párrafos 14, 22 y 30 fueron modificados por el documento *Mejoras a las NICSP, 2018,* emitido en abril de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.**

33. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)

34. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 35. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (diciembre de 2006). La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 34, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 34. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 27, *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las Conclusiones solo señalan aquellas áreas en las que la NICSP 34 no sigue los requerimientos principales de la NIC 27 (Modificada en 2011) o donde el IPSASB consideró tales desviaciones.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar aquellas NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 48, *Estados Financieros Separados,* estaba basado en la NIC 27 *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011), tomando en consideración las modificaciones relevantes en el sector público de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados.* En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 34. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Uso del método de la participación en los estados separados

FC3. La NICSP 6 permitía que una entidad, en sus estados financieros separados, midiese las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas:

(a) usando el método de la participación;

(b) al costo; o

(c) como un instrumento financiero de acuerdo con la NICSP 41.

FC4. El IPSASB destacó que en 2003, el IASB limitó las opciones de medición para las inversiones presentadas en los estados financieros separados de una entidad, eliminando la opción de usar el método de la participación. El IPSASB destacó que las razones dadas por el IASB para hacer este cambio incluían las siguientes:

(a) el objeto de los estados financieros separados se centra en el rendimiento de los activos como inversiones. El costo y el valor razonable puede proporcionar información relevante para esto; y

(b) en la medida en que el método de la participación proporciona información sobre el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de una entidad controlada o una asociada, esa información estaría disponible en los estados financieros consolidados.

FC5. El IPSASB también destacó que, en el momento en que se emitió el PN 48, el IASB había señalado su intención de reconsiderar el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Para decidir la reconsideración de esta cuestión, el IASB reconoció que la legislación de las corporaciones en algunos países requiere que la contabilización mediante el método de la participación se use para medir ciertas inversiones al presentar los estados financieros separados.

FC6. El IPSASB decidió continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados por las razones siguientes:

(a) El método de la participación es un método bien establecido para la contabilización de ciertas inversiones en el sector público. En muchas circunstancias en las que las inversiones se mantienen por entidades del sector público, el método de la participación puede proporcionar información que sea fiable[1] y útil, y posiblemente, a un costo menor que los métodos del costo o del valor razonable. En el sector público, las entidades de inversión se usan, a menudo, más como "instrumentos" para permitir la prestación de servicios, que como una tenedora de activos financieros con propósito de inversión, tal como podría generalmente ser el caso en el sector privado. El método de la participación podría, por ello, en algunas circunstancias, ser más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios en el sector público, puesto que permite que los estados financieros reflejen las fluctuaciones en el

[1] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

patrimonio de una inversión y su rendimiento a lo largo del tiempo, de una forma efectiva en términos de costos y facilidad de comprensión.

(b) Aunque la aplicación del método del costo es, a menudo, relativamente sencilla, cuando las inversiones se hayan mantenido por algún tiempo, el uso del método del costo puede dar lugar a información desfasada y menos relevante, en cuyo caso, no cumpliría las necesidades de los usuarios.

(c) En el sector público existe la probabilidad de que haya una proporción más alta de inversiones para las que no hay mercados activos y con respecto a los cuales los valores razonables no son fácilmente observables. Aunque las guías de la NICSP 41 pueden usarse para obtener un valor para estas inversiones, el IPSASB consideró que este enfoque daría, generalmente, lugar a información que no representaba fielmente las circunstancias subyacentes.

FC7. Una mayoría de los que respondieron al PN 48 apoyaba la propuesta de permitir el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Un grupo adicional de los que respondieron también apoyaban esta propuesta, sujeta a que el IASB restableciese el uso del método de la participación en los estados financieros separados. En agosto de 2014 el IASB emitió el *Método de la Participación en los Estados Financieros Separados (Modificaciones a la NIC 27)*, que restablecía el método de la participación como una opción en los estados financieros separados. El IPSASB destacó el apoyo que había recibido para esta propuesta y el restablecimiento del método de la participación en la NIC 27 y estuvo de acuerdo en continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados.

Estados financieros separados de entidades de inversión

FC8. Al desarrollar la NICSP 35, el IPSASB decidió introducir el concepto de entidades de inversión y requerir que una entidad controladora que es una entidad de inversión mida sus inversiones en la mayoría de las entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en entidades controladas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en sus estados financieros separados. El IPSASB también decidió que una entidad de inversión que prepare estados financieros separados como sus únicos estados financieros, debería también revelar la información requerida por la NICSP 38 sobre sus participaciones en entidades controladas.

FC9. El IPSASB también decidió requerir que una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad controladora que no es una entidad de inversión debería medir su inversión en una entidad de inversión controlada de la misma forma que en sus estados financieros separados.

Revisión de la NICSP 34 como resultado del documento Mejoras a la NICSP, 2018

FC9A. Tras la emisión de la NICSP 34, el IPSASB se percató que los requerimientos en los párrafos 14 y 30 (que se refieren a la consolidación de ciertos saldos de una entidad de inversión controlada en los estados financieros separados) necesitaban ser modificados, ya que una entidad controladora no consolida partidas en sus estados financieros separados. El IPSASB decidió permitir a una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión mida sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34 en sus estados financieros separados. El IPSASB dio efecto a esta modificación en el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*.

La Revisión de la NICSP 34 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP,* emitido en abril de 2016

FC10. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la siguiente forma:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales del Sector Público*, proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las cuales las NICSP están diseñadas.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Comparación con la NIC 27 (Modificada en 2011)

La NICSP 34 *Estados Financieros Separados* se desarrolló principalmente a partir de la NIC 27 *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la norma del IASB subyacente han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 34 y la NIC 27 (modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 34 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 27 (modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “entidad controladora”, “entidad controlada”, “ingreso”. Los términos equivalentes en la NIC 27 (modificada en 2011) son “patrimonio”, “grupo”, “controladora”, “subsidiaria” e “ingreso”.
- La NICSP 34 contiene requerimientos específicos para una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, pero que tiene una inversión en una entidad de inversión controlada. La NIC 27 (modificada en 2011) no especifica requerimientos diferentes para estas entidades controladoras porque requiere que estas inversiones se consoliden.

NICSP 35—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 10, *Estados Financieros Consolidados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 10, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 35—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* fue emitida en enero 2015.

Desde entonces, la NICSP 35 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19-Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- La NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 35

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
6	Modificado	NICSP 39 julio de 2016
8	Modificado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
11	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
12	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
13	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
22	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
40	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
52	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
55A	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
56	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
57	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
58	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
63	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
79A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
79B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
79C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
79D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
79E	Modificado	COVID-19: Diferimientos de las Fechas de Vigencia noviembre 2020
GA105	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 35—ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-13
Combinaciones del Sector Público	4
Presentación de estados financieros consolidados	5-10
Empresas públicas	11-13
Definiciones	14-17
Acuerdo vinculante	15
Entidad económic	16-17
Control	18-37
Poder	23-29
Beneficios	30-34
Vinculación entre poder y beneficios	35-37
Requerimientos de contabilización	38-55
Procedimientos de consolidación	40
Políticas contables uniformes	41
Medición	42
Derechos de voto potenciales	43-45
Fechas de presentación	46
Participaciones no controladoras	47-51
Pérdida de control	52-55
Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable	56-64
Determinación de si una entidad es una entidad de inversión	59-60
Juicios y supuestos	61-62
Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión	63-64
Disposiciones transitorias	65-78
Fecha de vigenci	79-80
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)	81
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 10	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 35, *Estados Financieros Consolidados*, está contenida en los párrafos 1 a 81. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 35 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores,* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma:

   (a) requiere que una entidad (la controladora) que controla una o más entidades distintas (las controladas) presente estados financieros consolidados;

   (b) define el principio de control, y establece el control como la base de la consolidación;

   (c) establece la forma en que se aplica el principio de control para identificar si una entidad controla otra y por ello debe consolidar dicha entidad;

   (d) establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados; y

   (e) define una entidad de inversión y establece una excepción de consolidar ciertas entidades controladas de una entidad de inversión.

Alcance

3. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará la presente Norma para la preparación y presentación de estados financieros consolidados de la entidad económica.**

Combinaciones del Sector Público

4. Esta Norma no trata los requerimientos de contabilización de combinaciones en el sector público y sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de una combinación en el sector público (véase la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*).

Presentación de estados financieros consolidados

5. **Una entidad que es una entidad controladora presentará estados financieros consolidados. Esta Norma se aplica a todas las entidades, excepto cuando una entidad controladora no presente estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:**

   (a) que sea en sí misma una entidad controlada y las necesidades de información de los usuarios se satisfagan por los estados financieros consolidados de su entidad controladora, y, en el caso de que sea una entidad controlada parcialmente participada, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen otra forma de derecho a votar, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;

   (b) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);

   (c) no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y

   (d) su controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en los cuales las entidades controladas se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con esta Norma.

6. Esta Norma no se aplica a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.

7. **Una entidad controladora que es una entidad de inversión no presentará estados financieros consolidados si se le requiere, de acuerdo con el párrafo 56 de esta Norma, que mida todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**

8. No se excluirá de la consolidación a una entidad controlada porque sus actividades sean diferentes a las del resto de entidades que forman la entidad económica; por ejemplo, la consolidación de las entidades comerciales del sector público con entidades del sector presupuestario. Se proporciona información relevante mediante la consolidación de este tipo de entidades controladas, y revelando información adicional, en los estados financieros consolidados, acerca de las diferentes actividades de las entidades controladas. Por ejemplo, la información a revelar requerida por la NICSP 18, *Información Financiera por Segmentos*, puede ayudar a explicar el significado de las diferentes actividades de negocio dentro de la entidad económica.

9. La exención de preparar estados financieros consolidados del párrafo 5 no se aplica cuando las necesidades de información de los usuarios de una entidad controlada no serían satisfechas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora. Por ejemplo, los estados financieros consolidados a nivel de gobierno en su conjunto pueden no satisfacer las necesidades de información de los usuarios con respecto a los sectores o actividades clave de un gobierno. En muchas jurisdicciones existen requerimientos legislativos de información financiera que pretenden abordar las necesidades de información de estos usuarios.

10. Puede requerirse que una entidad (por ejemplo, por la legislación o por usuarios externos) prepare estados financieros agregados que sean para una entidad económica diferente de lo requerido por esta Norma. Aunque estos estados financieros quedan fuera del alcance de esta Norma y no cumplirían con los requerimientos de ésta, una entidad podría usar las guías de esta Norma para la preparación de estos estados financieros agregados.

Empresas públicas

11. [Eliminado]

12. [Eliminado]

13. [Eliminado]

Definiciones

14. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Beneficios son las ventajas que obtiene una entidad de su involucración con otras entidades. Los beneficios podrían ser financieros o no financieros. El impacto real de la involucración de una entidad con otra entidad puede tener aspectos positivos o negativos.

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Control: Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre ésta.

Una entidad controlada es una entidad que está controlada por otra entidad.

Una entidad controladora es una entidad que controla una o más entidades.

Un decisor es una entidad con derecho a tomar decisiones que es un principal o un agente para otras partes.

Una entidad económica es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Una entidad de inversión es una entidad que:

- **(a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;**
- **(b) tiene el propósito de invertir fondos únicamente para obtener rendimientos por apreciaciones de capital, ingresos de inversiones, o ambos; y**
- **(c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.**

Una participación no controladora es los activos netos/patrimonio en una entidad controlada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una entidad controladora.

Poder está formado por derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de otra entidad.

Derechos protectores son derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgarle poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan.

Actividades relevantes: A efectos de esta Norma, actividades relevantes son aquellas de la entidad controlada potencialmente que afectan de forma significativa a la naturaleza o importe de los beneficios que una entidad recibe de su implicación con esa otra entidad.

Derechos de destitución son derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos,* NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos,* o NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*: asociada, participación en otra entidad, negocio conjunto e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

15. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Entidad económica

16. El término entidad económica se usa en esta Norma para definir, a efectos de presentación de la información financiera, un grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas. Otros términos usados a veces para referirse a una entidad económica incluyen entidad administrativa, entidad financiera, entidad consolidada y grupo. Una entidad económica puede incluir entidades con objetivos de carácter social y comercial.

17. La determinación de la entidad económica necesitará realizarse habiendo considerado los acuerdos constitucionales en una jurisdicción, en concreto las formas en que el poder del gobierno se limita y asigna, y cómo se establece y opera el sistema de gobierno. Por ejemplo, en jurisdicciones con un ejecutivo, legislativo y judicial, estos pueden formar colectivamente una entidad económica con respecto a los cuales existe una necesidad de los usuarios de estados financieros consolidados. Estos estados financieros consolidados se denominan habitualmente como los estados financieros del gobierno en su conjunto.

Control (véanse los párrafos GA2 a GA87)

18. **Una entidad, independientemente de la naturaleza de su implicación con otra entidad, determinará si es una entidad controladora mediante la evaluación de si controla a la otra entidad.**

19. **Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.**

20. **Por ello, una entidad controla otra si y solo si reúne todos los elementos siguientes:**

    (a) **poder sobre la otra entidad (véanse los párrafos 23 a 29);**

    (b) **exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos 30 a 34); y**

    (c) **la capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su implicación con la otra entidad (véanse los párrafos 35 a 37).**

21. **Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla otra entidad. La entidad evaluará nuevamente si controla otra entidad cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 (véanse los párrafos GA82 a GA87).**

22. Dos o más entidades controlan de forma colectiva otra entidad cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ninguna entidad individual puede dirigir las actividades sin la cooperación de las otras, ninguna controla individualmente a la otra entidad. Cada entidad contabilizaría su participación en otra entidad de acuerdo con las NICSP relevantes, tales como la NICSP 36, NICSP 37, o las NICSP que tratan de instrumentos financieros (NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*).

Poder

23. Una entidad tiene poder sobre otra entidad cuando tiene derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación con la otra entidad. El derecho a dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad indica que una entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de otra entidad y es, con frecuencia, la forma en que se demuestra el poder en el sector público.

24. El poder surge de derechos. En ocasiones la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre otra entidad se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por los instrumentos de patrimonio, tales como acciones, y puede ser evaluado mediante la consideración de los derechos de voto procedentes del accionariado. Sin embargo, las entidades del sector público a menudo obtienen el poder sobre otra entidad a través de derechos distintos de los derechos de voto. Estas pueden obtener también el poder sobre otra entidad sin tener un instrumento de patrimonio que proporcione evidencia de una inversión financiera. Una entidad puede tener derechos conferidos por acuerdos vinculantes. Estos derechos pueden otorgar a una entidad el poder para requerir que otra entidad utilice activos o incurra en pasivos de forma que afecte la naturaleza o importe de los beneficios recibidos por la entidad primera. La evaluación de si estos derechos dan lugar a poder sobre otra entidad puede ser compleja y requiere la consideración de más de un factor.

25. Una entidad puede tener poder sobre otra entidad incluso si no tiene responsabilidad sobre las operaciones diarias de otra entidad o la forma en que la otra entidad realiza las funciones establecidas. La legislación puede otorgar a organismos legales o personal de la Administración poderes para llevar a cabo sus funciones de manera independiente del gobierno. Por ejemplo, el Auditor General y Estadísticos del Gobierno habitualmente tienen poderes legales para obtener información y publicar informes sin recurrir al gobierno, y el poder judicial, con frecuencia, tiene poderes especiales para dar efecto al concepto de independencia judicial. La legislación podría también establecer parámetros generales dentro de los cuales se requiere que opere el organismo legal, y dar lugar a que dicho organismo opere de forma congruente con los objetivos establecidos por el Parlamento o un organismo similar. La existencia de poderes legales para operar independientemente no impide, por sí mismo, que una entidad tenga la capacidad de dirigir las políticas operativas y financieras de otra entidad con poderes legales, de forma que obtenga beneficios. Por ejemplo, la independencia de un banco central en relación con la política monetaria no impide la posibilidad de que el banco central sea controlado. Todos los hechos y circunstancias necesitarían todavía ser considerados.

26. La existencia de derechos sobre la otra entidad no concede necesariamente poder a efectos de esta Norma. Una entidad no tiene poder sobre otra entidad únicamente debido a la existencia de:

    (a) control de regulación (véase el párrafo GA12); o

    (b) dependencia económica (véanse los párrafos GA41 y GA42).

27. Una entidad con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que la entidad ha estado dirigiendo actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ayudar a determinar si tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si tiene poder sobre la entidad que se está evaluando. En el caso de una entidad establecida con actividades predeterminadas, el derecho a dirigir las actividades relevantes puede haberse ejercido en el momento en que se estableció la entidad.

28. Si dos o más entidades ostentan cada una derechos existentes que les conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, la entidad que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa la naturaleza o importe de los beneficios procedentes de esa entidad tiene el poder sobre ella.

29. Una entidad puede tener poder sobre otra que está siendo evaluada a efectos de control, incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene influencia significativa. Sin embargo, una entidad que mantiene solo derechos protectores no tiene poder sobre otra entidad y, en consecuencia, no controla a ésta (véanse los párrafos GA29 a GA31).

Beneficios

30. Una entidad está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en una entidad que está siendo evaluada a efectos de control cuando los beneficios procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la otra entidad. Las entidades pasan a estar implicadas en otras entidades con la expectativa de beneficios positivos financieros o no financieros a lo largo del tiempo. Sin embargo, en un periodo sobre el que se informa concreto, el impacto real de la implicación de una entidad con la entidad que está siendo evaluada a efectos de control puede ser solo positivo, solo negativo o una mezcla de ambos.

31. Los beneficios de la entidad procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control pueden ser solo financieros, solo no financieros o ambos. Los beneficios financieros incluyen rendimientos sobre la inversión tales como dividendos o distribuciones similares y se denominan, en ocasiones, como “rendimientos”. Los beneficios no financieros incluyen ventajas que surgen de recursos escasos que no se miden en términos financieros y beneficios económicos recibidos directamente por los receptores de servicios de la entidad. Los beneficios no financieros pueden tener lugar cuando las actividades de otra entidad son congruentes con (es decir, están de acuerdo con) los objetivos de la entidad y le apoyan en el logro de sus objetivos. Por ejemplo, una entidad puede obtener beneficios cuando otra

entidad con actividades congruentes proporciona servicios que la primera entidad hubiera estado obligada a proporcionar, en otro caso. Las actividades congruentes pueden llevarse a cabo de forma voluntaria o la entidad puede tener el poder de dirigir la otra entidad para que realice esas actividades. Los beneficios no financieros pueden ocurrir también cuando dos entidades tienen objetivos complementarios (es decir, los objetivos de una entidad se añaden, y hacen más completos, los objetivos de la otra entidad).

32. Los ejemplos siguientes ilustran los beneficios financieros que una entidad puede recibir de su implicación con otra entidad:

(a) dividendos, intereses variables sobre valores de deuda, otras distribuciones de beneficios económicos;

(b) exposición a incrementos o disminuciones en el valor de una inversión en otra entidad;

(c) exposición a pérdidas por acuerdos para proporcionar apoyo financiero, incluyendo apoyo financiero para proyectos importantes;

(d) ahorro de costos (por ejemplo, si una entidad conseguiría economías de escala o sinergias combinando las operaciones o activos de la otra entidad con sus propias operaciones o activos);

(e) participaciones residuales en los activos y pasivos de la otra entidad en el momento de la liquidación de esa otra entidad; y

(f) otras exposiciones a beneficios variables que no están disponibles para otras entidades.

33. Algunos ejemplos de beneficios no financieros comprenden:

(a) la capacidad de beneficiarse del conocimiento especializado de otra entidad;

(b) el valor para la entidad de que la otra entidad lleve a cabo actividades que le ayudan a lograr sus objetivos;

(c) mejoras de resultados;

(d) prestación de resultados de forma más eficiente;

(e) producción de bienes y prestación de servicios más eficaz y eficiente;

(f) tener un activo y servicios relacionados disponibles antes de lo que hubiera sido en otras circunstancias; y

(g) tener un nivel mayor de calidad del servicio de lo que hubiera sido en otras circunstancias.

34. Aunque solo una entidad puede controlar otra entidad, más de una parte puede compartir los beneficios de esa otra entidad. Por ejemplo, los tenedores de participaciones no controladoras pueden compartir los beneficios financieros, tales como resultados positivos (ahorro) o distribuciones procedentes de una entidad o los beneficios no financieros, tales como congruencia de actividades con los resultados deseados.

Vinculación entre poder y beneficios

35. Una entidad controla otra entidad si no tiene solo poder sobre la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y exposición o derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad, sino que también tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en naturaleza o importe de los beneficios procedentes de su implicación en la entidad que está siendo evaluada a efectos de control.

36. La existencia de objetivos congruentes por sí misma es insuficiente para que una entidad concluya que controla otra entidad. Para tener control la entidad necesitaría también tener la capacidad de usar su poder sobre la entidad que está siendo evaluada a efectos de control para dirigir esa otra entidad para que trabaje con ella para favorecer sus objetivos.

37. **Una entidad con derechos de toma de decisiones determinará si es un principal o un agente. Una entidad también determinará si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente de la entidad. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y beneficio de otra parte o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la otra entidad cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones. Por ello, algunas veces el poder de un principal puede mantenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal.**

Requerimientos de contabilización

38. **Una entidad controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.**

39. **La consolidación de una entidad controlada comenzará desde la fecha en que la entidad obtenga el control de la otra entidad cesando cuando pierda el control sobre ésta.**

Procedimientos de consolidación

40. Los estados financieros consolidados:

(a) Combinan partidas similares de activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad controladora con los de sus entidades controladas.

(b) Compensan (eliminan) el importe en libros de la inversión de la entidad controladora en cada entidad controlada, así como la parte de los activos netos/patrimonio de cada una de dichas entidades controladas que pertenece a la controladora, (la NICSP 40 explica cómo contabilizar la plusvalía resultante).

(c) Eliminan en su totalidad los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo internos de la entidad económica relacionados con transacciones entre las entidades de la entidad económica [los resultados (ahorro o desahorro) del periodo procedentes de transacciones internas de la entidad económica que están reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente]. Las pérdidas internas de la entidad económica podrían indicar un deterioro de valor de los activos que requiere reconocimiento en los estados financieros consolidados.

Políticas contables uniformes

41. Si un miembro de la entidad económica utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de ese miembro al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables de la entidad económica.

Medición

42. Una entidad incluirá los ingresos y gastos de una entidad controlada en los estados financieros consolidados desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que cese dicho control sobre la entidad controlada. Los ingresos y gastos de la entidad controlada deberán basarse en los importes de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, un gasto por depreciación reconocido en el estado del rendimiento financiero consolidado después de la fecha de la adquisición se basará en los valores de los activos depreciables relacionados reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.

Derechos de voto potenciales

43. Cuando existan derechos de voto potenciales, u otros instrumentos derivados que los contengan, la proporción del resultado (ahorro o desahorro) del periodo y cambios en los activos netos/patrimonio asignados a la entidad controladora y a las participaciones no controladoras al preparar los estados financieros consolidados se determinarán únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos de que se aplique el párrafo 44.

44. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación real en la propiedad como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad controladora y las participaciones no controladoras al elaborar los estados financieros consolidados, se determinará teniendo en cuenta el ejercicio final de esos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso a la entidad a los beneficios en ese momento.

45. Las NICSP 28 y NICSP 41 no se aplican a las participaciones en entidades controladas que se consolidan. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con la participación en la propiedad de una entidad controlada, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de las NICSP 28 y NICSP 41. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una entidad controlada se contabilizarán de acuerdo con las NICSP 28 y NICSP 41.

Fechas de presentación

46. **Los estados financieros de la controladora y de sus entidades controladas utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados estarán referidos a la misma fecha de presentación. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de una entidad controladora es diferente del de la entidad controlada, la primera:**

(a) obtendrá, a efectos de consolidación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad controladora; o

(b) usará los estados financieros más recientes de la entidad controlada ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros consolidados.

Participaciones no controladoras

47. **Una entidad controladora presentará las participaciones no controladoras en el estado de situación financiera consolidado, dentro de los activos netos/patrimonio, de forma separada de los activos netos/patrimonio de los propietarios de la entidad controladora.**

48. Los cambios en la participación de la entidad controladora en una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida de control de la entidad controlada son transacciones con los propietarios en su condición de tales.

49. **Una entidad atribuirá el resultado (ahorro o desahorro) y cada ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras. La entidad atribuirá también el total del importe reconocido en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras incluso si esto diese lugar a un saldo deudor de las participaciones no controladoras.**

50. **Si una entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificados como instrumentos de patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la entidad computará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar los dividendos de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.**

Cambios en la proporción mantenida por las participaciones no controladoras

51. **Cuando cambie la proporción de activos netos/patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, una entidad ajustará los importes en libros de las participaciones controladoras y no controladoras para reflejar los cambios en sus participaciones relativas en la entidad controlada. La entidad reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y la atribuirá a los propietarios de la controladora.**

Pérdida de control

52. **Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:**

    (a) **dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la anterior entidad controlada en el estado de situación financiera consolidado;**

    (b) **reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad controlada y posteriormente contabilizará dicha inversión conservada y los importes adeudados por la anterior entidad controlada o a ésta, de acuerdo con las NICSP correspondientes. Esa participación conservada se medirá nuevamente, como se describe en los párrafos 54(b)(iii) y 55A. El valor nuevamente medido en la fecha en que se pierde el control se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41 o el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto, si procede; y**

    (c) **reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora, como se especifica en los párrafos 54 a 55A.**

53. **Una entidad controladora puede perder el control de una entidad controlada en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar si los acuerdos se han de contabilizar como una única transacción, una entidad controladora considerará todos los términos y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios indican que la entidad controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:**

    (a) **Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.**

    (b) **Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.**

    (c) **El hecho de que ocurra un acuerdo depende de al menos uno de los otros acuerdos.**

    (d) **Un acuerdo considerado en sí mismo no está económicamente justificado, pero sí lo está cuando se le considera juntamente con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una disposición de una inversión se fija por debajo del mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.**

54. **Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:**

(a) Dará de baja:

(i) **los activos (incluyendo cualquier plusvalía) y pasivos de la entidad controlada por su importe en libros en la fecha en que se pierda el control; y**

(ii) **el importe en libros de todas las participaciones no controladoras en la anterior entidad controlada en la fecha en que se pierda el control (incluyendo cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio atribuibles a ellas).**

(b) Reconocerá:

(i) **el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que dieron lugar a la pérdida de control;**

(ii) **cuando la transacción, suceso o circunstancia que causó lugar a la pérdida de control conlleva una distribución de acciones de la entidad controlada a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución; y**

(iii) **cualquier inversión conservada en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control.**

(c) Transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado, si fuera requerido por otras NICSP, los importes reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio en relación con la entidad controlada sobre la base descrita en el párrafo 55.

(d) Reconocerá cualquier diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del período atribuible a la entidad controladora.

55. **Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera contabilizará todos los importes anteriormente reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio en relación con esa entidad controlada sobre la misma base que se habría requerido si la entidad controladora hubiera dispuesto los activos o pasivos relacionados. Cuando se pierda el control de una entidad controlada, si una reserva de revaluación anteriormente reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se hubiera transferido directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado por la disposición del activo, la entidad controladora transferirá la reserva de revaluación directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado.**

55A. **Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada que no contiene una operación, como se define en la NICSP 40, como resultado de una transacción que implica una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora determinará la ganancia o pérdida de acuerdo con los párrafos 54 y 55. La ganancia o pérdida resultante de la transacción se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora solo en la medida de las participaciones en la asociada o en el negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de la ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión en esa asociada o negocio conjunto. Además, si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada y ésta es ahora una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora reconocerá la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en esa antigua entidad controlada en su resultado (ahorro o desahorro) solo en la medida de las participaciones en la nueva asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de esa ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada. Si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada que se contabiliza ahora de acuerdo con la NICSP 41, la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada se reconocerá en su totalidad en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora.**

Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable

56. **Excepto por lo descrito en el párrafo 57, una entidad de inversión no consolidará sus entidades controladas ni aplicará la NICSP 40 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.**

57. **Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 56, si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados**

con las actividades de inversión de la entidad de inversión (véanse los párrafos GA98 a GA100), deberá consolidar esa entidad controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma y aplicará los requerimientos de la NICSP 40 para la adquisición de cualquier entidad controlada de este tipo.

58. **Una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.**

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

59. **Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle. Si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos que constituyen la definición de una entidad de inversión, una entidad controladora evaluará nuevamente si es una entidad de inversión.**

60. **Una entidad controladora que deja de ser una entidad de inversión o pasa a ser una entidad de inversión contabilizará el cambio en su estatus de forma prospectiva desde la fecha en la que ocurrió dicho cambio (véanse los párrafos 63 y 64).**

Juicios y supuestos

61. **Una entidad de inversión revelará la información requerida por el párrafo 15 de la NICSP 38 sobre juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión a menos que tenga todas las características siguientes:**

    (a) ha obtenido fondos de más de un inversor (véanse los párrafosGA89 y GA90);

    (b) tiene participaciones en la propiedad en forma de patrimonio o participaciones similares (véanse los párrafos GA91 y GA92); y

    (c) tiene más de una inversión (véanse los párrafos GA96 y GA97).

62. La ausencia de cualquiera de estas características no impide necesariamente que una entidad se clasifique como una entidad de inversión. Sin embargo, la ausencia de cualquiera de estas características significa que se requiere que una entidad revele información sobre los juicios significativos y supuestos realizados para determinar que es una entidad de inversión.

Contabilización de un cambio en el estatus de una entidad de inversión

63. **Cuando una entidad deja de ser una entidad de inversión, aplicará la NICSP 40 a cualquier entidad controlada que fue medida anteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. Al medir cualquier plusvalía o ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas que surja de la adquisición atribuida, el valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida. Todas las entidades controladas se consolidarán de acuerdo con los párrafos 38 a 51 de esta Norma a partir de la fecha de cambio de estatus.**

64. **Cuando una entidad se convierta en una entidad de inversión, cesará de consolidar sus entidades controladas en la fecha del cambio de estatus, excepto por cualquier entidad controlada que continuará consolidándose de acuerdo con el párrafo 57. La entidad de inversión aplicará los requerimientos de los párrafos 52 y 53 a las entidades controladas que deje de consolidar como si la entidad de inversión hubiera perdido el control de las entidades controladas en esa fecha.**

Disposiciones transitorias

65. **Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos** 66 **a 78.**

66. **A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesitará presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial de esta Norma (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.**

67. A efectos de esta Norma, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo de presentación anual en que se aplica esta Norma por primera vez.

68. En la fecha de aplicación inicial, no se requiere que una entidad realice ajustes a la contabilidad anterior por su implicación en:

(a) entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y continúan siendo consolidadas de acuerdo con esta Norma; o

(b) entidades que estaban anteriormente sin consolidar de acuerdo con la NICSP 6 y no se consolidan de acuerdo con esta Norma.

69. **En la fecha de aplicación inicial, una entidad evaluará si es una entidad de inversión sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en esa fecha. Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que es una entidad de inversión, aplicará los requerimientos de los párrafos 70 a 73 en lugar de los párrafos 77 y 78.**

70. **Excepto por cualquier entidad controlada que se consolide de acuerdo con el párrafo 57 (a la que se apliquen el párrafo 68 o los párrafos 77 y 78, según proceda), una entidad de inversión medirá su inversión en cada entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran estado siempre vigentes. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior por cualquier diferencia entre:**

(a) el importe en libros anterior de la entidad controlada; y

(b) el valor razonable de la inversión de la entidad de inversión en la entidad controlada.

El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en los activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.

71. **Una entidad de inversión usará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.**

72. **Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 70 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 70, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Si es este el caso, el ajuste de los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.**

73. Si una entidad de inversión ha dispuesto, o ha perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa entidad controlada.

74. **Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que consolidará otra entidad que no se consolidaba de acuerdo con la NICSP 6, medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras de esa entidad que no se consolidaba anteriormente como si esa otra entidad hubiera sido consolidada desde la fecha en que la entidad obtuvo el control de esa otra entidad sobre la base de los requerimientos de esta Norma. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Si la fecha en que se obtuvo el control es anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:**

(a) el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y

(b) el importe en libros anterior a la implicación de la entidad en la otra entidad.

75. **Si es impracticable medir los activos, pasivos y participaciones no controladoras de la entidad controlada de acuerdo con el párrafo 74(a) o (b) (como se define en la NICSP 3), una entidad medirá los activos, pasivos y participaciones no controladoras en esa entidad no consolidada anteriormente como si dicha entidad hubiera sido consolidada desde la fecha de adquisición atribuida. La fecha de adquisición atribuida será el comienzo del primer periodo en el que sea practicable la aplicación de este párrafo, que podrá ser el periodo presente.**

76. **La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo**

presente. Si la fecha de adquisición atribuida es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:

(a) **el importe reconocido de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y**

(b) **los importes en libros anteriores a la implicación de la entidad en la otra entidad.**

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

77. **Si, en la fecha de la aplicación inicial, una entidad concluye que ya no consolidará una entidad que era consolidada de acuerdo con la NICSP 6, la entidad medirá su participación en la otra entidad al importe al que hubiera sido medida si los requerimientos de esta Norma hubieran estado vigentes cuando la entidad pasó a estar involucrada en la entidad o perdió el control de la otra entidad. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial. Cuando la fecha en que la entidad se implicó en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:**

(a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y

(b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

78. **Si la medición de la participación en la otra entidad de acuerdo con el párrafo 77 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3), una entidad aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación del párrafo 77, que puede ser el periodo presente. La entidad ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que la entidad se implicó en la otra entidad (pero no obtuvo el control de acuerdo esta Norma), o perdió el control de ésta, es anterior al comienzo de periodo inmediato anterior, la entidad reconocerá, como un ajuste en los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior, cualquier diferencia entre:**

(a) el importe en libros anterior de los activos, pasivos y participaciones no controladoras; y

(b) el importe reconocido de la participación de la entidad en la otra entidad.

Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.

Fecha de vigencia

79. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, *Estados Financieros Separados,* la NICSP 36, la NICSP 37, y la NICSP 38.**

79A. **El documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016, eliminó los párrafos 11, 12 y 13 y modificó el párrafo 8. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

79B. **El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitido en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

79C. **Los párrafos 4, 40, 56, 57 y 63 fueron modificados por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.**

79D. **El párrafo 52 fue modificado y el párrafo 55A añadido por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros**

anuales que cubran periodos que comiencen a partir de una fecha a determinar por el IPSASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones anticipadamente, revelará ese hecho y, si no lo ha hecho ya, aplicará la NICSP 40 al mismo tiempo.

79E. **Los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

80. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)

81. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 34. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6 (diciembre de 2006). La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 35.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Evaluación del control

GA2. Para determinar si controla otra entidad, una entidad evaluará si presenta todos los siguientes elementos:

(a) poder sobre la otra entidad;

(b) exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la otra parte para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad.

GA3. La consideración de los siguientes factores puede ayudar a realizar esa determinación:

(a) el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8);

(b) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (véanse los párrafos GA13 a GA15);

(c) si los derechos de la entidad le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad (véanse los párrafos GA16 a GA56);

(d) si la entidad está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos GA57 y GA58); y

(e) si la entidad tiene capacidad de utilizar su poder sobre la otra entidad para afectar la naturaleza o el importe de los beneficios de su implicación en la otra entidad (véanse los párrafos GA60 a GA74).

GA4. Al evaluar si controla otra entidad, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos GA75 a GA77).

Propósito y diseño de otra entidad

GA5. Una entidad considerará el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control para identificar las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién recibe los beneficios de éstas.

GA6. Cuando se consideren el propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control, podría estar claro que esta entidad está controlada por medio de instrumentos de patrimonio que otorgan al tenedor derechos de voto proporcionales, tales como acciones ordinarias. En este caso, en ausencia de acuerdos adicionales que alteren la toma de decisiones, la evaluación de control se centrará en qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercitar los derechos de voto suficientes para determinar las políticas financieras y de operación de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control (véanse los párrafos GA32 a GA52). En el caso más sencillo, la entidad que mantiene una mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla la otra entidad.

GA7. Para determinar si una entidad controla otra entidad en casos más complejos, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores del párrafo GA3.

GA8. Los derechos de voto pueden no ser el factor dominante para decidir quién controla la entidad que está siendo evaluada a efectos de control. Si existen derechos de voto pueden tener limitado el alcance. Las actividades relevantes de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control pueden ser dirigidas por medio de acuerdos vinculantes o disposiciones basadas en documentos tales como estatutos o una constitución. En estos casos, la consideración por parte de una entidad del propósito y diseño de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control incluirá también la consideración de los riesgos para los que la otra entidad fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñaron para transferir a las partes involucradas y si la entidad está expuesta a alguno o todos de esos riesgos. La consideración de los riesgos incluye no solo el riesgo a la disminución del valor de la inversión sino también el potencial aumento del valor de ésta.

Poder

GA9. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. A efectos de la evaluación del poder, solo se considerarán los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos GA25 a GA31).

GA10. La determinación sobre si una entidad tiene poder dependerá de las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos de la entidad y otras entidades en relación con la entidad controlada potencialmente.

GA11. Una entidad normalmente tendrá poder sobre una entidad que ella ha establecido cuando el documento de constitución o la legislación habilitante determinen las actividades de operación y financiación que llevará a cabo esa entidad. Sin embargo, el impacto del documento de constitución o la legislación se evaluará a la luz de otras circunstancias determinantes, dado que todos los hechos y circunstancias que necesitan considerarse para evaluar si una entidad tiene poder sobre otra entidad. Por ejemplo, un gobierno puede no tener poder sobre una corporación de investigación y desarrollo que opera según un mandato de creación, y limitado por la legislación si esa u otra legislación asigna poder de dirigir las actividades relevantes a otras entidades que no están controladas por el gobierno.

Control de regulación

GA12. El control de regulación no da lugar habitualmente a tener poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. Los gobiernos y otros organismos del sector público, incluyendo organismos supranacionales, pueden tener un amplio rango de poderes para establecer marcos de regulación dentro de los cuales operan las entidades, para imponer condiciones o sanciones sobre sus operaciones y hacer cumplir esas condiciones o sanciones. Por ejemplo, los gobiernos y otros organismos del sector público pueden aprobar regulaciones para proteger la salud y seguridad de la comunidad, restringir la venta o uso de bienes peligrosos o especificar políticas de fijación de precios de monopolios. Sin embargo, cuando la regulación es tan detallada como para dictar de forma efectiva cómo debe realizar la entidad su actividad, entonces puede ser necesario considerar si el propósito y diseño de la entidad es tal que está controlada por la entidad reguladora.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes

GA13. Para numerosas entidades, los beneficios que generan se ven afectados por una serie de actividades de operación y financieras. Cualquier actividad que ayude a lograr o favorecer los objetivos de una entidad controlada puede afectar los beneficios para la entidad controladora. Ejemplos de actividades que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser relevantes, incluyen, pero no se limitan a:

(a) usar activos e incurrir en pasivos para proporcionar servicios a los receptores de servicios;

(b) distribuir fondos a individuos o grupos especificados;

(c) recaudar ingresos mediante transacciones sin contraprestación;

(d) vender y comprar bienes o servicios;

(e) gestionar activos físicos;

(f) gestionar activos financieros durante su vida (incluyendo cuando haya incumplimiento);

(g) seleccionar, adquirir o disponer de activos;

(h) gestionar una cartera de pasivos;

(i) investigar y desarrollar nuevos productos o procesos; y

(j) determinar una estructura de financiación u obtener financiación.

GA14. Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen pero no se limitan a:

(a) el establecimiento de decisiones de capital y operativas de una entidad, incluyendo presupuestos; y

(b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la administración de una entidad o proveedores de servicios y rescisión de sus servicios o empleo.

GA15. En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que se dan antes y después de que surja un conjunto concreto de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más entidades tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, esas entidades determinarán qué entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a esos beneficios en congruencia

con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (véase el párrafo 28). Las entidades afectadas reconsiderarán esta evaluación a lo largo del tiempo si cambian los hechos o circunstancias relevantes.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad

GA16. El poder surge de derechos. Para tener poder sobre otra entidad, una entidad debe tener derechos existentes que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad. Los derechos que podrían dar poder a una entidad pueden diferir.

GA17. Ejemplos de derechos que, individualmente o en combinación, pueden dar poder a una entidad incluyen pero no se limitan a:

(a) derechos a dar direcciones de política al órgano de gobierno de otra entidad que otorgan al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad;

(b) derechos en forma de derechos de voto (o derechos de voto potenciales) de otra entidad (véanse los párrafos GA32 a GA52);

(c) derechos a nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración de otra entidad que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes;

(d) derechos a nombrar o cesar a otra entidad para que dirija las actividades relevantes;

(e) derechos a aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes de otra entidad;

(f) derechos a dirigir la otra entidad para realizar transacciones en beneficio de la entidad, o vetar cualquier cambio en éstas;

(g) derechos a vetar cambios clave a la otra entidad, tales como la venta de un activo importante o de la otra entidad en sí misma; y

(h) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones especificadas en un contrato de administración) que otorgan al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes.

GA18. Para considerar si tiene poder, una entidad necesitará tener en cuenta los acuerdos vinculantes vigentes y los mecanismos mediante los cuales ha obtenido el poder. Las formas en las que una entidad podría haber obtenido el poder, de forma individual o en combinación con otros acuerdos, incluyen:

(a) autoridad legislativa o ejecutiva;

(b) acuerdos administrativos;

(c) acuerdos contractuales;

(d) documentos de constitución (por ejemplo, estatutos); y

(e) derechos de voto o similares.

GA19. Para determinar si una entidad tiene derechos suficientes para darle poder, la entidad considerará también el propósito y diseño de la otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8) y los requerimientos de los párrafos GA53 a GA56 junto con los párrafos GA20 a GA22.

GA20. En algunas circunstancias puede resultar difícil determinar si los derechos de una entidad son suficientes para darle poder sobre la otra entidad. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder a realizar, la entidad considerará la evidencia de si tiene la capacidad factible de dirigir unilateralmente las actividades relevantes. Se prestará atención, aunque no se limitará, a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos GA21 y GA22, pueden proporcionar evidencia de que los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder sobre la otra entidad:

(a) la entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la administración de la otra entidad que tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes;

(b) la entidad puede, sin tener el derecho contractual a hacerlo, dirigir la otra entidad para realizar transacciones significativas en su beneficio, o puede vetar cualquier cambio en éstas;

(c) la entidad puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la otra entidad o la obtención de delegaciones de derechos de voto de otros tenedores;

(d) el personal clave de la administración de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad (por ejemplo, el director ejecutivo de la otra entidad y el director ejecutivo de la entidad son la misma persona); o

(e) la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la otra entidad son partes relacionadas de la entidad.

GA21. Algunas veces habrá indicaciones de que la entidad tiene una relación especial con la otra entidad, que sugiere que ésta tiene algo más que una participación pasiva en esta otra entidad. La existencia de cualquier indicador individual, o una combinación particular de indicadores, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, tener algo más que una participación pasiva en otra entidad puede indicar que la entidad tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionar evidencia de la existencia de poder sobre la otra entidad. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que la entidad tiene algo más que una participación pasiva en la otra entidad lo que, en combinación con otros derechos, puede indicar poder:

(a) La relación entre las operaciones de la entidad y de la otra entidad es de dependencia, tal como en las situaciones siguientes:

(i) La entidad financia una parte significativa de las operaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.

(ii) La entidad garantiza una parte significativa de las obligaciones de la otra entidad y la otra entidad depende de esto.

(iii) La entidad proporciona servicios fundamentales, tecnología, suministros o materias primas a la otra entidad, y la otra entidad depende de esto.

(iv) La entidad controla activos tales como licencias o marcas comerciales que son fundamentales para las operaciones de la otra entidad y ésta depende de ello.

(v) La entidad proporciona personal clave de la administración a la otra entidad (por ejemplo, cuando el personal de la entidad tiene conocimiento especializado de las operaciones de la otra entidad) y la otra entidad depende de esto.

(b) Una parte significativa de las actividades de la otra entidad implican o están realizadas en nombre de la entidad.

(c) La exposición, o derecho, de la entidad a beneficios procedentes de su implicación con la otra entidad es desproporcionadamente mayor que sus derechos de voto o similares. Por ejemplo, puede haber una situación en la que se otorgue derechos a una entidad, o se exponga, a más de la mitad de los beneficios de la otra entidad pero mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.

GA22. Las entidades del sector público, a menudo, tienen relaciones especiales con otras partes como consecuencia de los indicadores enumerados en el párrafo GA21. Las entidades del sector público, con frecuencia, financian las actividades de otras entidades. La dependencia económica se trata en los párrafos GA41 y GA42.

GA23. Cuanto mayor sea la exposición de la entidad, o el derecho, a la variabilidad de los beneficios procedente de su implicación con otra entidad, mayor será el incentivo de la entidad para obtener derechos suficientes que le den poder. Por ello, estar más expuesto a la variabilidad de los beneficios es un indicador de que la entidad puede tener poder. Sin embargo, la medida de la exposición de la entidad no determina, en sí misma, si una entidad tiene poder sobre la otra entidad.

GA24. Cuando los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores establecidos en los párrafos GA21 a GA23 se consideran conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo GA20.

Derechos sustantivos

GA25. Una entidad, al evaluar si tiene poder, considerará solo los derechos sustantivos relacionados con otra entidad (mantenidos por la entidad y otras). Para que un derecho sea sustantivo, el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho.

GA26. La determinación de si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar para llevar a cabo esa determinación incluyen pero no se limitan a:

(a) Si existen barreras (económicas o de otro tipo) que impidan al tenedor (o tenedores) el ejercicio de los derechos. Ejemplos de estas barreras incluyen pero no se limitan a:

(i) Penalizaciones financieras e incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos.

(ii) Un precio de ejercicio o conversión que crea una barrera financiera que impediría (o disuadiría) al tenedor del ejercicio de sus derechos.

(iii) Términos y condiciones que hacen improbable que los derechos sean ejercidos, por ejemplo, condiciones que reducen el límite temporal de su ejercicio.

(iv) La ausencia de un mecanismo razonable, explícito, en los documentos de constitución de otra entidad o en las leyes o regulaciones aplicables que permitiría al tenedor ejercer sus derechos.

(v) La incapacidad del tenedor de los derechos de obtener la información necesaria para ejercer sus derechos.

(vi) Barreras operativas o incentivos que impedirían (o disuadirían) al tenedor del ejercicio de sus derechos (por ejemplo, la ausencia de otros gerentes con voluntad o capacidad de proporcionar servicios especializados o proporcionar los servicios y hacerse cargo de otras participaciones mantenidas por el gerente implicado).

(vii) Los requerimientos legales o de regulación que limitan la forma en que pueden ejercerse los derechos o que impiden al tenedor ejercer sus derechos (por ejemplo, cuando otra entidad tiene poderes legales que le permiten operar de forma independiente del gobierno o cuando se prohíbe que una entidad extranjera ejerza sus derechos).

(b) Cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de una parte, o cuando los derechos se mantienen por más de una parte, si existe o no un mecanismo que proporciona a esas partes la capacidad factible de ejercer sus derechos de forma colectiva en el caso de que decidan hacerlo así. La ausencia de tal mecanismo es un indicador de que los derechos pueden no ser sustantivos. Cuantas más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer los derechos, menos probable será que esos derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración (u otro órgano de gobierno) cuyos miembros son independientes del decisor puede servir como mecanismo para que numerosas entidades (u otras partes) actúen de forma colectiva en el ejercicio de sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercitables por un consejo de administración (u otro órgano de gobierno) independiente sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercitables individualmente por un gran número de entidades (u otras partes).

(c) Si la parte o partes que mantienen los derechos se beneficiarían del ejercicio de esos derechos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en otra entidad (véanse los párrafos GA49 a GA52) considerará el precio de ejercicio o conversión del instrumento. Los términos y condiciones de los derechos de voto potenciales son más probables que sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o la entidad se beneficiaría por otras razones (por ejemplo, mediante la realización de sinergias entre la entidad y la otra entidad) del ejercicio o conversión del instrumento.

GA27. Para ser sustantivos, los derechos también necesitan ser ejercitables cuando necesitan realizarse las decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes. Usualmente, para ser sustantivos, los derechos necesitan ser ejercitables en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando los derechos no sean ejercitables en el presente.

GA28. Los derechos sustantivos ejercitables por otras partes pueden impedir a una entidad controlar la entidad que está siendo evaluada a efectos de control con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad de poner en marcha decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (véanse los párrafos GA29 a GA31), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir que la entidad controle a la entidad que está siendo evaluada a efectos de control incluso si los derechos otorgan a los tenedores solo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con actividades relevantes.

Derechos protectores

GA29. Al evaluar si los derechos otorgan a una entidad poder sobre otra entidad, la primera evaluará si sus derechos, y los derechos mantenidos por otros, son derechos protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de otra entidad o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de sucesos son protectores (véanse los párrafos GA15 y GA55).

GA30. Puesto que los derechos protectores son diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan, una entidad que mantiene solo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre la entidad con la cual esos derechos se relacionan (véase el párrafo 29).

GA31. Ejemplos de derechos protectores incluyen pero no se limitan a:

(a) Derecho de un prestamista a limitar que un prestatario lleve a cabo actividades que podrían cambiar de forma significativa el riesgo de crédito del prestatario en detrimento del prestamista.

(b) El derecho de una parte que mantiene una participación no controladora en una entidad a aprobar gastos de capital mayores de lo requerido en el curso ordinario del negocio, o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o patrimonio.

(c) El derecho de un prestamista a tomar los activos de un prestatario si éste no cumple determinadas condiciones de reembolso de un préstamo.

(d) El derecho de un regulador a reducir o cerrar las operaciones de entidades que no cumplen con las regulaciones u otros requerimientos. Por ejemplo, una autoridad de control de la polución puede clausurar las actividades de una entidad que infringe la normativa ambiental.

(e) El derecho a cesar miembros del órgano de gobierno de otra entidad en ciertas circunstancias restringidas. Por ejemplo, el gobierno de un estado puede cesar o suspender al presidente de un municipio y nombrar un administrador si el municipio no es capaz de tomar decisiones oportunas sobre políticas clave.

(f) El derecho del gobierno a eliminar deducciones fiscales de contribuyentes de una entidad sin ánimo de lucro si ésta cambia de forma significativa sus objetivos o actividades.

(g) El derecho de una entidad que proporciona recursos a una entidad sin ánimo de lucro para solicitar que, si ésta fuera liquidada, sus activos netos se distribuirían a una organización que lleva a cabo actividades similares. (Sin embargo, si la entidad tenía el poder de determinar específicamente a dónde se distribuirían los activos netos de la entidad sin ánimo de lucro en el momento de la liquidación, la entidad tendría derechos sustantivos sobre la entidad sin ánimo de lucro).

Derechos de voto

GA32. Cuando una entidad tiene derechos de voto o similares con respecto a otra entidad, debería considerar si esos derechos le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la otra entidad. Una entidad considerará los requerimientos de esta sección (párrafos GA33 a GA52) al realizar esa evaluación.

Poder con una mayoría de derechos de voto

GA33. Una entidad que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad tiene poder en las siguientes situaciones, a menos de que se apliquen los párrafos GA34 o GA35:

(a) las actividades relevantes son dirigidas por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto; o

(b) una mayoría de los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes se nombran por el voto del tenedor de la mayoría de los derechos de voto.

Mayoría de los derechos de voto pero no de poder

GA34. Para que una entidad que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad, tenga poder sobre esa otra entidad, los derechos de voto de la entidad deben ser sustantivos, de acuerdo con los párrafos GA25 a GA28, y deben proporcionar a la entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, que a menudo será mediante la determinación de las políticas financieras y de operación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho a dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente de la entidad que hace la evaluación de control, esta última no tiene poder sobre la otra entidad.

GA35. Cuando los derechos de voto no son sustantivos, una entidad no tiene poder sobre otra entidad, aun cuando la primera mantenga la mayoría de los derechos de voto en la segunda. Por ejemplo, una entidad que tiene más de la mitad de los derechos de voto de otra entidad puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

Poder sin una mayoría de derechos de voto

GA36. Una entidad puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad. Una entidad puede tener poder con menos de una mayoría de los derechos de voto de otra entidad, por ejemplo, a través de:

(a) el poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno), y el control de la otra entidad se ejerce por el consejo o por ese órgano (véase el párrafo GA38);

(b) un acuerdo vinculante entre la entidad y otros tenedores de voto (véase el párrafo GA39);

(c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40);

(d) derechos de voto de la entidad (véanse los párrafos GA37 y GA43 a GA48);

(e) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos GA49 a GA52); o

(f) una combinación de (a) a (e).

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

GA37. Una entidad puede tener el derecho de voto decisivo, y así vetar el resto de derechos de voto de otra entidad. Este tipo de derecho se denomina, en ocasiones, una "acción oro". Estos derechos de voto especiales pueden dar lugar a poder. Habitualmente estos derechos se documentan en las escrituras de constitución de la otra entidad (tal como estatutos) y se diseñan para restringir el nivel de voto u otros derechos que pueden mantener ciertas partes. Pueden dar también a una entidad poderes de veto sobre cualquier cambio importante de la otra entidad, tal como la venta de un activo importante o de la otra entidad en su conjunto.

Control del consejo u otro órgano de gobierno

GA38. Una entidad puede tener el poder de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u otro órgano de gobierno) como resultado de acuerdos vinculantes (incluyendo legislación, autoridad ejecutiva, regulación, acuerdos contractuales o de otro tipo vigentes).

Acuerdo vinculante con otros tenedores de voto

GA39. Un acuerdo vinculante entre una entidad y otros tenedores de voto puede otorgar a dicha entidad el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para darle ese poder sin el acuerdo vinculante. Sin embargo, un acuerdo vinculante puede asegurar que la entidad pueda dirigir suficientemente a otros tenedores de voto sobre la forma de votar para permitir a dicha entidad tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos vinculantes

GA40. Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un acuerdo vinculante en combinación con los derechos de voto pueden dar a una entidad la capacidad presente de dirigir las políticas operativas o financieras u otras actividades clave de otra entidad que afectan significativamente los beneficios recibidos por la entidad. Sin embargo, una entidad no controlaría a otra entidad si ésta fuera capaz de determinar su política o programa de forma significativa, (por ejemplo, incumpliendo el acuerdo vinculante y aceptando las consecuencias, o cambiando su constitución o disolviéndose a sí misma).

Dependencia económica

GA41. La dependencia económica, por sí sola, no da lugar a poder sobre una entidad a efectos de esta Norma. La dependencia económica puede ocurrir cuando:

(a) una entidad tiene un solo cliente importante y la pérdida de ese cliente podría afectar la existencia de las operaciones de la entidad; o

(b) las actividades de una entidad son preponderantemente financiadas por subvenciones y donaciones y recibe la mayoría de sus fondos de una sola entidad.

GA42. Una entidad puede influir en las políticas operativas y financieras de otra entidad que sea dependiente de ella a efectos de financiación. Sin embargo, necesitará considerarse una combinación de factores para determinar si la dependencia económica es tal que la entidad dependiente económicamente deja de tener el poder último de gobernar sus propias políticas operativas o financieras. Si una entidad económicamente dependiente conserva margen como para decidir si tomar fondos de una entidad o hacer negocios con una entidad, la entidad económicamente dependiente todavía tiene el poder último de dirigir sus políticas operativas o financieras. Por ejemplo, una escuela privada que acepta financiación de un gobierno pero cuyo órgano de gobierno ha conservado la capacidad de decidir con respecto a la aceptación de fondos o la forma en que esos fondos se usan, todavía tendría el poder último de dirigir sus políticas operativas o financieras. Esto puede ser así, incluso si las subvenciones del gobierno proporcionadas a esta entidad le requieren cumplir con condiciones especificadas. Aunque la entidad puede recibir subvenciones del gobierno para la construcción de activos de capital y costos operativos sujeta a normas de servicio o restricciones especificadas sobre las tarifas de los usuarios, sus órganos de gobierno pueden tener la última decisión sobre cómo usar los activos; la entidad controlaría, por ello, sus políticas operativas y financieras. Esto es también importante para distinguir entre las operaciones de una entidad y la entidad misma. La pérdida de un cliente importante podría afectar la viabilidad de las operaciones de una entidad pero no la existencia de la entidad misma.

Derechos de voto de la entidad

GA43. Cuando la entidad tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto tiene derechos que son suficientes para otorgarle poder.

GA44. Al evaluar si los derechos de voto de una entidad son suficientes para otorgarle poder, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias, incluyendo:

(a) el tamaño de los derechos de voto que mantiene la entidad en relación con el tamaño y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:

(i) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

(ii) cuantos más derechos de voto mantenga una entidad en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

(iii) cuantas más partes necesitaran actuar conjuntamente para que la entidad pierda una votación, mayor será la probabilidad de que la entidad tenga derechos existentes que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;

(b) los derechos de voto potenciales mantenidos por la entidad, otros tenedores de voto, u otras partes (véanse lo párrafos GA49 a GA52);

(c) derechos que surgen de otros acuerdos vinculantes (véase el párrafo GA40); y

(d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que la entidad tiene, o no tiene, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes en el momento en que esas decisiones necesiten tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores.

GA45. Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de voto y una entidad mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor de voto o grupo organizado de tenedores de voto, y los otros accionistas se encuentren ampliamente dispersos, parece claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí solos, que la entidad tiene poder sobre la otra entidad.

GA46. En otras situaciones, puede estar claro después de considerar los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos que una entidad no tiene poder.

GA47. Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (c) por sí mismos pueden no ser concluyentes. Si una entidad, habiendo considerado esos factores, no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, tales como si otros accionistas son pasivos por naturaleza como demostraron mediante patrones de conducta de voto en reuniones de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo GA20 y los indicadores de los párrafos GA21 a GA23. Cuantos menos derechos de voto mantenga la entidad, y menos partes necesitaran actuar conjuntamente para que la misma perdiera una votación, mayor sería la dependencia de hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos de la entidad son suficientes para otorgarle poder. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos GA20 a GA23 se consideren conjuntamente con los derechos de la entidad, se dará mayor peso a la evidencia de poder del párrafo GA20 que a los indicadores de poder de los párrafos GA21 a GA23.

GA48. Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo GA44(a) a (d), que la entidad tenga poder, la entidad no controla la otra entidad.

Derechos de voto potenciales

GA49. Al evaluar el control, una entidad considerará sus derechos de voto potenciales, así como los derechos de voto potenciales mantenidos por otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales son derechos para obtener los derechos de voto de otra entidad, tales como los que surgen de instrumentos u opciones convertibles, incluyendo contratos a término. Esos derechos de voto potenciales se considerarán únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos GA25 a GA28).

GA50. Al considerar los derechos de voto potenciales, una entidad considerará el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otra implicación que tenga la entidad con la otra entidad. Esto incluye una evaluación de los diversos términos y condiciones del instrumento, así como de las expectativas aparentes de la entidad, motivos y razones para acordar dichos términos y condiciones.

GA51. Si la entidad tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la otra entidad, ésta evaluará si esos derechos, en combinación con derechos potenciales de voto, le otorgan poder.

GA52. Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a una entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, este sea probablemente el caso cuando una entidad mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y, de acuerdo con el párrafo GA26, mantiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20 por ciento adicional de los derechos de voto.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios

GA53. Al evaluar el propósito y diseño de otra entidad (véanse los párrafos GA5 a GA8), una entidad considerará la implicación y decisiones tomadas en la creación de la otra entidad como parte de su diseño y evaluará si los términos y características de la transacción de la implicación proporcionan a la entidad derechos que son suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de otra entidad en sí mismo no es suficiente para dar a una entidad control sobre otra entidad. Sin embargo, la implicación en el diseño de la otra entidad puede indicar que la entidad tenía la oportunidad de obtener derechos suficientes para darle el poder sobre la otra entidad y, por ello, la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede dar lugar a poder. En el caso de que una entidad establecida con la mayoría (o todas) de sus actividades relevantes predeterminas al comienzo, tener la capacidad para determinar el propósito y diseño de una entidad puede ser más relevante para la evaluación del control que cualquier derecho sobre la toma de decisiones en curso.

GA54. Además, una entidad considerará los derechos que surgen de acuerdos vinculantes, tales como derechos de compra, de venta, de liquidación y derechos que surgen de una autoridad legal o ejecutiva establecida al comienzo de la otra entidad. Cuando acuerdos vinculantes involucren actividades que están estrechamente relacionadas con la otra entidad, estas actividades son, en esencia, una parte integral de las actividades globales de ésta, aun cuando puedan tener lugar al margen de los límites legales de la otra entidad. Por ello, los derechos de toma de decisiones explícitos o implícitos insertados en los acuerdos vinculantes que están estrechamente relacionados con la otra entidad necesitarán considerarse como actividades relevantes al determinar el poder sobre la otra entidad.

GA55. Para algunas otras entidades, las actividades relevantes suceden solo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar eventos. La otra entidad puede estar diseñada de forma que la dirección de sus actividades y sus beneficios estén predeterminados a menos y hasta que surjan esas circunstancias particulares o tengan lugar los sucesos. En este caso, solo las decisiones sobre las actividades de la otra entidad, cuando esas circunstancias o sucesos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus beneficios y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o sucesos no necesitan haber ocurrido para que una entidad con la capacidad para tomar esas decisiones tenga poder. El hecho de que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar sucesos no hacen, por sí mismos, esos derechos protectores.

GA56. Una entidad puede tener un compromiso explícito o implícito de asegurar que otra entidad continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición de la entidad a la variabilidad de los beneficios y por ello incrementar el incentivo para que la entidad obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que otra entidad operará como se diseñó puede ser un indicador de que la entidad tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, a la entidad poder, ni impide a otra parte tener poder.

Exposición, o derecho, a beneficios variables de otra entidad

GA57. Al evaluar si una entidad tiene control sobre otra entidad, la primera determinará si está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad.

GA58. Los beneficios variables son los no fijos que tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de otra entidad. Los beneficios variables pueden ser solo positivos, solo negativos o ambos (véase el párrafo 30). Una entidad evaluará si los beneficios procedentes de otra entidad son variables y hasta qué punto son esos beneficios variables sobre la base de la esencia del acuerdo, independientemente de la forma legal de los beneficios. Por ejemplo:

(a) En el contexto de beneficios no financieros una entidad puede recibir beneficios como consecuencia de las actividades de otra entidad que favorecen sus objetivos. Los beneficios pueden ser variables a efectos de esta Norma porque podrían exponer a la entidad al riesgo de rendimiento de otra entidad. Si la otra entidad no pudiera realizar esas actividades, entonces, la entidad podría incurrir en costos adicionales, procedentes de llevar a cabo las actividades ella misma o proporcionando fondos adicionales u otras formas de ayuda para permitir que la otra parte continúe proporcionando esas actividades.

(b) En el contexto de beneficios financieros, una entidad puede mantener un bono con pagos a tasa fija. Los pagos a tasa de interés fija son beneficios variables para el propósito de esta Norma porque están sujetos al riesgo de

incumplimiento y exponen a la entidad al riesgo de crédito del emisor del bono. El volumen de la variabilidad (es decir, hasta qué punto son esos beneficios variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones de rendimiento fijas para gestionar los activos de otra entidad son beneficios variables porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento de la otra entidad. El volumen de variabilidad dependerá de la capacidad de la otra entidad para generar suficientes ingresos para pagar la comisión.

GA59. Un liquidador no tendría, normalmente, derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en la entidad que está siendo liquidada.

Vinculación entre poder y beneficios

Poder delegado

GA60. Es habitual que las entidades del sector público sean responsables de llevar a cabo políticas gubernamentales. En algunos casos pueden tener la autoridad de actuar en nombre propio, en otros, pueden hacerlo como un agente de un Ministro u otra entidad. Por ejemplo:

(a) Un departamento del gobierno, que está autorizado por un Ministro para actuar en nombre de éste, podría hacerlo solo como un agente del Ministro responsable en relación con otra entidad. En estos casos el departamento no controlaría la otra entidad y no la consolidaría.

(b) Un departamento del gobierno puede operar por delegación de poder de un Ministro. El departamento usa su propio criterio para tomar decisiones y llevar a cabo acciones y no está sujeto a la dirección del Ministro. En estos casos el departamento está actuando en nombre propio y necesitaría aplicar los otros requerimientos de esta Norma para determinar si controló otra entidad. El alcance de la autoridad para tomar decisiones del departamento sobre otra entidad sería un factor significativo para distinguir si está actuando como un agente o como un principal.

(c) Una entidad puede establecer un fideicomiso para llevar a cabo actividades especificadas y nombra a los fideicomisarios. El fideicomisario es responsable de tomar decisiones sobre las actividades de operación y financiación del fideicomiso de acuerdo con la escritura del fideicomiso. Si la entidad puede sustituir al fideicomisario a su voluntad, la entidad necesitaría evaluar si controla el fideicomiso dado que, por ejemplo, estaría expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables en términos de la medida en que sus objetivos se logran o favorecen a través de las actividades del fideicomiso.

GA61. Una entidad puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas actividades relevantes. Al evaluar si controla otra entidad, la entidad tratará los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos por la entidad directamente. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de ellos evaluará si tiene poder sobre la otra entidad considerando los requerimientos de los párrafos GA5 a GA56.Los párrafos GA62 a GA74 proporcionan guías para determinar si un decisor es un agente o un principal.

GA62. Un decisor considerará la relación global entre sí mismo, la otra entidad que está siendo gestionada (y evaluada a efectos de control) y otras partes involucradas con esa entidad. En concreto, un decisor considerará todos los factores siguientes, al determinar si es un agente:

(a) el alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la otra entidad (párrafos GA64 y GA65);

(b) los derechos mantenidos por otras partes (párrafos GA66 a GA69);

(c) la remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración (párrafos GA70 a GA72); y

(d) la exposición del decisor a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones que mantiene en la otra entidad (párrafos GA73 y GA74).

Se aplicarán diferentes ponderaciones a cada uno de los factores sobre la base de hechos y circunstancias particulares.

GA63. Determinar si un decisor es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo GA62 a menos que una sola parte mantenga derechos sustantivos de destituir al decisor (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (véase el párrafo GA67).

El alcance de la autoridad para tomar decisiones

GA64. El alcance de la autoridad para tomar decisiones de un decisor se evaluará considerando:

(a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por ley, y

(b) la discreción del decisor cuando toma decisiones sobre esas actividades.

GA65. Un decisor considerará el propósito y diseño de la otra entidad, los riesgos para los que la otra entidad fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó pasar a las partes involucradas y el nivel de implicación que tuvo quien toma decisiones en el diseño de otra entidad. Por ejemplo, si un decisor está significativamente involucrado en el diseño de la otra entidad (incluyendo la determinación del alcance de la autoridad para tomar decisiones), esa implicación puede indicar que el decisor tuvo la oportunidad e incentivo de obtener derechos que den lugar a que tenga la capacidad para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

GA66. Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar a la capacidad del decisor para dirigir las actividades relevantes de otra entidad. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos pueden indicar que el decisor es un agente.

GA67. Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar al decisor sin motivo, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte individualmente puede destituir al decisor sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, aisladamente, concluyentes para determinar que un decisor actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere que actúen juntas para ejercer los derechos para destituir a un decisor y mayor sea la magnitud de otros intereses económicos del decisor y la variabilidad asociada con éstos (es decir, remuneración y otros intereses), menor será el peso que deberá aplicarse a este factor.

GA68. Al evaluar si el decisor es un agente, deberán considerarse los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen la discreción del decisor de forma similar a los derechos de destitución. Por ejemplo, un decisor a quien se le requiere que obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de otras partes, generalmente, es un agente. (Véanse los párrafos GA25 a GA28 para guías adicionales sobre derechos y si son sustantivos).

GA69. La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluirá una evaluación de los derechos ejercitables por el consejo de administración de otra entidad (u otro órgano de gobierno) y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones [véase el párrafo GA26(b)].

Remuneración

GA70. Cuanto mayor sea la magnitud de la remuneración del decisor y la variabilidad asociada con ésta, relacionadas con los beneficios esperados procedentes de las actividades de la otra entidad, mayor será la probabilidad de que el decisor sea un principal.

GA71. Para determinar si el decisor es un principal o un agente se considerará también si el acuerdo de remuneración incluye solo términos y condiciones o importes que están habitualmente presentes en acuerdos para servicios similares y nivel de formación negociados sobre una base de independencia mutua.

GA72. Un decisor no puede ser un agente a menos que las condiciones establecidas en el párrafo GA74(a) y (b) estén presentes. Sin embargo, el cumplimiento de esas condiciones de forma aislada no es suficiente para concluir que un decisor es un agente.

Exposición a la variabilidad de beneficios procedentes de otras participaciones

GA73. Un decisor que mantiene otras participaciones en otra entidad (por ejemplo inversiones en la otra entidad o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la otra entidad), debe considerar su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de esas participaciones al evaluar si es un agente. El mantenimiento de otras participaciones en otra entidad indica que el decisor puede ser un principal.

GA74. Al evaluar su exposición a la variabilidad de los beneficios procedentes de otras participaciones en otra entidad, un decisor considerará los siguientes elementos:

(a) Cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada a éstos, teniendo en cuenta su remuneración y otros intereses en total, mayor será la probabilidad de que el decisor sea un principal.

(b) Si su exposición a la variabilidad de los beneficios es diferente a la de las otras entidades que reciben beneficios de la entidad que está siendo evaluada a efectos de control y, si así es, si esto puede influir en sus acciones. Por ejemplo, este puede ser el caso si un decisor mantiene participaciones subordinadas en otra entidad, o proporciona otras formas de mejora crediticia a ésta.

El decisor evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los beneficios de la otra entidad. Esta evaluación se realizará principalmente sobre la base de los beneficios esperados de las actividades de la otra entidad pero sin ignorar la exposición máxima del decisor a la variabilidad de los beneficios de la otra entidad a través de otras participaciones que mantenga el decisor.

Relación con otras partes

GA75. Al evaluar el control, una entidad considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre de la entidad (es decir, son "agentes de facto"). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no solo la naturaleza de la relación sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y la entidad.

GA76. Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Estas relaciones podrían surgir también de una autoridad legislativa o ejecutiva que no cumple la definición de un acuerdo vinculante. Una parte es un agente de facto cuando la entidad, o los que dirigen las actividades de la entidad, tiene o tienen la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, la entidad considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derecho, a beneficios variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de otra entidad.

GA77. Los siguientes son ejemplos de estas otras partes que, mediante la naturaleza de su relación, pueden actuar como agente de facto de la entidad:

(a) Partes relacionadas de la entidad.

(b) Una parte que recibe su participación en la otra entidad como una aportación o préstamo de la entidad que hace la evaluación de control.

(c) Una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar sus participaciones en la otra entidad sin la aprobación previa de la entidad (excepto en situaciones en las que la entidad y la otra parte tengan el derecho a la aprobación previa y los derechos se basen en términos mutuamente acordados por partes independientes interesadas).

(d) Una parte que no puede financiar sus operaciones sin el apoyo financiero subordinado de la entidad.

(e) Otra entidad para la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o para la que su personal clave de la administración son los mismos que los de la entidad.

(f) Una parte que tiene una relación de negocio estrecha con la entidad, tales como la relación entre un suministrador de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

Control de activos especificados

GA78. Una entidad valorará si trata una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado y, si es así, si controla dicha entidad.

GA79. Una entidad tratará una parte de otra entidad como una entidad considerada por separado si y solo si se satisfacen las siguientes condiciones:

Los activos especificados de la otra entidad (y las mejoras crediticias relacionadas, si las hubiera) son la única fuente de pago de los pasivos especificados o de otras participaciones especificadas de ésta. Las partes distintas de aquellas con el pasivo especificado no tienen derechos u obligaciones relacionadas con los activos especificados o con los flujos de efectivo residuales procedentes de esos activos. En esencia, ningún beneficio procedente de los activos especificados puede utilizarse por la parte restante de la otra entidad y ningún pasivo de la entidad considerada por separado puede pagarse con los activos de lo que resta de la otra entidad. Por ello, en esencia, todos los activos, pasivos e instrumentos de patrimonio de la entidad considerada por separado están protegidos de la otra entidad globalmente considerada. Esta entidad considerada por separado se denomina habitualmente un "silo".

GA80. Cuando la condición del párrafo GA79 se satisface, una entidad identificará las actividades que afectan significativamente a los beneficios de la entidad considerada por separado y la forma en que se dirigen esas actividades para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la otra entidad. Al evaluar el control de la entidad considerada por separado, la entidad considerará también si está expuesta o tiene derecho a beneficios variables por su implicación en esa entidad considerada por separado y la capacidad de utilizar su poder sobre esa parte de la otra entidad para influir en el importe de beneficios de la entidad.

GA81. Si la entidad controla la entidad considerada por separado, consolidará esa parte de la otra entidad. En ese caso, otras partes excluirán esa parte de la otra entidad al evaluar el control de la otra entidad y al consolidarla.

Evaluación continua

GA82. Una entidad evaluará nuevamente si controla otra entidad si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20.

GA83. Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre otra entidad, ese cambio debe reflejarse en la forma en que una entidad evalúa su poder sobre otra entidad. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas a través de derechos de voto, pero en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

GA84. Un suceso puede ocasionar que una entidad gane o pierda poder sobre otra entidad sin que la entidad se encuentre involucrada en ese suceso. Por ejemplo, una entidad puede ganar poder sobre otra entidad porque los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían a la entidad controlar otra entidad han caducado.

GA85. Una entidad también considerará los cambios que afecten a su exposición, o derechos, a beneficios variables por su implicación con otra entidad. Por ejemplo, una entidad que tiene poder sobre otra entidad puede perder el control de ésta si la entidad deja de tener derecho o capacidad para recibir beneficios o de estar expuesta a obligaciones, porque la entidad no haya satisfecho el párrafo 20(b) (por ejemplo, si se termina un contrato para recibir comisiones relacionadas con el rendimiento).

GA86. Una entidad considerará si su evaluación de que actúa como un agente o un principal ha cambiado. Los cambios en la relación global entre la entidad y otras partes pueden significar que una entidad ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como un agente y viceversa. Por ejemplo, si los cambios en los derechos de la entidad, o de otras partes, tienen lugar, la entidad reconsiderará su estatus como un principal o un agente.

GA87. La evaluación inicial de una entidad del control o su estatus como principal o agente no cambiaría simplemente debido a un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo, un cambio en los beneficios de la otra entidad producidos por condiciones del mercado), a menos que dicho cambio modifique uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 20 o cambie la relación global entre un principal y un agente.

Determinación de si una entidad es una entidad de inversión

GA88. Una entidad considerará todos los hechos y circunstancias cuando evalúe si es una entidad de inversión, incluyendo su propósito y diseño. Los párrafos GA89 a GA106 describen aspectos de la definición de una entidad de inversión en más detalle.

Número de inversores

GA89. La definición de una entidad de inversión requiere que ésta tenga uno o más inversores. Una entidad de inversión puede tener varios inversores que ponen en común sus fondos para acceder a servicios de gestión de inversiones y oportunidades de inversión a los que podrían no haber tenido acceso de forma individual. Habiendo varios inversores sería menos probable que la entidad, u otros miembros de la entidad económica que la contiene, obtuvieran beneficios distintos de la apreciación del capital o ingresos de inversiones.

GA90. Sin embargo, en el sector público es también habitual para una entidad de inversión estar formada por, o para, una sola entidad controladora que representa o apoya los intereses de un grupo más amplio de inversores (por ejemplo, un fondo de pensiones, fondo de inversión gubernamental o fideicomiso).

Participaciones en la propiedad

GA91. Una entidad de inversión es habitualmente, pero no se requiere que lo sea, una entidad legal separada. Los inversores en una entidad de inversión tendrán habitualmente, pero no siempre, participaciones en la propiedad en la forma de participaciones en el patrimonio o participaciones similares (por ejemplo, participaciones societarias) a las que se atribuyen una parte proporcional de los activos netos de la entidad de inversión. La definición de una entidad de inversión no especifica que todos los inversores deban tener los mismos derechos. La existencia de diferentes clases de inversores, algunos de los cuales tienen derecho solo a una inversión específica o grupos de inversiones, o que tienen participación proporcional distinta en los activos netos, no le impide a una entidad ser una entidad de inversión.

GA92. La definición de una entidad de inversión no especifica que los inversores deban tener una participación en la propiedad que cumpla la definición de activos netos/patrimonio de acuerdo con otras NICSP aplicables. Una entidad que tiene participaciones significativas en la propiedad en forma de deuda que no cumple la definición de activos netos/patrimonio, aún puede cumplir los requisitos para considerarse una entidad de inversión, siempre que los tenedores de la deuda estén expuestos a rendimientos variables procedentes de cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad.

Propósito

GA93. La definición de una entidad de inversión requiere que el propósito de la entidad sea invertir únicamente para rendimientos por apreciación del capital, ingresos de inversiones (tales como dividendos o distribuciones similares, intereses o ingresos por alquileres), o ambos. Documentos que indiquen cuáles son los objetivos de inversión de la entidad, entre otros el

mandato de la entidad, constitución, memorando de oferta de la entidad, publicaciones distribuidas por la entidad y otros documentos de la sociedad o corporación, habitualmente proporcionarán evidencia del propósito de una entidad de inversión. Evidencia adicional puede incluir la forma en que la entidad se presenta a sí misma ante terceros; por ejemplo, una entidad puede presentar su objetivo como que proporciona inversiones a medio plazo para apreciación del capital.

GA94. Una entidad que tiene objetivos adicionales que son incongruentes con el propósito de una entidad de inversión no cumpliría la definición de una entidad de inversión. Ejemplos de cuándo puede ocurrir esto son los siguientes:

(a) Un inversor cuyo objetivo es desarrollar, producir o comercializar de forma conjunta productos con sus participadas. La entidad obtendrá rendimientos de las actividades de desarrollo, producción o comercialización, así como de sus inversiones;

(b) un inversor cuyos objetivos requieren que se alinee con las políticas económicas, sociales o medioambientales de otra entidad. Por ejemplo, si se requiere que una entidad alinee sus políticas de inversión con otros objetivos tales como poseer ciertos negocios o mejorar los resultados del empleo en una jurisdicción; y

(c) un inversor cuyas decisiones de inversión individuales tienen que ser ratificadas o aprobadas por una entidad controladora o que se requiere que siga las direcciones de una entidad controladora. Estas ratificaciones, aprobaciones o decisiones es probable que sean incongruentes con el propósito de una entidad de inversión.

GA95. El propósito de una entidad puede cambiar a lo largo del tiempo. Para evaluar si continúa cumpliendo la definición de una entidad de inversión, una entidad necesitaría considerar los cambios en el entorno en el que opera y el impacto de estos cambios en su estrategia de inversión.

Demostración del propósito a través del mantenimiento de más de una inversión

GA96. Una entidad de inversión puede tener un número de formas en las que puede demostrar que su propósito es invertir fondos para apreciación del capital, ingresos por inversiones o ambos. Una forma es mediante el mantenimiento de varias inversiones para diversificar su riesgo y maximizar sus rendimientos. Una entidad puede mantener una cartera de inversiones directa o indirectamente, por ejemplo, manteniendo una sola inversión en otra entidad de inversión que mantiene por sí misma varias inversiones.

GA97. Puede haber ocasiones en las que la entidad mantiene una sola inversión. Sin embargo, mantener una sola inversión no impide necesariamente que una entidad cumpla la definición de una entidad de inversión. Por ejemplo, una entidad de inversión puede mantener solamente una sola inversión cuando la entidad:

(a) está en su periodo de puesta en marcha y todavía no ha identificado las inversiones adecuadas y, por ello, no ha ejecutado todavía su plan de inversión para adquirir varias inversiones;

(b) no ha realizado todavía otras inversiones para reemplazar las que ha dispuesto;

(c) se establece para agrupar fondos de inversores para invertir en una sola inversión cuando esa inversión es imposible de obtener por inversores individuales (por ejemplo, cuando la inversión mínima requerida es demasiado alta para un inversor individual); o

(d) está en proceso de ser disuelta.

Servicios y actividades de inversión relacionados

GA98. Una entidad de inversión puede prestar a terceros o a su entidad controladora servicios de inversión relacionados (por ejemplo, servicios de asesoría de inversiones, gestión de inversiones, apoyo a la inversión y servicios administrativos), bien directamente o a través de una entidad controlada, incluso si esas actividades son sustanciales para la entidad, siempre que la entidad continúe cumpliendo la definición de una entidad de inversión.

GA99. Una entidad de inversión puede participar también en las siguientes actividades relacionadas con inversiones, bien directamente o a través de una entidad controlada, si estas actividades se llevan a cabo para maximizar el rendimiento de la inversión (apreciación del capital o ingresos de inversiones) de sus participadas y no representan una actividad sustancial separada o una fuente sustancial separada de ingresos para la entidad de inversión:

(a) prestación de servicios de gestión y asesoría estratégica a una participada; y

(b) prestación de apoyo financiero a la participada, tal como un préstamo, compromiso o garantía de capital.

GA100. Si una entidad de inversión tiene una entidad controlada que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios o actividades relacionados con inversiones, que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión, a la entidad u otras partes, tales como los descritos en los párrafos

GA98 y GA99, consolidará esa entidad controlada de acuerdo con el párrafo 57. Si la entidad controlada que proporciona los servicios o actividades relacionados con la inversión es por sí misma una entidad de inversión, la entidad controladora que es una entidad de inversión medirá esa entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56.

Estrategias de salida

GA101. Los planes de inversión de una entidad también proporcionan evidencia de su propósito. Una característica que diferencia una entidad de inversión de otras entidades es que la primera no prevé mantener sus inversiones de forma indefinida; las mantiene por un periodo limitado. Puesto que las inversiones en patrimonio y las inversiones en activos no financieros tienen el potencial de mantenerse de forma indefinida, una entidad de inversión tendrá una estrategia de salida que documente la forma en que prevé realizar la apreciación del capital de prácticamente todas sus inversiones en patrimonio e inversiones en activos no financieros. Una entidad de inversión tendrá también una estrategia de salida para todos los instrumentos de deuda que tengan el potencial de mantenerse de forma indefinida, por ejemplo, inversiones en deuda perpetua. La entidad no necesita documentar estrategias de salida específicas para cada inversión individual, sino que identificará estrategias potenciales diferentes para los diversos tipos o carteras de inversiones, incluyendo una programación de tiempo significativa para la salida de las inversiones. Los mecanismos de salida que solo se definen para casos de incumplimiento, tales como una infracción del contrato o falta de rendimiento, no se consideran estrategias de salida para el propósito de esta evaluación.

GA102. Las estrategias de salida pueden variar por tipo de inversión. Para inversiones en títulos de patrimonio no cotizados, ejemplos de estrategias de salida incluyen una oferta pública inicial, una colocación privada, una venta acordada de un negocio, distribuciones (a inversores) de participaciones en la propiedad de participadas y ventas de activos (incluyendo la venta de activos de una participada seguida de una liquidación de la participada). Para inversiones en patrimonio que se negocian en un mercado público, ejemplos de estrategias de salida incluyen la venta de la inversión en una colocación privada o en un mercado público. Para inversiones inmobiliarias, un ejemplo de una estrategia de salida incluye la venta del inmueble a través de intermediarios de propiedades especializados o del mercado abierto.

GA103. Una entidad de inversión puede tener una inversión en otra entidad de inversión que esté constituida en conexión con la entidad por razones legales, de regulación, fiscales o motivos de negocio similares. En este caso, el inversor de la entidad de inversión no necesita tener una estrategia de salida para esa inversión, siempre que la participada que sea una entidad de inversión tenga estrategias de salida apropiadas para sus inversiones.

Medición del Valor Razonable

GA104. Un elemento esencial de la definición de una entidad de inversión es que mida y evalúe el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable, porque el uso del valor razonable da lugar a información más relevante que, por ejemplo, la consolidación de sus entidades controladas o la utilización del método de la participación para sus participaciones en asociadas o negocios conjuntos. Para demostrar que cumple este elemento de la definición, una entidad de inversión:

(a) proporcionará a los inversores información sobre el valor razonable y medirá prácticamente todas sus inversiones al valor razonable en sus estados financieros siempre que se requiera o permita el valor razonable de acuerdo con las NICSP; y

(b) presentará de forma interna información sobre el valor razonable al personal clave de la administración de la entidad (tal como se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), quien utilizará el valor razonable como atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones y tomar decisiones de inversión.

GA105. Para cumplir el requerimiento del párrafo GA104(a), una entidad de inversión:

(a) optará por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*;

(b) optará por la exención de aplicar el método de la participación de la NICSP 36 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y

(c) medirá sus activos financieros al valor razonable utilizando los requerimientos de la NICSP 41.

GA106. Una entidad de inversión puede tener algunos activos que no son de inversión, tales como el inmueble de la sede oficial y equipamiento relacionado, y puede también tener pasivos financieros. El elemento de medición del valor razonable contenido en la definición de una entidad de inversión se aplica a las inversiones de una entidad de inversión. Por consiguiente, una entidad de inversión no necesita medir sus activos que no son de inversión o sus pasivos al valor razonable.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 35. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 35 no observa los requerimientos principales de la NIIF 10 o en las que el IPSASB consideró esta inobservancia.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 49 *Estados Financieros Consolidados*, se basó en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 35. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

Proceso

FC3. Al desarrollar la Norma, el IPSASB tuvo en consideración los aspectos de la NICSP 6 que se habían elaborado especialmente para abordar las cuestiones o circunstancias del sector público que son más importantes en el sector público que en otros sectores. El IPSASB se centró en abordar en la Norma estas cuestiones. El IPSASB también consideró las guías para evaluar si una entidad está controlada a efectos del *Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales* 2014 (MEFG 2014) con el objetivo de evitar diferencias innecesarias. Para desarrollar los ejemplos adicionales que ilustren el entorno del sector público, el IPSASB también consideró las guías desarrolladas por los emisores de normas nacionales o por organismos con responsabilidades de supervisión de sectores del gobierno.

Alineación con las Estadísticas Financieras Gubernamentales

FC4. Al mismo tiempo de desarrollar el PN 49 y como parte del proceso de finalización de la Norma, el IPSASB consideró un análisis de similitudes y diferencias entre la definición de control, junto con los indicadores asociados y guías del MEFG de 2014 (y el Sistema Nacional de Cuentas de 2008 (SNC 2008) con el cual el MEFG de 2014 está armonizado) y la Norma propuesta. El IPSASB destacó que algunas de las diferencias entre el MEFG y la información financiera se deben a la naturaleza y objetivos diferentes. Por ejemplo, la clasificación de unidades institucionales en sectores basados en su naturaleza económica de ser unidades gubernamentales continuará siendo una diferencia significativa entre la información estadística macroeconómica y la información contable y financiera. Además, la distinción entre productores de mercado y productores no de mercado en las estadísticas macroeconómicas continuaría dando lugar a una diferencia en términos de clasificación como sector del gobierno general o del sector corporaciones públicas y por ello, la clasificación global del sector público, incluso si existiera exactamente el mismo principio y guía conceptual sobre la idea de control.

FC5. Durante el desarrollo de la Norma el IPSASB realizó esfuerzos para alienarla más estrechamente con las guías del MEFG de 2014 o para explicar más claramente la naturaleza de las diferencias. Las cuestiones con respecto a los requerimientos del MEFG que consideró específicamente el IPSASB incluyeron:

(a) requerir la consolidación de todas las entidades controladas, en oposición a la presentación de la información por sectores del gobierno;

(b) la similitud entre el concepto de control de la Norma y el enfoque tomado por el MEFG de 2014, incluyendo la consideración de los indicadores de control de instituciones y corporaciones sin fines de lucro del SNC de 2008;

(c) las diferencias entre control de regulación y control a efectos de información financiera; y;

(d) los derechos asociados con las acciones de oro.

Algunos de estos temas se tratan en más detalle en las últimas secciones estos Fundamentos de las conclusiones.

Alcance (párrafos 3 a 11)

Entidades controladoras totalmente y parcialmente participadas

FC6. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, de forma congruente con los requerimientos de la NICSP 6 y la NIIF 10, las entidades controladoras totalmente o parcialmente participadas que cumplen ciertas condiciones, y los planes de beneficios por retiro u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados no se les debe requerir que presenten estados financieros consolidados. El IPSASB decidió que no debe requerirse que una entidad controladora que por sí misma es una entidad controlada presente estados financieros consolidados solo si "es improbable que existan usuarios de estos estados financieros o que sus necesidades de información se satisfagan mediante los estados financieros consolidados de la entidad controladora". Esta limitación pretende proteger a los usuarios cuando estas entidades controladoras representan a sectores o actividades clave de un gobierno y existen usuarios que necesitan estados financieros consolidados para la rendición de cuentas o a efectos de toma de decisiones.

Aplicación de los requerimientos de consolidación a todas las entidades controladas

FC7. El IPSASB destacó el principio general de la NIIF 10 y de la NICSP 6 de que una entidad controladora debería consolidar línea por línea, todas sus entidades controladas. El IPSASB destacó que en los últimos años la escala potencial y complejidad de una implicación de las entidades del sector público con otras entidades (concretamente las relaciones entre un gobierno y otras entidades) se ha incrementado. Las intervenciones del gobierno habían sido un factor de aportación para los gobiernos (y otras entidades del sector público) que tienen un amplio rango de participaciones en otras entidades, algunas de las cuales podrían dar lugar al control como se define en esta Norma. Las consecuencias de la consolidación cuando un gobierno tiene un gran número de entidades controladas, entidades controladas llevando a cabo actividades que se consideraron anteriormente como actividades únicamente del sector privado, y entidades controladas en las que el control se pretende que sea temporal, habían conducido a algunos a preguntar si estaba justificada la consolidación de todas las entidades controladas, teniendo en cuenta los costos y beneficios de hacerlo.

FC8. El IPSASB deliberó ampliamente sobre la cuestión de si deben consolidarse todas las entidades controladas, teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. El IPSASB se centró en la información proporcionada por los estados financieros consolidados, destacando a la vez que las necesidades de información de los usuarios pueden también cumplirse a través de otros estados e informes, tales como (i) estados financieros separados de entidades controladoras y entidades controladas; (ii) información del rendimiento; e (iii) informes estadísticos. Aunque algunos de los análisis del IPSASB fueron relevantes para cualquier tipo de entidad del sector público que sea una entidad controladora, muchos de los temas considerados eran más adecuados a nivel del gobierno en su conjunto. El IPSASB consideró opiniones sobre la utilidad de la consolidación en relación a los siguientes tipos de entidades controladas (destacando a la vez que estas categorías generales no serían universalmente aplicables):

(a) departamentos y ministerios;

(b) agencias gubernamentales;

(c) [empresas públicas (EP)] (el término entre corchetes ha dejado de utilizarse desde la emisión del Documento *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016);

(d) instituciones financieras (excluyendo empresas patrocinadas del gobierno); y

(e) otras inversiones (incluyendo inversiones deliberadas, inversiones secundarias y entidades de inversión). El término "inversiones secundarias" se usa para referirse a participaciones adquiridas en el curso del cumplimiento de otro objetivo, tal como impedir el cierre de una entidad del sector público.

FC9. El IPSASB destacó que, aunque había un acuerdo general de que es apropiada la consolidación de departamentos y ministerios y agencias gubernamentales controlados, algunos miembros estaban menos seguros de que el costo de preparar la información financiera consolidada estuviera justificado para otras categorías de entidades controladas.

FC10. El IPSASB destacó los argumentos en apoyo de requerir la consolidación de todas las entidades controladas de un gobierno incluyendo los siguientes:

(a) Los estados financieros consolidados proporcionan una visión panorámica de las actividades de un gobierno y la situación financiera presente. Esta visión panorámica asegura que los usuarios no pierden de vista los riesgos asociados con ciertos sectores. Muestran el rendimiento del gobierno en su conjunto.

(b) La identificación de categorías de entidades que no deben consolidarse podría ser difícil. Estos intentos podrían conducir a normas basadas en reglas. Por ejemplo, podría haber dificultades en identificar por separado entidades rescatadas de la insolvencia financiera sobre una base congruente entre jurisdicciones y a lo largo

del tiempo. Cuestiones similares podrían surgir con respecto de cualquier propuesta separada para EP. Aunque el término EP era un término definido dentro de las NICSP cuando se emitió esta norma, el IPSASB destacó que existían diferencias en la forma en que se está aplicando esta definición en la práctica en jurisdicciones diferentes. Además de la cuestión de identificar claramente cualquier grupo de entidades para las que serían apropiados requerimientos contables distintos, el IPSASB destacó que actividades similares pueden llevarse a cabo por una variedad de tipos de entidades, tanto dentro como fuera de las jurisdicciones. Por ello, aunque las propuestas de tratamientos contables diferentes pueden conducir a un tratamiento congruente para un grupo de entidades dentro de una jurisdicción, puede no dar lugar a una contabilización comparable para actividades similares.

(c) La consolidación de todas las entidades controladas es un ejemplo de partidas similares que se contabilizan de las mismas formas. Las excepciones a la consolidación reducen la congruencia de los estados financieros. Dado que podría haber un número de entidades que podrían ser potencialmente consideradas como que justifican un tratamiento o revelación separado, esto podría afectar de forma adversa la congruencia de los estados financieros consolidados.

(d) Los estados financieros del gobierno en su conjunto tienen una perspectiva diferente de los estados financieros separados. Los estados financieros separados proporcionan información de las actividades básicas del gobierno.

FC11. El IPSASB también destacó los argumentos que habían sido planteados en contra de la consolidación de ciertas entidades controladas de un gobierno, incluyendo los siguientes:

(a) La consolidación de entidades que tienen actividades que difieren de las actividades básicas del gobierno podría ensombrecer la presentación de los resultados y la condición del gobierno en sí mismo. Este argumento se planteó en relación con una variedad de entidades controladas incluyendo actividades de fabricación, instituciones financieras grandes, entidades controladas temporalmente y entidades con objetivos financieros a diferencia de objetivos sociales.

(b) Algunos consideran que el método de la participación para ciertas categorías de entidades controladas proporciona información apropiada sobre el rendimiento financiero posterior a la adquisición sin incurrir en costos altos o ensombrecer la información sobre el núcleo del gobierno.

(c) Algunos consideran que es inapropiado consolidar entidades que han sido rescatadas de la insolvencia financiera porque no representan actividades básicas del gobierno y no pretenden ser inversiones a largo plazo.

(d) Cuando los gobiernos tienen altos números de entidades controladas, los costos del proceso de consolidación son altos y puede percibirse que superan los beneficios de consolidar esas entidades línea por línea.

FC12. Reflejando estos argumentos a favor y en contra de requerir la consolidación de todas las actividades controladas, el IPSASB tuvo en consideración:

(a) los objetivos de la información financiera, como se describe en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual)*;

(b) la disponibilidad limitada de evidencia de necesidades de los usuarios y utilidad de la información financiera consolidada (concretamente sobe la utilidad de la información financiera consolidada con respecto a tipos específicos de las entidades controladas);

(c) el contexto dentro del cual se preparan los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto;

(d) la interacción entre la definición de control y los requerimientos de consolidación en la Norma propuesta; y

(e) el papel del IPSASB como un emisor de normas internacionales de contabilidad.

FC13. Con respecto a los objetivos de la información financiera, el IPSASB destacó que el Capítulo 2 del *Marco Conceptual* identifica los objetivos de la información financiera como que es proporcionar información que sea útil a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. Debido a la importancia del presupuesto en el sector público (y la importancia de demostrar el cumplimiento con el presupuesto) el IPSASB consideró un argumento de que los estados financieros consolidados deberían solo consolidar las entidades que comprenden la entidad presupuestaria de un gobierno. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que un enfoque de entidad presupuestaria no sería apropiado para la información financiera con propósito general porque:

(a) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en un presupuesto del gobierno pueden basarse en factores distintos del grado de autonomía de la entidad y la medida en que proporcionan bienes de mercado u obtiene rendimientos comerciales.

(b) Las decisiones sobre qué entidades se incluyen en el presupuesto del gobierno se relacionan, a menudo, con si se pretende que la actividad de la entidad se autofinancie. La exclusión de las entidades que se autofinancian de un presupuesto del gobierno, permite, esencialmente, la compensación de ingresos y gastos para esas actividades y significa que la información del sector presupuestario no refleja la esencia de todas las transacciones controladas por un gobierno.

(c) El límite del presupuesto para una jurisdicción se determina dentro de una jurisdicción. Si la información financiera estuviera basada en sectores presupuestarios no sería información financiera estandarizada y comparable por los gobiernos en un contexto internacional.

FC14. La NICSP 6 requería la consolidación de todas las entidades controladas excepto de las entidades controladas en las que hubiera evidencia de que (a) el control se pretendía que fuera temporal porque la entidad controlada se mantenía exclusivamente para su disposición dentro de los doce meses desde la adquisición y (b) la dirección estaba buscando un comprador activamente. Se requería que estas entidades controladas temporalmente se contabilizaran como instrumentos financieros. El IPSASB consideró si este tratamiento para las entidades controladas temporalmente debe requerirse también en la Norma propuesta. El IPSASB destacó un número de preocupaciones con respecto a los requerimientos de la NICSP 6. Estas incluyen:

(a) la dificultad de identificar entidades controladas temporalmente;

(b) la dificultad de justificar un tratamiento contable diferente para entidades controladas que se mantienen por más de un par de años (lo que puede ocurrir con algunas entidades que inicialmente se consideran controladas temporalmente);

(c) la dificultad de disponer de una inversión en su forma presente. Una entidad del sector público puede necesitar el mantenimiento de la responsabilidad de ciertos riesgos para disponer de su inversión en una entidad controlada temporalmente. La contabilización de estas entidades como instrumentos financieros proporciona solo una representación parcial de los riesgos asociados con la inversión;

(d) si una entidad del sector público está expuesta a los riesgos de una inversión en una entidad controlada "temporalmente", estos riesgos deben ser presentados de forma congruente con las exposiciones al riesgo de otras entidades controladas; y

(e) la provisión de explicaciones adicionales por la entidad que informa puede abordar algunas de las cuestiones que surgen cuando se consolidan entidades grandes controladas temporalmente.

FC15. Por ello, el IPSASB, decidió no requerir un tratamiento contable diferente para las entidades controladas temporalmente. Los que respondieron al PN 49 generalmente estuvieron de acuerdo con esta propuesta, por razones similares a las del IPSASB. Al analizar los comentarios de quienes respondieron, el IPSASB reconoció los argumentos realizados por los que consideraron que debe eximirse de consolidar las entidades controladas temporalmente, concretamente las adquiridas por gobierno para proteger los intereses de los ciudadanos. Sin embargo, el IPSASB también destacó la experiencia de varias jurisdicciones en la contabilización de estas situaciones y que la consolidación de estas entidades había tenido lugar en algunas jurisdicciones. El IPSASB también consideró la ponderación del apoyo para la eliminación de la exención. Quienes respondieron destacaron que estas inversiones pueden en última instancia mantenerse por periodos más largos de los originalmente previstos. Algunos de los que respondieron animaron al IPSASB a considerar la exigencia de información a revelar adicional con respecto a las entidades adquiridas con idea de su disposición. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir información a revelar de participaciones en otras entidades mantenidas para la venta en la NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.

FC16. Al considerar la existencia de investigación con respecto a la utilidad de los estados financieros consolidados para satisfacer las necesidades de los usuarios, el IPSASB destacó que aunque un número creciente de gobiernos están aplicando la base contable de acumulación (o devengo), esto ha sido una tendencia relativamente reciente y la consolidación se implementa, a menudo, en etapas, con las actividades básicas del gobierno consolidadas primero, seguidas de la consolidación de otras categorías de entidades a medida que el tiempo y los recursos lo permiten. Como consecuencia, existen pocas jurisdicciones que presenten actualmente estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto, y la investigación empírica sobre la utilidad de los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto es limitada. La investigación hasta la fecha ha tendido a centrarse en quién usa estados financieros consolidados y los beneficios globales de los estados financieros consolidados, en oposición a la utilidad de consolidar ciertos tipos de entidades controladas o contabilizarlas de forma alternativa. Como parte de sus deliberaciones el IPSASB consideró formas alternativas de contabilizar y presentar información sobre subconjuntos de entidades controladas tales como entidades controladas temporalmente. El IPSASB destacó las dificultades de identificar congruentemente categorías de entidades controladas que podrían contabilizarse de forma diferente o sujetas a información a revelar adicionales.

FC17. El IPSASB destacó que al desarrollar sus requerimientos para entidades de inversión, el IASB se centró en las necesidades de los usuarios. Los temas considerados por el IPSASB en relación a las entidades de inversión se analizan más adelante en estos Fundamentos de las conclusiones.

FC18. El IPSASB destacó que muchos gobiernos preparaban informes estadísticos que presentan información financiera consolidada en un enfoque sectorial, desglosando entre sectores del gobierno general y sectores corporativos públicos (no financiero y financiero). Esta información se reúne de acuerdo con guías estadísticas en el SNC de 2008 que, a su vez, es congruente con las guías del MEFG de 2014 y el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010). El IPSASB consideró si este enfoque estadístico podría considerarse como una alternativa a la compilación de cuentas del gobierno en su conjunto sobre la base del enfoque de las NICSP. El IPSASB destacó que la NICSP 22 *Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General* proporciona guías sobre la presentación de esta información estadística en los estados financieros consolidados. Sin embargo, la NICSP 22 no requiere la provisión de esta información en los estados financieros consolidados, ni permite la presentación de esta información como una alternativa a la consolidación de todas las entidades controladas. Aunque el IPSASB destacó que la información estadística juega un papel importante y proporciona información que es comparable entre países, el IPSASB estuvo de acuerdo en que esta información tenía un objetivo diferente y no cumplía el papel de los estados financieros consolidados de dar una visión general de la actividad de todo el gobierno. El IPSASB también destacó que exigir la provisión de información sobre sectores estadísticos por gobiernos distintos de los gobiernos nacionales podría ser difícil. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que los cambios en la NICSP 22 no deberían formar parte de su proyecto de actualizar las NICSP 6 a 8. Aunque el IPSASB decidió no proporcionar guías en esta Norma sobre la presentación de información sobre sectores estadísticos, destacó que los gobiernos pueden presentar estados financieros consolidados que se desagregan por sectores estadísticos.

FC19. El PN 49, por ello, propuso la consolidación de todas las entidades controladas, distintas de las excepciones de consolidación relativas a las entidades de inversión (analizadas por separado en estos Fundamentos de las conclusiones). El IPSASB buscó opiniones de los representados sobre si existen categorías de entidades que no deben consolidarse con las propuestas de no consolidación justificadas teniendo en consideración las necesidades de los usuarios. Quienes respondieron apoyaban generalmente esta propuesta, aunque un número de los que respondieron destacaron las dificultades de implementación (por ejemplo, los costos asociados con la consolidación de un gran número de entidades controladas). Algunos de los que respondieron también comentaron sobre la existencia de entidades que informan establecidas a través de medios legales o administrativos y destacó que pueden diferir de la entidad que informa identificada de acuerdo con la Norma propuesta. El IPSASB estuvo de acuerdo en reconocer, en la Norma, la existencia de entidades que informan establecidas a través medios legales o administrativos.

Entidades de inversión

FC20. En octubre de 2012, el IASB emitió *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27). Como consecuencia de estas modificaciones la NIIF 10 requiere que una entidad controladora que es una entidad de inversión contabilice la mayoría de sus inversiones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), en contraposición a consolidarlas. El IPSASB consideró la adecuación de los requerimientos de la NIIF 10 para entidades similares del sector público. El IPSASB consideró en primer lugar qué entidades pueden verse afectadas por estos requerimientos. Las entidades que pueden cumplir la definición de una entidad de inversión incluyen algunos fondos soberanos, algunos fondos de pensiones y algunos fondos que mantienen participaciones controladoras en proyectos de colaboración público-privada (CPP) o iniciativas de financiación privada (IFP). El IPSASB destacó que los requerimientos aplicables solo a entidades de inversión podrían aplicarse a un número relativamente pequeño de entidades del sector público (teniendo en consideración los tipos de entidades que podrían ser entidades de inversión y el hecho de que se pudiera requerir que estas entidades informen de acuerdo con un rango de normas contables, incluyendo las normas nacionales).

FC21. El IPSASB destacó que los comentarios realizados por los que respondieron al IASB en relación con sus propuestas de entidades de inversión y consideró que argumentos similares se aplicarían al sector público. En realidad, el IPSASB destacó que algunos tipos de entidades específicamente identificadas por el IASB como entidades de inversión potenciales (por ejemplo, fondos soberanos) podrían ser entidades del sector público que aplican las NICSP. El IPSASB destacó el interés central del IASB por las necesidades de los usuarios en las deliberaciones del IASB sobre entidades de inversión. El IPSASB destacó que, dependiendo del marco de información de la jurisdicción en las que opera, se podría requerir que una entidad de inversión del sector público informe de acuerdo con las NICSP, NIIF o normas nacionales. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el requerimiento de la NIIF 10 para que una entidad de inversión contabilice sus inversiones a valor razonable parecía ser apropiado para el sector público. El IPSASB también destacó que los requerimientos congruentes de las NICSP y las NIIF reducirían la oportunidad para el arbitraje entre políticas contables al determinar qué normas contables debe requerirse que aplique una entidad de inversión.

FC22. El IPSASB consideró si la definición de una entidad de inversión de la NIIF 10 era apropiada para el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la definición era apropiada en gran medida aunque destacó que una entidad de inversión frecuentemente tendrá un mandato externo que establece su propósito (en contraposición a la entidad que impone su propósito a los inversores) y modificó la definición en consecuencia. El IPSASB consideró que sería útil dar ejemplos del sector público adicionales de escenarios en los que una entidad no sería una entidad de inversión en virtud de tener objetivos adicionales.

FC23. El IPSASB consideró si las características habituales de una entidad de inversión eran apropiadas para su aplicación al sector público. El IPSASB destacó que la NIIF 10 permite la posibilidad de que una entidad pueda ser una entidad de inversión, a pesar de no cumplir todas las características habituales. En estos casos se requiere que la entidad explique por qué es una entidad de inversión, a pesar de no tener todas las características habituales de una entidad de inversión. El IPSASB consideró que las características habituales identificadas en la NIIF 10 no era probable que fueran las características habituales en el contexto del sector público. Por ejemplo, un fondo soberano podría:

(a) tener un solo inversor (siendo un Ministro o una entidad del sector público). El fondo podría argumentar que son fondos de inversión en nombre , o en beneficio, de los ciudadanos. La NIIF 10, párrafo FC259, hace referencia explícita a fondos de inversión gubernamentales y fondos totalmente poseídos por planes de pensiones y fondos para donaciones a instituciones, al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición de una entidad de inversión.

(b) Tener inversores que son partes relacionadas. Un fondo con un inversor que es parte relacionada podría, no obstante, actuar en nombre de muchos inversores beneficiarios no relacionados.

(c) Tener participaciones en la propiedad en forma distinta al patrimonio o participaciones similares. El IPSASB destacó que la forma de las participaciones en la propiedad en fondos soberanos podría variar, y que la NIIF 10, párrafo FC264, hace referencia específica a fondos de pensiones y fondos soberanos al explicar por qué el IASB decidió hacer de esto una característica habitual en lugar de una parte esencial de la definición. La NIIF 10, párrafo FC264, señala que “Por ejemplo, un fondo de pensiones o un fondo soberano con un inversor directo único pueden tener beneficiarios que tienen derecho a los activos netos del fondo de inversión, pero no tienen unidades de propiedad.”

FC24. Debido a las diferencias entre el sector público y privado, el IPSASB decidió no identificar características habituales de forma separada de la definición de una entidad de inversión. El IPSASB destacó que gran parte del análisis de la NIIF 10 con respecto a las características habituales de las entidades de inversión describía formas en las que una entidad podría demostrar que cumple la definición de una entidad de inversión. El IPSASB, por ello, decidió, conservar estas guías, pero colocarlas junto con otras guías sobre la definición de una entidad de inversión. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la característica de la NIIF 10 de que “Los individuos o entidades que han proporcionado fondos a la entidad no son partes relacionadas de la entidad”, no reflejaba el contexto del sector público y estuvo de acuerdo en omitir las guías sobre esa característica.

FC25. Aunque el IPSASB decidió no identificar características habituales por separado de la definición de una entidad de inversión, el IPSASB consideró que debe requerirse que la mayoría de las entidades del sector público que se clasifican a sí mismas como entidades de inversión revelen información sobre los juicios y supuestos realizados. El IPSASB consideró que revelar información sobre estos juicios y supuestos sería importante para la transparencia e incentivaría adecuadamente el uso de los requerimientos de contabilización de las entidades de inversión.

FC26. El IPSASB destacó que en comparación con las entidades del sector privado que tienden a tener objetivos financieros claros, las entidades del sector público pueden tener un amplio rango de objetivos, y estos objetivos pueden cambiar a lo largo del tiempo. Los objetivos de una entidad del sector público pueden cambiar también como consecuencia de cambios en la política del gobierno y los cambios podrían conducir a una entidad que había anteriormente cumplido la definición de una entidad de inversión a que deje de hacerlo. Por ello, habiendo considerado la posibilidad del cambio de objetivos, el IPSASB estuvo de acuerdo en destacar la necesidad de que una entidad evalúe nuevamente su estatus de forma regular.

FC27. El IPSASB destacó que los requerimientos de las entidades de inversión de la NIIF 10 se aplican a los estados financieros de la misma entidad de inversión - no pueden aplicarse a la entidad controladora de cualquier entidad de inversión. La NIIF 10 requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que todas las entidades controladas se consoliden línea por línea. El IPSASB consideró si el contexto del sector público conduciría a ponderar más o menos los argumentos considerados por el IASB en relación con este tema, y si había cualquier característica del sector público que apoyara un tratamiento contable diferente por la entidad controladora de una entidad de inversión.

FC28. El IPSASB destacó que el IASB tenía la preocupación de que si se requiere que una entidad controladora que no es una entidad de inversión conserve el tratamiento del valor razonable usado por sus entidades de inversión controladas, podría lograr resultados contables diferentes manteniendo entidades controladas directa o indirectamente a través de una entidad

de inversión controlada. El IPSASB consideró que esta cuestión era de menor importancia en el contexto del sector público. En concreto, el IPSASB destacó que las participaciones en la propiedad a través de acciones u otros instrumentos de patrimonio son menos comunes en el sector público. Como consecuencia, es menos probable que entidades dentro de una entidad económica del sector público mantengan una inversión en la propiedad en la última entidad controladora y menos probable que tengan inversiones en la propiedad de otras entidades dentro de la entidad económica.

FC29. El IPSASB consideró que el tipo de información encontrarían más útil los usuarios sobre una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que los usuarios encontrarían más útil si la contabilización de las inversiones aplicada en los estados financieros de la entidad de inversión controlada se ampliase a los estados financieros de su entidad controladora. El IPSASB, por ello, propuso que debe requerirse que una entidad controladora con una entidad de inversión controlada presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con las políticas contables de consolidación usuales requeridas por la Norma. El IPSASB consideró que sus propuestas reflejan el hecho de que una entidad controladora no gestiona una entidad de inversión por sí misma sobre la base del valor razonable. En su lugar, gestiona las inversiones de la entidad de inversión sobre una base del valor razonable. Este enfoque es también congruente con la contabilización por una entidad de inversión para sus inversiones en otras entidades.

FC30. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB propuso aclarar aspectos de la aplicación de los requerimientos de las entidades de inversión. El IASB emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28) en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones eran útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptan por primera vez las NIIF de los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Control (Párrafos 18 a 37)

FC31. El IPSASB estuvo de acuerdo en que los tres requerimientos para el control descritos en la NIIF 10 son apropiados generalmente para el sector público. El IPSASB destacó que los requerimientos de la NIIF 10 de tener poder, rendimientos y un vínculo entre poder y rendimientos es similar al enfoque anteriormente tomado por el IPSASB en la NICSP 6, aunque ésta requería que estuvieran presentes poder y beneficios. De forma congruente con la terminología usada en la NICSP 6, el IPSASB decidió que el término "beneficios" es generalmente más apropiado que "rendimientos" en el contexto del sector público (tal como se trata bajo el subencabezamiento "Terminología" siguiente). Sin embargo, el término "rendimientos" continúa siendo usado en el contexto de las entidades de inversión.

FC32. El IPSASB tomó nota del enfoque adoptado por las Estadísticas Financieras Gubernamentales en relación al control sobre una entidad. El SNC de 2008, párrafo 4.80, incluye ocho indicadores de control de corporaciones y cinco indicadores de control de instituciones sin ánimo de lucro y explica que "Aunque un solo indicador podría ser suficiente para establecer el control, en otros casos un número de indicadores pueden indicar control de forma colectiva". En general, la dirección de los indicadores estadísticos va en la misma línea que el enfoque de esta Norma y, por ello, los resultados prácticos de los respectivos análisis probablemente coincidirán en gran medida. Algunos de los indicadores de las EFG se mencionan en los párrafos siguientes.

Poder (Párrafos 23 a 29)

FC33. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:

(a) destacar el rango de las actividades relevantes que podrían ocurrir en el sector público y enfatizar que el control de las políticas operativas y financieras puede demostrar poder sobre las actividades relevantes;

(b) aclarar que el control de regulación y dependencia económica no dan lugar a poder a los efectos de esta Norma; y

(c) analizar poderes específicos que podrían dar lugar a control en el sector público, incluyendo acciones de oro, un derecho a nombrar la mayoría del consejo de otra entidad, y poderes obtenidos a través de los documentos legislativos o habilitantes.

Control de regulación

FC34. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las guías anteriores sobre el control de regulación en la NICSP 6 deben incorporarse en esta Norma. El IPSASB destacó que la NIIF 10 había sido desarrollada para su aplicación por entidades con ánimo de lucro, pocas de las cuales tienen poderes para crear o hacer respetar la legislación o las regulaciones. Por el contrario, la naturaleza del gobierno significa que el poder de regulación ocurre con frecuencia en el sector público.

FC35. Al considerar cómo incorporar guías sobre control de regulación en la Norma, el IPSASB destacó que (i) el análisis del poder de la NIIF 10 se centra en la capacidad de influir las "actividades relevantes" de la participada, y (ii) poder es uno de los tres elementos que se requieren para que exista el control. El IPSASB decidió situar el análisis del control de regulación junto con el de poder y actividades relevantes.

FC36. El IPSASB destacó que el análisis de la regulación y el control en el SNC de 2008 es similar al de la NICSP 6 anterior. El SNC de 2008 señala:

> **Regulación y control**. La frontera entre regulación que se aplica a todas entidades dentro de una clase o grupo industrial y el control de una corporación individual puede ser difícil de juzgar. Existen muchos ejemplos de implicación del gobierno a través de la regulación, concretamente en áreas tales como los monopolios y servicios públicos privatizados. Es posible que exista la implicación mediante regulación en áreas importantes, tales como en la fijación de precios, sin que la entidad ceda el control de su política corporativa general. La elección de realizar o continuar operando en un entorno altamente regulado sugiere que la entidad no está sujeta a control. Cuando la regulación es tan estrecha como para que dicte efectivamente la forma en que la entidad realiza sus negocios, entonces podría ser una forma de control. Es decir, cuando una entidad mantiene su discrecionalidad unilateral con respecto a si recibirá o no financiación de una entidad del sector público o de llevar a cabo o no negocios con ésta, o tratará de otra forma con una entidad del sector público, tal entidad tiene la potestad final de dirigir sus propias políticas corporativas, y no está controlada por la entidad del sector público.

FC37. El IPSASB destacó que el SNC de 2008 analizó el control por un cliente dominante. Señala:

> "En general, si existe una evidencia clara de que la corporación no podría optar por tratar con clientes que no son del sector público debido a la influencia del sector público, entonces se insinúa el control público."

Dependencia económica

FC38. La NIIF 10, párrafo B40, señala que "...en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada con el inversor (tal como las relaciones de un suministrador con su principal cliente) no conduce a que dicho inversor tenga poder sobre la participada." Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que la dependencia económica, en sí misma, no da lugar a control, el IPSASB destacó que, en el sector público, la dependencia económica puede ocurrir en unión con otros derechos. Estos otros derechos necesitan ser evaluados para determinar si dan lugar a control.

FC39. Debido a la preponderancia de la dependencia económica en el sector público, el IPSASB decidió que era apropiado analizar formas en las que pueda surgir dependencia económica e incluyó ejemplos de dependencia económica.

Derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad (acciones de oro)

FC40. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la Norma debería reconocer que los derechos de voto especiales que se asocian a las participaciones en la propiedad (a menudo denominados como "acciones de oro") influirán en las evaluaciones de control. El IPSASB destacó que estos derechos también se reconocen en el MEFG de 2014.

Derechos sustantivos

FC41. La independencia legal es habitual en el sector público. El IPSASB estuvo de acuerdo en ilustrar las formas en que la independencia legal puede influir en las evaluaciones de los derechos de un inversor. La Norma destaca que la existencia de independencia legal de una participada podría verse como una barrera para que el inversor ejerza sus derechos (párrafo GA26). También destaca que la existencia de poderes legales para operar de forma independiente no impide, por sí misma, que una entidad sea controlada por otra entidad (párrafo 25).

Terminología

FC42. Además de llevar a cabo cambios para reflejar la terminología estándar en las NICSP, el IPSASB estuvo de acuerdo en que eran apropiados un número de otros cambios en la terminología de la NIIF 10. A menos que se señale otra cosa en una NICSP, este análisis de la terminología es relevante en las NICSP 34 a 38.

Inversor/participada

FC43. La NIIF 10 utiliza el término "inversor" y "participada" para indicar (i) la entidad controladora potencial, que es la entidad que está aplicando la Norma para evaluar si existe control y (ii) la entidad controlada potencial. El IPSASB consideró que estos términos eran inapropiados en la mayoría de las partes de esta Norma, porque podría interpretarse como que supone la existencia de un instrumento financiero que representa una participación en la propiedad. La mayoría de las evaluaciones de control en el sector público no involucran estos instrumentos financieros.

FC44. El IPSASB consideró otros términos que podrían usarse para describir a inversores y participadas, en el contexto de la Norma. Una opción era hacer referencia a un inversor como una "entidad controladora potencial" y una participada como

una “entidad controlada potencial”. El IPSASB consideró que estas frases, aunque claras en significado, sería complicado usarlas a lo largo de toda la Norma. El IPSASB destacó que las NIICSP generalmente hacen referencia a la entidad que aplica la Norma como “la entidad”. En el caso de esta Norma, la entidad que aplica la Norma es la entidad que están evaluando si controla o no otra entidad (denominada como el inversor en la NIIF 10). La entidad que aplica la Norma lo está haciendo para determinar si controla otra entidad. El IPSASB, por ello, decidió que, dependiendo del contexto, se referiría al inversor como “la entidad” y a la participada como “otra entidad” o “entidad que está siendo evaluada a efectos de control”.

FC45. El IPSASB estuvo de acuerdo en conservar el uso del término “inversores” cuando la Norma se refiere a una inversión específica y el término se usa de acuerdo con su significado usual. Esto era particularmente relevante en las partes de la Norma que tratan las entidades de inversión.

FC46. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que los términos “inversor” y “participada” son apropiados cuando hacen referencia a participaciones en negocios conjuntos y asociadas.

Acuerdos vinculantes

FC47. El IPSASB estuvo de acuerdo en sustituir la mayoría de las referencias a “acuerdos contractuales” de la NIIF 10 con referencia al término “acuerdos vinculantes”. Este cambio reconoce que en algunas jurisdicciones, entidades que aplican las NICSP podrían no tener el poder de realizar contratos pero, no obstante, podrían tener la autoridad de realizar acuerdos vinculantes. Además, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los acuerdos vinculantes, a efectos de esta Norma, deberían abarcar derechos que surgen de la autoridad legislativa o ejecutiva. La definición de acuerdos vinculantes usada en esta Norma es intencionadamente más amplia que la usada en las normas sobre instrumentos financieros, cuando se usa en relación a derechos que son similares a contratos y con respecto a las partes que los desean.

Beneficios

FC48. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el término “beneficios” es más apropiado que el término “rendimientos” en el sector público, particularmente dada la existencia de relaciones de control en la ausencia de una inversión financiera en la entidad controlada. El IPSASB consideró que el término “rendimientos” podría considerarse como que otorga un énfasis inapropiado a los rendimientos financieros mientras que, en el sector público, es más probable que los beneficios sean no financieros que financieros. El término “rendimientos” se conservó en el contexto de las entidades de inversión.

FC49. El IPSASB decidió modificar la NIIF 10 para:

(a) destacar que muchas evaluaciones de control en el sector público involucran evaluaciones de beneficios no financieros;

(b) destacar que los beneficios pueden tener aspectos positivos o negativos; y

(c) incluir ejemplos de beneficios en un contexto del sector público.

FC50. El IPSASB estuvo de acuerdo en ubicar los ejemplos de beneficios en el cuerpo de la Norma, ya que consideró que los ejemplos serían particularmente útiles para una entidad que hace una evaluación inicial de si puede controlar otras entidades.

FC51. La definición de control de la NICSP 35 hace referencia a “beneficios variables” y este concepto es mencionado a lo largo de toda la Norma. El IPSASB consideró la forma en que la Norma se aplicaría a beneficios que parecen ser fijos o constantes. El IPSASB destacó que el IASB había considerado explícitamente esta cuestión y había proporcionado ejemplos para mostrar que beneficios que parecen ser fijos podrían, de hecho, ser variables, porque exponen a la entidad al riesgo de rendimiento. El IPSASB destacó que los ejemplos del IASB están relacionados con beneficios financieros y estuvo de acuerdo en incorporar un ejemplo de un beneficio no financiero en el párrafo GA58.

Fechas de presentación uniformes

FC52. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad controladora y sus entidades controladas. El IPSASB destacó que la NIIF 10 requiere que los estados financieros utilizados para preparar los estados financieros consolidados tengan la misma fecha de presentación, o cuando sea impracticable, requiere que se realicen ajustes a los estados financieros más recientes de las entidades controladas. Además, la NIIF 10 limita la diferencia de fecha a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público en los que entidades tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Cuestiones de implementación

FC53. Algunos de los que respondieron comentaron la dificultad de preparar estados financieros consolidados, particularmente cuando existe un gran número de entidades controladas, como en el caso de los estados financieros del gobierno en su conjunto. El IPSASB reconoció estas dificultades prácticas, destacando a la vez que la mayoría de las jurisdicciones que presentan estados financieros consolidados han afrontado dificultades similares. En estas jurisdicciones las entidades que consolidan usaban estrategias de simplificación para hacer frente a la complejidad y a las dificultades de la consolidación. Estas estrategias incluyen:

(a) Evaluar la existencia de control para varias categorías de entidades por fases, prestando atención inicialmente a las entidades que es probable que sean significativas.

(b) No consolidar (o diferir la consolidación) de entidades controladas que es probable que no sean significativas.

(c) Identificar las formas económicas de obtener información sobre los saldos y transacciones entre entidades.

(d) No eliminar transacciones y saldos no significativos entre entidades.

(e) Considerar si se debe revelar toda la información con respecto a todas las entidades.

FC54. El IPSASB consideró si proporcionar guías específicas sobre la aplicación de la materialidad o importancia relativa al preparar estados financieros consolidados, pero concluyó que esto no sería apropiado en una norma de información financiera.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

FC55. Al mismo tiempo que la NICSP 35 estaba siendo desarrollada, el IASB estaba en proceso de recabar información sobre propuestas para modificar la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos *que no constituyen un negocio* como se define en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28)* en septiembre de 2014 El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en la NICSP 35 y NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

FC56. En el momento en que el IPSASB desarrolló el PN 60 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías para la asociada o negocio conjunto de un inversor sobre la forma de contabilizar la pérdida de control de una entidad controlada anteriormente. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). El efecto de las modificaciones del IASB si se adoptan en la NICSP 35, sería que se aplicaría una ganancia o pérdida parcial por transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto solo a la ganancia o pérdida resultante de la pérdida de control de una entidad controlada con anterioridad *que no contiene una operación*. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el Proyecto de Norma 60) en la NICSP 35.

FC57. En diciembre de 2015, el IPSASB difirió la implementación de las guías en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Esto fue porque el IASB estaba llevando a cabo investigación adicional en esta área como parte de su proyecto sobre contabilidad del patrimonio, y no quería requerir que las entidades cambiasen su contabilidad dos veces en un periodo corto. Al diferir la fecha de vigencia, el IASB continuó permitiendo la aplicación anticipada de las guías, puesto que no deseaba prohibir la aplicación de una información financiera mejor. El IPSASB revisó la decisión del IASB de diferir la implementación de estas guías. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir estas guías (modificadas para encajar la terminología y definiciones en la NICSP 40) en la NICSP 35 para ser aplicadas a partir de una fecha a determinar por el IPSASB.

Revisión de la NICSP 35 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC58. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 35, pero no es parte de la misma.

Naturaleza de la relación con otra entidad

GI1. El diagrama siguiente resume la contabilidad de varios tipos de implicación con otra entidad.

Diagrama 1: Formas de implicación con otras partes

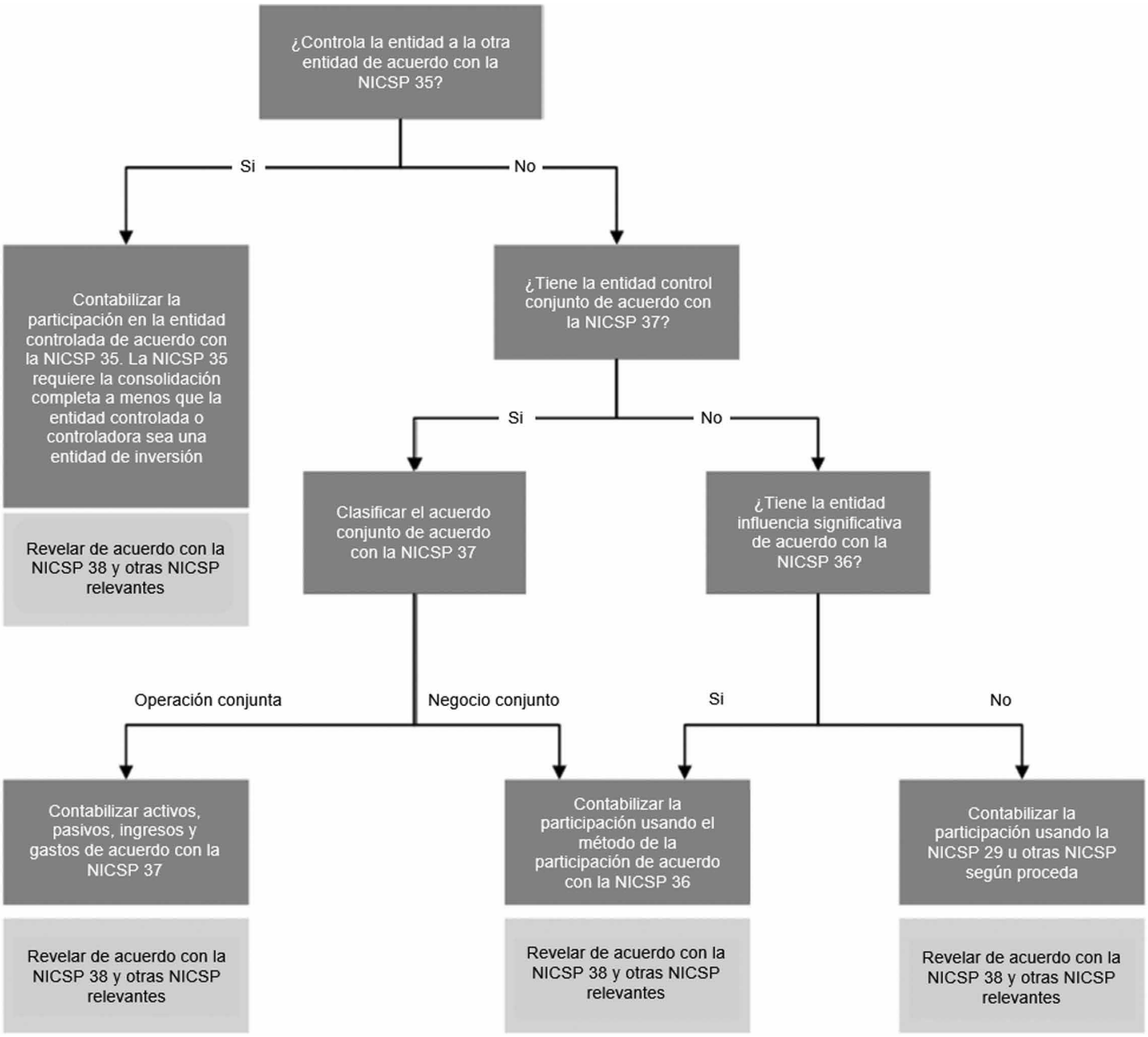

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

EI1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 35 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Poder (párrafos GA9 a GA56)

EI2. Los ejemplos siguientes ilustran una evaluación de si existe poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 1

Un gobierno estatal financia parcialmente las actividades de un gobierno local. Se requiere que parte de esta financiación se gaste en actividades específicas. El gobierno local tiene un consejo que es elegido cada cuatro años por la comunidad local. El consejo decide la forma de usar los recursos del gobierno local para beneficio de la comunidad local. Las actividades del gobierno local son diversas e incluyen servicio de biblioteca, prestación de instalaciones de ocio, gestión de residuos y aguas residuales, y el cumplimiento de las regulaciones sobre urbanismo, salud y seguridad. Estas son las actividades relevantes del gobierno local. Muchas de estas actividades también coinciden con los intereses del gobierno estatal.

A pesar de la financiación parcial de las actividades del gobierno local, el gobierno estatal no tiene el poder de dirigir las actividades relevantes del gobierno local. Los derechos del gobierno local sobre las actividades relevantes impiden que el gobierno estatal tenga control.

Control de regulación (párrafo GA12)

EI3. Los ejemplos siguientes ilustran varias formas de control de regulación. Ninguna de estas formas de control de regulación da lugar a poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma. Sin embargo, los ejemplos no descartan que pueda haber ejemplos en los que el poder sobre las actividades relevantes a efectos de esta Norma pueda proceder del control de regulación.

Ejemplo 2

Una autoridad de control de la polución tiene la potestad de clausurar las operaciones de las entidades que no cumplan con la normativa ambiental.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes.

Ejemplo 3

Una ciudad tiene el poder de aprobar normas de zonificación para limitar la localización de puntos de venta de comida rápida o prohibirlos totalmente.

La existencia de este poder no constituye poder sobre las actividades relevantes de los puntos de venta de comida rápida.

Ejemplo 4

Un gobierno central tiene el poder de imponer control de regulación sobre los monopolios. Una agencia gubernamental totalmente participada tiene el poder de regular los monopolios que están sujetos a este control de regulación y ha establecido techos de precios para las entidades que distribuyen electricidad. El gobierno central no tiene una participación en la propiedad de los distribuidores de electricidad y no recibe beneficios financieros de éstos. Ni el gobierno central ni la agencia gubernamental tienen el control como resultado del poder de imponer control de regulación. El resto de poderes necesitarían ser evaluados por separado.

Ejemplo 5

El consejo de control del juego (CCJ) es una agencia gubernamental que regula los casinos y otros tipos de juego en un estado, y hace cumplir la legislación sobre el juego. El CCJ es responsable de la promulgación de reglas y regulaciones que determinan la conducta de las actividades de juego en el estado. Las reglas y regulaciones provienen de la legislación. La legislación se aprobó por la asamblea legislativa y expone la política general del estado con respecto al juego; mientras que las reglas y regulaciones proporcionan requerimientos detallados que deben ser satisfechos por un establecimiento de juego, sus propietarios, empleados y vendedores. Las reglas y regulaciones cubren un amplio rango de actividad, incluyendo licencias, sistemas contables, reglas de juegos de casino y auditorías.

El CCJ también tiene autoridad para conceder o denegar licencias a los establecimientos de juego, su propiedad, empleados, y vendedores. Para obtener una licencia, un solicitante debe demostrar que poseen buena reputación, honestidad e integridad. Los formularios de solicitud de licencias habitualmente requieren información personal detallada. Dependiendo del tipo de licencia solicitada, se puede requerir también a un solicitante revelar detalles con respecto a relaciones de negocios previas, historia de empleo, antecedentes criminales y estabilidad financiera.

Aunque las reglas y regulaciones tienen un impacto sobre cómo operan los establecimientos de juego, el CCJ no tiene poder sobre las actividades relevantes (tal como se define en esta Norma) de los establecimientos de juego. Las regulaciones se aplican a todos los establecimientos de juego y cada establecimiento tiene una opción sobre si desea implicarse en el juego o no. El propósito de la legislación y regulaciones de juego es proteger al público, en lugar de establecer una participación controladora en los establecimientos de juego.

Actividades relevantes y dirección de las actividades relevantes (párrafos GA13 a GA15)

EI4. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 6

Las entidades A y B, forman otra entidad, entidad C, para desarrollar comercializar un producto médico. La entidad A es responsable de desarrollar y obtener la aprobación del producto médico por parte del organismo regulador —esa responsabilidad incluye tener la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones relativas al desarrollo del producto y obtener la aprobación del órgano regulador. Una vez el regulador ha aprobado el producto, la Entidad B lo fabricará y comercializará —la entidad B tiene la capacidad unilateral de tomar todas las decisiones sobre la fabricación y comercialización del producto. Si todas las actividades—que desarrollan y obtienen la aprobación de la regulación, así como la fabricación y comercialización de productos médicos—son actividades relevantes, la entidad A y la entidad B necesitan cada una determinar si pueden dirigir las actividades que afectan de forma más significativa los beneficios de la entidad C. Por consiguiente, la entidad A y B necesitan considerar si desarrollar y obtener la aprobación del regulador o fabricar y comercializar el producto médico es la actividad que afecta de forma más significativa a los beneficios de la entidad C y si son capaces de dirigir esa actividad. Para determinar qué entidad tiene poder, las entidades A y B considerarían:

(a) el propósito y diseño de la entidad C;

(b) los factores que determinan el resultado (ahorro), ingresos y valor de la entidad C, así como el valor del producto médico;

(c) el efecto de su autoridad para tomar decisiones sobre el rendimiento de la entidad C con respecto a los factores de (b); y

(d) su exposición a la variabilidad de los beneficios de la entidad C.

En este ejemplo concreto, las entidades necesitarían considerar también:

(a) la incertidumbre, y el esfuerzo que requiere, la obtención de la aprobación del regulador (considerando sus antecedentes de éxito en el desarrollo y obtención de la aprobación del regulador para productos médicos); y

(b) qué entidad controla el producto médico una vez que se ha superado la fase de desarrollo.

Ejemplo 7

Un vehículo de inversión se crea y financia con un instrumento de deuda mantenido por una entidad (el inversor de la deuda) e instrumentos de patrimonio mantenidos por un número de otros inversores. El tramo de patrimonio se diseña para absorber las primeras pérdidas y recibir los beneficios residuales del vehículo de inversión. Uno de los inversores del patrimonio que ostenta el 30 por ciento de los instrumentos de patrimonio es también el gerente del activo. El vehículo de inversión utiliza los importes recibidos para comprar una cartera de activos financieros, que exponen al vehículo de inversión al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los activos. La transacción se comercializa al inversor de la deuda como una inversión con exposición mínima al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los activos de la cartera debido a la naturaleza de estos activos y porque el tramo de patrimonio está diseñado para absorber las primeras pérdidas del vehículo de inversión. Los beneficios del vehículo de inversión están afectados significativamente por la gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión, lo que incluye las decisiones sobre la selección, adquisición y disposición de los activos dentro de las guías relativas a la cartera y la gestión en caso de incumplimiento en cualquiera de los activos de dicha cartera. Todas esas actividades se gestionan por el gerente de los activos hasta que los incumplimientos alcanzan una proporción especificada del valor de la cartera (es decir, cuando el valor de la cartera es tal que el tramo de patrimonio del vehículo de inversión se ha consumido). Desde ese momento, un tercero fiduciario gestiona los activos de acuerdo con las instrucciones del inversor de la deuda. La gestión de la cartera de activos del vehículo de inversión es la actividad relevante de éste. El gerente de los activos tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes hasta que los activos incumplidos alcancen la proporción especificada del valor de la cartera; el inversor de la deuda tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes cuando el valor de los activos incumplidos sobrepase esa proporción especificada del valor de la cartera. El gerente de los activos y el inversor de la deuda necesitan determinar si son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa los beneficios procedentes del vehículo de inversión, incluyendo la consideración del propósito y diseño del vehículo de inversión, así como la exposición de cada parte a la variabilidad de los beneficios.

Derechos que otorgan poder a una entidad sobre otra entidad (párrafos GA16 a GA28)

EI5. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder de dirigir las actividades relevantes de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 8

Una agencia gubernamental de vivienda establece un programa de vivienda comunitaria que proporciona vivienda a bajo costo. El programa opera según un acuerdo con una asociación registrada legalmente. La única actividad de la asociación es gestionar las instalaciones de vivienda comunitaria. La asociación no tiene instrumentos de propiedad.

Las actividades relevantes de la asociación comprenden:

- la revisión y selección de solicitudes de vivienda;
- las operaciones diarias del programa de vivienda;
- el mantenimiento de las viviendas e instalaciones comunes; y
- la mejora y ampliación de las instalaciones de las viviendas.

El consejo de administradores de la asociación tiene 16 miembros, con ocho nombrados (y susceptibles de ser cesados) por la agencia gubernamental de vivienda. El presidente se nombra por el consejo entre los nombrados por la agencia gubernamental de vivienda, y tiene un voto de desempate que excepcionalmente ejerce. El consejo se reúne regularmente y revisa los informes recibidos del gerente de la asociación. Sobre la base de estos informes, el consejo puede confirmar o revocar las decisiones del gerente. Además, el consejo toma decisiones sobre cuestiones importantes, tales como mantenimiento significativo e inversiones adicionales de capital para construir viviendas, después de revisar los niveles de ocupación y la demanda de vivienda.

La agencia gubernamental de vivienda posee el terreno sobre el que se asientan las instalaciones de vivienda y tiene capital aportado y fondos operativos de la asociación desde que se estableció. La asociación posee las instalaciones de vivienda.

La asociación conserva cualquier resultado (ahorro) resultante de la operación de las instalaciones y según su constitución no puede proporcionar rendimientos financieros directos a la agencia gubernamental de vivienda. Los anteriores hechos y circunstancias se aplican a los ejemplos 8A y 8B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 8A

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda controla la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda tiene derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si opta por ejercer esos derechos.

La agencia gubernamental de vivienda nombra ocho miembros del consejo de administradores, uno de cuales se convierte en el presidente, que tiene voto de desempate. Como resultado, la agencia gubernamental de vivienda tiene el poder sobre la asociación a través de derechos sustantivos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la asociación, independientemente de si la agencia gubernamental de vivienda opta por ejercer esos derechos sustantivos.

La agencia gubernamental de vivienda también tiene exposición o derecho a beneficios variables por su implicación en la asociación. La agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios no financieros a través de la asociación promoviendo su objetivo social de satisfacer la necesidad de vivienda comunitaria a bajo costo. Aunque no puede recibir beneficios financieros directos, la agencia gubernamental de vivienda obtiene beneficios indirectos a través de su capacidad para dirigir la forma en que los rendimientos financieros se emplean en el programa de vivienda comunitaria.

La agencia gubernamental de vivienda también satisface el criterio final de control. A través de sus nombramientos en el consejo, la agencia gubernamental de vivienda tiene la capacidad de usar su poder para afectar la naturaleza o importe de sus beneficios procedentes de la asociación.

La agencia gubernamental de vivienda satisface los tres criterios de control y, por ello, controla la asociación.

Ejemplo 8B

En este ejemplo, se aplican los hechos del Ejemplo 8A, excepto que:

(a) el consejo de administradores de la asociación se elige a través de nominación y proceso de votación público que no otorga derechos a la agencia gubernamental de vivienda de nombrar a los miembros del consejo; y

(b) las decisiones tomadas por el consejo de la asociación se revisan por la agencia gubernamental de vivienda, que puede ofrecer asesoramiento a la asociación.

Sobre la base de los hechos y circunstancias revisados descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no tiene derechos sustantivos relacionados con la asociación y, por ello, no tiene poder sobre la asociación.

Los objetivos sociales de la agencia gubernamental de vivienda en relación con la vivienda comunitaria a bajo costo todavía se logran y, por ello, todavía obtendrá beneficios no financieros directos. Sin embargo, la congruencia de los objetivos por sí sola es insuficiente para concluir que una entidad controla a otra (ver párrafo 36).

La agencia gubernamental de vivienda no tiene poder y, por consiguiente, no tiene capacidad de usar el poder para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de la agencia. La agencia gubernamental de vivienda no puede satisfacer dos de los tres criterios de control y, por ello, no controla la asociación.

Ejemplo 9

Un gobierno tiene el derecho de nombrar y cesar a la mayoría de los miembros de un organismo legal. Este poder ha sido usado por gobiernos anteriores. El gobierno actual no lo ha hecho porque no desea, por razones políticas, que se considere que interfiere en las actividades del organismo legal. En este caso, el gobierno todavía tiene derechos sustantivos, aun cuando haya optado por no usarlos.

Ejemplo 10

Un gobierno local tiene la política de que, cuando mantiene terrenos por encima de sus requerimientos, debe considerar ponerlos a disposición para viviendas a precios asequibles. El gobierno local establece los términos y condiciones para asegurar que la vivienda proporcionada se mantenga a precios asequibles y disponibles para cumplir las necesidades locales de vivienda.

De acuerdo con esta política, el gobierno local vendió parte de un solar a una asociación de vivienda por 1 u.m. para proporcionar 20 hogares a precios asequibles. El resto del solar se vendió a valor de mercado libre a un promotor privado.

El contrato entre el gobierno local y la asociación de vivienda especifica en qué puede usarse el terreno, la calidad de las promociones de vivienda, los requerimientos de gestión del rendimiento e información a presentar y el proceso para devolver el terreno no usado y resolución de disputas. El terreno debe usarse de forma congruente con la política del gobierno local para viviendas a precio asequible.

El acuerdo también tiene requerimientos con respecto al control de calidad y procesos de gestión financiera de la asociación de vivienda. La asociación de vivienda debe demostrar que tiene capacidad y autoridad para llevar a cabo las promociones. También debe demostrar el valor añadido que puede lograrse al unir los recursos del gobierno local con los de la asociación de vivienda para abordar una necesidad de un grupo de clientes concretos de una forma sostenible.

El Consejo de la asociación de vivienda se nombra por los miembros de la asociación de vivienda. El gobierno local no tiene representación en el Consejo.

Sobre la base de los hechos y circunstancias descritos anteriormente, la agencia gubernamental de vivienda no mantiene suficiente poder sobre la asociación para dirigir sus actividades relevantes y, por ello, no controla la asociación. El gobierno local puede recibir beneficios no financieros indirectos de la asociación, en tanto que los objetivos sociales del gobierno local en relación con la vivienda comunitarias a bajo costo están siendo facilitados por las actividades de la asociación de vivienda. Sin embargo, la congruencia de objetivos por sí sola es insuficiente para concluir que una entidad controla otra (véase el párrafo 36). Para tener poder sobre la asociación de vivienda el gobierno local necesitaría tener la capacidad de dirigir la asociación de vivienda para que trabajara con el gobierno local para favorecer los objetivos del gobierno local.

Ejemplo 11

Una entidad que está siendo evaluada a efectos de control tiene reuniones anuales de accionistas en las se toman decisiones para dirigir las actividades relevantes. La próxima reunión programada de accionistas es dentro de ocho meses. Sin embargo, los accionistas que de forma individual o colectiva mantienen al menos el 5 por ciento de los derechos de voto pueden convocar una reunión extraordinaria para cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes, aunque los requerimientos de convocatoria a los otros accionistas implican que esta reunión no podrá celebrarse antes de 30 días. Las políticas sobre las actividades relevantes pueden cambiarse solo en reuniones de accionistas programadas o extraordinarias. Esto incluye la aprobación de ventas significativas de activos, así como la realización o disposición de inversiones significativas.

Los anteriores hechos y circunstancias se aplican a los ejemplos 11A a 11D que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 11A

Una entidad mantiene una mayoría de derechos de voto en otra entidad. Los derechos de voto de la entidad son sustantivos porque la entidad es capaz de tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesitan tomarse. El hecho de que vayan a transcurrir 30 días antes de que la entidad pueda ejercer sus derechos de voto no impide que tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes a partir del momento en que adquiere la participación.

Ejemplo 11B

Una entidad es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad. La fecha de liquidación del contrato a término es de 25 días. Los accionistas existentes no son capaces de cambiar las políticas existentes sobre las actividades relevantes porque una reunión extraordinaria no se puede mantener hasta pasados 30 días, en cuyo momento el contrato a término habrá sido liquidado. Por ello, la entidad tiene derechos que son esencialmente equivalentes a la mayoría de los accionistas del ejemplo 11A anterior (es decir, la entidad que mantiene el contrato a término puede tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes cuando necesiten tomarse). El contrato a término de la entidad es un derecho sustantivo que otorga a la entidad la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes incluso antes de que se liquide el contrato a término.

Ejemplo 11C

Una entidad mantiene una opción sustantiva para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad que es ejercitable en 25 días y cuyo precio es muy favorable. Se llegaría a la misma conclusión que en el ejemplo 11B.

Ejemplo 11D

Una entidad es parte de un contrato a término para adquirir la mayoría de las acciones de otra entidad sin otros derechos relacionados con ésta. La fecha de liquidación del contrato a término es dentro de seis meses. Al contrario de los ejemplos anteriores, la entidad no tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Los accionistas existentes tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes porque pueden cambiar las políticas existentes sobre dichas actividades antes de que se liquide el contrato a término.

Poder sin una mayoría de derechos de voto y derechos de voto especiales asociados con participaciones en la propiedad (párrafos GA36 y GA37)

EI6. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto especiales asociados a las participaciones en la propiedad en otra entidad dan lugar a poder a efectos de esta Norma.

Ejemplo 12

Un gobierno central ha privatizado una compañía y, para proteger sus intereses nacionales, ha usado un mecanismo de "acción de oro". La "acción de oro" no tiene ningún valor ni otorga ningún derecho de porcentaje al capital de la compañía. La acción de oro señala que el control de la compañía, o un 24 por ciento de participación en la compañía no puede venderse sin el permiso del gobierno central.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 13

Un gobierno central vendió todas sus participaciones en una compañía, pero conserva una acción de oro (con un valor nominal de una unidad monetaria). La acción de oro concedió al Secretario de Estado (como el tenedor de la acción) un 15 por ciento del accionariado de la compañía, y por consiguiente, la capacidad de bloquear cualquier potencial adquisición del negocio. También se requiere que el presidente del consejo y el director ejecutivo sean ciudadanos del país. La razón para la acción de oro fue proteger la compañía de una adquisición extranjera, principalmente sobre la base de la seguridad nacional.

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos.

Ejemplo 14

Un gobierno central no posee ninguna acción en compañías de defensa. Sin embargo, ha aprobado legislación que especifica que, con respecto a las empresas que llevan a cabo actividades estratégicas para la defensa y sistema de seguridad nacional, en el caso de que los intereses fundamentales de la defensa o seguridad pudieran verse afectados de forma significativa, el gobierno podría:

(a) imponer condiciones específicas sobre la compra de una participación en cualquier compañía -por cualquier persona- relacionadas con la seguridad de las compras y de la información, la transferencia de tecnologías y controles de exportaciones;

(b) vetar la compra por cualquier persona -distinta del estado (tanto directa como indirectamente, de forma individual o conjunta)- de una participación en el capital en acciones con derecho a voto en cualquier compañía que, dado su tamaño, podría poner en peligro la defensa o seguridad nacional; y

(c) vetar la adopción de resoluciones por los accionistas o el consejo de administración de cualquiera de estas compañías relacionadas con ciertas transacciones extraordinarias (tales como fusiones, escisiones, disposiciones de activos, liquidación y modificación de acuerdos normativos con respecto al propósito de la corporación o techos de propiedad del patrimonio en ciertas compañías controladas por el estado).

El gobierno central tiene derechos protectores, no derechos sustantivos, con respecto a estas compañías.

El control del consejo u otro órgano de gobierno (párrafo GA38)

EI7. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el control del consejo u órgano de gobierno de otra entidad a efectos de esta Norma. La existencia de este control podría proporcionar evidencia de que una entidad tiene derechos suficientes para tener poder sobre otra entidad.

Ejemplo 15

Un museo nacional está dirigido por un consejo de fideicomisarios que son elegidos por el departamento del gobierno responsable de financiar el museo. Los fideicomisarios tienen libertad para tomar decisiones sobre las operaciones del museo.

El departamento tiene el poder de nombrar la mayoría de los fideicomisarios del museo. El departamento tiene el potencial de ejercer el poder sobre el museo.

Dependencia económica (véanse los párrafos GA41 y GA42)

EI8. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si la dependencia de la financiación de otra entidad da lugar a poder en el contexto de esta Norma.

Ejemplo 16

Una institución de investigación es una de las muchas instituciones que reciben la mayoría de su financiación de un gobierno central. Las instituciones envían propuestas y la financiación se asigna a través de un proceso de licitación. La institución de investigación conserva el derecho a aceptar o rechazar la financiación.

El gobierno central no controla la institución de investigación porque ésta puede optar por rechazar la financiación del gobierno, buscando fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Ejemplo 17

Una entidad de catering tiene un acuerdo vinculante para suministrar comida a una escuela propiedad del gobierno. El acuerdo es entre la compañía y la escuela. Los contratos de la escuela generan la mayoría de los ingresos de la entidad de catering. Existen requerimientos generales, establecidos en regulaciones, que son aplicables a todos los acuerdos incluyendo normas nutricionales y políticas sobre abastecimiento. Por ejemplo, los acuerdos especifican cuánto producto debe comprarse localmente.

Los acuerdos actuales son por un periodo de cinco años. Al final de este periodo, si la entidad de catering desea continuar abasteciendo las comidas de la escuela se requiere que siga un proceso de licitación y compita con otras entidades por el negocio.

La escuela no controla la entidad de catering porque ésta puede optar por dejar de suministrar comidas a la escuela, buscar otro trabajo, o dejar de operar.

Ejemplo 18

Un donante internacional financia un proyecto en un país en desarrollo. El donante usa una pequeña agencia local en el país para desarrollar el proyecto. La agencia local tiene su propio consejo de gestión pero es altamente dependiente del donante para financiarse. La agencia conserva el poder de devolver la financiación del donante.

El donante internacional no controla la agencia local porque ésta puede optar por no aceptar la financiación del donante y buscar fuentes alternativas de financiación o dejar de operar.

Derechos de voto (párrafos GA43 a GA48)

EI9. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad con menos de la mayoría de los derechos de voto de otra entidad tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, y si sus derechos son suficientes para darle el poder sobre esa otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 19

Una entidad adquiere el 48 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Los derechos de voto restantes se mantienen por miles de accionistas, sin que ninguno mantenga individualmente más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ninguno de los accionistas tiene ningún acuerdo para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Al evaluar la proporción de derechos de voto a adquirir, sobre la base de la dimensión relativa de los otros accionistas, la entidad determinó que una participación del 48 por ciento sería suficiente para darle el control. En este caso, sobre la base de la dimensión absoluta de su participación y de la dimensión relativa de los otros accionistas, la entidad concluye que tiene una participación de voto dominante suficiente para cumplir el criterio de poder sin necesidad de considerar las otras evidencias de poder.

Ejemplo 20

La entidad A mantiene el 40 por ciento de los derechos de voto de otra entidad y doce inversores distintos mantienen cada uno un 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Un acuerdo de accionistas concede a la entidad A el derecho a nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia responsable de dirigir las actividades relevantes. Para cambiar el acuerdo, se requiere una mayoría de voto de dos tercios de los accionistas. En este caso, la entidad A concluye que la dimensión absoluta de su participación y la dimensión relativa de los otros accionistas por sí solas no son concluyentes para determinar si tiene derechos suficientes para otorgarle poder. Sin embargo, la entidad A determina que su derecho contractual para nombrar, destituir y establecer la remuneración de la gerencia es suficiente para concluir que tiene poder sobre la otra entidad. Al evaluar si la entidad A tiene poder, no se considerará el hecho de que la entidad A pueda no haber ejercido este derecho o la probabilidad de que la entidad A ejercite su derecho a seleccionar, nombrar o destituir a la gerencia.

Ejemplo 21

La entidad A mantiene el 45 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros dos inversores mantienen cada uno el 26 por ciento de los derechos de voto de ésta. El resto de los derechos de voto los mantienen otros tres accionistas, cada uno con un 1 por ciento. No existen otros acuerdos que afecten a la toma de decisiones. En este caso, la dimensión de la participación de voto de la entidad A y su tamaño relativo con respecto a los otros accionistas son suficientes para concluir que la entidad A no tiene poder. Únicamente necesitarían cooperar dos accionistas para impedir que la entidad A dirija las actividades relevantes de la otra entidad.

Ejemplo 22

Una entidad mantiene el 35 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. Otros tres inversores mantienen cada uno el 5 por ciento de los derechos de voto de ésta. Los derechos de voto restantes se mantienen por numerosos accionistas, sin que ninguno mantenga individualmente más del 1 por ciento de los derechos de voto. Ningún accionista tiene acuerdos para consultar con cualquiera de los otros o tomar decisiones colectivas. Las decisiones sobre las actividades relevantes de la otra entidad requieren la aprobación de la mayoría de los votos emitidos en las reuniones de accionistas correspondientes —en las correspondientes reuniones de accionistas recientes se han emitido el 75 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. En este caso, la participación activa de los otros accionistas en reuniones de accionistas recientes indica que la entidad no tendría la capacidad factible de dirigir de forma unilateral las actividades relevantes, independientemente de si la entidad ha dirigido las actividades relevantes porque un número suficiente de otros accionistas votaron en el mismo sentido que la entidad.

Derechos de voto potenciales (véanse los párrafos GA49 a GA52)

EI10. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si los derechos de voto potenciales son sustantivos a efectos de esta Norma.

Ejemplo 23

La entidad A mantiene el 70 por ciento de los derechos de voto de otra entidad. La entidad B tiene el 30 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad, así como una opción para adquirir la mitad de los derechos de voto de la entidad A. La opción es ejercitable para los próximos dos años a un precio fijo que es muy desfavorable (y se espera que se mantenga así por ese periodo de dos años). La entidad A ha estado ejerciendo sus votos y está dirigiendo de forma activa las actividades relevantes de la otra entidad. En este caso, la entidad A es probable que cumpla el criterio de poder porque parece tener la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Aunque la entidad B tiene opciones ejercitables en el momento presente para comprar derechos de voto adicionales (que, si se ejercen, le darían mayoría de derechos de voto en la otra entidad), los términos y condiciones asociadas con esas opciones son tales que las opciones no se consideran sustantivas.

Ejemplo 24

La entidad A y otros dos inversores mantienen cada uno un tercio de los derechos de voto de otra entidad. La actividad de negocio de la otra entidad está estrechamente relacionada con la entidad A. Junto con sus instrumentos de patrimonio, la entidad A también mantiene instrumentos de deuda que son convertibles en acciones ordinarias de la otra entidad en cualquier momento por un precio fijo que es desfavorable (pero no muy desfavorable). Si se convirtiera la deuda, la entidad A mantendría el 60 por ciento de los derechos de voto de la otra entidad. Si se convirtieran los instrumentos de deuda en acciones ordinarias, la entidad A se beneficiaría de la realización de sinergias. La entidad A tiene poder sobre la otra entidad porque mantiene derechos de voto sobre ésta junto con derechos de voto potenciales sustantivos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los beneficios (párrafos GA53 a GA56)

EI11. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad tiene el poder en ausencia de derechos de voto o derechos similares a efectos de esta Norma.

Ejemplo 25

Un gobierno central tiene legislación que regula el establecimiento de consejos culturales y del patrimonio histórico. Estos consejos tienen un estatus legal separado y tienen responsabilidad limitada. Los poderes y objetivos de los consejos, junto con sus requerimientos de información se especifican por la legislación. La función principal de cada consejo es administrar los activos del consejo, principalmente propiedades, para el beneficio general de los beneficiarios. Se permite que los consejos gasten dinero para la promoción de la salud, educación, formación profesional y el bienestar económico y social de los beneficiarios. Los consejos tienen autoridad limitada para gastar dinero a menos que sea para un propósito específicamente mencionado en la legislación. Cada consejo debe entregar un informe financiero anual al gobierno. Los beneficiarios (como se define por cada consejo y que comprenden a personas de un área especificada) eligen a los miembros del consejo. Los fideicomisarios se nombran por un periodo de tres años por medio del voto de los beneficiarios en reuniones generales anuales. Cada consejo determina sus propias políticas y estrategias operativas y financieras. Las actividades que tienen el mayor impacto sobre el logro de los objetivos de los consejos son la gestión de la propiedad y la distribución de fondos a los beneficiarios.

El gobierno central no controla los consejos. El gobierno estaba involucrado en el establecimiento de la legislación que regula las actividades de los consejos, pero no tiene derechos sobre las actividades relevantes de los consejos.

Ejemplo 26

Cinco autoridades locales crean una empresa separada para prestar servicios compartidos a las autoridades participantes. La empresa opera bajo contrato con estas autoridades locales. El principal objetivo de la empresa es la prestación de servicios a estas autoridades locales.

La empresa es propiedad de todas las autoridades locales participantes, poseyendo cada una acción que le permite un voto. Al director ejecutivo de cada gobierno local se le permite ser un miembro del consejo de la empresa. El consejo de la empresa es responsable de la dirección estratégica, aprobación de los negocios y seguimiento del rendimiento.

Para cada actividad compartida existe un grupo asesor que es responsable de la gestión operativa y toma de decisiones en relación con esa actividad. Cada grupo asesor está formado por un representante de cada gobierno local.

Los beneficios del acuerdo de servicios compartidos son:

- mejora de los niveles y calidad del servicio;
- un enfoque congruente y coordinado para la prestación de servicios;
- reducciones del costo de apoyo y servicios de administración;
- oportunidades de desarrollar nuevas iniciativas; y
- economías de escala procedentes de una sola entidad que representa muchos consejos en el abastecimiento.

Si se establecen actividades de servicios compartidos adicionales que llevan a la necesidad de capital adicional, la empresa emitirá una clase nueva de instrumentos de patrimonio o formará una entidad controlada para mantener la participación en los nuevos activos.

La empresa cubre sus costos de dos formas. Conserva un porcentaje de los ahorros procedentes de sus actividades de compra en grandes cantidades y carga un costo de transacción administrativo de servicios proporcionados a las autoridades locales.

Ninguna de las autoridades locales controla de forma individual la empresa. Para decidir cómo contabilizar su participación en la empresa cada autoridad local necesitaría considerar si es una parte de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*.

Ejemplo 27

Un fideicomiso de entretenimiento fue establecido como una entidad sin ánimo de lucro, limitado por garantías, para operar y gestionar instalaciones deportivas y de entretenimiento en nombre de un gobierno local. Según los términos del acuerdo con el gobierno local, el fideicomiso de entretenimiento es responsable de la gestión operativa, prestación y desarrollo de las instalaciones deportivas y de entretenimiento de la ciudad. Se requiere que el fideicomiso opere las instalaciones de entretenimiento existentes del gobierno local. El nivel de servicio requerido, incluyendo horas de operación y niveles de personal, se especifican por el gobierno local. Las actividades de fideicomiso de entretenimiento deben ser congruentes con el plan a largo plazo del gobierno local y una parte significativa de las actividades de los fideicomisos están financiadas por el gobierno local. El fideicomiso de entretenimiento no puede crear nuevas instalaciones ni comprometerse en cualesquiera otras actividades sin la aprobación del gobierno local.

Si el fideicomiso de entretenimiento deja de operar los recursos deben distribuirse a otra entidad sin ánimo de lucro con propósitos similares. El gobierno local no es responsable de las deudas del fideicomiso de entretenimiento (su responsabilidad está limitada a una unidad monetaria).

El gobierno local controla el fideicomiso de entretenimiento. Mediante la especificación en detalle de la forma en que el fideicomiso de entretenimiento debe operar, el gobierno local ha predeterminado las actividades del fideicomiso de entretenimiento y la naturaleza de los beneficios del gobierno local.

Ejemplo 28

Un gobierno local transfiere sus centros de entretenimiento, bibliotecas y a un fideicomiso sin ánimo de lucro.

Al crear el fideicomiso el gobierno local espera beneficiarse de ahorros de costos, incremento del uso de las instalaciones por el público, un tratamiento fiscal más favorable, y un mejor acceso a la financiación restringida a las entidades sin ánimo de lucro. El fideicomiso puede decidir la naturaleza y amplitud de las instalaciones a proporcionar y puede involucrarse en cualquier otro propósito sin ánimo de lucro. El consejo del fideicomiso se elige por la comunidad. El gobierno local tiene derecho a tener un representante en el consejo. Se requiere que el fideicomiso conserve cualquier resultado (ahorro) y lo use para los objetivos del fideicomiso.

El gobierno local se beneficia de las actividades del fideicomiso pero no lo controla. El gobierno local no puede dirigir la forma en que el fideicomiso usa sus recursos.

Ejemplo 29

El fideicomiso A promueve, apoya y lleva a cabo programas, acciones e iniciativas para embellecer la Ciudad A. Recibe fondos del gobierno local por varios servicios, incluyendo la eliminación de grafitis, proyectos de embellecimiento y realización de eventos medioambientales. Informa al gobierno local sobre su desempeño en la prestación de estos servicios. Si el fideicomiso no existiera el gobierno local necesitaría encontrar alguna otra forma de prestar estos servicios. El fideicomiso recibe ayuda a través de donaciones y trabajo voluntario por parte de la comunidad local, incluyendo negocios locales, escuelas, grupos e individuos de la comunidad.

El fideicomiso se estableció originalmente por un oficial electo del gobierno local.

El órgano de gobierno del gobierno local nombra todos los fideicomisarios (teniendo en consideración ciertos requerimientos tales como equilibrio de género y localización de los fideicomisarios). Existen entre cinco y 12 fideicomisarios. Los fideicomisarios nombran a los directivos.

Los cambios en la escritura del fideicomiso deben aprobarse por los fideicomisarios y el órgano de gobierno de la autoridad local.

Si el fideicomiso se liquida, los activos excedentes deben transferirse a un organismo sin ánimo de lucro similar en la misma área geográfica. Esta transferencia de activos está sujeta a la aprobación del gobierno local.

El gobierno local tiene una mezcla de derechos sobre el fideicomiso, incluyendo derechos a:

(a) nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la administración del fideicomiso que tienen la capacidad de dirigir las actividades relevantes;

(b) aprobar o vetar los presupuestos operativos y de capital relacionados con las actividades relevantes del fideicomiso; y

(c) vetar cambios clave en el fideicomiso, tales como la venta de un activo importante o del fideicomiso como un todo.

El gobierno local puede dirigir las actividades relevantes (los servicios) del fideicomiso a través de sus acuerdos de forma que puede afectar los costos y calidad de los servicios prestados. El gobierno local está expuesto a rendimientos variables (los efectos económicos y la calidad del servicio). Puesto que usa su poder para afectar estos rendimientos, el gobierno local controla el fideicomiso.

Ejemplo 30

La entidad A es un organismo del sector público que promueve la construcción de casas nuevas, la reparación y modernización de viviendas existentes, y la mejora de viviendas y condiciones de vida. También facilita el acceso a la financiación de vivienda y promueve la competencia y la eficiencia en la provisión de financiación de vivienda.

La entidad A estableció un fideicomiso separado que tiene objetivos detalladamente definidos. Las funciones del fideicomiso son adquirir participaciones en préstamos de vivienda elegibles y emitir bonos hipotecarios. La entidad A garantiza los bonos emitidos por el fideicomiso, pero no proporciona financiación para gasto corriente - el fideicomiso financia sus actividades a través de los ingresos de sus inversiones. Si el fideicomiso se liquida los activos del fideicomiso se distribuirán a una o más organizaciones sin ánimo de lucro. La entidad A no tiene derechos de toma de decisiones operativas sobre las actividades del fideicomiso.

La entidad A tiene poder sobre las actividades relevantes del fideicomiso porque determinó las actividades relevantes del fideicomiso cuando lo estableció. La entidad A también está expuesta a beneficios variables a través de su exposición a los bonos garantizados y porque las actividades del fideicomiso, determinadas por la entidad A al establecer el fideicomiso, ayudan a la entidad A a lograr sus objetivos.

Ejemplo 31

Una agencia de financiación se estableció por ley. Diez autoridades locales son propietarias de dicha agencia junto con el gobierno central. Opera con fines lucrativos. La agencia de financiación obtendrá financiación a través de deuda y proporcionará esa financiación a las autoridades locales que participan. Su principal propósito es proporcionar costos de financiación más eficientes y fuentes de financiación diversificadas para las autoridades locales. Puede realizar cualquier otra actividad considerada por el consejo que esté razonablemente relacionada, secundaria o conectada con ese negocio.

Los principales beneficios para las autoridades locales participantes son la reducción de los costos por préstamos. El consejo de la agencia de financiación puede decidir pagar dividendos pero se espera que estos pagos sean bajos.

El consejo es responsable de la dirección estratégica y el control de las actividades de la agencia de financiación. El consejo comprenderá entre cuatro y siete directores con una mayoría de directores independientes.

Existe también un consejo de accionistas que está formado por diez designados entre los accionistas (incluyendo un designado del gobierno central). El papel del consejo de accionista es:

- revisar el rendimiento de la agencia de financiación y el Consejo, e informar a los accionistas sobre ese rendimiento;
- hacer recomendaciones a los accionistas sobre el nombramiento, cese, sustitución y remuneración de los directores; y
- coordinar las decisiones de gobierno de los accionistas.

La agencia de financiación compra valores de deuda de acuerdo con sus políticas de préstamo o inversión, como se aprueben por el consejo o los accionistas.

Para participar en la agencia de financiación como una autoridad del accionariado principal, cada gobierno local realizó una inversión de capital inicial de 100.000 u.m., proporcionó seguridad contra futuros impuestos a la propiedad y estuvo de acuerdo en obtener una parte de sus necesidades de préstamo de la agencia de financiación por un periodo de tres años.

Ni el gobierno central ni las autoridades locales participantes controlan la agencia de financiación. Para decidir cómo contabilizar su participación en la agencia de financiación el gobierno central y las autoridades locales participantes necesitarían considerar si son una parte de un acuerdo conjunto como se define en la NICSP 37.

Ejemplo 32

La única actividad de negocio de la entidad A, tal como se especifica en sus documentos de constitución, es comprar derechos por cobrar y administrarlos diariamente para la entidad B. La administración diaria incluye el cobro y transferencia de los pagos del principal e intereses a medida que se realizan. En caso de incumplimiento de un derecho por cobrar, la entidad A vende de forma automática el derecho por cobrar a la entidad B según lo acordado de forma separada en un acuerdo de venta entre las entidades A y B. La única actividad relevante es gestionar los derechos por cobrar hasta que haya incumplimiento porque es la única actividad que afecta de forma significativa a los rendimientos de la entidad A. La gestión de los derechos por cobrar antes del incumplimiento no es una actividad relevante porque no requiere tomar decisiones sustantivas que puedan afectar de forma significativa a los rendimientos financieros de la entidad A—las actividades anteriores al incumplimiento están predeterminadas y conllevan solo cobrar los flujos de efectivo cuando sean exigibles y transferirlos a la entidad B. Por ello, al evaluar las actividades globales de la entidad A que afectan de forma significativa a los rendimientos de ésta, solo se debe considerar el derecho de la Entidad B a gestionar los activos hasta que haya incumplimiento. En este ejemplo, el diseño de la entidad A asegura que la entidad B tiene autoridad para tomar decisiones sobre las actividades que afectan de forma significativa el rendimiento financiero en el momento exacto en que se requiere esta autoridad para tomar decisiones. Los términos del acuerdo de venta son esenciales para la transacción en su conjunto y la constitución de la entidad A. Por ello, los términos del acuerdo de venta junto con los documentos de constitución de la entidad A llevan a la conclusión de que la entidad B tiene poder sobre la entidad A aun cuando la entidad B solo obtenga la propiedad de los derechos por cobrar cuando haya incumplimiento y gestione los derechos por cobrar incumplidos al margen de los límites legales de la entidad A.

Exposición o derechos, a los beneficios variables de otra entidad (párrafo GA57)

EI12. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad recibe beneficios variables de otra entidad a efectos de esta Norma.

Ejemplo 33

La investigación ha mostrado que las políticas favorables a familias en universidades, que incluyen la provisión de servicios educativos de calidad a la infancia, son fundamentales para atraer y conservar estudiantes y personal. Esto es particularmente importante para atraer personal de alto nivel y estudiantes posgraduados, que a cambio ayudan conservar la reputación de la Universidad y su capacidad para obtener financiación de investigación.

Los antecedentes anteriores son relevantes para los ejemplos 33A y 33B que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 33A

La Universidad A ha establecido siete guarderías (aunque la Universidad A recibe fondos gubernamentales para sus programas de educación, las guarderías se han establecido por la universidad, no por el gobierno). Las guarderías operan en edificios propiedad de la Universidad. Cada una tiene su propio gerente, personal y presupuesto. Las guarderías pueden utilizarse solo por el personal de la universidad y los estudiantes. La Universidad es el proveedor autorizado de los servicios de guardería. La Universidad tiene el derecho a cerrarlas o reubicarlas en otros inmuebles. Puesto que la guardería está en una propiedad de la universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. El equipo de gestión de las guarderías tiene la capacidad de determinar todas las demás políticas operativas.

La Universidad A recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus. Aunque la Universidad A no está involucrada en la gestión diaria de los centros, puede cerrarlos o cambiar las horas en que operan.

La Universidad controla las guarderías.

Ejemplo 33B

La Universidad B ha cedido de forma gratuita un edificio para la prestación de servicios de guardería en los terrenos de la Universidad. Los servicios de guardería se prestan por una sociedad registrada legalmente. Todos los padres que utilizan la guardería son miembros de la sociedad. Los miembros nombran el Consejo de la sociedad registrada legalmente y se ocupan de las políticas operativas y financieras de la guardería. La guardería puede usarse por el personal, estudiantes y público en general, teniendo los estudiantes prioridad. Puesto que la guardería está en una propiedad de la Universidad, se requiere que el personal y los padres cumplan con las políticas sanitarias y de seguridad de la Universidad. La sociedad registrada legalmente es el proveedor autorizado de los servicios de guardería. Si la sociedad registrada legalmente deja de operar, sus recursos deben distribuirse a una organización no lucrativa similar. La sociedad registrada legalmente podría optar por no usar los edificios de la Universidad para proporcionar sus servicios.

Aunque la Universidad recibe beneficios no financieros por disponer de servicios de guardería en el campus no tiene poder para dirigir las actividades relevantes de la sociedad registrada legalmente. Los miembros de la sociedad registrada legalmente, que son los padres de los niños, tienen el poder de dirigir las actividades relevantes de la sociedad registrada legalmente. La Universidad no controla la sociedad registrada legalmente.

Vinculación entre poder y beneficios

Poder delegado (párrafos GA60 a GA63)

IE13. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad está actuando como un principal o un agente a efectos de esta Norma.

Ejemplo 34

Un departamento gubernamental puede ser responsable de la supervisión del rendimiento de otra entidad del sector público. El papel del departamento que realiza la supervisión es asegurarse de que el enfoque de la otra entidad es congruente con los objetivos del gobierno, proporcionar a los Ministros garantía de calidad sobre la prestación y resultados y evaluar e informar al Ministro de cualquier riesgo. El departamento tiene un acuerdo explícito con el Ministro que establece sus responsabilidades de supervisión. El departamento tiene la autoridad de solicitar información de la otra entidad y proporciona asesoramiento al Ministro sobre solicitudes de financiación de esta entidad. El departamento también asesora al Ministro sobre si debe permitirse que la otra entidad realice ciertas actividades. El departamento actúa como un agente del Ministro.

Ejemplo 35

Un gobierno provincial establece un fideicomiso para coordinar los esfuerzos de captación de fondos en beneficio de programas sanitarios y otras iniciativas de salud en la región. El fideicomiso también invierte y gestiona fondos para donaciones finalistas. Los fondos captados se aplican a hospitales del gobierno e instalaciones de la tercera edad de la región.

El gobierno provincial nombra a todos los fideicomisarios del consejo del fideicomiso y financia los costos operativos de éste. El fideicomiso está registrado como una entidad sin ánimo de lucro y está exento del impuesto a las ganancias.

Sobre la base del siguiente análisis, el gobierno provincial controla el fideicomiso:

(a) El gobierno provincial puede dar instrucciones a los fideicomisarios, y éstos tienen la potestad presente de dirigir las actividades relevantes del fideicomiso. Los fideicomisarios tienen poder sobre el fideicomiso y el gobierno provincial puede sustituirlos a su voluntad. La obligación fiduciaria de los fideicomisarios de actuar en el mejor interés de los beneficiarios no impide que el gobierno provincial tenga poder sobre el fideicomiso;

(b) el gobierno provincial tiene exposición y derecho a beneficios variables por su implicación con el fideicomiso;

(c) el gobierno provincial puede usar su poder sobre el fideicomiso para afectar la naturaleza o importe de los beneficios del fideicomiso; y

(d) las actividades del fideicomiso son complementarias a las del gobierno provincial.

Ejemplo 36

Un organismo legal se establece según la legislación para prestar servicios a la comunidad. El organismo legal tiene un consejo de gobierno que supervisa las operaciones del organismo y es responsable de las actividades diarias. El Ministro de Sanidad del gobierno provincial nombra al consejo de gobierno del organismo legal y, sujeto a la aprobación del Ministro, el consejo de gobierno del organismo legal nombra al director ejecutivo del organismo.

El Departamento de Sanidad del gobierno provincial actúa como el "gerente del sistema" para el sistema de sanidad pública provincial. Este papel incluye:

(a) el liderazgo estratégico, tal como el desarrollo de los planes provinciales del servicio de sanidad;

(b) las indicaciones para la prestación de los servicios de sanidad, tales como llevar a cabo acuerdos de servicios, aprobación de obras y gestión de las relaciones industriales provinciales, incluyendo los términos y condiciones del empleo para los empleados del organismo legal; y

(c) el seguimiento del rendimiento (por ejemplo, calidad de los servicios de sanidad y datos financieros) de la autoridad y llevar a cabo acciones correctoras cuando el rendimiento no cumple las medidas de desempeño especificadas.

Se requiere de forma específica la aprobación del Ministro para las siguientes decisiones importantes:

(a) realización de acuerdos de servicios dentro del organismo;

(b) emisión de directrices de servicios de sanidad vinculantes;

(c) finalización de los planes de servicios de sanidad y planificación de obras; y

(d) empleo y remuneración del personal ejecutivo del organismo legal.

El Departamento de Sanidad recibe todos sus fondos de capital y de operación del gobierno provincial.

Sobre la base de los hechos y circunstancias señalados anteriormente, el Departamento de Sanidad generalmente actúa como un agente del Ministro en relación con el organismo legal. Esto es evidente por la autoridad restringida de toma de decisiones mantenida por el Departamento. El Departamento de Sanidad no controla al organismo legal.

Como el Ministro nombra al consejo de gobierno del organismo legal y aprueba las decisiones importantes que afectan las actividades del organismo, el Ministro tiene el poder de dirigir sus actividades relevantes. Suponiendo que los otros criterios de control (rendimientos variables y vinculación entre poder y beneficios) se satisfacen, como sería de esperar, entonces el Ministro controlaría el organismo legal. Como consecuencia, el organismo legal se consolidaría en los estados financieros con propósito general del gobierno provincial en su conjunto.

Ejemplo 37

Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 36 excepto que:

(a) el Ministro ha delegado el poder de nombrar a los miembros del consejo de gobierno del organismo legal al jefe del Departamento de Sanidad;

(b) el nombramiento del director ejecutivo del organismo legal por el consejo de gobierno no requiere la aprobación del Ministro;

(c) el Ministro ha delegado el poder de aprobar las decisiones importantes al jefe del Departamento de Sanidad; y

(d) las evaluaciones del rendimiento del Departamento de Sanidad incluyen el desempeño del organismo legal.

El Ministro podría ejercer los poderes que han sido delegados al jefe del Departamento de Sanidad, pero en la práctica, es improbable que lo haga.

En este ejemplo, el alcance de la autoridad de la toma las decisiones mantenida por el Departamento de Sanidad se ha incrementado significativamente como consecuencia de las delegaciones por el Ministro al jefe del Departamento de Sanidad. Como el Departamento de Sanidad actúa como un principal según las delegaciones, el Departamento tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del organismo legal para lograr los objetivos del servicio de sanidad del Departamento de Sanidad. Puesto que el Departamento de Sanidad también tiene la capacidad de usar su poder sobre la autoridad para afectar la naturaleza o importe de los beneficios del Departamento, éste controla el organismo legal.

Ejemplo 38

El jefe del departamento del gobierno relacionado con las finanzas y los impuestos (el Tesoro) es designado por ley como el fideicomisario que gestiona un número de fondos de inversión. Los fondos de inversión se financian mediante impuestos designados y se usan para prestar programas federales de bienestar social. El Tesoro recauda la mayoría de los ingresos por impuestos designados que se relacionan con estos fondos. Otras agencias también recaudan algunos ingresos y los envían al Tesoro.

La responsabilidad para la administración de los fondos está delegada en el Tesoro. Para cada uno de los fondos, el Tesoro invierte inmediatamente todos los cobros abonados al fondo y mantiene los activos invertidos en un fideicomiso designado hasta que necesita el dinero la agencia correspondiente.

Cuando las agencias correspondientes determinan que necesitan el dinero, el Tesoro rescata los valores de los saldos de inversión de los fondos y transfiere el efectivo obtenido, incluyendo los intereses generados por las inversiones, a las cuentas del programa para desembolsos de la agencia. El Tesoro proporciona información mensual y periódica de otro tipo a cada agencia. El Tesoro carga una comisión de gestión por sus servicios.

El Tesoro no controla los fondos.

Ejemplo 39

Un gobierno local administra diez fondos, cada uno relacionado con un distrito específico. Los fondos mantienen activos especificados (tales como terrenos, propiedades e inversiones) que pertenecían a los distritos que anteriormente tenían su propio gobierno local, pero que han sido agrupados con otros distritos. Los fondos reciben los ingresos asociados con los activos y ciertos impuestos tales como los impuestos sobre la propiedad para ese distrito. Los derechos de los fondos a mantener estos activos especificados y recibir los ingresos especificados se establecen en la legislación. Los activos e ingresos del fondo pueden aplicarse solamente en beneficio de los habitantes de los antiguos distritos.

El gobierno local tiene amplia discreción sobre el gasto de los fondos. Los fondos deben aplicarse en beneficio de la comunidad de forma tal que, empleando un juicio razonable, en opinión del gobierno local el uso sea adecuado y tenga en cuenta los intereses de los habitantes del antiguo distrito. El gobierno local puede aplicar el fondo a gastos no cubiertos por los impuestos del consejo. Los desembolsos cargados al fondo deben ser para fines permitidos por la ley.

Los fondos están controlados por el gobierno local.

Ejemplo 40

Un fondo soberano (el fondo) es un fondo permanente constituido, gestionado por una corporación gubernamental. La legislación establece que el fondo tiene derecho a recibir al menos el 25% de los recursos de las ventas de petróleo. El fondo destina una cierta participación de estos ingresos a beneficiar a las generaciones presentes y futuras de ciudadanos.

La corporación gestiona los activos del fondo y de algunas otras inversiones del estado y se le remunera por hacerlo. La corporación no puede gastar los ingresos del fondo. Las decisiones de gasto de los ingresos del fondo las toma el Parlamento. Cada año, los ingresos del fondo se dividen entre gastos operativos y un pago anual a residentes que cumplen ciertos criterios especificados en la legislación.

La corporación no controla el fondo soberano. Actúa solo como un agente.

Ejemplo 41

Un decisor (gerente del fondo) establece, comercializa y gestiona un fondo regulado, cotizado en un mercado público de acuerdo con parámetros definidos y establecidos de forma detallada en el mandato de inversión tal como requieren sus leyes y regulaciones locales. El fondo se comercializó a los inversores como una inversión en una cartera diversificada de valores de patrimonio de entidades cotizadas en mercados públicos. Dentro de los parámetros definidos, el gerente del fondo tiene libertad sobre los activos en los que invertir. El gerente del fondo ha realizado una inversión proporcional del 10 por ciento en el fondo y recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento del valor de los activos netos del fondo. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 10 por ciento de su inversión. No se requiere que el fondo establezca, y no ha establecido, un consejo de administración independiente. Los inversores no mantienen ningún derecho sustantivo que afectaría a la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo, pero pueden rescatar sus participaciones dentro de límites particulares establecidos por el fondo.

Aunque operando dentro de los parámetros establecidos en el mandato de inversión y de acuerdo con los requerimientos de regulación, el gerente del fondo tiene derechos de toma de decisiones que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes del fondo -los inversores no mantienen derechos sustantivos que puedan afectar la autoridad para tomar decisiones del gerente del fondo. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados y tiene también una inversión proporcional en el fondo. La remuneración y su inversión exponen al gerente del fondo a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal.

En este ejemplo, la consideración de la exposición del gerente del fondo a la variabilidad de beneficios del fondo junto con su autoridad para tomar decisiones dentro de parámetros restringidos indica que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42

Un decisor establece, comercializa y gestiona un fondo que proporciona oportunidades de inversión a un número de inversores. Un decisor (gerente del fondo) debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores y según los acuerdos que gobiernan el fondo. No obstante, el gerente del fondo tiene amplia libertad para tomar decisiones. El gerente del fondo recibe una comisión basada en el mercado por sus servicios igual al 1 por ciento de los activos gestionados y del 20 por ciento de todas las ganancias del fondo si se logra un nivel especificado de ganancia. Las comisiones son acordes con los servicios prestados.

Aunque debe tomar decisiones en el mejor interés de todos los inversores, el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones para dirigir las actividades relevantes del fondo. Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. Además, la remuneración alinea los intereses del gerente del fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo, sin crear exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo que sea tan significativa que la remuneración, cuando se considera aisladamente, indique que el gerente del fondo es un principal.

Los anteriores hechos y circunstancias y análisis se aplican a los ejemplos 42A a 42C que se describen a continuación. Cada ejemplo se considera de forma aislada.

Ejemplo 42A

El gerente del fondo también tiene un 2 por ciento de inversión en el fondo que alinea sus intereses con los de los otros inversores. El gerente del fondo no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima del 2 por ciento de su inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

La inversión del 2 por ciento del gerente del fondo incrementa su exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo sin crear una exposición que sea tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Los derechos de los otros inversores a destituir al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. En este ejemplo, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios por su participación y remuneración, la exposición del gerente de fondo indica que éste es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 42B

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional más sustancial en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de esa inversión. Los inversores pueden destituir al gerente del fondo por mayoría simple de voto, pero solo por infracción del contrato.

En este ejemplo, los derechos de los otros inversores a cesar al gerente del fondo se consideran derechos protectores porque solo son ejercitables en caso de infracción del contrato. Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Cuanto mayor sea la magnitud de los intereses económicos del gerente del fondo, y la variabilidad asociada con éstos (considerando su remuneración y otros intereses en su totalidad), mayor será el énfasis que pondría el gerente del fondo en dichos intereses económicos en el análisis, y mayor será la probabilidad de que el gerente del fondo sea un principal.

Por ejemplo, habiendo considerado su remuneración y los otros factores, el gerente del fondo puede considerar que un 20 por ciento de inversión sea suficiente para concluir que controla el fondo. Sin embargo, en circunstancias diferentes (es decir, si la remuneración u otros factores son diferentes), puede surgir control cuando el nivel de inversión sea diferente.

Ejemplo 42C

El gerente del fondo tiene una inversión proporcional del 20 por ciento en el fondo, pero no tiene ninguna obligación de financiar pérdidas por encima de su inversión del 20 por ciento. El fondo tiene un consejo de administración, cuyos miembros son independientes del gerente del fondo y son nombrados por los otros inversores. El consejo nombra anualmente al gerente de fondo. Si el consejo decide no renovar el contrato del gerente de fondo, los servicios prestados por éste podrían prestarse por otros gerentes del sector.

Aunque se pagan al gerente del fondo comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados, la combinación de la inversión del 20 por ciento del gerente de fondo junto con su remuneración podrían crear una exposición a la variabilidad de los beneficios de las actividades del fondo tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Sin embargo, los inversores tienen derechos sustantivos para destituir al gerente del fondo -el consejo de administración proporciona un mecanismo para asegurar que los inversores pueden cesar al gerente del fondo si decidieran hacerlo.

En este ejemplo, el gerente del fondo pone en el análisis mayor énfasis en los derechos de destitución sustantivos. Por ello, aunque el gerente del fondo tiene amplia autoridad para tomar decisiones y está expuesto a la variabilidad de los beneficios del fondo por remuneración e inversión, los derechos sustantivos mantenidos por los otros inversores indican que el gerente del fondo es un agente. Por ello, el gerente del fondo concluye que no controla el fondo.

Ejemplo 43

Una Entidad A se crea para comprar una cartera de valores garantizados por activos a tasa fija, financiada por instrumentos de deuda a tasa fija e instrumentos de patrimonio. Los instrumentos de patrimonio se diseñan para proporcionar protección de las primeras pérdidas a los inversores de deuda y recibir los beneficios residuales de la Entidad A. La transacción se comercializó entre inversores de deuda potenciales como una inversión en una cartera de valores garantizados por activos con exposición al riesgo de crédito asociado con el posible incumplimiento de los emisores de los valores garantizados por activos de la cartera y al riesgo de tasa de interés asociado con la gestión de la cartera. En el momento de la formación, los instrumentos de patrimonio representan el 10 por ciento del valor de los activos comprados. Un decisor (el gerente de los activos) gestiona la cartera de activos de forma activa tomando decisiones de inversión dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A. Por esos servicios, el gerente de los activos recibe una comisión fija basada en el mercado (es decir, un 1 por ciento de los activos que gestiona) y comisiones relacionadas con el rendimiento (es decir, un 10 por ciento de las ganancias) si las ganancias de la Entidad A superan un nivel especificado. Las comisiones son acordes con los servicios prestados. El gerente de los activos mantiene un 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio en la Entidad A. El 65 por ciento restante de los instrumentos de patrimonio, y todos los instrumentos de deuda de la Entidad A, se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos que no son partes relacionadas. El gerente de los activos puede ser destituido, sin motivo, por decisión de los otros inversores por mayoría simple.

Al gerente del fondo se le pagan comisiones fijas y relacionadas con el rendimiento que son acordes con los servicios prestados. La remuneración alinea los intereses del gerente de fondo con los de los otros inversores para incrementar el valor del fondo. El gerente de los activos tiene exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de las actividades del fondo porque mantiene el 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio y por su remuneración.

Aunque opera dentro de los parámetros establecidos en el folleto informativo de la Entidad A, el gerente de los activos tiene la capacidad presente de tomar decisiones de inversión que afectan de forma significativa a los beneficios en forma de rendimientos de la Entidad A—los derechos de destitución mantenidos por los otros inversores tienen poco peso en el análisis porque esos derechos se mantienen por un gran número de inversores ampliamente dispersos. En este ejemplo, el gerente de los activos pone mayor énfasis en su exposición a la variabilidad de los rendimientos del fondo procedentes de su participación en los activos netos/patrimonio, que se subordina a los instrumentos de deuda. La participación del 35 por ciento de los instrumentos de patrimonio crea una exposición subordinada a pérdidas y derechos procedentes de los rendimientos de la Entidad A, que son tan significativos que indican que el gerente de los activos es el principal. Por ello, el gerente de los activos concluye que controla la Entidad A.

Aun cuando se paga al patrocinador una comisión basada en el mercado por sus servicios que es acorde con los servicios prestados, éste está expuesto a la variabilidad de los beneficios por las actividades de la entidad conducto debido a sus derechos a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras de crédito y liquidez (es decir, la entidad conducto está expuesta al riesgo de liquidez por utilizar instrumentos de deuda a corto plazo para financiar activos a medio plazo). Aun cuando cada uno de los transferidores tenga derechos para la toma de decisiones que afectan al valor de los activos de la entidad conducto, el patrocinador tiene una autoridad amplia para tomar decisiones que le otorga la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los beneficios de la entidad conducto [es decir, el patrocinador estableció los términos de la entidad conducto, tiene el derecho a tomar decisiones sobre los activos (aprobación de los activos comprados y de los transferidores de esos activos) y la financiación de la entidad conducto (cuya nueva inversión debe financiarse de forma regular)]. El derecho a los beneficios residuales de la entidad conducto y la provisión de mejoras de crédito y liquidez exponen al patrocinador a la variabilidad de los beneficios de las actividades de la entidad conducto que es diferente de la de los otros inversores. Por consiguiente, esa exposición indica que el patrocinador es un principal y, por ello, el patrocinador concluye que controla la entidad conducto. La obligación del patrocinador de actuar en el mejor interés de todos los inversores no impide que el patrocinador sea un principal.

Requerimientos de contabilización: pérdida de control (párrafos 52 a 55A)

EI13A. El siguiente ejemplo ilustra el tratamiento de una venta de una participación en una entidad controlada que no contiene una operación.

Ejemplo 44A

Una entidad controladora tiene una participación del 100 por ciento en una entidad controlada que no contiene una operación. La entidad controladora vende el 70 por ciento de su participación en la entidad controlada a una asociada en la cual tiene una participación del 20 por ciento. Como consecuencia de esta transacción la entidad controladora pierde el control de la entidad controlada. El importe en libros de los activos netos de la subsidiaria es de 100 u.m. y el importe en libros de la participación vendida es de 70 u.m. (70 u.m. = 100 u.m. x 70%). El valor razonable de la contraprestación recibida es de 210 u.m., que es también el valor razonable de la participación vendida. La inversión conservada en la antigua entidad controlada es una asociada contabilizada utilizando el método de la participación y su valor razonable es de 90 u.m. La ganancia determinada de acuerdo con los párrafos 54 y 55, antes de la eliminación requerida por el párrafo 55A, es de 200 u.m. (200 u.m. = 210 u.m. + 90 u.m. - 100 u.m.). Esta ganancia comprende dos partes:

(a) La ganancia (140 u.m.) que procede de la venta a la asociada de la participación del 70 por ciento en la entidad controlada. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida (210 u.m.) y el importe en libros de la participación vendida (70 u.m.). De acuerdo con el párrafo 55A, la entidad controladora reconoce en su resultado (ahorro o desahorro) el importe de la ganancia atribuible a las participaciones en la asociada de otros inversores no relacionados con el inversor. Esto es el ochenta por ciento de esta ganancia, eso es 112 u.m. (112 u.m. = 140 u.m. x 80%). El veinte por ciento que resta de la ganancia (28 u.m. = 140 u.m. x 20%) se elimina contra el importe en libros de la inversión en la asociada existente.

(b) La ganancia (60 u.m.) que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión directamente conservada en la antigua entidad controlada. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada (90 u.m.) y el 30 por ciento del importe en libros de los activos netos de la entidad controlada (30 u.m. = 100 u.m. x 30%). De acuerdo con el párrafo 55A, la entidad controladora reconoce en su resultado (ahorro o desahorro) el importe de la ganancia atribuible a las participaciones en la nueva asociada de otros inversores no relacionados con el inversor. Esto es el 56 por ciento (70% x 80%) de la ganancia, es decir, 34 u.m. (34 u.m. = 60 u.m. x 56%). El 44 por ciento que resta de la ganancia 26 u.m. (26 u.m. = 60 u.m. x 44%) se elimina contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada-

Entidades de inversión (párrafos GA88 a GA106)

EI14. Los ejemplos siguientes ilustran las evaluaciones de si una entidad es una entidad de inversión a efectos de esta Norma.

Ejemplo 45

Una entidad, Sociedad en Comandita, se forma en 20X1 como una sociedad en comandita con una vida de 10 años. En el memorando de oferta señala que el propósito de la Sociedad en Comandita es invertir en entidades con potencial de crecimiento rápido, con el objetivo de realizar apreciaciones del capital a lo largo de su vida. La Entidad SSRL (el socio sin responsabilidad limitada de la Sociedad en Comandita) proporciona el 1 por ciento del capital de la Sociedad en Comandita y tiene la responsabilidad de identificar las inversiones adecuadas para la sociedad. Aproximadamente 75 socios con responsabilidad limitada que no están relacionados con la Entidad SSRL, proporcionan el 99 por ciento del capital de la sociedad.

La Sociedad en Comandita comienza sus actividades de inversión en 20X1. Sin embargo, no identifica inversiones adecuadas hasta finales de 20X1. En 20X2 la Sociedad en Comandita adquiere una participación controladora en una entidad, Corporación ABC. La Sociedad en Comandita no es capaz de cerrar otra transacción de inversión hasta 20X3, momento en que adquiere participaciones en el patrimonio de cinco empresas operativas adicionales. La Sociedad en Comandita no lleva a cabo otras actividades distintas a la adquisición de estas participaciones en el patrimonio. La Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y esta información la proporciona a la Entidad SSRL y a los inversores externos.

La Sociedad en Comandita tiene previsto disponer de sus participaciones en cada una de sus participadas a lo largo de los 10 años de vida señalada para la sociedad. Estas disposiciones incluyen la venta total en efectivo, la distribución de los títulos de patrimonio cotizados a los inversores siguiendo la exitosa oferta pública de los títulos de las participadas y la venta de las inversiones al público u otras entidades no relacionadas.

A partir de la información proporcionada, la Sociedad en Comandita cumple la definición de una entidad de inversión desde su constitución en 20X1 a 31 de diciembre de 20X3 porque se dan las condiciones siguientes:

la Sociedad en Comandita ha obtenido fondos de socios con responsabilidad limitada y está prestando a dichos socios servicios de gestión de inversiones;

(a) la única actividad de la Sociedad en Comandita es adquirir participaciones en el patrimonio de empresas operativas con el propósito de realizar apreciaciones del capital a lo largo de la vida de las inversiones. La Sociedad en Comandita ha identificado y documentado estrategias de salida para sus inversiones, todas ellas son inversiones en patrimonio; y

(b) Sociedad en Comandita mide y evalúa sus inversiones sobre la base del valor razonable y presenta esta información financiera a sus inversores.

Además, la Sociedad en Comandita muestra las características siguientes que son relevantes para evaluar si cumple la definición de una entidad de inversión:

(a) la Sociedad en Comandita se financia por muchos inversores; y

(b) la propiedad de la Sociedad en Comandita está representada por unidades de participaciones en la propiedad adquiridas a través de una aportación de capital.

La Sociedad en Comandita no mantiene más de una inversión a lo largo del periodo. Sin embargo, esto es debido a que estaba aún en su periodo inicial y no había identificado oportunidades de inversión adecuadas.

Ejemplo 46

El Fondo de Alta Tecnología se creó por Corporación Tecnológica para invertir en empresas emergentes de tecnología para apreciaciones del capital. Corporación Tecnológica mantiene un 70 por ciento de participación en Fondo de Alta Tecnología y lo controla; el otro 30 por ciento de participación en la propiedad del Fondo de Alta Tecnología pertenece a 10 inversores. Corporación Tecnológica mantiene opciones para adquirir inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología, a su valor razonable, que se ejercerían si la tecnología desarrollada por las participadas beneficiara a las operaciones de Corporación Tecnológica. No se han identificado planes de salida de las inversiones por el Fondo de Alta Tecnología. El Fondo de Alta Tecnología lo gestiona un asesor de inversiones que actúa como agente para los inversores de Fondo de Alta Tecnología.

Aun cuando el propósito del Fondo de Alta Tecnología es invertir para apreciación del capital y presta servicios de gestión de inversiones a sus inversores, dicho Fondo no es una entidad de inversión debido a los siguientes acuerdos y circunstancias:

(a) Corporación Tecnológica, la entidad controladora del Fondo de Alta Tecnología, mantiene opciones para adquirir inversiones en inversiones mantenidas por el Fondo de Alta Tecnología si los activos desarrollados por esas entidades beneficiaran a las operaciones de Corporación Tecnológica. Esto proporciona una ventaja además de la apreciación del capital o ingresos de inversiones; y

(b) los planes de inversión del Fondo de Alta Tecnología no incluyen estrategias de salida para sus inversiones, que son inversiones en patrimonio. Las opciones mantenidas por Corporación Tecnológica no están controladas por el Fondo de Alta Tecnología y no constituyen una estrategia de salida.

Ejemplo 47

La Entidad Bienes Inmuebles se constituyó para desarrollar, poseer y operar, al por menor, oficinas y otras propiedades comerciales. La Entidad Bienes Inmuebles habitualmente mantiene su propiedad en entidades totalmente controladas separadas, que no tienen prácticamente otros activos y pasivos sustantivos distintos de los préstamos utilizados para financiar las propiedades de inversión relacionadas. La Entidad Bienes Inmuebles y cada una de sus entidades controladas presentan sus propiedades de inversión al valor razonable de acuerdo con la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*. La Entidad Bienes Inmuebles no tiene una programación de tiempo significativa para disponer de sus inversiones en propiedades, pero utiliza el valor razonable para ayudar a identificar el momento óptimo de disposición. Aunque el valor razonable es un indicador de rendimiento, la Entidad Bienes Inmuebles y sus inversores utilizan otras medidas, incluyendo información sobre flujos de efectivo esperados, ingresos y gastos por alquileres, para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión. El personal clave de la administración de la Entidad Bienes Inmuebles no considera que la información sobre el valor razonable sea el atributo de medición principal para evaluar el rendimiento de sus inversiones sino más bien una parte de un grupo de indicadores de rendimiento claves igualmente relevantes.

La Entidad Bienes Inmuebles lleva a cabo importantes actividades de gestión de activos y propiedades, incluyendo mantenimiento de propiedades, desembolsos de capital, nuevos desarrollos, comercialización y selección de arrendatarios, algunas de las cuales se externalizan a terceros. Esto incluye la selección de propiedades para la renovación, desarrollo y negociación con proveedores para el diseño y trabajo de construcción a realizar para desarrollar estas propiedades. Esta actividad de desarrollo forma una parte sustancial separada de las actividades de la Entidad Bienes Inmuebles.

La Entidad Bienes Inmuebles no cumple la definición de una entidad de inversión porque:

(a) la Entidad Bienes Inmuebles tiene una actividad sustancial separada que involucra la gestión activa de su cartera de propiedades, incluyendo actividades de negociación de arrendamiento, renovación y desarrollo, y comercialización de propiedades que proporcionan beneficios distintos de la apreciación del capital, ingresos de inversiones o ambos;

(b) los planes de inversión de la Entidad Bienes Inmuebles no incluyen estrategias de salida específicas para sus inversiones. Como consecuencia, la Entidad Bienes Inmuebles prevé mantener esas inversiones en propiedades de forma indefinida; y

(c) aunque la Entidad Bienes Inmuebles presenta sus propiedades de inversión al valor razonable de acuerdo con la NICSP 16, el valor razonable no es el atributo de medición principal utilizado por la gerencia para evaluar el rendimiento de sus inversiones. Se utilizan otros indicadores de rendimiento para evaluar el rendimiento y tomar decisiones de inversión.

Ejemplo 48

Una entidad, Fondo Principal, se constituyó en 20X1 con una vida de 10 años. El patrimonio del Fondo Principal lo mantienen dos fondos de inversión subordinados. Los fondos de inversión subordinados se establecen en conexión unos con otros para cumplir requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Los fondos de inversión subordinados se capitalizan con un 1 por ciento de inversiones del socio colectivo y un 99 por ciento de inversores en patrimonio que no están relacionados con el socio colectivo (sin que ninguna parte mantenga una participación financiera controladora).

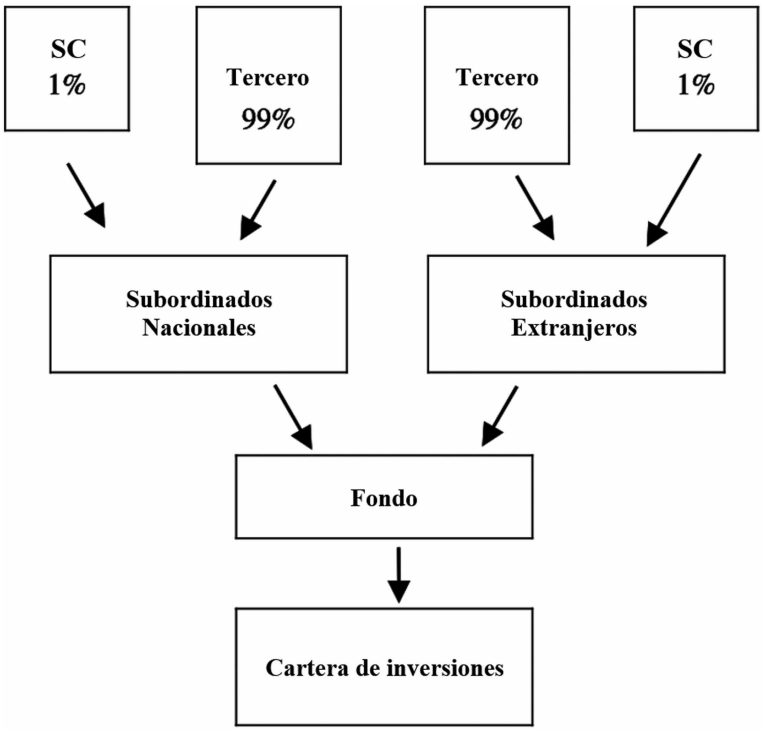

El propósito del Fondo Principal es mantener una cartera de inversiones para generar apreciación del capital e ingresos de inversiones (tales como dividendos, intereses e ingresos por rentas). El objetivo de la inversión comunicado a los inversores es que el único propósito de la estructura Principal-Subordinado es proporcionar oportunidades de inversión para los inversores en nichos de mercado separados para invertir en grandes combinaciones de activos. El Fondo Principal ha identificado y documentado estrategias de salida para las inversiones en patrimonio y no financieras que mantiene. El Fondo Principal mantiene una cartera a corto y medio plazo de inversiones en deuda, algunas de la cuales se mantendrán hasta el vencimiento y otras se negociarán pero el Fondo Principal no ha identificado de forma específica qué inversiones se mantendrán y cuáles se negociarán. El Fondo Principal mide y evalúa prácticamente todas sus inversiones, incluyendo sus inversiones en deuda, sobre la base del valor razonable. Además, los inversores reciben información financiera periódica, sobre la base del valor razonable, de los fondos de inversión subordinados. La propiedad del Fondo Principal y de los fondos de inversión subordinados se representa a través de unidades de patrimonio.

El Fondo Principal y los fondos de inversión subordinados cumplen la definición de una entidad de inversión. Existen las siguientes condiciones:

(a) el Fondo Principal y los fondos de inversión subordinados han obtenido fondos para el propósito de prestar a los inversores servicios de gestión de inversión;

(b) el propósito de la estructura Principal-Subordinado, que se comunicó directamente a los inversores de los fondos subordinados, es invertir únicamente para apreciación del capital e ingresos de inversiones y el Fondo Principal ha identificado y documentado estrategias de salida potenciales para sus inversiones en patrimonio y en las no financieras;

(c) aunque los fondos subordinados no tienen una estrategia de salida para sus inversiones en el Fondo Principal, los fondos subordinados pueden, no obstante, considerarse que tienen una estrategia de salida para sus inversiones porque el Fondo Principal se formó en conexión con los fondos subordinados y mantiene inversiones en nombre de los fondos subordinados; y

(d) las inversiones mantenidas por el Fondo Principal se miden y evalúan sobre una base de valor razonable y la información sobre las inversiones realizadas por el Fondo Principal se proporciona a los inversores sobre una base del valor razonable a través de los fondos subordinados.

El Fondo Maestro y los fondos subordinados se constituyeron en conexión unos con otros por requerimientos legales, de regulación, fiscales o similares. Cuando se consideran de forma conjunta, muestran las características siguientes:

(a) los fondos subordinados mantienen más de una inversión porque el Fondo Principal mantiene una cartera de inversiones;

(b) Aunque el Fondo Principal está totalmente capitalizado por los fondos subordinados, éstos se financian por parte de muchos inversores que no están relacionados con los fondos de inversión subordinados (y con el socio colectivo); y

(c) la propiedad de los fondos subordinados está representada por unidades de participaciones en el patrimonio adquiridas a través de una aportación de capital.

Ejemplo 49

La Corporación Gubernamental A se estableció con la actividad principal de proporcionar financiación de patrimonio a empresas nuevas y existentes. Su objetivo de inversión es buscar rendimientos y apreciación del capital. Todas las adquisiciones se realizan sobre esta base. La estrategia de la Corporación es incrementar el valor razonable de las inversiones para realizar ganancias en el momento de la disposición. La gerencia evalúa y sigue el valor razonable de las inversiones de forma regular. La Corporación dispone regularmente de inversiones cuando alcanzan un cierto grado de madurez, de forma que proporcionan fondos para las continuas oportunidades de inversión. Cualquier resultado positivo (ahorro) se distribuye al gobierno en forma de dividendos.

La Corporación también proporciona al gobierno servicios de inversión relacionados con respecto a políticas del gobierno para ayudar a entidades con dificultades financieras. La Corporación actúa como un agente al gestionar e implementar algunos de los planes de incentivos de negocio del gobierno. La Corporación no está expuesta a ninguna pérdida o riesgo como consecuencia de su implicación con estos planes.

La Corporación es una entidad de inversión. Cumple los tres aspectos de la definición de la entidad de inversión.

Comparación con la NIIF 10

La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados* se desarrolla principalmente a partir de la NIIF 10, *Estados Financieros Consolidados* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad al sector público de ciertas NIIF a las que hace referencia la NIIF 10. Entre ellas se incluyen:

- la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*; y
- la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*.

Las principales diferencias entre la NICSP 35 y la NIIF 10 son las siguientes:

- La NICSP 35 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 10. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "entidad económica", "entidad controladora" y "entidad controlada". Los términos equivalentes en la NIIF 10 son "grupo", "controladora" y "subsidiaria". En muchos casos los términos "inversor" y "participada" usados en la NIIF 10 se han sustituido por referencia a "una entidad", "otra entidad" o una "entidad que está siendo evaluada a efectos de control". Los términos "inversor" y "participada" se han conservado en la guía de aplicación para las entidades de inversión en la medida en que sean apropiados en ese contexto.
- La NICSP 35 define el término "acuerdo vinculante". Este término es más amplio que el de "acuerdo contractual", que es el usado en la NIIF 10.
- La NIIF 10 identifica características habituales de una entidad de inversión de forma separada de la definición de una entidad de inversión. La NICSP 35 no identifica estas características habituales. Sin embargo, analiza algunas de esas características en el contexto de la definición de una entidad de inversión.
- La NICSP 35 contiene más guías sobre beneficios no financieros.
- La NICSP 35 no requiere que una entidad controladora, que no es en sí misma una entidad de inversión, consolide todas sus entidades controladas. En su lugar requiere que una entidad controladora presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de la entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad controlada que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35.
- La NICSP 35 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28 *Participaciones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 28, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 36 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)
- *Mejoras a las NICSP 2015* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 36

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	Mejoras a las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
7	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
20	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
20A	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
24	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
25	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
26	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
31	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
33	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
34A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
34B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
43	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
44	Eliminado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
44A	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
44B	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
44C	Nuevo	NICSP 41 agosto de 2018
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
51A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
51B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
51D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
51E	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
51F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
51G	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
51H	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
51I	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
Ejemplo Ilustrativo	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

NICSP 36—INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8-9
Acuerdo vinculante	9
Influencia significativa	10-15
Método de la participación	16-21
Aplicación del método de la participación	22-48
Exenciones de la aplicación del método de la participación	23-25
Discontinuación del uso del método de la participación	26-27
Cambios en la participación en la propiedad	28
Procedimientos del método de la participación	29-42
Pérdidas por deterioro del valor	43-48
Estados financieros separados	49
Disposiciones transitorias	50
Fecha de vigencia y transición	51-52
Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006)	53
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos—Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos	
Comparación con la NIC 28 (Modificada en 2011)	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 53. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 36 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.**

3. **Esta Norma se aplicará por todas entidades que son inversores con una influencia significativa o control conjunto sobre una participada cuando la inversión conduce al mantenimiento de una participación cuantificable en la propiedad.**

4. Esta Norma proporciona la base para la contabilización de las participaciones en la propiedad en asociadas y negocios conjuntos. Esto es, la inversión en la otra entidad confiere a la entidad riesgos y ventajas inherentes a una participación en la propiedad. Esta Norma se aplica solo a las participaciones cuantificables en la propiedad. Esto incluye participaciones en la propiedad que surgen de inversiones en la estructura de patrimonio formal de otra entidad. Una estructura de patrimonio formal significa capital en acciones o una forma equivalente de capital, tal como unidades en un fideicomiso de propiedades. Las participaciones cuantificables en la propiedad pueden incluir también participaciones en la propiedad que surgen de otras inversiones en las que la participación en la propiedad de la entidad puede medirse con fiabilidad[1] (por ejemplo, participaciones en una asociación). Cuando la estructura de patrimonio de la otra entidad está definida de forma difusa, puede no ser posible obtener una medida fiable de la participación en la propiedad.

5. Algunas aportaciones realizadas por entidades del sector público pueden denominarse como “inversiones”, pero pueden no dar lugar a una participación en la propiedad. Por ejemplo, una entidad del sector público puede hacer una inversión sustancial en el desarrollo de un hospital que es propiedad y es operado por una entidad sin ánimo de lucro. Mientras que estas aportaciones son sin contraprestación por naturaleza, permiten que la entidad del sector público participe en la operación del hospital, y la entidad sin ánimo de lucro es responsable ante la entidad del sector público del uso de los dineros públicos. Sin embargo, las aportaciones realizadas por la entidad del sector público no constituyen una participación en la propiedad, en tanto que la entidad sin ánimo de lucro podría buscar financiación alternativa y, de ese modo, impedir que la entidad del sector público participe en la operación del hospital. Por consiguiente, la entidad del sector público no está expuesta a los riesgos, ni disfruta de las ventajas, que conlleva una participación en la propiedad.

6. [Eliminado]

7. [Eliminado]

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   Una asociada es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

   Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

   Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

   El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada a partir de entonces por los cambios posteriores a la adquisición en la participación del inversor en los activos netos/patrimonio de la asociada o negocio conjunto. El resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor incluye su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada y los activos netos/patrimonio del inversor incluyen su parte de cambios en los activos netos/patrimonio de la participada que no han sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada.

   Un acuerdo conjunto es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

[1] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Un participante en un negocio conjunto es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste.

Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de otra entidad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esas políticas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, o NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: beneficios, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, entidad de inversión, operación conjunta, poder y estados financieros separados.

Acuerdo vinculante

9. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Influencia significativa

10. Si una entidad inversora tiene influencia significativa sobre la participada es un tema de juicio basado en la naturaleza de la relación entre la entidad inversora y la participada, y en la definición de influencia significativa de esta Norma. Esta Norma se aplica solo a las asociadas en las que una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad en la forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal o en otra forma en la que la participación de la entidad pueda medirse con fiabilidad.

11. Si una entidad mantiene una participación cuantificable en la propiedad y mantiene directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, se presume que la entidad tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no tiene influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de entidades controladas), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.

12. La existencia de influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:

    (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;

    (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen la participación en las decisiones sobre dividendos o distribuciones similares;

    (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y su participada;

    (d) intercambio de personal directivo; o

    (e) suministro de información técnica esencial.

13. Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean, en ese momento, ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles, en ese momento, cuando los mismos, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.

14. Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo los términos de ejercicio de tales derechos potenciales de voto y cualesquiera otros acuerdos vinculantes, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo las intenciones de la gerencia y la capacidad financiera de ejercer o convertir dichos derechos potenciales.

15. Una entidad perderá la influencia significativa sobre una participada cuando pierda el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de ésta. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una asociada quedase sujeta al control de otro gobierno, tribunal o administrador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo vinculante.

Método de la participación

16. Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial, la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de una participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes en el importe en libros por cambios en la participación proporcional de la entidad inversora en la participada que surjan por cambios en el patrimonio de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La participación del inversor en esos cambios se reconoce en los activos netos/patrimonio del inversor.

17. El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor tiene control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos/patrimonio y del resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor.

18. Cuando existan derechos de voto potenciales u otros derivados que contengan derechos de voto potenciales, la participación de una entidad en una asociada o negocio conjunto se determinará únicamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes y no reflejará la posibilidad de ejercer o convertir los derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados, a menos que sea de aplicación el párrafo 19.

19. En algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación en la propiedad que existe como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los beneficios asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la entidad se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso, en ese momento, a la entidad a los beneficios.

20. La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan, en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NICSP 41. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 41.

20A. Una entidad también aplicará la NICSP 41 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto en los que no se aplique el método de la participación. Estos incluyen participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto (véase el párrafo 41). Una entidad aplicará la NICSP 41 para tales participaciones a largo plazo antes de aplicar el párrafo 41 y párrafos 43 a 48 de esta norma. Al aplicar la NICSP 41 la entidad no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros de las participaciones a largo plazo que surjan al aplicar esta norma.

21. **Una inversión en una asociada o negocio conjunto contabilizada usando el método de la participación se clasificará como un activo no corriente.**

Aplicación del método de la participación

22. **Una entidad con control conjunto de, o influencia significativa sobre, una participada contabilizará su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación, excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención de acuerdo con los párrafos 23 a 25.**

Exenciones de la aplicación del método de la participación

23. Una entidad no necesitará aplicar el método de la participación a su inversión en una asociada o negocio conjunto si la entidad es una entidad controladora que está exenta de la elaboración de estados financieros consolidados por la excepción al alcance del párrafo 5 de la NICSP 35 o si son aplicables todas las condiciones siguientes:

    (a) La entidad en sí misma es una entidad controlada y los estados financieros consolidados de su entidad controladora satisfacen las necesidades de información de los usuarios, y, en el caso de una entidad parcialmente poseída, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen derecho a voto, han sido informados de que la entidad no aplicará el método de la participación.

    (b) Los instrumentos de deuda o de patrimonio de la entidad no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales).

    (c) La entidad no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público.

    (d) La entidad controladora final, o alguna de las entidades controladoras intermedias, elabora estados financieros que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NICSP, en los cuales las entidades controladas se consolidan o miden a valor razonable de acuerdo con la NICSP 35.

24. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esta inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41[2]. Una entidad puede hacer esta elección separadamente para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto. Una entidad de inversión habrá, por definición, hecho esta elección para sus inversiones.

25. Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 independientemente de si la organización de capital de riesgo o el fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. Cuando una entidad tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene de forma indirecta a través de una entidad de inversión, la entidad medirá esa parte de la inversión a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

Discontinuación del uso del método de la participación

26. **Una entidad interrumpirá el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto de la siguiente forma:**

    (a) Si la inversión pasa a ser una entidad controlada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con la NICSP 40 *Combinaciones de Negocios* y la NICSP 35.

    (b) Si la participación conservada en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación conservada se considerará como su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41. La entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo las diferencias entre:

        (i) el valor razonable de cualquier inversión retenida y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; y

        (ii) el importe en libros de la inversión en la fecha en que se dejó de utilizar el método de la participación.

    (c) Cuando una entidad deja de utilizar el método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente directamente en los activos netos/patrimonio en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

[2] O la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, cuando una entidad no haya aplicado todavía la NICSP 41.

27. **Si una inversión en una asociada pasa a ser una inversión en un negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto pasa a ser una inversión en una asociada, la entidad continuará aplicando el método de la participación y no medirá nuevamente la participación conservada.**

Cambios en la participación en la propiedad

28. Si una participación en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto se reduce, pero la inversión continúa clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente, la entidad transferirá directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado la proporción de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en los activos netos/patrimonio relativa a esa reducción en la participación en la propiedad, si se requiriera que esa ganancia o pérdida se transfiriera directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.

Procedimientos del método de la participación

29. Muchos de los procedimientos que son apropiados para la aplicación del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NICSP 35. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una entidad controlada se adoptan también en la contabilización de la adquisición de una inversión en una asociada o en un negocio conjunto.

30. La participación de una entidad económica en una asociada o negocio conjunto será la suma de las participaciones mantenidas por la entidad controladora y sus entidades controladas en esa asociada o negocio conjunto. Se ignoran, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos de la entidad económica. Cuando una asociada o negocio conjunto tenga entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método de la participación, serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (donde se incluirá la parte de la asociada o negocio conjunto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 37 a 39).

31. Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones “ascendentes” y “descendentes” que involucran activos que no constituyen una operación, como se define en la NICSP 40, entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o un negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o negocio conjunto.

32. Cuando las transacciones descendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser vendidos o aportados, o de un deterioro del valor de esos activos, las pérdidas se reconocerán totalmente por el inversor. Cuando las transacciones ascendentes proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos a ser comprados o de un deterioro del valor de esos activos, el inversor reconocerá su participación en esas pérdidas.

33. La ganancia o pérdida procedente de la aportación de un activos no monetarios que no constituyen una operación tal como se define en la NICSP 40 a una asociada o negocio conjunto a cambio de una participación en el patrimonio de la esa asociada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 31, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe ese término en la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo*. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que también sea de aplicación el párrafo 34. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método de la participación y no se presentarán como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método de la participación.

34. Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.

34A. La ganancia o pérdida procedente de una transacción descendente que involucra activos que constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40 entre una entidad (incluyendo sus entidades controladas consolidadas) y su asociada o negocio conjunto se reconocerá en su totalidad en los estados financieros del inversor.

34B. Una entidad puede vender o aportar activos en dos o más acuerdos (transacciones). Para determinar si los activos que se venden o aportan constituyen una operación, tal como se define en la NICSP 40, una entidad considerará si la venta o aportación de esos activos es parte de acuerdos múltiples que deben contabilizarse como una transacción única de acuerdo con los requerimientos del párrafo 53 de la NICSP 35.

35. Una inversión se contabilizará utilizando el método de la participación, desde la fecha en que pasa a ser una asociada o negocio conjunto. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, se contabilizará de la forma siguiente:

(a) Cuando una entidad ha incluido la plusvalía relacionada con una asociada o negocio conjunto en el importe en libros de la inversión, no está permitida la amortización de dicha plusvalía.

(b) Cualquier exceso de la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto en el periodo en el que se adquiera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición para contabilizar, por ejemplo, la depreciación de los activos depreciables a partir de sus valores razonables en la fecha de adquisición. De forma similar, es preciso realizar ajustes adecuados en la participación de la entidad en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la asociada o negocio conjunto después de la adquisición por las pérdidas por deterioro del valor tales como las propiedades, planta y equipo o, cuando corresponda, la plusvalía.

36. **Al aplicar el método de la participación, se utilizarán los estados financieros más recientes disponibles de la asociada o negocio conjunto. Cuando el final del periodo sobre el que se informa de la entidad es diferente del de una asociada o negocio conjunto, la primera:**

(a) **obtendrá, a efectos de aplicar el método de la participación, información financiera adicional referida a la misma fecha que los estados financieros de la entidad; o**

(b) **usará los estados financieros más recientes de la asociada o negocio conjunto ajustados por los efectos de las transacciones o sucesos significativos que hayan ocurrido entre la fecha de esos estados financieros y la de los estados financieros de la entidad.**

37. **Los estados financieros de la entidad se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas.**

38. Excepto por lo descrito en el párrafo 39, si una asociada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las adoptadas por la entidad para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán ajustes para que las políticas contables de la asociada o negocio conjunto se correspondan con las empleadas por la entidad, cuando la entidad utilice los estados financieros de la asociada o negocio conjunto al aplicar el método de la participación.

39. **A pesar de los requerimientos del párrafo 38, si una entidad tiene una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, la entidad conservará, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión para su participación en las entidades controladas.**

40. Si una asociada o un negocio conjunto tiene acciones preferentes acumuladas en circulación poseídas por partes distintas de la entidad y que se clasifican como patrimonio, la entidad calculará su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo después de ajustar por los dividendos de estas acciones, independiente de que los dividendos hayan sido declarados.

41. Si la participación de una entidad en el resultado negativo (desahorro) de una asociada o negocio conjunto iguala o excede su participación en éstos, la entidad dejará de reconocer su participación en los resultados negativos (desahorro) adicionales. La participación en una asociada o negocio conjunto será el importe en libros de la inversión en la asociada o negocio conjunto determinado según el método de la participación, junto con cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni es probable que ocurra en un futuro previsible, es, en esencia, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada o negocio conjunto. Tales partidas pueden incluir acciones preferentes y préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no incluyen cuentas comerciales por cobrar o pagar, ni partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías colaterales adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Los resultados negativos

(desahorro) reconocidos utilizando el método de la participación por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias se aplicarán a los otros componentes de la participación de la entidad en una asociada o un negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

42. Una vez que la participación de la entidad se reduzca a cero, se mantendrán los resultados negativos (desahorro) adicionales y se reconocerá un pasivo, sólo en la medida en que la entidad haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o haya efectuado pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Si la asociada o negocio conjunto informara con posterioridad de los resultados positivos (ahorro), la entidad reanudará el reconocimiento de su participación en éstos únicamente después de que su participación en los citados resultados positivos (ahorro) iguale la participación en los resultados negativos (desahorro) no reconocidos.

Pérdidas por deterioro del valor

43. Una vez que se haya aplicado el método de la participación, incluyendo el reconocimiento de las pérdidas de la asociada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 41, la entidad aplicará los párrafos 44A a 44C para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que se ha deteriorado el valor de su inversión neta que tenga en la asociada o negocio conjunto.

44. [Eliminado]

44A. La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un 'evento que causa la pérdida') y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:

(a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;

(b) infracciones del contracto, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;

(c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;

(d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o

(e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.

44B. La desaparición de un mercado activo, porque el patrimonio o instrumentos financieros de la asociada o negocio conjunto han dejado de cotizar en un mercado público, no es una evidencia de deterioro del valor. Una disminución en el grado de calificación del riesgo crediticio o del valor razonable de la asociada o negocio conjunto, no es por sí misma, evidencia de deterioro de valor, aunque puede serlo cuando se considera juntamente con otra información disponible.

44C. Además de los tipos de sucesos del párrafo 44A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor.

45. Siempre que la aplicación de los párrafos 44A a 44C indique que la inversión en una asociada o un negocio conjunto pueda estar deteriorada, una entidad aplicará la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, y, posiblemente, la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*.

46. La NICSP 26 dirige a una entidad a determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo. Para determinar el valor en uso de la inversión generadora de efectivo de acuerdo con la NICSP 26, una entidad estimará:

(a) su participación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que sean generados por la asociada o negocio conjunto, incluyendo los de las operaciones de la asociada o negocio conjunto y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o

(b) el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera que surjan de dividendos o distribuciones similares a recibir de la inversión y de su disposición final.

Si se utilizan suposiciones adecuadas, ambos métodos darán el mismo resultado.

47. La NICSP 21 requiere que, si el importe de servicio recuperable de un activo es menor que su importe en libros, éste se reducirá a su importe de servicio recuperable. El importe de servicio recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso. El valor en uso de un activo no generador de efectivo se define como el valor presente del potencial de servicio restante del activo. El valor presente del potencial de servicio restante puede evaluarse usando el enfoque del costo de reposición depreciado, el enfoque del costo de rehabilitación o el enfoque de unidades de servicio, el que sea más apropiado.

48. **El importe recuperable de una inversión en una asociada o negocio conjunto se evaluará para cada asociada o negocio conjunto, a menos que la asociada o negocio conjunto no genere entradas de efectivo por su uso continuado que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.**

Estados financieros separados

49. **Una inversión en una asociada o negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados de la entidad de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*.**

Disposiciones transitorias

50. Las disposiciones transitorias para cambiar de la consolidación proporcional al método de la participación, o desde el método de la participación a la contabilización de activos y pasivos con respecto a una operación conjunta, se establecen en la NICSP 37.

Fecha de vigencia y transición

51. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 34, NICSP 35, NICSP 37 y NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades.***

51A. **Los párrafos 6 y 7 fueron eliminados mediante el documento *La aplicabilidad de las NICSP,* emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

51B. **El párrafo 26 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.**

51C. **Los párrafos 31 y 33 fueron modificados y los párrafos 34A y 34B fueron añadidos por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de una fecha a determinar por el IPSASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un periodo anterior, revelará ese hecho y, si no lo ha hecho ya, aplicará la NICSP 40 al mismo tiempo.**

51D. **Los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 fueron modificados y los párrafos 44A, 44B y 44C añadidos por la IPSAS 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

51E. **El párrafo 24 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018* emitida en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.**

51F **El párrafo 20A fue añadido y el párrafo 44 eliminado por Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa***

(Modificaciones a la NICSP 41), emitido en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, excepto por lo especificado en los párrafos 51G a 51I. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase estas modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.

51G. **Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F al mismo tiempo que aplica la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 a las participaciones a largo plazo descritos en el párrafo 20A.**

51H. **Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 51F después de aplicar la NICSP 41 debe aplicar los requerimientos de transición de la NICSP 41 necesarios para aplicar los requerimientos establecidos en el párrafo 20A a las participaciones a largo plazo. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones). No se requiere que una entidad reexprese periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.**

51I. **Si una entidad no reexpresa periodos anteriores al aplicar el párrafo 51H, en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones debe reconocer en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) cualquier diferencia entre:**

(a) **El importe en libros anterior de las participaciones a largo plazo descrito en el párrafo 20A en esa fecha; y**

(b) **El importe en libros de las participaciones a largo plazo en esa fecha.**

52. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se definen en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 7 (diciembre de 2006)

53. Esta Norma deroga la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* (diciembre de 2006). La NICSP 7 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 36 o esté vigente, lo que suceda primero.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 36, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 36. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 36 no observa los requerimientos principales de la NIC 28 (Modificada en 2011) o en las que el IPSASB consideró esta inobservancia.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como Participaciones en Otras Entidades. El PN 50, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos,* se basó en la NIC 28 (Modificada en 2011), habiendo considerado las modificaciones del sector público correspondientes a la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos.* En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 36. Estas NICSP nuevas derogan la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7 y NICSP 8.

FC3. Como consecuencia de combinar la contabilización de asociadas y negocios conjuntos, el título de la Norma se cambió a *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.*

FC4. Al redactar la NICSP 36, el Consejo no reconsideró todos los requerimientos de la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*. Los cambios más significativos proceden de la decisión de requerir el uso del método de la participación para contabilizar las inversiones en negocios conjuntos y, por ello, combinar la contabilización de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en una sola norma. Las opiniones del Consejo sobre el uso del método de la participación para contabilizar inversiones en negocios conjuntos se analizan en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 37.

Alcance

Participaciones cuantificables en la propiedad

FC5. El IPSASB destacó que el alcance de la NICSP 7 se había limitado a inversiones en asociadas "en los casos en los que la inversión en la asociada conduce a la posesión de una participación en la propiedad en forma de participación en el capital u otra estructura de patrimonio formal". Al desarrollar la NICSP 7, el IPSASB destacó que es improbable que la contabilización del patrimonio pueda aplicarse a menos que la asociada tenga una estructura de patrimonio formal o de otro tipo que pueda medirse con fiabilidad. El IPSASB reflejó la intención de esta modificación y concluyó que se pretendía impedir la aplicación inapropiada de esa Norma a participaciones distintas de las participaciones en la propiedad.

FC6. Al contrario que la NICSP 7, esta Norma se aplica a asociadas y negocios conjuntos. Puesto que los negocios conjuntos pueden tomar muchas formas, incluyendo los acuerdos de asociación que no tengan estructuras de patrimonio formales, la limitación del alcance de la NICSP 7 no era apropiada. El IPSASB decidió que el alcance de esta Norma debe limitarse a "participaciones cuantificables en la propiedad". Quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones no cuantificables en la propiedad en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, debería requerir información a revelar de las participaciones no cuantificables en la propiedad.

Control conjunto temporal e influencia significativa

FC7. La NICSP 7 y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*, no requerían la aplicación del método de la participación o la consolidación proporcional cuando el control conjunto de, o la influencia significativa sobre, otra entidad se pretendía que fuera temporal. El IPSASB destacó que el IASB había eliminado estas exenciones de las NIIF equivalentes en 2003, como consecuencia de la emisión de la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.

FC8. El IPSASB destacó que al desarrollar la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* se había considerado la cuestión relacionada de si incorporar o no una exención de control temporal en esa Norma, y estuvo de acuerdo en no hacerlo. Por consiguiente, el IPSASB decidió no proporcionar exenciones en la NICSP 23 basadas en el control conjunto temporal o influencia significativa temporal.

Influencia significativa

FC9. La Norma establece una presunción de que una entidad tiene influencia significativa sobre una participada, si una entidad mantiene una participación en la propiedad en forma de un accionariado u otra estructura de patrimonio formal y mantiene, directa o indirectamente, (por ejemplo, a través de entidades controladas) del 20 por ciento o más del poder de voto de una participada. El IPSASB destacó que el uso del 20 por ciento para establecer una presunción de influencia significativa vino inicialmente de la NIC 28 y también había sido usado en la NICSP 7 (diciembre de 2006). Al decidir conservar esta presunción en la Norma, el IPSASB destacó que no era consciente de ninguna razón en el sector público para usar una cantidad distinta al 20 por ciento.

Fechas de presentación uniformes

FC10. El IPSASB consideró si imponer un límite temporal a la diferencia entre el final del periodo sobre el que se informa de la entidad y las asociadas o negocios conjuntos de la entidad. El IPSASB destacó que la NIC 28 requiere que los estados financieros disponibles más recientes de la asociada o negocio conjunto se usen por una entidad al aplicar el método de la participación y requiere ajustes cuando no son los mismos. Además, la NIC 28 limita la diferencia en fechas a tres meses. El IPSASB destacó que puede haber ejemplos en el sector público en los que entidades tienen diferentes fechas de presentación y no es posible cambiar esas fechas. El IPSASB no estuvo de acuerdo en imponer un límite de tres meses a las fechas.

Entidades de inversión

FC11. Algunos de los que respondieron al PN 50 solicitaron que el IPSASB aclarara la aplicación del método de la participación por entidades de inversión y por inversores con inversiones en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Por consiguiente, el IPSASB:

(a) aclaró que una entidad de inversión habrá elegido, por definición, contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41; y

(b) requirió que una entidad con una participación en una asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable utilizada por esa asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, a sus participaciones en entidades controladas.

FC12. El IPSASB destacó que los representados por el IASB habían buscado también la aclaración de algunos aspectos de la contabilización de las inversiones en asociadas que son entidades de inversión y negocios conjuntos que son entidades de inversión. El IASB emitió el PN 2014/2 *Entidades de Inversión–Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones propuestas a la NIIF 10 y NIC 28)* en junio de 2014 y posteriormente emitió *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28)* en diciembre de 2014. El IPSASB consideró que estas aclaraciones fueron útiles para abordar las cuestiones de implementación identificadas por las entidades que adoptaron por anticipado los requerimientos de las entidades de inversión del IASB e incorporó esos aspectos de las modificaciones que eran relevantes para esta Norma.

Venta o aportación de activos entre un Inversor y su asociada o negocio conjunto

FC13. Al mismo tiempo que la NICSP 36 estaba siendo desarrollada, el IASB modificó la NIIF 10 y la NIC 28, de forma que los requerimientos para el reconocimiento de una ganancia o pérdida parcial para transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se aplicarían solo a la ganancia o pérdida procedente de la venta o aportación de activos que no constituyen un negocio tal como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28)* en septiembre de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar los requerimientos introducidos por estas modificaciones en las NICSP 35 y NICSP 36, sobre la base de que sería más apropiado considerar el reconocimiento de las ganancias y pérdidas en su totalidad o en parte en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

FC14. En el momento en que el IPSASB desarrolló el PN 60 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). El efecto de las modificaciones del IASB, si se adoptasen en la NICSP 36, sería que se aplicaría una ganancia o pérdida parcial por transacciones entre un inversor y su asociada o negocio conjunto solo a la ganancia o pérdida resultante de la venta o aportación de activos *que no constituyen una operación*. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por

consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones en el Proyecto de Norma 60) en la NICSP 36.

FC15. En diciembre de 2015, el IASB difirió la implementación de las guías en *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28). Esto fue porque el IASB estaba llevando a cabo investigación adicional en esta área como parte de su proyecto sobre contabilidad del patrimonio, y no quería requerir que las entidades cambiasen su contabilidad dos veces en un periodo corto. Al diferir la fecha de vigencia, el IASB continuó permitiendo la aplicación anticipada de las guías, puesto que no deseaba prohibir la aplicación de una información financiera mejor. El IPSASB revisó la decisión del IASB de diferir la implementación de estas guías. El IPSASB no identificó ninguna razón en el sector público para no seguir el enfoque del IASB. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir estas guías (modificadas para encajar la terminología y definiciones en la NICSP 40) en la NICSP 36 para ser aplicadas a partir de una fecha a determinar por el IPSASB.

Revisión de la NICSP 36 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC16. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 36 como resultado de *Mejoras a las NICSP, 2018*

FC17. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, incluidas en *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2014–2016* emitido por el IASB en diciembre de 2016, los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones. Estas modificaciones aclaran que una entidad es capaz de elegir entre aplicar el método de la participación o al valor razonable de una inversión para cada inversión en una asociada o negocio conjunto.

FC18. Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, el IPSASB por lo general coincidió en que no había razón específica del sector público para no adoptar las modificaciones.

FC19. Sin embargo, con respecto a una participación en una asociada o negocio conjunto que es una inversión de la entidad, el IPSASB ya he determinado, al aprobar la NICSP 36 (y en contraste con el enfoque tomado en la NIC 28) exigir la medición de valor razonable. Consecuentemente, el IPSASB no adoptó las modificaciones realizadas a la NIC 28, párrafo 36A.

La revisión de la NICSP 36 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de cancelación anticipada con compensación negativa* (Modificaciones a la NICSP 41)

FC20. El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* incluidas en *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NIC 28) emitida por el IASB en octubre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 36 como resultado de *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC21. El IPSASB publicó *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019). En el momento en que se finalizaron estas modificaciones, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

FC22. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativos sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de estas modificaciones.

FC23. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de estas modificaciones.

FC24. El Consejo no propuso otros cambios en estas modificaciones distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS—PARTICIPACIONES A LARGO PLAZO EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS

Este Ejemplo acompaña a la NICSP 36, pero no es parte de la misma.

Este ejemplo muestra una situación hipotética que ilustra la forma en que una entidad (inversor) contabiliza las participaciones a largo plazo que, en esencia, formen parte de la inversión neta de la entidad en la asociada (participaciones a largo plazo) aplicando la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, y la NICSP 36 basado en los supuestos presentados. La entidad aplicará la NICSP 41 en la contabilidad de las participaciones a largo plazo. La entidad aplicará la NICSP 36 a su inversión neta en la asociada, lo cual incluye las participaciones a largo plazo. El análisis de este ejemplo no pretende representar la única forma en que se podrían aplicar los requerimientos de la NICSP 36.

Suposiciones

El inversor tiene los siguientes tres tipos de participaciones en la asociada:

(a) Acciones O—acciones ordinarias que representan un 40% de participación en la propiedad a la que el inversor aplica el método de la participación. Esta participación es la menos preferente de las tres participaciones, según su prioridad relativa en caso de liquidación.

(b) Acciones P—acciones preferentes no acumulativas que forman parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) aplicando la NICSP 41.

(c) Préstamo LP—préstamo a largo plazo que forma parte de la inversión neta en la asociada y que el inversor mide por su costo amortizado aplicando la NICSP 41 con una tasa de interés establecida y una tasa de interés efectiva del 5% anual. La asociada realiza solo pagos de intereses al inversor cada año. El Préstamo LP es el más preferente de las tres participaciones.

El Préstamo LP no es un préstamo con deterioro crediticio inicial. A lo largo de los años que se ilustran, no hay evidencia objetiva de que la inversión neta en la asociada se deteriore aplicando la NICSP 36, ni de que el Préstamo LP vaya a tener un deterioro de valor crediticio aplicando la NICSP 41.

La asociada no tiene acciones preferentes acumuladas en circulación clasificadas como patrimonio, como se describe en el párrafo 40 de la NICSP 36. A lo largo de los años que se ilustran, la asociada ni declara ni paga dividendos de las Acciones O o Acciones P.

El inversor no ha incurrido en ninguna obligación legal o implícita, ni hizo pagos en nombre de la asociada, como se describe en el párrafo 42 de la NICSP 36. Como consecuencia, el inversor no reconoce su parte en los resultados negativos (desahorro) de la asociada una vez el importe en libros de su inversión neta en la asociada se reduzca a cero.

El importe de la inversión inicial de la inversión en Acciones O es 200 u.m.[1], en Acciones P es 100 u.m. y en el préstamo LP es 100 u.m. En el momento de la adquisición de la inversión, el costo de la inversión iguala a la participación de la entidad en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada.

Esta tabla resume el importe en libros al final de cada año de las Acciones P y el Préstamo LP aplicando la NICSP 41 pero antes de aplicar la NICSP 36 y el resultado neto (ahorro o desahorro) de la asociada de cada año. Los importes del Préstamo LP neto de las correcciones de valor por pérdidas.

Al final de	Acciones P aplicando la NICSP 41 (valor razonable)	Préstamos LP aplicando la NICSP 41 (costo amortizado)	Resultado positivo/(negativo) (ahorro o desahorro) de la asociada
Año 1	110 u.m.	90 u.m.	50 u.m.
Año 2	90 u.m.	70 u.m.	(200) u.m.
Año 3	50 u.m.	50 u.m.	(500) u.m.
Año 4	40 u.m.	50 u.m.	(150) u.m.
Año 5	60 u.m.	60 u.m.	–
Año 6	80 u.m.	70 u.m.	500 u.m.
Año 7	110 u.m.	90 u.m.	500 u.m.

Análisis

Año 1

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 1:

[1] En este Ejemplo Ilustrativo, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

Inversiones en la asociada:		
Dr. Acciones O	200 u.m.	
Dr. Acciones P	100 u.m.	
Dr. Préstamo LP	100 u.m.	
Cr. Efectivo		400 u.m.
Para reconocer la inversión inicial en la asociada		
Dr. Acciones P	10 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. − 100 u.m.)		
Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		10 u.m.
Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. − 100 u.m)		
Dr. Acciones O	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.
Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)		

Al final del Año 1, el importe en libros de las Acciones O es 220 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Año 2

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 2:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Acciones P		20 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable (90 u.m. − 110 u.m.)		
Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.
Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. − 90 u.m)		
Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	80 u.m.	
Cr. Acciones O		80 u.m.
Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada (200 u.m. × 40%)		

Al final del Año 2, el importe en libros de las Acciones O es 140 u.m., de las Acciones P es 90 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 3

Al aplicar el párrafo 20A de la NICSP 36, el inversor aplicará la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamos LP antes de aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en el Año 3:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
Cr. Acciones P		40 u.m.
Para reconocer el cambio en el valor razonable (50 u.m. − 90 u.m.)		
Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	20 u.m.	
Cr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)		20 u.m.
Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (50 u.m. − 70 u.m)		
Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	200 u.m.	
Cr. Acciones O		140 u.m.
Cr. Acciones P		50 u.m.
Cr. Préstamo LP		10 u.m.

Para reconocer a participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada en orden inverso a su grado de prioridad en caso de liquidación como se especifica en el párrafo 41 de la NICSP 36 (500 u.m. × 40%)

Al final del Año 3, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 40 u.m.

Año 4

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 4:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	10 u.m.	
Cr. Acciones P		10 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (40 u.m. − 50 u.m.)

El reconocimiento del cambio en el valor razonable de 10 u.m. en el Año 4 dará lugar a que el importe en libros de las Acciones P sea negativo en 10 u.m. Por consiguiente, el inversor reconocerá la siguiente adquisición inversa de una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Dr. Acciones P	10 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para invertir una parte de los resultados negativos (desahorro) de la asociada previamente imputados a las Acciones P:

Al aplicar el párrafo 41 de la NICSP 36, el inversor limitará el reconocimiento de los resultados negativos (desahorro) de la asociada a 40 u.m. porque el importe en libros de su inversión neta en la asociada es entonces cero. Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente:

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	40 u.m.	
Cr. Préstamo LP		40 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 4, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero. Hay también una participación no reconocida en los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. (la participación del inversor en los resultados negativos (desahorro) acumulados negativos (desahorro) reconocidos de forma acumulada + 10 u.m. de los resultados negativos (desahorro) revertido).

Año 5

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 5:

Dr. Acciones P	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (60 u.m. − 40 u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (60 u.m. − 50 u.m)

Después de aplicar la NICSP 41 a las Acciones P y el Préstamo LP, estas participaciones tienen un importe en libros positivo. En consecuencia, el inversor asignará la participación previamente no reconocida de los resultados negativos (desahorro) de la asociada de 30 u.m. a estas participaciones.

Dr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	30 u.m.	
Cr. Acciones P		20 u.m.
Cr. Préstamo LP		10 u.m.

Para reconocer la participación no reconocida en el resultado negativo (desahorro) de la asociada

Al final del Año 5, el importe en libros de las Acciones O es cero, de las Acciones P es cero y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es cero.

Año 6

Al aplicar la NICSP 41 en sus participaciones en la asociada, el inversor reconocerá lo siguiente en el año 6:

Dr. Acciones P	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (80 u.m. − 60u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	10 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		10 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (70 u.m. − 60 u.m)

El inversor distribuirá el resultado positivo (ahorro) de la asociada a cada participación en el orden de liquidación. El inversor limitará el importe del resultado positivo (ahorro) de la asociada, asignará las Acciones P y el Préstamo LP al importe de los resultados negativos (desahorro) resultantes del método de la participación previamente asignados a esas participaciones, lo cual en este ejemplo es 60 u.m. para ambas participaciones.

Dr. Acciones O	80 u.m.	
Dr. Acciones P	60 u.m.	
Dr. Préstamo LP	60 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 6, el importe en libros de las Acciones O es 80 u.m., de las Acciones P es 80 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 70 u.m.

Año 7

El inversor reconocerá lo siguiente en el Año 7:

Dr. Acciones P	30 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		30 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable (110 u.m. − 80 u.m.)

Dr. Correcciones por pérdidas (Préstamo LP)	20 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		20 u.m.

Para reconocer un aumento en las correcciones por pérdidas (90 u.m. − 70 u.m)

Dr. Acciones O	200 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 u.m.

Para reconocer la participación del inversor en el resultado positivo (ahorro) de la asociada (50 u.m. × 40%)

Al final del Año 7, el importe en libros de las Acciones O es 280 u.m., de las Acciones P es 110 u.m. y del Préstamo LP (neto de correcciones de valor por pérdidas) es 90 u.m.

Años 1 a 7

Cuando se reconoce un ingreso por intereses en el Préstamo LP en cada año, el inversor no tendrá en cuenta ningún ajuste al importe en libros del Préstamo LP que surja de aplicar la NICSP 36 (párrafo 20A de la NICSP 36). Por lo tanto, el inversor reconocerá lo siguiente en cada año:

Dr. Efectivo	5 u.m.	
Cr. Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		5 u.m.

Para reconocer los ingresos por intereses del Préstamo LP basado en la tasa de interés efectiva del 5%

Resumen de los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro).

Esta tabla resume los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del inversor.

Partidas reconocidas **Durante**	**Pérdidas por deterioro de valor, incluidas las reversiones, al aplicar la NICSP 41**	**Ganancias (pérdidas) de las Acciones P al aplicar la NICSP 41**	**Participación en el resultado positivo (negativo) [ahorro (desahorro)] de la asociada reconocido al aplicar el método de la participación**	**Ingresos por intereses al aplicar la NICSP 41**
Año 1	(10) u.m.	10 u.m.	20 u.m.	5 u.m.
Año 2	(20) u.m.	(20) u.m.	(80) u.m.	5 u.m.
Año 3	(20) u.m.	(40) u.m.	(200) u.m.	5 u.m.
Año 4	–	(10) u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 5	10 u.m.	20 u.m.	(30) u.m.	5 u.m.
Año 6	10 u.m.	20 u.m.	200 u.m.	5 u.m.
Año 7	20 u.m.	30 u.m.	200 u.m.	5 u.m.

Comparación con la NIC 28 (Modificada en 2011)

La NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* se ha desarrollado principalmente a partir de la NIC 28, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la NIC 28 han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 36 y la NIC 28 (Modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 36 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 28 (Modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "activos netos/patrimonio", "entidad económica", "entidad controladora", y "entidad controlada" en la NICSP 36. Los términos equivalentes en la NIC 28 (Modificada en 2011) son "patrimonio", "grupo", "controladora" y "subsidiaria".
- La NICSP se aplica a todas las inversiones en las que el inversor tiene una participación cuantificable en la propiedad. La NIC 28 (Modificada en 2011) no contiene un requerimiento similar. Sin embargo, es improbable que la contabilidad del patrimonio pudiera aplicarse a menos que exista una participación cuantificable en la propiedad.
- Cuando la NICSP 29 excluye a una entidad de medir la participación conservada en una antigua asociada o negocio conjunto a valor razonable, la NICSP 36 permite que una entidad use el importe en libros como el costo en el reconocimiento inicial del activo financiero. La NIC 28 (Modificada en 2011) requiere que la participación conservada se mida a valor razonable.
- La NICSP 36 requiere que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión a su participación las entidades controladas. La NIC 28 (Modificada en 2011) permite que una entidad con una participación en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve la medición del valor razonable aplicada por esa asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión.

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 11, *Acuerdos Conjuntos* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 11, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 37 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 37

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
24A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
28	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
32	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
41	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
41A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
42B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
42E	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
GA11	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
GA33A	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 agosto de 2018
GA33B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
GA33C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
GA33CA	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
GA33D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-6
Definiciones	7-8
Acuerdo vinculante	8
Acuerdos conjuntos	9-22
Control conjunto	12-18
Tipos de acuerdo conjunto	19-22
Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto	23-28
Operaciones conjuntas	23-26
Negocios conjuntos	27-28
Estados financieros separados	29-30
Disposiciones transitorias	31-41
Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación	32-36
Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos	37-40
Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad	41
Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas	41A
Fecha de vigencia	42-43
Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)	44
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 11	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 37, *Acuerdos Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 44. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 37 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación de información financiera por las entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente (es decir, acuerdos conjuntos).

2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma define control conjunto y requiere que una entidad que forma parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que participa mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones y que contabilice dichos derechos y obligaciones de conformidad con el tipo de acuerdo conjunto.

Alcance

3. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) deberá aplicar esta Norma para determinar el tipo de acuerdo conjunto en el cual está involucrada y para contabilizar los derechos y obligaciones del acuerdo conjunto.**

4. **Esta Norma se deberá aplicar por todas las entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto.**

5. [Eliminado]

6. [Eliminado]

Definiciones

7. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

   Un acuerdo conjunto es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

   Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

   Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.

   Un participante en una operación conjunta es una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre esta.

   Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

   Un participante en un negocio conjunto es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

   Una parte de un acuerdo conjunto es una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si dicha entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo.

   Un vehículo separado es una estructura financiera identificable de forma separada, que incluye entidades jurídicas independientes o entidades reconocidas por ley, con independencia de si esas entidades tienen personalidad jurídica.

   Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* o NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*: beneficios, control, método de la participación, poder, derechos protectores, actividades relevantes, estados financieros separados e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Acuerdos conjuntos (véanse los párrafos GA2 a GA33)

9. **Un acuerdo conjunto es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.**

10. **Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:**

    (a) Las partes están obligadas por un acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA2 a GA4).

    (b) El acuerdo vinculante otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 12 a 18).

11. **Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.**

Control conjunto

12. **Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. El reparto del control puede haber sido acordado por medio de un acuerdo vinculante**.

13. **Una entidad que es una parte de un acuerdo deberá evaluar si el acuerdo vinculante otorga a todas las partes, o a un grupo de las partes, control del acuerdo de forma colectiva. Todas las partes, o un grupo de ellas, controlan el acuerdo de forma colectiva cuando deben actuar conjuntamente para dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).**

14. Una vez que ha sido determinado que todas las partes, o un grupo de las mismas, controlan el acuerdo de forma colectiva, existe control conjunto solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que controlan el acuerdo de forma colectiva.

15. En un acuerdo conjunto, ninguna de las partes controla de forma individual el acuerdo por sí misma. Una parte con control conjunto de un acuerdo puede impedir que cualquiera de las otras partes, o grupo de las partes, controle el acuerdo.

16. Un acuerdo puede ser un acuerdo conjunto aun cuando no todas las partes que lo componen tienen control conjunto del acuerdo. Esta Norma distingue entre partes que tienen control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o participantes en un negocio conjunto) y las partes que participan en un acuerdo conjunto pero no tienen control conjunto sobre éste.

17. **Una entidad necesitará aplicar el juicio profesional al evaluar si todas las partes o un grupo de las mismas, tiene control conjunto de un acuerdo. Una entidad deberá realizar esta evaluación considerando todos los hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA5 a GA11).**

18. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si todavía tiene control conjunto del acuerdo.**

Tipos de acuerdo conjunto

19. **Una entidad deberá determinar el tipo de acuerdo conjunto en el que participa. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o como un negocio conjunto depende de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.**

20. **Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad deberá determinar el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una entidad deberá evaluar sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, los términos acordados por las partes o establecidos por una autoridad legislativa o ejecutiva y, cuando sean relevantes, otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA12 a GA33).**

21. En ocasiones las partes se encuentran limitadas por un acuerdo marco que establece los términos generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar que las partes establezcan acuerdos conjuntos diferentes para desarrollar actividades específicas que forman parte del acuerdo. Aun cuando esos acuerdos conjuntos están relacionados con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren cuando llevan a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos pueden coexistir cuando las partes llevan a cabo actividades diferentes que forman parte del mismo acuerdo marco.

22. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si ha cambiado el tipo de acuerdo conjunto en el que participa.**

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (véanse párrafos GA33A a GA37)

Operaciones conjuntas

23. **Un operador conjunto deberá reconocer en relación con su participación en una operación conjunta:**

    (a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;

    (b) sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;

    (c) sus ingresos procedentes de la venta de su participación en la producción derivada de la operación conjunta;

    (d) su participación en los ingresos procedentes de la venta de la producción derivada de la operación conjunta; y

    (e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.

24. **Un operador conjunto deberá contabilizar los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a los activos, pasivos, ingresos y gastos concretos.**

24A. **Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Esto es aplicable a la adquisición de la participación inicial y participaciones adicionales en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación. La contabilización de la adquisición de una participación en esta operación conjunta se especifica en los párrafos GA33A a GA33D.**

25. La contabilidad de transacciones tales como la venta, aportación o compra de activos entre una entidad y una operación conjunta en la que es un operador conjunto se especifica en los párrafos GA34 a GA37.

26. **Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene control conjunto de ésta, contabilizará también su participación en el acuerdo según los párrafos 23 a 25, si tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relativos a la operación conjunta. Si una parte participa en una operación conjunta, pero no tiene el control conjunto de esta, no tiene derechos sobre los activos, ni obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con esa operación conjunta, deberá contabilizar su participación en la operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a esa participación.**

Negocios conjuntos

27. **Un participante en un negocio conjunto deberá reconocer su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en esa Norma.**

28. **Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto, contabilizará su participación en el acuerdo según las NICSP que tratan de instrumentos financieros, que son la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación,* la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar,* y la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*, a menos que tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará de acuerdo con la NICSP 36.**

Estados financieros separados

29. **En sus estados financieros separados, un operador conjunto o un partícipe en un negocio conjunto deberá contabilizar su participación en:**

    (a) una operación conjunta de acuerdo con los párrafos 23 a 25; y

    (b) un negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34.

30. **En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación en:**

    (a) una operación conjunta de acuerdo con el párrafo 26; y

    (b) un negocio conjunto de acuerdo con la NICSP 41, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso aplicará el párrafo 12 de la NICSP 34.

Disposiciones transitorias

31. **A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesita presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplique la Norma (el "periodo inmediato anterior"). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.**

Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación

32. **Cuando una entidad cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, deberá reconocer su inversión en el negocio conjunto como ocurrido al comienzo del primer periodo presentado inmediato anterior. Esa inversión inicial se deberá medir como la acumulación de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo cualquier plusvalía comprada que surja de las transacciones de adquisición. Si la plusvalía pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo más grande, o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad deberá asignar la plusvalía al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que pertenecía.**

33. **El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo 32 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad deberá aplicar los párrafos 43 a 48 de la NICSP 36 al saldo de apertura de la inversión para evaluar si la inversión tiene deteriorado su valor y reconocerá la pérdida por deterioro de valor como un ajuste en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior.**

34. **Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a activos netos negativos, una entidad deberá evaluar si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con activos netos negativos, no deberá reconocer el pasivo que corresponda pero deberá ajustar los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior. La entidad deberá revelar este hecho, junto con la participación acumulada no reconocida en las pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del periodo inmediato anterior y en la fecha en que se aplique esta Norma por primera vez.**

35. **Una entidad deberá revelar de forma desglosada los activos y pasivos que se han agregado en la partida única del saldo de inversión al comienzo del periodo inmediato anterior. Esa información a revelar deberá elaborarse de forma agregada para todos los negocios conjuntos a los que una entidad aplique los requerimientos en la transición a los que se refieren los párrafos 32 a 36.**

36. **Tras el reconocimiento inicial, una entidad deberá contabilizar su inversión en el negocio conjunto utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36.**

Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos

37. **Cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, deberá dar de baja en cuentas, al comienzo del periodo inmediato anterior, la inversión que estaba contabilizada anteriormente utilizando el método de la participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y reconocer su participación en cada uno de los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta, incluyendo cualquier plusvalía que pudo haber formado parte del importe en libros de la inversión.**

38. **Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en una proporción especificada según el acuerdo vinculante. Una entidad medirá los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desagregándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del periodo inmediato anterior sobre la base de la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.**

39. **Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, se deberá:**

    (a) Compensar contra la plusvalía relacionada con la inversión con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe

neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es mayor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).

(b) Ajustar contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es menor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).

40. **Una entidad que cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos deberá proporcionar una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas, y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.**

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

41. **Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión usando el método de la participación, al costo o de acuerdo con la NICSP 41 deberá:**

(a) Dar de baja en cuentas la inversión y reconocer los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos 37 a 39.

(b) Proporcionar una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

41A. La NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público* emitida en enero de 2017, añadió los párrafos 24A, 42B y GA33A a GA33D. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones de forma prospectiva para las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas cuya actividad constituye operaciones, tal como se definen en la NICSP 40, para las adquisiciones que tengan lugar desde el comienzo del primer periodo en que aplique dichas modificaciones. Por consiguiente, los importes reconocidos para adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas que hayan tenido lugar en periodos anteriores no se ajustarán.

Fecha de vigencia

42. **Una entidad deberá aplicar esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, deberá revelar este hecho y aplicar las NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, al mismo tiempo.**

42A. **Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

42B. **Los párrafos 24A, 41A y GA33A a GA33D fueron añadidos por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho y aplicar al mismo tiempo la NICSP 40.**

42C. **El párrafo 32 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad deberá aplicar esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho y aplicar al mismo tiempo la NICSP 40.**

42D. **Los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, deberá revelar este hecho y aplicar al mismo tiempo la NICSP 41.**

42E. **El párrafo GA33CA fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018*, emitido en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación a las transacciones en las que obtenga un control conjunto a partir del comienzo de los primeros estados financieros anuales que cubren periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.**

43. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)

44. Esta Norma deroga la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos* (diciembre de 2006). La NICSP 8 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 37 o esté vigente, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 37.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se necesitaría evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Acuerdos conjuntos

Acuerdo vinculante (párrafo 8)

GA2. De forma congruente con la definición de acuerdos vinculantes en esta Norma, este análisis de los acuerdos vinculantes es también relevante para los acuerdos de obligado cumplimiento creados por una autoridad legislativa o ejecutiva.

GA3. Cuando los acuerdos conjuntos se estructuran a través de un vehículo separado (véanse los párrafos GA19 a GA33), el acuerdo vinculante, o algunos aspectos de éste, se incorporarán en algunos casos en los artículos, escritura constitutiva, o estatutos del vehículo separado.

GA4. El acuerdo vinculante establece los términos de participación de las partes en la actividad que es el objeto del acuerdo. El acuerdo vinculante generalmente trata aspectos tales como:

(a) El propósito, actividad y duración del acuerdo conjunto.

(b) La forma en que se nombran los miembros del consejo de administración, u órgano de gobierno equivalente, del acuerdo conjunto.

(c) El proceso de toma de decisiones: los temas que requieren decisiones de las partes, los derechos de voto de las partes y el nivel requerido de apoyo a esos temas. El proceso de toma de decisiones reflejado en el acuerdo vinculante establece el control conjunto del acuerdo (véanse los párrafos GA5 a GA11).

(d) El capital u otras aportaciones requeridas de las partes.

(e) La forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultado (ahorro o desahorro) del periodo, relativos al acuerdo conjunto.

Control conjunto (párrafos 12 a 18)

GA5. Al evaluar si una entidad tiene el control conjunto de un acuerdo, una entidad deberá evaluar en primer lugar si todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo. La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, define control y deberá utilizarse para determinar si todas las partes, o un grupo de las mismas, están expuestas, o tienen derecho, a obtener beneficios variables de su participación en el acuerdo y si tienen la capacidad de influir en esos beneficios mediante el poder sobre el acuerdo. Cuando todas las partes, o un grupo de las partes, consideradas de forma colectiva, son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes), las partes controlan el acuerdo colectivamente.

GA6. Tras concluir que todas las partes, o un grupo de las mismas, controlan el acuerdo de forma colectiva, una entidad deberá evaluar si ella misma tiene el control conjunto del acuerdo. Solo existe control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que de forma colectiva controlan el acuerdo. Es posible que sea necesario recurrir al juicio profesional a la hora de evaluar si el acuerdo es controlado de forma conjunta por todas las partes o por un grupo de éstas, o si está controlado por una sola de las partes.

GA7. En ocasiones, el proceso de toma de decisiones que se acuerda entre las partes en su acuerdo vinculante conduce de forma implícita al control conjunto. Por ejemplo, supóngase que dos partes establecen un acuerdo en el que cada una tiene el 50 por ciento de los derechos de voto y que el acuerdo vinculante entre ellas especifica que se requiere al menos el 51 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. En este caso, las partes han acordado de forma implícita que tienen control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes no pueden tomarse sin que lo acuerden ambas partes.

GA8. En otras circunstancias, el acuerdo vinculante requiere una proporción mínima de derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. Cuando esa mínima proporción de derechos de voto requerida puede lograrse mediante más de una combinación de las partes que acuerden conjuntamente, ese acuerdo no es un acuerdo conjunto a menos que el acuerdo vinculante especifique qué partes (o combinación de éstas) se requieren para acordar de forma unánime las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 1

Supóngase que tres partes establecen un acuerdo: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo, B tiene el 30 por ciento y C tiene el 20 por ciento. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A pueda bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita la conformidad de B. Los términos de su acuerdo vinculante que requieren al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes implica que A y B tienen el control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo no pueden tomarse sin que lo acuerden A y B.

Ejemplo 2

Supóngase un acuerdo que tiene tres partes: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo y B y C tienen el 25 por ciento cada uno. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A puede bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita el acuerdo de B o de C. En este ejemplo A, B y C controlan de forma colectiva el acuerdo. Sin embargo, existe más de una combinación de las partes que puede acordar para alcanzar el 75 por ciento de los derechos de voto (es decir, A y B o A y C). En esta situación, para ser un acuerdo conjunto el acuerdo vinculante entre las partes necesitaría especificar qué combinación de las partes se requiere que esté de acuerdo de forma unánime para acordar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplo 3

Supóngase un acuerdo en el que A y B tiene cada uno el 35 por ciento de los derechos de voto del acuerdo estando el 30 por ciento restante ampliamente disperso. Las decisiones sobre las actividades relevantes requieren la aprobación por una mayoría de derechos de voto. A y B tienen control conjunto del acuerdo solo si el acuerdo vinculante especifica que las decisiones sobre las actividades relevantes del mismo requieren que estén de acuerdo A y B.

GA9. El requerimiento de consentimiento unánime significa que cualquier parte con control conjunto del acuerdo puede impedir que cualquier otra parte, o un grupo de otras partes, tomen decisiones unilaterales (sobre las actividades relevantes) sin su consentimiento. Si el requerimiento de consentimiento unánime se relaciona solo con decisiones que otorgan a una parte derechos protectores y no con decisiones sobre las actividades relevantes de un acuerdo, esa parte no es una con control conjunto del acuerdo.

GA10. Un acuerdo vinculante puede incluir cláusulas de resolución de conflictos, tales como el arbitraje. Estas disposiciones pueden permitir que se tomen decisiones en ausencia de consentimiento unánime entre las partes que tienen control conjunto. La existencia de estas disposiciones no evita que el acuerdo esté controlado conjuntamente y, por consiguiente, que sea un acuerdo conjunto.

Evaluación del control conjunto

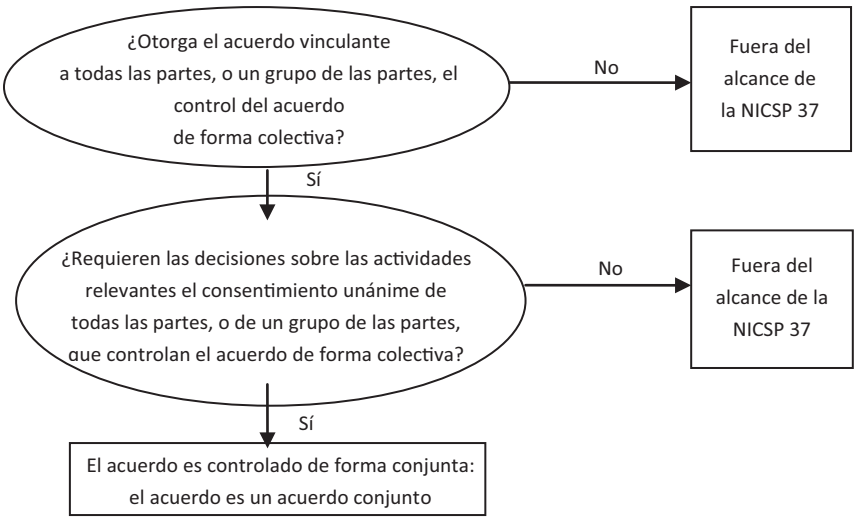

GA11. Cuando un acuerdo queda al margen del alcance de la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, una entidad contabilizará su participación en dicho acuerdo según las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 35, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Tipos de acuerdo conjunto (párrafos 19 a 22)

GA12. Los acuerdos conjuntos se establecen para una variedad de propósitos (por ejemplo, para compartir costos y riesgos, o para proporcionar a las partes acceso a nueva tecnología o nuevos mercados), y pueden establecerse utilizando estructuras y formas legales diferentes.

GA13. Algunos acuerdos no requieren que la actividad sujeta al acuerdo se lleve a cabo en un vehículo separado. Sin embargo, otros acuerdos implican la creación de un vehículo separado.

GA14. La clasificación de acuerdos conjuntos requerida por esta Norma depende de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo en el curso normal de las operaciones. Esta Norma clasifica los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos del acuerdo, éste es una operación conjunta. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos netos del acuerdo, éste es un negocio conjunto. Los párrafos GA16 a GA33 establecen la evaluación que una entidad llevará a cabo para determinar si tiene una participación en una operación conjunta o en un negocio conjunto.

Clasificación de un acuerdo conjunto

GA15. Como se señalaba en el párrafo GA14, la clasificación de los acuerdos conjuntos requiere que las partes evalúen los derechos y obligaciones que surgen del acuerdo. Cuando realice esa evaluación, una entidad considerará los siguientes elementos:

(a) La estructura del acuerdo conjunto (véanse los párrafos GA16 a GA21).

(b) Si el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:

(i) la forma legal del vehículo separado (véanse los párrafos GA22 a GA24);

(ii) los términos del acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28); y

(iii) cuando proceda, otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA29 a GA33).

Estructura del acuerdo conjunto

Acuerdos conjuntos no estructurados a través de un vehículo separado

GA16. Un acuerdo conjunto que no está estructurado a través de un vehículo separado es una operación conjunta. En estos casos, el acuerdo vinculante establece los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones por los pasivos del mismo, así como los derechos con respecto a los ingresos y las obligaciones en relación a los gastos que correspondan a las partes.

GA17. El acuerdo vinculante a menudo describe la naturaleza de las actividades que están sujetas al acuerdo y la forma en que las partes pretenden llevar a cabo esas actividades conjuntamente. Por ejemplo, las partes de un acuerdo conjunto podrían acordar prestar un servicio o fabricar un producto conjuntamente, siendo cada parte responsable de un área específica y cada una utilizando sus propios activos e incurriendo en sus propios pasivos. El acuerdo vinculante podría también especificar la forma en que los ingresos y gastos que son comunes a las partes se van a compartir entre ellas. En tal caso, cada operador conjunto reconocerá en sus estados financieros los activos y pasivos utilizados para la tarea específica y reconocerá su participación en los ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.

GA18. En otros casos, las partes del acuerdo conjunto pueden acordar, por ejemplo, compartir y utilizar un activo conjuntamente. En tal caso, el acuerdo vinculante establecerá los derechos de las partes sobre el activo que es operado conjuntamente, y la forma en que las partes compartirán la producción o los ingresos procedentes del activo así como los costos de operación. Cada operador conjunto contabilizará su participación en el activo conjunto y su participación acordada de los pasivos, y reconocerá su parte del producto, ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.

Acuerdos conjuntos estructurados a través de un vehículo separado

GA19. Un acuerdo conjunto en el que los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en un vehículo separado puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta.

GA20. Si una parte es un operador conjunto o un participante en un negocio conjunto dependerá de los derechos de las partes sobre los activos y de las obligaciones con respecto a los pasivos, relativos al acuerdo, que se mantienen en el vehículo separado.

GA21. Como señalaba el párrafo GA15, cuando las partes hayan estructurado un acuerdo conjunto en un vehículo separado, las partes necesitan evaluar si la forma legal del vehículo separado, los términos del acuerdo vinculante y, cuando corresponda, cualquier otro hecho y circunstancias les otorgan:

(a) derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relativos al acuerdo (es decir, el acuerdo es una operación conjunta); o

(b) derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, el acuerdo es un negocio conjunto).

Clasificación de un acuerdo conjunto: evaluación de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo

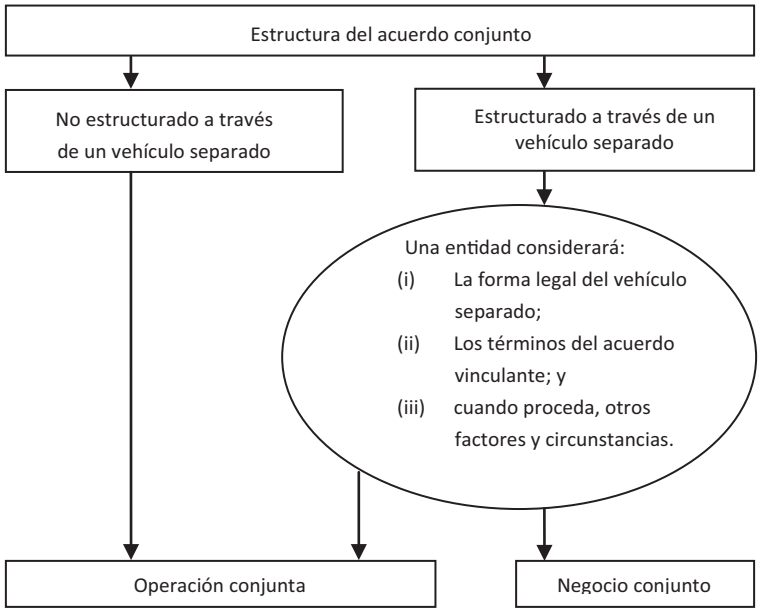

La forma legal del vehículo separado

GA22. La forma legal del vehículo separado es relevante para evaluar el tipo de acuerdo conjunto. La forma legal ayuda en la evaluación inicial de los derechos de las partes sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos mantenidos en el vehículo separado, tales como si las partes cuentan con participaciones en los activos mantenidos en el vehículo separado y si son responsables de los pasivos mantenidos en el vehículo separado.

GA23. Por ejemplo, las partes pueden llevar a cabo un acuerdo conjunto a través de un vehículo separado, cuya forma legal tenga como consecuencia que se considere éste en sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). En tal caso la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que el acuerdo es un negocio conjunto. Sin embargo, los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28) y, cuando corresponda, otros hechos y circunstancias que concurran, (véanse los párrafos GA29 a GA33) pueden invalidar la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado.

GA24. La evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado es suficiente para concluir que el acuerdo es una operación conjunta solo si las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto en un vehículo separado cuya forma legal no confiera separación entre las partes y éste (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos de las partes).

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante

GA25. En numerosas ocasiones, los derechos y obligaciones acordados por las partes en sus acuerdos vinculantes son congruentes, o no entran en conflicto, con los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.

GA26. En otros casos, las partes utilizan el acuerdo vinculante para cambiar el sentido o modificar los derechos y obligaciones concedidos por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.

Ejemplo de aplicación

Ejemplo 4

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una entidad que es una sociedad por acciones. Cada parte posee un 50 por ciento de la participación en la propiedad de dicha entidad. La constitución en sociedad permite separar a la entidad de los propietarios y en consecuencia los activos y pasivos mantenidos en la entidad son activos y pasivos de la sociedad. En tal caso, la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que las partes tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Sin embargo, las partes modifican las características de la sociedad por acciones a través de su acuerdo vinculante de forma que cada una tiene una participación en los activos de dicha entidad y es responsable de un porcentaje especificado de los pasivos de la misma. Estas modificaciones vinculantes de las características de una sociedad por acciones pueden traer como consecuencia que un acuerdo sea una operación conjunta.

GA27. La siguiente tabla compara los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de una operación conjunta y los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de un negocio conjunto. Los ejemplos de términos vinculantes facilitados en la siguiente tabla no son exhaustivos.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	**Negocio conjunto**
Los términos del acuerdo vinculante	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, es el vehículo separado, no las partes, quien tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo).
Derechos sobre los activos	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todas las participaciones (por ejemplo, derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos relacionados con el acuerdo en una proporción especificada (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o en la actividad realizada a través del acuerdo directamente atribuida a ellas).	El acuerdo vinculante establece que los activos incorporados al acuerdo o adquiridos con posterioridad por el acuerdo conjunto son activos del acuerdo. Las partes no tienen participación (es decir, no tienen derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos del acuerdo.
Obligaciones con respecto a los pasivos	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, costos y gastos en un porcentaje especificado (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o en la actividad realizada a través del acuerdo directamente atribuida a ellas).	El acuerdo vinculante establece que el acuerdo conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo.
		El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables del mismo
	acuerdo o en proporción a la actividad realizada a través del acuerdo que es directamente atribuida a ellas).	solo en la medida de sus inversiones respectivas en el acuerdo o por sus respectivas obligaciones de aportar cualquier capital no desembolsado o adicional al acuerdo, o ambos.
	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables de las demandas planteadas por terceros.	El acuerdo vinculante señala que los acreedores del acuerdo conjunto no tienen derecho a reclamar contra ninguna parte con respecto a deudas u obligaciones del acuerdo.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	**Negocio conjunto**
Ingresos, gastos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo	El acuerdo vinculante establece la distribución de los ingresos y gastos sobre la base del rendimiento relativo de cada parte en el acuerdo conjunto. Por ejemplo, el acuerdo vinculante puede establecer que los ingresos y gastos se distribuyen sobre la base de la capacidad que cada parte utiliza de una planta operada conjuntamente, que podría diferir de su participación en la propiedad del acuerdo conjunto. En otras ocasiones, las partes pueden haber acordado compartir el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con el acuerdo sobre la base de un porcentaje especificado, tal como la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo. Esto no impediría que el acuerdo constituya una operación conjunta si las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante establece la participación de cada parte en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con las actividades del acuerdo.
Garantías	Normalmente, se requiere que las partes de los acuerdos conjuntos proporcionen garantías a terceros de que, por ejemplo, recibirán un servicio del acuerdo conjunto, o proporcionarán financiación a este. La provisión de estas garantías, o el compromiso de las partes de proporcionarlas, no determina, por sí misma, que el acuerdo conjunto sea una operación conjunta. La característica que determina si el acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto es si las partes tienen obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo (para algunos de los cuales las partes pueden, o no, haber proporcionado una garantía).	

GA28. Cuando el acuerdo vinculante especifica que las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, son partes de una operación conjunta y no necesitan considerar otros factores y circunstancias (párrafos GA29 a GA33) a afectos de clasificar el acuerdo conjunto.

Evaluación de otros factores y circunstancias

GA29. Cuando las los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, las partes considerarán otros factores y circunstancias para evaluar si el acuerdo es una operación conjunta o un negocio conjunto.

GA30. Un acuerdo conjunto puede estructurarse en un vehículo separado cuya forma legal confiere separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos vinculantes acordados entre las partes pueden no especificar los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones con respecto a los pasivos, si bien, la consideración de otros factores y circunstancias puede llevar a clasificar tal acuerdo como una operación conjunta. Este será el caso cuando otros factores y circunstancias otorguen a las partes derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

GA31. Cuando las actividades de un acuerdo están diseñadas principalmente para proporcionar un producto a las partes, esto indica que éstas tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo. Las partes de este tipo de acuerdos a menudo se garantizan su acceso a los productos proporcionados por el acuerdo impidiendo que este venda la producción a terceros.

GA32. El efecto de un acuerdo con este diseño y propósito es que los pasivos incurridos por el acuerdo son, en esencia, satisfechos por los flujos de efectivo recibidos de las partes a través de sus compras del producto. Cuando las partes son sustancialmente las únicas fuentes de flujos de efectivo que contribuyen a la continuidad de las operaciones del acuerdo, esto indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

Ejemplo de aplicación

Ejemplo 5

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una sociedad por acciones (entidad C) en la que cada parte tiene un 50 por ciento de participación en la propiedad. El propósito del acuerdo es fabricar materiales requeridos por las partes para sus respectivos procesos individuales de fabricación. El acuerdo asegura que las partes operan la instalación que produce los materiales con las especificaciones de cantidad y calidad señaladas por las partes.

La forma legal de la entidad C (una sociedad por acciones) a través de la cual se realizan las actividades inicialmente indica que los activos y pasivos mantenidos en la entidad C son activos y pasivos de ésta. El acuerdo vinculante entre las partes no especifica que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C. Por consiguiente, la forma legal de la entidad C y los términos del acuerdo vinculante indican que el acuerdo es un negocio conjunto.

Sin embargo, las partes también considerarán los siguientes aspectos del acuerdo:

- Las partes acordaron comprar todo el producto elaborado por la entidad C en una proporción de 50:50. La entidad C no puede vender ningún producto a terceros, a menos que lo aprueben las dos partes del acuerdo. Puesto que el propósito del acuerdo es proporcionar a las partes el producto que requieran, es de esperar que tales ventas a terceros sean poco frecuentes y no significativas.
- Las partes establecen el precio del producto que adquieren a un nivel diseñado para cubrir costos de producción y gastos administrativos incurridos por la entidad C. Sobre la base de este modelo de funcionamiento, se pretende que el acuerdo opere a nivel de punto de equilibrio.

Dada la situación anterior, los siguientes factores y circunstancias son relevantes:

- La obligación de las partes de comprar todos los productos elaborados por la entidad C refleja la dependencia exclusiva de ésta con respecto a las partes para la generación de flujos de efectivo y, por ello, las partes tienen la obligación de financiar la liquidación de los pasivos de la entidad C.
- El hecho de que las partes tengan derecho a obtener toda la producción de la entidad C significa que las partes están consumiendo, y por ello, tienen derecho a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C.

Estos hechos y circunstancias indican que el acuerdo es una operación conjunta. La conclusión sobre la clasificación del acuerdo conjunto en estas circunstancias no cambiaría si, en lugar de utilizar las partes su participación en el producto en un proceso de fabricación posterior, vendieran su participación del producto a terceros.

Si las partes cambiaran los términos del acuerdo vinculante de forma que dicho acuerdo pueda vender su producción a terceros, esto daría lugar a que la entidad C asumiera los riesgos de demanda, inventario y de crédito. En ese escenario, este cambio en los hechos y circunstancias requeriría la nueva evaluación de la clasificación del acuerdo conjunto. Estos hechos y circunstancias indicarían que el acuerdo es un negocio conjunto.

GA33. El siguiente diagrama refleja la evaluación que una entidad sigue para clasificar un acuerdo cuando el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:

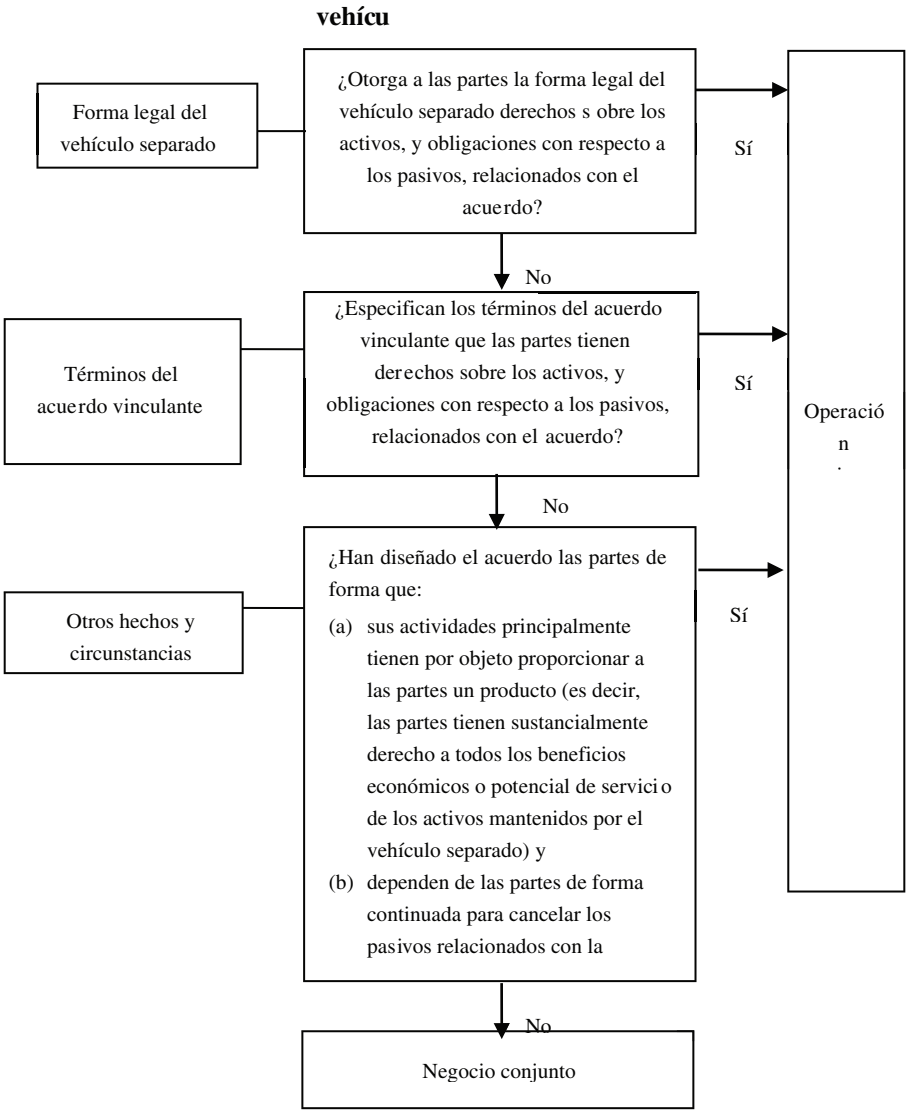

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 23 a 28)

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

GA33A. Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40, y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Los principios de contabilización de la adquisición que no entran en conflicto con las guías de esta Norma incluyen pero no se limitan a:

(a) la medición de los activos y pasivos identificables a valor razonable, que no sean partidas para las que se prevén excepciones en la NICSP 40 y otras NICSP;

(b) el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en los que se incurre en dichos costos y se reciben los servicios, con la excepción de los costos de emisión de deuda o de títulos de patrimonio que se reconocen de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41;

(c) el reconocimiento como plusvalía del exceso de la contraprestación transferida sobre el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, si los hubiera; y

(d) la comprobación, al menos anualmente, del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se le ha asignado plusvalía, y siempre que haya algún indicio de que el valor de la unidad pudiera estar deteriorado, tal como requiere la NIC 26 *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo* para la plusvalía adquirida en una adquisición.

GA33B. Los párrafos 24A y GA33A también se aplican a la formación de una operación conjunta si, y solo si, en el momento de su formación se aporta a dicha operación conjunta una operación existente, tal como se define en la NICSP 40, por una de las partes que participa en la operación conjunta. Sin embargo, dichos párrafos no se aplican a la formación de una operación conjunta si todas las partes que participan en dicha operación conjunta solo aportan, en el momento de su formación, activos o grupos de activos que no constituyen operaciones.

GA33C. Un operador conjunto puede incrementar su participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, mediante la adquisición de una participación adicional en la mencionada operación conjunta. En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente si el operador conjunto conserva el control conjunto.

GA33CA. Una parte que participa en, pero no tiene el control conjunto, en una operación conjunta puede obtener el control conjunto de la misma en la que su actividad constituye una operación según se define en la NICSP 40 En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente.

GA33D. Los párrafos 24A y GA33A a GA33C no se aplican en la adquisición de una participación en una operación conjunta cuando las partes que comparten el control conjunto, incluyendo la entidad que adquiere la participación en la operación conjunta, se encuentran bajo el control común de la misma controladora última antes y después de la adquisición, y ese control no es transitorio.

Contabilización de las ventas o aportaciones de activos a una operación conjunta

GA34. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que ella misma es un operador conjunto, tal como una venta o aportación de activos, está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, el operador conjunto deberá reconocer ganancias y pérdidas procedentes de esta transacción solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta.

GA35. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan ser vendidos o aportados a la operación conjunta o de una pérdida por deterioro de valor de esos activos, esas pérdidas se reconocerán totalmente por el operador conjunto.

Contabilización de compras de activos procedentes de una operación conjunta

GA36. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que es un operador conjunto, tal como una compra de activos, no reconocerá su participación en las ganancias y pérdidas hasta que revenda esos activos a un tercero.

GA37. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan a ser comprados o de un deterioro de valor de esos activos, el operador conjunto reconocerá su participación en esas pérdidas.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 37. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 37 no observa los requerimientos principales de la NIIF 11.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El Proyecto de Norma 51, *Acuerdos Conjuntos*, se basó en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos*, tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 37. Estas NICSP derogan la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8.

Clasificación de acuerdos conjuntos

FC3. La NICSP 37 clasifica los acuerdos conjuntos como negocios conjuntos u operaciones conjuntas sobre la base de si una entidad tiene (i) derechos sobre los activos y obligaciones por pasivos, o (ii) derechos sobre activos netos. Esto difiere de la NICSP 8 que hace referencia a tres tipos de acuerdos, que son entidades controladas de forma conjunta, operaciones controladas de forma conjunta y activos controlados de forma conjunta. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la clasificación de acuerdos conjuntos en la NICSP 37 debe ser congruente con la NIIF 11.

Eliminación de la alternativa contable

FC4. La NICSP 37 requiere que un participante en un negocio conjunto contabilice su participación en un negocio conjunto usando el método de la participación. La NICSP 8 anterior permitía que las entidades controladas de forma conjunta se contabilicen usando el método de la participación o la consolidación proporcional. El IPSASB reconoció las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización de las participaciones en negocios conjuntos y estuvo de acuerdo en que los tratamientos contables permitidos por la NICSP 37 deben ser congruentes con la NIIF 11.

FC5. Las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización para participaciones en negocios conjuntos incluían las siguientes:

(a) el método de la participación es el más apropiado para contabilizar los negocios conjuntos porque es un método que contabiliza la participación de una entidad en los activos netos de una participada.

(b) El enfoque de la NIIF 11 es congruente con la opinión del IASB de lo que constituye la esencia económica de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos.

(c) La NIIF 11 requerirá la contabilización congruente de acuerdos con derechos similares.

(d) El IASB no consideró que la eliminación de la consolidación proporcional causaría una pérdida de información para los usuarios de los estados financieros (teniendo en consideración los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*).

FC6. El IPSASB adoptó la opinión de que no había diferencias en el sector público que justificaran un enfoque diferente al tomado por el IASB.

Adquisición de una participación en una operación conjunta

FC7. En el momento en que la NICSP 37 estaba siendo desarrollada, el IASB solicitó información sobre las propuestas para modificar la NIIF 11 añadiendo guías nuevas sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación conjunta que constituye un negocio, como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11)* en mayo de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar estas guías en la NICSP 37, sobre la base de que sería más apropiado considerar estas guías en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.

FC8. En el momento en que el IPSASB desarrolló la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación y una operación conjunta que constituye una operación. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11) y no identificó una razón para el sector público para no utilizar esas guías. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones de la NICSP 40) en la NICSP 37.

Revisión de la NICSP 37 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NISCSP,* emitido en abril de 2016

FC9. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 37 como resultado de Mejoras a las NICSP, 2018

FC10. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* incluidas en *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017* emitido por el IASB en diciembre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Servicios de construcción	EI2–EI8
Centro de servicios operado conjuntamente	EI9–EI13
Provisión conjunta de servicios de residencia asistida	EI14–EI20
Fabricación y distribución conjunta de un producto	EI21–EI35
Banco operado conjuntamente	EI36–EI40
Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo	EI41–EI50
Acuerdo de gas natural licuado	EI51–EI59
Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas en las cuales la actividad constituye una operación	EI60–EI69
Aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos a una operación conjunta cuya actividad constituye una operación	EI70–EI80

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

EI1. Estos ejemplos representan situaciones hipotéticas que ilustran los juicios profesionales que pueden utilizarse al aplicar la NICSP 37 en situaciones diferentes. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se deben evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Ejemplo 1 - Servicios de construcción

EI2. A y B (las partes) son dos entidades cuyas actividades incluyen la prestación de numerosos tipos de servicios de construcción a los sectores públicos y privados. La Entidad A es una entidad del sector privado. La Entidad B es propiedad de un gobierno. Estas compañías establecieron un acuerdo vinculante para trabajar juntas con el propósito de cumplir un contrato con una administración pública para el diseño y construcción de una carretera entre dos ciudades. El acuerdo vinculante determina las cuotas de participación de A y B y establece el control conjunto del acuerdo, cuyo objetivo es la entrega de la carretera. El acuerdo conjunto no tendrá participación adicional una vez que la carretera se haya completado. La carretera se transferirá al gobierno en ese momento.

EI3. Las partes constituyen un vehículo separado (entidad Z) que lleva a cabo el acuerdo. La entidad Z, en nombre de A y B, realiza el contrato con la administración pública. Además, los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en la entidad Z. La característica principal de la forma legal de la entidad Z es que las partes, no la entidad Z, tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad.

EI4. El acuerdo vinculante entre A y B establece de forma adicional que:

(a) los derechos sobre todos los activos necesarios para llevar a cabo las actividades del acuerdo se comparten por las partes sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo;

(b) las partes tienen responsabilidades diversas y conjuntas sobre todas las obligaciones operativas y financieras relacionadas con las actividades del acuerdo sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo; y

(c) el resultado (ahorro o desahorro) del periodo procedente de las actividades del acuerdo se comparte por A y B sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo.

EI5. A efectos de la coordinación y supervisión de las actividades, A y B designan un gerente del proyecto, quien será un empleado de una de las partes. Tras un tiempo especificado, el papel del gerente del proyecto rotará a un empleado de la otra parte. A y B acuerdan que las actividades se ejecutarán por los empleados con el criterio de "sin ganancias o pérdidas".

EI6. De acuerdo con los términos especificadas en el contrato con la administración pública, la entidad Z factura los servicios de construcción a la administración pública en nombre de las partes.

Análisis

EI7. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal no proporciona separación entre las partes y el vehículo separado (es decir, los activos y pasivos mantenidos por la entidad Z son de las partes). Esto se ve reforzado por los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante, que señala que A y B tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo, que se llevan a cabo a través de la entidad Z. El acuerdo conjunto es una operación conjunta. No es un acuerdo de concesión de servicios.

EI8. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su cuota de participación en el acuerdo. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de construcción proporcionados a la administración pública a través de la entidad Z.

Ejemplo 2 - Centro de servicios operado conjuntamente

EI9. Dos entidades (las partes) establecen un vehículo separado (entidad X) a efectos de establecer y operar un centro de servicios conjunto. El acuerdo vinculante entre las partes establece el control conjunto de las actividades que se llevan a cabo en la entidad X. La característica principal de la forma legal de la entidad X es que la entidad, no las partes, tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. Estas actividades incluyen la asignación de un espacio para oficinas para los servicios, la gestión del aparcamiento, mantenimiento del centro y su equipo, tal como ascensores, construcción de la reputación del centro y la gestión de la base de clientes para el centro.

EI10. Los términos del acuerdo vinculante son que:

(a) La Entidad X es propietaria del centro de servicios. El acuerdo vinculante no especifica que las partes tengan derechos sobre el centro de servicios.

(b) Las partes no son responsables de las deudas, pasivos u obligaciones de la entidad X. Si la entidad X no puede pagar sus deudas u otros pasivos o cumplir con sus obligaciones con terceros, la responsabilidad de cada parte con terceros se limitará al importe no pagado de la aportación de capital de esa parte.

(c) Las partes tienen el derecho a vender o pignorar su participación en la entidad X.

(d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad X.

Análisis

EI11. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad X.

EI12. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

EI13. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad X como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 3 - Provisión conjunta de servicios de residencia asistida

EI14. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. La entidad X y la entidad Y crean una compañía separada (entidad Z). La forma legal de la compañía confiere los derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos a ella misma. El acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:

(a) La entidad X proporcionará los servicios de residencia asistida. La entidad Y construirá los locales.

(b) Los activos del acuerdo son propiedad de la entidad Z, la compañía. Ninguna parte podrá vender, pignorar, transferir o hipotecar de alguna otra forma los activos de la entidad Z.

(c) El pasivo de las partes se limita a cualquier capital no pagado de la entidad Z.

(d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad Z.

(e) Las ganancias de la entidad Z se distribuirán entre la entidad X y la entidad Y en una proporción 40:60, siendo las respectivas participaciones de las partes del acuerdo.

Análisis

EI15. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad Z.

EI16. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, o que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

EI17. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad Z como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

EI18. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. El acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:

(a) La entidad X suministrará activos operativos incluyendo el equipo de oficina, vehículos a motor y mobiliario y enseres para los locales de la residencia asistida.

(b) La entidad Y construirá los locales y continuará siendo su propietaria. La entidad Y será responsable del mantenimiento diario de los locales. La entidad Y no puede vender los locales sin ofrecer primero a la entidad X el derecho a comprarlos. La entidad Y tiene el derecho al 100% de cualquier ganancia sobre la venta posterior de los locales.

(c) Los servicios se prestarán a través de una entidad nueva, la entidad Z, establecida a estos efectos.

(d) Cada parte pagará el 50% de los gastos por operar los servicios.

(e) Cualquier ganancia por proporcionar los servicios de residencia asistida se compartirá por igual entre la entidad X y la entidad Y.

(f) La entidad X será responsable de la gestión del personal y de los pasivos que surjan de las quejas personales y de las cuestiones sanitarias y de seguridad.

(g) La entidad Y será responsable de los pasivos por reparación de los defectos de los locales o alteraciones de los locales requeridas para cumplir los códigos de sanidad y seguridad y los cambios en esos códigos.

Análisis de la variación

EI19. Aunque los servicios se prestan a través de un vehículo separado, la entidad X y la entidad Y continúan siendo propietarias de los activos usados para prestar los servicios. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.

EI20. La entidad X y la entidad Y reconocen cada una en sus estados financieros sus propios activos y pasivos. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de residencia asistida proporcionados a través de la entidad Z.

Ejemplo 4 - Fabricación y distribución conjunta de un producto

EI21. Las entidades A y B (las partes) han establecido un acuerdo estratégico y operativo (el acuerdo marco) en el que han acordado los términos según las cuales llevan a cabo la fabricación y distribución de un producto (producto P) en mercados diferentes.

EI22. Las partes han acordado llevar a cabo las actividades de producción y distribución estableciendo acuerdos conjuntos, como se describe a continuación:

(a) Actividad de producción: las partes han acordado realizar la actividad de fabricación a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de fabricación). El acuerdo de fabricación se estructura a través de un vehículo separado (entidad M), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad M son activos y pasivos de la entidad M y no de las partes). De acuerdo con el acuerdo marco, las partes se han comprometido entre ellas a comprar la producción completa del producto P fabricado por el acuerdo de fabricación de acuerdo con sus participaciones en la propiedad de la entidad M. Las partes posteriormente venden el producto P a otro acuerdo, controlado de forma conjunta por las dos mismas partes, que ha sido establecido exclusivamente para la distribución del producto P como se describe a continuación. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata la actividad de fabricación, especifican que las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de fabricación.

(b) Actividad de distribución: las partes han acordado realizar la actividad de distribución a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de distribución). Las partes han estructurado el acuerdo de distribución a través de un vehículo separado (entidad D), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad D son activos y pasivos de la entidad D y no de las partes). Según el acuerdo marco, el acuerdo de distribución ordena sus requerimientos para el producto P procedentes de las partes según las necesidades de los mercados diversos en los que el acuerdo de distribución vende el producto. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata de la actividad de distribución, especifican que las partes tengan derecho sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.

EI23. Además, el acuerdo marco establece:

(a) que el acuerdo de fabricación elaborará el producto P para cumplir con los requerimientos del producto P que el acuerdo de distribución establece entre las partes;

(b) los términos comerciales relacionados con la venta del producto P a las partes según el acuerdo de fabricación. El acuerdo de fabricación venderá el producto P a las partes al precio acordado por A y B que cubre todos los costos de producción incurridos. Posteriormente, las partes venden el producto al acuerdo de distribución al precio acordado por A y B.

(c) Cualquier insuficiencia de efectivo en que el acuerdo de fabricación pueda incurrir se financiará por las partes de acuerdo con su participación en la propiedad en la entidad M.

Análisis

EI24. El acuerdo marco establece los términos según la cuales las partes A y B llevan a cabo la fabricación y distribución del producto P. Estas actividades se llevan a cabo a través de acuerdos conjuntos cuyo propósito es la fabricación o distribución del producto P.

EI25. Las partes llevan a cabo el acuerdo de fabricación a través de la entidad M cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de fabricación especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados, con la actividad de fabricación. Sin embargo, al considerar los siguientes hechos y circunstancias las partes han concluido que el acuerdo de fabricación es una operación conjunta:

(a) Las partes se han comprometido a comprar la producción completa del producto P elaborado por el acuerdo de fabricación. Por consiguiente, A y B tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo de fabricación.

(b) El acuerdo de fabricación elabora el producto P para cumplir con las necesidades de las partes en términos de cantidad y calidad de forma que puedan satisfacer la demanda del producto P del acuerdo de distribución. La dependencia exclusiva del acuerdo de fabricación de las partes para la generación de flujos de efectivo y los compromisos de las partes de proporcionar fondos cuando el acuerdo de fabricación tenga falta de efectivo indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del acuerdo de fabricación, porque esos pasivos se liquidarán a través de compras de las partes del producto P o por la provisión directa de fondos por las partes.

EI26. Las partes llevan a cabo las actividades de distribución a través de la entidad D cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de distribución especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.

EI27. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo de distribución, o que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos relacionados con ese acuerdo. El acuerdo de distribución es un negocio conjunto.

EI28. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, efectivo) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo de fabricación (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su participación en la propiedad de la entidad M. Cada una de las partes también reconoce su participación en los gastos procedentes de la fabricación del producto P incurridos por el acuerdo de fabricación y su participación en los ingresos relacionados con las ventas del producto P al acuerdo de distribución.

EI29. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

EI30. Supóngase que las partes pactan que el acuerdo de fabricación descrito anteriormente se responsabiliza no solo de la elaboración del producto P, sino también de su distribución a terceros clientes.

EI31. Las partes también pactan establecer un acuerdo de distribución como el descrito anteriormente para distribuir el producto P exclusivamente para ayudar a ampliar la distribución del producto P en mercados especificados adicionales.

EI32. El acuerdo de fabricación también vende el producto P directamente al acuerdo de distribución. No existe compromiso de comprar o de reservar, una proporción fija de producción del acuerdo de fabricación por parte del acuerdo de distribución.

Análisis de la variación

EI33. La variación no ha afectado a la forma legal del vehículo separado en el que se lleva a cabo la actividad de fabricación ni a los términos vinculantes relacionados con los derechos de las partes sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con la actividad de fabricación. Sin embargo, hace que el acuerdo de fabricación sea un acuerdo autofinanciado porque es capaz de llevar a cabo una actividad comercial en su propio nombre, distribuyendo el producto P a terceros clientes y, por consiguiente, asumir riesgos de demanda, inventario y de crédito. Aun cuando el acuerdo de fabricación puede también vender el producto P al acuerdo de distribución, en este escenario el acuerdo de fabricación no depende de que las partes sean capaces de llevar a cabo sus actividades de forma continuada. En este caso, el acuerdo de fabricación es un negocio conjunto.

EI34. La variación no tiene efecto sobre la clasificación del acuerdo de distribución como un negocio conjunto.

EI35. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de fabricación y sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 5 - Banco operado conjuntamente

EI36. El banco A, un banco propiedad del gobierno, y el banco B, un banco de propiedad privada (las partes) acordaron combinar ciertas corporaciones, bancos de inversión, gestión de activos y actividades de servicios creando un vehículo separado (banco C). Ambas partes esperan que el acuerdo les beneficie de formas diferentes. El banco A considera que el acuerdo podría permitirle lograr sus planes estratégicos para mejorar su rentabilidad a través de la ampliación de los productos y servicios que ofrece. El banco B espera que el acuerdo refuerce su oferta de ahorros financieros y productos de mercado.

EI37. La principal característica de la forma legal del banco C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Cada uno de los bancos A y B tiene un 40 por ciento de participación en la propiedad del banco C, estando el 20 por ciento restante cotizado y ampliamente disperso. El acuerdo entre el banco A y el banco B establece el control conjunto de las actividades del banco C.

EI38. Además, el banco A y el banco B realizaron un acuerdo irrevocable según el cual, incluso en caso de conflicto, ambos bancos están de acuerdo en proporcionar los fondos necesarios a partes iguales y, si se requiere, de forma conjunta y por separado, para asegurar que el banco C cumple con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables y con los compromisos con las autoridades bancarias. Este compromiso representa la asunción por cada una de las partes del 50 por ciento de los fondos necesarios para asegurar que el banco C cumple con la legislación y regulaciones bancarias.

Análisis

EI39. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos del banco C, pero establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos del banco C. El compromiso por las partes de proporcionar apoyo si el banco C no es capaz de cumplir con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables no es por sí mismo un determinante de que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos del banco C. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos de los activos del banco C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del banco C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

EI40. Ambos bancos A y B reconocen sus derechos sobre los activos netos del banco C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 6 - Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo

EI41. Las entidades A y B (las partes) crean un vehículo separado (entidad H) y un Acuerdo de Operación Conjunta (AOC) para llevar a cabo actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en el país O. La principal característica de la forma legal de la entidad H es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).

EI42. El país O ha concedido a la entidad H permisos para realizar actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en un territorio asignado específicamente (campos).

EI43. El acuerdo y el AOC pactado por las partes establecen sus derechos y obligaciones relacionados con dichas actividades. Los términos principales de dichos acuerdos se resumen a continuación.

Acuerdo

EI44. El consejo de la entidad H está formado por un director procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la propiedad de la entidad H. Se requiere el consentimiento unánime de los directores para aprobar cualquier resolución.

Acuerdo de Operación Conjunta (AOC)

EI45. El AOC establece un Comité Operativo. Este Comité está formado por un representante procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la participación en el Comité Operativo.

EI46. El Comité Operativo aprueba los presupuestos y programas de trabajo relacionados con las actividades, que también requieren el consentimiento unánime de los representantes de cada parte. Una de las partes es nombrada como operador y es responsable de gestionar y llevar a cabo los programas de trabajo aprobados.

EI47. El AOC especifica que los derechos y obligaciones que surgen de las actividades de exploración, desarrollo y producción se compartirán entre las partes en proporción a la participación de cada parte en la entidad H. En particular, el AOC establece que las partes comparten:

(a) los derechos y las obligaciones que surgen de los permisos de exploración y desarrollo concedidos a la entidad H (por ejemplo, los permisos, pasivos por rehabilitación, las regalías e impuestos por pagar);

(b) la producción obtenida; y

(c) todos los costos asociados con los programas de trabajo.

EI48. Los costos incurridos en relación con todos los programas de trabajo se cubren por las partes mediante peticiones de efectivo. Si cualquiera de las partes no atiende sus obligaciones monetarias, se le requiere a la otra que aporte a la entidad H el importe no satisfecho. El importe no satisfecho se considera como una deuda de la parte que incumple con la otra parte.

Análisis

EI49. Las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Las partes han sido capaces de revocar la evaluación inicial de sus derechos y obligaciones que surgen de la forma legal del vehículo separado mediante el cual se lleva a cabo el acuerdo. Ello se ha realizado mediante el acuerdo de los términos del AOC que les otorga derechos sobre los activos (por ejemplo, permisos de exploración y desarrollo, producción y cualesquiera otros activos que surjan de las actividades) y obligaciones con respecto a los pasivos (por ejemplo, todos los costos y obligaciones que surjan de los programas de trabajo) que se mantienen en la entidad H. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.

EI50. La entidad A y la entidad B reconocen en sus estados financieros su propia parte de los activos y de los pasivos procedentes del acuerdo sobre la base de sus participaciones acordadas. Sobre esa base, cada parte también reconoce su participación en los ingresos (procedentes de la venta de su parte de la producción) y en los gastos.

Ejemplo 7 - Acuerdo de gas natural licuado

EI51. La entidad A posee un campo sin explotar de gas que contiene recursos de gas sustanciales. La entidad A determina que el campo de gas será viable económicamente solo si el gas se vende a clientes en mercados transoceánicos. Para ello, debe construirse una instalación de gas natural licuado (GNL) para licuar el gas de forma que pueda transportarse por barco a los mercados transoceánicos.

EI52. La entidad A realiza un acuerdo conjunto con la entidad B para desarrollar y operar el campo de gas y la instalación de GNL. Según ese acuerdo, las entidades A y B (las partes) acuerdan aportar el campo de gas y el efectivo, respectivamente, a un vehículo separado nuevo, la entidad C. A cambio de esas aportaciones, cada parte toma un 50 por ciento de la participación en la propiedad de la entidad C. La característica principal de la forma legal de la entidad C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).

EI53. El acuerdo vinculante entre las partes específica que:

(a) Cada una de las entidades A y B deben nombrar dos miembros del consejo de la entidad C. El consejo de administración debe acordar por unanimidad la estrategia e inversiones realizadas por la entidad C.

(a) La gestión diaria del campo de gas y de la instalación de GNL, incluyendo las actividades de desarrollo y construcción, se realizará por el personal de la entidad B de acuerdo con las indicaciones acordadas de forma

conjunta por las partes. La entidad C reembolsará a B los costos en que incurra por gestionar el campo de gas y la instalación de GNL.

(b) La entidad C es responsable de los impuestos y regalías de la producción y venta del GNL, así como de otros pasivos incurridos en el curso ordinario del negocio, tales como cuentas por pagar, restauración del lugar y pasivos por desmantelamiento.

(c) Las entidades A y B tienen la misma participación en el resultado positivo (ahorro) procedente de las actividades llevadas a cabo en el acuerdo y, por ello, tienen derecho a la misma participación en los dividendos o distribuciones similares realizadas por la entidad C.

EI54. El acuerdo vinculante no especifica que alguna de las partes tenga derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C.

EI55. El consejo de la entidad C decide realizar un acuerdo de financiación con un sindicato de prestamistas para ayudar a financiar el desarrollo del campo de gas y la construcción de la instalación de GNL. El costo total estimado del desarrollo y construcción es de 1.000 millones de u.m.[1]

EI56. El sindicato de prestamistas proporciona a la entidad C un préstamo de 700 millones de u.m. El acuerdo especifica que el sindicato tiene la garantía de las entidades A y B solo si la entidad C incumple el acuerdo del préstamo durante el desarrollo del campo y la construcción de la instalación de GNL. El sindicato prestamista está de acuerdo en que no tendrá la garantía de las entidades A y B una vez que la instalación de GNL esté en producción porque ha evaluado que las entradas de efectivo que la entidad C debería generar por las ventas de GNL serán suficientes para satisfacer los reembolsos del préstamo. Aunque en este momento los prestamistas no tienen la garantía de las entidades A y B, el sindicato se mantiene protegido contra el incumplimiento de la entidad C mediante el derecho de embargo de la instalación de GNL.

Análisis

EI57. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C, pero establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad C. La naturaleza de garantía del acuerdo de financiación durante el desarrollo del campo de gas y construcción de la instalación de GNL (es decir, las entidades A y B que proporcionan garantías separadas durante esta fase) no impone, por sí misma, a las partes una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C (es decir, el préstamo es un pasivo de la entidad C). Las entidades A y B tienen pasivos separados, que son su garantía de reembolsar ese préstamo si la entidad C incumple durante la fase de desarrollo y construcción.

EI58. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

EI59. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 8—Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas en las cuales la actividad constituye una operación

EI60. Las municipalidades A, B y C tienen el control conjunto de la Operación Conjunta D, cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*.

EI61. La municipalidad E adquiere el 40 por ciento de la participación en la propiedad de la Operación Conjunta D a un costo de 300 u.m. e incurre en unos costos de adquisición relacionados de 50 u.m.

EI62. El acuerdo vinculante entre las partes a las que se une la Municipalidad E como parte de la adquisición establece que las participaciones de la Municipalidad E en varios activos y pasivos difieren de su participación en la propiedad de la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece la participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D, tal como se establece en el acuerdo vinculante entre las partes:

[1] En este ejemplo, los importes monetarios están expresados en "unidades monetarias" (u.m.).

	Participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D
Propiedades, planta y equipo	48%
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	90%
Cuentas por cobrar	40%
Inventario	40%
Obligaciones por beneficios de retiro	15%
Acreedores comerciales	40%
Pasivos contingentes	56%

Análisis

EI63. La Municipalidad E reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo contractual (véase el párrafo 23).

EI64. Esta municipalidad aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, para la identificación, reconocimiento, medición y clasificación de los activos adquiridos y los pasivos asumidos, en el momento de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta D. Esto es así porque la Municipalidad E adquirió una participación en una operación conjunta en la cual la actividad constituye una operación (véase el párrafo 24A).

EI65. Sin embargo, la Municipalidad E no aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que entran en conflicto con las guías de esta Norma. Por consiguiente, de acuerdo con el párrafo 23, la Municipalidad E reconoce y, por ello, mide, en relación con su participación en la Operación Conjunta D, solo su participación en cada uno de los activos que se poseen conjuntamente y en cada uno de los pasivos en los que se incurre conjuntamente, tal como se señala en el acuerdo vinculante. La Municipalidad E no incluye en sus activos y pasivos las participaciones de otras partes en la Operación Conjunta D.

EI66. La NICSP 40 requiere que la adquirente mida los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables en la fecha de su adquisición con excepciones limitadas; por ejemplo, un derecho readquirido reconocido como un activo intangible se mide sobre la base del periodo restante del acuerdo vinculante relacionado, independientemente de si los participantes del mercado considerarían renovaciones potenciales de los acuerdos vinculantes al medir su valor razonable. Esta medición no entra en conflicto con esta Norma y, por ello, esos requerimientos se aplican.

EI67. Por consiguiente, la Municipalidad E determina el valor razonable, u otra medición especificada en la NICSP 40, de su participación en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece el valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 de las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D:

	Valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 para las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables de la Operación Conjunta D (u.m.)
Propiedades, planta y equipo	138
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	72
Cuentas por cobrar	84
Inventario	70
Obligaciones por beneficios de retiro	(12)
Acreedores comerciales	(48)
Pasivos contingentes	(52)
Pasivo por impuestos diferidos (véase la norma internacional o nacional que trate los impuestos sobre las ganancias)	(24)
Activos netos	**228**

EI68. De acuerdo con la NICSP 40, el exceso de la contraprestación transferida sobre el importe asignado a las participaciones de la Municipalidad E en los activos netos identificables se reconoce como plusvalía:

Contraprestación transferida	300 u.m.
Participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con su participación en la operación conjunta	228 u.m.
Plusvalía	**72 u.m.**

EI69. Los costos de 50 u.m. relacionados con la adquisición no se consideran que sean parte de la contraprestación transferida por la participación en la operación conjunta. Se reconocen como gasto en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo en que se incurre en los costos y se reciben los servicios (véase el párrafo 111 de la NICSP 40).

Ejemplo 9—Aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos a una operación conjunta cuya actividad constituye una operación

EI70. Las Entidades A y B son dos entidades cuyas actividades son la construcción de baterías de alto rendimiento para diversas aplicaciones.

EI71. Para desarrollar baterías para vehículos eléctricos establecen un acuerdo vinculante (Operación Conjunta Z) para trabajar juntas. Las Entidades A y B comparten el control conjunto de la Operación Conjunta Z. Este acuerdo es una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.

EI72. Después de varios años, los operadores conjuntos (Entidades A y B) concluyeron que es factible desarrollar una batería para vehículos eléctricos utilizando el material M. Sin embargo, el procesamiento del material M requiere la aplicación práctica de conocimientos especializados y, hasta el momento, el material M solo se ha utilizado en la generación de electricidad.

EI73. Para obtener acceso a la aplicación práctica de conocimientos existentes para procesar el material M, las Entidades A y B acuerdan que la Entidad C se una a ellas como otro operador conjunto mediante la adquisición de una participación en la Operación Conjunta Z de las Entidades A y B y pasando a ser una parte de los acuerdos vinculantes.

EI74. La actividad de la Entidad C hasta este momento ha sido únicamente la generación de electricidad. Esta tiene desde hace tiempo un conocimiento amplio sobre el procesamiento del material M.

EI75. A cambio de su participación en la Operación Conjunta Z, la Entidad C paga efectivo a las Entidad A y B y concede el derecho a utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M para los propósitos de la Operación Conjunta Z. Además, la Entidad C traslada temporalmente a la Operación Conjunta Z a algunos de sus empleados que tienen experiencia en el procesamiento del material M. Sin embargo, la Entidad C no transfiere el control de la aplicación práctica de conocimientos a las Entidades A y B o a la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. En concreto, la Entidad C tiene derecho a retirar los derechos para utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M y para retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.

EI76. El valor razonable de la aplicación práctica de conocimientos de la Entidad C en la fecha de adquisición de la participación en la operación conjunta es de 1.000 u.m. Inmediatamente antes de la adquisición, el valor en libros de la aplicación práctica de conocimientos en los estados financieros de la Entidad C era de 300 u.m.

Análisis

EI77. La Entidad C ha adquirido una participación en la Operación Conjunta Z cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.

EI78. Para la contabilización de la adquisición de su participación en la operación conjunta, la Entidad C aplica todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que no entren en conflicto con las guías de esta Norma (véase el párrafo 24A). La Entidad C reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo vinculante (véase el párrafo 23).

EI79. La Entidad C concedió el derecho de utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M a la Operación Conjunta Z como parte de su incorporación a la Operación Conjunta Z como un operador conjunto. Sin embargo, la Entidad C conserva el control de su derecho porque tiene la facultad de retirar el derecho a utilizar su aplicación

práctica de conocimientos para procesar el material M y de retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.

EI80. Por consiguiente, la Entidad C continúa reconociendo la aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M después de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. Esto significa que la Entidad C continuará reconociendo la aplicación práctica de conocimientos sobre la base de su importe en libros de 300 u.m. Como consecuencia de la conservación del control del derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos que concedió a la operación conjunta, la Entidad C se ha otorgado a sí misma el derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos. Por consiguiente, la Entidad C no mide nuevamente la aplicación práctica de conocimientos y no reconoce una ganancia o pérdida sobre la concesión del derecho a utilizarlos.

Comparación con la NIIF 11

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos,* desarrollada principalmente a partir de la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 11, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 37 y la NIIF 11 son las siguientes:

- La NICSP 37 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 11. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "entidad controladora", "resultado (ahorro o desahorro)" y "resultado (ahorro o desahorro) acumulado" en la NICSP 37. Los términos equivalentes en la NIIF 11 son "controladora", "resultado del periodo" y "ganancias acumuladas".
- La NICSP 35 define el término "acuerdo vinculante". Este término es más amplio que el de "acuerdo contractual", que es el usado en la NIIF 11.
- La NICSP 37 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.

NICSP 38—INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 12, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 38—INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 38 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- La NICSP 39, *Beneficios a los empleados* (emitida en julio de 2016)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 38

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
61A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
61B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
61C.	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia en noviembre de 2020

NICSP 38—INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-6
Definiciones	7-8
Acuerdo vinculante	8
Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	9-11
Juicios y supuestos significativos	12-14
Estatus de entidad de inversión	15-16
Participaciones en entidades controladas	17-26
El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica	19
La naturaleza y alcance de restricciones significativas	20
Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas	21-24
Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control	25
Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa	26
Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión)	27-34
Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas	35-39
Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de la entidad en acuerdos conjuntos y asociadas	36-38
Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas	39
Participaciones en entidades estructuradas que no son consolidadas	40-48
Naturaleza de las participaciones	43-45
Naturaleza de los riesgos	46-48
Participaciones en la propiedad no cuantificables	49-50
Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición	51-57
Disposiciones transitorias	58-60
Fecha de vigencia	61-62
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Comparación con la NIIF 12	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 38 debe ser interpretada en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores,* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:

   (a) la naturaleza y los riesgos asociados con sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan; y

   (b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para revelar información sobre sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan.**

3. **Esta Norma se aplicará por una entidad que tiene una participación en las siguientes entidades:**

   (a) entidades controladas;

   (b) acuerdos conjuntos (es decir, operaciones conjuntas o negocios conjuntos);

   (c) asociadas; o

   (d) entidades estructuradas que no se consolidan.

4. **Esta Norma no es aplicable a:**

   (a) Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados* .

   (b) Los estados financieros separados de una entidad a la que se aplica la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*. Sin embargo:

      (i) Si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 40 a 48 al preparar dichos estados financieros separados.

      (ii) Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus entidades controladas se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta Norma.

   (c) Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto pero no tiene control conjunto de éste a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.

   (d) Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma:

      (i) cuando esa participación lo sea en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas* y *Negocios Conjuntos*, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); o

      (ii) cuando esa participación es en una entidad estructurada que no se consolida.

5. [Eliminado]

6. [Eliminado]

Definiciones

7. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   <u>Acuerdo vinculante</u>: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Una participación en otra entidad, a efectos de esta Norma, se refiere a implicaciones mediante acuerdos vinculantes o de otro tipo que expone a una entidad a la variabilidad de los beneficios procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de financiador/destinatario o cliente/proveedor.

Los párrafos GA7 a GA9 proporcionan información adicional sobre las participaciones en otras entidades.

Los párrafos GA57 a GA59 de la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* explican la variabilidad de los beneficios.

Ingreso procedente de una entidad estructurada , a efectos de esta Norma, incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos o distribuciones similares, ganancias o pérdidas en la nueva medición o en baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.

Una entidad estructurada (structured entity) es:

(a) **en el caso de entidades en las que, normalmente, los acuerdos administrativos o la legislación son los factores determinantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los acuerdos vinculantes son significativos para determinar el control de la entidad y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes; o**

(b) **en el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor determinante para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que el voto o derechos similares no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.**

Los párrafos GA20 a GA23 proporcionan información adicional sobre las entidades estructuradas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*: asociada, estados financieros consolidados, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, acuerdo conjunto, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participación no controladora, actividades relevantes, estados financieros separados, vehículo separado e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

9. **Para cumplir el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará:**

(a) **los juicios significativos y suposiciones realizados para determinar:**

(i) **la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo;**

(ii) **el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene una participación (párrafos 12 a 14); y**

(iii) **que cumple la definición de una entidad de inversión, si es aplicable (párrafo 15); y**

(b) **información sobre su participación en:**

(i) **entidades controladas (párrafos 17 a 26);**

(ii) **acuerdos conjuntos y asociadas (párrafos 35 a 39);**

(iii) **entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48);**

(iv) **participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50); y**

(v) **participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 51 a 57).**

10. **Si la información a revelar requerida por esta Norma, junto con la requerida por otras NICSP, no cumple el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.**

11. **Una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 1 y cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de esta Norma. Acumulará o desglosará información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (véanse los párrafos GA2 a GA6).**

Juicios y supuestos significativos

12. **Una entidad revelará la metodología usada para determinar:**

(a) **que tiene el control de otra entidad como se describe en los párrafos 18 y 20 de la NICSP 35;**

(b) **que tiene el control conjunto de un acuerdo o influencia significativa sobre otra entidad; y**

(c) **el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.**

13. **La información a revelar requerida por el párrafo 12 se dará en los estados financieros o se incorporará mediante una referencia de los estados financieros a algún otro estado que esté disponible para los usuarios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. El uso de referencias cruzadas puede estar sujeto a restricciones jurisdiccionales.**

14. **Para cumplir con el párrafo 12, una entidad revelará, por ejemplo, los factores considerados para determinar que:**

(a) controla una entidad específica (o categoría similar de entidades) cuando la participación en la otra entidad no se evidencia por la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio;

(b) no controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);

(c) controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);

(d) Es un agente o un principal (véanse los párrafos GA60 a GA74 de la NICSP 35);

(e) No tiene influencia significativa aún cuando mantengan el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad; y

(f) tiene influencia significativa aun cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad.

Estatus de entidad de inversión

15. **Cuando una entidad controladora determina que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35, la entidad de inversión revelará información sobre juicios significativos y suposiciones que haya realizado para determinar que es una entidad de inversión. No se requiere que una entidad de inversión revele esta información si tiene todas las características del párrafo 61 de la NICSP 35.**

16. **Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión, revelará el cambio del estatus de la entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de inversión revelará el efecto del cambio de estatus sobre los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:**

(a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de la entidad controlada que deja de consolidarse;

(b) la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculado de acuerdo con el párrafo 64 de la NICSP 35; y

(c) la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

Participaciones en entidades controladas

17. **Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:**

    (a) comprender:

        (i) la composición de la entidad económica; y

        (ii) el interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica (párrafo 19); y

    (b) evaluar:

        (i) la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, de la entidad económica (párrafo 20);

        (ii) la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstas (párrafos 21 a 24);

        (iii) las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida del control (párrafo 25); y

        (iv) las consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa (párrafo 26).

18. **Cuando los estados financieros de una entidad controlada utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un periodo que es diferente del de los estados financieros consolidados (véase el párrafo 46 de la NICPS 35), una entidad revelará:**

    (a) **la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa entidad controlada; y**

    (b) **la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.**

El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica

19. **Una entidad revelará para cada una de sus entidades controladas que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa:**

    (a) el nombre de la entidad controlada;

    (b) el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera;

    (c) la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras;

    (d) la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad;

    (e) el resultado (ahorro o desahorro) del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa;

    (f) las participaciones no controladoras acumuladas de la entidad controlada al final del periodo sobre el que se informa; y

    (g) información financiera resumida sobre la entidad controlada (véase el párrafo GA10).

La naturaleza y alcance de restricciones significativas

20. **Una entidad revelará:**

    (a) Restricciones significativas en acuerdos vinculantes (por ejemplo, restricciones legales y de regulación) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos de la entidad económica, tales como:

        (i) Aquellos que restringen la capacidad de una entidad controladora y sus entidades controladas para transferir efectivo u otros activos a (o desde) otras entidades dentro de la entidad económica.

        (ii) Garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro de la entidad económica.

    (b) La naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos

de la entidad económica **(tales como cuando una entidad controladora está obligada a liquidar pasivos de una entidad controlada antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una entidad controlada).**

(c) Los importes en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas

21. **Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la entidad controladora o sus entidades controladas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).**

22. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará:**

(a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad controladora o sus entidades controladas ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

(b) las razones para proporcionar el apoyo.

23. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener obligación, según un acuerdo vinculante, de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión.**

24. **Una entidad revelará los propósitos presentes para proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.**

Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control

25. **Una entidad presentará un plan que muestre los efectos en los activos netos/patrimonio atribuible a los propietarios de la entidad controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control.**

Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa

26. **Una entidad revelará las ganancias o pérdidas, si las hubiera, calculadas de acuerdo con el párrafo 52 de la NICSP 35, y:**

(a) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión que se mantiene en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y

(b) la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión)

27. **Una entidad de inversión que, de acuerdo con la NICSP 35, se le requiera que aplique la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) revelará ese hecho.**

28. **Para cada entidad controlada no consolidada, una entidad de inversión revelará:**

(a) el nombre de la entidad controlada;

(b) el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera; y

(c) la proporción de participación en la propiedad mantenida por la entidad de inversión y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida.

29. **Si una entidad de inversión es la entidad controladora de otra entidad de inversión, la entidad controladora proporcionará también la información a revelar en el párrafo 28(a) a (c) para inversiones que estén controladas por su entidad controlada que es entidad de inversión. La información a revelar puede proporcionarse incluyendo, en los estados financieros de la entidad controladora, los estados financieros de la entidad controlada (o entidades controladas) que contienen la información anterior.**

30. **Una entidad de inversión revelará:**

    (a) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa que surja de acuerdos vinculantes (por ejemplo procedente de sus acuerdos de préstamo, requerimientos de regulación o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una entidad controlada no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, reembolso de préstamos o anticipos realizados a entidades controladas no consolidadas por la entidad de inversión; y

    (b) cualquier compromiso o intención presente de proporcionar respaldo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada, incluyendo compromisos o intenciones de apoyar a la entidad controlada para obtener apoyo financiero.

31. **Si, durante el periodo sobre el que se informa, una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo derivada de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad controlada o instrumentos emitidos por ésta o respaldarle para obtener apoyo financiero), la entidad revelará:**

    (a) el tipo y cantidad de apoyo proporcionado a cada entidad controlada no consolidada; y

    (b) las razones para proporcionar el apoyo.

32. **Una entidad de inversión revelará las cláusulas y los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la misma o sus entidades controladas no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada, controlada, no consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).**

33. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas no consolidadas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo que surge de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada que la entidad de inversión no controlaba, y si esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad de inversión controle la entidad estructurada, la entidad de inversión revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a la decisión de proporcionar ese apoyo.**

34. **Una entidad controladora que controla una entidad de inversión y no es en sí misma una entidad de inversión, revelará en sus estados financieros consolidados la información requerida por los párrafos 27 a 33 con respecto a estas entidades controladas no consolidadas.**

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

35. **Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:**

    (a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores con control conjunto de los acuerdos conjuntos y asociadas o influencia significativa sobre éstos (párrafos 36 y 38); y

    (b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en estos (párrafo 39).

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de la entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

36. **Una entidad revelará:**

    (a) **Para cada acuerdo conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:**

        (i) **el nombre del acuerdo conjunto o asociada;**

        (ii) **la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo conjunto o asociada (mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo conjunto o asociada y si son estratégicos para las actividades de la entidad);**

(iii) **el domicilio y forma legal del acuerdo conjunto o asociada y jurisdicción en que opera; y**

(iv) **la proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable).**

(b) **Para cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:**

(i) **si la inversión en el negocio conjunto o asociada se mide utilizando el método de la participación o al valor razonable;**

(ii) **información financiera resumida sobre el negocio conjunto o asociada como se especifica en los párrafos GA12 y GA13; y**

(iii) **si el negocio conjunto o asociada se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable de su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión.**

(c) **Información financiera como se especifica en el párrafo GA16 sobre las inversiones de la entidad en negocios conjuntos y asociadas que no son individualmente significativas:**

(i) **de forma agregada para todos los negocios conjuntos que no son significativos de forma individual; y**

(ii) **de forma agregada para todas las asociadas que no son significativas de forma individual. Esta información agregada ha de revelarse de forma separada de la información agregada sobre negocios conjuntos.**

37. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 36(b) y 36(c).

38. **Una entidad revelará también:**

(a) La naturaleza y alcance de las restricciones significativas (por ejemplo, procedentes de acuerdos de préstamo, requerimientos regulatorios o acuerdos vinculantes entre inversores con control conjunto de un negocio conjunto o una asociada o influencia significativa sobre ésta) sobre la capacidad de los negocios conjuntos o asociadas de transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o reembolso de préstamos o anticipos realizados por la entidad.

(b) Cuando los estados financieros de un negocio conjunto o asociada utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un periodo que es diferente del de la entidad:

(i) La fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de ese negocio conjunto o asociada; y

(ii) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

(c) La parte no reconocida en las pérdidas de un negocio conjunto o asociada, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas de un negocio conjunto o asociada al aplicar el método de la participación.

Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas

39. **Una entidad revelará:**

(a) **los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos por separado de los otros compromisos como se especifica en los párrafos GA17 a GA19; y**

(b) **los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre éstos), de forma separada de los otros pasivos contingentes, de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota.**

Participaciones en entidades estructuradas que no son consolidadas

40. **Una entidad deberá revelar la información que permita a los usuarios de sus estados financieros**:

(a) **comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 43 a 45); y**

(b) **evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en estas (párrafos 46 a 48).**

41. La información requerida por el párrafo 40(b) incluye información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en periodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación mediante un acuerdo vinculante con la entidad estructurada en la fecha de presentación.

42. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 40 para una entidad estructurada no consolidada que controla y para la cual presenta la información a revelar requerida por los párrafos 27 a 33.

Naturaleza de las participaciones

43. **Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.**

44. **Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 46 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad revelará:**

(a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;

(b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y

(c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.

45. **Una entidad presentará la información del párrafo 44(b) y (c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes (véanse los párrafos GA2 a GA6).**

Naturaleza de los riesgos

46. **Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de:**

(a) el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas;

(b) las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos;

(c) el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones; y

(d) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad que relacionan sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.

47. **Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo según un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará:**

(a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y

(b) las razones para proporcionar el apoyo.

48. **Una entidad revelará las intenciones presentes para proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. Dichas intenciones presentes incluyen las de proporcionar apoyo como consecuencia de sus obligaciones**

según acuerdos vinculantes e intenciones de proporcionar apoyo cuando la entidad no tiene obligación según un acuerdo vinculante.

Participaciones en la propiedad no cuantificables

49. **Una entidad revelará información que permita, a los usuarios de los estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de las participaciones no cuantificables en otras entidades.**

50. **En la medida en que esta información no haya sido ya proporcionada de acuerdo con esta Norma, una entidad revelará, con respecto a cada participación en la propiedad no cuantificable que es significativa para la entidad que informa:**

    (a) el nombre de la entidad en la cual tiene una participación en la propiedad; y

    (b) la naturaleza de su participación en la propiedad de una entidad.

Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición

51. **Una entidad, distinta de una entidad de inversión, revelará información con respecto a su participación en una entidad controlada cuando, en el momento en que surgió el control, la entidad tenía la intención de disponer de esa participación y, en la fecha de presentación, tiene una intención activa de disponer de esa participación.**

52. Existen un número de situaciones en las que una entidad del sector público puede obtener el control de otra entidad, pero donde la entidad tiene una intención activa de disponer de toda o parte de su participación controladora en el futuro próximo.

53. Debido a la amplia responsabilidad de un gobierno con respecto al bienestar económico de una jurisdicción podría intervenir para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, tal como una institución financiera. Estas intervenciones podrían llevar a que un gobierno obtuviera el control de otra entidad, aunque no tenga intención de mantener el control sobre esa entidad. En su lugar, su intención podría ser vender o disponer de otra forma de su participación en la entidad controlada. Si la otra entidad necesita ser reestructurada para facilitar su disposición, la restructuración puede ocurrir sobre un periodo de uno o más años y el gobierno podría conservar algunos activos o pasivos residuales al final del proceso. La consolidación de estas entidades controladas para los periodos sobre los que se informa en los que está presente el control, puede tener un impacto significativo sobre los estados financieros consolidados. La obtención del control como consecuencia de intervenciones para impedir el incumplimiento es más probable que ocurra en el contexto de gobiernos, pero podría también tener lugar en el caso de entidades individuales del sector público.

54. Una entidad del sector público podría también adquirir una participación controladora en otra entidad, con la intención de disponer de toda o parte de esa participación, al implementar los objetivos de las políticas gubernamentales. Por ejemplo, un gobierno podría dirigir una entidad para adquirir ciertas participaciones en otras entidades a efectos de redistribución.

55. **Una entidad revelará la información siguiente, referida en el párrafo 51, en las notas con respecto a cada entidad controlada:**

    (a) el nombre de la entidad controlada y una descripción de sus actividades clave;

    (b) la razón de la adquisición de la participación controladora y los factores considerados para determinar que existe control;

    (c) el impacto en los estados financieros consolidados por consolidar la entidad controlada, incluyendo el efecto sobre los activos, pasivos, ingresos, gastos y activos netos/patrimonio; y

    (d) el estatus actual del procedimiento de disposición, incluyendo el método y calendario de disposición.

56. **La información a revelar requerida por el párrafo 55 se proporcionará en cada fecha de presentación hasta que la entidad disponga de la participación controladora o deje de tener la intención de disponer de esa participación. En el periodo en el que la entidad dispone de la participación controladora o deja de tener la intención de disponer de ella revelará:**

    (a) el hecho que ha habido una disposición o cambio de intención; y

    (b) el efecto de la disposición o cambio de intención en los estados financieros consolidados.

57. **Cuando sea requerido por esta Norma u otras NICSP proporcionar otra información a revelar relevante incluida en los párrafos 55 o 56, se presentará referencias cruzadas de esa otra información a revelar.**

Disposiciones transitorias

58. Se recomienda que una entidad proporcione la información requerida por esta Norma para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. El suministro de parte de la información a revelar requerida por esta Norma no obliga a que la entidad cumpla con todos los requerimientos de esta Norma o a que aplique de forma anticipada las NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 37.

59. Los requerimientos de información a revelar de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual en que se aplica esta Norma.

60. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 40 a 56 y la guía correspondiente de los párrafos GA20 a GA25 de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual para el que se aplica esta Norma.

Fecha de vigencia

61. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada.**

61A. **Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.**

61B. **El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitido en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.**

61C. **El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41,emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

62. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 38.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar esta Norma necesitarían evaluarse todos los hechos y circunstancias relevantes de hechos concretos.

Acumulación (párrafo 11)

GA2. Una entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánto detalle proporcionará para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de los requerimientos y la forma en que agrega la información. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.

GA3. Una entidad puede agregar la información a revelar requerida por esta Norma para participaciones en entidades similares si la agregación es congruente con el objetivo de información a revelar y el requerimiento del párrafo GA4, y no oculta la información proporcionada. Una entidad revelará la forma en que ha agregado sus participaciones en entidades similares.

GA4. Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en:

(a) entidades controladas;

(b) negocios conjuntos;

(c) operaciones conjuntas;

(d) asociadas; y

(e) entidades estructuradas que no se consolidan.

GA5. Para determinar si agregar la información, una entidad considerará la información cuantitativa y cualitativa sobre el riesgo diferente y características del beneficio de cada entidad que se está considerando en la agregación y la importancia de cada entidad para la entidad que informa. La entidad presentará la información a revelar de una forma que explique con claridad a los usuarios de los estados financieros la naturaleza y alcance de sus participaciones en esas otras entidades.

GA6. Ejemplos de niveles de agregación dentro de las clases de entidades establecidas en el párrafo GA4 que pueden ser apropiados son:

(a) La naturaleza de actividades (por ejemplo entidad de investigación y desarrollo, una entidad de titulización de tarjetas de crédito rotativo).

(b) La clasificación industrial.

(c) La geografía (por ejemplo, país o región).

Participaciones en otras entidades

GA7. Una participación en otra entidad se refiere a la implicación mediante acuerdos contractuales o de otro tipo que expone a una entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes de los de otra entidad. La consideración del propósito y diseño de la otra entidad puede ayudar a la entidad que informa a evaluar si tiene una participación en esa entidad y, por ello, si se le requiere proporcionar la información a revelar en esta Norma. Esa evaluación incluirá la consideración de los riesgos que la otra entidad fue diseñada para crear y los riesgos que la otra entidad fue diseñada para traspasar a la entidad que informa y a otras partes.

GA8. Una entidad que informa está habitualmente expuesta a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad por la tenencia de instrumentos (tales como los instrumentos de deuda o patrimonio emitidos por la otra entidad) o por tener otra implicación que amortigüe la variabilidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad estructurada mantiene una cartera de préstamos. La entidad estructurada obtiene una permuta financiera de incumplimiento de crédito de otra entidad (la entidad que informa) para protegerse a sí misma del incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los préstamos. La entidad que informa tiene una implicación que le expone a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada porque la permuta financiera de incumplimiento de crédito amortigua la variabilidad de los beneficios, en forma de rendimientos, de la entidad estructurada.

GA9. Algunos instrumentos se diseñan para transferir riesgo de una entidad que informa a otra entidad. Estos instrumentos crean variabilidad de beneficios para la otra entidad pero no exponen habitualmente a la entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la otra entidad. Por ejemplo, supóngase que se establece una entidad estructurada para proporcionar oportunidades de inversión para inversores que desean tener exposición al riesgo de crédito de la entidad Z (la entidad Z no está relacionada con parte alguna involucrada en el acuerdo). La entidad estructurada obtiene financiación emitiendo para esos inversores pagarés vinculados al riesgo de crédito de la entidad Z (pagarés vinculados a crédito) y utiliza los productos para invertir en una cartera de activos financieros libres de riesgo. La entidad estructurada obtiene exposición al riesgo de crédito de la entidad Z realizando una permuta financiera de incumplimiento de crédito (CDS, por sus siglas en inglés) con la contraparte de una permuta financiera. El CDS traslada el riesgo de crédito de la entidad Z a la entidad estructurada a cambio de una comisión pagada por la contraparte de la permuta financiera. Los inversores de la entidad estructurada reciben un beneficio más alto que refleja el rendimiento de la entidad estructurada procedente de su cartera de activos y la comisión del CDS. La contraparte de la permuta financiera no tiene implicación en la entidad estructurada que le expone a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada, porque el CDS transfiere la variabilidad a la entidad estructurada, en lugar de amortiguar la variabilidad de los rendimientos de la entidad estructurada.

Información financiera resumida sobre entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 19 y 36)

GA10. Para cada entidad controlada que tenga participaciones no controladoras que sean significativas para la entidad que informa, una entidad revelará:

(a) los dividendos o distribuciones similares pagadas a las participaciones no controladoras; y

(b) la información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado (ahorro o desahorro) del periodo y flujos de efectivo de la entidad controlada que permita a los usuarios comprender la participación que tienen las participaciones no controladoras en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica. Esa información puede incluir, pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA11. La información financiera resumida requerida por el párrafo GA10(b) será los importes antes de las eliminaciones entre entidades.

GA12. Para cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa una entidad revelará:

(a) Los dividendos o distribuciones similares recibidos del negocio conjunto o asociada; y

(b) Información financiera resumida del negocio conjunto o asociada (véanse los párrafos GA14 y GA15) incluyendo, pero no necesariamente limitándose a:

(i) activos corrientes;

(ii) activos no corrientes;

(iii) pasivos corrientes;

(iv) pasivos no corrientes;

(v) ingresos;

(vi) gastos por el impuesto a las ganancias;

(vii) ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación; y

(viii) Resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA13. Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo GA12, una entidad revelará para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa el importe de:

(a) efectivo y equivalentes al efectivo incluidos en el párrafo GA12(b)(i);

(b) los pasivos financieros corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidas en el párrafo GA12(b)(iii);

(c) los pasivos financieros corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidas en el párrafo GA12(b)(iv);

(d) la depreciación y amortización;

(e) los ingresos por intereses;

(f) los gastos por intereses y

(g) el gasto por impuestos a las ganancias.

GA14. La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos GA12 y GA13 será los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada (y no la participación de la entidad en esos importes). Si la entidad contabiliza su participación en el negocio conjunto o asociada utilizando el método de la participación:

(a) Los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables.

(b) La entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada por importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada.

GA15. Una entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos GA12 y GA13 sobre la base de los estados financieros del negocio conjunto o de la asociada si:

(a) la entidad mide su participación en el negocio conjunto o asociada al valor razonable de acuerdo con la NICSP 36; y

(b) el negocio conjunto o asociada no elabora estados financieros conforme a las NICSP y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido.

En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida.

GA16. Una entidad revelará, de forma agregada, el importe en libros de sus participaciones en todos negocios conjuntos o asociadas individualmente no significativos que se contabilicen utilizando el método de la participación. Una entidad revelará también de forma separada, el importe agregado de su participación en negocios conjuntos y asociadas procedente de:

(a) Ingresos.

(b) Gastos por el impuesto a las ganancias.

(c) Ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación.

(d) Resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(e) Una entidad proporcionará información a revelar por separado sobre los negocios conjuntos y asociadas.

Compromisos con negocios conjuntos [párrafo 39(a)]

GA17. Una entidad revelará los compromisos totales que tiene pero que no ha reconocido en la fecha de presentación (incluyendo su participación en compromisos realizados de forma conjunta con otros inversores con control conjunto de un negocio conjunto) relativos a sus participaciones en negocios conjuntos. Los compromisos son los que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro.

GA18. Los compromisos no reconocidos que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro incluyen:

(a) Compromisos no reconocidos de aportar fondos o recursos como consecuencia de, por ejemplo:

(i) Acuerdos de constitución o adquisición de un negocio conjunto (que, por ejemplo, requiera que una entidad aporte fondos a lo largo de un periodo específico).

(ii) Proyectos intensivos en capital emprendidos por un negocio conjunto.

(iii) Obligaciones de compra incondicionales, que comprenden la adquisición de equipo, inventario, o servicios que está comprometida una entidad a comprar a un negocio conjunto o en nombre de éste.

(iv) Compromisos no reconocidos de proporcionar préstamos u otro apoyo financiero al negocio conjunto.

(v) Compromisos no reconocidos de aportar recursos a un negocio conjunto, tales como activos o servicios.

(vi) Otros compromisos no reconocidos que no son cancelables relacionados con el negocio conjunto.

(b) Compromisos no reconocidos de adquirir una participación en la propiedad de otra parte (o parte de esa participación en la propiedad) en un negocio conjunto si tiene lugar o no un suceso concreto en el futuro.

GA19. Los requerimientos y ejemplos de los párrafos GA17 y GA18 ilustran algunos de los tipos de información a revelar requerida por el párrafo 27 de la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.*

Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48)

Entidades estructuradas

GA20. Una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de manera que las formas convencionales en las que una entidad está controlada no son los factores determinantes para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades tales como departamentos o ministerios en los que los acuerdos administrativos o la legislación son, a menudo, factores determinantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor determinante para decidir quién tiene el control de una entidad (que puede ser el caso de algunas entidades con objetivos de beneficios), una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma tal que el voto o derechos similares no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad. Aunque los acuerdos vinculantes a menudo ocurren entre entidades del sector público, no son normalmente el factor determinante para establecer quién controla una entidad. Por ello, el uso de acuerdos vinculantes para determinar las actividades relevantes de una entidad pueden indicar la existencia de una entidad estructurada. Dependiendo del contexto, una entidad estructurada podría ser (i) una entidad para la cual la mayoría de las actividades están predeterminadas, con las actividades relevantes limitadas en alcance, pero dirigida a través de acuerdos vinculantes o (ii) una entidad para la cual los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.

GA21. Una entidad estructurada a menudo tiene algunas o todas las características o atributos siguientes:

(a) Actividades restringidas.

(b) Un objetivo bien definido y limitado, tal como llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiación a una entidad o proporcionar oportunidades de inversión a inversores mediante el traspaso de los riesgos y recompensas asociados con los activos de la entidad estructurada a los inversores.

(c) Activos netos/patrimonio insuficiente para permitir a la entidad estructurada financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado.

(d) Financiación en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversores que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos (tramos).

GA22. Ejemplos de entidades que se consideran entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

(a) Una asociación entre un gobierno y una entidad del sector privado que no es un negocio conjunto, siendo una asociación establecida y dirigida por acuerdos vinculantes.

(b) Vehículos de titulización.

(c) Financiaciones garantizadas por activos.

(d) Algunos fondos de inversión.

GA23. El mero hecho de que un gobierno proporcione financiación a otra entidad no hace que ésta sea una entidad estructurada. Ni es una entidad que está controlada mediante derechos de voto una entidad estructurada simplemente porque, por ejemplo, reciba fondos de terceros a continuación de una reestructuración.

Naturaleza de los riesgos procedentes de participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 46 a 48)

GA24. Además de la información requerida por los párrafos 46 a 48, una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 40(b).

GA25. Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, puede ser relevante para una evaluación de los riesgos a los que está expuesta una entidad cuando tiene una participación en una entidad estructurada que no se consolida son:

(a) Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcionara apoyo financiero a una entidad estructurada que no se consolida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo:

(i) Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida.

(ii) Si existen cláusulas que limitarían la obligación.

(iii) Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, en su caso, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes.

(b) Las pérdidas incurridas por la entidad durante el periodo sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.

(c) Los tipos de ingresos que la entidad recibió durante el periodo sobre el que se informa relacionados con sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.

(d) Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada que no se consolida antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad, y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de las participaciones de la entidad en la entidad estructurada que no se consolida.

(e) Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas que no se consolidan.

(f) Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada que no se consolida para financiar sus actividades durante el periodo sobre el que se informa.

(g) En relación con la financiación de una entidad estructurada que no se consolida, las formas de financiación (por ejemplo papel comercial o pagarés a medio plazo) y su promedio ponderado de vida. Esa información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada si ésta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las Conclusiones

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 38. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitidas por el IASB, los Fundamentos de las Conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 38 no observa los requerimientos principales de la NIIF 12.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 52, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, se basó en la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, habiendo considerado las modificaciones del sector público relevantes para los requerimientos de revelar información de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 38. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7 y NICSP 8.

Juicios y supuestos significativos (párrafos 12 a 14)

FC3. El IPSASB destacó que el párrafo 7 de la NIIF 12, requiere que una entidad revele información sobre los juicios y supuestos significativos que haya realizado para determinar la naturaleza de su participación en otra entidad (por ejemplo, control, control conjunto o influencia significativa). Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que los usuarios necesitan información sobre la forma en que una entidad ha realizado estos juicios, destacó que una entidad del sector público podría estar obligada a realizar muchos juicios y supuestos en relación con entidades concretas, y que la revelación de estos juicios y supuestos y cambios en estos juicios de un periodo a otro podría dar lugar a detalles innecesarios. El IPSASB también destacó que, en el sector público, las decisiones sobre la entidad que informa podría haberse realizado teniendo en cuenta los marcos desarrollados junto con otras partes tales como organismos legislativos o comités de supervisión. Las evaluaciones realizadas con respecto a la clasificación de ciertos tipos de entidades como entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta, o entidades sujetas a influencia significativa podrían registrarse en documentos públicos distintos de los estados financieros. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir que una entidad revele la metodología usada para decidir la existencia o ausencia de control, control conjunto de un acuerdo o influencia significativa, en los estados financieros mismos o por medio de la referencia a otro documento públicamente disponible.

Definición de una entidad estructurada (párrafos 7 y GA20 a GA23)

FC4. El IPSASB destacó que la definición de "entidad estructurada" de la NIIF 12 se centra en el voto o derechos similares, lo que tiende a ocurrir menos frecuentemente o tener menos significatividad en el sector público que en el sector privado. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que todavía era apropiado referirse a voto o derechos similares en la definición de una entidad estructurada porque el voto o derechos similares podría ser la forma predominante en la que una entidad del sector público establece el control sobre otra entidad. El IPSASB decidió modificar la definición de una entidad estructurada para destacar que ocurren cuando las formas convencionales en las que una entidad es controlada no son los factores determinantes para decidir quién controla la entidad y abarca el amplio rango de circunstancias que tienen lugar en el sector público.

FC5. El IPSASB identificó los acuerdos administrativos y disposiciones legales (legislación) como medios habituales por los que el control podría determinarse para muchas entidades del sector público. Por consiguiente, el IPSASB adoptó la opinión de que la referencia a "derechos similares" en la definición de entidad estructurada debería abarcar los acuerdos administrativos y disposiciones legales. Por ello, el PN propuso que las entidades para las que los acuerdos administrativos o disposiciones legales son factores determinantes del control de la entidad no serían entidades estructuradas. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida de las entidades estructuradas es apropiada, pero que para ser útil necesita centrarse en una clase limitada de entidades (congruente con la intención de los requerimientos del IASB en relación con las entidades que aplican la NIIF 12).

FC6. Algunos de los que respondieron al PN 52 estuvieron preocupados porque la definición de una entidad estructurada podría interpretarse como que sugiere que una entidad está operando de forma no autorizada o contraviniendo las leyes. El IPSASB destacó que esta no era su intención y revisó la definición de entidades estructuradas para ver si era requerida alguna clasificación. El IPSAS destacó que la definición no sugiere que no se requiera que una entidad estructurada cumpla con las leyes o acuerdos administrativos correspondientes. En su lugar, la definición permite la posibilidad de que un grupo pequeño de entidades pudiera haberse establecido bajo acuerdos diferentes de los acuerdos habituales usados para establecer entidades similares.

Entidades de inversión (párrafos 27 a 34)

FC7. El IPSASB consideró la información a revelar de las entidades de inversión requerida por la NIIF 12 y concluyó que esa información a revelar era particularmente apropiada en el contexto del sector público. El IPSASB destacó que, como consecuencia de los requerimientos de la NICSP 35 a la mayoría de las entidades del sector público con entidades de inversión se les requeriría revelar esta información.

FC8. El IPSASB consideró si debe requerirse que una entidad controladora que no sea una entidad de inversión que contabiliza las entidades de inversión a valor razonable revele información adicional. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida en relación con las entidades de inversión era apropiada y debería proporcionarse en los estados financieros consolidados de una entidad controladora con entidades de inversión.

Participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50)

FC9. El alcance de la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se limita a "participaciones en la propiedad cuantificables". El IPSASB destacó que quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones en la propiedad no cuantificables en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir, en esta Norma, información a revelar sobre participaciones no cuantificables.

Participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 50 a 57)

FC10. Algunos de los que respondieron al PN 52 propusieron que el IPSASB requiriera revelar información sobre el control temporal (desarrollando una norma basada en la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*, o añadiendo información a revelar a esta Norma). El IPSASB consideró, y rechazó, la idea de requerir información a revelar de todas las inversiones controladas mantenidas para la venta sobre la base de que era demasiado amplia. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en que revelar alguna información sobre participaciones controladoras mantenidas por tiempo limitado podría ser de interés para los usuarios. Por ejemplo, el IPSASB consideró que los usuarios estarían interesados en información sobre intervenciones para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, o adquisiciones de entidades que posteriormente se redistribuirían para lograr objetivos de política. El IPSASB estuvo de acuerdo en que su objetivo era requerir la revelación de información sobre las entidades controladoras cuando había una intención activa de disponer de la participación, en el momento de la adquisición y de la fecha de presentación.

FC11. Para considerar la información a revelar, el IPSASB acordó que los requerimientos deben ser de carácter general. El IPSASB reconoció que las circunstancias en las que una participación controladora se adquiere o dispone podría variar (por ejemplo, una participación controladora podría ser adquirida proporcionando garantías). Además, las entidades podrían desear proporcionar información sobre las transacciones o sucesos dando lugar a estas participaciones controladoras, y el IPSASB no deseaba ser innecesariamente normativo sobre el tipo de información que debe proporcionarse. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de consolidar estas participaciones controladoras en los estados financieros consolidados por referencia al efecto sobre los principales aspectos de los estados financieros.

FC12. El IPSASB reconoció que el método esperado de disposición podría ser bajo la consideración en la fecha de presentación y que los planes podrían cambiar de un periodo a otro. También reconoció que la disposición podría tener lugar en etapas. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar del "estatus corriente del método de disposición".

FC13. El IPSASB consideró si limitar la información a revelar a situaciones en las que el control se esperaba que ayudara para un periodo de tiempo especificado, tal como un año o dos. El IPSASB decidió no especificar un periodo de tiempo. Se consideró que limitar la información a revelar a las participaciones controladoras y situaciones en las que había todavía una intención activa de disponer de la participación conduciría a información a revelar sin sobrecargar a los lectores con demasiado detalle.

Revisión de la NICSP 38 como resultado del documento del IPSASB *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC14. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

(a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;

(b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y

(c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se diseñan las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Comparación con la NIIF 12

La NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, está diseñada principalmente a partir de la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 12, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 38 y la NIIF 12 son las siguientes:

- La NICSP 38 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 12. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "activos netos/patrimonio", "entidad económica", "entidad controladora", "entidad controlada" e "ingreso" en la NICSP 38. Los términos equivalentes en la NIIF12 son "patrimonio", "grupo", "controladora", "subsidiaria" e "ingreso".
- La definición de una entidad estructurada de la NICSP 38 reconoce las formas diferentes en las que el control podría obtenerse en el sector público.
- La NICSP 38 requiere que una entidad controladora que controla una entidad de inversión, y no es en sí misma una entidad de inversión, revele información con respecto a entidades de inversión no consolidadas. La NIIF 12 no requiere esta información a revelar por parte de una entidad controladora que controla una entidad de inversión, y no es en sí misma una entidad de inversión porque la NIIF 10 requiere que una entidad controladora consolide las entidades de inversión controladas.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre las participaciones en la propiedad no cuantificable. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre participaciones en entidades que se adquirieron con la intención de disponer y que todavía se mantienen para su disposición. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar. Sin embargo, la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas* requiere información a revelar sobre activos no corrientes mantenidos para la venta.

NICSP 39—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19, *Beneficios a los Empleados*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 19 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 39—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 39, *Beneficios a los Empleados,* fue emitida en julio de 2016.

Desde entonces, la NICSP 39 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 39

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
59	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
101	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
103A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
122	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
Encabezamiento encima del párrafo 124A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
124A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
125	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
125A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
127	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
128	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
159	Modificado	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
176A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018

NICSP 39—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-7
Definiciones	8
Beneficios a los empleados a corto plazo	9-25
Reconocimiento y medición	11-24
Información a revelar	25
Beneficios post-empleo—Distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos	26-51
Planes multi-patronales	32-39
Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común	40-43
Planes gubernamentales	44-47
Beneficios asegurados	48-51
Beneficios post-empleo—Planes de contribuciones definidas	52-56
Reconocimiento y medición	53-54
Información a revelar	55-56
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos	57-154
Reconocimiento y medición	58-67
Reconocimiento y medición—Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de servicio del periodo corriente	68 – 100
Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación	101-114
Reconocimiento y medición—Activos del plan	115-121
Componentes del costo de los beneficios definidos	122-132
Presentación	133-136
Información a revelar	137-154
Otros beneficios a los empleados a largo plazo	155-161
Reconocimiento y medición	158-160
Información a revelar	161
Indemnizaciones por cese	162-174
Reconocimiento	168-171
Medición	172-173
Información a revelar	174
Disposiciones transitorias	175
Fecha de vigenci	176-177
Derogación y sustitución de la NICSP 25 (2008)	178

Apéndice A: Guía de aplicación

Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Comparación con la NIC 19

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:

   (a) un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro; y

   (b) un gasto cuando la entidad consume los beneficios económicos o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Alcance

2. **Esta Norma deberá aplicarse por un empleador para contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto las transacciones basadas en acciones (véase la normativa contable internacional o nacional aplicable a las transacciones basadas en acciones).**

3. Esta Norma no trata la presentación por los planes de beneficios por retiro de los empleados (véase la normativa contable internacional o nacional aplicable a los planes de beneficio por retiro de los empleados). Esta Norma no trata los beneficios proporcionados por los programas combinados de seguridad social que no sean una contraprestación a cambio de los servicios prestados por los empleados o antiguos empleados de las entidades del sector público.

4. Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Norma comprenden los que proceden de:

   (a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;

   (b) requerimientos legales establecidos, o por acuerdos del sector industrial, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, gubernamentales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales, o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social; o

   (c) prácticas informales que generan obligaciones implícitas. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.

5. Los beneficios a los empleados comprenden:

   (a) los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de los doce meses posteriores al final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

      (i) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;

      (ii) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;

      (iii) participación en ganancias e incentivos; y

      (iv) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados);

   (b) beneficios post-empleo, tales como los siguientes:

      (i) beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y

      (ii) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo;

   (c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, tales como los siguientes:

      (i) las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones tras largos periodos de servicio o años sabáticos;

      (ii) los beneficios por antigüedad o por largo tiempo de servicio; y

      (iii) los beneficios por incapacidad a largo plazo; y

   (d) indemnizaciones por cese.

6. Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o las personas que tienen a su cargo y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros, tales como compañías de seguros.

7. Un empleado puede prestar servicios en la entidad a tiempo completo, a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos perseguidos por esta Norma, el término empleados incluye al personal clave de la gerencia tal y como se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.*

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Definiciones de beneficios a los empleados

Beneficios a los empleados son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por la finalización del vínculo laboral.

Beneficios a los empleados a corto plazo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Beneficios post-empleo son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios post-empleo e indemnizaciones por cese.

Indemnizaciones por cese son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

(a) la decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o

(b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.

Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que una entidad proporciona beneficios post-empleo a uno o más empleados.

Planes de contribuciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de contribuciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de contribuciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

(a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y

(b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las contribuciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.

Planes gubernamentales son planes establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.

Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) por beneficios definidos neto

El pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el déficit o superávit, ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto al techo del activo.

El déficit o superávit es:

(a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos menos

(b) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).

El techo del activo es el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las contribuciones futuras al mismo.

El valor presente de una obligación por beneficios definidos es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar la obligación resultante de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Los activos del plan comprenden:

(a) activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y

(b) las pólizas de seguro que cumplen los requisitos .

Los activos mantenidos por un fondo de beneficios a los empleados a largo plazo son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

(a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y

(b) están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:

(i) **los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o**

(ii) **los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.**

Una póliza de seguro que cumple los requisitos es una póliza de seguro[1] emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa (según se la define en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

(a) solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y

(b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:

(i) **las indemnizaciones representan activos excedentes que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o**

(ii) **las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.**

Definiciones relacionadas con el costo de los beneficios definidos

Costo de servicio comprende:

(a) costo de los servicios presente que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos, que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente;

(b) costo de servicios pasados que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y

(c) las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo.

Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:

(a) **ganancias y pérdidas actuariales;**

[1] Una póliza de seguro que cumple los requisitos no es necesariamente un contrato de seguro (véase la norma nacional o internacional aplicable que trate los contratos de seguro).

(b) **el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y**

(c) **los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto.**

Ganancias y pérdidas actuariales son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultantes de:

(a) **los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y**

(b) **los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.**

El rendimiento de los activos del plan es el interés, dividendos u otras distribuciones similares que provienen de los activos del plan, junto con las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas en los activos del plan, menos:

(a) **los costos de gestión de los activos del plan; y**

(b) **cualesquiera impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en los suposiciones actuariales utilizados para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos.**

Una liquidación es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que esté establecido en los términos del plan e incluido en las suposiciones actuariales.

Beneficios a los empleados a corto plazo

9. Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen elementos tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

(a) sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social;

(b) ausencias remuneradas anuales y ausencias remuneradas por enfermedad;

(c) participación en ganancias e incentivos; y

(d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes o servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

10. Una entidad no necesita reclasificar un beneficio a los empleados a corto plazo si las expectativas de la entidad sobre el calendario de la liquidación cambian temporalmente. Sin embargo, si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) o si un cambio en las expectativas del calendario de liquidación no es temporal, entonces la entidad considerará si el beneficio todavía cumple la definición de beneficios a los empleados a corto plazo.

Reconocimiento y medición

Todos los beneficios a corto plazo

11. **Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:**

(a) **como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.**

(b) **Como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12, *Inventarios*, y la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*).**

12. **En los párrafos 13, 16 y 19 se explica la forma en que una entidad aplicará el párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.**

Ausencias retribuidas a corto plazo

13. **Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, según el párrafo 11 de la siguiente forma:**

    (a) **en el caso de ausencias retribuidas acumulativas, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro; y**

    (b) **en el caso de ausencias retribuidas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.**

14. Una entidad puede remunerar los permisos a los empleados por razones muy variadas, incluyendo vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Las ausencias retribuidas pueden clasificarse en dos categorías:

    (a) acumulativas; y

    (b) no acumulativas.

15. Las ausencias retribuidas acumulativas son aquéllas cuyo disfrute se aplaza, de forma que pueden ser utilizadas en periodos futuros si en el periodo corriente no se ha hecho uso del derecho correspondiente. Las ausencias retribuidas acumulativas pueden ser irrevocables (en otras palabras, los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o no irrevocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad). Una obligación surge a medida que los empleados prestan servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro. La obligación existe, y se ha de reconocer, incluso cuando las ausencias remuneradas son no irrevocables, aunque la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar un derecho acumulativo no irrevocable afecta a la medición de la obligación correspondiente.

16. **Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.**

17. El método especificado en el párrafo anterior mide la obligación por el importe de los pagos adicionales que se espera que surjan solo por el hecho de que el derecho de que el beneficio se acumula. En muchos casos, una entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligación significativa por ausencias retribuidas no utilizadas. Por ejemplo, es probable que una obligación por ausencia por enfermedad sólo sea significativa si existe el entendimiento, formal o informal, de que las ausencias por enfermedad retribuidas no utilizadas puedan ser disfrutadas como ausencias remuneradas anuales.

18. Las ausencias retribuidas no acumulativas no se trasladan al futuro; caducan si no son utilizadas enteramente en el periodo corriente y no dan derecho a los empleados a cobrar en efectivo los derechos no utilizados en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias retribuidas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros) por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por pertenencia a un jurado o por servicio militar. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento del permiso, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe del beneficio.

Participación en ganancias y planes de incentivos

19. **De acuerdo con el párrafo 11, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos cuando, y sólo cuando:**

    (a) la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y

    (b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

    Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

20. En el sector público, algunas entidades tienen planes de incentivos que están relacionados con objetivos de prestación de servicios o aspectos de rendimiento financiero. De acuerdo con esos planes, los empleados reciben cantidades específicas, dependiendo de una evaluación de su contribución a la consecución de los objetivos de la entidad o de un segmento de la entidad. En algunos casos, estos planes pueden ser para grupos de empleados, por ejemplo cuando el rendimiento se evalúa para algunos o todos los empleados de un segmento determinado de la entidad, en vez de sobre criterios individuales. Debido a los objetivos de las entidades del sector público, los planes de participación en las ganancias son mucho menos

frecuentes en el sector público que en las entidades con ánimo de lucro. Sin embargo, es probable que sean un aspecto de la remuneración de los empleados en segmentos de entidades del sector público que operan sobre bases comerciales. Algunas entidades del sector público pueden no operar esquemas de participación en las ganancias, pero pueden evaluar el rendimiento frente a medidas basadas en aspectos financieros, como la generación de flujos de ingresos y la consecución de objetivos presupuestarios. Algunos planes de incentivos pueden suponer pagos a todos los empleados que hayan prestado servicios de empleo en un periodo sobre el que se informa, incluso aunque hayan abandonado la entidad antes del final del periodo sobre el que se informa. Sin embargo, según otros planes de incentivos, los empleados solo reciben pagos si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo determinado, por ejemplo, un requerimiento de que los empleados presten servicios por la totalidad del periodo sobre el que se informa. Estos planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios, que incrementa el importe por pagar si permanecen en servicio hasta el final del periodo especificado. La medición de esta obligación implícita refleja la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los pagos por participación en las ganancias. El párrafo 22 proporciona condiciones adicionales que han de satisfacerse antes de que una entidad pueda reconocer el costo esperado de los pagos relacionados con el rendimiento, pagos de incentivos y pagos por participación en las ganancias.

21. Una entidad puede no tener la obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, una entidad puede tener la práctica de pagar incentivos a sus empleados. En estos casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que pagar los incentivos. La medición de esta obligación implícita reflejará la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.

22. Una entidad podrá realizar una estimación fiable de sus obligaciones legales o implícitas de acuerdo a un esquema de pagos basados en el rendimiento, plan de incentivos o esquema de participación en ganancias cuando, y solo cuando:

    (a) los términos formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;

    (b) la entidad determine los importes por pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o

    (c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita de la entidad.

23. Una obligación relacionada con planes de participación en ganancias y planes de incentivos es consecuencia de servicios prestados por los empleados y no de transacciones con los propietarios de la entidad. Por tanto, una entidad reconocerá el costo de planes de participación en ganancias e incentivos como un gasto y no como una distribución de la ganancia.

24. Si los pagos por participaciones en las ganancias e incentivos no se espera que se liquiden completamente dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestan los servicios relacionados, esos pagos se tratarán como otros beneficios a los empleados a largo plazo (véanse los párrafos 155 a 161).

Información a revelar

25. Aunque esta Norma no requiere la presentación de información específica sobre beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere revelar información sobre el gasto de beneficios a los empleados.

Beneficios post-empleo—Distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos

26. Los beneficios post-empleo incluyen elementos tales como los siguientes:

    (a) beneficios por retiro (por ejemplo, pensiones y pagos únicos por retiro); y

    (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y atención médica posteriores al empleo.

    Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios post-empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren o no el establecimiento de una entidad separada, tal como un sistema de pensiones, sistema complementario de prestaciones por jubilación, o sistema de beneficios por retiro, para recibir las contribuciones y pagar los beneficios.

27. Los planes de beneficio post-empleo se clasifican como planes de contribuciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos.

28. Según los planes de contribuciones definidas, la obligación legal o implícita de la entidad se limita al importe que haya acordado aportar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios post-empleo a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las contribuciones pagadas por la entidad (y eventualmente el empleado) a un plan de beneficios post-empleo o a una compañía de seguros, junto con los rendimientos de las inversiones procedentes de las

contribuciones. En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para atender los beneficios esperados) son asumidos, esencialmente, por el empleado.

29. Se dan ejemplos de casos en que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el importe con el que acuerda contribuir al fondo cuando tiene una obligación, legal o implícita, a través de:

(a) una fórmula de beneficios del plan que no está vinculada únicamente al importe de contribuciones y requiere que la entidad proporcione contribuciones adicionales si los activos son insuficientes para atender los beneficios de la fórmula de beneficios del plan;

(b) una garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, de un rendimiento específico para las contribuciones; o

(c) prácticas informales que dan lugar al nacimiento de una obligación implícita. Por ejemplo, una obligación implícita puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentos de los beneficios para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.

30. En los planes de beneficios definidos:

(a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y

(b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, la obligación de la entidad puede verse aumentada.

31. Los párrafos 32 a 51 explican la distinción entre planes de contribuciones definidas y planes de beneficios definidos en el contexto de planes multi-patronales, planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común, planes gubernamentales y beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

32. **Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente).**

33. **Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, a menos que aplique el párrafo 34:**

(a) contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y del costo asociado con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos; y

(b) revelará la información requerida por los párrafos 137 a 150 [excluyendo el párrafo 150(d)].

34. **Cuando no se disponga de información suficiente para utilizar la contabilidad de beneficios definidos para un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad:**

(a) contabilizará el plan de acuerdo con los párrafos 53 y 54, como si fuera un plan de contribuciones definidas; y

(b) revelará la información requerida en el párrafo 150.

35. Un ejemplo de plan de beneficios definidos multi-patronal es uno en el cual:

(a) el plan está financiado por pagos a medida que surjan: las contribuciones se establecen al nivel que se espera que sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el mismo periodo; y los beneficios futuros acumulados durante el periodo presente serán pagados con las contribuciones futuras; y

(b) los beneficios a los empleados se calculan en función de sus años de servicio y las entidades participantes no tienen una posibilidad realista de retirarse del plan sin efectuar una contribución por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha de desvinculación. Este plan crea un riesgo actuarial para la entidad: si el costo final de los beneficios ya acumulados al final del periodo sobre el que se informa es mayor de lo esperado, la entidad tendrá que optar por incrementar sus contribuciones o persuadir a los empleados de que acepten una reducción de sus beneficios. Por lo tanto, un plan así se define como un plan de beneficios definidos.

36. Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan de beneficios definidos multi-patronal, contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, activos del plan y costo de los beneficios post-empleo asociados con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos. Sin embargo,

una entidad puede no ser capaz de identificar su participación en la posición financiera subyacente y en los rendimientos del plan con una fiabilidad que sea suficiente como para poder contabilizarlos. Esto puede ocurrir si:

(a) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún criterio congruente y fiable para distribuir la obligación, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes en el plan; o

(b) la entidad no tiene acceso a información suficiente acerca del plan que satisfaga los requerimientos de esta Norma.

En esos casos, una entidad contabilizará el plan como si fuera de contribuciones definidas, y revelará la información adicional requerida por el párrafo 150.

37. Puede existir un acuerdo contractual entre el plan multi-patronal y sus participantes que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal con este tipo de acuerdo que contabilice el plan como uno de contribuciones definidas según el párrafo 34, reconocerá el activo o pasivo que surge del acuerdo contractual y el correspondiente ingreso o gasto en el resultado (ahorro o desahorro).

38. Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes con un único empleador, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos a efectos de realizar inversiones y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes con un único empleador está siempre disponible y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados presentes que anteriormente lo fueron de otras entidades. Las definiciones en esta Norma requieren que una entidad clasifique un plan administrado colectivamente como un plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos de acuerdo con los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos formales).

39. **Para determinar cuándo reconocer, y la forma de medir, un pasivo relacionado con la liquidación de un plan de beneficios definidos multi-patronal, o la retirada de la entidad de un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad aplicará la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.**

Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

40. Los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo, entidades controladoras y controladas, no son planes multi-patronales.

41. Una entidad que participe en este tipo de plan obtiene información sobre el plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, sobre la base de suposiciones aplicables a la totalidad del plan. Si existe un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o una política establecida de cargar, a las entidades individuales de la entidad económica, el costo del beneficio definido neto del plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, la entidad reconocerá, en sus estados financieros separados o individuales, el costo del beneficio definido neto cargado de esta forma. Si no hubiese ningún acuerdo o política de este tipo, se reconocerá el costo del beneficio definido neto en los estados financieros separados o individuales de la entidad que sea legalmente el empleador que patrocina el plan. Las demás entidades reconocerán, en sus estados financieros individuales o separados, un costo igual a sus contribuciones por pagar en el periodo.

42. Existen casos en el sector público donde una entidad controladora y una o más entidades controladas participan en un plan de beneficios definidos. A menos que exista un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o política establecida, tal como se establece en el párrafo 41, la entidad controlada contabilizará según un criterio de contribución definida y la entidad controladora contabiliza según un criterio de beneficio definido en sus estados financieros consolidados. La entidad controlada también revelará que contabiliza según un criterio de contribución definida en sus estados financieros separados. Una entidad controlada que contabiliza según un criterio de contribución definida también proporcionará información de la entidad controladora, e indicará que, en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, el tratamiento contable sigue un criterio de beneficios definidos. La entidad controlada también revelará la información requerida en el párrafo 151.

43. **La participación en un plan de este tipo es una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual. Una entidad revelará, en sus estados financieros separados o individuales, la información requerida por el párrafo 151.**

Planes gubernamentales

44. **Una entidad contabilizará un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 32 y 39).**

45. Los planes gubernamentales son establecidos por la legislación para cubrir a todas las entidades (o bien a todas las entidades de una misma categoría concreta, por ejemplo, un sector industrial específico) y se administran por autoridades nacionales, regionales, o locales, o por otro organismo (por ejemplo, una agencia autónoma creada específicamente para este propósito). Esta Norma solo trata los beneficios a los empleados de la entidad, y no aborda la contabilización de ninguna obligación de planes gubernamentales relacionados con empleados y antiguos empleados de entidades que no están controladas por la entidad que informa. Aunque los gobiernos pueden establecer planes gubernamentales y proporcionar beneficios a los empleados de entidades del sector privado o trabajadores por cuenta propia, las obligaciones que surgen de tales planes no se abordan en esta Norma. Algunos planes establecidos por una entidad proporcionan beneficios obligatorios, que sustituyen a los beneficios que debiera cubrir en otro caso un plan gubernamental, y aportan beneficios voluntarios adicionales. Estos planes no son planes gubernamentales.

46. Muchos planes gubernamentales se financian mediante pagos a medida que surjan: las contribuciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el mismo periodo; los beneficios futuros acumulados (o devengados) durante el periodo corriente se pagarán con contribuciones futuras. Las entidades cubiertas por planes gubernamentales contabilizarán esos planes como planes de contribuciones definidas o planes de beneficios definidos. El tratamiento contable depende de si la entidad tiene una obligación legal o implícita de pagar beneficios futuros. Si la única obligación de una entidad es pagar las contribuciones a medida que sean exigibles, y la entidad no tiene obligación de pagar beneficios futuros, contabiliza ese plan gubernamental como un plan de contribuciones definidas.

47. Un plan gubernamental puede ser clasificado como un plan de contribuciones definidas por una entidad controlada. Sin embargo, que la entidad controladora clasifique el plan gubernamental como un plan de beneficios definidos es una presunción refutable. Cuando esa presunción es refutada, el plan gubernamental se contabiliza como un plan de contribuciones definidas.

Beneficios asegurados

48. **Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. La entidad tratará este plan como un plan de contribuciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:**

    (a) pagar los beneficios a los empleados directamente en el momento en que sean exigibles; o

    (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios futuros a los empleados relativos a los servicios prestados en el periodo presente y en los anteriores.

    Si la entidad conserva esta obligación, legal o implícita, tratará el plan como un plan de beneficios definidos.

49. Los beneficios asegurados por una póliza de seguros no necesitan tener una relación directa o automática con la obligación de la entidad respecto a los beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que involucren pólizas de seguro están sujetos a la misma distinción entre contabilización y financiación que los otros planes financiados.

50. Cuando una entidad financia una obligación por beneficios post-empleo mediante contribuciones a una póliza de seguros en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras primas o a través de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de contribuciones definidas. De este hecho se sigue que la entidad:

    (a) contabilizará la póliza de seguro que cumple los requisitos como un activo del plan (véase el párrafo 8); y

    (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 118).

51. Cuando una póliza de seguro está a nombre de un participante del plan especificado, o de un grupo de participantes del plan especificado, y la entidad no tiene ninguna obligación legal o implícita de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad deja de poseer un activo o un pasivo. Por ello, una entidad tratará tales pagos como contribuciones a un plan de contribuciones definidas.

Beneficios post-empleo—Planes de contribuciones definidas

52. La contabilización de los planes de contribuciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad que informa, para cada periodo, estará determinada por los importes a aportar en ese periodo. En consecuencia, no se requieren suposiciones

actuariales para medir la obligación o el gasto, y no existe la posibilidad de que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se miden sobre una base sin descontar, excepto cuando no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en que los empleados han prestado los servicios relacionados.

Reconocimiento y medición

53. **Cuando un empleado ha prestado sus servicios a una entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas a cambio de tales servicios:**

    (a) como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la contribución ya pagada es superior a las contribuciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo; y

    (b) como un gasto del periodo, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de la contribución en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12 y la NICSP 17).

54. **Cuando las contribuciones a un plan de contribuciones definidas no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestaron los servicios relacionados, éstas se descontarán utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.**

Información a revelar

55. **Una entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas.**

56. En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre las contribuciones a planes de contribuciones definidas para el personal clave de la gerencia.

Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos

57. La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias y pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que pueden ser liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Reconocimiento y medición

58. Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante contribuciones realizadas por una entidad, y algunas veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad está, en esencia, avalando los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de beneficios definidos no es necesariamente el importe de la contribución al plan en el periodo.

59. La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

    (a) determinar el déficit o superávit. Esto implica:

        (i) Utilizar técnicas actuariales, el método de la unidad de crédito proyectada para hacer una estimación fiable del costo final para la entidad del beneficio que los empleados tienen acumulado (devengado) a cambio de sus servicios en los periodos presente y anteriores (véanse los párrafos 69 a 71). Esto requiere que una entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo presente y a los anteriores (véanse los párrafos 72 a 76), y que realice estimaciones (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios (véanse los párrafos 77 a 100);

        (ii) descontar ese beneficio para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos y el costo de servicio corriente (véanse los párrafos 69 a 71 y 85 a 88);

(iii) deducir el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 115 a 117) del valor presente de la obligación por beneficios definidos.

(b) Determinar el importe del pasivo (activo) por beneficios definidos neto como el importe del déficit o superávit en (a), ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto en relación al techo del activo (véase el párrafo 66).

(c) Determinar los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro):

(i) Costo de servicio corriente (véanse los párrafos 72 a 76 y el párrafo 124A).

(ii) Cualquier costo de servicio pasado y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 101 a 114).

(iii) El interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128).

(d) Determinar las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, a reconocer en los activos netos/patrimonio, incluyendo:

(i) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 130 y 131);

(ii) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 132); y

(iii) los cambios en el efecto del techo del activo (véase el párrafo 66), excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado.

60. **Una entidad determinará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa.**

61. Esta Norma recomienda, pero no requiere, que una entidad implique a un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Por razones prácticas, una entidad puede solicitar un actuario cualificado para llevar a cabo una valoración detallada de la obligación antes del final del periodo sobre el que se informa. No obstante, los resultados de esa valoración se actualizarán para cualesquiera transacciones significativas y otros cambios significativos en circunstancias (incluyendo cambios en los precios del mercado y tasas de interés) hasta el final del periodo sobre el que se informa.

62. En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios y métodos abreviados de cálculo pueden suministrar una aproximación fiable de los procedimientos detallados que se ilustran en esta Norma.

Contabilización de la obligación implícita

63. **Una entidad contabilizará no solo su obligación legal, según los términos formales de un plan de beneficios definidos, sino también cualquier obligación implícita que surja de prácticas informales. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.**

64. Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a una entidad finalizar su obligación para con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para una entidad poner fin a su obligación para con el plan (sin realizar pagos) si desea conservar a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que una entidad, que está prometiendo actualmente tales beneficios, continuará haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Estado de Situación Financiera

65. **Una entidad reconocerá el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera.**

66. **Cuando una entidad tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor de:**

(a) **el superávit en el plan de beneficios definidos; y**

(b) **el techo del activo, determinado utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.**

67. Un activo por beneficios definidos neto puede surgir cuando un plan de beneficios definidos ha sido sobrefinanciado o cuando han surgido ganancias actuariales. Una entidad reconocerá un activo por beneficios definidos neto en estos casos porque:

    (a) la entidad controla un recurso, que es la capacidad para utilizar el superávit para generar beneficios futuros;

    (b) ese control es el resultado de sucesos pasados (contribuciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por el trabajador); y

    (c) los beneficios económicos futuros están disponibles para la entidad en forma de una reducción en las contribuciones futuras o reembolsos, directamente a la entidad o a otro plan con déficit. El techo del activo es el valor presente de esos beneficios futuros.

Reconocimiento y medición—Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de servicio corriente

68. El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación y mortalidad de los empleados, contribuciones de los empleados y tendencias de los costos médicos. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo y el costo de servicio corriente relacionado, es necesario:

    (a) aplicar un método de valoración actuarial (véanse los párrafos 69 a 71);

    (b) atribuir los beneficios a los periodos de servicio (véanse los párrafos 72 a 76); y

    (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 77 a 100).

Método de valoración actuarial

69. **Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio presente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado.**

70. En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) considera que cada año de servicio genera una unidad adicional de derecho a los beneficios (véanse los párrafos 72 a 76) y mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final (véanse los párrafos 77 a 100).

71. Una entidad descontará el importe total de una obligación por beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

Atribución de los beneficios a los periodos de servicio

72. **Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo por servicio pasado, una entidad atribuirá los beneficios a los periodos de servicio, utilizando la fórmula de beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores, la entidad atribuirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:**

    (a) **la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho a beneficios según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros) hasta**

    (b) **la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos de beneficios según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.**

73. El método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad atribuya parte de los beneficios al periodo corriente (con el fin de determinar el costo de servicio corriente) y parte a los periodos anteriores (con el fin de determinar el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad atribuirá los beneficios a los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios post-empleo por los que una entidad espera pagar en periodos futuros sobre los que se informa. Las técnicas actuariales permiten que una entidad mida esa obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.

74. Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, no son

irrevocables). Los años de servicio anteriores a la fecha de la irrevocabilidad de los derechos darán lugar a una obligación implícita porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se verá reducido el importe del servicio futuro que un empleado tendrá que prestar antes de pasar a tener derecho al beneficio. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer algún requerimiento de irrevocabilidad. De forma similar, aunque algunos beneficios post-empleo, por ejemplo, beneficios por atención sanitaria post-empleo, pasan a ser pagaderos solo si ocurre un suceso especificado cuando un empleado deja de estar contratado, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso especificado ocurra afecta a la medición de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.

75. La obligación se incrementa hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no conlleve un importe significativo de beneficios adicionales. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen no más tarde de esa fecha. Los beneficios se distribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula de beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores le dan derecho a recibir un nivel de beneficio significativamente superior al que tenía en años anteriores, una entidad atribuirá el beneficio de forma lineal hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no conlleven un importe significativo de beneficios adicionales. Esto se hace así porque son los servicios, prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir ese mayor nivel de beneficio.

76. En el caso de que el importe del beneficio sea una proporción constante del salario final por cada año de servicio, los incrementos en los salarios futuros afectarán al importe requerido para liquidar la obligación existente, por los años de servicio pasados, antes del final del periodo sobre el que se informa, pero no crearán ninguna obligación adicional. Por lo tanto:

(a) para los propósitos del párrafo 72(b), los incrementos de los sueldos no conllevan beneficios adicionales, incluso cuando el importe de los beneficios dependa de la cuantía del sueldo final; y

(b) el importe del beneficio atribuido a cada periodo será una proporción constante del salario al que se vincula el beneficio.

Suposiciones actuariales

77. Las suposiciones actuariales serán imparciales y compatibles entre sí.

78. Las suposiciones actuariales son las mejores estimaciones de una entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar beneficios post-empleo. Las suposiciones actuariales comprenden:

(a) Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tratan temas tales como:

(i) la mortalidad (véanse los párrafos 83 y 84);

(ii) las tasas de rotación de empleados, incapacidad y retiros anticipados;

(iii) la proporción de partícipes en el plan con personas a su cargo que tienen derecho a beneficios;

(iv) la proporción de partícipes en el plan que elegirán cada opción de pago disponible en las condiciones del plan; y

(v) las tasas de peticiones de atención en los planes de asistencia médica.

(b) Suposiciones financieras, que tratan temas tales como:

(i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 85 a 88);

(ii) niveles de beneficio, excluyendo cualquier costo de los beneficios a satisfacer por los empleados, y salario futuro (véanse los párrafos 89 a 97);

(iii) en el caso de beneficios médicos, costos médicos futuros, incluyendo costos de tramitación de reclamaciones (es decir, costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones incluyendo tarifas legales y de tasación de siniestros) (véanse los párrafos 98 a 100); y

(iv) impuestos por pagar por el plan sobre contribuciones relativas al servicio antes del final del periodo sobre el que se informa sobre beneficios resultantes de ese servicio.

79. Las suposiciones actuariales son imparciales si no son imprudentes ni excesivamente conservadoras.

80. Las suposiciones actuariales son compatibles entre sí cuando reflejan las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los salarios y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las suposiciones que

dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), suponen el mismo nivel de inflación en ese periodo.

81. Una entidad determinará la tasa de descuento y otras suposiciones financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (véase la NICSP 10, *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*), o también en el caso en que los beneficios estén vinculados a un índice, habiendo un mercado amplio de bonos vinculados a ese índice, en la misma moneda y plazo.

82. **Las suposiciones financieras se basarán en las expectativas del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, para el periodo en el que las obligaciones serán liquidadas.**

Suposiciones actuariales: mortalidad

83. **Una entidad determinará sus suposiciones de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los partícipes del plan durante y después de su periodo de empleo.**

84. Para estimar el costo final del beneficio, una entidad tendrá en cuenta los cambios esperados en la mortalidad, por ejemplo, mediante la modificación de las tablas de mortalidad estándar con mejoras en las estimaciones de la mortalidad.

Suposiciones actuariales—tasa de descuento

85. **La tasa usada para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo (tanto financiadas como no financiadas) reflejará el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán coherentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo.**

86. Una de las suposiciones actuariales que tiene un efecto significativo es la tasa de descuento. La tasa de descuento refleja el valor temporal del dinero, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no refleja el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco refleja el riesgo de que la experiencia futura pueda diferir de las suposiciones actuariales.

87. La tasa de descuento refleja el calendario estimado de los pagos por beneficios. En la práctica, una entidad a menudo consigue esto aplicando una única tasa de descuento media ponderada que refleja el calendario e importes estimados de los pagos por beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados.

88. Una entidad hará un juicio sobre si la tasa de descuento que refleja el valor temporal del dinero se aproxima mejor por referencia a los rendimientos de mercado, al final del periodo sobre el que se informa, sobre los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad, o por otro instrumento financiero. En algunas jurisdicciones, los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa de los bonos gubernamentales proporcionará la mejor aproximación al valor temporal del dinero. Sin embargo, puede haber jurisdicciones en las que este no sea el caso, por ejemplo, jurisdicciones donde no hay un mercado amplio de bonos gubernamentales, o en las que los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa de los bonos gubernamentales no reflejan el valor temporal del dinero. En tales casos, la entidad que informa determinará la tasa mediante otro método, tal como por referencia a los rendimientos de mercado de bonos corporativos de alta calidad. Puede haber también circunstancias donde no haya un mercado amplio de bonos gubernamentales o bonos corporativos de alta calidad con un periodo de vencimiento suficientemente largo para ajustarse al vencimiento esperado de todos los pagos por beneficios. En tales circunstancias, una entidad utilizará las tasas corrientes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas corrientes de mercado a lo largo de la curva de rendimiento. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento del instrumento financiero disponible, tales como bonos gubernamentales o bonos corporativos.

Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos médicos

89. **Una entidad medirá sus obligaciones por beneficios definidos sobre una base que refleje:**

(a) **los beneficios establecidos según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que vaya más allá de tales condiciones) al final del periodo sobre el que se informa;**

(b) **los incrementos de salarios futuros estimados que afecten a los beneficios por pagar;**

(c) **el efecto de cualquier límite sobre la parte del empleador del costo de los beneficios futuros;**

(d) **contribuciones de los empleados o terceros que reducen el costo final para la entidad de esos beneficios; y**

(e) **los cambios futuros estimados en el nivel de cualquier beneficio gubernamental, en la medida que afecten a los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos, si y solo si:**

(i) **aquellos cambios se aprobaron antes del final del periodo sobre el que se informa; o**

(ii) **datos históricos, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible, por ejemplo, en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.**

90. Las suposiciones actuariales reflejan cambios de beneficios futuros que están establecidos en los términos formales de un plan (o una obligación implícita que va más allá de esos términos) al final del periodo sobre el que se informa. Este es el caso, por ejemplo, cuando:

(a) la entidad tiene una historia de beneficios crecientes, por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación, y no existen indicios de que esta práctica vaya a cambiar en el futuro;

(b) la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan (o por una obligación implícita que va más allá de esos términos) o por la legislación, a utilizar cualquier superávit del plan en beneficio de los participantes del plan [véase el párrafo 110(c)]; o

(c) los beneficios varían en respuesta a un objetivo de rendimiento u otros criterios. Por ejemplo, los términos del plan pueden establecer que se pagarán beneficios reducidos o requerirán contribuciones adicionales de los empleados si los activos del plan son insuficientes. La medición de la obligación refleja la mejor estimación del efecto del objetivo de rendimiento u otros criterios.

91. Las suposiciones actuariales no reflejarán cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o una obligación implícita) al final del periodo sobre el que se informa. Estos cambios producirán:

(a) costo de servicio pasado, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio; y

(b) costo de servicio corriente en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras el cambio.

92. Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, promociones, y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.

93. Algunos planes de beneficios definidos limitan las contribuciones que se requiere que pague una entidad. El costo final de los beneficios tendrá en cuenta el efecto de un límite en las contribuciones. El efecto de un límite en las contribuciones se determinará en función del plazo más corto entre:

(a) la vida estimada de la entidad; y

(b) la vida estimada del plan.

94. Algunos planes de beneficios definidos requieren que empleados o terceros contribuyan al costo del plan. Las contribuciones de los empleados reducen el costo de los beneficios para la entidad. Una entidad considerará si las contribuciones de terceros reducen el costo de los beneficios para la entidad, o son un derecho de reembolso como se describe en el párrafo 118. Las contribuciones por los empleados o de terceros se establecen en los términos formales del plan (o surgen de una obligación implícita que va más allá de esos términos), o son discrecionales. Las contribuciones discrecionales por los empleados o de terceros reducen el costo de servicio en la medida de los pagos de estas contribuciones al plan.

95. Las contribuciones de empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan reducen el costo de servicio (si están vinculadas a este), o afectan a las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (en el caso de que no lo estén). Un ejemplo de contribuciones que no están vinculadas al servicio es cuando se requiere que las contribuciones reduzcan un déficit que surge de pérdidas en los activos del plan o por pérdidas actuariales. Si las contribuciones de empleados o terceros se vinculan al servicio, dichas contribuciones reducen el costo de servicio de la forma siguiente:

(a) si el importe de las contribuciones depende del número de años de servicio, una entidad atribuirá dichas contribuciones a los periodos de servicio utilizando el mismo método de atribución requerido por el párrafo 72 para el beneficio bruto (es decir, utilizando la fórmula de contribución del plan o de forma lineal); o

(b) si el importe de las contribuciones es independiente del número de años de servicio, se permite que la entidad reconozca dichas contribuciones como una reducción en el costo de servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado. Ejemplos de contribuciones que son independientes del número de años de servicio incluyen

las que son un porcentaje fijo del salario de los empleados, un importe fijo a lo largo de todo el periodo de servicio o en función de la edad del empleado.

El párrafo GA13 proporciona guías de aplicación al respecto.

96. Para contribuciones de empleados o de terceros que se atribuyen a periodos de servicio de acuerdo con el párrafo 95(a), los cambios en las contribuciones darán lugar a:

(a) costos de servicio corrientes y pasados (si dichos cambios no están establecidos en los términos formales de un plan y no surgen de una obligación implícita); o

(b) pérdidas y ganancias actuariales (si dichos cambios están establecidos en los términos formales de un plan, o surgen de una obligación implícita).

97. Algunos beneficios post-empleo están vinculados a variables tales como el nivel de derechos a beneficios de las pensiones de la seguridad social o por atención médica gubernamental. La medición de estos beneficios reflejará la mejor estimación de estas variables, basada a partir de datos históricos y otro tipo de evidencias fiable.

98. **Las suposiciones sobre los costos por atención médica tendrán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atención médica.**

99. La medición de los beneficios post-empleo en forma de atención médica requiere plantear suposiciones sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios y sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad estima los costos futuros de la atención médica a partir de los datos históricos tomados de su propia experiencia, complementados, si fuera necesario, con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades proveedoras de servicios médicos u otras fuentes. Las estimaciones de los costos de atención médica futuros consideran el efecto de los avances tecnológicos, cambios en la utilización de los servicios sanitarios o patrones de prestación, y cambios en la situación sanitaria de los participantes en el plan.

100. El nivel y frecuencia de las solicitudes de atención médica es particularmente sensible a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que tienen a su cargo), y puede también ser sensible a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por tanto, los datos históricos han de ser ajustados siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

101. **Al determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable presente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes (incluyendo las tasas de interés de mercado corrientes y otros precios de mercado corrientes) reflejando:**

(a) los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan; y

(b) los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan después de la modificación, reducción o liquidación del plan;

102. Una entidad no necesitará distinguir entre costo de servicio pasado resultante de una modificación del plan, costo de servicio pasado resultante de una reducción y una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación del plan tiene lugar antes de una liquidación, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y liquida los beneficios modificados posteriormente. En esos casos, una entidad reconocerá el costo de servicio pasado antes de cualquier ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

103. Una liquidación tiene lugar junto con una modificación y reducción del plan cuando se pone término a un plan, procediéndose a la liquidación de la obligación, y el plan deja de existir. Sin embargo, la terminación de un plan no es una liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.

103A. Cuando ocurra una liquidación, reducción o liquidación del plan, una entidad reconocerá y medirá cualquier costo de servicio pasado, o ganancia o pérdida de la liquidación, de acuerdo con los párrafos 101 a 103 y párrafos 104 a 114. Al hacerlo así, una entidad no considerará el efecto del techo del activo. Una entidad determinará entonces el efecto del techo del activo después de la liquidación, reducción o liquidación del plan y reconocerá cualquier cambio de este efecto de acuerdo con el párrafo 59(d).

Costo de servicio pasado

104. El costo de servicio pasado es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos resultante de una modificación o reducción del plan.

105. **Una entidad reconocerá el costo de servicio pasado como un gasto en la primera de las siguientes fechas:**

(a) **cuando tenga lugar la modificación o reducción del plan; y**

(b) **cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados (véase la NICSP 19) o los beneficios por cese (véase el párrafo 168).**

106. Una modificación del plan tiene lugar cuando una entidad introduce o retira, un plan de beneficios definidos o cambia los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos existente.

107. Una reducción tiene lugar cuando una entidad reduce de forma significativa el número de empleados cubiertos por un plan. Una reducción puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta, discontinuación de una operación o terminación o suspensión de un plan.

108. El costo de servicio pasado puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios cambian o se retiran de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye).

109. Cuando una entidad reduce beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos existente y, al mismo tiempo, aumenta otros beneficios por pagar según el plan para los mismos empleados, la entidad tratará los cambios como una única variación, en términos netos.

110. En el costo de servicio pasado se excluyen:

(a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios en años anteriores (no hay costo de servicio pasado porque las suposiciones actuariales toman en consideración los salarios proyectados);

(b) infravaloraciones o sobreestimaciones de los incrementos discrecionales de las pensiones cuando una entidad tenga una obligación implícita de conceder tales aumentos (no existe costo de servicio pasado porque las suposiciones actuariales permiten dichos aumentos);

(c) estimaciones de mejoras en los beneficios que resulten de ganancias actuariales o del rendimiento de los activos del plan que hayan sido reconocidos en los estados financieros, si la entidad está obligada, por los términos formales del plan (o por una obligación implícita que va más allá de esos términos) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan los superávit del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido todavía formalmente concedido (no existe costo de servicio pasado porque el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial, véase el párrafo 90); y

(d) el incremento en los beneficios irrevocables (es decir, beneficios que no están condicionados al empleo futuro, véase el párrafo 74) cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan los requerimientos de irrevocabilidad (no existe costo de servicio pasado porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como costo de servicio presente, a medida que los servicios fueron prestados).

Ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

111. La ganancia o pérdida en el momento de liquidación es la diferencia entre:

(a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos que está siendo liquidada, como se determina en la fecha de liquidación; y

(b) el precio de liquidación, incluyendo cualquier activo del plan transferido y cualquier pago realizado directamente por la entidad en relación con la liquidación.

112. **Cuando tenga lugar la liquidación, una entidad reconocerá una ganancia o pérdida por la liquidación de un plan de beneficios definidos.**

113. Una liquidación tiene lugar cuando una entidad realiza una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas adicionales para parte o todos los beneficios proporcionados bajo un plan de beneficios definidos (distintos de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos, de acuerdo con los términos del plan e incluido en las suposiciones actuariales). Por ejemplo, una transferencia excepcional de obligaciones del empleador significativas bajo el

plan a una compañía de seguros a través de la compra de una póliza de seguros es una liquidación; no lo es, un pago único en efectivo, según los términos del plan, a participantes del plan a cambio de sus derechos a recibir beneficios post-empleo especificados.

114. En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los anteriores. La adquisición de esta póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva una obligación, ya sea legal o implícita (véase el párrafo 48), de pagar cantidades adicionales cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 118 a 121 tratan el reconocimiento y medición de derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son activos del plan.

Reconocimiento y medición—Activos del plan

Valor razonable de los activos del plan

115. El valor razonable de los activos del plan se deducirá del valor presente de la obligación por beneficios definidos al determinar el déficit o superávit.

116. En los activos del plan no se incluirán las contribuciones no pagadas por la entidad que informa al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualquier pasivo del fondo que no tenga relación con los beneficios a los empleados, como por ejemplo, las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.

117. Cuando los activos del plan incluyan pólizas de seguro que cumplan los requisitos y que se ajusten exactamente a los importes y calendario de algunos o de todos los beneficios por pagar según del plan, el valor razonable que se atribuirá a esas pólizas de seguro será el valor presente de las obligaciones relacionadas (sujeto a cualquier reducción que se requiera si los importes a recibir por las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

118. **Cuando, y sólo cuando, sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para liquidar una obligación por beneficios definidos, la entidad:**

(a) Reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá el activo a su valor razonable.

(b) Desagregará y reconocerá los cambios en el valor razonable de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 126 y 128). Los componentes del costo de los beneficios definidos reconocidos de acuerdo con el párrafo 122 podrán reconocerse netos de los importes relativos a cambios en el importe en libros del derecho al reembolso.

119. A veces, una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro que cumplen los requisitos, tal como han sido definidas en el párrafo 8, son activos del plan. Una entidad contabilizará tales pólizas de seguro que cumplen los requisitos de la misma forma que todos los demás activos del plan, y el párrafo 118 no es relevante (véanse los párrafos 48 a 51 y 117).

120. Cuando una póliza de seguro mantenida por una entidad no sea una póliza de seguro que cumpla los requisitos, esta póliza no es un activo del plan. El párrafo 118 es relevante en estos casos: la entidad reconoce su derecho al reembolso por la póliza de seguros como un activo separado, y no como una deducción al determinar el déficit o superávit por beneficios definidos. El párrafo 142(b) requiere que la entidad revele una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación relacionada.

121. Si el derecho al reembolso surge en virtud de una póliza de seguro o de un acuerdo legalmente vinculante que se ajusta exactamente al importe y calendario de algunos o todos los beneficios definidos por pagar según un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor razonable del derecho de reembolso es el valor presente de la obligación relacionada (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el reembolso no es totalmente recuperable).

Componentes del costo de los beneficios definidos

122. **Una entidad reconocerá los componentes del costo de los beneficios definidos, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo, de la forma siguiente:**

(a) **costo de servicio (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A), en el resultado (ahorro o desahorro);**

(b) **interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128), en el resultado (ahorro o desahorro); y**

(c) **nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132), en los activos netos/patrimonio.**

123. Otras NICSP requieren la inclusión de ciertos costos por beneficios a los empleados, en el costo de activos tales como inventarios o propiedades, planta y equipo (véanse la NICSP 12 y la NICSP 17). Todo costo por beneficios post-empleo que se incluya en el costo de tales activos incluirá la proporción adecuada de los componentes que se han enumerado en el párrafo 122.

124. **Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto reconocidas en los activos netos/patrimonio no se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) en un periodo posterior. Sin embargo, la entidad puede transferir esos importes reconocidos en activos netos/patrimonio dentro de éstos.**

Costo de servicio corriente

124A. Una entidad determinará el costo de servicio corriente usando suposiciones actuariales determinadas al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, determinará el costo de servicio corriente para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la liquidación, reducción o liquidación del plan usando las suposiciones actuariales usadas para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b).

Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

125. **Una entidad determinará el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto multiplicando el pasivo (activo) por beneficios definidos neto la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.**

125A. Para determinar el interés neto de acuerdo con el párrafo 125, una entidad usará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto y la tasa de descuento determinada al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el interés neto para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la liquidación, reducción o liquidación del plan usando:

(a) el pasivo (activo) por beneficios definidos neto determinado de acuerdo con el párrafo 101(b); y

(b) la tasa de descuento usada para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b).

Al aplicar el párrafo 125A, la entidad también tendrá en cuenta cualquier cambio en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto durante el periodo como consecuencia de las contribuciones y pagos por beneficios.

126. El interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto puede considerarse que comprende el ingreso por intereses de los activos del plan, costos por intereses por la obligación por beneficios definidos e intereses por el efecto del techo del activo mencionado en el párrafo 66.

127. El ingreso por intereses por los activos del plan es un componente del rendimiento de los activos del plan y se determina multiplicando el valor razonable de los activos del plan por la tasa de descuento especificada en el párrafo 125A. Una entidad determinará el valor razonable de los activos financieros al comienzo del periodo sobre el que informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el ingreso por intereses para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la liquidación, reducción o liquidación del plan usando los activos del plan usados para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b). Al aplicar el párrafo 127, la entidad también tendrá en cuenta cualquier cambio en los activos del plan mantenidos durante el periodo como consecuencia de las contribuciones y pagos por beneficios. La diferencia entre el ingreso por intereses de los activos del plan y el rendimiento de los activos del plan se incluye en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

128. Los intereses por el efecto del techo del activo es parte del cambio total en el efecto del techo del activo, y se determina multiplicando el efecto del techo del activo por la tasa de descuento especificada en el párrafo 125A. Una entidad determinará el efecto del techo del activo al comienzo del periodo sobre el que informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el ingreso por intereses por el efecto del techo del activo para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la liquidación, reducción o liquidación del plan teniendo en cuenta cualquier cambio en el efecto del techo del activo

determinado de acuerdo con el párrafo 103A. La diferencia entre el interés por el efecto del techo del activo y el cambio total en el efecto del techo del activo se incluye en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

Nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto

129. Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden:

(a) las ganancias y pérdidas actuariales (véanse los párrafos 130 y 131);

(b) el rendimiento de los activos del plan (véase el párrafo 132), excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 127); y

(c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véase el párrafo 128).

130. Las ganancias y pérdidas actuariales procedentes de incrementos o disminuciones en el valor presente de la obligación por beneficios definidos debidas a cambios en las suposiciones actuariales y ajustes por experiencia. Las causas de ganancias y pérdidas actuariales incluyen, por ejemplo:

(a) tasas inesperadamente altas o bajas de rotación de empleados, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios, de beneficios (si los términos formales o implícitos de un plan contemplan incrementos por la inflación) o de costos médicos;

(b) el efecto de cambios en las suposiciones con respecto a las opciones de pago de los beneficios;

(c) el efecto de cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación de empleados, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios, de beneficios (si los términos formales o implícitos de un plan contemplan incrementos por la inflación) o de costos médicos; y

(d) el efecto de cambios en la tasa de descuento.

131. Las ganancias y pérdidas actuariales no incluyen cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos debidos a la introducción, modificación, reducción o liquidación del plan de beneficios definidos, o cambios en los beneficios por pagar por un plan de beneficios definidos. Estos cambios dan lugar a un costo de servicio pasado o ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.

132. Al determinar el rendimiento de los activos del plan, una entidad deducirá los costos de gestión de los activos del plan y cualquier impuesto por pagar por el plan en sí mismo, distinto de los impuestos incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos (párrafo 78). Otros costos de administración no se deducirán del rendimiento de los activos del plan.

Presentación

Compensación

133. **Una entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y solo cuando, la entidad:**

(a) **tiene un derecho, exigible legalmente, de utilizar un superávit de un plan para cancelar obligaciones del otro plan; y**

(b) **tiene la intención de cancelar las obligaciones según su valor neto, o de realizar el superávit en un plan y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.**

134. Los criterios de compensación son similares a los establecidos para el caso de los instrumentos financieros en la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Distinción entre corriente y no corriente

135. Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si una entidad debe realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes del costo de los beneficios definidos

136. El párrafo 122 requiere que una entidad reconozca el costo de servicio y el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el resultado (ahorro o desahorro). Esta Norma no especifica la forma en que una entidad debe presentar el

costo de servicio y el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Una entidad presentará esos componentes de acuerdo con la NICSP 1.

Información a revelar

137. **Una entidad revelará información que:**

(a) explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos (véase el párrafo 141);

(b) identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos (véanse los párrafos 142 a 146); y

(c) describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (véanse los párrafos 147 a 149).

138. Para cumplir los objetivos del párrafo 137, una entidad considerará todos los elementos siguientes:

(a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;

(b) cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos;

(c) cuánta agrupación o desagregación realizar; y

(d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

139. Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los requerimientos de esta Norma y otras NICSP es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 137, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con los mismos. Por ejemplo, una entidad puede presentar un análisis del valor presente de la obligación por beneficios definidos que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Esta información a revelar podría distinguir:

(a) Entre los importes adeudados a los miembros activos, diferidos y pensionistas.

(b) Entre los beneficios irrevocables y acumulados (devengados) pero no irrevocables.

(c) Entre beneficios condicionados, importes atribuibles a incrementos de salarios futuros y otros beneficios.

140. Una entidad evaluará si toda o parte de la información a revelar debe desagregarse para distinguir planes o grupos de planes con riesgos significativamente diferentes. Por ejemplo, una entidad puede desagregar información a revelar sobre planes mostrando una o más de las siguientes características:

(a) Localizaciones geográficas diferentes.

(b) Características diferentes tales como planes de pensiones de cuantía fija, planes de pensiones calculados según el salario final o planes médicos post-empleo.

(c) Diferentes entornos de regulación.

(d) Diferentes segmentos de información.

(e) Diferentes acuerdos de financiación (por ejemplo, totalmente no financiados, totalmente o parcialmente financiados).

Características de los planes de beneficios definidos y riesgos asociados con los mismos

141. Una entidad revelará:

(a) Información sobre las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo:

(i) La naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo, los planes de beneficios definidos según el salario final o planes basados en contribuciones con garantía).

(ii) Una descripción del marco de regulación en el que opera el plan, por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiación mínimos, y el efecto del marco regulatorio sobre el plan, tales como el techo del activo (véase el párrafo 66).

(iii) Una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad por el gobierno del plan, por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o gestores del plan.

(b) Una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad o específicos del plan y de cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los activos del plan están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo, propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado de propiedades.

(c) Una descripción de las modificaciones del plan, reducciones y liquidaciones.

(d) El criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento.

Explicación de los importes en los estados financieros

142. Una entidad proporcionará una conciliación del saldo de apertura con el de cierre para cada uno de los siguientes elementos, si procede:

(a) El pasivo (activo) por beneficios definidos neto, mostrando por separado conciliaciones sobre:

(i) Activos del plan.

(ii) El valor presente de la obligación por beneficios definidos.

(iii) El efecto del techo del activo.

(b) Los derechos de reembolso. Una entidad también describirá la relación entre cualquier derecho de reembolso y la obligación relacionada.

143. Cada conciliación enumerada en el párrafo 142 mostrará cada uno de los siguientes elementos, si procede:

(a) Costo de servicio corriente.

(b) Ingresos o gastos por intereses.

(c) Nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, mostrando por separado:

(i) El rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en los intereses en (b).

(ii) Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de cambios en las suposiciones demográficas [véase el párrafo 78 (a)].

(iii) Las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de cambios en las suposiciones financieras [véase el párrafo 78 (b)].

(iv) Los cambios en el efecto de limitar un activo por beneficios definidos neto al techo del activo, excluyendo los importes incluidos en los intereses en (b). Una entidad también revelará la forma en que se determina el beneficio económico máximo disponible, es decir, si esos beneficios serían en forma de reembolsos, reducciones en contribuciones futuras o una combinación de ambos.

(d) Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones. Tal como permite el párrafo 102, el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones no necesitan distinguirse si tienen lugar simultáneamente.

(e) Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

(f) Contribuciones al plan, mostrando por separado las del empleador y las de los participantes del plan.

(g) Pagos procedentes del plan, mostrando por separado el importe pagado con respecto a las liquidaciones.

(h) Efectos de las combinaciones y disposiciones del sector público.

144. Una entidad desagregará el valor razonable de los activos del plan en clases que distingan la naturaleza y riesgos de esos activos, subdividiendo cada clase de activo del plan entre las que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo y las que no lo tienen. Por ejemplo, considerando el nivel de información a revelar comentado en el párrafo 138, una entidad podría distinguir entre:

(a) efectivo y equivalentes al efectivo;

(b) instrumentos de patrimonio (segregados por tipo de sector industrial, tamaño de la empresa, geografía, etc.);

(c) instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);

(d) propiedades inmobiliarias (segregadas por geografía, etc.);

(e) derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato, por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);

(f) fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);

(g) títulos valores garantizados por activos; y

(h) deuda estructurada.

145. Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros transferibles de la propia entidad mantenidos como activos del plan, y el valor razonable de los activos del plan que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta.

146. Una entidad revelará las suposiciones actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos (véase el párrafo 78). Esta información a revelar será en términos absolutos (por ejemplo, un porcentaje absoluto, y no solo como un margen entre porcentajes diferentes y otras variables). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

Importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

147. Una entidad revelará:

(a) Un análisis de sensibilidad para cada suposición actuarial significativa (como los revelados según el párrafo 146) al final del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficios definidos habría sido afectada por cambios en la suposición actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha.

(b) Los métodos y suposiciones utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por (a) y las limitaciones de esos métodos.

(c) Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

148. Una entidad revelará una descripción de las estrategias para ajustar activos y pasivos utilizadas por el plan o la entidad, incluyendo el uso de rentas vitalicias y otras técnicas, tales como permutas financieras de larga duración, para gestionar el riesgo.

149. Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad, ésta revelará:

(a) Una descripción de los acuerdos de financiación y política de financiación que afecten a las contribuciones futuras.

(b) Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo sobre el que se informa.

(c) Información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficios definidos. Esto incluirá el promedio ponderado de la duración de la obligación por beneficios definidos y puede incluir otra información sobre la distribución del calendario de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

Planes multi-patronales

150. Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, revelará:

(a) Una descripción de los acuerdos de financiación, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de la entidad de contribuciones y los requerimientos de financiación mínimos.

(b) Una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable ante el plan las obligaciones de otras entidades según los términos y condiciones del plan multi-patronal.

(c) Una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit por:

(i) la liquidación del plan; o

(ii) la retirada de la entidad del plan.

(d) Si la entidad contabiliza ese plan como si fuera un plan de contribuciones definidas de acuerdo con el párrafo 34, revelará la siguiente información, además de la información requerida por (a) a (c) y en lugar de la información requerida por los párrafos 141 a 149:

(i) El hecho de que el plan es un plan de beneficios definidos.

(ii) La razón por la que no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos.

(iii) Las contribuciones esperadas al plan para el próximo periodo sobre el que se informa.

(iv) Información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el importe de contribuciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad.

(v) Una indicación del nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la participación de la entidad en las contribuciones totales al plan o la proporción correspondiente a la entidad del número total de miembros activos, miembros retirados, y miembros antiguos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

151. Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte riesgos entre entidades bajo control común, revelará:

(a) El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por beneficios definidos neto, o bien el hecho de que no existe esa política.

(b) La política para determinar la contribución por pagar por la entidad.

(c) Si la entidad contabiliza una distribución del costo por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 41, toda la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 137 a 149.

(d) Si la entidad contabiliza la contribución por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 41, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 137 a 139, 141, 144 a 146 y 149(a) y (b).

152. La información requerida por el párrafo 151(c) y (d) puede revelarse por referencia cruzada a información revelada en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

(a) los estados financieros de esa entidad del grupo identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y

(b) los estados financieros de esa entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

Requerimientos de información a revelar en otras NICSP

153. En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre:

(a) transacciones con partes relacionadas con planes de beneficios post-empleo; y

(b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.

154. En caso de que fuera requerido por la NICSP 19, una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo

155. Otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyen partidas tales como las siguientes, si no se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

(a) Las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largo tiempo de servicio o años sabáticos;

(b) los beneficios por antigüedad o por largo tiempo de servicio;

(c) los beneficios por incapacidad a largo plazo;

(d) la participación en ganancias e incentivos;

(e) retribuciones diferidas; y

(f) contraprestaciones por pagar por la entidad hasta que un individuo tiene un nuevo empleo.

156. La medición de otros beneficios a los empleados a largo plazo no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Por esta razón, esta Norma requiere un método simplificado de contabilización de otros beneficios a los empleados a largo plazo. A diferencia de la contabilidad requerida para los beneficios post-empleo, este método no reconoce nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio.

157. Esta Norma incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción sea refutada, la entidad considerará si alguno o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse de acuerdo con los párrafos 57 a 154.

Reconocimiento y medición

158. **Al reconocer y medir el superávit o déficit en otro plan de beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad aplicará los párrafos 58 a 100 y 115 a 117. Una entidad aplicará los párrafos 118 a 121 al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.**

159. **Para otros beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**

(a) Costo de servicio corriente (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A).

(b) el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128); y

(c) las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132).

160. Una forma de otros beneficios a los empleados a largo plazo a el beneficio por incapacidad a largo plazo. Si el nivel del beneficio depende del periodo de servicio, surgirá una obligación cuando se preste el servicio. La medición de esa obligación refleja la probabilidad de que el pago vaya a ser requerido y el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar pagos. Si el nivel de beneficio es el mismo para todos los empleados con incapacidad, independientemente de los años de servicio, el costo esperado de esos beneficios se reconoce cuando se produzca el suceso que cause la incapacidad a largo plazo.

Información a revelar

161. Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre otros beneficios a los empleados a largo plazo, otras NICSP pueden requerir información a revelar. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Indemnizaciones por cese

162. Esta Norma trata las indemnizaciones por cese de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral, en lugar del servicio del empleado. Las indemnizaciones por cese proceden de la decisión de la entidad de finalizar el empleo o de la decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral.

163. Las indemnizaciones por cese no incluyen beneficios a los empleados procedentes de la finalización del vínculo laboral a petición del empleado sin la oferta de una entidad, o como consecuencia de requerimientos de retiro obligatorios, porque esos beneficios son beneficios post-empleo. Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado (en esencia, un beneficio post-empleo), que por la finalización del vínculo laboral a petición de la entidad. La diferencia entre la indemnización proporcionada por la finalización del vínculo laboral a petición del empleado y un beneficio mayor proporcionado a petición de la entidad es una indemnización por cese.

164. La forma del beneficio a los empleados no determina si se proporciona a cambio del servicio o a cambio de la finalización del vínculo laboral del empleado. Las indemnizaciones por cese son normalmente pagos únicos, pero a veces también incluyen:

(a) Mejoras de los beneficios post-empleo, indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados o directamente.

(b) Salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.

165. Indicadores de que se proporciona un beneficio a los empleados a cambio de servicios incluyen los siguientes:

(a) El beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros (incluyendo beneficios que incrementan si se prestan servicios adicionales).

(b) El beneficio se proporciona de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados.

166. Algunas indemnizaciones por cese se proporcionan de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados existente. Por ejemplo, pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden sugerirse como consecuencia de prácticas pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Como otro ejemplo, si una entidad realiza una oferta de beneficios disponible para más allá de un periodo corto, o hay más de un periodo corto entre la oferta y la fecha esperada de cese real, la entidad considerará si ha establecido un nuevo plan de beneficios a los empleados y, por tanto, si los beneficios ofrecidos según ese plan son indemnizaciones por cese o beneficios post-empleo. Los beneficios a los empleados proporcionados de acuerdo con los términos de un plan de beneficios a los empleados son indemnizaciones por cese si proceden de una decisión de la entidad de finalizar el vínculo laboral de un empleado y no están condicionados a que se proporcionen servicios futuros.

167. Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de la razón que haya motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos para la irrevocabilidad o periodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios se describan en algunas jurisdicciones como indemnizaciones o gratificaciones por cese, son en realidad beneficios post-empleo más que indemnizaciones por cese, y una entidad los contabilizará como beneficios post-empleo.

Reconocimiento

168. **Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:**

(a) cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y

(b) cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.

169. Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización del vínculo laboral, el momento en que una entidad ya no puede retirar la oferta de indemnizaciones por cese es el primero de:

(a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y

(b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Este sería cuando se realiza la oferta, si la restricción existía en el momento de la oferta.

170. Para las indemnizaciones por cese pagaderas como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el vínculo laboral de un empleado, la entidad ya no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados un plan de cese que cumpla todos los criterios siguientes:

(a) Las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan.

(b) El plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus clasificaciones de trabajo o funciones y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada.

(c) El plan establece las indemnizaciones por cese que los empleados recibirán con suficiente detalle como para que éstos puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus vínculos laborales.

171. Cuando una entidad reconoce las indemnizaciones por cese, puede que también tenga que contabilizar una modificación del plan o una reducción de otros beneficios a los empleados (véase el párrafo 105).

Medición

172. **Una entidad medirá las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, y medirá y reconocerá cambios posteriores, de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese**

sean una mejora de los beneficios post-empleo, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios post-empleo. En otro caso:

(a) Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios a los empleados a corto plazo.

(b) Si no se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del periodo sobre el que se informa, la entidad aplicará los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largo plazo.

173. Puesto que las indemnizaciones por cese no se proporcionan a cambio de servicios, los párrafos 72 a 76 relacionados con la atribución del beneficio a periodos de servicio no son aplicables.

Información a revelar

174. Aunque esta Norma no requiere información a revelar específica sobre las indemnizaciones por cese, otras NICSP pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Disposiciones transitorias

175. **Una entidad aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, excepto cuando:**

(a) Una entidad no necesite ajustar el importe en libros de activos que queden fuera del alcance de esta Norma para cambios en los costos de beneficios a los empleados que estaban incluidos en el importe en libros antes de la fecha de aplicación inicial. La fecha de aplicación inicial es el comienzo del primer periodo anterior presentado en los primeros estados financieros en los que la entidad adopta esta Norma.

(b) En los estados financieros para periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2018, una entidad no necesita presentar información comparativa para la información a revelar requerida por el párrafo 147 sobre la sensibilidad de la obligación por beneficios definidos.

Fecha de vigencia

176. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho.**

176A. Los párrafos 59, 101, 122, 125, 127, 128 y 159 fueron modificados y los párrafos 103A, 124A y 9C añadidos por las *Mejoras a las NICSP 2018* emitidas en octubre de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones a la liquidación, reducción o liquidación del plan a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

177. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 25 (2008)

178. Esta Norma deroga la NICSP 25, *Beneficios a los Empleados* (2008). La NICSP 25 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 39 o esté vigente, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 39.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 19: tratamiento contable de un plan de incentivos relacionado con el rendimiento

GA1. Un plan de incentivos relacionado con el rendimiento requiere que una imprenta gubernamental pague una parte especificada de su resultado positivo del periodo a los empleados que cumplan unos objetivos de rendimiento predeterminados y presten servicio a lo largo de todo el año, es decir, que estén en su puesto de trabajo el primer y último día del periodo del que se informa. Si ningún empleado abandona la entidad durante el año, el total de pagos por incentivos ascenderá al 3% del resultado positivo presente. La entidad determina que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% del resultado positivo presente.

La entidad reconoce un pasivo y un gasto por el 2,5% del resultado positivo.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 37: tratamiento contable de un plan multi-patronal

GA2. Igual que sucede con entidades similares en la Región X, la Unidad A del Gobierno Local participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal. Dado que el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales y anteriores de otras unidades del gobierno local participantes en el plan, no existe ningún criterio coherente y fiable para distribuir la obligación, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales del gobierno local participantes del plan. Por lo tanto, la Unidad A del Gobierno Local contabiliza el plan como si se tratase de un plan de contribuciones definidas. Una valoración del plan, que no está elaborada sobre criterios de suposiciones compatibles con los requerimientos de esta Norma, muestra un déficit de 480 millones de u.m.[(a)] en el plan. Conforme a un acuerdo vinculante, el plan ha acordado un calendario de contribuciones con los empleadores participantes en el mismo que eliminará el déficit a lo largo de los próximos cinco años. El total de las contribuciones de la Unidad A del Gobierno Local conforme al contrato es de 40 millones de u.m.

La entidad reconoce un pasivo por las contribuciones, que se ajustará en función del valor temporal del dinero, así como un gasto de igual importe en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

(a) En esta Norma, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.).

Ejemplo para ilustrar el párrafo 70: método de la unidad de crédito proyectada

GA3. La entidad debe pagar, por la finalización del servicio, una indemnización consistente en una suma única de dinero, igual al1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de 10.000 u.m. y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla siguiente muestra cómo se conforma la obligación para un empleado que se espera que abandone la entidad al final del año 5, suponiendo que no se produzcan cambios en las suposiciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar la probabilidad de que el empleado puede abandonar la entidad en una fecha anterior o posterior.

Año	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Beneficio atribuidos a:					
– *años anteriores*	*0*	*131*	*262*	*393*	*524*
– *periodo corriente (1% del salario final)*	131	131	131	131	131
– *periodo corriente y anteriores*	131	262	393	524	655
Año	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Importe inicial de la obligación	*–*	*89*	*196*	*324*	*476*
Interés al 10%	*–*	*9*	*20*	*33*	*48*
Costo de servicio corriente	89	98	108	119	131
Importe final de la obligación	89	196	324	476	655

Nota:

1. El importe inicial de la obligación es el valor presente del beneficio atribuido a los años anteriores.

2. El costo de servicio corriente es el valor presente del beneficio atribuido a este periodo.

3. El importe final de la obligación es el valor presente del beneficio atribuido al periodo corriente y a los anteriores.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 73: reparto del beneficio entre los años de servicio

GA4. Un plan de beneficios definidos establece el pago, en el momento del retiro, de una suma única de 100 u.m. por cada año de servicio.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año. El costo de servicio corriente es el valor presente de 100 u.m. El valor presente de la obligación por beneficios definidos es el valor presente de 100 u.m. multiplicado por el número de años de servicio hasta el final del periodo sobre el que se informa.

Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después de que el empleado abandone la entidad, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por el descuento de los importes, tales cantidades serán menores que las que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse al final del periodo sobre el que se informa.

GA5. Un plan establece una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio. La pensión es pagadera a partir de la edad de 65 años.

Se atribuirá, a cada año de servicio, un beneficio igual al valor presente, en la fecha esperada del retiro, de una pensión mensual del 0,2% del importe estimado del sueldo final a pagar desde la fecha esperada del retiro hasta la fecha esperada del fallecimiento. El costo de servicio corriente es el valor presente de ese beneficio. El valor presente de la obligación por beneficios definidos es el valor presente de los pagos de pensión mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio hasta el final del periodo sobre el que se informa. El costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos se descuentan, porque los pagos por pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 74: irrevocabilidad y no irrevocabilidad de los beneficios

GA6. Un plan paga un beneficio de 100 u.m. por cada año de servicio. El derecho a recibirlo es irrevocable después de 10 años de servicio.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año. En cada uno de los primeros diez años, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación reflejan la probabilidad de que el empleado no complete los 10 años de servicio.

GA7. Un plan paga un beneficio de 100 u.m. por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de cumplir los 25 años. Los beneficios son irrevocables inmediatamente.

No se atribuirán beneficios al servicio antes de que el empleado cumpla 25 años, puesto que el servicio anterior a esa fecha no da derecho a beneficios (ni condicionados ni no condicionados). Se atribuye un beneficio de 100 u.m. a cada año siguiente.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 75: beneficios atribuidos a los periodos contables

GA8. Un plan concede un beneficio a los empleados por un importe único de 1.000 u.m., que es irrevocable tras 10 años de servicio. El plan no proporciona más beneficios por años de servicio adicionales.

Se atribuye un beneficio de 100 u.m. (1.000 u.m. dividido entre 10) a cada uno de los primeros 10 años. El costo de servicio corriente en cada uno de esos primeros 10 años reflejará la probabilidad de que el empleado pueda no completar los 10 años requeridos de servicio. No se atribuye beneficio alguno en los años siguientes.

GA9. Un plan concede un beneficio de importe único, por valor de 2.000 u.m., a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos 20 años de servicio, o bien que estén prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Para los trabajadores que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (un empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en la cuantía del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para estos empleados, la entidad atribuye un beneficio de 100 u.m. (2.000 u.m. divididas entre 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los trabajadores que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar veinte años no les conceden cantidades adicionales de beneficios. Para estos empleados, la entidad atribuye un beneficio de 100 (2.000 u.m. divididas entre 20) a cada uno de los primeros 20 años de servicio.

En el caso de un trabajador que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los 10 primeros años no le conceden derecho a cantidades adicionales de beneficio. Para tal empleado, la entidad atribuirá un beneficio de 200 u.m. (2.000 u.m. divididas entre 10) a cada uno de los 10 primeros años de servicio.

Para todos los empleados, el costo de servicio corriente y el valor presente de la obligación reflejarán la probabilidad de que el empleado pueda no completar los periodos necesarios de servicio.

GA10. Un plan para atenciones médicas post-empleo reembolsa el 40% de los costos por asistencia médica post-empleo de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

En virtud de la fórmula de beneficios del plan, la entidad atribuye un 4% del valor presente de los costos médicos previstos (40% dividido entre 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido entre 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo de servicio corriente en cada año refleja la probabilidad de que el empleado pueda no completar el periodo de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los empleados que se espera que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

GA11. Un plan para atenciones médicas post-empleo reembolsa el 10% de los costos por asistencia médica post-empleo de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

El servicio en los años posteriores conlleva un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores. Por tanto, para los empleados que se espera que vayan a abandonar la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 73. Los servicios prestados después de los 20 años no darán derecho a beneficios adicionales. Por tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los 20 primeros años es un 2,5% del valor presente de los costos médicos esperados (50% dividido entre 20).

Para los empleados que se espera que abandonen la entidad después de 10 años de servicio, pero antes de alcanzar los 20, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años es el 1% del valor presente de los costos esperados por atención médica. Para estos empleados, no se atribuye beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de abandono.

Para los empleados que se espera que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 76: beneficios atribuidos a los periodos contables

GA12. Los empleados adquieren el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

Se atribuye a cada año un beneficio del 3% del sueldo estimado final hasta que el trabajador cumpla los 55 años. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no dan derecho a un importe significativo de beneficios adicionales según el plan. No se atribuye ningún beneficio a los servicios después de esa edad.

Ejemplo que ilustra los párrafos 94 y 95: contribuciones de los empleados o terceros

GA13. Los requerimientos de contabilización de las contribuciones de los empleados o de terceros se ilustran en el siguiente diagrama.

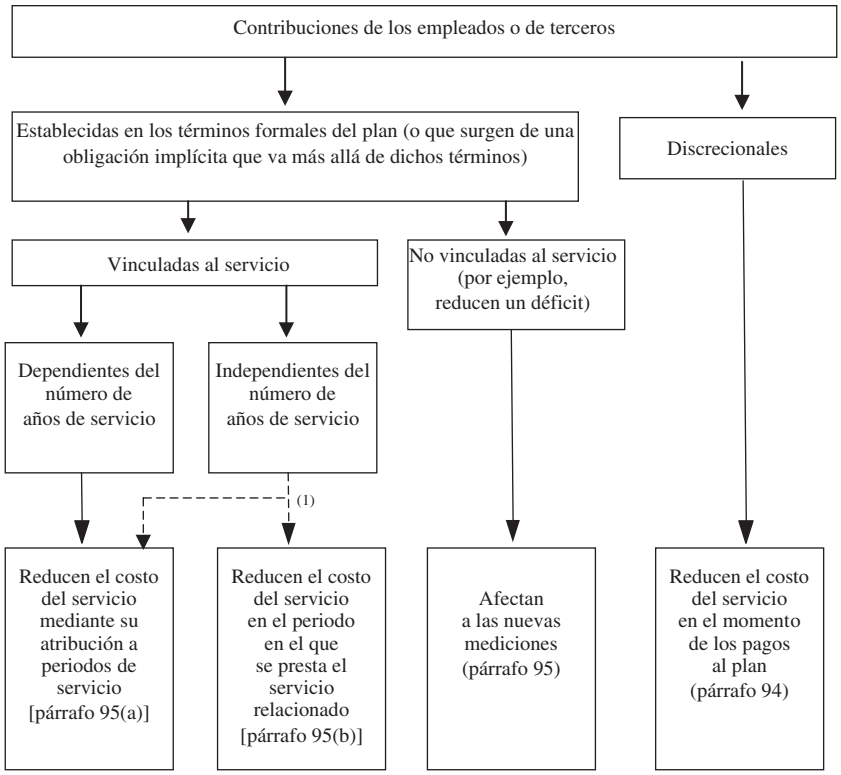

Ejemplo que ilustra los párrafos 162 a 173: indemnizaciones por cese

GA14. Antecedentes

Como consecuencia de una adquisición reciente, una entidad prevé cerrar una fábrica dentro de 10 meses y, en ese momento, finalizar los vínculos laborales con los empleados que permanezcan en la fábrica. Puesto que la entidad necesita la experiencia de los empleados en la fábrica para completar algunos contratos, anuncia un plan de cese de la forma siguiente:

Cada empleado que permanezca y preste servicio hasta el cierre de la fábrica recibirá en la fecha de cese un pago de 30.000 u.m. Los empleados que dejen la fábrica antes del cierre recibirán 10.000 u.m.

En la fábrica hay 120 empleados. En el momento del anuncio del plan, la entidad espera que 20 de ellos abandonen antes del cierre. Por ello, los flujos de salida de efectivo totales esperados según el plan son 3.200.000 u.m. (es decir, 20 × 10.000 u.m.+ 100 × 30.000 u.m.). Como requiere el párrafo 163, la entidad contabilizará los beneficios proporcionadas por la finalización del vínculo laboral como indemnizaciones por cese y contabilizará los beneficios proporcionados por servicios como beneficios a los empleados a corto plazo.

Indemnizaciones por cese

El beneficio proporcionado por finalización del vínculo laboral es de 10.000 u.m. Este es el importe que una entidad tendría que pagar para finalizar los vínculos laborales independientemente de si los empleados permanecen y prestan servicios hasta el cierre de la fábrica o abandonan antes de dicho cierre. Aun cuando los empleados puedan abandonar antes del cierre, la finalización de los vínculos laborales con todos los empleados es una consecuencia de la decisión de la entidad de cerrar la fábrica y rescindir sus contratos de empleo (es decir, todos los empleados dejarán el empleo cuando la fábrica cierre). Por ello, la entidad reconocerá un pasivo de 1.200.000 u.m. (es decir, 120 x 10.000 u.m.) en concepto de indemnizaciones por cese proporcionadas de acuerdo con el plan de beneficios a los empleados en la primera de las dos fechas siguientes, cuando el plan de cese se anuncie y cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración asociados con el cierre de la fábrica.

Beneficios proporcionados por servicios

Los beneficios incrementales que los empleados recibirán si proporcionan servicios para el periodo completo de diez meses son a cambio de servicios proporcionados a lo largo de ese periodo. La entidad los contabilizará como beneficios a los empleados a corto plazo porque la entidad espera liquidarlos antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa. En este ejemplo, no se requiere descontar, de forma que un gasto de 200.000 u.m. (es decir, 2.000.000 ÷ 10) se reconocerá en cada mes durante el periodo de servicio de 10 meses, con un incremento correspondiente en el importe del pasivo.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 39, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. La NICSP 25 (2008), Beneficios a los Empleados, fue elaborada básicamente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 (2004), Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El IASB introdujo algunas modificaciones a la NIC 19 en el periodo 2011 a 2015.

FC2. Para actualizar la NICSP 25, el IPSASB aprobó una revisión de la NICSP 25 de alcance limitado para converger con la NIC 19 revisada. El IPSASB decidió no reabrir los requerimientos específicos del sector público de la NICSP 25, excepto por la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social (véanse los párrafos FC5 y FC6 siguientes).

FC3. En enero de 2016, el IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 59 *Modificaciones a la NICSP 25, Beneficios a los Empleados.* El PN 59 propuso modificaciones para mantener la convergencia con la NIC 19. Las modificaciones propuestas realizaron un gran número de cambios al texto de la NICSP 25. Algunos de quienes respondieron expresaron reservas de que la magnitud de estos cambios perjudicaría la comprensibilidad de la NICSP 25. El IPSASB, por ello, decidió emitir una nueva NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, en lugar de una NICSP 25 revisada, para ayudar a los preparadores.

FC4. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*. Con la excepción de los Programas combinados de la Seguridad Social, los Fundamentos de las conclusiones solo consideran las áreas en las que la NICSP 39 no sigue los principales requerimientos de la NIC 19 (modificada de 2011 en adelante), o dónde el IPSASB consideró estas desviaciones.

Programas combinados de la Seguridad Social

FC5. El PN 59 indicó que el IPSASB estaba considerando la eliminación de la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social, porque no tenía noticia de que se hubiera aplicado en ninguna jurisdicción. El IPSASB solicitó específicamente comentarios sobre esta cuestión.

FC6. Ninguno de los que respondieron al PN 59 identificó una jurisdicción en la que las entidades aplicaran estos requerimientos. La mayoría de los que respondieron apoyaron la eliminación de la sección sobre Programas combinados de la Seguridad Social. Puesto que el IPSASB no identificó una razón nueva y convincente para conservar la sección, decidió no incluirla en la NICSP 39.

Planes gubernamentales

FC7. Esta Norma mantiene el requerimiento de la NIC 19 de que una entidad contabilice un plan gubernamental de la misma forma que un plan multi-patronal. El IPSASB concluyó que debían proporcionarse comentarios adicionales para clarificar el enfoque para la contabilización de los planes gubernamentales por parte de las entidades del sector público, como en la NICSP 25. El párrafo 47 proporciona una presunción refutable de que el plan gubernamental sea caracterizado como un plan de beneficios definidos por la entidad controladora. Solo cuando esa presunción sea refutada el plan gubernamental se contabilizará como un plan de contribuciones definidas.

Planes de beneficios definidos con entidades participantes bajo control común

FC8. En el sector público, es muy probable que haya muchos casos donde las entidades bajo control común participen en planes de beneficios definidos. La NIC 19 incluye comentarios sobre los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común. El IPSASB consideró que los requerimientos en la NIC 19 son apropiados para el sector público. El IPSASB también consideró apropiado enfatizar que, a menos que haya un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o una política establecida para cargar el costo del beneficio definido neto por el plan en su totalidad a una entidad individual, es inapropiado para las entidades controladas contabilizar con un criterio de beneficios definidos como en la NICSP 25. En tales casos, la entidad controladora debe contabilizar dichos planes con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Las entidades controladas (a) contabilizan con un criterio de contribución definida, (b) identifican a la entidad controladora, y (c) informan que la entidad controladora está contabilizando con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Esto se refleja en el párrafo 42. Las entidades controladas también proceden a revelar la información especificada en el párrafo 151.

Tasas de descuento

FC9. La NIC 19 requiere la adopción de una tasa de descuento basada en los rendimientos de mercado al final del periodo sobre el que se informa para bonos corporativos de alta calidad. El IPSASB decidió que la tasa de descuento debía reflejar el valor temporal del dinero, y consideró que debía dejarse a las entidades determinar la tasa que mejor lograse ese objetivo,

de la misma forma que en la NICSP 25. El IPSASB consideró que el valor temporal del dinero puede estar mejor reflejado por referencia a los rendimientos de mercado de los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad o por cualquier otro instrumento financiero. No se pretende que la tasa de descuento usada incorpore el riesgo asociado con las obligaciones por beneficios definidos o el riesgo de crédito específico de la entidad. Hay un requerimiento adicional de revelar información en el párrafo 141(d) para informar a los usuarios de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.

FC10. El IPSASB consideró si debía de proporcionar guías para asistir a las entidades que operan en jurisdicciones donde no hay ni un mercado amplio de bonos gubernamentales ni un mercado amplio de bonos corporativos de alta calidad para determinar una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero. El IPSASB reconoce que es probable que para las entidades que operan en dichas jurisdicciones sea difícil determinar una tasa de descuento apropiada, y que tales entidades pueden estar en el proceso de migrar, o hayan migrado recientemente, a la base contable de acumulación (o devengo). Sin embargo, el IPSASB concluyó que éste no es un problema que afecte solo al sector público, y que la razón específica del sector público para proporcionar dicha guía es insuficientemente clara.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo: beneficios por incapacidad a largo plazo

FC11. La NIC 19 enumera beneficios por incapacidad a largo plazo como un ejemplo de "otros beneficios a largo plazo a los empleados". La NIC 19 señala que "la medición de otros beneficios a los empleados a largo plazo no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medición de los beneficios post-empleo." En el sector público, los beneficios por incapacidad se refieren a ciertos aspectos de la prestación de servicios, como los militares, que pueden ser financieramente muy importantes, y relacionados con ganancias y pérdidas actuariales volátiles.

FC12. Por ello, la NICSP 39 conserva la presunción refutable incluida en la NICSP 25 de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considerará si alguno o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse usando los mismos requerimientos que para los beneficios post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo: compensación pagable por la entidad que informa hasta que un individuo encuentra un nuevo empleo

FC13. Aunque el IPSASB no considera que tales circunstancias estén extendidas, reconoce que puede haber casos donde una entidad que informa esta contractualmente obligada a hacer pagos por compensación separados de una indemnización por cese a un antiguo empleado o empleada hasta que encuentre un nuevo empleo. La lista de otros beneficios a largo plazo en el párrafo 155 fue, por lo tanto, modificada para incluir tales circunstancias, al igual que en la NICSP 25.

Nuevas mediciones

FC14. La NIC 19 (modificada en 2011) reconoce nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en otro resultado integral en vez de en el resultado del periodo. El IPSASB destacó que *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* no reconoce "otro resultado integral", y que "otro resultado integral" no es un término definido en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*. El IPSASB consideró que reconocer nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio tendría el mismo resultado de contabilización que en la NIC 19 que no tiene impacto en el resultado (ahorro o desahorro) con componentes del costo de los beneficios definidos que tienen valores predictivos diferentes. Por ello, el IPSASB decidió reconocer nuevas mediciones en los activos netos/patrimonio en lugar de en el resultado (ahorro o desahorro).

FC15. El IPSASB destacó que el párrafo 45 de la NICSP 1 requiere que una entidad presente por separado en los estados financieros cada clase significativa de partidas similares. Las partidas de naturaleza o función distinta se presentan separadamente, a menos que no sean materiales. Por ello, el IPSASB consideró que podría requerirse una presentación separada de las nuevas mediciones de los beneficios post-empleo en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, si fuera significativa.

Requerimientos de guías sobre información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales

FC16. El IPSASB consideró los requerimientos de las guías sobre información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales (EFG) sobre la clasificación, presentación, reconocimiento, medición e información a revelar de los beneficios a los empleados e identificó algunas diferencias con la NIC 19 y con la NICSP 39.

FC17. Las guías sobre información de las EFG no aplican el enfoque del interés neto, sino que reconocen los productos de los activos del fondo y los intereses de los pasivos del fondo de acuerdo con la naturaleza económica de estos ingresos y gastos. Las EFG asignan, entonces, los ingresos de las propiedades y el incremento en el pasivo por los derechos a los beneficios

debidos al paso del tiempo mediante un registro en "gasto de propiedades por desembolsos de ingresos de inversión". En la NICSP 39 registros equivalentes se presentan en el resultado (ahorro o desahorro).

FC18. Para fondos autónomos reconocidos fuera de las cuentas del empleador, las EFG reconocen un derecho del fondo de pensiones sobre el gestor de las pensiones en caso de déficit del fondo de pensiones en circunstancias específicas. En estos casos, las EFG no requieren el reconocimiento de un gasto por intereses en las cuentas de los empleadores debido al paso del tiempo para reconocer ese derecho.

FC19. En las EFG los activos del plan se miden generalmente sobre la misma base que otros activos, que es normalmente el valor de mercado. Por ello, a diferencia de la NICSP 39, no son necesarios cálculos adicionales para incluir la tasa de descuento en los activos del plan en su conjunto para estimar el valor presente. Sin embargo, en las EFG algunos activos no se miden a valor de mercado. Esto podría dar lugar a valoraciones diferentes entre la NICSP 39 y las EFG (por ejemplo: los préstamos se miden a valor nominal en la EFG y habitualmente a costo amortizado en las NICSP).

FC20. En la EFG, cualquier cambio en el volumen o valor de los activos que no proceden de transacciones se registran en el Estado de otros Flujos Económicos, que incluye el efecto del paso del tiempo. En las EFG, el fondo de pensiones solo registra ingresos reales de transacciones tales como intereses, dividendos y rentas en el Estado de Operaciones.

FC21. Las EFG no desagregan los beneficios a los empleados en a corto y a largo plazo y no requieren revelar información específica sobre beneficios a los empleados, excepto por la tabla complementaria sobre sistemas de pensiones en seguros sociales especificada en el Sistema de Contabilidad Nacional de 2008.

FC22. El IPSASB concluyó que estas diferencias se deben a los distintos objetivos y marcos de presentación de las NICSP y las EFG. No constituyen razones específicas del sector público que justifiquen una desviación de la NIC 19.

Revisión de la NICSP 39 como resultado de *Mejoras a las NICSP*, 2018

FC23. *El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 19, Beneficios a los Empleados*, incluidas en *Liquidación, reducción o liquidación del plan* (Modificaciones a la NIC 19) emitido por el IASB en febrero de 2018, los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones. El IPSASB concluyó que no había una razón específica del sector público para la no adopción de las modificaciones.

Comparación con la NIC 19

La NICSP 39 se desarrolla principalmente a partir de la NIC 19 (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2018). Las principales diferencias entre la NICSP 39 y la NIC 19 son las siguientes:

- La NICSP 39 contiene guías adicionales sobre planes de incentivos en el sector público.
- Para el descuento de obligaciones post-empleo, la NIC 19 requiere que las entidades apliquen una tasa de descuento basada en rendimientos de bonos corporativos de alta calidad que deben corresponderse con la moneda y plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo. El requerimiento de la NICSP 39 es que las entidades apliquen una tasa que refleje el valor temporal del dinero. La NICSP 39 también contiene un requerimiento para que las entidades revelen información acerca de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.
- La NICSP 39 incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad a largo plazo no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considera si algunos o todos los pagos por incapacidad a largo plazo deben contabilizarse de la misma forma que los beneficios post-empleo. La NIC 19 no incluye dicha presunción refutable.
- La NICSP 39 reconoce nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto en los activos netos/patrimonio. La NIC 19 los reconoce en otro resultado integral.
- La NICSP 39 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 19. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “entidad controladora” y “entidades controladas”. Los términos equivalentes en la NIC 19 son “controladora” y “subsidiarias”.

NICSCP 40—COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Reconocimiento

Los requerimientos de contabilización de adquisiciones de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se han desarrollado a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 3, *Combinaciones de Negocios,* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 3, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IAS" "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 40—COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2021.

La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, fue emitida en enero de 2017.

Desde entonces, la NICSP 40 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2019* (emitida en enero de 2020)
- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 40

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
25	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
45	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
70	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
100A	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
111	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
115	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
117	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
126A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia emitida en noviembre de 2020
126B	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
126C	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
126D	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2020
GA88	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018

NICSP 40—COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-4
Definiciones	5
Identificación de una combinación del sector público	6
Clasificación de las combinaciones del sector público	7-14
Indicadores que pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión	12-14
Contabilización de las fusiones	15
El método de contabilización de la unión de intereses modificada	16-57
Identificación de la entidad resultante	17-18
Determinación de la fecha de la fusión	19-20
Reconocimiento y medición de los activos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en las operaciones que se combinan	21-35
Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión	36-39
Periodo de medición	40-44
Costos relacionados con la fusión	45
Medición y contabilización posterior	46-49
Presentación de estados financieros	50-52
Información a Revelar	53-57
Contabilización de las adquisiciones	58
El método contable de la adquisición	59-125
Identificación de la adquirente	60-61
Determinación de la fecha de la adquisición	62-63
Reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en operación adquirida	64-84
Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos	85-98
Una adquisición realizada por etapas	99-100
Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición si una adquisición se realiza a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares en las que no se transfiere contraprestación	101-102
Periodo de medición	103-108
Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición	109-111
Medición y contabilización posterior	112-118
Información a Revelar	119-125

Fecha de vigencia y transición 126-134
Fecha de vigencia 126
Transición 127-134
Apéndice A: Guía de aplicación
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Guía de implementación
Ejemplos ilustrativos
Comparación con la NIIF 3

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 40, *Combinaciones del Sector Público*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 40 debe ser interpretada en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del Prólogo a las *Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa proporciona en sus estados financieros sobre una combinación del sector público y sus efectos. Para lograrlo, esta Norma establece principios y requerimientos sobre la forma en que:

   (a) una entidad que informa clasifica una combinación del sector público como una fusión o una adquisición;

   (b) una entidad resultante reconocerá y medirá en sus estados financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en una fusión;

   (c) una entidad resultante reconocerá y medirá los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes reconocidos en una fusión;

   (d) una entidad adquirente reconocerá y medirá en sus estados financieros los activos recibidos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida;

   (e) una adquirente reconocerá y medirá la plusvalía adquirida o la ganancia o pérdida que surge en una adquisición; y

   (f) una entidad que informa determinará qué información revelará para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de la combinación del sector público.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de las combinaciones del sector público.**

3. **Esta Norma se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación del sector público. Esta Norma no es aplicable a:**

   (a) La contabilización de la formación de un acuerdo conjunto en los estados financieros del acuerdo conjunto mismo.

   (b) La adquisición o cobro de un activo o un grupo de activos (y los pasivos relacionados) que no constituyen una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los activos identificables individuales que se adquirieron o recibieron (incluyendo los que cumplan con la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles incluidos en la NICSP 31, *Activos Intangibles*) y los pasivos asumidos. Esta transacción o suceso no dará lugar a una plusvalía.

   (c) La asunción de un pasivo o de un grupo de pasivos que no constituya una operación. En estos casos, una entidad identificará y reconocerá los pasivos individuales asumidos.

4. **Los requerimientos de esta Norma no se aplicarán a la adquisición por una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, de una inversión en una entidad controlada que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**

Definiciones

5. **Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

   Una <u>combinación del sector público</u> es la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público.

Definiciones generales relacionadas con todas las combinaciones del sector público

A efectos de esta Norma, <u>participaciones en el patrimonio</u> se utiliza en sentido amplio para referirse a las participaciones en la propiedad de entidades que pertenecen a los inversores y propietarios, participaciones de partícipes o miembros de entidades mutualistas.

Un activo es <u>identificable</u> si:

(a) **es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un acuerdo vinculante, activo o pasivo identificable con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de ejercer estas opciones; o**

(b) **surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.**

Una entidad mutualista es una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes, dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros de carácter mutualista, cooperativa de crédito y una entidad cooperativa son todas ellas entidades de carácter mutualista.

Una operación es un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes o servicios.

A efectos de esta Norma, propietarios se usa en un sentido amplio para incluir cualquier parte con participaciones en la propiedad cuantificables en una operación. Esto incluye, pero no se limita a, los poseedores de participaciones en el patrimonio de las entidades que pertenecen a los inversores-propietarios, partícipes o miembros de entidades mutualistas.

Una combinación del sector público bajo control común es aquella en la que las entidades u operaciones implicadas están controladas en última instancia por la misma entidad antes y después de la combinación del sector público.

Definiciones relacionadas con fusiones

Una fusión da lugar a una entidad resultante y es:

(a) **una combinación del sector público en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones; o**

(b) **una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación tiene la esencia económica de una fusión.**

(El párrafo GA1 proporciona guías adicionales.)

La fecha de fusión es aquella en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan.

Una operación que se combina es aquella que se combina con una o más operaciones distintas para formar la entidad resultante en una fusión.

Una entidad resultante es aquella que surge como resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión (el párrafo GA1 proporciona guías adicionales).

Definiciones relacionadas con adquisiciones

Una operación adquirida es aquella en la que la adquirente obtiene el control en una adquisición.

Una adquirente es la entidad que obtiene el control de una o más operaciones en una adquisición.

Una adquisición es una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación no es una fusión.

La fecha de adquisición es aquella en la que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida.

Contraprestación contingente es generalmente una obligación de la adquirente de transferir activos adicionales o participaciones en el patrimonio a los anteriores propietarios de una operación adquirida como parte de un intercambio para obtener el control de ésta si ocurren determinados sucesos futuros o se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, la contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a recuperar contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones.

Plusvalía es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Identificación de una combinación del sector público

6. **Una entidad determinará si una transacción u otro suceso es una combinación del sector público mediante la aplicación de la definición de esta Norma, que requiere que los activos y los pasivos constituyan una operación. Si los activos y pasivos no constituyen una operación, la entidad contabilizará la transacción u otro suceso de acuerdo con otras NICSP. Los párrafos GA2 a GA9 proporcionan guías sobre la identificación de una combinación del sector público.**

Clasificación de las combinaciones del sector público

7. **Si ninguna parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, ésta se clasificará como una fusión. Los párrafos GA10 a GA18 proporcionan guías para la determinación de si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación.**

8. **Si una parte de la combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, una entidad considerará la esencia económica de la combinación al clasificarla como una fusión o una adquisición. Una combinación en la que una parte obtiene el control de una o más operaciones se clasificará como una adquisición, a menos que tenga esencia económica de una fusión.**

9. **Al determinar la clasificación de la combinación del sector público, una entidad considerará si el tratamiento contable resultante de la combinación proporciona información que cumple los objetivos de la información financiera y que satisface las características cualitativas (CC). Para evaluar la esencia económica de la combinación, una entidad considerará los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones de los párrafos 12 y 13. Estos indicadores, individualmente o en combinación, generalmente proporcionarán evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Una combinación no necesita satisfacerlos los dos indicadores para ser clasificada como una fusión. Los párrafos GA19 a GA39 proporcionan guías adicionales.**

10. Un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y con el proceso de toma de decisiones de los párrafos 12 y 13 habitualmente producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público para determinar si la combinación es una fusión. En estas circunstancias, la clasificación resultante y el tratamiento contable asociado asegurarán que los usuarios tengan acceso a la información que cumpla con los objetivos de la información financiera y que satisface las CC.

11. En circunstancias excepcionales, después de aplicar los indicadores de los párrafos 12 y 13, los resultados podrían ser no concluyentes o podrían no proporcionar evidencia suficiente sobre la esencia económica de la combinación del sector público. En estas circunstancias, una entidad también considerará qué clasificación proporcionaría información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera y que mejor satisfaga las CC, teniendo en consideración el párrafo 14. Los párrafos GA40 a GA41 proporcionan guías adicionales.

Indicadores que pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión

Indicadores relacionados con la contraprestación

12. Los siguientes indicadores pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:

    (a) La contraprestación se paga por razones distintas a la compensación a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida por renunciar a ese derecho (los párrafos GA27 y GA28 proporcionan guías adicionales);

    (b) La contraprestación no se paga a los que tienen derecho a los activos netos de una operación transferida (los párrafos GA29 y GA30 proporcionan guías adicionales); o

    (c) la contraprestación no se paga porque no hay nadie (individuo o entidad) con un derecho a los activos netos de una entidad transferida (el párrafo GA31 proporciona guías adicionales).

Indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones

13. Los siguientes indicadores pueden proporcionar evidencia de que la combinación es una fusión:

    (a) una combinación del sector público se impone por un tercero sin que ninguna parte de la combinación esté implicada en el proceso de toma de decisiones (los párrafos GA32 a GA35 proporcionan guías adicionales);

    (b) una combinación del sector público está sujeta a la aprobación de los ciudadanos de cada parte a través de refrendos (el párrafo GA36 proporciona guías adicionales); o

    (c) se produce una combinación del sector público bajo control común (los párrafos GA37 a GA39 proporciona guías adicionales).

Temas adicionales a tener en cuenta en los que los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones no proporcionan evidencia suficiente para determinar si la combinación es una fusión

14. El análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones puede, en circunstancias excepcionales, producir resultados no concluyentes o no proporcionar evidencia suficiente para determinar

si la combinación es una fusión, sobre la base de la esencia económica de la combinación del sector público y los indicadores de los párrafos 12 y 13. En estas circunstancias, una entidad considera qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor cumple los objetivos de la información financiera. Los párrafos GA42 a GA46 proporcionan guías adicionales. Una entidad también considerará qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría la información que mejor satisfaga las CC de relevancia, representación fidedigna, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Los párrafos GA47 a GA50 proporcionan guías adicionales.

Contabilización de las fusiones

15. **Una entidad resultante contabilizará cada fusión aplicando el método de contabilización de la unión de intereses.**

El método de contabilización de la unión de intereses modificada

16. La aplicación del método de contabilización de la unión de intereses modificada requiere:

    (a) identificación de la entidad resultante;

    (b) determinación de la fecha de la fusión;

    (c) reconocimiento y medición de los activos recibidos, los pasivos asumidos identificables y cualquier participación no controladora en las operaciones que se combinan en congruencia con los requerimientos de las NICSP; y

    (d) reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio y otros ajustes de una fusión.

Identificación de la entidad resultante

17. **Para cada fusión, se identificará una entidad resultante.**

18. El párrafo de esta Norma define una entidad resultante como "la entidad que es el resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión." La entidad resultante se identificará, a partir de entonces, como la entidad que obtiene el control de las operaciones que se combinan como resultado de la fusión.

Determinación de la fecha de la fusión

19. **La entidad resultante identificará la fecha de la fusión, que es aquélla en la que se obtiene el control de las operaciones que se combinan.**

20. La fecha en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan puede ser la fecha en la que la entidad resultante recibe los activos y asume los pasivos de las operaciones que se combinan. Es posible que la entidad resultante no recibirá el derecho legal a los activos o asumirá la responsabilidad legal sobre los pasivos de las operaciones que se combinan. En estas circunstancias, la entidad resultante obtendrá, a menudo, el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en la fecha en que la responsabilidad sobre los activos y pasivos se delega formalmente en la entidad resultante. Sin embargo, la entidad resultante puede obtener el control en una fecha diferente. Por ejemplo, la legislación o un acuerdo escrito puede establecer que la entidad resultante obtenga el control de los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en una fecha especificada. Una entidad resultante considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de la fusión.

Reconocimiento y medición de los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en las operaciones que se combinan

Principio de reconocimiento

21. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante reconocerá los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables que estén reconocidos en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. El reconocimiento de los activos y de los pasivos identificables recibidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 22 y 23.**

Condiciones de reconocimiento

22. **Los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan se eliminan al preparar los estados financieros de la entidad resultante (los párrafos GA51 y GA52 proporcionan guías de aplicación).**

23. Para cumplir las condiciones de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado, los activos y los pasivos identificables deben satisfacer las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* en la fecha de la fusión. Por ejemplo,

a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera, pero no está obligada, a incurrir en el futuro para efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la entidad resultante no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la unión de intereses modificado. En su lugar, la entidad resultante reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NICSP.

Clasificación o designación de activos y pasivos en una fusión

24. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante clasificará o designará los activos y pasivos recibidos en una fusión usando las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan. Una entidad resultante no adoptará clasificaciones o designaciones diferentes en el reconocimiento inicial, incluso si esto se permite por otras NICSP.**

25. En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la entidad resultante hará sobre la base de las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan incluyen, pero no se limitan, a:

    (a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable o al costo amortizado, de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*;

    (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41; y

    (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 (que es una cuestión de "clasificación", según el uso dado por esta Norma a ese término).

Principio de medición

26. **La entidad resultante medirá los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan por sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, sujeta a los requerimientos del párrafo (los párrafos GA53 y GA54 proporcionan guías de aplicación).**

27. **En la fecha de la fusión, la entidad resultante ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante.**

28. El método de la unión de intereses modificado da lugar a una entidad resultante combinada. Esa entidad adoptará un conjunto único de políticas contables uniforme, congruente con los requerimientos de las NICSP, y ajustará los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan, cuando se requiera, para cumplir con las políticas contables.

29. La entidad resultante medirá las participaciones no controladoras en una operación que se combina por sus importes en libros en los estados financieros de dicha operación en la fecha de la fusión, ajustadas por la parte proporcional de las participaciones no controladoras de los ajustes realizados de acuerdo con el párrafo 27.

30. Los párrafos 33 a 35 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta NIIF proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

31. Esta Norma proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 32 a 35 especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La entidad resultante contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 32 a 35, lo que hará que algunas partidas sean:

    (a) contabilizadas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a las de los párrafos 22 y 23 o aplicando los requerimientos de otras NIIF, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento.

    (b) Medidas por un importe distinto a los importes en libros de la fecha de fusión.

Excepción al principio de reconocimiento

Licencias y derechos similares anteriormente concedidos por una operación que se combina a otra operación que se combina

32. Una licencia o derecho similar, anteriormente concedido por una operación que se combina a otra operación que se combina y reconocida como un activo intangible por la operación que se combina receptora se reconocerá por la entidad resultante

como un activo intangible. La licencia o derecho similar no será eliminada de acuerdo con el párrafo (los párrafos GA55 y GA56 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Excepciones a los principios de reconocimiento y medición

Impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión)

33. Las fusiones que implican a entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes debidos de impuestos como parte de los términos de la fusión. La entidad resultante no reconocerá ninguna partida tributaria que se condone como resultado de los términos de la fusión (los párrafos GA57 y GA58 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

34. La entidad resultante reconocerá y medirá las partidas tributarias restantes incluidas en una fusión o que surjan de ésta de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad correspondientes que trate de los impuestos a las ganancias. La entidad resultante reconocerá y medirá cualquier ingreso restante procedente de la tributación incluido en la fusión o que surja de ésta de acuerdo con el la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.

Beneficios a los empleados

35. La entidad resultante reconocerá y medirá un pasivo (o un activo, si lo hubiera) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la operación que se combina de acuerdo con la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

36. **Una fusión no da lugar a plusvalía (los párrafos GA59 y GA60 proporcionan guías de aplicación relacionadas).**

37. **La entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio importes iguales y opuestos a los de las partidas siguientes:**

    (a) los importes en libros de los activos de las operaciones que se combinan;

    (b) los importes en libros de los pasivos de las operaciones que se combinan; y

    (c) los importes en libros de las participaciones no controladoras de las operaciones que se combinan.

38. **La entidad resultante reconocerá dentro de los activos netos/patrimonio los ajustes correspondientes con respecto a:**

    (a) la eliminación de transacciones entre las entidades que se combinan de acuerdo con el párrafo 22;

    (b) los ajustes realizados en los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante, de acuerdo con el párrafo 27; y

    (c) los ajustes realizados con respecto a las excepciones a los principios de reconocimiento o medición, de acuerdo con los párrafos 32 a 35.

39. **La entidad resultante puede presentar los importes reconocidos dentro de los activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 37 y 38 como:**

    (a) un saldo de apertura único; o

    (b) como componentes separados de los activos netos/patrimonio.

Periodo de medición

40. **Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta al final del periodo contable en el que la fusión ocurre, la entidad resultante informará en sus estados financieros de los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la entidad resultante ajustará retroactivamente los importes provisionales reconocidos a la fecha de la fusión para reflejar la nueva información obtenida sobre hechos y circunstancias que existan en la fecha de la fusión y que, si hubieran sido conocidas, habrían afectado a la medición de los importes reconocidos en esa fecha. Durante el periodo de medición la entidad resultante también reconocerá activos o pasivos adicionales si obtiene nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión y que, si hubieran sido conocidos, habrían dado lugar al reconocimiento de esos activos y pasivos en esa fecha. El periodo de medición terminará tan pronto como la entidad resultante reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la fusión o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de medición no excederá de un año a partir de la fecha de la fusión.**

41. El periodo de medición es aquél posterior a la fecha de la fusión durante el cual la entidad resultante puede ajustar los importes provisionales reconocidos en una fusión. El periodo de medición proporciona a la entidad resultante un plazo razonable para obtener la información necesaria para identificar y medir, los activos, pasivos y participaciones no controladoras identificables en las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, de acuerdo con los requerimientos de esta Norma. La información necesaria para identificar y medir los activos, pasivos y participaciones no controladores identificables generalmente estarán disponibles en la fecha de la fusión. Sin embargo, este puede no ser el caso si las operaciones que se combinan han preparado anteriormente sus estados financieros usando políticas contables diferentes.

42. La entidad resultante reconocerá un incremento (disminución) en el importe provisional reconocido para un activo (pasivo) identificable, ajustando los componentes de los activos netos/patrimonio reconocidos de acuerdo con los párrafos 37 y 38. Sin embargo, la nueva información obtenida durante el periodo de medición puede dar lugar, algunas veces, a un ajuste del importe provisional de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la entidad resultante puede haber asumido un pasivo para pagar daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la operación que se combina, total o parcialmente cubierta por la póliza de seguros de responsabilidad de ésta. Si la entidad resultante obtiene nueva información durante el periodo de medición sobre el importe en libros de ese pasivo, el ajuste de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido para el pasivo sería compensado (en todo o en parte) por el ajuste que corresponda de la ganancia o pérdida que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido por el derecho por cobrar de la aseguradora por la reclamación.

43. Durante el periodo de medición, la entidad resultante reconocerá ajustes del importe provisional como si la contabilización de la fusión hubiera sido completada en la fecha de la adquisición. Así, la entidad resultante revisará en la medida en que sea necesario, la información comparativa presentada en los estados financieros de periodos anteriores, lo que incluye la realización de cambios en la depreciación o amortización reconocidos para completar la contabilización inicial.

44. Tras finalizar el periodo de medición, la entidad resultante sólo revisará la contabilidad de una fusión para corregir cualquier error de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Costos relacionados con la fusión

45. Los costos relacionados con la fusión son aquellos en los que incurren la entidad resultante o las operaciones que se combinan para llevar a cabo la fusión. Los costos incluyen asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos de administración generales; y cualesquiera costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La entidad resultante y las operaciones que se combinan contabilizarán los costos relacionados con la fusión como gastos en los periodos en que se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y la NICSP 41, *Instrumentos Financieros.*

Medición y contabilización posterior

46. En general, una entidad resultante medirá y contabilizará posteriormente los activos y pasivos recibidos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una fusión de acuerdo con otras NICSP aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta Norma proporciona guías sobre la medición y contabilización posterior de los siguientes activos recibidos, pasivos asumidos o incurridos en una fusión:

    (a) licencias y derechos similares anteriormente concedidas por una operación que se combina a otra operación que se combina;

    (b) transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una fusión; y

    (c) impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión).

Licencias y derechos similares anteriormente concedidas por una operación que se combina a otra operación que se combina

47. Una licencia o derecho similar, anteriormente concedida por una operación que se combina a otra operación que se combina y reconocida como un activo intangible se amortizará a lo largo del periodo restante del acuerdo vinculante en el que se concedió el derecho, si el derecho se concedió por un periodo finito. Si el derecho se concedió por un periodo indefinido, la entidad resultante comprobará el derecho por deterioro de valor al menos anualmente, y siempre que haya un indicio de que el derecho pueda estar deteriorado. Una entidad resultante que posteriormente venda esta licencia o derecho similar a un tercero, incluirá el importe en libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida de la venta.

Transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambian como resultado de una fusión

48. Una transferencia, préstamo en condiciones favorables y beneficios similares, anteriormente recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una fusión, se evaluarán nuevamente de forma prospectiva de acuerdo con otras NICSP (los párrafos GA61 a GA63 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión)

49. Las fusiones que implican a entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes de impuestos después de la fusión. La entidad resultante contabilizará los impuestos condonados de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate el impuesto a las ganancias.

Presentación de estados financieros

50. **Excepto en los casos en los que después de una combinación una entidad resultante no sea una entidad nueva, el primer conjunto de estados financieros de la entidad resultante después de la fusión comprenderá:**

    (a) un estado de situación financiera de apertura a la fecha de la fusión;

    (b) un estado de situación financiera a la fecha de presentación;

    (c) un estado de rendimiento financiero para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;

    (d) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;

    (e) un estado de flujos de efectivo para el periodo desde la fecha de fusión a la fecha de presentación;

    (f) si la entidad pone a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación del presupuesto y los importes reales para el periodo desde la fecha de la fusión, a la fecha de presentación ya sea como un estado financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en los estados financieros; y

    (g) notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

51. **Si una entidad resultante no es una entidad nueva después de una combinación del sector público, revelará:**

    (a) los importes reconocidos de cada clase principal de activos y pasivos, y componentes de los activos netos/patrimonio de las operaciones que se combinan incluidas en la entidad resultante;

    (b) los ajustes realizados en los componentes de los activos netos/patrimonio cuando se requiera para cumplir con las políticas contables de las operaciones que se combinan con los de la entidad resultante; y

    (c) los ajustes realizados para eliminar transacciones entre las operaciones que se combinan.

52. Sujeta a los requerimientos de los párrafos 54 y 56, se permite, pero no se requiere, que la entidad resultante presente estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión (los párrafos GA64 y GA65 proporcionan guías de aplicación relacionadas). Si una entidad resultante opta por presentar los estados financieros de periodos anteriores a la fecha de la fusión, revelará la información requerida en el párrafo .54(g)

Información a Revelar

53. **La entidad resultante revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y efectos financieros de una fusión.**

54. Para cumplir el objetivo del párrafo 53, la entidad resultante revelará la siguiente información para cada fusión que ocurra durante el periodo contable:

    (a) El nombre y una descripción de cada operación que se combina.

    (b) La fecha de la fusión.

    (c) Las principales razones para la fusión incluyendo, cuando proceda, la base legal de la fusión.

    (d) Los importes reconocidos a partir de la fecha de la fusión para cada clase principal de activos y pasivos transferidos.

    (e) Los ajustes realizados en los importes en libros de los activos y pasivos registrados por cada operación que se combina en la fecha de la fusión:

(i) la eliminación del efecto de las transacciones entre las operaciones que se combinan de acuerdo con el párrafo 22; y

(ii) el cumplimiento con las políticas contables de la entidad resultante de acuerdo con el párrafo 27.

(f) Un análisis de los activos netos/patrimonio, incluyendo los componentes que se presentan por separado, y los ajustes significativos, tales como resultados (ahorro o desahorro) de revaluación reconocidos de acuerdo con los párrafos 37 y 38.

(g) Si una entidad resultante opta por presentar estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión de acuerdo con el párrafo 52, la entidad resultante revelará la siguiente información para cada operación que se combina:

(i) un estado de situación financiera al final del periodo (o periodos) anterior(es);

(ii) un estado de rendimiento financiero del periodo (o periodos) anterior (es);

(iii) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio del periodo (o periodos) anterior (es);

(iv) un estado de flujos de efectivo del periodo (o periodos) anterior(es); y

(v) notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

La entidad resultante no reexpresará esta información, pero revelará la información sobre la misma base usada en los estados financieros de las operaciones que se combinan. La entidad resultante revelará la base en la que se presenta esta información.

(h) Si, en el momento en que los estados financieros de la entidad resultante se autorizan para su emisión, la última fecha de presentación de las operaciones que se combinan no es la inmediata anterior a la fecha de la fusión, la entidad resultante revelará la siguiente información:

(i) Los importes de los ingresos y gastos, y el resultado (ahorro o desahorro) de cada operación que se combina desde la fecha de presentación de las operaciones que se combinan hasta la fecha de la fusión. Los importes de ingresos se analizarán de una manera apropiada a las operaciones de la entidad, de acuerdo con el párrafo 108 de la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*. Los importes de gasto se analizarán usando una clasificación basada en la naturaleza de los gastos o de su función dentro de la entidad, la que proporcione información que sea representación fidedigna y más relevante, de acuerdo con el párrafo 109 de la NICSP 1.

(ii) Los importes presentados por cada operación que se combina inmediatamente antes de la fecha de la fusión para cada clase de activos y pasivos.

(iii) Los importes presentados por cada operación que se combina inmediatamente antes de la fecha de la fusión en los activos netos/patrimonio.

No se requiere que la entidad resultante revele esta información si ha optado por presentar estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión como se especifica en el subpárrafo (g) anterior.

55. **La entidad resultante revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el periodo corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las fusiones que tuvieron lugar en el mismo o en periodos anteriores.**

56. Para cumplir el objetivo del párrafo 55, la entidad resultante revelará la siguiente información:

(a) Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta (véase el párrafo 40) para activos o pasivos concretos y los importes reconocidos en los estados financieros de la fusión, por ello, han sido determinados solo provisionalmente:

(i) las razones por las que la contabilización inicial de la fusión está incompleta;

(ii) los activos o pasivos para los que la contabilización inicial está incompleta; y

(iii) la naturaleza y el importe de todos los ajustes del periodo de medición reconocidos durante el periodo sobre el que se informa, de acuerdo con el párrafo 43.

(b) Si los importes de las deudas tributarias condonadas como resultado de los términos de la fusión (véanse los párrafos 33 y 34:

(i) el importe de las deudas tributarias que fueron condonadas; y

(ii) si la entidad resultante es la autoridad fiscal, los detalles del ajuste realizado en las cuentas a cobrar tributarias.

57. Si la información a revelar específicamente requerida por esta y otras NICSP no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 53 a 55, la entidad resultante revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Contabilización de las adquisiciones

58. **Una adquirente contabilizará cada adquisición mediante la aplicación del método contable de la adquisición.**

El método contable de la adquisición

59. La aplicación del método contable de la adquisición requiere:

(a) la identificación de la adquirente;

(b) determinación de la fecha de la adquisición;

(c) el reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos identificables y cualquier participación no controladora en operación adquirida; y

(d) el reconocimiento y medición de la plusvalía, una ganancia o pérdida de una adquisición.

Identificación de la adquirente

60. **Para cada adquisición, la parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identificará como adquirente.**

61. La parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones se identifica al determinar la clasificación de la combinación del sector público de acuerdo con los párrafos 7, 8 y GA10 a GA18.

Determinación de la fecha de la adquisición

62. **La adquirente resultante identificará la fecha de la adquisición, que es aquélla en la que se obtiene el control de las operaciones adquiridas.**

63. La fecha en la cual la adquirente obtiene el control de la operación adquirida es generalmente aquélla en la que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación y/o adquiere los activos y asume los pasivos de la operación adquirida—la fecha de cierre. Sin embargo, la adquirente puede obtener el control en una fecha anterior o posterior a la fecha de cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición precede a la fecha de cierre si un acuerdo escrito prevé que la adquirente obtenga el control de la operación adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre. Una adquirente considerará todos los hechos y circunstancias pertinentes al identificar la fecha de adquisición.

Reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en operación adquirida

Principio de reconocimiento

64. **A la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá, por separado de cualquier plusvalía reconocida, los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida. El reconocimiento de los activos identificables adquiridos y de los pasivos asumidos estará sujeto a las condiciones especificadas en los párrafos 65 y 66.**

Condiciones de reconocimiento

65. Para cumplir los requisitos de reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables deben cumplir las definiciones de activos y pasivos del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* en la fecha de adquisición, y poderse medir de forma que cumpla las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información en los informes financieros con propósito general. Por ejemplo, a la fecha de la fusión no son pasivos los costos en que la entidad resultante espera, pero no está obligada, incurrir en el futuro para efectuar su plan de abandonar una actividad de una operación que se combina o para terminar el empleo de trabajadores, o para reubicarlos, de la operación que se combina. Por ello, la adquirente no reconocerá esos costos como parte de la aplicación del método de la adquisición. En su lugar, la adquirente reconocerá esos costos en sus estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con otras NICSP.

66. Además, para cumplir las condiciones para el reconocimiento como parte de la aplicación del método de la adquisición, los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables deben ser parte de lo que la adquirente y la operación adquirida (o

sus anteriores propietarios) intercambiaron en la transacción de la adquisición y no el resultado de transacciones separadas. La adquirente aplicará las guías de los párrafos 109 a 111 para determinar qué activos adquiridos o pasivos asumidos son parte del intercambio por la operación adquirida y cuáles, si los hubiera, son el resultado de transacciones separadas a ser contabilizadas de acuerdo con su naturaleza y las NICSP aplicables.

67. La aplicación por parte de la adquirente del principio y de las condiciones de reconocimiento puede dar lugar a la contabilización de algunos activos y pasivos que la operación adquirida no haya reconocido previamente como tales en sus estados financieros. Por ejemplo, la adquirente reconocerá los activos intangibles identificables adquiridos, tales como una patente o una relación con un cliente, que la operación adquirida no reconoció como activos en sus estados financieros porque los desarrolló internamente y cargó los costos relacionados como gastos.

68. Los párrafos GA72 a GA84 proporcionan guías sobre el reconocimiento de arrendamientos operativos y activos intangibles. Los párrafos 76 a 82 especifican los tipos de activos identificables y de pasivos que incluyen partidas para las que esta Norma proporciona excepciones limitadas del principio y condiciones de reconocimiento.

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

69. **A la fecha de la adquisición, la adquirente clasificará o designará los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos según sea necesario para la aplicación posterior de otras NICSP. La adquirente efectuará esas clasificaciones o designaciones sobre la base de los términos del acuerdo vinculante (incluyendo términos contractuales), de las condiciones económicas, de sus políticas contables o de operación y de otras condiciones pertinentes tal como existan en la fecha de la adquisición.**

70. En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente hará sobre la base de las correspondientes condiciones tal como existían en la fecha de la adquisición incluyen, pero no se limitan, a:

(a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41;

(b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41; y

(c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 (que es una cuestión de "clasificación", según el uso dado por esta Norma a ese término).

71. Esta Norma proporciona dos excepciones al principio incluido en el párrafo 69:

(a) la clasificación de un acuerdo de arrendamiento como un arrendamiento operativo o como un arrendamiento financiero de acuerdo con la NICSP 13 *Arrendamientos*; y

(b) la clasificación de un contrato como contrato de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan los contratos de seguro.

La adquirente clasificará esos acuerdos vinculantes sobre la base de las condiciones y de otros factores al comienzo del acuerdo vinculante (o, si las condiciones del acuerdo vinculante han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

Principio de medición

72. **La adquirente medirá los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables a la fecha de su adquisición.**

73. Para cada adquisición, la adquirente medirá a la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la operación adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación:

(a) valor razonable; o

(b) la participación proporcional de los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la operación adquirida.

Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP.

74. Los párrafos 78 a 84 especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta NIIF proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

75. Esta Norma proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 76 a 84 especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 76 a 84, lo que hará que algunas partidas sean:

(a) contabilizadas ya sea aplicando condiciones de reconocimiento adicionales a las de los párrafos 65 y 66 o aplicando los requerimientos de otras NICSP, lo que dará resultados diferentes a los obtenidos mediante la aplicación de las condiciones y del principio de reconocimiento.

(b) Medidas por importes distintos de sus valores razonables a la fecha de adquisición.

Excepción al principio de reconocimiento

Pasivos contingentes

76. La NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, define un pasivo contingente como:

(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o

(b) una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

(i) no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o

(ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

77. El requerimiento de la NICSP 19 no se aplicará para determinar qué pasivos contingentes se han de reconocer en la fecha de la adquisición. En su lugar la adquirente reconocerá en la fecha de la adquisición un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación si es una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda medirse con fiabilidad[1]. Por ello, en contra de la NICSP 19, la adquirente reconocerá un pasivo contingente asumido en una adquisición en el momento en que se transfiere la contraprestación en la fecha de la adquisición, incluso cuando no sea probable que para cancelar la obligación vaya a requerirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio. El párrafo 115 proporciona guías sobre la contabilización posterior de pasivos contingentes.

Excepciones a los principios de reconocimiento y medición

Impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la fusión)

78. Las adquisiciones por una entidad del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes debidos de impuestos como parte de los términos de la adquisición. La adquirente no reconocerá ninguna partida tributaria que se condone como resultado de los términos de la adquisición (los párrafos GA85 a GA87 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

79. La adquirente reconocerá y medirá las partidas tributarias restantes incluidas en una adquisición o que surjan de ésta de acuerdo con la normativa internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trate de los impuestos a las ganancias. La entidad adquirente reconocerá y medirá el ingreso restante de la tributación incluido en la adquisición o que surja de está de acuerdo con el la NICSP 23.

Beneficios a los empleados

80. La adquirente reconocerá y medirá un pasivo (o un activo, si lo hubiera) relacionado con acuerdos de beneficios a los empleados de la operación adquirida de acuerdo con la NICSP 39.

Activos de indemnización

81. En una adquisición, el vendedor puede indemnizar contractualmente a la adquirente por el resultado de una contingencia o de una incertidumbre relacionada con el total o con parte de un activo o pasivo específico. Por ejemplo, el vendedor puede

[1] La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

indemnizar a la adquirente por pérdidas superiores a un determinado importe de un pasivo que surja de una contingencia en particular; en otras palabras, el vendedor garantizará que el pasivo de la adquirente no excederá un determinado importe. Como resultado, la adquirente obtendrá un activo de indemnización. La adquirente reconocerá un activo de indemnización al mismo tiempo que reconozca la partida de indemnización y lo medirá sobre la misma base que ésta, sujeto a la necesidad de establecer una corrección de valor por importes incobrables. Por ello, si la indemnización está relacionada con un activo o pasivo que se reconoce a la fecha de la adquisición y se mide por su valor razonable a esa fecha, la adquirente reconocerá el activo de indemnización a la fecha de la adquisición, medido a su valor razonable de su fecha de adquisición. En un activo de indemnización medido a valor razonable, los efectos de la incertidumbre respecto a los flujos de efectivo futuros debidos a consideraciones de cobrabilidad están incluidos en la medida del valor razonable y no es necesaria una corrección de valor por separado (el párrafo GA88 proporciona guías de aplicación relacionadas).

82. En algunas circunstancias, la indemnización puede estar relacionada con un activo o con un pasivo que es una excepción a los principios de reconocimiento o medición. Por ejemplo, una indemnización puede estar relacionada con un pasivo contingente que no se reconoce a la fecha de la adquisición porque su valor razonable a esa fecha no puede medirse con fiabilidad. De forma alternativa, una indemnización puede estar relacionada con un activo o un pasivo (por ejemplo, uno que proceda de un beneficio a empleados) que se mida sobre una base distinta al valor razonable en la fecha de la adquisición. En estas circunstancias, el activo de indemnización deberá reconocerse y medirse utilizando supuestos congruentes con los que se utilicen para medir la partida indemnizada, sujeto a la evaluación por la administración de la cobrabilidad del activo de indemnización y de cualquier limitación contractual sobre el importe indemnizado. El párrafo 116 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un activo de indemnización.

Excepción al principio de medición

Derechos readquiridos

83. La adquirente medirá el valor de un derecho readquirido reconocido como un activo intangible basándose en el término restante del acuerdo vinculante, independientemente de si los participantes del mercado considerarían renovaciones de los acuerdos vinculantes potenciales al medir su valor razonable. Los párrafos GA79 y GA80 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Transacciones con pagos basados en acciones

84. La adquirente medirá un pasivo o un instrumento de patrimonio relacionado con transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida o la sustitución de las transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida por transacciones con pagos basados en acciones de la adquirente de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trata los pagos basados en acciones.

Reconocimiento y medición de la plusvalía o una ganancia por una compra en términos muy ventajosos

85. **La adquirente reconocerá una plusvalía en la fecha de la adquisición medida como el exceso del apartado (a) sobre el (b) siguientes, sujeta a los requerimientos del párrafo 86:**

    (a) Suma de:

        (i) **la contraprestación transferida medida de acuerdo con esta Norma que, generalmente, requiere que sea el valor razonable en la fecha de la adquisición (véase el párrafo 95);**

        (ii) **el importe de cualquier participación no controladora en la operación adquirida medida de acuerdo con esta Norma; y**

        (iii) **en una adquisición llevada a cabo por etapas (véanse los párrafos 99 y 100), el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación anteriormente tenida por la adquirente en el patrimonio de la operación adquirida.**

    (b) El neto de los importes en la fecha de la adquisición de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos identificables, medidos de acuerdo con esta Norma.

86. **La adquirente reconocerá la plusvalía solo en la medida en que la adquisición dé lugar a:**

    (a) la generación de entradas de efectivo (tales como la adquisición de una operación generadora de efectivo); o

    (b) una reducción en las salidas de efectivo de la adquirente.

    Una adquirente reconocerá cualquier exceso posterior de (a) sobre (b) del párrafo 85 anterior como una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro). El párrafo GA93 proporciona guías de aplicación al respecto.

87. En una adquisición en la que la adquirente y la operación adquirida (o sus propietarios anteriores) intercambian solo participaciones en el patrimonio, el valor razonable a la fecha de adquisición de los instrumentos de patrimonio de la operación adquirida se pueda medir con mayor fiabilidad que el valor razonable a la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio de la adquirente. Si es así, la adquirente determinará el importe de la plusvalía utilizando el valor razonable en la fecha de adquisición de los instrumentos de patrimonio de la operación adquirida en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones en el patrimonio transferidas. Para determinar el importe de la plusvalía en una adquisición en la que no se transfiere una contraprestación, la adquirente utilizará el valor razonable de su participación en la adquirida en la fecha de adquisición en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida [párrafo 85(a) (i)]. El párrafo GA94 proporciona guías de aplicación al respecto.

Compras en términos muy ventajosos

88. En ocasiones, en una combinación del sector público clasificada como una adquisición, una adquirente realizará una compra en términos muy ventajosos, que es una adquisición en la que el importe del párrafo 85(b) supera la suma de los importes especificados en el párrafo 85(a). Si ese exceso se mantiene después de aplicar los requerimientos del párrafo 90, la adquirente reconocerá la ganancia resultante en el resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adquisición. La ganancia se atribuirá a la adquirente.

89. Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una adquisición que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción económica. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas tratadas en los párrafos 76 a 84 pueden también resultar en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.

90. Antes de reconocer una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas, la adquirente evaluará nuevamente si ha identificado correctamente todos los activos adquiridos y todos los pasivos asumidos y reconocerá cualesquiera activos adicionales que sean identificados en esta revisión. La adquirente revisará entonces los procedimientos utilizados para medir los importes que esta Norma requiere que se reconozcan en la fecha de adquisición para todas las partidas siguientes:

(a) los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos;

(b) la participación no controladora en la operación adquirida, si la hubiera;

(c) para una adquisición realizada por etapas, la participación en el patrimonio de la operación adquirida previamente mantenida por la adquirente; y

(d) la contraprestación transferida.

El objetivo de la revisión es asegurar que las mediciones reflejan adecuadamente la consideración de toda la información disponible en la fecha de la adquisición.

91. En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que transfiere la contraprestación que no es aproximadamente igual al valor razonable de la operación adquirida. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:

(a) incautaciones compensadas de operaciones o entidades; y

(b) la transferencia de una operación a la adquirente por un donante por una contraprestación simbólica.

92. Si la esencia económica de una combinación del sector público es la de una adquisición, estas adquisiciones sin contraprestación se tratan como compras en condiciones muy ventajosas y se contabilizan de acuerdo con los párrafos 88 a 90.

Una adquisición sin contraprestación sin la transferencia de contraprestación

93. En el sector público, en ocasiones, una entidad obtiene el control de una operación en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación. Estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:

(a) Las incautaciones no compensadas de operaciones o entidades (también conocidas como nacionalizaciones forzosas).

(b) La transferencia de una operación a una entidad por un donante sin contraprestación. Estas transferencias pueden tomar la forma de un legado.

Y

(c) La transferencia a la entidad de una operación que tiene pasivos netos. La entidad puede aceptar la transferencia de los pasivos netos para impedir el cese de la operación. Estas transacciones son, en ocasiones, conocidas como “rescates”.

94. Si la esencia económica de la combinación del sector público es la de una adquisición, la adquirente que obtiene el control de una operación adquirida en una transacción sin contraprestación en la que no transfiere contraprestación no reconoce plusvalía. La adquirente reconoce una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 86.

Contraprestación transferida

95. La contraprestación transferida en una adquisición deberá medirse a su valor razonable, que deberá calcularse como la suma de los valores razonables en la fecha de adquisición de los activos transferidos por la adquirente, de los pasivos incurridos por ella con los anteriores propietarios de la operación adquirida y de las participaciones en el patrimonio emitidas por la adquirente. (Sin embargo, toda porción de incentivos con pagos basados en acciones de la adquirente, intercambiada por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida, que esté incluida en la contraprestación transferida en la adquisición deberá medirse de acuerdo con el párrafo 84 y no por el valor razonable). Son ejemplos de formas potenciales de contraprestación el efectivo, otros activos, una operación o una entidad controlada de la adquirente, contraprestaciones contingentes, instrumentos de patrimonio ordinarios o preferentes, opciones, certificados de opción para suscribir títulos (warrants) y participaciones de miembros de entidades mutualistas.

96. La contraprestación transferida puede incluir activos o pasivos de la adquirente que tengan un importe en libros que difiera de sus valores razonables en la fecha de adquisición (por ejemplo activos no monetarios o una operación de la adquirente). Si así fuera, la adquirente medirá nuevamente los activos transferidos o pasivos a sus valores razonables en la fecha de la adquisición y reconocerá las ganancias o pérdidas resultantes, si las hubiera, en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, algunas veces los activos o pasivos transferidos permanecen en la entidad combinada tras la adquisición (por ejemplo, porque los activos o pasivos se transfirieron a la operación adquirida y no a sus anteriores propietarios), y la adquirente, por ello, retiene el control sobre ellos. En esa situación, la adquirente medirá esos activos y pasivos por sus importes en libros inmediatamente antes de la fecha de adquisición y no reconocerá una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) sobre activos o pasivos que controla tanto antes como después de la adquisición.

Contraprestación contingente

97. La contraprestación que la adquirente transfiere a cambio de la operación adquirida incluye cualquier activo o pasivo que proceda de un acuerdo de contraprestación contingente (véase el párrafo 95). La adquirente reconocerá a la fecha de adquisición el valor razonable de la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida a cambio de la operación adquirida.

98. La adquirente clasificará una obligación de pagar una contraprestación contingente que cumple la definición de un instrumento financiero como pasivo financiero o como un componente de los activos netos/patrimonio basándose en las definiciones de instrumentos de patrimonio y de pasivo financiero incluidas en el párrafo 9 de la NICSP 28. La adquirente clasificará como un activo un derecho a la devolución de contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones. El párrafo 117 proporciona guías sobre la contabilización posterior de contraprestaciones contingentes.

Una adquisición realizada por etapas

99. Algunas veces, una adquirente obtiene el control de una operación adquirida en la que tenía una participación en el patrimonio inmediatamente antes de la fecha de la adquisición. Por ejemplo, a 31 de diciembre de 20X1, la Entidad A posee un 35 por ciento de participación no controladora en la Entidad B. En esa fecha, la Entidad A compra una participación adicional del 40 por ciento en la Entidad B, lo que le da el control sobre esta entidad. Esta Norma denomina esta transacción como una combinación de negocios realizada por etapas, a la que también se refiere algunas veces como adquisición por pasos.

100. En una adquisición realizada por etapas, la adquirente medirá nuevamente su participación previa en el patrimonio de la operación adquirida por su valor razonable a la fecha de adquisición y reconocerá la ganancia o pérdida resultante, si la hubiera, en el resultado (ahorro o desahorro) o en los activos netos/patrimonio según proceda. En periodos anteriores sobre los que se informa, la adquirente pudo haber reconocido en los activos netos/patrimonio los cambios en el valor de su participación en el patrimonio de la operación adquirida. Si así fuera, el importe que fue reconocido en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse sobre la misma base que se requeriría si la adquirente hubiera dispuesto directamente de la anterior participación mantenida en el patrimonio.

100A. Cuando una parte de un acuerdo conjunto (como se define en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*) obtiene el control de una operación que es una operación conjunta (como se define en la NICSP 37), y tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo conjunto inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una adquisición llevada a cabo por etapas. El adquirente aplicará por tanto los requerimientos para una adquisición llevada a cabo por etapas, incluyendo medir nuevamente su participación previa en la operación conjunta de

la manera que se describe en el párrafo 100. Al hacerlo así, el adquirente volver a medir su participación previa entera en la operación conjunta.

Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición si una adquisición se realiza a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares en las que no se transfiere contraprestación

Una adquisición realizada a través de cambios en los derechos de voto, solo mediante contrato, y circunstancias similares que no conllevan la transferencia de contraprestación

101. Algunas veces, una adquirente obtiene el control de una operación adquirida sin la transferencia de una contraprestación. El método contable de la adquisición para una adquisición se aplica a las combinaciones del sector público. Estas circunstancias incluyen:

(a) La operación adquirida recompra un número suficiente de sus propias acciones de modo que una inversora existente (la adquirente) obtiene el control.

(b) La caducidad de derechos de veto minoritarios que anteriormente impedían a la adquirente controlar una operación adquirida en la que la primera tenía la mayoría de los derechos de voto.

(c) La adquirente y la operación adquirida acuerdan combinar sus operaciones solo mediante un contrato. La adquirente no transfiere ninguna contraprestación a cambio del control de una operación adquirida y no mantiene participaciones en el patrimonio en la operación adquirida, ni en la fecha de adquisición ni con anterioridad.

102. En una adquisición realizada solo mediante un contrato, la adquirente atribuirá a los propietarios de la operación adquirida el importe de los activos netos de ésta última reconocido de acuerdo con esta Norma. En otras palabras, las participaciones en el patrimonio cuantificables en la operación adquirida tenidas por otras partes distintas de la adquirente son una participación no controladora en los estados financieros de la adquirente posteriores a la adquisición, incluso si el resultado es que todas las participaciones en el patrimonio cuantificables de la operación adquirida se atribuyen a participaciones no controladoras.

Periodo de medición

103. **Si la contabilización inicial de una adquisición está incompleta al final del periodo sobre el que se informa en el que la adquisición ocurre, la adquirente informará en sus estados financieros sobre los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la adquirente ajustará retroactivamente los importes provisionales reconocidos en la fecha de la adquisición para reflejar la nueva información obtenida sobre hechos y circunstancias que existan a la fecha de la adquisición y que, si hubieran sido conocidos, habrían afectado a la medición de los importes reconocidos en esa fecha. Durante el periodo de medición la adquirente también reconocerá activos o pasivos adicionales si obtiene nueva información sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición y que, si hubieran sido conocidos, habrían dado lugar al reconocimiento de esos activos y pasivos a esa fecha. El periodo de medición terminará tan pronto como la adquirente reciba la información que estuviera buscando sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición o concluya que no se puede obtener más información. Sin embargo, el periodo de medición no excederá de un año a partir de la fecha de adquisición.**

104. El periodo de medición es aquél posterior a la fecha de adquisición durante el cual la adquirente puede ajustar los importes provisionales reconocidos en una adquisición. El periodo de medición proporciona a la adquirente un plazo razonable para obtener la información necesaria para identificar y medir, a la fecha de la adquisición las siguientes partidas y con los requerimientos de esta Norma:

(a) los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en la operación adquirida;

(b) la contraprestación transferida a la operación adquirida (o el otro importe utilizado para medir la plusvalía);

(c) en una adquisición realizada en etapas, la participación en el patrimonio de la operación adquirida anteriormente tenida por la adquirente; y

(d) la plusvalía resultante, pérdida, o la ganancia por una compra realizada en condiciones muy ventajosas.

105. La adquirente considerará todos los factores pertinentes para determinar si la información obtenida tras la fecha de la adquisición debería dar lugar a un ajuste en los importes provisionales reconocidos o si esa información procede de sucesos ocurridos después de la fecha de la adquisición. Los factores pertinentes incluyen la fecha en que se obtuvo la información adicional y si la adquirente puede identificar una razón para un cambio en los importes provisionales. La información que

se obtiene poco después de la fecha de la adquisición tiene mayor probabilidad de reflejar circunstancias existentes en la fecha de la adquisición que la obtenida varios meses después. Por ejemplo, la venta de un activo a un tercero poco después de la fecha de la adquisición por un importe que difiere significativamente de su valor razonable provisional medido para esa fecha es probable que indique un error en el importe provisional, a menos que pueda identificarse un suceso entre un momento y el otro que haya cambiado su valor razonable.

106. La adquirente reconocerá un incremento (disminución) en el importe provisional reconocido para un activo identificable (pasivo) por medio de una disminución (incremento) en la plusvalía. Sin embargo, la nueva información obtenida durante el periodo de medición puede dar lugar, algunas veces, a un ajuste del importe provisional de más de un activo o pasivo. Por ejemplo, la adquirente puede haber asumido un pasivo para pagar daños relacionados con un accidente en una de las instalaciones de la operación adquirida, total o parcialmente cubierta por la póliza de seguros de responsabilidad de ésta. Si la adquirente obtiene nueva información durante el periodo de medición sobre el valor razonable en la fecha de adquisición de ese pasivo, el ajuste de la plusvalía que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido para el pasivo sería compensado (en todo o en parte) por el ajuste que corresponda de la plusvalía que proceda de un cambio en el importe provisional reconocido por el derecho por cobrar de la aseguradora por la reclamación.

107. Durante el periodo de medición, la adquirente reconocerá ajustes del importe provisional como si la contabilización de la adquisición hubiera sido completada en la fecha de la adquisición. Así, la adquirente revisará en la medida en que sea necesario, la información comparativa presentada en los estados financieros de periodos anteriores, lo que incluye la realización de cambios en la depreciación, amortización u otros con efectos sobre el resultado reconocidos para completar la contabilización inicial.

108. Tras el periodo de medición, la adquirente sólo revisará la contabilidad de una adquisición para corregir un error de acuerdo con la NICSP 3.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición

109. **La adquirente y la operación adquirida pueden tener una relación preexistente u otro acuerdo anterior a las negociaciones para el comienzo de la adquisición, o pueden llevar a cabo un acuerdo durante las negociaciones que esté separado de la adquisición. En cualquiera de las dos situaciones, la adquirente identificará cualquier importe que no forme parte de lo que la adquirente y la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) intercambian en la adquisición, es decir, importes que no son parte del intercambio por la operación adquirida. La adquirente sólo reconocerá como parte de la aplicación del método de la adquisición la contraprestación transferida por la operación adquirida y los activos adquiridos y pasivos asumidos en el intercambio por la operación adquirida. Las transacciones separadas deberán contabilizarse de acuerdo con las NICSP que correspondan.**

110. Es probable que una transacción realizada por la adquirente o en nombre de ella o principalmente en beneficio de ésta o de la entidad combinada, y no fundamentalmente en beneficio de la operación adquirida (o sus anteriores propietarios) antes de la adquisición, sea una transacción separada. Los siguientes son ejemplos de transacciones separadas a las que no se les debe aplicar el método de la adquisición:

(a) una transacción que, de hecho, cancela relaciones preexistentes entre la adquirente y la operación adquirida;

(b) una transacción que remunera a los empleados o a los anteriores propietarios de la operación adquirida por servicios futuros; y

(c) una transacción que reembolsa a la operación adquirida o a sus anteriores propietarios por el pago de los costos de la adquirente relacionados con la adquisición.

Los párrafos GA99 y GA106 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Costos relacionados con la adquisición

111. Son costos relacionados con la adquisición aquellos en que incurre la adquirente para llevar a cabo una adquisición. Los costos incluyen los honorarios de búsqueda; asesoramiento, jurídicos, contable, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos generales de administración, incluyendo los de mantener un departamento interno de adquisiciones; y costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en que los costos se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41.

Medición y contabilización posterior

112. **En general, una adquirente medirá y contabilizará posteriormente los activos adquiridos, los pasivos asumidos o incurridos y los instrumentos de patrimonio emitidos en una adquisición de acuerdo con otras NICSP aplicables a esas partidas, dependiendo de su naturaleza. Sin embargo, esta Norma proporciona guías sobre la medición y contabilización de los siguientes activos adquiridos, pasivos asumidos o incurridos e instrumentos de patrimonio emitidos en una adquisición:**

(a) **derechos readquiridos;**

(b) **pasivos contingentes reconocidos en la fecha de la adquisición;**

(c) **activos de indemnización**

(d) **contraprestación contingente; y**

(e) **impuestos a las ganancias (si están incluidos en los términos de la adquisición).**

Los párrafos GA107 y GA108 proporcionan guías de aplicación relacionadas.

Derechos readquiridos

113. Un derecho reconocido como un activo intangible se amortizará a lo largo del periodo restante del acuerdo vinculante en el que se concedió el derecho, si el derecho se concedió por un periodo finito. Si el derecho se concedió por un periodo indefinido, la entidad resultante comprobará el derecho por deterioro de valor al menos anualmente, y siempre que haya una indicación de que el derecho pueda estar deteriorado. Una adquirente que posteriormente venda a un tercero un derecho readquirido, incluirá el importe en libros del activo intangible al determinar la ganancia o pérdida de la venta.

Transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente u operación adquirida sobre la base de los criterios que podrían cambiar como resultado de una adquisición

114. Una transferencia, préstamo en condiciones favorables y beneficios similares anteriormente recibidos por una adquirente o una operación adquirida sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una adquisición, se evaluarán nuevamente de forma prospectiva de acuerdo con otras NICSP (los párrafos GA109 a GA111 proporcionan guías de aplicación relacionadas).

Pasivos contingentes

115. Tras el reconocimiento inicial y hasta que el pasivo se liquide, cancele o expire, la adquirente medirá un pasivo contingente reconocido en una adquisición al mayor de:

(a) el importe que se reconocería de acuerdo con la NICSP 19; y

(b) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.

Este requerimiento no se aplicará a contratos contabilizados de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Activos de indemnización

116. Al final de cada periodo posterior sobre el que se informe, la adquirente medirá un activo de indemnización que fue reconocido en la fecha de adquisición sobre la misma base que el pasivo o activo indemnizado, sujeto a cualesquiera limitaciones contractuales sobre su importe y, para un activo de indemnización que no se mida posteriormente por su valor razonable, a la evaluación de la dirección sobre su cobrabilidad. La adquirente dará de baja en cuentas el activo de indemnización únicamente cuando lo cobre, lo venda o pierda de cualquier otra forma el derecho sobre él.

Contraprestación contingente

117. Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que la adquirente reconozca después de la fecha de la adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Estos cambios son ajustes del periodo de medición de acuerdo con los párrafos 103 a 107. Sin embargo, los cambios que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de la adquisición, tales como cumplir un objetivo de ganancias, alcanzar un precio por acción determinado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de medición. La adquirente contabilizará los cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que no sean ajustes del periodo de medición de la forma siguiente:

(a) Las contraprestaciones contingentes clasificadas como un componente de los activos netos/patrimonio no deberán medirse nuevamente y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro de los activos netos/patrimonio.

(b) Otras contraprestaciones contingentes que:

(i) Se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41, deberán medirse por su valor razonable en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

(ii) No se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41, deberán medirse por su valor razonable, en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).

Impuestos a las ganancias (si no están incluidos en los términos de la fusión)

118. Las adquisiciones que implican entidades del sector público pueden dar lugar a que una autoridad fiscal condone los importes de impuestos después de la adquisición. La adquirente contabilizará los impuestos condonados de forma prospectiva de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate el impuesto a las ganancias.

Información a Revelar

119. **La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y efectos financieros de una adquisición que haya efectuado, ya sea:**

(a) durante el periodo corriente sobre el que se informa; o

(b) después del final del periodo contable pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión.

120. Para cumplir el objetivo del párrafo 119, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición que ocurra durante el periodo contable:

(a) El nombre y una descripción de cada operación adquirida.

(b) La fecha de la adquisición.

(c) El porcentaje de participaciones en el patrimonio o equivalente adquirido.

(d) Las principales razones para la adquisición y una descripción de la forma en que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida incluyendo, cuando proceda, la base legal para la adquisición.

(e) Una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como sinergias esperadas de combinar las operaciones de la operación adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores.

(f) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:

(i) efectivo;

(ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo una operación o una entidad controlada de la adquirente;

(iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y

(iv) participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de medición del valor razonable de esos instrumentos o participaciones.

(g) Para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:

(i) el importe reconocido en la fecha de la adquisición;

(ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y

(iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.

(h) Para las cuentas por cobrar adquiridas:

(i) el valor razonable de las cuentas por cobrar;

(ii) los importes brutos por cobrar de acuerdo con un acuerdo vinculante; y

(iii) la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos según un acuerdo vinculante que no se espera cobrar.

La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta por cobrar, tales como, préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

(i) Los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos.

(j) Para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 77, la información requerida en el párrafo 98 de la NICSP 19. Cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquirente revelará:

(i) la información requerida por el párrafo 100 de la NICSP 19; y

(ii) las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad.

(k) El importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales.

(l) Para las transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la adquisición de acuerdo con el párrafo 109:

(i) una descripción de cada transacción;

(ii) la forma en que la adquirente contabilizó cada transacción;

(iii) el importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe; y

(iv) cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación.

(m) La información sobre transacciones reconocidas requeridas por (l) incluirá el importe de los costos relacionados con la adquisición y, de forma separada, el importe de esos costos reconocidos como un gasto y la partida o partidas del estado del rendimiento financiero en el que se reconocen esos gastos. También deberá revelarse el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto y la forma en que fueron reconocidos.

(n) En una adquisición en la que se reconoce una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 86):

(i) el importe de cualquier pérdida reconocida de acuerdo con el párrafo 86 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido; y

(ii) una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una pérdida.

(o) En una compra en condiciones muy ventajosas (véanse los párrafos 88 a 90);

(i) el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 88 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido; y

(ii) una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia.

(p) Para cada adquisición en la que el adquirente mantiene menos del 100 por cien de las participaciones en la propiedad cuantificables o equivalente en la operación adquirida en la fecha de la adquisición:

(i) el importe de la participación no controladora en la operación adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y

(ii) para cada participación no controladora en una operación adquirida medida a valor razonable, la(s) técnica(s) de valoración y datos de entrada significativos utilizados para medir ese valor.

(q) En una adquisición realizada por etapas:

(i) el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la operación adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y

(ii) el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la operación adquirida mantenida por la adquirente antes de la adquisición (véase el párrafo 100) y la partida del estado del rendimiento financiero en la que está reconocida esa ganancia o pérdida.

(r) La siguiente información:

(i) los importes de ingresos y gastos, y el resultado (ahorro o desahorro) de la operación adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado del rendimiento financiero consolidado para el periodo sobre el que se informa; y

(ii) el ingreso y gasto y el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad combinada para el periodo corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las adquisiciones que tuvieron lugar durante el año hubiera sido al comienzo del periodo anual sobre el que se informa.

Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por este subpárrafo sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. Esta Norma utiliza el término "impracticable" con el mismo significado que en la NICSP 3.

121. Para las adquisiciones poco importantes de forma individual ocurridas durante el periodo sobre el que se informa que sean colectivamente significativas, la adquirente revelará la información requerida de forma agregada en el párrafo 120(e) a (r).

122. Si la fecha de adquisición de una adquisición es posterior al final del periodo sobre el que se informa pero anterior a la autorización para emisión de los estados financieros, la adquirente revelará la información requerida por el párrafo 120, a menos que la contabilización inicial de la adquisición esté incompleta en el momento en que los estados financieros se autoricen para su emisión. En esa situación, la adquirente describirá qué información a revelar no puede facilitarse y las razones por las que no es posible hacerlo.

123. **La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el periodo corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las adquisiciones que tuvieron lugar en el mismo o en periodos anteriores.**

124. Para cumplir el objetivo del párrafo 123, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición significativa o para las adquisiciones individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa:

(a) Si la contabilización inicial de una adquisición esté incompleta (véase el párrafo 103) para activos, pasivos, participaciones no controladoras o partidas de contraprestación concretos y, por consiguiente, de los importes reconocidos en los estados financieros de la adquisición hayan sido determinados solo provisionalmente:

(i) las razones por las que la contabilización inicial de la adquisición está incompleta;

(ii) los activos, pasivos, participaciones en el patrimonio cuantificables (o equivalentes) o partidas de contraprestación cuya contabilización inicial esté incompleta; y

(iii) la naturaleza y el importe de todos los ajustes del periodo de medición reconocidos durante el periodo sobre el que se informa, de acuerdo con el párrafo 107.

(b) Para cada periodo sobre el que se informa posterior a la fecha de la adquisición hasta que la entidad cobre, venda o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire:

(i) cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja en la liquidación;

(ii) cualquier cambio en el rango de resultados (no descontados) y las razones de esos cambios; y

(iii) las técnicas de valoración y los insumos clave del modelo utilizados para medir la contraprestación contingente.

(c) Para los pasivos contingentes reconocidos en una adquisición, la adquirente revelará la información requerida en los párrafos 97 y 98 de la NICSP 19 para cada clase de provisión.

(d) Una conciliación entre los valores en libros de la plusvalía al principio y al final del periodo, mostrando por separado:

(i) El importe bruto y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al principio del periodo sobre el que se informa.

(ii) Plusvalía adicional reconocida durante el periodo sobre el que se informa.

(iii) Ajustes procedentes del reconocimiento posterior de importes durante el periodo sobre el que se informa de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional correspondiente que trate sobre impuestos a las ganancias.

(iv) Plusvalía dada de baja en cuentas durante el periodo sobre el que se informa.

(v) Las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el periodo contable, de acuerdo con la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*. (La NICSP 26 requiere, adicionalmente a este

requerimiento, la revelación de información sobre el importe recuperable y el deterioro de valor de la plusvalía).

(vi) Las diferencias de cambio netas que surjan durante el periodo contable, de acuerdo con la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.

(vii) Cualesquiera otros cambios en el importe en libros durante el periodo contable.

(viii) El importe bruto y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del periodo sobre el que se informa.

(e) El importe y una explicación sobre cualquier ganancia o pérdida reconocida en el periodo corriente sobre el que se informa, que:

(i) guarde relación con los activos adquiridos o con los pasivos asumidos identificables en una adquisición que haya sido efectuada en el periodo corriente sobre el que se informa o en uno anterior; y

(ii) sea de tal magnitud, naturaleza o repercusión que su revelación sea relevante para la comprensión de los estados financieros de la entidad combinada.

Y

(f) Si los importes de las deudas tributarias se condonan como resultado de los términos de la fusión (véanse los párrafos 78 y 79):

(i) el importe de las deudas tributarias que fueron condonadas; y

(ii) si la adquirente es la autoridad fiscal, detalles del ajuste realizado al impuesto por cobrar.

125. Si la información a revelar específicamente requerida por esta y otras NICSP no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 119 y 123, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir esos objetivos.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

126. **Esta Norma deberá aplicarse prospectivamente a las combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma antes del 1 de enero de 2019 revelará este hecho.**

126A. **Los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.**

126B. **El párrafo 100A fue añadido mediante el documento de *Mejoras a las NICSP 2018*, emitida en octubre de 2018. Una entidad deberá aplicar esta modificación a las combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición sea a partir del comienzo de los primeros estados financieros anuales que cubran periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.**

126C. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP),* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

126D. **El párrafo 126C fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2019*, emitido en enero de 2020. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada.**

Transición

127. Los activos y pasivos que surgieron de combinaciones del sector público cuya fecha de fusión o de adquisición fue anterior a la aplicación de esta Norma no deberán ajustarse por la aplicación de esta Norma.

128. Los saldos de contraprestaciones contingentes que surgen de adquisiciones cuyas fechas de adquisición precedían la fecha en que una entidad aplicó por primera vez esta Norma no deberán ajustarse en la aplicación por primera vez de esta

Norma. Los párrafos 129 a 132 deberán aplicarse en la contabilización posterior de esos saldos. Los párrafos 129 a 132 no se aplicarán en la contabilización de saldos de contraprestaciones contingentes que surjan de adquisiciones con fechas de adquisición a partir de la fecha en que la entidad aplicó por primera vez esta Norma. En los párrafos 129 a 132 adquisiciones hacen referencia exclusivamente a adquisiciones cuya fecha de adquisición es anterior a la aplicación de esta Norma.

129. Si una adquisición prevé un ajuste al costo de la adquisición que depende de hechos futuros, la adquirente incluirá el importe de ese ajuste en el costo de la adquisición en la fecha de la adquisición si el ajuste es probable y puede medirse con fiabilidad.

130. Un acuerdo de adquisición puede permitir ajustes al costo de la adquisición que dependen de uno o más hechos futuros. El ajuste puede, por ejemplo, depender de un nivel específico de beneficio que se mantenga u obtenga en periodos futuros, o en que se mantenga el precio de mercado de los instrumentos emitidos. Es habitualmente posible estimar el importe de cualquiera de estos ajustes en el momento de la contabilización inicial de la adquisición sin deteriorar la fiabilidad de la información, incluso en presencia de cierta incertidumbre. Si los hechos futuros no tienen lugar o la estimación necesita revisarse, el costo de la adquisición se ajustará en consecuencia.

131. Sin embargo, cuando un acuerdo de adquisición prevé un ajuste, ese ajuste no se incluirá en el costo de la adquisición en el momento de la contabilización inicial de la adquisición si no es probable o no puede medirse con fiabilidad. Si ese ajuste posteriormente pasa a ser probable y puede medirse con fiabilidad, la contraprestación adicional se tratará como un ajuste al costo de la adquisición.

132. En algunas circunstancias, se puede requerir que la adquirente realice un pago posterior al vendedor como compensación por una reducción en el valor de los activos cedidos, instrumentos de patrimonio emitidos o pasivos incurridos o asumidos por la adquirente a cambio del control de la operación adquirida. Este es el caso, por ejemplo, cuando la adquirente garantiza el precio de mercado de instrumentos de patrimonio o deuda emitidos como parte del costo de la adquisición y se le requiere que emita instrumentos de patrimonio o deuda adicionales para restablecer el costo originalmente determinado. En estos casos, no se reconoce incremento alguno en el costo de la adquisición. En el caso de instrumentos de patrimonio, el valor razonable del pago adicional se compensa mediante una reducción igual en el valor atribuido a los instrumentos inicialmente emitidos. En el caso de instrumentos de deuda, el pago adicional se considera una reducción en la prima o un incremento en el descuento sobre la emisión inicial.

133. Una entidad, tal como una entidad mutualista, que no haya aplicado todavía esta Norma y tenga una o más combinaciones del sector público que fueron contabilizadas utilizando el también conocido con anterioridad como método de la adquisición (que conlleva la amortización de la plusvalía), aplicará las disposiciones transitorias de los párrafos GA114 y GA115.

Impuesto a las ganancias

134. Para combinaciones del sector público en las que la fecha fusión o de adquisición sea anterior a que se aplique esta Norma, la adquirente o la entidad resultante aplicará los requerimientos de la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias de forma prospectiva. Desde la fecha en que esta Norma se aplique, la adquirente o entidad resultante reconocerá los cambios requeridos por la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias como un ajuste al resultado (ahorro o desahorro), [o si así se requiere, por la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias, fuera del resultado (ahorro o desahorro)].

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 40.

Definiciones (véase el párrafo 5)

GA1. El párrafo de esta Norma define una entidad resultante como "la entidad que es el resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión." Una entidad resultante no es inicialmente una parte de la combinación del sector público. Una entidad resultante puede tener forma legal de una entidad nueva, o puede conservar la identidad legal de una de las operaciones que se combinan. Sin embargo, una entidad resultante habitualmente tiene la esencia económica de una entidad nueva. En una combinación en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la cual la esencia económica es la de una fusión, la naturaleza de la combinación es habitualmente que la entidad resultante tiene la esencia de una entidad nueva.

Identificación de una combinación del sector público (véase el párrafo 6)

GA2. El párrafo 5 de esta Norma define una combinación del sector público como "la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público." La referencia a una entidad del sector público puede ser a una sola entidad o a una entidad económica. Algunas reorganizaciones del sector público pueden implicar más de una combinación del sector público. Las circunstancias en las que puede tener lugar una combinación del sector público incluyen:

(a) por acuerdo mutuo; y

(b) por obligación (por ejemplo, por legislación).

GA3. El párrafo de esta Norma define una operación como "un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes y/o servicios."

GA4. Una operación consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos. Aunque las operaciones habitualmente tienen productos, éstos no se requieren para que un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados cumplan los requisitos de una operación. Afectos de esta norma, los tres elementos de una operación se definen de la siguiente forma:

(a) **Insumo**: cualquier recurso económico que elabora, o tiene la capacidad de elaborar, productos cuando se le aplica uno o más procesos.

(b) **Proceso**: todo sistema, norma, protocolo, convención o regla que aplicado a un insumo o insumos, elabora o tiene la capacidad de elaborar productos.

(c) **Producto**: el resultado de los insumos y los procesos aplicados a dichos insumos que proporcionan, o tienen la capacidad de proporcionar, bienes y/o servicios.

Las definiciones de un insumo y de un producto difieren de los de la GPR 3, *Presentación de información sobre el rendimiento de los servicios*. Esto es porque la GPR 3 se centra en destinatarios que son externos a la entidad; una operación puede tener destinatarios que son internos a una entidad.

GA5. Para poder ser dirigido y gestionado, a los efectos definidos, un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos requiere dos elementos esenciales—insumos y procesos aplicados a éstos, que juntos se utilizan o utilizarán en la elaboración de productos. Sin embargo, una operación no necesita incluir todos los insumos y procesos que el transferidor utilizó al operar esa operación si la entidad que recibe la operación u operaciones puede continuar elaborando productos, por ejemplo, mediante la integración de la operación con sus propios insumos y procesos.

GA6. La naturaleza de los elementos de una operación varía según sectores y según la estructura de las operaciones (actividades) de una entidad, incluyendo la etapa de desarrollo de la entidad. Las operaciones establecidas tienen a menudo numerosos tipos distintos de insumos, procesos y productos, mientras que las operaciones nuevas tienen a menudo pocos insumos y procesos y en ocasiones solo un producto. Casi todas las operaciones también tienen pasivos, pero una operación no necesita tener pasivos.

GA7. Es posible que un conjunto integrado de actividades y activos o pasivos en la etapa de desarrollo no tenga productos. En estos casos, la entidad que recibe la operación debería considerar otros factores para determinar si el conjunto es una operación. Esos factores incluyen, pero no se limitan a, si el conjunto:

(a) ha comenzado las actividades principales planeadas;

(b) tiene empleados, propiedad intelectual y otros insumos y procesos que pudieran aplicarse a dichos insumos;

(c) busca un plan para elaborar productos; y

(d) será capaz de acceder a los destinatarios del servicio que recibirán los productos.

No todos estos factores necesitan estar presentes en la etapa de desarrollo como un conjunto integrado concreto de actividades y activos y/o pasivos para cumplir las condiciones para ser considerada una operación.

GA8. La determinación de si un conjunto concreto de actividades y activos o pasivos es una operación, debe basarse en si el conjunto integrado es susceptible de ser dirigido y gestionado como una operación por otra entidad. Así, para evaluar si un conjunto concreto es una operación, no es importante si el transferidor opera el conjunto como una operación o si la adquirente pretende operar el conjunto como una operación.

GA9. En ausencia de evidencia en contrario, deberá suponerse que un conjunto concreto de actividades y activos y/o pasivos en los que hay una plusvalía es una operación. Sin embargo, una operación no necesita tener plusvalía.

Clasificación de las combinaciones del sector público (véanse los párrafos 7 a 14)

Evaluación del control (párrafos 7 y 8)

GA10. Si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación, la combinación se clasificará como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Si ninguna parte de la combinación obtiene el control, la combinación se clasifica como una fusión. Al realizar esta evaluación el primer paso es determinar si una o más entidades que existían con anterioridad a la combinación del sector público ha obtenido el control de una o más operaciones. Puesto que esta determinación se realiza por referencia a las entidades que existían con anterioridad a la combinación del sector público, difiere de la evaluación de control realizada de acuerdo con la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, donde la evaluación del control se realiza por referencia a las entidades que existen después de que tenga lugar una combinación del sector público.

GA11. Al determinar si una parte de la combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación, una entidad aplicará los principios y guías de la NICSP 35. Al aplicar los principios y guías, las referencias a "una entidad controla" se interpretarán como "una entidad obtiene el control de" y la referencia a "otra entidad" como "una operación". Por ejemplo, al determinar si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación a efectos de esta Norma, el párrafo 20 de la NICSP 35 debe interpretarse de la siguiente forma (el texto modificado figura en cursiva):

> De este modo, una entidad *obtiene el control de una operación* si y solo si la entidad *obtiene* todos los elementos siguientes:
>
> (a) poder sobre la operación (véanse los párrafos 23 a 29);
>
> (b) exposición, o derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la operación (véanse los párrafos 30 a 34); y
>
> (c) la capacidad de utilizar su poder sobre la operación para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con la operación (véanse los párrafos 35 a 37).

GA12. Al aplicar los principios y guías de la NICSP 35, una entidad tendrá en cuenta los párrafos GA13 a GA18.

GA13. Una combinación del sector público efectuada principalmente por la transferencia de una contraprestación (es decir, transfiriendo efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos) habitualmente da lugar a una entidad que obtiene el control de una o más operaciones.

GA14. Una combinación del sector público efectuada principalmente intercambiando participaciones en el patrimonio habitualmente da lugar a una entidad que obtiene el control de una o más operaciones. Las combinaciones que implican un intercambio de participaciones de patrimonio habitualmente dan lugar a una entidad que tiene suficientes derechos de voto para obtener el control de una o más operaciones. Esto puede ocurrir sin que la entidad tenga la mayoría de los derechos de voto, si tiene una importante participación no controladora con derecho a voto y ningún otro propietario o grupo organizado de propietarios tiene una participación importante con derecho a voto.

GA15. Una combinación del sector público que implica la emisión de participaciones en el patrimonio puede dar lugar a una adquisición inversa (véanse los párrafos GA66 a GA71). Una entidad considerará esta posibilidad al determinar si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de las operaciones.

GA16. En una combinación del sector público que implica más de dos entidades, la parte de la combinación del sector público que inicia la combinación (si la hubiera) es más que probable que obtenga el control de las operaciones que las otras partes de la combinación.

GA17. En una combinación del sector público en la que se forma una entidad nueva para efectuar la combinación, esa entidad puede obtener el control de las operaciones solo si la entidad existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación. Si esta nueva entidad no existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación, una entidad considerará si una de las partes de la combinación que existía con anterioridad a que tenga lugar la combinación obtiene el control de las operaciones.

GA18. Si la aplicación de esta guía identifica que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, la combinación se clasifica como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Una entidad considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Si la aplicación de las guías no identifica que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, la combinación se clasificará como una fusión.

Evaluación de la clasificación de una combinación del sector público (véanse los párrafos 9 a 14)

GA19. Si una parte de una combinación del sector público obtiene el control de una o más operaciones como resultado de esa combinación, ésta se clasificará como una fusión o una adquisición, dependiendo de la esencia económica de la combinación. Al evaluar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará la esencia económica de la combinación del sector público y los indicadores de los párrafos 12 a 14. Una combinación que no tiene la esencia económica de una fusión se clasificará como una adquisición. Al realizar esta evaluación, una entidad considerará las siguientes guías.

Esencia económica (véase el párrafo 9)

GA20. Habitualmente, un análisis de los indicadores de los párrafos 12 y 13, individualmente o en combinación, producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Una combinación no necesita satisfacerlos los dos indicadores para ser clasificada como una fusión.

GA21. Si la consideración de los indicadores de los párrafos 12 y 13 produce resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar con claridad la esencia económica de la combinación, una entidad considerará los temas adicionales del párrafo 14.

GA22. La esencia económica de una fusión es generalmente que se forma una entidad nueva, independientemente de la forma legal de la entidad resultante. Esto se aplica igualmente a una combinación en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones. Si la esencia económica de una combinación del sector público es la que una de las partes de la combinación continúa existiendo, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición. En las combinaciones de operaciones bajo control común, el hecho de que la entidad controladora última controla las operaciones antes y después de la combinación reduce la significatividad de este factor.

GA23. Una fusión implica la integración de las operaciones que son parte de la combinación del sector público. En otras palabras, una fusión no da lugar a una relación de entidad controladora/entidad controlada entre partes de una combinación. Si, después de la combinación, cualesquiera de las operaciones actúan como entidades controladas de una parte de la combinación, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición.

GA24. Una adquisición es habitualmente un acuerdo mutuo entre dos o más partes, y habitualmente, tiene esencia comercial. Sin embargo, en el sector público, una parte de la combinación puede imponer una combinación del sector público a otra parte de la combinación. Si esto da lugar a que la entidad obtiene el acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podrían haberse obtenido por acuerdo mutuo, es probable que la esencia económica de la combinación del sector público sea la de una adquisición. Por ejemplo, un gobierno central puede centralizar un servicio para el cuál había estado proporcionando fondos, requiriendo que las entidades de gobierno local transfieran las operaciones al gobierno central para lograr economías de escala. Si la entidad no obtiene el acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podrían haberse obtenido en una transacción voluntaria, es probable que la esencia económica de la combinación del sector público sea la de una fusión.

GA25. Si, después de la consideración de los indicadores y la naturaleza de la combinación del sector público, existe evidencia insuficiente de que la combinación del sector público tiene la esencia económica de una fusión, la combinación se clasificará como una adquisición.

Indicadores relacionados con la contraprestación (véase el párrafo 12)

GA26. Las fusiones habitualmente no implican el pago de contraprestación para compensar a un vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Por el contrario, las adquisiciones habitualmente implican un intercambio de contraprestación entre los que obtienen el control de las operaciones y los que lo pierden.

GA27. El pago de la contraprestación que se pretende que compense a los que tienen un derecho a los activos netos de la operación transferida por ceder ese derecho proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación del sector público es una adquisición. En estos casos la combinación se clasifica como una adquisición.

GA28. El pago de contraprestación que no pretende compensar al vendedor por ceder sus derechos a los activos netos de una operación, pero que, por ejemplo, pretende reembolsarle por los costos incurridos al efectuar la combinación del sector público, puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

GA29. Las adquisiciones pueden tener lugar sin un intercambio de contraprestación, por ejemplo, si un individuo lega una operación a una entidad gubernamental. Por consiguiente, la ausencia de contraprestación no proporciona por sí misma evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público. Al evaluar la contraprestación, una entidad también considerará las razones por las que fue pagada o no pagada.

GA30. Si una combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación, una entidad considerará las razones por las que no ha sido pagada contraprestación. Si el anterior propietario ha cedido sus derechos a los activos netos de una operación o se ha extinguido su derecho a través de coacción (por ejemplo, en una incautación sin compensación), puede haber evidencia de que la combinación es una fusión.

GA31. Si una combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no existe parte con derecho a los activos netos de la operación, la esencia económica de la combinación será habitualmente la de una fusión. Una adquisición implica una transferencia de una operación del propietario anterior al nuevo. Si no existe parte con derecho a los activos netos de una operación, no existe propietario anterior, y la combinación no es habitualmente una adquisición. Este escenario no surgirá si se transfiere una entidad completa; si se transfiere una operación individual, la entidad que transfiere la operación será el anterior propietario y tendrá el derecho a los activos netos de la operación. Ejemplos de entidades donde no habrá propietarios anteriores incluyen municipalidades y algunas organizaciones sin ánimo de lucro.

Indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones (véase el párrafo 13)

GA32. Una adquisición habitualmente requiere la participación voluntaria de todas las partes de la combinación. Por consiguiente, si se impone una combinación del sector público a un tercero sin que ninguna parte de la combinación esté implicada en el proceso de toma de decisiones, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

GA33. En otras circunstancias, las partes de la combinación del sector público podrán influir en los términos de la combinación en diferentes grados incluso cuando la combinación se impone a un tercero. A medida que el grado de influencia de las partes en la combinación se incrementa, concretamente la influencia de la parte que gana el control de una o más operaciones, pasa a ser menos probable que pueda perfilarse una conclusión con respecto a la esencia económica de la combinación.

GA34. Por ejemplo, las partes de la combinación pueden ser dirigidas a la combinación por un regulador, pero éste les permite que determinen los términos de ésta. La esencia económica de esta combinación del sector público es probable que se determine por los términos de la combinación acordada por las partes en lugar de por la decisión del regulador de que las partes deban combinarse.

GA35. Si la parte de la combinación del sector público que obtiene el control de una o más operaciones puede imponer la combinación a la otra parte, esto no proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión. Por ejemplo, un gobierno puede decidir nacionalizar una entidad del sector privado, en contra de los deseos de los accionistas. El hecho de que el gobierno (una parte de la combinación) pueda imponer la nacionalización, por ejemplo a través de la legislación, no proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión. Cuando la parte de la combinación que obtiene el control de una o más operaciones puede imponer la combinación a la otra parte, esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.

GA36. Cuando una combinación del sector público está sujeta a la aprobación de los ciudadanos de cada parte a través de refrendos, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Este requerimiento proporciona evidencia de que las partes de la combinación no tienen libertad para efectuar voluntariamente la combinación y que la decisión última sobre si tiene lugar la combinación la toman terceros. Sin embargo, es posible que los ciudadanos aprueben, a través de refrendos, una combinación cuyos términos son los de una adquisición.

GA37. Si una combinación del sector público tiene lugar entre dos partes que están bajo control común, esto puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Las combinaciones del sector público bajo control común son, a menudo, promovidas por, y en nombre de, la entidad controladora, y ésta determinará, con frecuencia, los términos de la combinación. Por ejemplo, un gobierno puede decidir combinar dos ministerios por razones administrativas o políticas, y especificar los términos de la combinación. En estas circunstancias, la decisión última de si tiene lugar la combinación, y los términos de ésta se determinan por la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

GA38. En algunas circunstancias, dos operaciones bajo control común pueden acordar combinarse voluntariamente. Sin embargo, esta decisión habitualmente estará sujeta a la aprobación de la entidad controladora, si esta aprobación se otorga de forma explícita o no. Si se requiere la aprobación de la entidad controladora, esto proporciona evidencia de que la decisión última de si tiene lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por la entidad controladora. Por consiguiente, esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

GA39. Solo si no existe evidencia de que la entidad controladora está implicada en la combinación del sector público, promoviendo la combinación, determinando sus términos, o aprobándola (explícita o implícitamente), no habrá evidencia de que la esencia económica de la operación sea la de una fusión. En estas circunstancias, la entidad considerará todos los demás factores al determinar la clasificación de la combinación del sector público.

Temas adicionales a considerar si los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones no proporcionan evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión (véase el párrafo 14)

GA40. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones produce resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará qué clasificación y tratamiento contable resultante proporcionaría información que:

(a) mejor cumpla los objetivos de la información financiera; y

(b) mejor satisfaga las características cualitativas (CC).

GA41. Un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones, habitualmente producirá un resultado concluyente y proporcionará evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión. Esto es porque los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporcionan evidencia de la esencia económica de una combinación del sector público excepto en circunstancias excepcionales. Como resultado, si está claro que los indicadores han sido cumplidos, los temas adicionales establecidos en el párrafo 14 no se considerarán al determinar la clasificación.

GA42. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión, una entidad considerará qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera. La determinación de si una combinación del sector público se clasifica como una adquisición o una fusión puede afectar de forma significativa a la información financiera de la combinación. Por consiguiente, es importante considerar la información que proporciona cada método y los usuarios principales de esa información.

GA43. El método de la unión de intereses modificado ve la combinación desde la perspectiva de cada una de las entidades combinadas y sus propietarios o representados que están uniendo sus intereses en la entidad resultante. Usando el método contable de la unión de intereses modificado, las operaciones que se combinan miden los activos y pasivos presentados a su importe en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. Esta información puede ayudar a los usuarios al evaluar el rendimiento de la entidad resultante sobre la base de los activos y pasivos históricos combinados de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión y al comparar los resultados de las operaciones con periodos anteriores. Sin embargo, esta comparabilidad puede reducirse si se requieren ajustes para lograr políticas contables congruentes. Esto no incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros asociados con los activos y pasivos, distintos de los registrados a valor razonable antes de la fecha de la fusión.

GA44. El método de la adquisición considera una combinación desde la perspectiva de la adquirente—la entidad que obtiene el control sobre las otras operaciones. La adquirente compra u obtiene el control de otro modo sobre los activos netos y reconoce en sus estados financieros los activos adquiridos, los pasivos asumidos, incluyendo aquéllos no reconocidos previamente por la operación adquirida. Esta información ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar las inversiones iniciales realizadas y el rendimiento posterior de dichas inversiones y compararlas con el rendimiento de otras entidades sobre la base de la información realizada por la adquirente. También incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros asociados con esos activos y pasivos. Aunque revalúe los activos y pasivos de la operación adquirida, eso no afecta la valoración de los activos y pasivos mantenidos por la adquirente antes

de la adquisición. Además, dependiendo de la relación entre los importes del párrafo 85(a) y 85(b) y otros factores (por ejemplo, una compra en condiciones muy ventajosas), puede dar lugar al reconocimiento inmediato de una ganancia o pérdida a través del resultado (ahorro o desahorro).

GA45. Esta información proporcionada por cada enfoque se resume en la siguiente tabla.

	Fusión	**Adquisición**
Perspectiva	Perspectiva de cada una de las operaciones que se combinan y sus propietarios o representados.	Perspectiva de la adquirente.
Usuarios de la información	Ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar el rendimiento de la entidad resultante sobre la base de los activos y pasivos históricos combinados de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión y al comparar los resultados de las operaciones con periodos anteriores.	Ayuda a los usuarios de los estados financieros al evaluar las inversiones iniciales realizadas y el rendimiento posterior de esas inversiones.
Base de los valores presentados	Medidas de los activos y pasivos presentados en sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan a la fecha de la fusión.	Revaluaciones de los activos y pasivos de la operación adquirida, que no afecta la valoración de los activos y pasivos mantenidos por la adquirente. Incluye información sobre las expectativas del mercado del valor de los flujos de efectivo futuros asociados con esos activos y pasivos.
Capacidad de comparar resultados de las operaciones de periodos anteriores	Puede facilitar la comparación de los resultados de las operaciones con los de periodos anteriores. Comparabilidad puede reducirse si se requieren ajustes para lograr políticas contables congruentes.	Dificultad de comparar resultados de las operaciones de periodos anteriores.

GA46. La consideración de qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla los objetivos de la información financiera proporciona evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

GA47. Si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar la clasificación de la combinación, una entidad considerará qué clasificación proporcionaría la información que mejor satisfaga las CC de relevancia, representación fidedigna, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Al realizar esta evaluación, una entidad considerará las restricciones de la información incluida en los informes financieros con propósito general, que son materialidad o importancia relativa, costo-beneficio y el equilibrio entre las CC.

GA48. Al considerar la clasificación de una combinación del sector público, algunas CC serán más significativas que otras. Por ejemplo, la oportunidad será menos significativa que la comprensibilidad al considerar si una combinación es una fusión o una adquisición.

GA49. Una entidad considerará las CC y las restricciones de la información desde la perspectiva de los usuarios de los estados financieros. Esto incluirá la consideración de las siguientes cuestiones; esta lista no es exhaustiva.

(a) ¿Qué clasificación representa más fidedignamente la esencia económica de la combinación del sector público, la cual podría ser diferente de su forma legal? ¿Representa la clasificación fidedignamente el rendimiento financiero y la situación financiera de una entidad?

(b) ¿Qué clasificación ayudará a los usuarios a comprender la naturaleza de la combinación del sector público? Por ejemplo, en una fusión, las diferencias entre los activos totales reconocidos y los pasivos totales reconocidos se reconocen en los activos netos/patrimonio, mientras que en una adquisición, la adquirente reconoce la plusvalía, o una ganancia o pérdida en el periodo sobre el que se informa. ¿Qué enfoque ayuda mejor a los usuarios a comprender la naturaleza de la combinación?

(c) Las necesidades de los usuarios se atienden mejor cuando la información proporcionada con respecto a una transacción es comparable. ¿Cómo se clasifican combinaciones del sector público similares?

GA50. La consideración de qué clasificación proporcionaría la información que mejor cumpla las CC proporciona evidencia de la esencia económica de la combinación del sector público si un análisis de los indicadores relacionados con la contraprestación y el proceso de toma de decisiones proporciona resultados no concluyentes o no proporciona evidencia suficiente para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

Contabilización de las fusiones

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan (véase el párrafo 22)

GA51. Una entidad resultante elimina los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan. Para muchas de las transacciones, la eliminación tendrá lugar de forma automática. Por ejemplo, una operación que se combina proporcionó servicios por una tarifa a otra operación que se combina antes de la fecha de la fusión. El ingreso de la operación que se combina que proporcionó los servicios se reflejará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de la operación que se combina en la fecha de la fusión. El gasto de la operación que se combina que proporcionó los servicios se reflejará en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de la operación que se combina en la fecha de la fusión. La entidad resultante reconocerá ambos importes en los activos netos/patrimonio.

GA52. La eliminación puede no tener lugar de forma automática si una operación que se combina ha reconocido un activo, y otra ha reconocido el pasivo correspondiente como resultado de la transacción entre las dos operaciones que se combinan. La entidad resultante elimina el activo y el pasivo, y reconoce cualquier diferencia entre el activo y el pasivo en los activos netos/patrimonio.

Importe en libros a utilizar (véanse los párrafos 26 y 27)

GA53. Si una operación que se combina ha sido previamente adquirida en una adquisición (es decir, fue anteriormente una operación adquirida), los importes en libros de los activos y pasivos de la operación que se combina en sus estados financieros separados puede ser diferente a los importes en libros de esos activos y pasivos en los estados financieros de la entidad controladora. En una adquisición, la entidad controladora mediría los activos y pasivos de la operación que se combina a su valor razonable. Sin embargo, si la operación que se combina (es decir, la operación anteriormente adquirida) continúa preparando estados financieros separados, utilizará sus importes en libros anteriores. Las mediciones del valor razonable en los estados financieros de la entidad controladora no se trasladan a la operación que se combina.

GA54. Para cumplir los requerimientos de los párrafos 26 y 27, una entidad resultante medirá los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan a sus importes en libros en los estados financieros de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión, sujeta al requerimiento de ajustar los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. La entidad resultante no medirá los activos y pasivos por sus importes en libros en los estados financieros de la entidad controladora.

Licencias y derechos similares anteriormente concedidos por una operación que se combina a otra operación que se combina (véase el párrafo 32)

GA55. Como parte de una fusión, una entidad resultante puede recibir una licencia o derecho similar que había sido anteriormente concedida por una operación que se combina a otra para usar uno de los activos reconocidos o no reconocidos de la concedente. Algunos ejemplos de estos derechos incluyen el derecho al uso de tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia tecnológica. La entidad resultante reconoce esta licencia o derecho similar como un activo intangible identificable, y lo mide a su importe en libros en los estados financieros de la operación que se combina en la fecha de la fusión. Puesto que la licencia o derecho similar ha sido anteriormente parte de un acuerdo vinculante, la licencia satisface los criterios de separabilidad y acuerdo vinculante de la NICSP 31,*Activos Intangibles*. El párrafo 47 proporciona guías sobre la contabilización posterior de una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra.

GA56. La entidad resultante evaluará por deterioro de valor de acuerdo con la NICSP 21, *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo* y la NICSP 26, *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo*, tanto la licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra como el activo subyacente (si el activo subyacente es un activo reconocido) en la fecha de la fusión.

Condonación de importes de impuestos debido en una fusión (si está incluida en los términos de la fusión) (véanse los párrafos 33 y 34)

GA57. La entidad resultante no reconocerá ningún importe con respecto a las deudas tributarias de una operación que se combina si estos importes han sido condonados por una autoridad fiscal como parte de los términos de la fusión. Si tiene lugar la

condonación con posterioridad a la fusión, la entidad resultante aplicará los requerimientos del párrafo 49. Al aplicar el método contable de la unión de intereses modificado, la entidad resultante tratará esos importes incluidos en los términos de la fusión como si hubieran sido reconocidos antes de la fusión. La entidad resultante contabilizará las deudas tributarias de una operación que se combina que no han sido condonados por una autoridad fiscal de acuerdo con la normativa internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.

GA58. Si, como resultado de la fusión, la entidad resultante pasa a ser la autoridad fiscal, dará de baja en cuentas los impuestos por cobrar relacionados con las deudas tributarias de la operación que se combina que han sido condonados de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.

Reconocimiento de la plusvalía (véase el párrafo 36)

GA59. Las fusiones no dan lugar a plusvalías, y por consiguiente, una entidad resultante no reconocerá plusvalías que surjan de una fusión. Los párrafos 37 y 38 especifican el tratamiento de los activos netos/patrimonio que surge como resultado de la fusión.

GA60. Si una operación que se combina ha reconocido anteriormente plusvalías como resultado de una adquisición anterior, la entidad resultante reconocerá esta plusvalía en su estado de situación financiera de apertura.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una fusión (véase el párrafo 48)

GA61. Antes de que tenga lugar una fusión, una operación que se combina puede recibir una transferencia de un tercero, sobre la base de criterios especificados. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar subvenciones a los municipios si el promedio de los ingresos de los hogares está por debajo de un umbral. Una fusión de dos municipios puede implicar a uno que cumplía los criterios y recibía la subvención y a otro que no cumplía los criterios y no recibía la subvención. Después de la fusión, el promedio de los ingresos de los hogares del nuevo municipio combinado estará por encima o por debajo del umbral, lo que provocará que la concedente revalúe el importe de subvención concedido.

GA62. La entidad resultante no contabilizará las revisiones del importe de la subvención como parte de la fusión, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

GA63. Pueden surgir circunstancias similares con respecto a los préstamos en condiciones favorables y otros beneficios. La entidad resultante no contabilizará las revisiones de esas transacciones como parte de la fusión, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

Fusiones que tienen lugar durante un periodo sobre el que se informa (véanse los párrafos 50 a 52)

GA64. Para cumplir los requerimientos de los párrafos 50 a 52, no se requiere que la entidad resultante presente estados financieros para periodos anteriores a la fecha de la fusión, aunque puede optar por hacerlo así revelando la información especificada en el párrafo 54(g). Si la entidad resultante no opta por presentar estados financieros para los periodos anteriores a la fecha de la fusión, satisfará las necesidades de los usuarios de sus estados financieros sobre información de las operaciones que se combinan antes de la fusión:

(a) Si los estados financieros han sido emitidos en nombre de las operaciones que se combinan para un periodo sobre el que se informa que termine inmediatamente antes de la fecha de la fusión (que puede ser un periodo parcial), remitiendo a los usuarios de sus estados financieros a los estados financieros emitidos en nombre de las operaciones que se combinan.

(b) Si no se han emitido estados financieros en nombre de las operaciones que se combinan para un periodo sobre el que se informa que termine inmediatamente antes de la fecha de la fusión (que puede ser un periodo parcial), revelando la información requerida por el párrafo 54(h).

GA65. Para satisfacer los requerimientos de un regulador, puede ser necesario que las operaciones que se combinan y/o la entidad resultante presenten o revelen información además de la requerida por esta Norma.

Contabilización de las adquisiciones

Adquisiciones inversas

GA66. Una adquisición inversa tiene lugar cuando la entidad que emite títulos (la adquirente legal) se identifica como la operación adquirida a efectos contables sobre la base de las guías de los párrafos GA10 a GA18. La entidad cuyas participaciones en el patrimonio se adquieren (la operación adquirida legal) debe ser la adquirente para que la transacción se considere una adquisición inversa a efectos contables. Por ejemplo, las adquisiciones inversas se producen en ocasiones cuando una enti-

dad del sector público quiere cotizar pero no quiere registrar sus acciones de capital. Para conseguirlo, la entidad del sector público que no cotiza acordará con una entidad que cotiza la adquisición de sus participaciones en el patrimonio a cambio de las participaciones en el patrimonio de la entidad que cotiza. En este ejemplo, la entidad que cotiza es la adquirente legal porque emite sus participaciones en el patrimonio, y la entidad del sector público que no cotiza es la operación adquirida legal porque se adquieren sus participaciones en el patrimonio. Sin embargo, la aplicación de las guías de los párrafos GA10 a GA18 da lugar a identificar:

(a) la entidad cotizada como la operación adquirida a efectos contables (la operación adquirida contable)-es decir, la entidad cotizada no obtiene el control de una o más operaciones; y

(b) la entidad del sector público como la adquirente a efectos contables (la adquirente contable)-es decir, la entidad del sector público obtiene el control de una o más operaciones.

La operación adquirida contable debe cumplir la definición de una operación para que la transacción se contabilice como una adquisición inversa y se apliquen todos los principios de reconocimiento y medición de esta Normas, incluyendo el requerimiento de reconocer una plusvalía.

Medición de la contraprestación transferida

GA67. En una adquisición inversa, es usual que la adquirente a efectos contables no otorgue contraprestaciones a la operación adquirida. En su lugar, la operación adquirida a efectos contables generalmente emite sus acciones de capital para los propietarios de la adquirente a efectos contables. Por consiguiente, el valor razonable a la fecha de la adquisición de la contraprestación transferida por la adquirente a efectos contables por su participación en la operación adquirida a efectos contables se basa en el número de participaciones en el patrimonio que la entidad controlada legal habría tenido que emitir para dar a los propietarios de la entidad controladora legal el mismo porcentaje de instrumentos de patrimonio en la entidad combinada que resulte de la adquisición inversa. El valor razonable del número de participaciones en el patrimonio calculado de esa forma puede utilizarse como valor razonable de la contraprestación transferida a cambio de la operación adquirida.

Elaboración y presentación de los estados financieros consolidados

GA68. Los estados financieros consolidados elaborados después de una adquisición inversa se emitirán bajo el nombre de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables), pero se describirán en las notas como una continuación de los estados financieros de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables), con un ajuste que se realizará retroactivamente en el capital legal de la adquirente a efectos contables refleje el capital legal de la operación adquirida a efectos contables. Ese ajuste se requiere para reflejar el capital de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables). También se ajustará retroactivamente la información comparativa presentada en esos estados financieros consolidados para reflejar el capital legal de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables).

GA69. Dado que los estados financieros consolidados representan la continuación de los estados financieros de la entidad controlada legal excepto por su estructura de capital, los estados financieros consolidados reflejarán:

(a) Los activos y pasivos de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) reconocidos y medidos a su valor en libros anterior a la combinación.

(b) Los activos y pasivos de la entidad controladora legal (la adquirente a efectos contables) reconocidos y medidos de acuerdo con esta Norma.

(c) El resultado (ahorro o desahorro) acumulado y otros saldos del patrimonio de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) antes de la adquisición.

(d) El importe reconocido como participaciones en el patrimonio emitidas en los estados financieros consolidados, determinado sumando a las participaciones en el patrimonio emitidas de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) en circulación inmediatamente antes de la combinación de negocios a valor razonable de la controladora legal (la adquirida a efectos contables). Sin embargo, la estructura de patrimonio (es decir, el número y tipo de participaciones en el patrimonio emitidas) refleja la estructura de patrimonio de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables), incluyendo las participaciones en el patrimonio que la entidad controladora legal emitió a efectos de la adquisición. Por consiguiente, la estructura del patrimonio de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) se reexpresará utilizando la ratio de intercambio establecido en el acuerdo de adquisición para reflejar el número de acciones de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables) emitido en la adquisición inversa.

(e) La parte proporcional de la participación no controladora en el importe en libros anterior a la adquisición de las ganancias acumuladas de la entidad controlada legal (la adquirente a efectos contables) y otras participaciones en el patrimonio, tal como se analiza en los párrafos GA70 y GA71.

Participación no controladora

GA70. En una adquisición inversa, algunos de los propietarios de la operación adquirida legal (la que se contabiliza como adquirente a efectos contables) pueden no intercambiar sus participaciones en el patrimonio por los de la entidad controladora legal (la operación adquirida a efectos contables). Estos propietarios se tratan como participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados posteriores a la adquisición inversa. Esto es así porque los propietarios de la operación adquirida legal que no intercambien sus participaciones en el patrimonio por los de la adquirente legal tienen únicamente participación en los resultados y activos netos de la operación adquirida legal—pero no en los resultados y activos netos de la entidad combinada. Por el contrario, aun cuando la adquirente legal sea la operación adquirida a efectos contables, los propietarios de la adquirente legal tienen una participación en los resultados y activos netos de la entidad combinada.

GA71. Los activos y pasivos de la operación adquirida legal se medirán y reconocerán en los estados financieros consolidados por sus importes en libros anteriores a la combinación [véase el párrafo GA69(a)]. Por ello, en una adquisición inversa la participación no controladora refleja la participación proporcional de los accionistas no controladores en los importes en libros anteriores a la adquisición de los activos netos de la operación adquirida legal, incluso cuando las participaciones no controladoras en otras adquisiciones se midan a sus valores razonables en la fecha de la adquisición.

Reconocimiento de activos adquiridos y pasivos asumidos concretos en una adquisición (véanse los párrafos 64 a 68)

Arrendamientos operativos

GA72. La adquirente no reconocerá activos o pasivos relacionados con un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida sea la arrendataria, excepto por lo requerido en los párrafos GA73 y GA74.

GA73. La adquirente determinará si las condiciones de cada arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es la arrendataria son favorables o desfavorables. La adquirente reconocerá un activo intangible si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables con relación a las de mercado y un pasivo si le son desfavorables. El párrafo GA89 proporciona guías sobre la medición del valor razonable en la fecha de la adquisición de activos sujetos a arrendamientos operativos en el que la operación adquirida es el arrendador.

GA74. Un activo intangible identificable puede asociarse con un arrendamiento operativo, que puede ponerse de manifiesto mediante el deseo de partícipes en el mercado por pagar un precio por el arrendamiento aún en condiciones de mercado. Por ejemplo, un arrendamiento de puertas de embarque en un aeropuerto o un espacio para la venta al por menor en un área comercial importante puede proporcionar acceso a un mercado o a otros beneficios económicos o servicio potencial futuros que cumplen las condiciones de un activo intangible identificable, por ejemplo como una relación de usuarios de un servicio. En esa situación la adquirente reconocerá el activo (o los activos) intangible(s) asociado(s) de acuerdo con el párrafo GA75.

Activos Intangibles

GA75. La adquirente reconocerá, de forma separada a la plusvalía, los activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición. Un activo intangible es identificable si cumple el criterio de separabilidad o bien el acuerdo vinculante.

GA76. Un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante es identificable incluso si el activo no es transferible o separable de la operación adquirida o de otros derechos y obligaciones. Por ejemplo:

(a) Una operación adquirida arrienda una instalación bajo un arrendamiento operativo que tiene condiciones que son favorables con respecto a las de mercado. Las condiciones del arrendamiento prohíben explícitamente transferirlo (mediante venta o subarriendo). El importe por el que las condiciones del arrendamiento son favorables comparadas con las de las transacciones de mercado para partidas iguales o similares es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, aun cuando la adquirente no pueda vender o transferir de otra forma el acuerdo de arrendamiento.

(b) Una operación adquirida posee y opera una planta de energía nuclear. La licencia para operar esa planta de energía es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, incluso si la adquirente no puede vender dicha licencia o transferirla separadamente de la planta de energía adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor razonable de la licencia de operación y el valor razonable de la planta de energía como un solo activo para propósitos de información financiera si las vidas útiles de estos activos son similares.

(c) Una operación adquirida posee una patente de tecnología. Ella ha dado en explotación esa patente a terceros para su uso exclusivo fuera del mercado nacional, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de los ingresos futuros de actividades ordinarias en el extranjero. Tanto la patente de tecnología como el acuerdo de explotación relacionado cumplen el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía incluso si no fuera factible la venta o intercambio por separado de la patente y el acuerdo de explotación relacionado.

GA77. El criterio de separabilidad significa que un activo intangible adquirido es susceptible de ser separado o escindido de la operación adquirida y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el acuerdo vinculante, activo identificable o pasivo con los que guarde relación. Un activo intangible que la adquirente sea capaz de vender, dar en explotación o de intercambiar de cualquier otra forma por otra cosa de valor, cumple el criterio de separabilidad incluso si la adquirente no se propone venderlo, darlo en explotación o intercambiarlo de otra forma. Un activo intangible adquirido cumple el criterio de separabilidad si existe evidencia de transacciones de intercambio para ese tipo de activo o de un activo de carácter similar, incluso si estas transacciones son infrecuentes e independientemente de si la adquirente está involucrada o no en ellas. Por ejemplo, las listas de usuarios de un servicio autorizan frecuentemente el uso y de esta forma cumplen el criterio de separabilidad. Incluso si una entidad adquirida considera que sus listas de usuarios de un servicio tienen características diferentes de las de otras listas de usuarios de un servicio, el hecho de que las listas de usuarios de un servicio se den frecuentemente en uso generalmente significa que la lista adquirida de usuarios de un servicio cumple el criterio de separabilidad. Sin embargo, una lista de usuarios de un servicio adquirida en una adquisición podría no cumplir el criterio de separabilidad si las condiciones de confidencialidad u otros acuerdos prohibieran a una entidad la venta de información sobre sus usuarios de un servicio, su arrendamiento o su intercambio de otra forma.

GA78. Un activo intangible que no es individualmente separable de la operación adquirida o entidad combinada cumple el criterio de separabilidad si es separable junto con un acuerdo vinculante, activo identificable o pasivo con el que guarde relación. Por ejemplo, una operación adquirida posee una marca comercial registrada y documentada, pero el producto de marca registrada suele producirse por medios técnicos no patentados. Para transferir la propiedad de una marca registrada, también se requiere que el propietario transfiera todo lo necesario para que el nuevo propietario elabore un producto o servicio imposible de distinguir del elaborado por el anterior. Dado que los medios técnicos no patentados deben separarse de la operación adquirida o entidad combinada y vendidos si se vende la marca registrada relacionada, se cumple el criterio de separabilidad.

Derechos readquiridos

GA79. Como parte de una adquisición, una adquirente puede readquirir un derecho que tenía previamente concedido a una operación adquirida para utilizar uno o más activos reconocidos o no reconocidos de la adquirida. Algunos ejemplos de estos derechos incluyen el derecho al uso de tecnología de la adquirente bajo un acuerdo de licencia tecnológica. Un derecho readquirido es un activo intangible identificable que la adquirente reconoce separadamente de la plusvalía o una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas. El párrafo 83 proporciona guías sobre la medición de un derecho readquirido y el párrafo 113 proporciona guías sobre la contabilización posterior de un derecho readquirido.

GA80. La adquirente reconocerá una ganancia o pérdida de cancelación siempre que las condiciones del acuerdo vinculante que dan lugar a un derecho de readquisición sean favorables o desfavorables con relación a las condiciones de transacciones corrientes de mercado para la misma partida u otras similares. El párrafo B52 proporciona guías para la medición de esa ganancia o pérdida de cancelación.

Plantilla laboral organizada y otras partidas que no son identificables

GA81. La adquirente incluirá en la plusvalía el valor de un activo intangible adquirido que no es identificable en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, una adquirente puede atribuir valor a la existencia de una plantilla laboral organizada, que es un grupo de empleados existente que permite que la adquirente continúe operando una operación adquirida desde la fecha de adquisición. Una plantilla laboral organizada no representa el capital intelectual de la plantilla entrenada—conocimiento y experiencia (a menudo especializados) que los empleados de una operación adquirida aportan a sus trabajos. Dado que la plantilla organizada no es un activo identificable a reconocerse de forma separada de la plusvalía o una ganancia por una compra muy ventajosa, cualquier valor atribuido se incluirá en una de éstas.

GA82. La adquirente también incluirá en la plusvalía o en una ganancia por una compra muy ventajosa todo valor atribuido a las partidas que no cumplan las condiciones necesarias para su consideración como activos en la fecha de la adquisición. Por ejemplo, la adquirente puede atribuir valor a acuerdos vinculantes potenciales que la operación adquirida esté negociando con nuevos clientes potenciales en la fecha de la adquisición. Puesto que esos acuerdos vinculantes potenciales no son en sí mismos activos en la fecha de la adquisición, la adquirente no los reconocerá de forma separada de la plusvalía o de una

ganancia por una compra muy ventajosa. La adquirente no debería reclasificar posteriormente el valor de esos acuerdos vinculantes de la plusvalía por sucesos que ocurran tras la fecha de la adquisición. Sin embargo, la adquirente debería evaluar los hechos y circunstancias que rodean a los sucesos que tengan lugar poco después de la adquisición para determinar si un activo intangible reconocible por separado existía en la fecha de la adquisición.

GA83. Tras el reconocimiento inicial, una adquirente contabilizará los activos intangibles adquiridos en una adquisición de acuerdo lo dispuesto en la NICSP 31. Sin embargo, como se describe en el párrafo 6 de la NICSP 31, la contabilidad de algunos activos intangibles adquiridos tras el reconocimiento inicial se prescribe en otras NICSP.

GA84. El criterio de identificabilidad determina si un activo intangible se reconocerá de forma separada de la plusvalía. Sin embargo, el criterio ni proporciona guías sobre la medición del valor razonable de un activo intangible ni restringe los supuestos utilizados para medir el valor razonable de un activo intangible. Por ejemplo, la adquirente tendría en cuenta los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo intangible al medir el valor razonable, tales como expectativas de renovaciones de acuerdos vinculantes futuros. No es necesario que las renovaciones en sí mismas cumplan los criterios de identificabilidad. (Sin embargo, véase el párrafo 83, que establece una excepción al principio de medición del valor razonable para los derechos readquiridos reconocidos en una adquisición.) Los párrafos 39D y 39E de la NICSP 31 proporcionan guías para determinar si los activos intangibles deben combinarse en una sola unidad de cuenta con otros activos tangibles o intangibles.

Condonación de importes de impuestos debido en una fusión (si está incluida en los términos de la fusión) (véanse los párrafos 78 y 79)

GA85. La adquirente no reconocerá ningún importe con respecto a las deudas tributarias de una operación que se combina si estos importes han sido condonados por una autoridad fiscal como parte de los términos de la adquisición. Si tiene lugar la condonación con posterioridad a la fusión, la entidad resultante aplicará los requerimientos del párrafo 118. La adquirente contabilizará las deudas tributarias de una operación que se combina que no han sido condonados por una autoridad fiscal de acuerdo con la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.

GA86. Si la adquirente es en sí misma una autoridad fiscal, dará de baja en cuentas cualquier impuesto por cobrar relacionado con las deudas tributarias de la operación adquirida que haya sido condonado de acuerdo con la NICSP 23.

GA87. Si, como consecuencia de los términos de una adquisición, una autoridad fiscal condona un importe de las deudas tributarias de la adquirente, ésta dará de baja en cuentas esos importes de acuerdo con la norma internacional o nacional correspondiente que trate los impuestos a las ganancias.

Medición del valor razonable de activos identificables concretos y una participación no controladora en una operación adquirida en una adquisición (véanse los párrafos 72 y 73)

Activos con flujos de efectivo inciertos (correcciones valorativas)

GA88. La adquirente no reconocerá por separado una corrección valorativa en la fecha de la adquisición para activos adquiridos en una adquisición que se midan por sus valores razonables en esa fecha porque los efectos de la incertidumbre sobre los flujos de efectivo futuros están incluidos en la medida del valor razonable. Por ejemplo, debido a que esta NICSP requiere que la adquirente mida las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos, por su valor razonable en la fecha de la adquisición en la contabilización de una adquisición, la adquirente no reconocerá una corrección valorativa por separado para los flujos de efectivo del acuerdo vinculante que en esa fecha se estimen incobrables o una corrección por pérdidas para pérdidas crediticias esperadas.

Activos sujetos a arrendamientos operativos en los que la operación adquirida es el arrendador

GA89. Al medir el valor razonable en la fecha de la adquisición de un activo tal como un edificio que está sujeta a un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es el arrendador, la adquirente tendrá en cuenta los términos del arrendamiento. En otras palabras, la adquirente no reconocerá por separado un activo o un pasivo si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables o desfavorables al compararlas con las condiciones del mercado tal como requiere el párrafo GA73 para los arrendamientos en los que la operación adquirida es la arrendataria.

Activos que la adquirente pretende no utilizar o usar de un modo diferente al que harían otros participantes del mercado

GA90. Para proteger su posición competitiva, o por seguridad u otras razones, la adquirente puede tener intención de no utilizar de forma activa un activo no financiero adquirido o puede pretender no utilizar el activo de acuerdo con su máximo y mejor uso. Por ejemplo, ese puede ser el caso de un activo intangible de investigación y desarrollo adquirido que la adquirente

prevé utilizar de forma defensiva para impedir a otros utilizarlo. No obstante, la adquirente medirá el valor razonable del activo no financiero suponiendo su máximo y mejor uso por los participantes del mercado de acuerdo con la premisa de valoración adecuada, tanto inicialmente, como al medir el valor razonable menos los costos de disposición para pruebas de deterioro de valor posteriores.

Participación no controladora en una operación adquirida

GA91. Esta Norma permite que la adquirente mida una participación no controladora en una operación adquirida por su valor razonable en la fecha de la adquisición. Algunas veces una adquirente estará en condiciones de medir el valor razonable a la fecha de la adquisición de una participación no controladora sobre la base de un precio cotizado en un mercado activo para las acciones (es decir, las no poseídas por la adquirente). En otras situaciones, sin embargo, no estará disponible un precio cotizado de mercado activo para las acciones. En estas situaciones, la adquirente debería medir el valor razonable de la participación no controladora utilizando otras técnicas de valoración.

GA92. Los valores razonables de la participación de la adquirente en la operación adquirida pueden ser diferentes de los de la participación no controladora medidos con relación a cada acción. Probablemente, la principal diferencia sea la inclusión de una prima por control en el valor razonable por acción de la participación de la adquirente en la operación adquirida o, por el contrario, la introducción de un descuento por la falta de control (también denominado como descuento de participación no controladora) en el valor razonable por acción de la participación no controladora si los participantes del mercado tuvieran en cuenta esta prima o descuento al fijar el precio de la participación no controladora.

Medición de la plusvalía o una ganancia por una compra muy ventajosa en una adquisición (véanse los párrafos 85 a 98)

Relación entre plusvalía y flujos de efectivo (véase el párrafo 86)

GA93. La adquirente reconocerá la plusvalía solo en la medida en que estime que habrá cambios favorables en sus flujos de efectivo netos, por incrementos de entradas de flujos de efectivo o disminuciones de salidas de efectivo. Una adquirente no reconocerá la plusvalía relacionada con el potencial de servicio distinta de los flujos de efectivo.

Medición del valor razonable en la fecha de la adquisición de la participación de la adquirente en la operación adquirida utilizando técnicas de valoración (véase el párrafo 87)

GA94. Para medir la plusvalía o una pérdida o ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas (véanse los párrafo 85 a 87) en una adquisición llevada a cabo sin la transferencia de una contraprestación, la adquirente debe sustituir el valor razonable a la fecha de la adquisición de su participación en la operación adquirida por el valor razonable en la fecha de la adquisición de la contraprestación transferida.

Consideraciones especiales en la aplicación del método de la adquisición a combinaciones de entidades mutualistas (aplicación del párrafo 87)

GA95. Cuando se combinan dos entidades mutualistas, el valor razonable del patrimonio o de las participaciones de los miembros en la operación adquirida (o el valor razonable de ésta) pueden ser medibles de forma más fiable que el valor razonable de las participaciones de los miembros transferidas por la adquirente. En esa situación, el párrafo 87 requiere que la adquirente determine el importe de la plusvalía utilizando el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en el patrimonio de la operación adquirida en lugar del valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en el patrimonio de la adquirente transferida como contraprestación. Además, en una combinación de negocios de entidades mutualistas la adquirente reconocerá los activos netos de la operación adquirida como un aumento directo del capital o patrimonio en su estado de situación financiera, no como un aumento en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado, lo que es congruente con la forma en que otros tipos de entidades aplican el método de la adquisición.

GA96. Aunque las entidades mutualistas son similares en muchos aspectos a otras entidades, tienen características distintas que surgen principalmente de que sus miembros son clientes y propietarios. Los miembros de entidades mutualistas generalmente esperan recibir beneficios de su pertenencia a la entidad, a menudo en forma de tarifas reducidas pagadas por bienes y servicios o de retornos La parte de retornos distribuida a cada miembro se basa a menudo en el importe de negocio que el miembro llevó a cabo con la entidad mutualista durante el año.

GA97. Una medición del valor razonable de una entidad mutualista debería incluir el supuesto de lo que los participantes en el mercado harían sobre los beneficios de los miembros futuros, así como cualesquiera otros supuestos pertinentes que los participantes en el mercado pudieran hacer sobre la entidad mutualista. Por ejemplo, para medir el valor razonable de una entidad mutualista puede utilizarse una técnica de valor presente. Los flujos de efectivo utilizados como datos de entrada para el modelo deben basarse en los flujos de efectivo esperados de la entidad mutualista, que probablemente serán los que reflejen rebajas para beneficio del miembro, tales como el cobro de tarifas reducidas por bienes y servicios.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición (véanse los párrafos 109 a 111)

GA98. Para determinar si una transacción es parte del intercambio por la operación adquirida o es una transacción separada de la adquisición, la adquirente debería considerar los siguientes factores, que no son ni mutuamente excluyentes ni individualmente concluyentes:

(a) Las razones de la transacción. La comprensión de las razones por las que las partes de la adquisición (la adquirente y la operación adquirida y sus propietarios, directores y administradores—y sus agentes) llevan a cabo una transacción en particular o un acuerdo puede suministrar una visión profunda acerca de si la transacción es parte de la contraprestación transferida y de los activos adquiridos o pasivos asumidos. Por ejemplo, si una transacción se acuerda fundamentalmente en beneficio de la adquirente o de la entidad combinada y no principalmente en beneficio de la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la combinación, es poco probable que esa parte del precio de la transacción pagado (y todos los activos o pasivos que guardan relación) sea parte del intercambio por la operación adquirida. Por consiguiente, la adquirente contabilizaría esa parte de forma separada de la adquisición.

(b) Quien inició la transacción. Comprender quién inició la transacción puede también suministrar una visión profunda acerca de si es parte del intercambio por la operación adquirida. Por ejemplo, una transacción u otro suceso iniciado por la adquiriente puede haber sido efectuado con el propósito de proporcionar beneficios económicos futuros a la adquirente o a la entidad combinada con poco o ningún beneficio para la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la combinación. Por otro lado, es menos probable que una transacción o un acuerdo iniciado por la operación adquirida o sus anteriores propietarios sean en beneficio de la adquirente o de la entidad combinada y más probable que sea parte de la transacción de la adquisición.

(c) El calendario de la transacción. El calendario de la transacción puede también suministrar una visión profunda acerca de si es parte del intercambio por la operación adquirida. Por ejemplo, una transacción entre la adquirente y la operación adquirida que tiene lugar durante las negociaciones de las condiciones de una adquisición puede haber sido llevada a cabo en el marco de la adquisición para proporcionar beneficios a la adquirente o a la entidad combinada. Si así fuera, es probable que la operación adquirida o sus anteriores propietarios antes de la adquisición reciban un escaso beneficio, o ninguno, procedente de la transacción excepto los que reciban como parte de la entidad combinada.

Cancelación efectiva de una relación preexistente entre la adquirente y la operación adquirida en una adquisición [véase el párrafo 110(a)]

GA99. La adquirente y la operación adquirida pueden tener una relación que existía antes de que considerasen la adquisición, a la que se hace aquí referencia como una "relación preexistente". Una relación preexistente entre la adquirente y la operación adquirida puede ser por un acuerdo vinculante (por ejemplo, vendedor y cliente o cedente y cesionario de una licencia) o puede surgir al margen de un acuerdo vinculante (por ejemplo, demandante y demandado).

GA100. Si la adquisición en vigor cancela una relación preexistente, la adquirente reconocerá una ganancia o una pérdida medida de la forma siguiente:

(a) Para una relación preexistente que surge de un acuerdo vinculante (tal como un pleito), valor razonable.

(b) Para una relación preexistente que surge de un acuerdo vinculante, el menor de (i) y (ii):

(i) El importe por el que el acuerdo vinculante sea favorable o desfavorable desde la perspectiva de la adquirente si se compara con las condiciones para transacciones de mercado corrientes de partidas iguales o similares. (Un acuerdo vinculante desfavorable es aquél que lo es en términos de condiciones de mercado corrientes. Un acuerdo vinculante en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones bajo un acuerdo vinculante superen los beneficios económicos que se espera recibir de él, no es necesariamente oneroso.)

(ii) El importe de cualquier cláusula de cancelación señalada en el acuerdo vinculante de la que pueda disponer la otra parte a quien el acuerdo vinculante le es desfavorable.

Si (ii) es menor que (i), la diferencia se incluirá como parte de la contabilización de la adquisición.

El importe de la ganancia o pérdida reconocida puede depender en parte de si la adquirente ha reconocido previamente un activo relacionado o pasivo, y la ganancia o pérdida registrada por tanto puede diferir del importe calculado a partir de la aplicación de los requerimientos anteriores.

GA101. Una relación preexistente puede ser un acuerdo vinculante que la adquirente reconoce como un derecho readquirido. Si el acuerdo vinculante incluye condiciones que son favorables o desfavorables si se comparan con precios de transacciones de mercado corriente para partidas iguales o similares, la adquirente reconocerá, de forma separada de la adquisición, una ganancia o pérdida por la cancelación efectiva del acuerdo vinculante medida de acuerdo con el párrafo GA100.

Acuerdos de pagos contingentes a empleados o a accionistas que venden [véase el párrafo 110(b)]

GA102. Si los acuerdos por pagos contingentes a empleados o a accionistas que venden son contraprestaciones contingentes en la adquisición o son transacciones separadas, dependerá de la naturaleza de los acuerdos. La comprensión de las razones por las que el acuerdo de adquisición incluye una cláusula por pagos contingentes, quién inició el acuerdo y cuándo éste fue efectuado, puede ser útil para evaluar la naturaleza del mismo.

GA103. Si no está claro si un acuerdo sobre pagos a empleados o a accionistas que venden es parte del intercambio por la operación adquirida o es una transacción separada de la adquisición, la adquirente debería considerar los siguientes indicadores:

(a) Continuidad en el empleo. Los términos en los que se produce la continuidad en el empleo por parte de accionistas que venden que pasan a ser empleados clave pueden ser un indicador de que en esencia es un acuerdo de contraprestación contingente. Las condiciones relevantes de la continuidad del empleo pueden incluirse en un acuerdo con los empleados, en el acuerdo de adquisición o en algún otro documento. Un acuerdo de contraprestación contingente en el que se pierde automáticamente el derecho a los pagos si se cesa en el empleo es una remuneración por servicios posteriores a la combinación. Los acuerdos en los que los pagos contingentes no se ven afectados por la terminación del empleo pueden indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales y no remuneraciones.

(b) Duración del empleo que continúa El hecho de que el periodo de empleo requerido coincida con el período del pago contingente o sea mayor que éste, puede indicar que los pagos contingentes son en esencia remuneraciones.

(c) Nivel de remuneración. Situaciones en las que la remuneración del empleado, distinta de los pagos contingentes, se encuentra a un nivel razonable en comparación con la de otros empleados clave de la entidad combinada pueden indicar que los pagos contingentes son una contraprestación adicional y no una remuneración.

(d) Pagos incrementales a los empleados. Si los accionistas que venden que no pasan a ser empleados reciben pagos contingentes por acción más bajos que los accionistas que venden y pasan a ser empleados de la entidad combinada, ese hecho puede indicar que el importe en que se incrementan los pagos contingentes a los accionistas que venden y pasan a ser empleados es remuneración.

(e) Número de acciones poseídas. El número relativo de acciones poseídas por los accionistas que venden y permanecen como empleados clave puede ser un indicador de que en esencia se trata de un acuerdo de contraprestación contingente. Por ejemplo, si los accionistas que venden que poseen sustancialmente todas las acciones de la operación adquirida continúan como empleados clave, ese hecho puede indicar que el acuerdo es, en esencia, un acuerdo de participación en las ganancias que pretende proporcionar una remuneración por servicios posteriores a la combinación. De forma alternativa, si los accionistas que venden y continúan como empleados clave poseían solo un número pequeño de acciones de la operación adquirida y todos los accionistas que venden reciben el mismo importe por acción de contraprestación contingente, ese hecho puede indicar que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. También deben considerarse las participaciones en la propiedad anteriores a la adquisición mantenidas por las partes que guardan relación con los accionistas que venden y continúan como empleados clave, tales como miembros de la familia.

(f) Vinculación con la valoración. Si la contraprestación inicial transferida en la fecha de la adquisición se basa en el extremo inferior de un rango establecido en la valoración de la operación adquirida y la fórmula contingente está relacionada con ese método de valoración, ese hecho puede sugerir que los pagos contingentes son contraprestaciones adicionales. De forma alternativa, si la fórmula de pago contingente es coherente con acuerdos anteriores de participación en beneficios, ese hecho puede sugerir que en esencia el acuerdo es proporcionar una remuneración.

(g) Fórmula para determinar la contraprestación. La fórmula utilizada para determinar el pago contingente puede ser útil para evaluar la esencia del acuerdo. Por ejemplo, el hecho de que un pago contingente se determine sobre la base de un múltiplo de ganancias puede sugerir que la obligación es una contraprestación contingente en la adquisición y que la fórmula trata de establecer o de verificar el valor razonable de la operación adquirida. Por el contrario, un pago contingente que es un porcentaje especificado de las ganancias puede sugerir que la obligación hacia los empleados es un acuerdo de participación en los beneficios para remunerar a los empleados por servicios prestados.

(h) Otros acuerdos y temas. Las condiciones de otros acuerdos con accionistas que venden (tal como acuerdos de no competencia, contratos pendientes de ejecución, contratos de consultoría y acuerdos de arrendamiento de inmuebles) y el tratamiento de los impuestos a las ganancias de pagos contingentes, pueden indicar que éstos son atribuibles a algo distinto de la contraprestación por la operación adquirida. Por ejemplo, en conexión con la adquisición, la adquirente puede llevar a cabo un acuerdo de arrendamiento de un inmueble con un accionista que vende y es significativo. Si los pagos especificados en el acuerdo de arrendamiento están significativamente por debajo del mercado, alguno o todos de los pagos contingentes del arrendador (el accionista que vende) requeridos

por un acuerdo separado de pagos contingentes pueden ser, en esencia, pagos por el uso del inmueble arrendado que la adquirente debería reconocer de forma separada en sus estados financieros posteriores a la combinación. Por el contrario, si el acuerdo de arrendamiento especifica pagos que son coherentes con condiciones de mercado para el inmueble arrendado, el acuerdo de pagos contingentes al accionista que vende puede ser una contraprestación contingente en la adquisición.

Incentivos con pagos basados en acciones de la adquirente intercambiados por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida [véase el párrafo 110(b)]

GA104. Una adquirente puede intercambiar sus incentivos con pagos basados en acciones por incentivos mantenidos por los empleados de la operación adquirida. La adquirente contabilizará los intercambios de opciones sobre acciones u otros incentivos con pagos basados en acciones juntamente con una adquisición de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate de los pagos basados en acciones.

GA105. En situaciones, en las que los incentivos de la operación adquirida expirarían como consecuencia de una adquisición y si la adquirente sustituye esos incentivos cuando no esté obligada a hacerlo, la adquirente reconocerá los costos como costo de remuneración en los estados financieros posteriores a la combinación de acuerdo con la norma internacional o nacional de contabilidad que trate los pagos basados en acciones. El costo de esos incentivos no se incluirá en la medición de la contraprestación transferida en la adquisición.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio de la operación adquirida

GA106. La operación adquirida puede tener pendientes transacciones con pagos basados en acciones que la adquirente no intercambia por sus transacciones con pagos basados en acciones. Si son irrevocables, esas transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida son parte de la participación no controladora en la operación adquirida. Si no son irrevocables, se medirán como si la fecha de adquisición fuera la fecha de la concesión. Las transacciones con pagos basados en acciones se miden de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional relativa a los pagos basados en acciones.

Medición y contabilización posterior (véase el párrafo 112)

GA107. Los ejemplos de otras NICSP que proporcionan guías sobre la medición y contabilización posterior de activos adquiridos y de pasivos asumidos o incurridos en una adquisición incluyen:

(a) La NICSP 31 establece la contabilización de activos intangibles identificables adquiridos en una adquisición. La adquirente medirá la plusvalía por el importe reconocido en la fecha de la adquisición menos cualquier pérdida por deterioro de valor acumulada. La NICSP 26 establece la contabilización de las pérdidas por deterioro de valor.

(b) La NICSP 35 proporciona guías sobre la contabilización de los cambios en la participación de una entidad controladora en una entidad controlada después de la obtención del control.

GA108. Una adquirente debería referirse a la normativa contable internacional o nacional para obtener guías sobre la medición y contabilización posterior de los contratos de seguro, impuestos a las ganancias y pagos basados en acciones.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente u operación adquirida sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una adquisición(véase el párrafo 114)

GA109. Antes de que tenga lugar una adquisición, una adquirente puede recibir una transferencia de un tercero, sobre la base de criterios especificados. Por ejemplo, un gobierno nacional puede proporcionar subvenciones a los municipios si los ingresos del municipio per cápita de la población está por debajo de un umbral. Una adquisición por un municipio de una operación generadora de efectivo puede incrementar los ingresos per cápita de su población de forma que quede por encima del umbral. Esto puede provocar que el gobierno revise la subvención.

GA110. La adquirente no contabilizará las revisiones del importe de la subvención como parte de la adquisición, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

GA111. Pueden surgir circunstancias similares con respecto a los préstamos en condiciones favorables y otros beneficios. La adquirente no contabilizará las revisiones de las transacciones como parte de la adquisición, pero contabilizará las revisiones en el momento en que la concedente haga públicas sus intenciones de acuerdo con otras NICSP.

Adquisiciones que tienen lugar durante el periodo sobre el que se informa

GA112. La entidad resultante satisface las necesidades de los usuarios de sus estados financieros de información sobre las operaciones adquiridas con anterioridad a la adquisición revelando la información prevista en el párrafo .

GA113. Para satisfacer los requerimientos de un regulador, puede ser necesario para la adquirente presentar o revelar información además de la requerida por esta Norma.

Disposiciones transitorias para las combinaciones del sector público que involucran únicamente a entidades mutualistas o para las realizadas solo mediante un contrato (véase el párrafo 133)

GA114. El párrafo 126 establece que esta Norma se aplique prospectivamente a las combinaciones del sector público cuya fecha de adquisición o de fusión sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informe que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada.

GA115. El requerimiento de aplicar esta Norma prospectivamente tiene el siguiente efecto sobre una combinación del sector público que comprenda únicamente entidades mutualistas o que haya sido realizada solo mediante un contrato si la fecha de adquisición o de fusión de esa combinación del sector público es anterior a la aplicación de esta Norma:

(a) Clasificación. Una entidad continuará clasificando la combinación del sector público anterior de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad para estas combinaciones.

(b) Plusvalía anteriormente reconocida. Al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma, el importe en libros de la plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior será su importe en libros en esa fecha de acuerdo con las políticas contables anteriores de la entidad. Para determinar ese importe, la entidad eliminará el importe en libros de toda amortización acumulada de esa plusvalía y la correspondiente disminución en ésta. No deberá realizarse ningún otro ajuste al importe en libros de la plusvalía.

(c) Plusvalía anteriormente reconocida como una reducción del patrimonio. Las políticas contables anteriores de la entidad pueden dar lugar a una plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior siendo reconocida como una reducción del patrimonio. En esa situación, la entidad no reconocerá esa plusvalía como un activo al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma. Además, la entidad no reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) parte alguna de esa plusvalía si vende o dispone de todo o parte de la operación con la que está relacionada esa plusvalía o cuando una unidad generadora de efectivo con la que esa plusvalía esté relacionada pase a tener un deterioro de valor.

(d) Contabilización posterior de la plusvalía. Desde el comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma, una entidad dejará de amortizar la plusvalía que surja de la combinación del sector público anterior y realizará la prueba de su deterioro de valor de acuerdo con la NICSP 26.

(e) Plusvalía negativa anteriormente reconocida. Una entidad que contabilizó la combinación del sector público anterior aplicando el anterior método de la adquisición puede haber reconocido un crédito diferido por un exceso en su participación en el valor razonable neto de los activos identificables de la operación adquirida y pasivos sobre el costo de esa participación (algunas veces llamada plusvalía negativa). Si así fuese, la entidad dará de baja en cuentas el importe en libros de ese crédito diferido al comienzo del primer periodo anual en el que se aplique esta Norma con un ajuste correspondiente en el saldo de apertura de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados en esa fecha.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las Conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 40, pero no son parte de la misma.

Objetivo (párrafo 1)

FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que trate las combinaciones del sector público, las entidades del sector público son remitidas, en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros,* a consultar otras normas de contabilidad internacionales o nacionales. En el caso de combinaciones del sector público, puede consultarse la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF®) 3, *Combinaciones de Negocios*. Sin embargo, la NIIF 3 requiere que todas las combinaciones de negocios se contabilicen utilizando la contabilidad de la adquisición. Al desarrollar la NIIF 3, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB®) llegó a la conclusión de que "fusiones verdaderas" o "fusiones entre iguales", en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras son muy escasas hasta el punto de que virtualmente no existen. El IASB también observó que los comentaristas y otros representados fueron incapaces de sugerir un limité inequívoco y no arbitrario para distinguir fusiones auténticas o fusiones entre iguales de otras combinaciones de negocios y concluyó que no sería factible desarrollar dicho límite operativo (véase la NIIF 3, FC35). Por consiguiente, el IASB decidió que no eran necesarios requerimientos de contabilidad separado de estas combinaciones.

FC2. Muchos consideran que en el sector público, las uniones o fusiones son la forma más común de combinación. Como resultado, las entidades del sector público pueden no aplicar las Normas NIIF al contabilizar combinaciones del sector público. Esto significa que puede no ser información congruente o apropiada de estas combinaciones en los estados financieros con propósito general (EFPG). Por consiguiente, los usuarios pueden no ser capaces de obtener la información necesaria para identificar el tipo de combinación del sector público y evaluar su naturaleza y efecto financiero. El IPSASB considera que esta Norma promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo se presentan las combinaciones del sector público por las entidades del sector público.

Proceso

FC3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB había considerado la discusión de control de la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*. El IPSASB consideró cómo el control, tal y como se define en la NICSP 35, debería influir en la clasificación de combinaciones del sector público de esta Norma. El IPSASB había considerado también la guía sobre combinaciones del *Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales* 2014 (MEFG 2014) con el objetivo de evitar diferencias innecesarias. El IPSASB también consideró la NIIF 3 y las guías sobre combinaciones desarrolladas por los emisores de normas nacionales.

Alineación con las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG)

FC4. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB había considerado el tratamiento de las combinaciones del sector público en las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG):

Las guías de las EFG hacen una distinción entre una adquisición y una fusión basada en el principio de que con una adquisición tiene lugar una transacción, mientras que con una fusión solo tiene lugar una reclasificación de unidades.

Una transacción tendrá lugar si una "unidad del mercado" se nacionaliza o privatiza (es decir, realización o abandono del control), y los importes se registran en las EFG como transacciones en patrimonio que corresponde al precio de transacción observada. Cualesquiera cambios en la valoración-por ejemplo, entre el saldo de apertura de una participación en el patrimonio del gobierno y el precio de transacción final-se registran como efectos de la revaluación, sin impacto sobre la capacidad/necesidad de financiación neta del gobierno. Para las fusiones, el impacto principal es sobre la sectorización de las "unidades institucionales".

Si las unidades anteriores a la fusión pertenecían al mismo sector o subsector del gobierno general, la fusión no tendrá impacto sobre los datos para ese sector o subsector. Por ejemplo, una fusión de dos gobiernos locales, si ambos están ya clasificados en el sector del gobierno local, no cambiaría los resultados para el sector del gobierno local.

Sin embargo, en casos en los que una unidad en un subsector se está fusionando con una unidad de otro subsector, las unidades fusionadas se eliminarán del sector al que pertenecían y se añadirán al sector de la nueva unidad fusionada, a través de una reclasificación de la unidad (registrada en las EFG como un "otro cambio de volumen en activos y pasivos"). Por ejemplo, si una unidad del gobierno local se fusiona con un gobierno estatal, la unidad se reclasificará del subsector del gobierno local al subsector del gobierno estatal.

FC5. El IPSASB decidió que el enfoque de las EFG no era una base apropiada para clasificar las combinaciones del sector público de esta Norma, por las siguientes razones:

(a) El enfoque de las EFG se basa en un número de conceptos que no tienen equivalente en las NICSP, por ejemplo:

(i) la clasificación de las unidades institucionales basada en su naturaleza económica; y

(ii) la distinción entre productores de mercado y de no mercado.

(b) Las fusiones en las EFG pueden surgir de una reclasificación de unidades sin que se registre una transacción, que es incongruente con el enfoque en las NICSP; y

(c) las combinaciones del sector público dentro del mismo sector o subsector del gobierno general no tienen impacto en los datos de las EFG, mientras que las NICSP requerirían los cambios de las entidades individuales a contabilizarse.

FC6. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que los enfoques diferentes de las EFG y las NICSP pueden llevar a contabilidades similares, por ejemplo:

(a) las nacionalizaciones es probable que se registren como adquisiciones según ambos enfoques; y

(b) el método contable de la fusión de intereses modificado producirá contabilidades similares al enfoque de reclasificación de las EFG si las operaciones que se combinan han adoptado anteriormente las mismas políticas contables.

Alcance (párrafos 2 a 4)

FC7. El IPSASB consideró inicialmente desarrollar dos Normas sobre combinaciones del sector público, que cubrieran:

(a) combinaciones de entidades que surgen de transacciones de intercambio—un proyecto de convergencia limitado con la NIIF 3; y

(b) combinaciones de entidades que surgen de transacciones sin contraprestación—un proyecto específico para el sector público.

FC8. En mayo de 2009, el IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 41, *Combinaciones de Entidades procedentes de Transacciones con Contraprestación*, que era un proyecto de convergencia limitado con la NIIF 3. Después del proceso de consulta sobre el PN 41, el IPSASB decidió no continuar con este enfoque por las siguientes razones:

(a) La NIIF 3 incluye compras en condiciones muy ventajosas dentro de su alcance. Podría argumentarse, por ello, que la NIIF 3 también se aplica como mínimo a algunas combinaciones de entidades sin contraprestación. El IPSASB reconoció que puede ser difícil establecer una delimitación clara entre todas las combinaciones de entidades con y sin contraprestación.

(b) No estaba claro si las combinaciones en las que ninguna parte obtiene el control de las otras partes de la combinación se clasificarían como combinaciones de entidades que surgen de transacciones con contraprestación y, por ello, requería que se contabilizasen como una adquisición de acuerdo con el PN 41.

FC9. Posteriormente, el IPSASB decidió desarrollar una única norma que tratase todas las combinaciones del sector público. Este alcance más amplio fue incluido en el Documento de Consulta (DC) *Combinaciones del Sector Público*, emitido en junio de 2012. Quienes respondieron al DC apoyaron este alcance más amplio.

FC10. El IPSASB, por ello, decidió que esta Norma debería aplicarse a todas las combinaciones del sector público, con solo limitadas excepciones. Este párrafo define una combinación del sector público como la unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público. Esta definición que hace referencia a la unión de operaciones en lugar de entidades, como combinaciones del sector público, al igual que las combinaciones de negocios, podría implicar a parte de una entidad que puede ser gestionada por separado del resto de la entidad.

FC11. Al tomar una decisión sobre el alcance de esta Norma, el IPSASB acordó incluir combinaciones del sector público bajo control común. Aunque estas se excluían del alcance de la NIIF 3, el IPSASB consideró importante que esta Norma incluyera todas combinaciones del sector público dentro de su alcance.

Exclusiones del alcance

FC12. El IPSASB decidió que esta Norma no debería aplicarse a la formación de acuerdos conjuntos o negocios conjuntos. El IPSASB señaló en el DC que:

> "El concepto subyacente en la formación de un negocio conjunto difiere de otras combinaciones, en las que la formación surge de entidades separadas que deciden compartir el control, es decir. tienen control común de las operaciones que forma el negocio conjunto. El concepto de control conjunto puede dar lugar a cuestiones que afectan la forma en que el negocio conjunto por sí mismo debería contabilizar su formación."

FC13. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB analizó si esta lógica era todavía válida dado que esta Norma adopta un enfoque diferente para clasificar las combinaciones del sector público. El IPSAS concluyó que el concepto de control conjunto no refleja las cuestiones abordadas en esta Norma, y decidió excluir la formación de acuerdo conjuntos o negocios conjuntos de su alcance.

FC14. El IPSASB destacó que pueden ocurrir combinaciones de dos o más acuerdos conjuntos. El IPSASB consideró que, si esta combinación da lugar a la formación de un acuerdo conjunto nuevo, esto quedaría fuera del alcance de la NICSP 40. El IPSASB destacó que una combinación puede dar lugar a la adquisición de uno o más acuerdos conjuntos por otro acuerdo conjunto. En estas circunstancias, las entidades que tenían anteriormente el control sobre los acuerdos conjuntos adquiridos dejan ese control conjunto. Esta combinación sería una adquisición dentro del alcance de la NICSP 40.

FC15. El IPSASB también decidió excluir del alcance de esta Norma la adquisición por una entidad de inversión de una inversión en una entidad controlada que requiere ser medida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estas transacciones se consideran que son inversiones en lugar de combinaciones del sector público. La NICSP 35 establece los requerimientos de contabilización de estas transacciones.

Respuestas al PN 60 Combinaciones del Sector Público

FC16. El IPSASB emitió sus propuestas en el PN 60, *Combinaciones del Sector Público*, en enero de 2016. Quienes respondieron al PN 60 generalmente apoyaron el alcance propuesto y las exclusiones. El IPSASB consideró las respuestas, y decidió que no se requería cambio alguno al alcance. Al hacerlo así, el IPSASB destacó que el alcance de la norma incluía combinaciones llevadas a cabo de forma temporal, por ejemplo, rescates de una empresa del sector privado con la intención de venderla tan pronto con vuelva a una situación financiera sólida. El IPSASB destacó que incluir estas combinaciones dentro del alcance de esta Norma era congruente con la decisión tomada al desarrollar la NICSP 35, de no requerir un tratamiento contable distinto para entidades controladas de forma temporal.

Clasificación de las combinaciones del sector público (véanse los párrafos 7 a 14)

FC17. Como resultado de las respuestas recibidas al PN 41, el IPSASB concluyó que distinguir entre combinaciones que surgen de transacciones con contraprestación de las que lo hacen sin contraprestación no proporcionaba una base adecuada para una NICSP futura. Basándose en la definición de "transacciones con contraprestación" en la literatura del IPSASB significaría que la mayoría de las intervenciones del gobierno durante tiempos de crisis económica, tal como la crisis financiera global de 2008 no cumpliría la definición de una adquisición. El IPSASB consideró inapropiado definir estos "rescates" como fusiones.

FC18. El IPSASB también destacó que la NIIF 3 se aplicaba a un "negocio" no a una entidad. Al igual que se aplica a una entidad, la definición de un negocio podría también aplicarse a una parte de una entidad que podría gestionarse por separado del resto de la entidad. El IPSASB había considerado estas cuestiones al desarrollar su enfoque del DC.

Enfoque de clasificación en el documento de consulta, combinaciones del sector público

FC19. El enfoque adoptado en el DC era distinguir entre combinaciones en las que partes de la combinación están bajo control común, y combinaciones en las que las partes de la combinación no están controladas por la misma parte controladora última, es decir, no están bajo control común. Se realizó una distinción adicional entre combinaciones en las que una parte obtiene el control de otra (consideradas por el DC que son adquisiciones), y combinaciones en las que ninguna parte obtiene el control de las otras partes de la combinación (consideradas por el DC que son fusiones).

FC20. El IPSASB consideró que el concepto de control era importante al determinar la clasificación de una combinación del sector público. El control sustenta buena parte de la información financiera. La NICSP 35 requiere que una entidad consolide las otras entidades que controla, como lo hace la norma predecesora NICSP 6 *Estados Financieros Separados y Consolidados*. El IPSASB destacó también que las Estadísticas Financieras del Gobierno adoptan un enfoque similar al de control adoptado por la NICSP 36 y NICSP 6.

FC21. Análogamente, el control es un factor importante al reconocer activos. El párrafo 5.6 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el Marco Conceptual) define un activo como "Un recurso actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado."

FC22. El IPSASB determinó, por ello, que el control era un punto de partida apropiado para la clasificación de las combinaciones del sector público. Como resultado, el DC incluyó la opinión preliminar del IPSASB sobre el papel del control al clasificar las combinaciones del sector público:

"El único criterio definitivo para distinguir una fusión de una adquisición es que, en una fusión, ninguna de las operaciones que se combinan obtiene el control de las otras operaciones."

FC23. Al desarrollar el DC, el IPSASB explicó que las partes de una combinación del sector público bajo control común están en última instancia controladas por la misma entidad antes y después de la combinación. Esto lleva a diferencias económicas entre combinaciones que tienen lugar bajo control común y las que no, de la forma siguiente:

(a) las combinaciones del sector público entre entidades dentro de una entidad económica (es decir, bajo control común) no cambian los recursos económicos de la entidad económica;

(b) cualquier resultado (ahorro o desahorro) procedente de una combinación del sector público bajo control común se elimina en su totalidad en los EFCG consolidados de la entidad controladora; y

(c) la entidad controladora última puede especificar si se transfiere cualquier contraprestación (y si se transfiere contraprestación, su importe) en una combinación del sector público bajo control común.

Estas diferencias pueden tener implicaciones para el tratamiento contable de una combinación del sector público bajo control común.

FC24. El enfoque en el DC reflejaba las opiniones del IPSASB de que:

(a) las diferencias económicas entre combinaciones que tienen lugar bajo control común y las que no, pueden tener implicaciones sobre su tratamiento contable; y

(b) las adquisiciones deben distinguirse de las fusiones sobre la base del control.

FC25. Un número similar de quienes respondieron al DC apoyaron y rechazaron las propuestas. Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas sugirieron que la distinción entre adquisiciones y fusiones sobre la única base del control no reflejaba las circunstancias del sector público. En concreto, quienes respondieron destacaron que

(a) las combinaciones del sector público pueden tener lugar donde no es posible identificar una adquirente incluso si es posible identificar una entidad que ha obtenido el control de operaciones como resultado de la combinación del sector público. Según la NIIF 3, la adquirente puede identificarse analizando las participaciones en la propiedad de las respectivas partes. Sin embargo, en el sector público puede haber participaciones en la propiedad no cuantificables, haciendo este análisis imposible. La entidad que obtiene el control de las operaciones puede no haber existido antes de la combinación, y si no existen participaciones en la propiedad cuantificables, no será posible identificar una adquirente.

(b) Las combinaciones del sector público pueden ser impuestas a todas las partes de la combinación por un mayor nivel gubernamental, por ejemplo, cuando un gobierno central reorganiza un gobierno local legislando la combinación de municipalidades independientemente de los deseos de los municipios.

FC26. Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas del DC sugirieron un número de bases alternativas para la clasificación de las combinaciones del sector público, incluyendo:

(a) variaciones de si la contraprestación fue transferida:

(i) contraprestación transferida como parte de la combinación;

(ii) contraprestación significativa transferida como parte de la combinación;

(iii) la combinación se efectuó a valor de mercado;

(iv) distinción de las adquisiciones (lo que incluye la transferencia de contraprestación) que no están bajo control común de todas las demás combinaciones; y

(v) distinción entre combinaciones bajo control común sobre la base de si la combinación tiene "esencia comercial" (lo que incluye la transferencia de contraprestación).

(b) Si la combinación del sector público se efectuó de forma voluntaria o involuntaria.

Desarrollo del enfoque de clasificación en el PN 60 combinaciones del sector público

FC27. El IPSASB consideró las respuestas al DC. El IPSASB aceptó que el enfoque de clasificación adoptado en el DC no reflejaría siempre las circunstancias del sector público. Por consiguiente, el IPSASB decidió revisar la clasificación de combinaciones del sector público.

FC28. Como parte de este proceso, el IPSASB consideró si cualquier enfoque sugerido por quienes respondieron podría proporcionar una base alternativa de clasificación. El IPSASB concluyó que estos enfoques no eran adecuados, por las siguientes razones:

(a) El IPSASB llegó a la opinión de que la transferencia de contraprestación, por sí misma, era insuficiente para distinguir una adquisición de una fusión. Como se destacó en el párrafo FC17 anterior, la definición de una adquisición como una transacción con contraprestación llevaría a clasificar los rescates como fusiones. De forma análoga, si una adquisición se definía como que requiere contraprestación a transferir por la adquirente, esto podría llevar a clasificar los rescates como fusiones. Las definiciones de una adquisición que requerían la transferencia de una contraprestación significativa, o para que la combinación del sector público tenga lugar a valor de mercado, no abordaría cuestiones tales como compras en condiciones muy ventajosas [analizadas anteriormente en el párrafo FC8(a)].

(b) El IPSASB llegó a la conclusión de que si una combinación del sector público fue efectuada voluntaria o involuntariamente no proporcionaba, por sí misma, información suficiente para clasificar una combinación del sector público. La naturaleza voluntaria o involuntaria de una combinación del sector público proporciona información sobre el proceso de la combinación pero no sobre su resultado. Las combinaciones del sector público pueden tener resultados económicos diferentes independientemente de su naturaleza voluntaria o involuntaria. El IPSASB no consideró que fuera posible clasificar una combinación del sector público sin considerar el resultado de esa combinación. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que una clasificación basada solo en la naturaleza voluntaria o involuntaria de la combinación del sector público cumpliera los objetivos de la información financiera.

FC29. El IPSASB revisó el papel del control al clasificar las combinaciones del sector público, y concluyó que el control continuaba siendo un factor importante al determinar si una combinación fue una adquisición o una fusión. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que solo podría tener lugar una adquisición cuando una parte de la combinación obtuvo el control de una o más operaciones (esto se analiza en más detalle en el párrafo FC25(a) anterior). Por consiguiente, el IPSASB revisó los factores sugeridos por quienes respondieron al DC para determinar qué factores pueden complementar de forma útil el concepto de control.

FC30. El IPSASB analizó los factores siguientes, y decidió que podría ser útil al complementar el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público:

(a) **Contraprestación**. El IPSASB convino que si una combinación del sector público incluye la transferencia de contraprestación es relevante para clasificar la combinación. Las adquisiciones generalmente incluyen contraprestación, mientras que ésta estará ausente en las fusiones. Por las razones dadas en el párrafo FC28(a) anterior, el IPSASB decidió que la transferencia de contraprestación por sí misma no era concluyente, y que se obtendría más información sobre la naturaleza de una combinación habiendo considerado las razones por las que la contraprestación era o no transferida.

(b) **Transacciones con contraprestación**. El IPSASB convino que una adquisición era más probable que tuviera lugar en una transacción con contraprestación que en una sin contraprestación. Sin embargo, el IPSASB ya había reconocido que puede ser difícil establecer una delimitación clara entre todas las combinaciones de entidades con y sin contraprestación [véase el párrafo FC8(a) anterior]. El IPSASB llegó a la conclusión de que la información sobre si una combinación del sector público era o no una transacción con contraprestación podría determinarse habiendo considerado las razones por las que se transfirió o no la contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente de la contraprestación.

(c) **Participaciones en la propiedad cuantificables**. El IPSASB destacó que si existen participaciones en la propiedad cuantificables en una operación pueden influir en la esencia económica de una combinación del sector público. Si no existen participaciones en la propiedad cuantificables en una operación, no puede transferirse ninguna contraprestación puesto que no hay parte con un derecho a recibir la contraprestación. Esto puede distinguir la combinación de una adquisición, si existe siempre un propietario a recibir la contraprestación. El IPSASB destacó que esa ausencia de participaciones en la propiedad cuantificable podría ser una razón por la que no se transfirió la contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente de la contraprestación.

(d) **Proceso de toma de decisiones**. El IPSASB decidió que tener en consideración qué partes podían tomar decisiones con respecto a una combinación del sector público podría proporcionar información útil sobre la clasificación de esa combinación. En el sector privado, las combinaciones se realizan habitualmente, al menos desde la perspectiva de la adquirente. En el sector público, otras partes pueden estar implicadas en el proceso de toma de decisiones. La libertad que las partes pueden ejercer para combinarse puede influir la esencia económica de la combinación y, por ello, su clasificación.

(e) **Obligatoriedad**. En el sector público, una combinación del sector público puede ser impuesta por un nivel mayor del gobierno, si ese nivel mayor del gobierno controla las partes de la combinación a efectos de información financiera. Por ejemplo, un gobierno central puede reestructurar un gobierno local dirigiendo la combinación de ciertas

municipalidades. El IPSASB decidió que la obligatoriedad era relevante para la clasificación de una combinación del sector público, pero consideró que la información sobre la obligación se obtendría considerando la toma de decisiones. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.

(f) **Control común**. Al desarrollar el DC, el IPSASB identificó las diferencias económicas entre combinaciones del sector público que tienen lugar bajo control común y las que no (véase el párrafo FC23 anterior). El IPSASB convino que la capacidad de la entidad controladora para especificar si se transfiere la contraprestación es relevante para la clasificación de la combinación, pero consideró que esto era un elemento del proceso de toma de decisiones. El hecho de que los recursos de la entidad económica no cambian en una combinación bajo control común, y que los resultados (ahorros o desahorros) se eliminarían en la consolidación fueron vistos como relevantes para la entidad controladora, pero no para la entidad controlada. Como la entidad controlada será la entidad que informa para la combinación, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.

(g) **Derechos de los ciudadanos**. En algunas jurisdicciones, los ciudadanos puede ser parte del proceso de toma de decisiones, por ejemplo si las combinaciones del sector público están sujetas a la aprobación de los ciudadanos mediante referéndum. El IPSASB decidió que los derechos de los ciudadanos de aceptar o rechazar la combinación eran relevantes para la clasificación de la combinación. Sin embargo, el IPSASB consideró estos derechos como derechos para participar en el proceso de toma de decisiones. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no es necesario evaluar este factor de forma independiente del proceso de toma de decisiones.

FC31. El IPSASB no consideró que los factores siguientes fueran útiles al complementar el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público:

(a) **Cambio de sector**. El IPSASB reconoció que un cambio de sector sería un indicador de que una entidad del sector público adquiere una operación. Sin embargo, el IPSASB consideró que este cambio de sector sería una consecuencia de un cambio en el control en lugar de un factor separado a considerar. El IPSASB también consideró que la clasificación de unidades institucionales basadas en su naturaleza económica de ser unidades gubernamentales era una característica de las EFG que no tenían equivalente en la literatura del IPSASB. Esto continuará siendo una diferencia significativa entre la información estadística macroeconómica y la información contable y financiera. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que un cambio de sector fuera un factor útil al clasificar las combinaciones del sector público.

(b) **Naturaleza de la jurisdicción**. Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que, en jurisdicciones en las que existe una interacción significativa o redistribución entre los niveles diferentes de gobierno, el sector público puede verse como que opera como parte de una entidad cuasi "grupo" única. Esta opinión podría tener implicaciones para la clasificación de las combinaciones del sector público. El IPSASB no consideró que desde la perspectiva de la entidad que informa, la naturaleza de la jurisdicción era relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público. Una entidad que informa podría hacer una evaluación del control, contraprestación y toma de decisiones sin referencia a una entidad cuasi grupo. El IPSASB destacó que la naturaleza de la jurisdicción puede formar parte de la evaluación de la naturaleza de la combinación del sector público, lo que puede necesitar una entidad para considerar cuando el análisis de todos los demás factores haya producido resultados no concluyentes o no proporciones evidencia suficiente para determinar la clasificación apropiada de una combinación del sector público.

(c) **Operación del gobierno**. Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que la operación del gobierno sería relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público. Entre los ejemplos se incluían:

(i) la existencia de un ministerio u otro poder gubernamental que permita que el gobierno dirija el organismo de gobierno de la entidad para lograr los objetivos de política del gobierno;

(ii) se requiera la aprobación ministerial de los presupuestos operativos; y

(iii) el gobierno tenga la potestad, según la legislación existente, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la entidad.

El IPSASB concluyó que los ejemplos eran indicadores de control o control común en lugar de sugerir un factor independiente. El IPSASB no consideró que la operación del gobierno, como tal, fuera relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público.

(d) **La entidad dirige la política pública y/o se implica en actividades no de mercado principalmente financiadas con recursos públicos**. Algunos de quienes respondieron al DC sugirieron que el control debe complementarse

habiendo considerando si la entidad dirige la política pública o se implica en actividades no de mercado principalmente financiadas con recursos públicos. Si este fuera el caso, esto sugeriría una fusión. El IPSASB destacó que este enfoque requeriría la introducción de nuevos conceptos en la literatura del IPSASB. Por ejemplo, la actividad no de mercado es un concepto de las EFG que el IPSASB no ha adoptado. El IPSASB no consideró apropiado introducir estos conceptos en el PN 60. Por consiguiente, el IPSASB no consideró que este factor fuera relevante para la clasificación de las combinaciones del sector público.

(e) **Rendición de cuentas**. Algunos de quienes respondieron sugirieron que la contabilización de una combinación del sector público a valor razonable proporciona más información sobre el efecto de esa combinación, pero que esto es solo útil a efectos de rendición de cuentas si la entidad fue responsable de la decisión de combinar. El IPSASB no consideró que la rendición de cuentas sea un factor principal en sí mismo, pero reconoció que la información procedente de la clasificación de una combinación del sector público debería cumplir los objetivos de la información financiera. En circunstancias excepcionales, cuando un análisis de la contraprestación y proceso de toma de decisiones produce un resultado no concluyente o no proporciona evidencia suficiente de la clasificación apropiada de una combinación del sector público, una entidad puede necesitar la consideración de otros temas, incluyendo qué información cumpliría los objetivos de la información financiera y satisfaría las características cualitativas (CC).

FC32. El IPSASB concluyó, por ello, que el control debe complementarse con dos factores adicionales–si se transfirió contraprestación y las razones para la presencia o ausencia de ésta; y el proceso de toma de decisiones. Estos factores son amplios en gran medida y abarcan elementos de otros factores, como se analizó anteriormente.

FC33. El IPSASB destacó que estos factores podrían usarse para complementar los indicadores de control de la NICSP 35 o el concepto de control al clasificar las combinaciones del sector público. El IPSASB trató las ventajas de estos dos enfoques. El IPSASB destacó que el uso de factores para complementar los indicadores de control era probable que diera lugar a un enfoque de clasificación que satisfaga mejor la CC de comparabilidad. Sin embargo, el IPSASB consideró que el uso de factores para complementar el concepto de control era probable que produjera un enfoque de clasificación que proporcionara información más relevante y fidedignamente representativa. El uso de factores para complementar el concepto de control era también más probable que abordara las preocupaciones planteadas por quienes respondieron.

FC34. Quienes respondieron al DC habían identificado dificultades con la distinción entre adquisiciones y fusiones basada únicamente en el control que era improbable que se abordaran en su totalidad por el desarrollo posterior de los indicadores de control. El IPSASB decidió y concluyó que la obtención del control de las operaciones por una parte de una combinación es un elemento esencial de una adquisición, pero no es en sí misma suficiente para determinar si una combinación es una adquisición. Por consiguiente, el IPSASB decidió desarrollar un enfoque para clasificar las combinaciones del sector público que:

(a) utilice factores para complementar el concepto de control; y

(b) considere el control en el contexto de si una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones como resultado de la combinación.

FC35. Habiendo acordado desarrollar un enfoque que usa los factores para complementar el control, el IPSASB analizó la importancia relativa asociada al control y a los otros factores al clasificar las combinaciones del sector público. Como parte de este análisis, el IPSASB identificó los dos enfoques siguientes:

(a) **Enfoque de la presunción refutable**. Según este enfoque, cuando una parte de la combinación obtiene el control de una operación, esto crea una presunción refutable de que la combinación es una adquisición. Este enfoque proporciona un peso importante a la obtención del control y el análisis del resto de factores se centra en si existe evidencia suficiente para refutar esta presunción.

(b) **Enfoque de la ponderación individual.** Según este enfoque, las ponderaciones dadas a la obtención del control, contraprestación y toma de decisiones son un tema de juicio profesional basado en las circunstancias individuales de la combinación. Los preparadores identificarían qué factores (si los hubiera) indican una adquisición y cuáles (si los hubiera) una fusión. Si los indicadores de una adquisición y una fusión están presentes, la ponderación dada a los respectivos factores por los preparadores usando el juicio profesional determinaría la clasificación.

FC36. El IPSASB destacó que el enfoque de la presunción refutable proporcionaba mayor claridad, y satisfacían mejor la CC de comparabilidad. El enfoque de la ponderación individual era probablemente más subjetivo en la práctica. Sin embargo, el IPSASB reconoció que el enfoque de la ponderación individual permitiría a los profesionales reflejar mejor la esencia económica de la combinación, y podría satisfacer mejor las CC de relevancia y representación fidedigna.

FC37. El control fue visto por la mayoría de los miembros como más importante al determinar la clasificación que el resto de factores, y el enfoque de la presunción refutable reflejaba esto. Por consiguiente, el IPSASB decidió desarrollar el enfoque de la presunción refutable.

FC38. Para alcanzar esta decisión el IPSASB destacó que un enfoque que consideraba otros factores como complementarios al control (que mejor satisfacía las CC de relevancia y representación fidedigna a expensas de la comparabilidad) aunque incorporaba al mismo tiempo una presunción refutable de que una parte de una combinación obtiene el control de las operaciones da lugar a una adquisición (que satisface mejor la CC de la comparabilidad a expensas de la relevancia y representación fidedigna) es probable que produzca un equilibrio apropiado entre las CC.

FC39. El IPSASB también consideró la posibilidad de que, en circunstancias excepcionales, ni la contraprestación ni los indicadores de toma de decisiones fueran suficientes para refutar la presunción de que una combinación del sector público era una adquisición, aun cuando esta clasificación no reflejaba la esencia económica de la combinación. El IPSASB decidió requerir la consideración de la esencia económica de la combinación al determinar si la presunción debe refutarse. Para ayudar a los preparadores en esta determinación, el PN 60 también requería, en estas circunstancias excepcionales, una evaluación de qué clasificación produce información que mejor satisface los objetivos de la información financiera y las CC.

FC40. El IPSASB consideró que la mayoría de las circunstancias comunes en las que una combinación del sector público se consideraría una adquisición son:

(a) Una parte de la combinación obtiene el control de una operación y paga la contraprestación que se pretende compensar a los que tienen derecho sobre los activos netos de la operación transferida por ceder ese derecho.

(b) Una parte de la combinación obtiene el control de una operación desde fuera del sector público y paga la contraprestación que se pretende compensar a los que tienen derecho sobre los activos netos de la operación transferida.

(c) Una parte de la combinación obtiene el control de la operación desde fuera del sector público imponiendo la combinación a la otra parte.

(d) Una parte de la combinación obtiene el control de la operación desde un gobierno separado.

El IPSASB destacó que, excepto en casos excepcionales, el enfoque de clasificación adoptado por el PN 60 daría lugar a que estas combinaciones se clasificaran como adquisiciones. Esto proporcionaba una nueva seguridad de que el enfoque adoptado era apropiado.

Respuestas al PN 60

FC41. El IPSASB consideró las respuestas al PN 60. El IPSASB destacó que había un apoyo sustancial al enfoque global del PN para clasificar las combinaciones del sector público.

FC42. Quienes respondieron identificaron, sin embargo, áreas en las que consideraban que el enfoque podría mejorarse. Las principales cuestiones identificadas fueron:

(a) la existencia de que una presunción refutable se esperase que fuera refutada de forma significativa y más frecuente que el que no lo fuera era confusa;

(b) el enfoque fue visto como que daba demasiado énfasis al control, con lo que algunos interesados interpretaron que el PN requiere el uso del método de la adquisición en la mayoría de los casos en los que una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones; y

(c) en muchas jurisdicciones, sería más fácil determinar la esencia económica de una combinación del sector público por referencia a los indicadores (contraprestación y toma de decisiones) que por referencia a si una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones.

FC43. El IPSASB reconoció estas preocupaciones. El IPSASB aceptó que las presunciones refutables se espera generalmente que sean refutadas de forma infrecuente, y que el uso de este término con una expectativa de que sería refutada con frecuencia puede confundir a los preparadores. Esta confusión podría dar lugar a que un preparador clasificara una combinación del sector público como una adquisición cuando no era esta la intención del IPSASB.

FC44. El IPSASB consideró que la confusión potencial de la forma en que la presunción refutable fuera a interpretarse puede explicar las preocupaciones de algunos interesados de que el método de la adquisición fuera a ser usado de forma inapropiada. El IPSASB no pretendía que el enfoque del PN requiriera el uso del método de la adquisición en la mayoría de los casos en los que una parte de la combinación obtiene el control de las operaciones. El IPSASB consideró que las adquisiciones se darían en circunstancias limitadas, como puede verse en la lista del párrafo FC40 anterior.

FC45. El IPSASB aceptó que, en muchas jurisdicciones, la esencia económica de una combinación del sector público podría determinarse fácilmente por referencia a los indicadores, en concreto si tiene lugar bajo control común. Sin embargo, el IPSASB destacó que no era el caso de todas las jurisdicciones. El IPSASB destacó que el control permanecía como un factor significativo; en concreto, una combinación solo puede ocurrir cuando una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones. El IPSASB también destacó que el enfoque del PN 60 proporcionó un marco de decisión adecuado para asegurar que se consideraban todos los factores relevantes.

FC46. Por consiguiente, el IPSASB decidió reconsiderar la forma en que se expresa el enfoque de la clasificación para abordar estas preocupaciones, sin cambiar la esencia del enfoque. La presunción refutable y la referencia al control se pretendía que fuera el primer paso en el proceso de determinación de una clasificación basada en la esencia económica de la combinación. Al crear este primer paso, el IPSASB no pretendía que, una vez establecido que una parte ha obtenido el control, a éste se le debe dar mayor peso que a la contraprestación y toma de decisiones al determinar la esencia económica de la combinación. El IPSASB aceptó que la referencia en el FC35(a) al enfoque dando un peso importante a la obtención del control podría malinterpretarse. El control permanece como importante, puesto que su ausencia elimina la posibilidad de una adquisición, pero su significatividad al determinar la esencia económica de una combinación concreta en la que una parte ha obtenido el control es un tema de juicio profesional. El IPSASB conserva la opinión de que el enfoque de la clasificación de la PN 60 era apropiado, y los cambios introducidos en esta Norma pretenden proporcionar mayor claridad sobre la forma en que éste debe aplicarse. Estos cambios no pretenden introducir clasificaciones diferentes a las del PN 60.

Comparación con la NIIF 3

FC47. Esta Norma no está coordinada con la NIIF 3. La NIIF 3 considera que todas las combinaciones de negocios son adquisiciones, mientras que esta Norma contempla fusiones y adquisiciones. El IPSASB considera esta diferencia apropiada, por las siguientes razones:

(a) Al desarrollar la NIIF 3, el IASB llegó a la conclusión de que "fusiones verdaderas" o "fusiones entre iguales", en las que ninguna de las entidades que se combinan obtiene el control de las otras son muy escasas hasta el punto de que virtualmente no existen. Sin embargo, en el sector público, estas combinaciones son comunes. El desarrollo de una Norma que no abordara las fusiones no satisfaría las necesidades de los usuarios de los EFPG del sector público.

(b) La NIIF 3 supone que siempre es posible identificar la adquirente, puesto que los negocios a los que se aplica la NIIF 3 tienen siempre propietarios. En el sector público, puede no haber participaciones en la propiedad cuantificables en una entidad del sector público, lo que puede hacer imposible identificar un adquirente. El desarrollo de una Norma que no reconoce esta situación no satisfaría las necesidades de los usuarios de los EFPG del sector público.

Contabilización de las fusiones (párrafos 15 a 57)

Razones para adoptar el método contable de la unión de intereses modificado para las fusiones

FC48. Al desarrollar el DC, el IPSASB identificó tres métodos de contabilización para las combinaciones del sector público que han sido aplicados en la práctica, o analizados. Éstas son:

(a) El método de la adquisición;

(b) el método de la unión de intereses, incluyendo una posible modificación a este método; y

(c) el método del nuevo comienzo.

FC49. El método de la adquisición (que es el usado por la NIIF 3) requiere que se identifique una adquirente en todas las combinaciones. El IPSASB ya había concluido que podía no ser posible identificar una adquirente en todas las combinaciones del sector público, y que cualquier combinación en la que no pudiera identificarse una adquirente se clasificaría como una fusión. El IPSASB, por ello, concluyó que el método de la adquisición no sería apropiado para las fusiones.

FC50. El método de contabilización de la unión de intereses se utilizó previamente en la NIC 22, *Combinaciones de Negocios* (la norma predecesora de la NIIF 3). Se pensó para su aplicación a una combinación en la que no podía identificarse una adquirente. El método de contabilización de la unión de intereses fue usado anteriormente por muchas jurisdicciones como base para la contabilidad de uniones o de fusiones. Ésta continúa usándose por muchas entidades al contabilizar combinaciones bajo control común (que quedan fuera del alcance de la NIIF 3).

FC51. El método de contabilización de la unión de intereses para las operaciones que se combinan como si continuaran como antes, aunque ahora poseídas y gestionadas conjuntamente. Los elementos de los estados financieros de las operaciones que se combinan para el periodo en el que tiene lugar la combinación, y para los periodos comparativos revelados, se incluyen en los estados financieros de la entidad resultante como si hubieran sido combinadas desde el comienzo del primer

periodo presentado. En otras palabras, el punto de reconocimiento es el comienzo del primer periodo presentado y, por consiguiente, la información comparativa se reexpresa.

FC52. El IPSASB destacó que algunos son de la opinión de que el requerimiento de reexpresar información comparativa puede ser oneroso e innecesario. En el DC, el IPSASB consultó sobre una variación del método de contabilización de la unión de intereses, descrito como el método de contabilización de la unión de intereses modificado. Según el método de contabilización de la unión de intereses modificado, la entidad resultante combina los elementos en el estado de situación financiera en la fecha de la fusión.

FC53. El tercer método que analizó el IPSASB en el DC fue el método de contabilización del nuevo comienzo. A diferencia del método de contabilización de la unión de intereses, la premisa del método del nuevo comienzo es que la entidad resultante es una entidad nueva (independientemente de si se forma una nueva entidad) y, por ello, su historia comienza en esa fecha. El método de contabilización de la unión de intereses modificado tiene un efecto similar en la práctica.

FC54. El método del nuevo comienzo requiere el reconocimiento de todos los activos y pasivos identificables de todas las operaciones que se combinan a valor razonable a la fecha de la combinación en los estados financieros de la entidad resultante. Esto incluye el reconocimiento de los activos y pasivos identificables que no estaban reconocidos anteriormente por las operaciones que se combinan. En otras palabras, el método del nuevo comienzo utiliza la base de medición y de reconocimiento que el método de la adquisición, pero se aplica a todas las operaciones que se combinan en lugar de solo a las operaciones adquiridas.

FC55. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la conclusión de que el método de contabilización de la unión de intereses, el método de contabilización de la unión de intereses modificado y el método de contabilización del nuevo comienzo todos ellos proporcionan una posible base para la contabilización de las fusiones.

FC56. El IPSASB destacó que los flujos de efectivo futuros y el potencial de servicio de la entidad resultante generalmente serán los mismos independientemente del método usado para contabilizar las fusiones. Sin embargo, la presentación del rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad resultante difiere de forma significativa dependiendo del método aplicado. Si los preparadores tienen la libertad de elegir el método, esto reduciría la comparabilidad entre entidades a lo largo del tiempo.

FC57. Quienes apoyaban el método de contabilización de la unión de intereses o el método de contabilización de la unión de intereses modificado para las fusiones consideraron que estos métodos satisfacían las necesidades de los usuarios de:

(a) información a efectos de toma de decisiones; y

(b) evaluación de la rendición de cuentas de la entidad resultante sobre su uso de los recursos.

Esto es porque los usuarios de los EFPG de las entidades del sector público utilizan la información para evaluar cómo han sido asignados los recursos financieros y la condición financiera de la entidad. Esta información puede obtenerse aplicando los métodos de contabilización de la unión de intereses y de la unión de intereses modificado.

FC58. Estos métodos se perciben como que satisfacen las CC de relevancia y representación fidedigna, porque reflejan los importes reconocidos en los estados financieros de las operaciones que se combinan antes de la fusión. El rendimiento posterior de la entidad resultante, y su rendición de cuentas de la gerencia sobre esos recursos, puede evaluarse sobre la misma base que la utilizada para evaluar la rendición de cuentas antes de la fusión.

FC59. Los métodos de contabilización de la unión de intereses y de la unión de intereses modificado se perciben como que en general son los menos costosos de aplicar, porque:

(a) usan los importes en libros existentes de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio de las operaciones que se combinan; y

(b) no requieren la identificación, medición y reconocimiento de activos o pasivos no reconocidos anteriormente antes de la fusión.

FC60. Quienes apoyan el método de contabilización de la unión de intereses modificado consideran que es superior al método de contabilización de la unión de intereses porque refleja la fusión tal como realmente es. Esto es porque reconoce los activos y pasivos de las operaciones que se combinan en la fecha de la fusión. Quienes lo apoyan consideran que esto es una representación fidedigna de la fusión.

FC61. Quienes apoyan el uso del método de contabilización de la unión de intereses modificado reconocen que la historia de las operaciones que se combinan puede ayudar al evaluar el rendimiento de la entidad resultante. Al considerar las ventajas de los diferentes métodos, el IPSASB reconoció que la adopción del método de contabilización de la unión de intereses modificado sin abordar las necesidades de los usuarios de información histórica puede no satisfacer los objetivos de la información financiera.

FC62. Otros consideran que el método de contabilización del nuevo comienzo es conceptualmente superior al método de contabilización de la unión de intereses y a su versión modificada, porque la entidad resultante rinde cuentas sobre el valor corriente de los recursos de las operaciones que se combinan. También proporciona información completa de una fusión, porque reconoce los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan, independientemente de si se reconocieron antes de la fusión.

FC63. Quienes apoyaron el método de contabilización del nuevo comienzo consideran que satisface las necesidades de los usuarios de:

(a) información a efectos de toma de decisiones; y

(b) evaluación de la rendición de cuentas de la entidad resultante sobre su uso de los recursos.

Esto es porque permite que los usuarios evalúen mejor la condición financiera de la entidad y cómo se han asignado los recursos financieros.

FC64. Quienes apoyan el método de contabilización del nuevo comienzo consideran que este método es, en gran medida, una extensión del uso del valor razonable en el método de contabilización de la adquisición. Por consiguiente, argumentan que si se adopta el método de la adquisición para las adquisiciones, no hay razón para no adoptar una contabilización similar para las fusiones.

FC65. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la conclusión de que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el método apropiado a aplicar, porque los usuarios pueden evaluar el rendimiento y rendición de cuentas de la entidad resultante sin que la entidad tenga que medir nuevamente sus activos y pasivos. Además, reconoce la fusión en la fecha en que tiene lugar. El IPSASB destacó que las NICSP permiten la revaluación a valor razonable con posterioridad al reconocimiento inicial si una entidad resultante considera que este enfoque proporcionaría información más relevante a los usuarios.

FC66. Quienes respondieron al DC apoyaron generalmente la opinión del IPSASB de que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el apropiado a aplicar a las fusiones. El IPSASB reconsideró los métodos al desarrollar el PN 60 y no identificó razones para cambiar su opinión señalada anteriormente. El IPSASB, por ello, decidió en el PN 60 que el método de contabilización de la unión de intereses modificado debe adoptarse para las fusiones. Al tomar esta decisión, el IPSASB decidió que el método de contabilización de la unión de intereses modificado debería incluir la información a revelar apropiada para asegurar que los usuarios de los EFCG de las entidades del sector público tenían acceso a la información histórica que necesitan.

FC67. Quienes respondieron al PN 60 estuvieron generalmente de acuerdo en que el método de contabilización de la unión de intereses modificado es el apropiado a aplicar a las fusiones. Sin embargo, algunos de quienes respondieron consideraron que el método de contabilización de la unión de intereses proporcionaba mejor información, y solo apoyaron el método de contabilización de la unión de intereses modificado por razones de costo/beneficio. Éstos consideraron que, en algunas circunstancias, los beneficios de proporcionar información del periodo anterior superarían el costo de hacerlo así. El IPSASB aceptó esta opinión, y decidió que debe permitirse que las entidades resultantes, pero no requerírseles, que presenten información de periodos anteriores. El IPSASB decidió que la información de periodos anteriores no debe reexpresarse, porque hacerlo así requeriría el uso de un punto de reconocimiento distinto, lo que reduciría la comparabilidad.

Excepciones al principio de que los activos y pasivos se reconocen y miden por su importe en libros anterior

FC68. El método de contabilización de la unión de intereses modificado requiere que la entidad resultante reconozca y mida los activos y pasivos de las operaciones que se combinan a sus importes en libros anteriores, sujeto al requerimiento de ajustar los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. Los efectos de todas las transacciones entre las operaciones que se combinan, si tienen lugar antes o después de la fecha de la fusión, se eliminan al preparar los estados financieros de la entidad resultante.

FC69. El IPSASB consideró las circunstancias en las que no sería apropiada la aplicación de estos principios. El IPSASB identificó tres circunstancias en las que sería apropiada una excepción a los principios de reconocimiento o medición:

(a) **Licencias y derechos similares concedidas anteriormente por una operación que se combina a otra operación que se combina**. Una licencia o derecho similar puede haberse concedido por una operación que se combinan a otra operación que se combina y reconocido como un activo intangible por la receptora. La aplicación de los principios generales requeriría que esta transacción se eliminase. Sin embargo, el IPSASB consideró que, al conceder la licencia o derecho similar, se cumplen los criterios de reconocimiento de un activo intangible. Si no se reconocen los activos intangibles generados internamente, esto es porque los problemas al identificar si y cuándo existe un activo identificable que se espere que genere beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

y al determinar el costo del activo de forma fiable. Una vez se ha concedido una licencia o derecho similar a un receptor, esto demuestra que existe un activo identificable que generará beneficios económicos futuros o potencial de servicio. De forma análoga, la transacción establecerá un costo para el activo. Por consiguiente, se cumplen los criterios de reconocimiento para el reconocimiento de un activo intangible. Por ello, el activo no se elimina cuando las operaciones que se combinan que han concedido o recibido la licencia o derecho similar son parte de una fusión. La situación es similar a la que se vende un activo tangible por una entidad que se combina a otra entidad que se combina. La eliminación del efecto de la venta no elimina el activo tangible en sí mismo, ya que el activo estaba anteriormente reconocido por el vendedor. En el caso de una licencia o derecho similar, la eliminación de la transacción no elimina el activo intangible, ya que la transacción proporciona evidencia suficiente de la existencia del activo intangible, de forma que el concedente reconocería él mismo ese activo intangible. El IPSASB destacó que en algunos casos si una operación que se combina obtiene el control de las otras operaciones, el derecho puede considerarse como un derecho readquirido. El IPSASB no consideró que esto garantizara un tratamiento contable diferente, y destacó que los derechos readquiridos se reconocen como activos intangibles según el método de la adquisición. Por estas razones, el IPSASB concluyó que el activo reconocido con respecto a una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra no debe eliminarse.

(b) **Impuesto a las ganancias**. En el sector público, las fusiones, especialmente las impuestas por un nivel superior de gobierno, pueden incluir la condonación de deudas como parte de los términos y condiciones de la fusión. El IPSASB decidió que la entidad resultante debería reconocer las partidas de impuestos que existan después de la fusión en lugar de las que existían antes de la fusión. Habiendo considerado los comentarios de quienes respondieron al PN 60, el IPSASB decidió que podría haber casos en los que los impuestos condonados surgieran después de la fusión, en lugar de como parte de los términos y condiciones de la fusión. El IPSASB decidió incluir las disposiciones que tratan ambos casos en la NICSP 40.

(c) **Beneficios a los empleados**. El IPSASB destacó que los activos y pasivos que se requiere que se reconozcan según la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, con respecto a un plan de beneficios post-empleo después de una fusión pueden diferir de los importes en libros combinados de los importes equivalentes de las operaciones que se combinan. Como ejemplo, una fusión implica cinco operaciones que se combinan que son las únicas participantes en un plan de beneficios definidos multi-patronal. Antes de la fusión, las operaciones que se combinan tienen información insuficiente para determinar la participación proporcional de cada operación que se combina en la obligación por beneficios definidos, los activos del plan, y el costo asociado con el plan. Como resultado, las operaciones que se combinan contabilizan el plan como si se tratase de un plan de aportaciones definidas. Después de la fusión, la entidad resultante es la única participante en el plan, y puede determinar su obligación por beneficios definidos, activos del plan y costo asociado con el plan. Por ello, contabiliza el plan como un plan de beneficios definidos desde la fecha de la fusión. EL IPSASB decidió que el estado de situación financiera de apertura de la entidad resultante debería incluir los activos y pasivos medidos de acuerdo con la NICSP 39.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

FC70. Al desarrollar el PN 60, el IPSASB destacó que surge un importe residual como resultado de una fusión. El IPSASB consideró la forma en que éste debe reconocerse y medirse. El IPSASB decidió que el importe residual no refleja el rendimiento financiero de la entidad resultante, y concluyó que el importe residual debe reconocerse en el estado de situación financiera de la entidad resultante.

FC71. El IPSASB consideró la naturaleza del importe residual. El IPSASB consideró que, para fusiones que no están bajo control común, el importe residual representa el rendimiento financiero pasado de las operaciones que se combinan no incluidas en sus activos netos/patrimonio transferido. El IPSASB decidió que el importe residual debe incluirse en los activos netos/patrimonio de apertura de la entidad resultante si la fusión no tiene lugar bajo control común.

FC72. El IPSASB consideró que, para fusiones bajo control común, el importe residual representa las consecuencias financieras de las decisiones tomadas por la entidad controladora al establecer o aceptar los términos de la fusión. Por consiguiente, el IPSASB decidió que el importe residual debe tratarse como una aportación de la propiedad o distribución de la propiedad si la fusión tiene lugar bajo control común.

FC73. El IPSASB consideró las partidas que deben incluirse en el importe residual. El IPSASB destacó que el método de contabilización de la unión de intereses modificado habitualmente reconoce una fusión dando lugar, en esencia, a una nueva entidad en la fecha en que tiene lugar la fusión. Puesto que la nueva entidad no habría generado otros componentes de activos netos/patrimonio, tal como resultado (ahorro o desahorro) acumulado o superávit de revaluación, todas las partidas dentro de los activos netos/patrimonio se incluirían como parte de importe residual.

FC74. El IPSASB consideró que este enfoque refleja mejor la base conceptual de una fusión y decidió que todas las partidas dentro de los activos netos/patrimonio en la fecha de la fusión deben considerarse parte del importe residual. Al tomar esta decisión, el IPSASB aceptó que este enfoque puede tener consecuencias para algunas entidades. Por ejemplo, puesto que el importe residual incluiría superávits de revaluación anteriormente reconocidos, es más probable que las disminuciones de revaluación futuras se reconozcan en el resultado (ahorro o desahorro). Esto es porque el superávit de revaluación anteriormente reconocido dejaría de estar disponible para absorber las disminuciones de revaluación futuras.

FC75. Otra consecuencia se relaciona con las fusiones que tienen lugar bajo control común. La entidad resultante reconocería un importe residual pero la entidad controladora continuaría reconociendo los componentes anteriores de los activos netos/patrimonio en sus estados financieros consolidados, dando lugar a ajustes de la consolidación en curso. El IPSASB no consideró que estas consecuencias superaran los beneficios de adoptar el enfoque conceptual.

Respuestas al PN 60

FC76. Aunque la mayoría de quienes respondieron al PN 60 apoyaron el enfoque del IPSASB para el importe residual, una minoría significativa no lo hizo. Las principales razones que dieron quienes respondieron para no apoyar el tratamiento propuesto del importe del valor residual fueron las siguientes:

(a) El mantenimiento de las reservas existentes representa mejor la combinación, es más transparente y satisface mejor las necesidades de los usuarios.

(b) Las propuestas darán lugar a información fiable sobre la reserva de revaluación que se descarta;

(c) para fusiones bajo control común, las entidades que se combinan pueden efectivamente continuar como una entidad en lugar de como dos o más entidades separadas, lo opuesto a ser una entidad nueva;

(d) se pone en peligro la presentación de pérdidas por revaluación posteriores como un gasto representando inadecuadamente el rendimiento financiero en años futuros;

(e) las propuestas producirán ajustes de la consolidación actual si la fusión tiene lugar bajo control común, y la necesidad de preparar estos ajustes supera los beneficios de reconocer un importe residual único; y

(f) las propuestas impactarán en un amplio rango de reservas, incluyendo las relacionadas con los beneficios a los empleados, coberturas y reservas restringidas por la legislación, lo que sería incongruente con el requerimiento del PN 60 de que se mantienen las clasificaciones y designaciones existentes.

FC77. Algunas de las razones proporcionadas por quienes respondieron convencieron al IPSASB. En concreto el IPSASB reconoció que las propuestas del PN 60 podían ser internamente incongruente.

FC78. El IPSASB, por ello, reconsideró la propuesta de requerir que todos los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio se reconozcan en el importe residual.

FC79. El IPSASB concluyó que la presentación más apropiad de los activos netos/patrimonio dependería de las circunstancias de la fusión. En una fusión que no tiene lugar bajo control común, y en la que no hubiera reservas tales como las mencionadas en el párrafo FC76(f) anterior, la presentación de un saldo de apertura único en los activos netos/patrimonio podría proporcionar información representada de forma fidedigna. En una fusión que no tiene lugar bajo control común, y en la que no hubiera reservas tales como las mencionadas en el párrafo FC76(f) anterior, la presentación de un saldo de apertura único en los activos netos/patrimonio es improbable que proporcionara información representada de forma fidedigna. En estas circunstancias, la presentación de los componentes separados de los activos netos/patrimonio proporcionará información más útil y relevante.

FC80. Por consiguiente, el IPSASB decidió no especificar qué componentes de los activos netos/patrimonio deben presentarse, ya que los preparadores estarán en la mejor posición para juzgar el tratamiento más apropiado. El IPSASB decidió modificar los requerimientos en consecuencia.

Periodo de medición

FC81. La NIIF 3 concede a las adquirentes un periodo de un año tras la fecha de adquisición para completar la contabilización de la adquisición. Esto es para dar a la adquirente tiempo suficiente para obtener información para determinar el valor razonable de los activos y pasivos de una operación adquirida.

FC82. El IPSASB consideró si se requería un periodo al contabilizar una fusión. El método de contabilización de la unión de intereses modificado no requiere que los activos y pasivos se reexpresen a valor razonable en la fecha de la fusión. Sin embargo, el IPSASB destacó que las operaciones que se combinan pueden tener diferentes políticas contables, que podrían dar lugar a que se requiriese que algunos activos y pasivos se reexpresen para cumplir con las políticas contables de la

entidad resultante. Por ejemplo, la entidad resultante puede adoptar una política contable de revaluar ciertos activos tales como propiedades, planta y equipo. Si una o más operaciones que se combinan han adoptado previamente una política contable de medir estos activos al costo, el efecto práctico de determinar el importe en libros de esos activos según el modelo de revaluación sería similar al de determinar su valor razonable. Por esta razón, el IPSASB decidió que era apropiado dar a una entidad resultante tiempo para obtener la información necesaria para reexpresar los activos y pasivos para cumplir con sus políticas contables. El IPSASB decidió que era apropiado un periodo de un año.

Operaciones que se combinan que no han adoptado previamente la base de las NICSP de acumulación (devengo)

FC83. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB consideró si era necesario incluir disposiciones específicas para abordar la situación en la que una o más operaciones que se combinan no han adoptado previamente las NICSP con base de acumulación (devengo). Por ejemplo, una entidad del sector público que han aplicado anteriormente las NICSP con base de acumulación (devengo) puede fusionarse con una segunda entidad del sector público que ha aplicado anteriormente una base de contabilización de acumulación (devengo) alternativa. En estas circunstancias, el reconocimiento y medición de los activos y pasivos de la segunda entidad del sector público a su importe en libros puede no ser congruente con los requerimientos de las NICSP de base de acumulación (devengo).

FC84. El IPSASB concluyó que, en esta Norma, no se requería ninguna disposición. El párrafo de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante ajuste los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan cuando se requiera, para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. El IPASB consideró que este requerimiento es suficiente para abordar la mayoría de las circunstancias si una o más operaciones que se combinan no habían adoptado anteriormente las NICSP de base de acumulación (devengo).

FC85. El IPSASB llegó a la conclusión de que si el ajuste a los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante era insuficiente para alcanzar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo), la entidad resultante sería una entidad que adopta por primera vez las NICSP de base de acumulación (o devengo). Esto podría ocurrir si una o más operaciones que se combinan han adoptado anteriormente la base de contabilización de efectivo y no habían, por ello, reconocido anteriormente ciertos activos y pasivos. En estas circunstancias, la entidad resultante aplicaría la NICSP 33, *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* al preparar sus primeros estados financieros posteriores a la combinación.

Contabilización de las fusiones (párrafos 58 a 125)

Razones para la adopción del método contable de la adquisición para las adquisiciones

FC86. Al desarrollar el DC, el IPSASB no alcanzó una conclusión sobre "si el uso del valor razonable como la base de medición, es apropiada para algunas o todas las adquisiciones en el sector público. Esto es porque la mayoría de los tipos predominantes de adquisición ocurren si las operaciones son adquiridas para el logro de objetivos relacionados con la entrega de bienes o servicios, en lugar de la generación de beneficios económicos para remunerar a los tenedores de patrimonio. Más aún, muchas adquisiciones no incluyen la transferencia de contraprestación. Algunos consideran que estos tipos de adquisiciones son diferentes en naturaleza a las combinaciones de negocios tal como se identifican en la NIIF 3, porque falta el concepto de adquisición de una operación directamente a cambio de una transferencia de contraprestación." Quienes respondieron al DC generalmente apoyaron el uso del valor razonable para las adquisiciones en las que se transfirió contraprestación. Para adquisiciones en las que no se transfirió contraprestación, hubo un apoyo aproximadamente igual para la medición del valor razonable y del importe en libros.

FC87. Los argumentos desarrollados en el DC reflejaban el enfoque de la clasificación del DC. En el DC, el IPSASB propuso que la obtención de control era el único criterio definitivo para distinguir una fusión de una adquisición. El IPASB decidió posteriormente complementar la obtención de control con otros dos factores, contraprestación y toma de decisiones. El IPSASB considera que esto dará lugar a que se clasifiquen menos combinaciones del sector público como adquisiciones que según el enfoque del DC. Las combinaciones del sector público que se clasifiquen como adquisiciones serán similares en naturaleza a las combinaciones de negocios abordadas por la NIIF 3.

FC88. Habiendo considerado el enfoque de clasificación revisado que había decidido adoptar, el IPSASB reconsideró qué método contable sería apropiado para las adquisiciones. El IPSASB concluyó que el método de la adquisición era apropiado y decidió adoptar el método de la adquisición establecido en la NIIF 3 como el método contable para las adquisiciones en esta Norma. Este enfoque fue apoyado por quienes respondieron al PN 60.

Diferencias con los tratamientos contables de la NIIF 3

FC89. La NIIF 3 incluye tratamientos contables que se basan en otras Normas NIIF para las que no existen NICSP equivalentes, por ejemplo impuestos a las ganancias y pagos basados en acciones. El IPSASB decidió no incluir los requerimientos

detallados especificados en la NIIF 3, sino incluir referencias a la norma internacional o nacional pertinente que trate la cuestión.

FC90. El IPSASB consideró si se requerían guías adicionales a las proporcionadas por la NIIF 3. El IPSASB destacó que la adquisición en el sector público puede incluir activos y pasivos que surgen de transacciones sin contraprestación que no se abordan en la NIIF 3. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir guías adicionales en los siguientes elementos sin contraprestación:

(a) condonación de impuestos; y

(b) la medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una operación que se combina sobre la base de los criterios que cambien como resultado de una adquisición.

FC91. El IPSASB consideró los comentarios de quienes respondieron al PN 60 con respecto al método de la adquisición. Como resultado, el IPSASB decidió realizar cambios menores en los requerimientos:

los requerimientos de condonación fiscal han sido modificados para permitir los casos en los que tiene lugar la condonación fiscal posterior a la adquisición, así como si forma parte de los términos de la adquisición.

El IPSASB consideró si se requerían exenciones adicionales a los principios de reconocimiento y medición o guías sobre el método de adquisición. El IPSASB concluyó que no eran necesarias disposiciones adicionales, ya que el Consejo consideró que las disposiciones de esta Norma o de otras NICSP ya eran suficientemente claras.

Operaciones adquiridas que no han adoptado previamente la base de las NICSP de acumulación (devengo)

FC92. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB consideró si era necesario incluir disposiciones específicas para abordar la situación en la que una o más operaciones adquiridas no han adoptado previamente las NICSP con base de acumulación (o devengo). El IPSASB concluyó que, en esta Norma, no se requería ninguna disposición. El párrafo 64 de la NICSP 40 requiere que una adquirente reconozca los activos adquiridos, pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en una operación adquirida. El párrafo 72 de la Norma requiere que la adquirente mida los activos y pasivos adquiridos a sus valores razonables en la fecha de adquisición. Por consiguiente, la adquirente medirá todos los activos y pasivos de acuerdo con las NICSP de base de acumulación (o devengo), independientemente de la base contable anteriormente adoptada por una operación adquirida.

El valor razonable no puede determinarse

FC93. Quienes respondieron al PN 60 comentaron que, en circunstancias excepcionales, puede ser impracticable para una adquirente determinar el valor razonable de una partida y sugirieron que el uso de un importe en libros anterior de la partida puede ser una alternativa apropiada. El IPSASB consideró esta sugerencia, pero concluyó que el uso del importe en libros puede no ser apropiado en todos los casos, concretamente si la operación adquirida no aplica las NICSP de base de acumulación (devengo). El IPSASB decidió que las entidades deberían aplicar los requerimientos de las NICSP existentes. En concreto, el IPSASB destacó que, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, la aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de hacer todo esfuerzo razonable. La NICSP 3 proporciona guías adicionales. En estos casos, la adquirente mediría el elemento en la fecha de adquisición de una forma que sea congruente con otras NICSP y las políticas contables de la adquirente, y revelar la información requerida por otras NICSP. El IPSASB consideró que sería apropiado medir el elemento por su importe en libros anterior solo cuando dicho importe sea congruente con otras NICSP y las políticas contables de la adquirente.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2018*

FC94. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIIF 3, *Combinaciones de Negocios, incluidas en el documento Mejoras Anuales a las Normas NIIF® Ciclo 2015 a 2017* emitido por el IASB en diciembre de 2017, y a los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones. El IPSASB coincidió en que, como la contabilización de una adquisición llevada a cabo en etapas era la misma en la NICSP 40 que en la NIIF 3, no había ninguna razón específica en el sector público para no adoptar estas modificaciones.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2019*

FC95. El párrafo relacionado con la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP),* fue omitido inadvertidamente al emitirse la NICSP 40. El IPSASB añadió el párrafo 126C para asegurar la congruencia con la NICSP 33.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 40, pero no es parte de la misma.

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 40.

Clasificación de las combinaciones del sector público

GI2. El siguiente diagrama resume el proceso establecido por la NICSP 40 para clasificar las combinaciones del sector público.

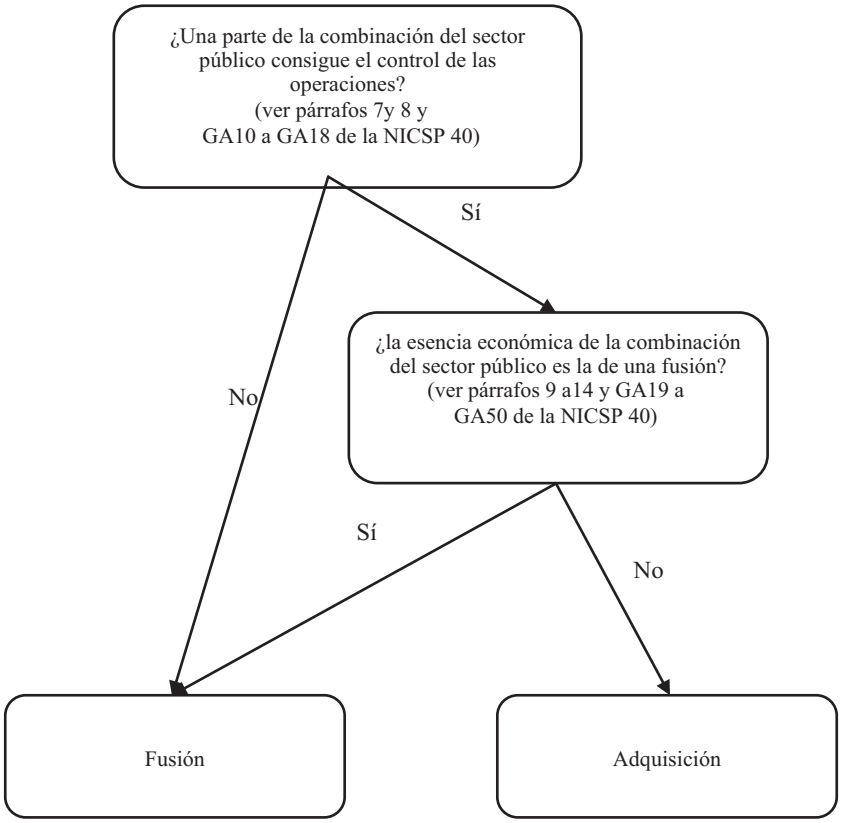

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 40, pero no son parte de la misma.

Clasificación de las combinaciones del sector público

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 7 a 14 y GA10 a GA50 de la NICSP 40.

EI1. Los siguientes escenarios ilustran el proceso de clasificación de las combinaciones del sector público. Estos escenarios representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los escenarios pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 40 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

EI2. Cada escenario se ilustra con un diagrama. Si una combinación del sector público implica operaciones que forman parte de una entidad económica, pero no de la entidad económica en conjunto, las operaciones implicadas en la combinación, y la entidad que se forma por la combinación está ensombrecida en el diagrama. Si más de una entidad que informa está incluida en una entidad económica, el límite de la entidad económica se muestra por una línea de puntos.

Escenario 1: Reorganización de un gobierno local por cambios en los límites territoriales

EI3. El siguiente diagrama ilustra la creación de una nueva municipalidad combinando algunas operaciones de dos municipalidades.

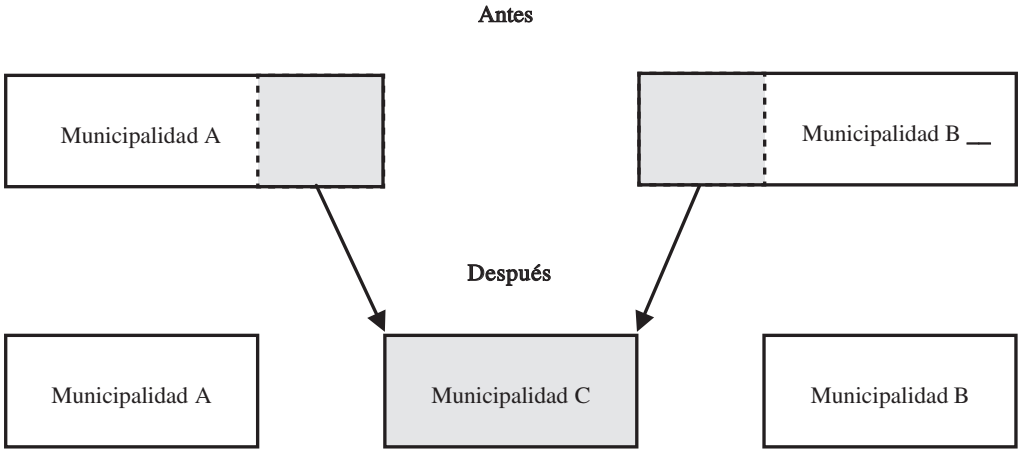

EI4. En este escenario, los límites territoriales de dos municipalidades existentes, la Municipalidad A y la Municipalidad B, son redefinidos por el Parlamento mediante legislación; ningún Parlamento, ni gobierno central controla a la Municipalidad A o a la Municipalidad B. La responsabilidad de parte del antiguo territorio se transfiere a una nueva municipalidad, Municipalidad C. Las operaciones con respecto al territorio transferido se combinan para formar la Municipalidad C. Tiene lugar una combinación del sector público.

EI5. La Municipalidad A y la Municipalidad B permanecen en los demás aspectos sin cambios y conservan sus órganos de gobierno. Se elige un nuevo órgano de gobierno (sin relación con los órganos de gobierno de las Municipalidades A y B) para la Municipalidad C para gestionar las operaciones que se le transfieren de las otras municipalidades.

EI6. La creación de la Municipalidad C es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI7. La Municipalidad C tiene un recientemente elegido órgano de gobierno, independiente de los órganos de gobierno de la Municipalidad A y la Municipalidad B. Ni la Municipalidad A ni la Municipalidad B tienen poder sobre la Municipalidad C. Ninguna está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con la Municipalidad C.

EI8. Ni la Municipalidad A ni la Municipalidad B han obtenido el control sobre la Municipalidad C como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 2: Reorganización de un gobierno local por combinación de Municipalidades en una nueva entidad local

EI9. El siguiente diagrama ilustra la creación de una nueva municipalidad combinando todas las operaciones de dos municipalidades existentes en una nueva entidad legal.

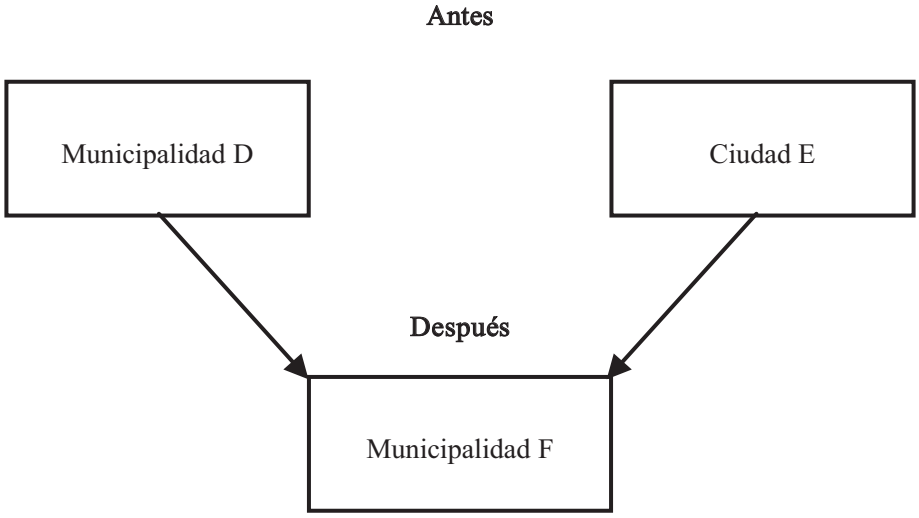

EI10. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que se forma la Municipalidad F para combinar las operaciones (y los activos, pasivos y componentes de los activos netos/patrimonio relacionados) de la Municipalidad D y la Ciudad E. Con anterioridad a la combinación, la Municipalidad D y la Ciudad E no están bajo control común. La combinación se impone por el gobierno provincial (un tercero) mediante la legislación. El gobierno provincial tiene el poder legal de dirigir las dos entidades para combinarlas, mediante legislación, aun cuando no las controla.

EI11. La legislación que crea la Municipalidad F posibilita la formación de un nuevo órgano de gobierno sin vínculos con la Municipalidad D o la Ciudad E. La Municipalidad D y la Ciudad E no tienen ningún papel para determinar los términos de la combinación. Después de la combinación, la Municipalidad D y la Ciudad E dejan de existir.

EI12. La creación de la Municipalidad F es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI13. La Municipalidad F tiene un nuevo órgano de gobierno, independiente de los órganos de gobierno de la Municipalidad D y la Ciudad E. Ni la Municipalidad D, ni la Ciudad E tienen poder sobre la Municipalidad F. Ninguna está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con la Municipalidad F.

EI14. Ni la Municipalidad D ni la Ciudad E han obtenido el control sobre la Municipalidad F como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 2: Variación

EI15. En el escenario 2, la legislación que crea la Municipalidad F proporciona para la formación de un nuevo órgano de gobierno sin conexión con la Municipalidad D o la Ciudad E. En esta variación, la legislación que crea la Municipalidad F proporciona al órgano de gobierno de la Municipalidad D, serlo también de la Municipalidad F.

EI16. Esto sugiere que como parte de la combinación del sector público que crea la Municipalidad F, la Municipalidad D gana control de las operaciones de la Ciudad E. Sin embargo, la evaluación sobre si la Municipalidad D gana control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma legal. Al preparar sus primeros estados financieros, la Municipalidad F considera las guías de los párrafos 7 y 8 y GA10 a GA18 de la NICSP 40.

EI17. En esta variación, se asume que la legislación que proporciona el órgano de gobierno de la Municipalidad D para pasar a ser el órgano de gobierno de la Municipalidad F da lugar a que la Municipalidad D obtenga:

(a) poder sobre las operaciones de la Ciudad E;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en las operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.

EI18. La Municipalidad F concluye que, como resultado de la combinación del sector público, la Municipalidad D ha ganado el control de la Ciudad D. La Municipalidad F considera la guía de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

EI19. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad F destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre la Municipalidad D y la Ciudad E. Esto es congruente con una fusión y una adquisición. La Municipalidad F también destaca que la Municipalidad D obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los de se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, pero no es concluyente.

EI20. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad F destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no hay parte con un derecho a los activos netos de la Ciudad E (es decir, no existen propietarios anteriores de la Ciudad E con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI21. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad F destaca que la combinación del sector público fue impuesta por el gobierno provincial (un tercero) y la Municipalidad D y la Ciudad E no tuvieron papel al determinar los términos de la combinación. Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI22. Teniendo estos factores juntos, la Municipalidad F considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, la Municipalidad F considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 3: Reorganización de un gobierno local por combinación de Municipalidades en una entidad legal existente

EI23. El siguiente diagrama ilustra la combinación de todas las operaciones de dos municipalidades existentes en una entidad legal existente.

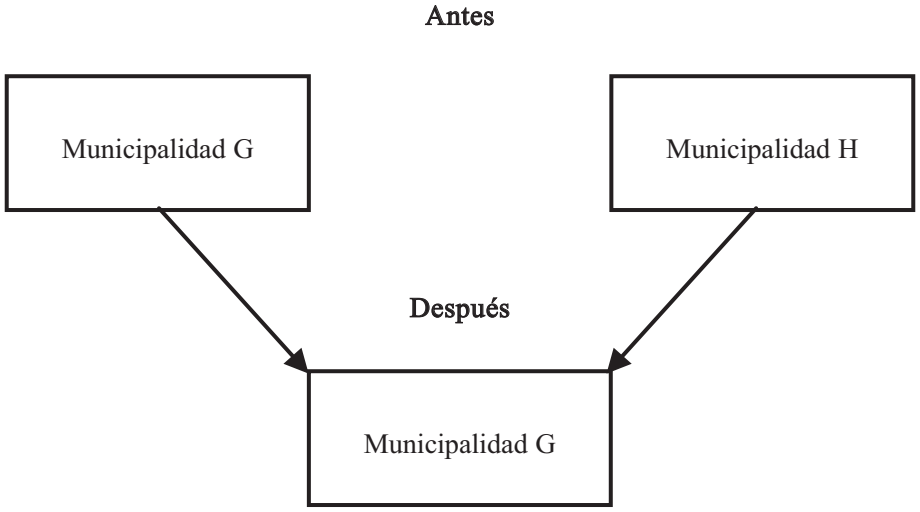

EI24. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que las operaciones de la Municipalidad G y la Municipalidad H (y sus activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio) se combinan en la entidad legal de la Municipalidad G. Con anterioridad a la combinación, la Municipalidad G y la Municipalidad H no están bajo control común. La combinación se impone por el gobierno central (un tercero) mediante la legislación. El gobierno central tiene el poder legal de dirigir las dos entidades para combinarlas, mediante legislación, aun cuando no las controla.

EI25. La legislación que efectúa la combinación contempla que el órgano de gobierno de la Municipalidad G para continuar como el órgano de gobierno de la entidad combinada. La Municipalidad G y Municipalidad H no tienen papel para determinar los términos de la combinación. Después de la combinación del sector público, la Municipalidad H deja de existir.

EI26. Esto sugiere que como parte de la combinación del sector público, la Municipalidad G gana control de las operaciones de la Municipalidad H. Sin embargo, la evaluación sobre si la Municipalidad G gana control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma legal. La Municipalidad G considerará las guías de los párrafos 7 y 8, y GA10 a GA18 de la NICSP 40 para determinar si clasificar la combinación como una fusión o una adquisición.

EI27. En este escenario, se asume que la legislación que posibilita el órgano de gobierno de la Municipalidad G continúe como el órgano de gobierno de la entidad combinada que da lugar a que la Municipalidad G obtenga:

(a) poder sobre las operaciones de la Municipalidad H;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en las operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.

EI28. La Municipalidad G concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Ciudad H. La Municipalidad G considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

EI29. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad G destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre la Municipalidad G y la Municipalidad H. Esto es congruente con una fusión y una adquisición. La Municipalidad G también destaca que obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, pero no es concluyente.

EI30. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad G destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque no hay parte con un derecho a los activos netos de la Municipalidad H (es decir, no existen propietarios anteriores de la Municipalidad H con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI31. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad G destaca que la combinación del sector público fue impuesta por el gobierno central (un tercero) y la Municipalidad G y la Municipalidad H no tuvieron papel al determinar los términos de la combinación. Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI32. Teniendo estos factores juntos, la Municipalidad G considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, la Municipalidad G considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 3: Variación

EI33. En el escenario 3, la legislación posibilita que el órgano de gobierno de la Municipalidad G pase a ser el órgano de gobierno de la entidad combinada. En esta variación, la legislación asegura que se forme un nuevo órgano de gobierno que no esté vinculado con la Municipalidad G o Municipalidad H.

EI34. Al determinar si esta combinación del sector público debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI35. A pesar de la continuidad de su forma legal, la Municipalidad G tiene un nuevo órgano de gobierno formado, independiente de su órgano de gobierno previo o del de la Municipalidad H. En consecuencia, la Municipalidad G no gana poder sobre la Municipalidad H. Tampoco está expuesta, o tiene derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con la Municipalidad H.

EI36. La Municipalidad G no ha obtenido el control sobre la Municipalidad H como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 4: Reestructuración de los ministerios del gobierno central

EI37. El diagrama siguiente ilustra la reorganización de los ministerios del gobierno central combinando el Ministerios de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria en una nuevo Ministerio de Industria y Comercio.

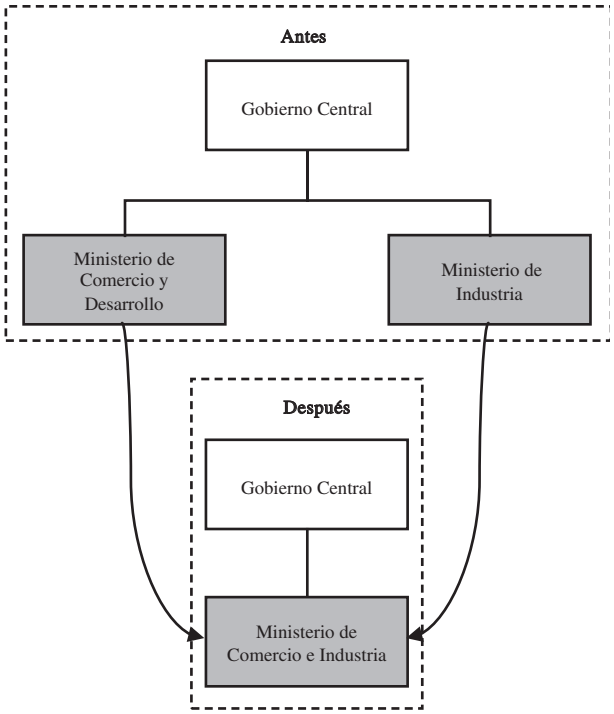

EI38. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que se forma el Ministerio de Industria y Comercio para combinar las operaciones (y los activos, pasivos y componentes de los activos netos/patrimonio relacionados) del Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria. Todos los ministerios, el anterior y el posterior a la combinación, están controlados por el gobierno central. La combinación se impone por el gobierno central usando este control. El Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria no tienen papel en la determinación de los términos de la combinación.

EI39. Al efectuar la combinación, el gobierno central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. Después de la combinación, el Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria dejan de existir.

EI40. Puesto que el gobierno central controla las mismas operaciones antes y después de la combinación del sector público, el gobierno central no presenta una combinación en sus estados financieros consolidados. La combinación se presenta por el Ministerio de Comercio e Industria.

EI41. La creación del Ministerio de Comercio e Industria es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI42. El gobierno central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. Esto sugiere que como parte de la combinación del sector público que crea el nuevo Ministerio de Comercio e Industria, el Ministro de Industria obtiene el control de las operaciones del Ministerio de Comercio y Desarrollo. Sin embargo, la evaluación de si el Ministro de Industria está obteniendo el control se basa en la esencia de la combinación, no en su forma. Al determinar si la combinación debe clasificarse como una fusión o una adquisición, el Ministerio de Comercio e Industria considera las guías de los párrafos 7 y8, y GA10 a GA18 de la NICSP 40.

EI43. En este escenario, se supone que la decisión del gobierno central de dar la responsabilidad al nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria da lugar a que el Ministerio de Industria obtenga:

(a) poder sobre las operaciones del Ministerio de Comercio y Desarrollo;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en las operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.

EI44. El Ministerio de Comercio e Industria concluye que, como resultado de la combinación del sector público, el Ministerio de Industria ha obtenido el control del Ministerio de Comercio y Desarrollo. El Ministerio de Comercio e Industria considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

EI45. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre el Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Industria. Esto es congruente con una fusión y una adquisición. El Ministerio de Comercio e Industria también destaca que el Ministerio de Industria obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que se habrían obtenido por acuerdo mutuo; esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una adquisición.

EI46. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque la combinación tuvo lugar bajo control común, y el gobierno central, la entidad controladora, no especificaba ninguna contraprestación en los términos de la combinación. Por consiguiente, aunque la ausencia de contraprestación puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una fusión, esto no es por sí mismo concluyente y otros factores también necesitan tenerse en cuenta.

EI47. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Ministerio de Comercio e Industria destaca que la combinación del sector público tiene lugar bajo control común. La combinación fue dirigida por el gobierno central y el Ministerio de Comercio y Desarrollo y el Ministerio de Industria no tuvieron papel en la determinación de los términos de la combinación. Esto proporciona evidencia de que, la decisión última de si tenía lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por el gobierno central, la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI48. Teniendo estos factores juntos, el Ministerio de Comercio e Industria considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el hecho de que la combinación del sector público tenga lugar bajo control común se considera que es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 4: Variación

EI49. En el escenario 4, el gobierno central concede la responsabilidad del nuevo Ministerio de Comercio e Industria al Ministro de Industria y el órgano de gobierno del Ministerio de Industria. En esta variante, el gobierno central nombra un nuevo Ministro y órgano de gobierno.

EI50. La creación del Ministerio de Comercio e Industria es una combinación del sector público bajo control común. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión a considerar es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI51. El Ministerio de Comercio e Industria tiene formado un nuevo Ministro y un nuevo órgano de gobierno, sin relación con los órganos de gobierno del Ministerio de Comercio e Industria y del Ministerio de Industria. Ni el Ministerio de Comercio e Industria, ni el Ministerio de Industria ha obtenido poder sobre las operaciones de los otros ministerios. Ni están expuestas, o tienen derecho, a los beneficios variables de cualquier implicación con las operaciones de otros ministerios.

EI52. Ni el Ministerio de Comercio e Industria, ni el Ministerio de Industria ha obtenido el control sobre el Ministerio de Comercio e Industria como resultado de la combinación del sector público. Por consiguiente, la combinación se clasifica como una fusión.

Escenario 5: Transferencia de operaciones bajo control común

EI53. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de operaciones entre dos entidades del sector público que están bajo control común.

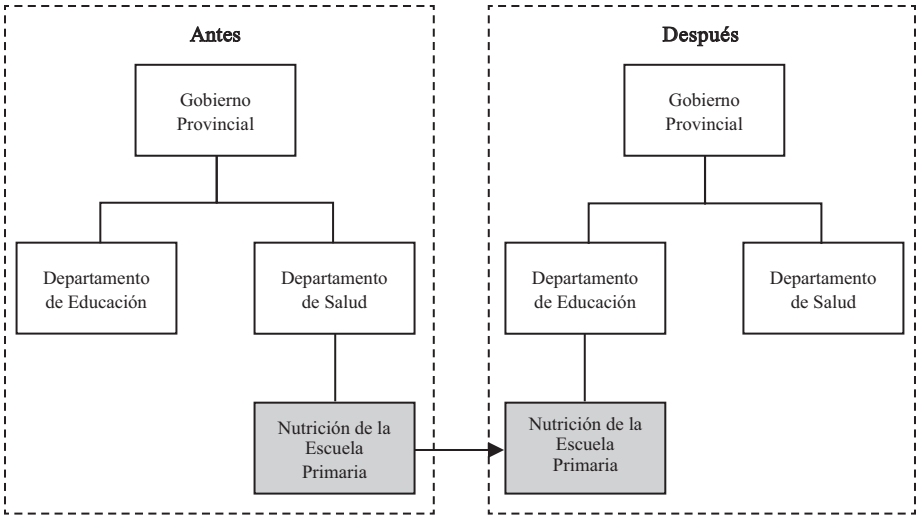

EI54. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que la operación de Nutrición de la Escuela Primaria se transfiere desde el Departamento de Salud del Gobierno provincial a su Departamento de Educación. Los dos departamentos están controlados por el gobierno provincial anterior antes y después de la combinación.

EI55. Puesto que el gobierno provincial controla las mismas operaciones antes y después de la combinación del sector público, el gobierno provincial no presenta una combinación en sus estados financieros consolidados. La combinación se presenta por el Departamento de Educación.

EI56. La transferencia de la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Departamento de Educación considera es si una de las partes de la combinación ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI57. En este escenario, el Departamento de Educación obtiene:

(a) el poder sobre la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en esas operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre esas operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.

EI58. El Departamento de Educación concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha obtenido el control de la operación de la Nutrición de la Escuela Primaria. El Departamento de Educación considerará las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es la de una fusión.

EI59. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Departamento de Educación destaca que obtiene acceso a los beneficios económicos o potencial de servicio que son similares a los que podría haber obtenido en una transacción voluntaria; esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una adquisición.

EI60. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Departamento de Educación destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de contraprestación porque la combinación tuvo lugar bajo control común, y el gobierno provincial, la entidad controladora, no especificaba ninguna contraprestación en los términos de la combinación. Por consiguiente, aunque la ausencia de contraprestación puede sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una fusión, esto no es por sí mismo concluyente y otros factores también necesitan tenerse en cuenta.

EI61. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Departamento de Educación destaca que la combinación del sector público tiene lugar bajo control común. La combinación fue dirigida por el gobierno provincial. Esto proporciona evidencia de que, la decisión última de si tenía lugar la combinación, y los términos de ésta, se determinan por el gobierno provincial, la entidad controladora. Esto proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI62. Teniendo estos factores juntos, el Departamento de Educación considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el hecho de que la combinación del sector público tenga lugar bajo control común se considera que es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación.

Escenario 6: Combinación de una entidad del sector público con una organización sin ánimo de lucro

EI63. El siguiente diagrama ilustra la combinación de una entidad del sector público con una organización sin ánimo de lucro que proporciona servicios similares.

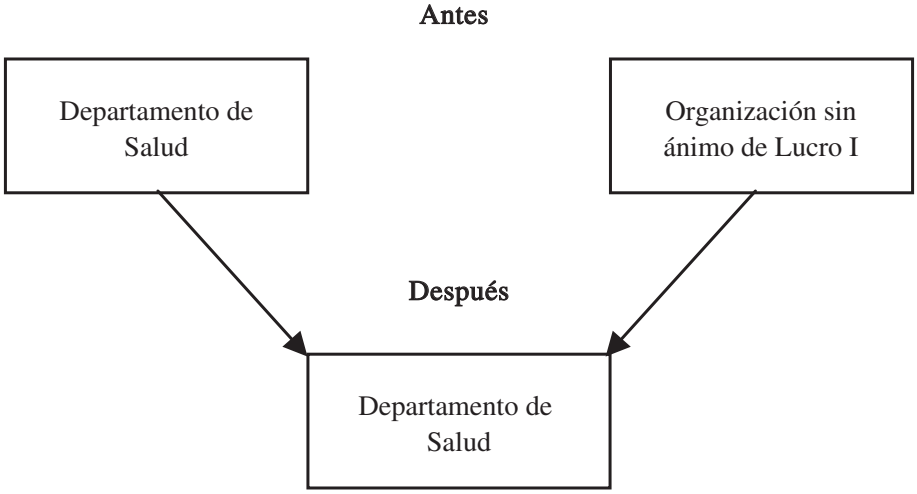

EI64. En este escenario, tiene lugar una combinación del sector público en la que la Organización sin ánimo de lucro I, una organización benéfica, que proporciona servicios paramédicos, acuerda de forma voluntaria combinarse con el Departamento de Salud para mejorar la prestación de servicios al público. Las operaciones de la Organización sin ánimo de lucro I están integradas con operaciones similares proporcionadas por el Departamento de Salud. Con anterioridad a la combinación, el Departamento de Salud satisface el costo de la transferencia de la titularidad de los activos y pasivos de la Organización sin ánimo de lucro I incurrido por los fideicomisarios de la entidad benéfica.

EI65. La combinación del Departamento de Salud y la Organización sin ánimo de lucro I es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Departamento de Salud considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI66. En este escenario, el Departamento de Salud obtiene:

(a) el poder sobre la Organización sin ánimo de lucro I y sus operaciones;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en las operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.

EI67. La Municipalidad G concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Organización sin ánimo de lucro I. El Departamento de Salud considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI68. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Departamento de Salud destaca que la combinación no da lugar a una relación entidad controladora/controlada entre el Departamento de Saludo y la Organización sin ánimo de lucro I. Esto es congruente con una fusión y una adquisición.

EI69. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Departamento de Salud destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Aunque el departamento de Salud realice un pago a los fideicomisarios, esto es para compensarles por los costos incurridos al efectuar la combinación, no para compensarles por ceder su derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro I. Aunque la Organización sin ánimo de lucro I tiene un Consejo de Fideicomisarios, estos individuos no tienen derecho a los activos netos de la operación. Esto significa que no hay parte con un derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro I (es decir, no hay propietarios anteriores de la Organización sin ánimo de lucro I con participaciones en la propiedad cuantificables). Esto sugiere que la esencia económica de la combinación es una fusión. En este escenario, esto se confirma por el hecho de que el propósito de la combinación es mejorar la prestación de servicios al público.

EI70. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Departamento de Salud destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI71. Tomando estos factores en su conjunto, el Departamento de Salud considera que la combinación del sector público debe clasificarse como una fusión. Al tomar esta decisión, el Departamento de Salud considera la ausencia de contraprestación porque ninguna parte con un derecho a los activos netos de una operación es el factor más significativo al determinar la esencia económica de la combinación. En este escenario, esta opinión se refuerza por el hecho de que el Consejo de Fideicomisarios cede de forma voluntaria el control sobre las operaciones para mejorar la prestación de servicios al público.

Escenario 7: Transferencia de una operación entre nivel de la administración

EI72. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de una operación entre niveles de la administración.

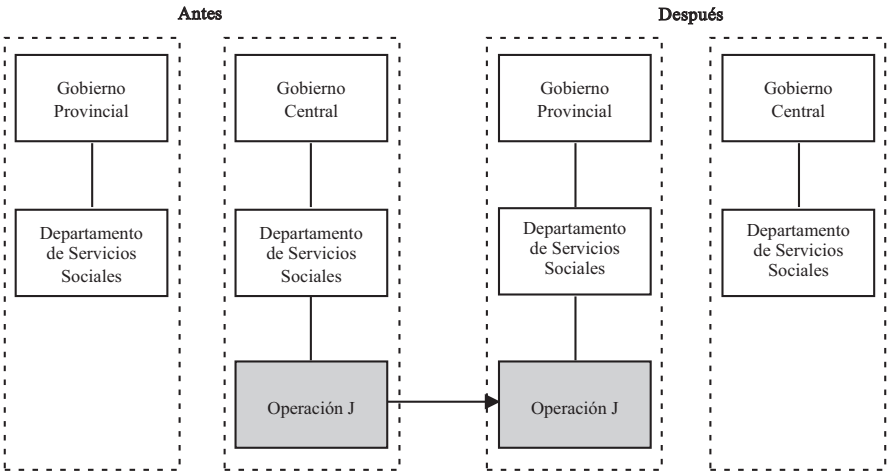

EI73. En este escenario el gobierno central adopta una política de delegar la responsabilidad de algunos servicios sociales al gobierno provincial. Por consiguiente, propone transferir la Operación J, que proporciona servicios de atención en el hogar, desde el Departamento de Servicios Sociales del gobierno central al Departamento de Servicios Sociales del gobierno provincial. El gobierno provincial apoya la política y acuerda aceptar la Operación J. La Operación J tiene activos netos por valor de 1.000 u.m.[2]. No hay transferencia de contraprestación por el gobierno provincial al gobierno central. Sin embargo, el acuerdo de transferencia impone una obligación sobre el gobierno provincial de continuar proporcionando servicios de atención en el hogar por un mínimo de 10 años. La Operación J no recupera todos sus costos con tarifas; el gobierno provincial, por ello, asume la responsabilidad de proporcionar recursos para cubrir el déficit. Después de la transferencia, el gobierno provincial gestiona la Operación J como una entidad independiente (es decir, existe una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno provincial y la Operación J), aunque tenga previsto integrar la operación con sus otras operaciones en una fecha posterior, que eliminaría esta relación entidad controladora/entidad controlada.

EI74. La transferencia de la Operación J es una combinación del sector público que necesitará presentarse en los estados financieros del gobierno provincial y en los del Departamento de Servicios Sociales del gobierno provincial. Puesto que el análisis requerido será el mismo para ambas entidades, este ejemplo usa el término gobierno provincial para referirse a las dos entidades.

EI75. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el gobierno provincial considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI76. En este escenario, el gobierno provincial obtiene:

(a) poder sobre la Operación J;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Operación J; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación J para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.

[2] En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

EI77. El gobierno provincial concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación J. El gobierno provincial considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI78. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el gobierno provincial destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno provincial y la Operación J. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión.

EI79. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el gobierno provincial destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, el acuerdo de transferencia requiere que el gobierno provincial continúe proporcionando los servicios. Puesto que la Operación J no recupera todos sus costos con tarifas, el gobierno provincial necesitará proporcionar los recursos necesarios para cubrir el déficit. El gobierno provincial considera que el costo de proporcionar los servicios por el periodo acordado de 10 años es probable que sea aproximadamente igual al valor de los activos netos recibidos. Por ello, considera que un participante del mercado estimaría el valor razonable de la Operación J en cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años). Aunque no se transfiere contraprestación, esto refleja el valor razonable de la combinación. Por consiguiente, el gobierno provincial concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI80. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el gobierno provincial destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI81. Considerando estos factores en conjunto, el gobierno provincial concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 7: Variación

EI82. En el escenario 7, el gobierno provincial considera que un participante del mercado estimaría el valor razonable de la Operación J en cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años). Esta es la razón de que no se pague ninguna contraprestación. En esta variación, la Operación J se supone que cubre sus costos con sus tarifas. Por consiguiente, un participante del mercado estimaría que el valor razonable de la Operación J sea mayor que cero (con la obligación de proporcionar servicios por 10 años).

EI83. En estas circunstancias, el hecho de que la combinación no incluya el pago de una contraprestación que pretenda compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación puede proporcionar evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI84. Al determinar la clasificación de la combinación del sector público, el gobierno provincial considera qué factor o factores son los más significativos. El gobierno provincial considera el hecho de que ha obtenido el control de la Operación J y el hecho de que la combinación no implica la integración de sus operaciones y las de la Operación J sean los factores más significativos al determinar la esencia económica de la combinación. Esto sugiere que la combinación debe clasificarse como una adquisición. Los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones apoyan esta clasificación; solo los indicadores relacionados con la contraprestación sugieren que la esencia económica de la combinación pueda ser una fusión. El Gobierno Provincial, por ello, clasifica la combinación como una adquisición.

Escenario 8: Transferencia de una entidad comercial entre niveles de gobierno

EI85. El siguiente diagrama ilustra la transferencia de una entidad comercial entre niveles de gobierno.

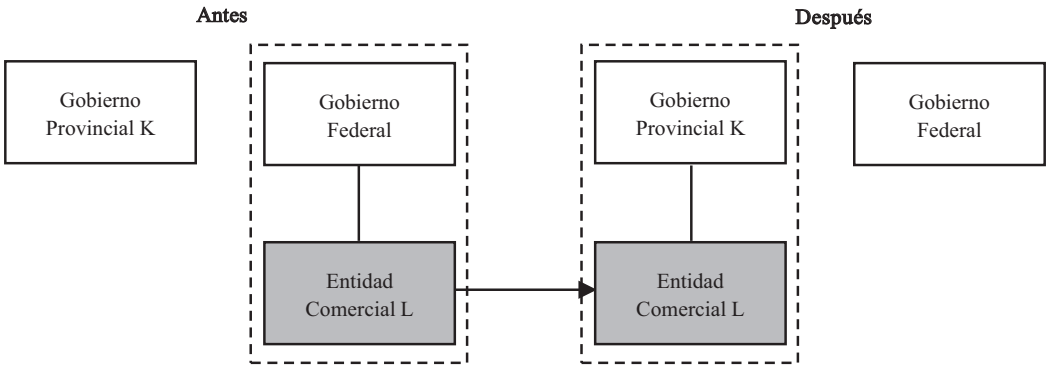

EI86. En este escenario, el Gobierno Federal acuerda transferir la Entidad comercial L al gobierno provincial K. El Gobierno Provincial K paga una contraprestación al Gobierno Federal con respecto a la transferencia. Después de la combinación, el Gobierno Provincial K opera la Entidad comercial L como una entidad de mercado independiente.

EI87. La transferencia de la Entidad comercial L es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Gobierno provincial K considera es si ha obtenido el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI88. En este escenario, el Gobierno provincial K obtiene:

(a) el poder sobre la Entidad comercial L y sus operaciones;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en las operaciones; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre las operaciones para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esas operaciones.

EI89. El gobierno provincial conluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación J. El gobierno provincial considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI90. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el gobierno provincial destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno provincial y la Operación J. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno provincial K también destaca que la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

EI91. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno provincial K destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. El Gobierno provincial K concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI92. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno provincial K destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI93. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno provincial K concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 9: Compra de una operación del sector privado

EI94. El siguiente diagrama ilustra la compra de una operación del sector privado por una entidad de sector público.

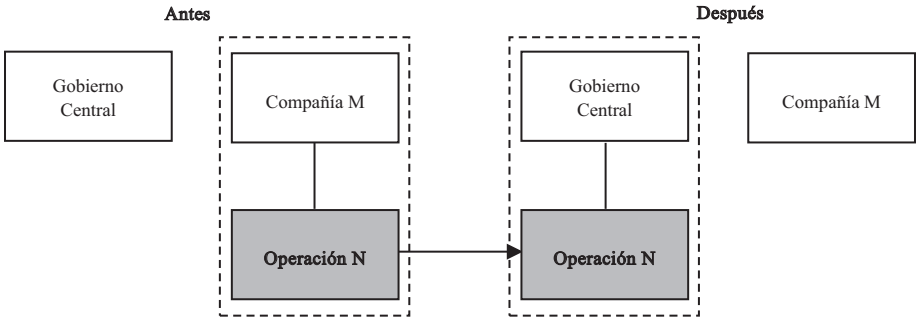

EI95. En este escenario, el gobierno central compra la Operación N de la Compañía M. El gobierno central paga el valor de mercado de la Operación N, y la Compañía M actúa de forma voluntaria. Después de la compra, la Operación N se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado.

EI96. La compra de la Operación N es una combinación del sector público. Al determinar si ésta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el gobierno central considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI97. En este escenario, el gobierno central obtiene:

(a) poder sobre la Operación N;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Operación N; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación N para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con éstas.

EI98. El Gobierno Central concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación N. El Gobierno Central considera la guía de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 para determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI99. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Gobierno Central destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el Gobierno Central y la Operación N. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno Central también destaca que la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

EI100. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno Central destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. El gobierno central concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI101. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno Central destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI102. Considerando estos factores en conjunto, el gobierno central concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 9: Variación

EI103. En el escenario 9: La Compañía M realiza la transacción de forma voluntaria. En esta variación, el gobierno central nacionaliza la Operación N a través de la compra obligatoria. La compra todavía se efectúa a valor de mercado de la Operación N.

EI104. El cambio de una transacción voluntaria a una compra obligatoria no afecta las evaluaciones de control o los indicadores relacionados con la contraprestación.

EI105. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el gobierno central destaca que la Compañía M no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el gobierno central (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía M proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.

EI106. Por consiguiente, el gobierno central clasifica la combinación del sector público como una adquisición.

Escenario 10: Compra en condiciones muy ventajosas

EI107. El siguiente diagrama ilustra una compra en condiciones muy ventajosas por una entidad del sector público.

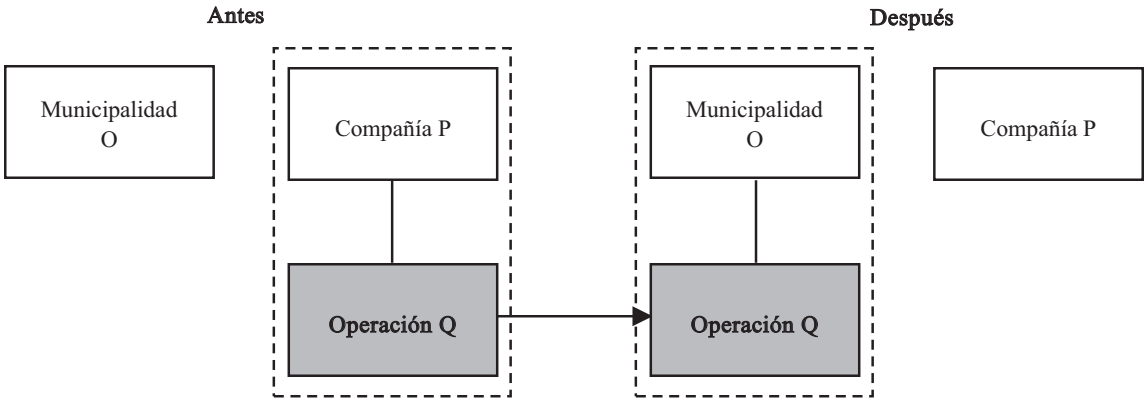

EI108. En este escenario, la Municipalidad O compra la Operación Q de la Compañía P en condiciones muy ventajosas. La Compañía P pretende vender la Operación Q rápidamente para liberar efectivo para sus otras operaciones, y está deseando aceptar un precio por debajo del valor de mercado de la Operación Q para hacer antes la venta. Al realizar la venta en condiciones muy ventajosas, la Compañía P actúa de forma voluntaria. Después de la compra, la Operación Q se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado por la Municipalidad O.

EI109. La compra en condiciones muy ventajosas de la Operación Q es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que la Municipalidad O considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI110. En este escenario, la Municipalidad O obtiene:

(a) poder sobre la Operación Q;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Operación Q; y

(c) La capacidad de utilizar su poder sobre la Operación Q para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esa operación.

EI111. La Municipalidad O concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación Q. La Municipalidad O considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI112. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, la Municipalidad O destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre la Municipalidad O y la Operación Q. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. La Municipalidad O también destaca que la combinación tiene esencia comercial (aun cuando el precio pagado estuviera por debajo del precio de mercado de la Operación Q), lo que sugiere una adquisición.

EI113. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación aun cuando ese precio estuviera por debajo del valor de mercado. La Compañía P acepta de forma voluntaria un precio menor por una venta rápida, y el objeto de la contraprestación pagada fue proporcionar a la Compañía P el nivel de compensación por ceder su derecho a los activos netos de la Operación Q que estaba deseando aceptar. La Municipalidad O concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI114. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI115. Considerando estos factores en conjunto, la Municipalidad O concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 10: Variación

EI116. En el escenario 10, la Compañía P realiza la transacción de forma voluntaria. En esta variación, la Municipalidad O se hace con la Operación N a través de la compra obligatoria. La compra está todavía efectuada a un precio por debajo del precio de mercado de la Operación Q. La Compañía P no hubiera vendido la Operación Q a un precio por debajo del precio de mercado de forma voluntaria.

EI117. El cambio de una transacción voluntaria a una compra obligatoria no afecta la evaluación del control.

EI118. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, la Municipalidad O destaca que la combinación del sector público incluye la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, el nivel de compensación es menor que el que la Compañía P hubiera aceptado de forma voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores proporcionan solo una evidencia débil de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición, y se basará más en otros factores.

EI119. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, la Municipalidad O destaca que la Compañía P no actúa de forma voluntaria. El hecho de que la Municipalidad O (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía P proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.

EI120. Teniendo en cuenta todos los factores, la Municipalidad O clasifica la combinación del sector público como una adquisición.

Escenario 11: Operaciones donadas

EI121. El siguiente diagrama ilustra la recepción de una operación donada por una entidad del sector público.

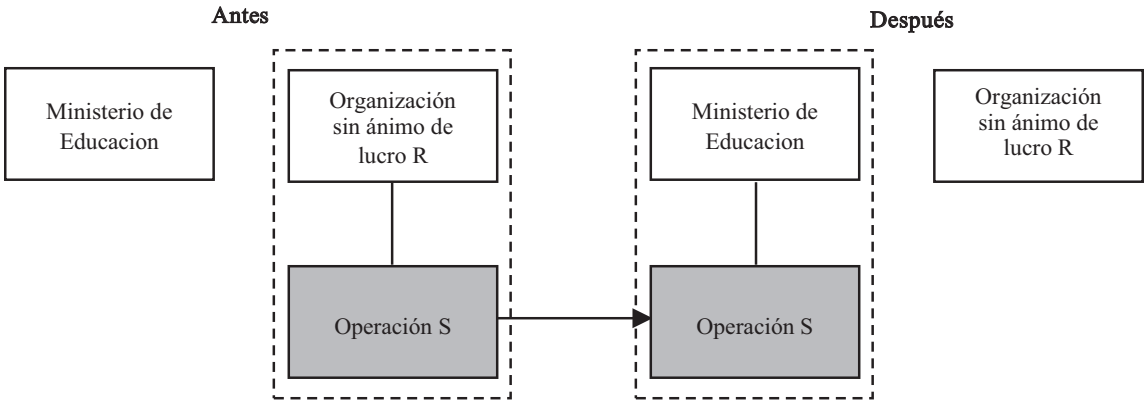

EI122. En este escenario, la Organización sin ánimo de lucro R, una organización benéfica que proporciona servicios de educación, transfiere sin costo de forma voluntaria la Operación S, una escuela, al Ministerio de Educación. La Organización sin ánimo de lucro R hace esto porque considera que dará lugar a mejores servicios al público, y le permitirá cumplir sus objetivos.

EI123. La donación de la Operación S es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Ministerio de Educación considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI124. En este escenario, el Ministerio de Educación obtiene:

(a) poder sobre la Operación S;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su involucración en la Operación S; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Operación S para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con esta operación.

EI125. La Municipalidad G concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Operación S. El Ministerio de Educación considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI126. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el Ministerio de Educación destaca que la combinación tiene esencia comercial (aun cuando no se haya pagado precio por la Operación S), lo que sugiere una adquisición.

EI127. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Ministerio de Educación destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, la razón para esto es que la Organización sin ánimo de lucro R cedió sus derechos de forma voluntaria. La situación es similar a la de una compra en condiciones muy ventajosas. En una compra en condiciones muy ventajosas, un vendedor puede estar dispuesto a aceptar un precio por debajo del valor de mercado si esto satisface sus necesidades, por ejemplo, al permitir una venta rápida. Con una operación donada, el propietario anterior está deseando transferir la operación sin contraprestación a la contraparte que prefiera. En este escenario, la Organización sin ánimo de lucro R está dispuesta a transferir la Operación S al Ministerio de Educación porque esto proporcionará mejores servicios al público. Por consiguiente, el Ministerio de Educación concluye que los indicadores de la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI128. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Ministerio de Educación destaca que la combinación del sector público era una combinación voluntaria. Por consiguiente, estos indicadores no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI129. Considerando estos factores en conjunto, el Ministerio de Educación concluye que no hay evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 12: Nacionalización de una operación del sector privado por embargo forzoso

EI130. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una entidad del sector privado por una entidad de sector público mediante un embargo forzoso.

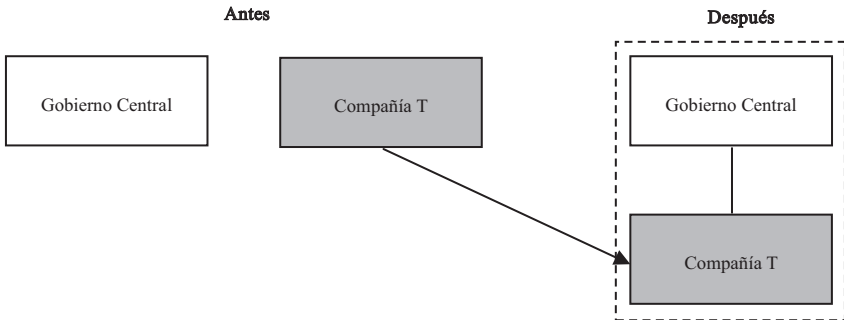

EI131. En este escenario, el gobierno central nacionaliza la Compañía T a través de la legislación. El gobierno central no paga ninguna contraprestación a los accionistas de la Compañía T. Después de la compra, la Compañía T se gestiona como una entidad independiente en condiciones de mercado.

EI132. La nacionalización de la Compañía T es una combinación del sector público. Al determinar si ésta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el gobierno central considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI133. En este escenario, el gobierno central obtiene:

(a) poder sobre la Compañía T;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Compañía T; y

(c) La capacidad de utilizar su poder sobre la Compañía T para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.

EI134. El gobierno central concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Compañía T. El gobierno central considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI135. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el gobierno central destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno central y la Compañía T. Esto es

incongruente con la esencia económica de una fusión. El gobierno central también destaca que, privando a los anteriores accionistas de sus derechos sobre la Compañía T, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

EI136. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el gobierno central destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, los anteriores accionistas de la Compañía T han visto sus derechos extinguidos de forma obligatoria, lo que proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición. El gobierno central concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI137. Al considerar los indicadores relacionado con el proceso de toma de decisiones, el gobierno central destaca que la Compañía T no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el gobierno central (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía T proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.

EI138. Considerando estos factores en conjunto, el gobierno central concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 13: Nacionalización de una operación del sector privado por rescate

EI139. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una entidad del sector privado por una entidad de sector público mediante un rescate.

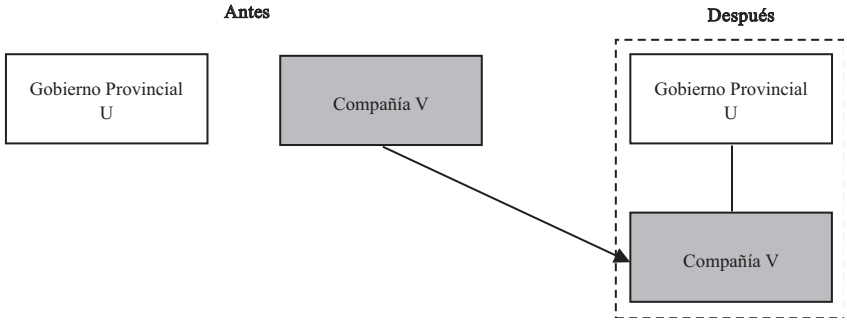

EI140. En este escenario, el gobierno provincial U nacionaliza la Compañía V a través de legislación como consecuencia de un rescate. Antes de la nacionalización, la Compañía V estaba en dificultades financieras. El gobierno provincial U no paga ninguna contraprestación a los accionistas de la Compañía V, pero asume sus pasivos netos. Después de la compra, la Operación N se gestiona como una entidad independiente y separada en condiciones de mercado.

EI141. La nacionalización de la Compañía V es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el Gobierno provincial U considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI142. En este escenario, el Gobierno provincial U obtiene:

(a) poder sobre la Compañía V;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Compañía V; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Compañía V para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.

EI143. El gobierno provincial U concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Compañía V. El gobierno provincial U considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI144. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el gobierno provincial U destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno provincial U y la Compañía V. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El Gobierno provincial U también destaca que, asumiendo pasivos netos de la Compañía V, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

EI145. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el Gobierno provincial U destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Sin embargo, la Compañía V tiene pasivos netos que son asumidos por el Gobierno provincial U como parte de la combinación. La ausencia de contraprestación refleja el valor razonable de la Compañía V en lugar de sugerir que la esencia económica de la combinación es la de una adquisición. El Gobierno provincial U concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI146. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el Gobierno provincial U destaca que la Compañía V no actúa de forma voluntaria. El hecho de que el Gobierno provincial U (una parte de la combinación) pueda imponer la combinación del sector público sobre la Compañía V proporciona evidencia de que la esencia económica de la combinación sea la de una adquisición.

EI147. Considerando estos factores en conjunto, el Gobierno provincial U concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Escenario 14: Nacionalización de una organización sin fines lucrativos por rescate

EI148. El siguiente diagrama ilustra la nacionalización de una organización sin fines lucrativos por una entidad de sector público mediante un rescate.

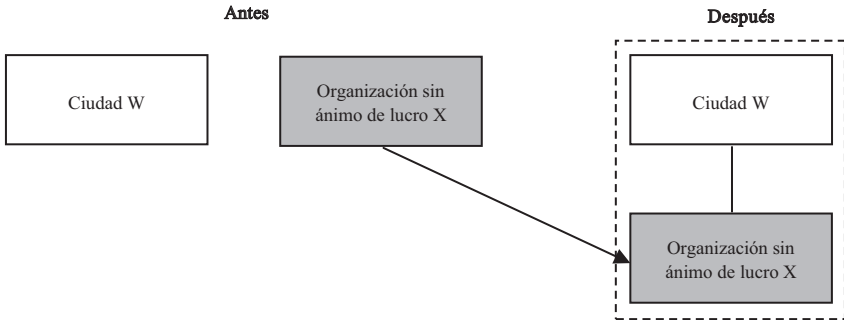

EI149. En este escenario, el ayuntamiento de la Ciudad W nacionaliza la Organización sin ánimo de lucro X (una entidad benéfica) como resultado de un rescate voluntario. Antes de la nacionalización, la Organización sin ánimo de lucro X estaba en dificultades financiera y solicitó ayuda a la Ciudad W. El ayuntamiento de la Ciudad W asume los pasivos netos de la Organización sin ánimo de lucro X. Después de la compra, la Organización sin ánimo de lucro X se gestiona de como una entidad independiente en condiciones de mercado.

EI150. La nacionalización de la Organización sin ánimo de lucro X es una combinación del sector público. Al determinar si esta debe clasificarse como una fusión o una adquisición, la primera cuestión que el ayuntamiento de la Ciudad W considera es si ha obtenido el control el control de las operaciones como resultado de la combinación.

EI151. En este escenario, el ayuntamiento de la Ciudad W obtiene:

(a) poder sobre la Organización sin ánimo de lucro X;

(b) la exposición, o derecho, a los beneficios variables procedentes de su implicación en la Organización sin ánimo de lucro X; y

(c) la capacidad de utilizar su poder sobre la Organización sin ánimo de lucro X para afectar la naturaleza o importe de los beneficios de su involucración con ésta.

EI152. El ayuntamiento de la Ciudad W concluye que, como resultado de la combinación del sector público, ha ganado el control de la Compañía T. El ayuntamiento de la Ciudad W considera las guías en los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 al determinar si la esencia económica de la combinación es una fusión.

EI153. Al considerar la esencia económica de la combinación del sector público, el ayuntamiento de la Ciudad W destaca que la combinación da lugar a una relación entidad controladora/entidad controlada entre el gobierno central y la Compañía T. Esto es incongruente con la esencia económica de una fusión. El ayuntamiento de la Ciudad W también destaca que, asumiendo pasivos netos de la Organización sin ánimo de lucro X, la combinación tiene esencia comercial, lo que sugiere una adquisición.

EI154. Al considerar los indicadores relacionados con la contraprestación, el ayuntamiento de la Ciudad W destaca que la combinación del sector público no incluye el pago de la contraprestación que pretende compensar al vendedor por ceder su derecho a los activos netos de una operación. Esto es porque no existe parte con un derecho a los activos netos de la Organización sin ánimo de lucro X (es decir, no existe un propietario anterior) ya que los fideicomisarios no tienen derecho a los activos netos. Esto proporcionaría habitualmente evidencia de que la esencia económica de la combinación es una fusión. Sin embargo, en este escenario la Organización sin ánimo de lucro X tiene pasivos netos que son asumidos por el ayuntamiento de la Ciudad W como parte de la combinación. Asumiendo los pasivos netos, el ayuntamiento de la Ciudad W libera a los fideicomisarios de la Organización sin ánimo de lucro X de la responsabilidad de liquidar los pasivos, lo que es análogo al pago de la contraprestación. Por ello, el ayuntamiento de la Ciudad W concluye que los indicadores relacionados con la contraprestación no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI155. Al considerar los indicadores relacionados con el proceso de toma de decisiones, el ayuntamiento de la Ciudad W destaca que la Organización sin ánimo de lucro X inició de forma voluntaria una combinación. El ayuntamiento de la Ciudad W concluye que los indicadores relacionados con la toma de decisiones no proporcionan evidencia de que la esencia económica de la combinación sea una fusión.

EI156. Considerando estos factores en conjunto, el ayuntamiento de la Ciudad W concluye que no hay evidencia de la que esencia económica de la combinación sea la de una fusión, y que la combinación del sector público debería, por ello, clasificarse como una adquisición.

Contabilización de las fusiones

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan - Préstamos

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 22 y GA51 y GA52 de la NICSP 40.

EI157. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de eliminación de un préstamo entre dos operaciones que se combinan que no están bajo control común.

EI158. El 30 de junio de 20X5, se forma la Entidad Resultante (ER) por fusión de dos municipalidades, la Operación que se combina A (OCA) y la Operación que se combina B (OCB). Los cuatros años anteriores, OCA había proporcionado a OCB un préstamo a diez años a tasa de interés fija de 250 u.m. El interés sobre el préstamo se paga anualmente, con el principal reembolsable al vencimiento.

EI159. OCB ha experimentado recientemente dificultades financieras, y en la fecha de la fusión estaba en mora del pago de intereses. El importe en libros del pasivo financiero (el costo amortizado del préstamo) en sus estados financieros en la fecha de la fusión es de 260 u.m.

EI160. Debido a la mora y al hecho de que OCB estaba experimentando dificultades financieras, OCA había contabilizado un deterioro de valor del préstamo. El importe en libros del activo financiero (el préstamo) es sus estados financieros en la fecha de la fusión es de 200 u.m.

EI161. En la fecha de la fusión ER elimina el activo financiero recibido de OCA y el pasivo financiero asumido de OCB y los componentes de crédito de los activos netos/patrimonio por 60 u.m., la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el pasivo financiero asociado con el préstamo.

Eliminación de las transacciones entre las operaciones que se combinan - Transferencias

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 22 y GA51 y GA52 de la NICSP 40.

EI162. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de eliminación de una transferencia entre dos operaciones que se combinan que no están bajo control común.

EI163. El 30 de junio de 20X9, se forma la Entidad Resultante (ER) por fusión de dos agencias gubernamentales, la Operación que se combina A (OCA) y la Operación que se combina B (OCB). El 1 de enero de 20X9, OCA había facilitado a OCB una subvención de 700 u.m. a usar en la impartición de un número acordado de cursos de entrenamiento.

EI164. La subvención estaba sujeta a la condición de que se devolvería en proporción al número de cursos de formación no impartidos. En la fecha de la fusión, OCB había impartido la mitad del número de cursos acordados, y reconocido un pasivo de 350 u.m. con respecto a su obligación de desempeño, de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. Sobre la base de la experiencia pasada, OCA consideró que era más probable que OCB no

impartiera los cursos de entrenamiento. Por ello, no era probable que hubiera un flujo de recursos a OCA y ésta no reconoció un activo con respecto a la subvención, pero contabilizó la totalidad de las 700 u.m. como un gasto.

EI165. En la fecha de la fusión, la transacción se elimina. Deja de existir una obligación con un tercero. La entidad resultante no reconoce un pasivo por las 350 u.m., sino que reconoce este importe en los activos netos/patrimonio.

Ajuste del importe en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan para cumplir las políticas contables de la entidad resultante en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 26, 27 y 36 de la NICSP 40.

EI166. El siguiente ejemplo ilustra el proceso de ajuste de los importes en libros de los activos y pasivos identificables de las operaciones que se combinan para cumplir las políticas contables de la entidad resultante en una fusión bajo control común.

EI167. El 1 de octubre de 20X5 se forma la ER por una fusión de dos departamentos gubernamentales, OCA y OCB. La OCA ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del costo de la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*. La OCB ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo de la revaluación de la NICSP 17.

EI168. La ER adopta una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo de la revaluación. La ER pide una valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA.

EI169. Al recibir la valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA, la ER ajusta los importes en libros de las partidas de propiedades, panta y equipo de la forma siguiente, con la realización del asiento correspondiente a los componentes de activos netos/patrimonio:

Clase de activo	Importe en libros (u.m.)	Valoración (u.m.)	Ajuste (u.m.)
Terrenos	17.623	18.410	787
Construcciones	35.662	37.140	1.478
Vehículos	1.723	1.605	(118)

EI170. ER también revisa los importes en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCB para asegurar que los importes están actualizados a 1 de octubre de 20X5. La revisión confirma que los importes en libros de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controlados por OCB están actualizados hasta la fecha y que no se requieren ajustes.

EI171. ER reconoce las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCB por sus importes en libros. De acuerdo con el párrafo 67 de la NICSP 17, ER revisará los valores residuales y vidas útiles de la planta y equipo anteriormente controlados por OCA y OCB al menos en cada fecha de presentación anual. Si las expectativas difieren de las estimaciones previas, ER contabilizará estos cambios como cambios en estimaciones contables, de acuerdo con las NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Condonaciones de deudas tributarias en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la contabilización de condonaciones de impuestos en una fusión aplicando los párrafos 33 y 34 y GA57 y GA58 de la NICSP 40.

EI172. El ejemplo siguiente ilustra la contabilización de una fusión que no está bajo control común en la que el pasivo fiscal de la entidad resultante se condona como parte de los términos de la fusión.

EI173. El 1 de enero de 20X se forma la ER por una fusión de dos entidades del sector público, OCA y OCB. La combinación fue dirigida por el gobierno nacional. ER, OCA y OCB tienen las mismas políticas contables; no se requieren ajustes en los importes en libros de los activos y pasivos identificables de OCA y OCB para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante. En la fecha de la fusión, no hay importes pendientes entre OCA y OCB.

EI174. En sus estados de situación financiera a 1 de enero de 20X6, ER reconoce y mide los activos y pasivos de OCA y OCB a sus importes en libros en sus respectivos estados financieros en la fecha de la fusión:

Estado de situación financiera:	**OCA (u.m.)**	**OCB (u.m.)**	**ER (u.m.)**
Activos financieros	1.205	997	2.202
Inventario	25	42	67
Propiedades, planta y equipo	21.944	18.061	40.005
Activos intangibles identificables	0	3.041	3.041
Pasivos financieros	(22.916)	(22.020)	(44.936)
Pasivos fiscales	(76)	(119)	(195)
Total activos netos	182	2	184
Activos netos/patrimonio	182	2	184

EI175. Supóngase que los términos de la fusión incluyen al Ministerio de Finanzas (MF) (la autoridad fiscal) que condona el pasivo fiscal de ER. ER daría de baja en cuentas el pasivo fiscal y haría el ajuste a los activos netos/patrimonio. El estado de situación financiera a 1 de enero de 20X6 para ER sería el siguiente:

Estado de situación financiera:	**ER (u.m.)**
Activos financieros	2.202
Inventario	67
Propiedades, planta y equipo	40.005
Activos intangibles	3.041
Pasivos financieros	(44.936)
Pasivos fiscales	0
Total activos netos	379
Activos netos/patrimonio	379

EI176. El MF contabiliza la cuenta a cobrar fiscal de acuerdo con la NICSP 23 y reconocería un ajuste por el impuesto condonado.

Reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio que surgen como resultado de una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 37 a 39 de la NICSP 40.

EI177. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización del reconocimiento y medición de los componentes de los activos netos/patrimonio en una fusión.

EI178. El 1 de junio de 20X4, se forma una nueva municipalidad ER por la fusión de las operaciones de OCA y OCB relacionadas con dos áreas geográficas de otras municipalidades, que no estaban anteriormente bajo control común.

EI179. La OCB ha realizado anteriormente servicios para OCA por los cuales se pagaba 750 u.m. El pago estaba pendiente en la fecha de la fusión. Esta transacción formaba parte del importe en libros de los pasivos financieros de OCA y parte del importe en libros de los activos financieros de OCB.

EI180. La OCA ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo del costo. La OCB ha adoptado anteriormente una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo de la revaluación. La ER ha adoptado una política contable de medir las propiedades, planta y equipo usando el modelo de la revaluación. La ER obtiene una valoración independiente de las partidas de propiedades, planta y equipo anteriormente controladas por OCA. Como resultado, su valor en libros se incrementa en las partidas de propiedades, planta y equipo por 5.750 u.m. y realiza el correspondiente ajuste a los componentes de activos netos/patrimonio.

EI181. Los importes en libros de los activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio transferidos se resumen a continuación. Los ajustes para eliminar las transacciones entre OCA y OCB (véase el párrafo 22), y también se muestran los importes en libros para cumplir con las políticas contables de la entidad resultante.

	OCA (u.m.)	OCB (u.m.)	Ajustes de eliminación (u.m.)	Ajustes de política contable (u.m.)	Saldos de apertura (u.m.) de ER
Activos financieros	11.248	17.311	(750)		27.809
Inventario	1.072	532			1.604
Propiedades, planta y equipo	5.663	12.171		5.750	23.584
Activos intangibles	0	137			137
Pasivos financieros	(18.798)	(20.553)	750		(38.601)
Total activos netos/(pasivos)	(815)	9.598		5.750	14.533
Superávit de revaluación	0	6.939		5.750	12.689
Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	(815)	2.659			1.844
Total activos netos/patrimonio	(815)	9.598	0	5.750	14.533

EI182. De acuerdo con los párrafos 37 a 39 de la NICSP 40, la ER puede presentar los activos netos/patrimonio como un saldo de apertura único de 14.533 u.m. o como los componentes separados mostrados anteriormente.

EI183. Las otras municipalidades que, antes de la fusión, controlaban OCA y OCB darían de baja en cuentas los activos, pasivos y componentes de activos netos/patrimonio transferidos a ER de acuerdo con otras NICSP.

Periodo de medición en una fusión

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 40 a 44 de la NICSP 40.

EI184. Si la contabilización inicial de una fusión está incompleta al final del periodo contable en el que la fusión ocurre, el párrafo 40 de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante reconozca en sus estados financieros los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la entidad resultante reconoce ajustes a los importes provisionales necesarios para reflejar la información nueva obtenida sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de fusión y, que de conocerse, habrían afectado la medición de los importes reconocidos en esa fecha. El párrafo 43 de la NICSP 40 requiere que la entidad resultante reconozca estos ajustes como si la contabilización de la fusión hubiera sido finalizada en la fecha de la fusión. Los ajustes del periodo de medición no se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro).

EI185. Supóngase que ER está formada por la fusión de OCA y OCB (dos municipalidades que no estaban bajo control común antes de la fusión) a 30 de noviembre de 20X3. Antes de la fusión, OCA tenía una política contable de usar el modelo de revaluación para medir terrenos y edificios, mientras que la política contable de OCB fue medir terrenos y edificios usando el modelo del costo. ER adopta una política contable de medir terrenos y edificios usando el modelo de revaluación, y pide una valoración independiente para los terrenos y edificios anteriormente controlados por OCB. Esta valoración no estaba completa en el momento en que ER autorizó la emisión de sus estados financieros para el año que termina el 31 de diciembre de 20X3. En sus estados financieros anuales de 20X3, ER reconoció valores provisionales para el terreno y edificios de 150.000 u.m. y 275.000 u.m. respectivamente. En la fecha de la fusión, los edificios tenían una vida útil restante de quince años. El terreno tenía una vida útil indefinida. Cuatro meses después de la fecha de la fusión, ER recibió la valoración independiente, que estimó que el valor del terreno en la fecha de la fusión es de 160.000 u.m. y el valor del edificio en la fecha de la fusión es de 365.000 u.m.

EI186. En sus estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X4, ER ajustó retroactivamente la información del año anterior 20X3 de la siguiente forma:

(a) El importe en libros del terreno a 31 de diciembre de 20X3 se incrementa en 10.000 u.m. Como el terreno tiene una vida útil indefinida, no se carga depreciación.

(b) El importe en libros del edificio a 31 de diciembre de 20X3 se incrementa en 89.500 u.m. Dicho ajuste se mide como el ajuste de valoración en la fecha de fusión de 90.000 u.m. menos la depreciación adicional que se hubiese reconocido si el activo hubiese sido reconocido a valor razonable desde dicha fecha (500 u.m. por un mes de depreciación).

(c) Se reconoce un ajuste de 100.000 u.m. en los activos netos/patrimonio a 31 de diciembre de 20X3.

(d) El gasto de depreciación para 20X3 se incrementa en 500 u.m.

EI187. De acuerdo con el párrafo de la NICSP 40, ER revela:

(a) En sus estados financieros de 20X3, que la contabilización inicial de la fusión no ha sido finalizada porque la valoración del terreno y edificios anteriormente controlados por OCB no ha sido todavía recibida.

(b) En sus estados financieros de 20X4, los importes y explicaciones de los ajustes de los valores provisionales reconocidos durante el periodo actual sobre el que se informa. Por ello, ER revela que la información comparativa de 20X3 se ajusta retroactivamente para incrementar el valor del terreno y edificios en 99.500 u.m. (100.000 u.m. en la fecha de la fusión), un incremento en el gasto por depreciación de 500 u.m. y un incremento en los activos netos/patrimonio de 100.000 u.m.

Medición posterior de una transferencia recibida por una operación que se combina sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una fusión

IIlustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 48 y GA61 a GA63 de la NICSP 40.

EI188. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización posterior de transferencias recibidas por una operación que se combina sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una fusión.

EI189. El 1 de enero de 20X3, un gobierno nacional proporciona una subvención anual a los municipios si el promedio de los ingresos de los hogares está por debajo de un umbral. El 1 de junio de 20X3 se forma una nueva municipalidad por la fusión de dos municipalidades existentes, OCA y OCB. La OCA había recibido anteriormente una subvención de 1.000 u.m. sobre la base de los ingresos promedio de los hogares. La OCB no ha recibido subvención ya que el ingreso promedio de sus hogares era superior al umbral.

EI190. Después de la fusión el 1 de junio de 20X3, el ingreso promedio de los hogares de ER está por encima del umbral que el gobierno había establecido cuando asignó las subvenciones.

EI191. El 1 de julio de 20X3, el gobierno nacional requiere que ER devuelva una parte (200 u.m.) de la subvención anteriormente pagada a OCA. ER reconoce un pasivo y un gasto de 200 u.m. a 1 de julio de 20X3.

Requerimientos de información a revelar relacionados con fusiones

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 53 a 57 de la NICSP 40

EI192. El siguiente ejemplo ilustra alguno de los requerimientos de información a revelar relacionados con las fusiones de la NICSP 40; no está basado en una transacción real. El ejemplo supone que ER es una municipalidad de nueva creación formada por la fusión de las anteriores municipalidades de OCA y OCB. La ilustración presenta la información a revelar en un formato de tabla para los requerimientos de información a revelar específicos ilustrados. Una nota al pie podría presentar mucha de la información a revelar ilustrada en un formato narrativo simple.

Referencia de párrafo		
54(a)–(c)	El 30 de junio de 20X2 se forma la ER por una fusión de anteriores municipalidades de OCA y OCB. Ni OCA ni OCB obtienen el control de ER en la fusión. La fusión fue mutuamente acordada por OCA y OCB y entró en vigor a través de legislación gubernamental. La fusión pretende reducir los costos a través de economías de escala, y proporcionar mejores servicios a los residentes.	
54(d)	**Importes reconocidos para cada clase principal de activos y pasivos transferidos a 30 de junio de 20X2**	
		u.m.
	Activos financieros	1.701
	Inventario	5
	Propiedades, planta y equipo	74.656
	Activos intangibles	42
	Pasivos financieros	(2.001)
	Total activos netos	74.403
54(e)	Los ajustes siguientes han sido realizados a los importes en libros de los activos y pasivos registrados por OCA y OCB a 30 de junio de 20X2 antes de la fusión:	

Referencia de párrafo		Importe original (u.m.)	Ajuste (u.m.)	Importe revisado (u.m.)
54(e)(i)	Reexpresión de los activos financieros registrados por OCA para eliminar transacciones con OCB.	822	(25)	797
54(e)(i)	Reexpresión de los pasivos financieros registrados por OCB para eliminar transacciones con OCA.	(1.093)	25	(1.068)
54(e)(ii)	Reexpresión de propiedades, planta y equipo registrados por OCA para medir las partidas utilizando el modelo de revaluación	12.116	17.954	30.070

Referencia de párrafo					
54(f)	**Importes reconocidos en los Activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2**				
		OCA (u.m.)	**OCB (u.m.)**	**Ajuste (u.m.)**	**ER (u.m.)**
	Superávit de revaluación	0	18.332	17.954	36.286
	Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	12.047	26.070	0	38.117
	Total activos netos/patrimonio	12,047	44,402	17,954	74,403
54(h)	En el momento en que estos estados financieros fueron autorizados para su emisión, la última fecha de presentación para OCA y OCB fue el 31 de diciembre de 20X1. El ingreso y gasto, el resultado (ahorro o desahorro) para OCA y OCB desde el 1 de enero de 20X2 a la fecha de la fusión (30 de junio de 20X2), y los importes presentados por OCA y OCB para cada clase importante de activos y pasivos, y para los componentes de activos netos/patrimonio, se muestran a continuación:				
		OCA (u.m.)	**OCB (u.m.)**		
54(h)(i)	**Ingresos**				
	Impuesto sobre la propiedad	45.213	70.369		
	Ingresos por transacciones con contraprestación	2.681	25.377		
	Transferencias de otras entidades gubernamentales	32.615	19.345		
	Total ingresos	80,509	115,091		
54(h)(i)	**Gastos**				
	Sueldos, salarios y beneficios a empleados	(51.263)	(68.549)		
	Subvenciones y otros pagos por transferencias	(18.611)	(26.445)		
	Suministros y material para consumo	(7.545)	(13.391)		
	Gastos por depreciación	(677)	(2.598)		
	Deterioro del valor de propiedades, planta y equipo	(17)	(33)		
	Costos financieros	(2)	(3)		
	Total de gastos	(78,115)	(111,019)		

Referencia de párrafo			
54(h)(i)	**Resultado (ahorro o desahorro) para el periodo del 1 de enero de 20X2 al 30 de junio de 20X2**	2,394	4,072
54(h)(ii)	**Activos a 30 de junio de 20X2**		
	Activos financieros	822	904
	Inventario	0	5
	Propiedades, planta y equipo	12.116	44.586
	Activos intangibles	42	0
	Total activo	12.980	45.495
54(h)(ii)	**Pasivos a 30 de junio de 20X2**		
	Pasivos financieros	(933)	(1.093)
	Pasivos totales	(933)	(1.093)
54(h)(iii)	**Activos netos a 30 de junio de 20X2**	12.047	44.402
	Activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2		
	Superávit de revaluación	0	18.332
	Resultados acumulados (ahorro o desahorro)	12.047	26.070
	Total activos netos/patrimonio a 30 de junio de 20X2	12.047	44.402

Al considerar la información a revelar relacionada con una fusión, una entidad puede encontrar útil consultar el análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Contabilización de las adquisiciones

Adquisiciones inversas

Ilustración de las consecuencias de reconocer una adquisición inversa al aplicar los párrafos GA66 a GA71 de la NICSP 40

EI193. Este ejemplo ilustra la contabilización de una adquisición inversa en la que la Entidad B, la entidad controlada legal, adquiere la Entidad A, la entidad que emite instrumentos de patrimonio y, por ello, la entidad controladora legal, en una adquisición inversa a 30 de septiembre de 20X6. Este ejemplo no considera la contabilización de ningún efecto fiscal.

EI194. Los estados de situación financiera de la Entidad A y la Entidad B inmediatamente antes de la adquisición son:

	Entidad A (entidad controladora legal, operación adquirida a efectos contables) u.m.	**Entidad B (entidad controlada legal, adquirente a efectos contables) u.m.**
Activos corrientes	500	700
Activos no corrientes	1.300	3.000
Activos totales	1,800	3,700
Pasivos corrientes	300	600
Pasivos no corrientes	400	1.100
Pasivos totales	700	1,700
Patrimonio		
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	800	1.400

	Entidad A (entidad controladora legal, operación adquirida a efectos contables) u.m.	Entidad B (entidad controlada legal, adquirente a efectos contables) u.m.
Capital emitido		
100 acciones ordinarias	300	
60 acciones ordinarias		600
Total patrimonio	1,100	2,000
Total pasivos y patrimonio	1,800	3,700

EI195. Este ejemplo también utiliza la siguiente información:

(a) El 30 de septiembre de 20X6, la Entidad A emite 2,5 acciones para intercambiar por cada acción ordinaria de la Entidad B. El accionista único de la Entidad B, un gobierno, cambia sus acciones de la Entidad B. Por tanto, la Entidad A emite 150 acciones ordinarias a cambio de las 60 acciones ordinarias de la Entidad B.

(b) El valor razonable de cada acción ordinaria de la Entidad B a 30 de septiembre de 20X6 es 40 u.m. El precio de mercado cotizado de las acciones ordinarias de la Entidad A en esa fecha es 16 u.m.

(c) Los valores razonables de los activos y pasivos identificables de la Entidad A el 30 de septiembre de 20X6 son los mismos que sus importes en libros, excepto que el valor razonable de los activos no corrientes de la Entidad A el 30 de septiembre de 20X6 es 1.500 u.m.

Cálculo del valor razonable de la contraprestación transferida

EI196. Como consecuencia de la emisión por la Entidad A (controladora legal, entidad contable adquirida) de 150 acciones ordinarias, el accionista de la Entidad B (el gobierno) posee el 60 por ciento de las acciones emitidas por la entidad combinada (es decir, 150 acciones de las 250 emitidas). El 40 por ciento restante es poseído por los accionistas de la Entidad A. Si la adquisición hubiera tomado la forma de la emisión por la Entidad B de acciones ordinarias adicionales para los accionistas de la Entidad A a cambio de sus acciones ordinarias de A, la Entidad B habría tenido que emitir 40 acciones para que la relación de participación en la propiedad de la entidad combinada fuera la misma. El accionista de la Entidad B (el gobierno) poseería 60 de las 100 acciones emitidas de la Entidad B—60 por ciento de la entidad combinada. En consecuencia, el valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida por la Entidad B y la participación del grupo en la Entidad A es 1.600 u.m. (40 acciones con un valor razonable por acción de 40 u.m.).

EI197. El valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida debe basarse en la medida más fiable. En este ejemplo, el precio cotizado de las acciones de la Entidad A en el mercado principal (o más ventajoso) para las acciones proporciona un criterio más fiable para medir la contraprestación efectivamente transferida que el valor razonable de las acciones de la Entidad B, y la contraprestación se mide utilizando el precio de mercado de las acciones de la Entidad A—100 acciones con un valor razonable de 16 u.m. por acción.

Medición de la plusvalía

EI198. La plusvalía se mide como el exceso del valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida (la participación del grupo de la Entidad A) sobre el importe neto de los activos y pasivos identificables reconocidos, de la siguiente forma:

	u.m.	u.m.
Contraprestación efectivamente transferida		1.600
Valores netos reconocidos de los activos y pasivos identificables de la Entidad A		
Activos corrientes	500	
Activos no corrientes	1.500	
Pasivos corrientes	(300)	
Pasivos no corrientes	(400)	(1,300)
Plusvalía		300

Estado de situación financiera consolidado a 30 de septiembre de 20X6

EI199. El estado consolidado de situación financiera inmediatamente después de la adquisición es:

	u.m.
Activos corrientes [700 u.m. + 500 u.m.]	1.200
Activos no corrientes [3.000 u.m. + 1.500 u.m.]	4.500
Plusvalía	300
Activos totales	6,000
Pasivos corrientes [600 u.m. + 300 u.m.]	900
Pasivos no corrientes [1.100 u.m. + 400 u.m.]	1,500
Pasivos totales	2,400
Patrimonio	
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	1,400
Capital emitido	
250 acciones ordinarias [600 u.m. + 1.600 u.m.]	2,200
Total patrimonio	3,600
Total pasivos y patrimonio	6,000

EI200. El importe reconocido en los estados financieros consolidados como participación en el patrimonio emitido (2.200 u.m.) se determina añadiendo el patrimonio emitido de la entidad controlada legal inmediatamente antes de la adquisición (600 u.m.) y el valor razonable de la contraprestación efectivamente transferida (1.600 u.m.). No obstante, la estructura de patrimonio que aparecerá en los estados financieros consolidados (es decir, el número y tipo de participaciones en el patrimonio emitidas) debe reflejar la estructura de patrimonio de la entidad controladora legal, incluyendo las participaciones en el patrimonio emitidas por la entidad controladora legal para llevar a cabo la combinación.

Participación no controladora

EI201. Supónganse los mismos datos anteriores, excepto que la Entidad B tiene más de un accionista y que solo se intercambian 56 de las 60 acciones ordinarias de la Entidad B. Debido a que la Entidad A emite 2,5 acciones a cambio de cada acción ordinaria de la Entidad B, la Entidad A emite solo 140 (en lugar de 150) acciones. Como resultado, los accionistas de la Entidad B poseen el 58,3 por cien de las acciones emitidas de la entidad combinada (es decir 140 acciones de las 240 emitidas). El valor razonable de la contraprestación transferida a la Entidad A, la entidad contable adquirida, se calcula suponiendo que la contraprestación haya sido efectuada por la Entidad B emitiendo acciones ordinarias adicionales para los accionistas de la Entidad A a cambio de sus acciones ordinarias en la Entidad A. Esto es debido a que la Entidad A es la entidad contable adquirente, y el párrafo GA67 de la IPSAS 40 requiere que la adquirente mida la contraprestación intercambiada por la entidad contable adquirida.

EI202. Al calcular el número de acciones que la Entidad B tendría que haber emitido, se excluye del cálculo la participación no controladora. El accionista mayoritario (el gobierno) posee 56 acciones de la Entidad B. Para que ello represente el 58,3 por cien de las participaciones en el patrimonio, la Entidad B tendría que haber emitido 40 acciones adicionales. El accionista mayoritario (el gobierno) poseería 56 de las 96 acciones emitidas de la Entidad B y, por ello, el 58,3 por cien de la entidad combinada. Como resultado, el valor razonable de la contraprestación transferida a la Entidad A, la operación adquirida a efectos contables, es 1.600 u.m. (es decir, 40 acciones, cada una con un valor razonable de 40 u.m.). Este es el mismo importe que cuando el único accionista de la Entidad B oferta las 60 acciones ordinarias para intercambio. El importe reconocido de las participaciones del grupo en la Entidad A, la operación adquirida a efectos contables, no cambia si algunos de los accionistas de la Entidad B no participan en el intercambio.

EI203. Las participaciones no controladoras están representadas por las cuatro de las 60 acciones de la Entidad B que no se intercambian por acciones de la Entidad A. Por ello, la participación no controladora es el 6,7 por cien. Las participaciones no controladoras reflejan la participación proporcional de los accionistas no controladores en el importe en libros antes de la combinación de los activos netos de la Entidad B, la entidad controlada legal. Por ello, el estado consolidado de situación financiera se ajusta para mostrar una participación no controladora del 6,7 por cien del valor en libros de los activos netos de la Entidad B antes de la combinación (es decir, 134 u.m. o 6,7 por cien de 2.000 u.m.).

EI204. El estado consolidado de situación financiera a 30 de septiembre de 20X6, que refleja la participación no controladora, es el siguiente:

	u.m.
Activos corrientes [700 u.m. + 500 u.m.]	1,200
Activos no corrientes [3.000 u.m. + 1.500 u.m.]	4,500
Plusvalía	300
Activos totales	6,000
Pasivos corrientes [600 u.m. + 300 u.m.]	900
Pasivos no corrientes [1.100 u.m. + 400 u.m.]	1,500
Pasivos totales	2,400
Patrimonio	
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado [1.400 u.m. × 93,3 por cien	1,306
Capital emitido	
240 acciones ordinarias [560 u.m. + 1.600 u.m.]	2,160
Participación no controladora	134
Total patrimonio	3,600
Total pasivos y patrimonio	6,000

EI205. La participación no controladora de 134 u.m. tiene dos componentes. El primer componente es la reclasificación de las acciones de las participaciones no controladoras de las ganancias acumuladas de la entidad contable adquirente inmediatamente antes de la adquisición (1.400 u.m. x 6,7 por cien de 93,80 u.m.). El segundo componente representa la reclasificación de las acciones de las participaciones no controladoras del capital emitido por la entidad contable adquirente (600 u.m. x 6,7 por cien de 40,20 u.m.).

Activos intangibles identificables en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 64 a 68 y GA75 a GA84 de la NICSP 40.

EI206. Los siguientes son ejemplos de activos intangibles identificados adquiridos en una adquisición. Algunos de los ejemplos pueden tener características de activos distintos a activos intangibles. La adquirente debería contabilizar esos activos de acuerdo con su sustancia. Los ejemplos no pretenden ser exhaustivos.

EI207. Los activos intangibles identificados que tienen una base de "acuerdo vinculante" son aquellos que surgen de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Los designados como que no tienen una base de "acuerdo vinculante" no surgen de acuerdos vinculantes pero son separables. Los activos intangibles identificados que tienen una base de acuerdo vinculante también pueden ser separables, pero la separabilidad no es una condición necesaria para que un activo cumpla el criterio acuerdo vinculante.

Activos intangibles relacionados con la mercadotecnia

EI208. Los activos intangibles relacionados con la mercadotecnia son utilizados principalmente en la mercadotecnia o promoción de los productos o servicios. Ejemplos de activos intangibles relacionados con la mercadotecnia son:

Clase	Base
Marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas colectivas y marcas con certificación	Acuerdo vinculante
Marca de vestidos (color, forma o diseño completo únicos)	Acuerdo vinculante
Cabecera/Nombre de un periódico	Acuerdo vinculante
Nombres de dominios de Internet	Acuerdo vinculante
Acuerdos de no competencia	Acuerdo vinculante

Marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas colectivas y marcas con certificación

EI209. Las marcas son palabras, nombres, símbolos y otros instrumentos utilizados en las relaciones comerciales para indicar el origen de un producto y para distinguirlo de los productos de otros. Una marca de servicio identifica y distingue el origen de un servicio, en lugar de un producto. Las marcas colectivas identifican los productos o servicios de los miembros de un grupo. Las marcas con certificación certifican la procedencia geográfica u otras características de un bien o servicio.

EI210. Las marcas, los nombres comerciales, las marcas de servicios, las marcas colectivas y las marcas con certificación, pueden estar protegidas legalmente a través de su registro en agencias gubernamentales, por su uso continuado en el comercio o por otros medios. Siempre que esté protegida legalmente a través de su registro u otros medios, una marca de cualquier tipo adquirida en una adquisición es un activo intangible que cumple el criterio del acuerdo vinculante. En otro caso, una marca de cualquier tipo adquirida en una adquisición puede reconocerse separadamente de la plusvalía, si el criterio de separabilidad se cumple, lo que normalmente sería así.

EI211. Los términos *marca* y *marca comercial*, generalmente utilizados como sinónimos de marcas comerciales y otras marcas, en terminología de mercadotecnia, para hacer referencia a un grupo de activos complementarios tales como una marca (o la marca de servicios) y están relacionados con el nombre de marca, las fórmulas, las recetas y la experiencia tecnológica. La NICSP 40 no impide a una entidad reconocer, como un único activo separadamente de la plusvalía, un grupo de activos intangibles complementarios normalmente referidos como una marca, si los activos que constituyen ese grupo tienen vidas útiles similares.

Nombres de dominios de Internet

EI212. El nombre de un dominio de Internet es una denominación alfanumérica única que se usa para identificar una dirección numérica particular de Internet. El registro del nombre del dominio crea una asociación entre el nombre y un computador designado en Internet para el periodo de registro. Dichos registros son renovables. Un nombre de dominio registrado adquirido en una adquisición cumple el criterio de acuerdo vinculante.

Usuario del servicio o activos intangibles relacionados con el cliente

EI213. Ejemplos de usuario del servicio o activos intangibles relacionados con el cliente son:

Clase	Base
Lista de usuarios de un servicio	Sin acuerdo vinculante
Órdenes o producción pendiente	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones comerciales	Acuerdo vinculante
Relaciones con clientes que surgen a través de medios distintos a los acuerdos vinculantes	Sin acuerdo vinculante

Lista de usuarios de un servicio

EI214. Una lista de usuarios de un servicio consiste en información sobre los usuarios del servicio, tal como sus nombres e información de contacto. Una lista de usuarios de un servicio también puede estar en forma de base de datos que incluya otra información sobre los usuarios, tal como su historial de pedidos e información demográfica. Una lista de usuarios de un servicio no surge habitualmente de un acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales). Sin embargo, las listas de usuarios de un servicio, a menudo, se alquilan o intercambian. Por ello, una lista de usuarios de un servicio adquirida en una adquisición normalmente cumple el criterio de separabilidad.

Órdenes o producción pendiente

EI215. Una orden o producción pendiente tiene su origen en acuerdos vinculantes tales como pedidos de compra o venta. Una orden o producción pendiente adquirida en una adquisición cumple el criterio de acuerdo contractual, incluso si las órdenes de compra o venta pueden ser canceladas.

Acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones comerciales

EI216. Si una entidad establece relaciones comerciales con sus clientes a través de acuerdos vinculantes, esas relaciones con los clientes surgen de derechos procedentes de acuerdos vinculantes. Por ello, los acuerdos vinculantes con clientes y las correspondientes relaciones con el cliente adquiridas en una adquisición cumplen el criterio de acuerdo vinculante, incluso si la confidencialidad u otros términos del acuerdo vinculante prohíben la venta o transferencia de un acuerdo vinculante por separado de la operación adquirida.

EI217. Un acuerdo vinculante con clientes y la relación comercial con esos clientes puede representar dos activos intangibles distintos. Las vidas útiles y el patrón de consumo con arreglo al cual se consumen los beneficios económicos de los activos pueden diferir.

EI218. Una relación comercial con clientes entre una entidad y sus clientes existe si (a) la entidad tiene información sobre el cliente y tiene contacto regular con él y (b) el cliente tiene la capacidad de mantener contacto directo con la entidad. Las relaciones comerciales con clientes cumplen el criterio de acuerdo vinculante, si una entidad tiene como práctica el establecimiento de acuerdos vinculantes con sus clientes, independientemente de si éstos existen en la fecha de adquisición. Las relaciones comerciales con clientes también pueden surgir a través de medios distintos de los acuerdos vinculantes, tales como contacto regular mediante representantes de ventas o servicios.

EI219. Tal como se destaca en EI215, una orden o una producción pendiente tiene su origen en acuerdos vinculantes tales como pedidos de compra o venta y es, por ello, considerada también un derecho por acuerdo vinculante. Por consiguiente, si una entidad tiene unas relaciones comerciales con sus clientes a través de esos tipos de acuerdos vinculantes, las relaciones comerciales con los clientes también tienen su origen en derechos acuerdos vinculantes y, por ello, cumplen el criterio de acuerdo vinculante.

Ejemplos

EI220. Los siguientes ejemplos ilustran el reconocimiento de un acuerdo vinculante con clientes y activos intangibles de una relación comercial con clientes adquiridos en una adquisición.

(a) La Entidad Adquirente (EA) adquiere una Entidad Objetivo (EO) en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO tiene un acuerdo de cinco años para suministrar bienes a Cliente. Ambas EO y EA creen que Cliente renovará el acuerdo de suministro al final del periodo del acuerdo vinculante actual. El acuerdo no se puede separar.

El acuerdo, sea cancelable o no, cumple el criterio de acuerdo vinculante. Adicionalmente, debido a que EO establece su relación con Cliente mediante un acuerdo vinculante, no solo el acuerdo en sí mismo, sino también la relación comercial de EO con Cliente cumple el criterio de acuerdo vinculante.

(b) EA adquiere EO en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO fabrica productos en dos líneas diferentes de negocio: productos deportivos y electrónicos. Cliente compra productos deportivos y electrónicos a EO. EO tiene un acuerdo vinculante con Cliente para ser su proveedor exclusivo de productos deportivos, pero no tiene un acuerdo vinculante para el suministro de productos electrónicos a Cliente. EO y EA creen que solo existe una relación comercial global entre EO y Cliente.

El acuerdo vinculante para ser suministrador exclusivo de Cliente de productos deportivos, sea cancelable o no, cumple el criterio de acuerdo vinculante. Además, dado que EO establece su relación con Cliente a través de un acuerdo vinculante, la relación comercial cumple el criterio de acuerdo vinculante. Puesto que EO tiene solo una relación comercial con Cliente, el valor razonable de dicha relación incorporará supuestos referentes a la relación de EO con Cliente relacionados tanto con los productos deportivos como electrónicos. Sin embargo, si EA determina que las relaciones comerciales con Cliente para productos deportivos y electrónicos se separan de cada una, EA evaluaría si la relación comercial para los productos electrónicos cumple el criterio de separabilidad para la identificación como un activo intangible.

(c) EA adquiere EO en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO hace negocios con sus clientes exclusivamente a través de pedidos de compra y venta. A 31 de diciembre 20X5, EO tiene pedidos de compra de sus clientes no cumplidos que afectan a un 60 por cien de sus clientes, siendo todos ellos clientes habituales. El otro 40 por cien de los clientes de la EO también son clientes habituales. Sin embargo, a 31 de diciembre 20X5, EO no tiene ninguna orden de compra abierta u otros acuerdos vinculantes con dichos clientes.

Independientemente de si son cancelables o no, las órdenes de compra del 60 por cien de los clientes de EO cumplen el criterio de acuerdo vinculante. Además, ya que EO tiene establecida su relación con el 60 por cien de sus clientes mediante acuerdos vinculantes, no solo las órdenes de compra, sino también las relaciones comerciales de EO cumplen el criterio de acuerdo vinculante. Dado que EO tiene como práctica el establecimiento de acuerdos vinculantes con el 40 por ciento restante de sus clientes, su relación con esos clientes también se origina mediante derechos procedentes de acuerdos vinculantes y, por ello, cumple el criterio de acuerdo vinculante, incluso aunque EO no tenga estos acuerdos con esos clientes a 31 de diciembre de 20X5.

(d) EA adquiere EO, una aseguradora, en una adquisición el 31 de diciembre de 20X5. EO tiene una cartera de seguros de automóviles anuales que pueden cancelarse por los asegurados.

Dado que EO establece sus relaciones con los asegurados mediante contratos de seguro, la relación comercial con los asegurados cumple el criterio de acuerdo vinculante. La NICSP 26, *Deterioro del Valor de los Activos* y la NICSP 31, *Activos Intangibles* son aplicables al activo intangible de la relación comercial con el cliente.

Relaciones con clientes que surgen a través de medios distintos a los acuerdos vinculantes

EI221. Una relación comercial con clientes adquirida en una adquisición que no surge de un acuerdo vinculante puede, en cualquier caso, ser identificable porque la relación se puede separar. Las transacciones de intercambio del mismo activo o un activo similar que indica que otras entidades han vendido o transferido, de otra forma, un tipo particular de relación que surge de vías distintas a los acuerdos vinculantes proporcionarían pruebas de que la relación se puede separar.

Activos intangibles relacionados con temas artísticos

EI222. Ejemplos de activos intangibles relacionados con temas artísticos son:

Clase	**Base**
Obras de teatro, óperas y ballet	Acuerdo vinculante
Libros, revistas, periódicos y cualquier otro trabajo literario	Acuerdo vinculante
Trabajos musicales tales como composiciones, letras de canciones o ritmos publicitarios	Acuerdo vinculante
Pinturas y fotografías	Acuerdo vinculante
Vídeos o material audiovisual, incluyendo películas, vídeos musicales o programas de televisión	Acuerdo vinculante

EI223. Los activos relacionados con temas artísticos en una adquisición son identificables si se originan por acuerdos vinculantes (incluyendo derechos de contratos) o derechos legales, como los proporcionados por los derechos de autor. El tenedor puede transferir un derecho de autor, en su conjunto a través de cesiones o en partes a través de un acuerdo de licencia. No se impide que una adquirente reconozca como un activo único a un activo intangible por derechos de autor y a cualquier cesión o acuerdo de licencia con él relacionado, siempre que tengan vidas útiles similares.

Activos intangibles basados en un acuerdo vinculante

EI224. Los activos intangibles basados en un acuerdo vinculante representan el valor de los derechos resultantes de acuerdos vinculantes. Los acuerdos vinculantes con clientes son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si los términos de un acuerdo vinculante originan un pasivo (por ejemplo, si las condiciones de un arrendamiento operativo o un acuerdo vinculante con un cliente no son favorables en términos del mercado), la adquirente lo reconoce como un pasivo asumido en la adquisición. Algunos ejemplos de activos intangibles basados en acuerdos vinculantes son:

Clase	**Base**
Licencias, regalías y acuerdos de conservación del statu quo	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de publicidad, construcción, gestión, servicios o suministro	Acuerdo vinculante
Acuerdos de arrendamiento (si la operación adquirida es el arrendatario o el arrendador)	Acuerdo vinculante
Permisos de construcción	Acuerdo vinculante
Acuerdos de franquicias	Acuerdo vinculante
Derechos de operación y de difusión	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de servicios, tales como acuerdos vinculantes de pago de intereses de la hipoteca	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de empleo	Acuerdo vinculante
Derechos de uso tales como perforación, agua, aire, tala de madera y concesiones de rutas	Acuerdo vinculante

Acuerdos vinculantes de servicios, tales como acuerdos vinculantes de pago de intereses de la hipoteca

EI225. Los acuerdos vinculantes de atender el pago de intereses de activos financieros son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si bien el servicio es inherente a todos los activos financieros, se convierte en un activo (o pasivo) diferenciado en alguno de los siguientes casos:

(a) cuando en el acuerdo vinculante está separado del activo financiero subyacente por una venta o garantía de los activos con pago de intereses retenido;

(b) a través de una compra separada y asunción del pago de intereses.

EI226. Si los créditos hipotecarios, las cuentas por cobrar por tarjetas de crédito u otros activos financieros se adquieren en una adquisición con el pago de intereses retenido, los derechos inherentes del pago de intereses no son un activo intangible separable, porque el valor razonable de esos derechos está incluido en la medición del valor razonable del activo financiero adquirido.

Acuerdos vinculantes de empleo

EI227. Los acuerdos vinculantes de empleo que son beneficiosos desde la perspectiva del empleador, porque su fijación de precio es favorable en términos del mercado, son un tipo de activos intangibles basados en acuerdos vinculantes.

Derechos de uso

EI228. Los derechos de uso incluyen los de perforación, agua, aire, tala de madera y concesiones de rutas. Algunos derechos de uso son activos intangibles basados en acuerdos vinculantes que se contabilizan por separado de la plusvalía. Otros derechos de uso pueden tener características de activos tangibles, en lugar de activos intangibles. Una adquirente debería contabilizar los derechos de uso sobre la base de su naturaleza.

Activos intangibles basados en tecnología

EI229. Ejemplos de activos intangibles basados en tecnología son:

Clase	**Base**
Tecnología patentada	Acuerdo vinculante
Programas de computadora y litografías de circuitos integrados	Acuerdo vinculante
Tecnología no patentada	Sin acuerdo vinculante
Bases de datos, incluyendo registros de la propiedad inmobiliaria	Sin acuerdo vinculante
Secretos comerciales tales como fórmulas, procesos y recetas que se guardan en secreto	Acuerdo vinculante

Programas de computadora y litografías de circuitos integrados

EI230. Los programas de computadora y los formatos de programas adquiridos en una adquisición que están protegidos legalmente, por ejemplo por patentes o derechos de autor, cumplen el criterio de acuerdo vinculante para su identificación como activos intangibles.

EI231. Los circuitos integrados son programas de computadora almacenados permanentemente en chips de memoria de sólo lectura, ya sea como series de plantillas o integrados en sistemas de circuitos. Los circuitos integrados pueden tener protección legal. Los circuitos integrados con protección legal que han sido adquiridos en una adquisición cumplen el criterio de acuerdo vinculante para su identificación como activos intangibles.

Bases de datos, incluyendo registros de la propiedad inmobiliaria

EI232. Las bases de datos son colecciones de información, a menudo almacenada de forma electrónica (por ejemplo en discos o archivos de computadora). Una base de datos que contenga trabajos de autor originales puede tener derecho a protección por derechos de autor. Una base de datos adquirida en una adquisición y protegida por derechos de autor cumple el criterio acuerdo vinculante. Sin embargo, una base de datos habitualmente incluye información que tiene origen en la actividad cotidiana de la entidad, tal como listas de usuarios de servicios, o información especializada como datos científicos o información de crédito. Las bases de datos que no están protegidas por derechos de autor pueden ser y a menudo son, en su totalidad o en partes, intercambiadas, licenciadas o arrendadas a otros. Por ello, incluso si los beneficios económicos futuros de la base de datos no tuvieran su origen en derechos legales, una base de datos adquirida en una adquisición cumple el criterio de la separabilidad.

EI233. Los registros de la propiedad inmobiliaria constituyen un registro histórico de todos los aspectos que afectan la titularidad de parcelas de terreno en un área geográfica particular. Los activos de registro de la propiedad inmobiliaria se compran y venden, en su conjunto o en partes, en transacciones de intercambio o son licenciados. Por ello, los activos de registro de la propiedad inmobiliaria adquiridos en una adquisición cumplen el criterio de la separabilidad.

Secretos comerciales tales como fórmulas, procesos y recetas que se guardan en secreto

EI234. Un secreto comercial es "información, incluyendo una fórmula, patrón, receta, compilación, programa, mecanismo, método, técnica o proceso que (a) proporciona valor económico independiente, actual o potencial, por no ser generalmente conocido y (b) es el sujeto de esfuerzos que son razonables según las circunstancias para mantener su secreto".[3] Si los

[3] Melvin Simensky y Lanning Bryer, The New Role of Intellectual Property in Commercial Transactions (New York: John Wiley & Sons, 1998), página 293.

beneficios económicos futuros de un secreto comercial adquirido en una adquisición son protegidos legalmente, ese activo cumple el criterio acuerdo vinculante. En otro caso, los secretos comerciales adquiridos en una adquisición son identificables solo si el criterio de separabilidad se cumple, lo cual es probable que sea el caso.

Medición de la participación no controladora (PNC) en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación del párrafo 73 de la NICSP 40.

EI235. Los siguientes ejemplos ilustran la medición de los componentes de la PNC en la fecha de adquisición en una adquisición.

Medición de la PNC que incluye acciones preferentes

EI236. EO ha emitido 100 acciones preferentes, que se clasifican como patrimonio. Las acciones preferentes tienen un valor nominal de 1 u.m. cada una. Las acciones preferentes dan a sus tenedores un derecho a dividendos preferentes con prioridad de pago sobre cualquier dividendo a los tenedores de acciones ordinarias. En el momento de la liquidación de EO, los tenedores de acciones preferentes tienen el derecho a recibir de los activos disponibles para su distribución el importe de 1 u.m. por acción con prioridad sobre los tenedores de acciones ordinarias. Los tenedores de acciones preferentes no tienen derechos adicionales en la liquidación.

EI237. EA adquiere todas las acciones ordinarias de EO. La transacción otorga a EA el control de EO y un análisis de la esencia económica de la combinación usando las guías de los párrafos 9 a 14 y GA19 a GA50 de la NICSP 40 confirma que la transacción es una adquisición. El valor razonable en la fecha de adquisición de las acciones preferentes es de 120 u.m.

EI238. El párrafo 73 de la NICSP 40 señala que para cada adquisición, la adquirente medirá en la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la operación adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en caso de liquidación por el valor razonable o por la participación proporcional en los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la entidad adquirida. Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP.

EI239. Las participaciones no controladoras que se relacionen con las acciones preferentes de CO no cumplen los requisitos para la elección de medición del párrafo 73 de la NIIF 40 porque no otorgan el derecho a sus tenedores a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en el caso de liquidación. La adquirente mide las acciones preferentes a su valor razonable en la fecha de adquisición de 120 u.m.

Primera variación

EI240. Supóngase que en el momento de la liquidación de EO, las acciones preferentes otorgan a sus tenedores el derecho a recibir una parte proporcional de los activos disponibles para su distribución. Los tenedores de las acciones preferentes tienen igual derecho y prioridad que los tenedores de acciones ordinarias en el caso de liquidación. Supóngase que el valor razonable en la fecha de adquisición de las acciones preferentes es ahora de 160 u.m. y que la parte proporcional de los importes reconocidos de los activos netos identificables de EO que es atribuible a las acciones preferentes es de 140 u.m.

EI241. Las acciones preferentes cumplen los requisitos para la elección de medición del párrafo 73 de la NICSP 40. EA puede elegir entre medir las acciones preferentes a su valor razonable en la fecha de adquisición de 160 u.m. o por su participación proporcional en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la entidad adquirida de 140 u.m.

Variación segunda

EI242. Supóngase también que EO ha emitido opciones sobre acciones como remuneración a sus empleados. Las opciones sobre acciones se clasifican como patrimonio y se consolidan (son irrevocables) en la fecha de adquisición. Éstas no representan la participación en la propiedad actual y no otorga a sus tenedores el derecho a una participación proporcional de los activos netos de EO en el caso de liquidación. El valor razonable de las opciones sobre acciones de acuerdo con la normativa de contabilidad internacional o nacional correspondiente que trate de los pagos basados en acciones en la fecha de adquisición es de 200 u.m. Las opciones sobre acciones no expiran en la fecha de adquisición y EA no las sustituye.

EI243. El párrafo de la NICSP 40 requiere que estas opciones sobre acciones se midan a su valor razonable en la fecha de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NICSP. El párrafo 84 de la NICSP 40 señala que la adquirente medirá un instrumento de patrimonio relacionado con las transacciones con pagos basados en acciones de la operación adquirida de acuerdo con la norma de contabilidad internacional o nacional correspondiente que trate los pagos basados en acciones.

EI244. La adquirente medirá las participaciones no controladoras que están relacionadas con las opciones sobre acciones a su valor razonable de 200 u.m.

Condonaciones de importes de deudas tributarias en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la contabilización de condonaciones de impuestos en una fusión aplicando los párrafos 78 y 79 y GA85 y GA87 de la NICSP 40.

EI245. El ejemplo siguiente ilustra la contabilización de una adquisición en la que parte del pasivo fiscal de la operación adquirida se condona como parte de los términos de la adquisición.

EI246. El 1 de enero de 20X4, EA, un ministerio gubernamental que actúa en nombre del gobierno, adquiere EO, una entidad privada a cambio de un efectivo por 575 u.m. Como resultado de la adquisición, EA espera reducir los costos a través de economías de escala. El valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos son los siguientes:

Activos adquiridos y pasivos asumidos:	**u.m.**
Activos financieros	265
Inventario	5
Propiedades, planta y equipo	640
Activos intangibles identificables	12
Pasivos financieros	(320)
Pasivos fiscales	(40)
Total activos netos	562

EI247. EA reconoce plusvalía por 13 u.m., la diferencia entre el precio pagado para adquirir EO (575 u.m.) y los activos netos de EO (562 u.m.).

EI248. Supóngase que como parte de los términos de la adquisición, el gobierno requiere que el MF (la autoridad fiscal) condone el 50 por cien del pasivo fiscal de EO. El valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos sería ahora el siguiente:

Activos adquiridos y pasivos asumidos:	**u.m.**
Activos financieros	265
Inventario	5
Propiedades, planta y equipo	640
Activos intangibles identificables	12
Pasivos financieros	(320)
Pasivos fiscales	(20)
Total activos netos	582

EI249. EA reconoce una ganancia de 7 u.m., la diferencia entre el precio pagado para adquirir EO (575 u.m.) y los activos netos de EO (582 u.m.). EA contabilizaría el pasivo fiscal restante de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.

EI250. El MF contabiliza la cuenta a cobrar fiscal de acuerdo con la NICSP 23 y reconocería un ajuste por el impuesto condonado.

Ganancia en una compra en condiciones muy ventajosas en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de reconocer y medir una ganancia procedente de una compra en condiciones muy ventajosas en una adquisición aplicando los párrafos 85 a 90 de la NICSP 40

EI251. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización de una adquisición en la que se reconoce una ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas.

EI252. A 1 de enero de 20X5 EA adquiere el 80 por cien de las participaciones en el patrimonio de EO, una entidad no cotizada, a cambio de efectivo de 150 u.m. Dado que los antiguos propietarios de EO necesitan disponer de sus inversiones en EO para una fecha específica, ellos no tienen suficiente tiempo para ofrecer a EO en el mercado a múltiples compradores potenciales. La gerencia de EA mide inicialmente, a la fecha de la adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, que son reconocibles de forma separada, de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 40. Los activos

identificables se miden por 250 u.m. y los pasivos asumidos se miden por 50 u.m. EA contrata un consultor independiente, quien determina que el valor razonable de la participación no controladora del 20 por cien en EO es 42 u.m.

EI253. El importe de los activos netos identificables de EO (200 u.m., calculado como 250 u.m. – 50 u.m.) excede el valor razonable de la contraprestación transferida más el valor razonable de la participación no controladora en EO. Por ello, EA revisa los procedimientos que utilizó para identificar y medir los activos adquiridos y pasivos asumidos y para medir el valor razonable de ambas, la participación no controladora en EO y la contraprestación transferida. Después de la revisión, EA decide que los procedimientos y medidas resultantes eran apropiados. EA mide la ganancia de su compra de la participación del 80 por cien de la siguiente forma:

			u.m.
Importe de los activos netos identificables adquiridos (250 u.m. – 50 u.m.)			200
Menos:	Valor razonable de la contraprestación transferida por la participación en EO del 80 por cien de EA; más	150	
	Valor razonable de la participación no controladora en EO	42	
			192
Ganancia por una compra en condiciones muy ventajosas de la participación del 80 por cien			8

EI254. EA registraría su adquisición de EO en sus estados financieros consolidados de la siguiente forma:

	u.m.	**u.m.**
Dr Activos identificables adquiridos	250	
Cr Efectivo		150
Cr Pasivos asumidos		50
Cr Ganancia en una compra en términos muy ventajosos		8
Cr Patrimonio—participación no controladora en EO		42

EI255. Si la adquirente elige medir la participación no controladora en CO sobre la base de su participación proporcional en los activos netos identificables de la operación adquirida, el importe reconocido de la participación no controladora sería 40 u.m. (200 u.m. x 0,20). La ganancia por la compra en condiciones muy ventajosas sería 10 u.m. [200 u.m. – (150 u.m. + 40 u.m.)].

Periodo de medición en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 103 a 108 de la NICSP 40.

EI256. Si la contabilización inicial de una adquisición está incompleta al final del periodo contable en el que la combinación ocurre, el párrafo 103 de la NICSP 40 requiere que la adquirente reconozca en sus estados financieros los importes provisionales de las partidas cuya contabilización está incompleta. Durante el periodo de medición, la adquirente reconoce ajustes a los importes provisionales necesarios para reflejar la información nueva obtenida sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición y que, de conocerse, habrían afectado la medición de los importes reconocidos en esa fecha. El párrafo 107 de la NICSP 40 requiere que la adquirente reconozca estos ajustes como si la contabilización de la adquisición hubiera sido finalizada en la fecha de la adquisición. Los ajustes del periodo de medición no se incluyen en el resultado (ahorro o desahorro).

EI257. Supóngase que EA adquiere EO el 30 de septiembre de 20X7. EA busca una valoración independiente de un elemento de propiedades, planta y equipo adquirido en la combinación, y la valoración no estaba finalizada en el momento que EA autorizó la publicación de sus estados financieros para el año finalizado el 31 de diciembre de 20X7. En sus estados financieros anuales de 20X7, EA reconoció un valor razonable provisional para el activo de 30.000 u.m. En la fecha de adquisición, la partida de propiedades, planta y equipo tenía una vida útil restante de cinco años. Cinco meses después de la fecha de adquisición, EA recibió la evaluación independiente, que estima que el valor razonable del activo en la fecha de adquisición era de 40.000 u.m.

EI258. En sus estados financieros del año que termina el 31 de diciembre de 20X8, EA ajustó retroactivamente la información del año anterior 20X7 de la siguiente forma:

(a) El importe en libros de las propiedades, planta y equipo a 31 de diciembre de 20X7 se incrementa en 9.500 u.m. Dicho ajuste se mide como el ajuste del valor razonable a la fecha de adquisición de 10.000 u.m. menos la depreciación adicional que se hubiese reconocido si el activo hubiese sido reconocido a valor razonable desde dicha fecha (500 u.m. por un mes de depreciación).

(b) El importe en libros de la plusvalía a 31 de diciembre de 20X7 disminuye en 10.000 u.m.

(c) El gasto de depreciación para 20X7 se incrementa en 500 u.m.

EI259. De acuerdo con el párrafo 124 de la NICSP 40, EA revela:

(a) En sus estados financieros de 20X7, que la contabilización inicial de la adquisición no ha sido finalizada porque la evaluación de las propiedades, planta y equipo no ha sido recibida todavía.

(b) En sus estados financieros de 20X8, los importes y explicaciones de los ajustes de los valores provisionales reconocidos durante el periodo actual sobre el que se informa. Por ello, EA revela que la información comparativa de 20X7 se ajusta retroactivamente para incrementar el valor razonable de la partida de propiedades, planta y equipo en la fecha de adquisición en 9.500 u.m., compensada por una disminución de la plusvalía de 10.000 u.m. y un incremento en el gasto de depreciación de 500 u.m.

Determinación de lo que es parte de la transacción de adquisición

Cancelación de una relación preexistente – préstamo

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 A GA101 de la NICSP 40.

EI260. EA proporciona a EO un préstamo a tasa fija a cinco años de 100 u.m. El interés se paga trimestralmente, con el principal reembolsable al vencimiento. Con dos años restantes del acuerdo de préstamo, EA adquiere EO.

EI261. En el valor razonable total de EO se incluyen un pasivo financiero de 90 de u.m. relativas al valor razonable del acuerdo de préstamo con EA. En la fecha de adquisición, el importe en libros del activo financiero correspondiente en los estados financieros de EA (el costo amortizado del préstamo) es de 100 u.m.

EI262. En este ejemplo, EA calcula una pérdida de 10 u.m. La pérdida se calcula como la diferencia entre el valor razonable del pasivo financiero asumido y el importe en libros que corresponde al activo financiero anteriormente reconocido por EA. En sus estados financieros consolidados, EA eliminará su activo financiero (100 u.m.) contra el valor razonable del pasivo financiero de EO (90 u.m.), la diferencia que representa la pérdida de EA.

Cancelación de una relación preexistente – transferencias

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 a GA101 de la NICSP 40.

EI263. El 1 de enero de 20X7, EA adquiere EO. Anteriormente, el 1 de octubre de 20X6, EA había facilitado a EO una subvención de 800 u.m. a usar en la impartición de un número acordado de cursos de formación.

EI264. La subvención estaba sujeta a la condición de que se devolvería en proporción al número de cursos de formación no impartidos. En la fecha de la adquisición, EO había impartido un cuarto del número de cursos acordados, y reconocido un pasivo de 600 u.m. con respecto a su obligación de desempeño, de acuerdo con la NICSP 23. Sobre la base de la experiencia pasada, EA consideró era más probable que EO impartiera los cursos de formación. Por ello, no era probable que hubiera un flujo de recursos a EA y ésta no reconoció un activo con respecto a la subvención, pero contabilizó la totalidad de las 800 u.m. como un gasto.

EI265. En este ejemplo, EA calcula una ganancia de 600 u.m. La ganancia se calcula como el pasivo asumido que se da de baja en cuentas porque, como resultado de la adquisición, no existe una obligación debida a un tercero.

EI266. En este ejemplo, EA no había reconocido ningún activo correspondiente; si EA hubiera reconocido un activo correspondiente, este se daría de baja en cuentas en la fecha de adquisición, y el importe dado de baja en cuentas se incluiría en el cálculo de la ganancia o pérdida.

Cancelación de una relación preexistente – contrato de suministro

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA98 A GA101 de la NICSP 40.

EI267. EA compra componentes electrónicos a EO bajo un contrato de suministro de cinco años con tasas fijas. Actualmente, las tasas fijas son más altas que las tasas a las que EA podría comprar componentes electrónicos similares de otro suministrador. El contrato de suministro permite a EA rescindir el contrato antes del fin del periodo inicial de cinco años, pero solo pagando una penalización de 6 millones de u.m. Quedando tres años del contrato de suministro, EA paga 50 millones de u.m. para adquirir EO, que es el valor razonable de EO basado en lo que otros participantes en el mercado estarían dispuestos a pagar.

EI268. En el valor razonable total de EO se incluyen 8 millones de u.m. relativas al valor razonable del contrato de suministro de EA. Los 8 millones de u.m. representan un componente de 3 millones de u.m. que es "de mercado" porque el precio es comparable

a calcular el precio de transacciones de mercado corrientes para elementos iguales o similares (esfuerzo de ventas, relaciones con clientes y demás) y un componente de 5 millones de u.m. para el precio que es desfavorable a EA porque excede el precio de transacciones de mercado corrientes para elementos similares. EO no tiene otros activos o pasivos identificables relativos al contrato de suministro, y EA no ha reconocido ningún activo o pasivo relativo al contrato de oferta antes de la adquisición.

EI269. En este ejemplo, EA calcula una pérdida de 5 millones de u.m. (el menor entre el importe de cancelación señalado de 6 millones de u.m. y el importe por el que el contrato es desfavorable a la adquirente) separadamente de la adquisición. El componente "de mercado" de 3 millones de u.m. del contrato es parte de la plusvalía.

EI270. Si EA hubiera reconocido previamente un importe en sus estados financieros relativo a una relación preexistente afectará al importe reconocido como una ganancia o pérdida para la cancelación efectiva de la relación. Supóngase que las NICSP hubieran requerido que EA reconociera un pasivo de 6 millones de u.m. por el contrato de suministro antes de la adquisición. En esa situación, EA reconoce una ganancia de cancelación de 1 millón de u.m. sobre el contrato en el resultado (ahorro o desahorro) en la fecha de adquisición (los 5 millones de u.m. de pérdidas medidas en el contrato menos los 6 millones de u.m. de pérdida previamente reconocidos). En otras palabras, EA ha cancelado en efecto un pasivo reconocido de 6 millones de u.m. por 5 millones de u.m., dando lugar a una ganancia de 1 millón de u.m.

Pagos contingentes a empleados en una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 109 y 110 y GA102 y GA103 de la NICSP 40.

EI271. EO escogió a un candidato como su nuevo Director Ejecutivo bajo un contrato de diez años. El contrato requería a EO pagar al candidato 5 millones de u.m. si EO es adquirida antes de que el contrato expire. EA adquiere a EO ocho años más tarde. El Director Ejecutivo todavía era un empleado en la fecha de adquisición y recibirá el pago adicional según el contrato existente.

EI272. En este ejemplo, EO acepta los términos del acuerdo de empleo antes de que comenzasen las negociaciones de la combinación, y el propósito del acuerdo era obtener los servicios del Director Ejecutivo. De este modo, no hay evidencia de que el acuerdo fuera concertado principalmente para proporcionar beneficios a EA o la entidad combinada. Por ello, el pasivo a pagar de 5 millones de u.m. se incluye en la aplicación del método de la adquisición.

EI273. En otras circunstancias, EO podría aceptar los términos de un acuerdo similar con el Director Ejecutivo a propuesta de EA durante las negociaciones para la adquisición. En tal caso, el propósito principal del acuerdo podría ser proporcionar indemnización por cese al Director Ejecutivo, y el acuerdo podría beneficiar principalmente a EA o la entidad combinada en lugar de a EO o sus anteriores propietarios. En esa situación EA contabiliza el pasivo a pagar al Director Ejecutivo en sus estados financieros posteriores a la combinación separadamente de la aplicación del método de la adquisición.

Medición posterior de transferencias, préstamos en condiciones favorables y beneficios similares recibidos por una adquirente o una operación adquirida sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una adquisición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 114 y GA109 a GA111 de la NICSP 40.

EI274. El siguiente ejemplo ilustra la contabilización posterior de transferencias recibidas por una adquirente sobre la base de los criterios que pueden cambiar como resultado de una adquisición.

EI275. El 1 de enero de 20X6, un gobierno nacional proporciona una subvención anual a los municipios si sus ingresos per cápita de la población están por debajo de un umbral. El 1 de junio de 20X3 EA, una municipalidad, adquiere EO un complejo comercial que generará ingresos a EA. EA había recibido anteriormente una subvención de 500 u.m., sobre la base de los ingresos per cápita de su población.

EI276. Como resultado de su adquisición de EO a 1 de junio de 20X3, el ingreso per cápita de la población de EA se incrementa por encima del umbral que había establecido el gobierno al asignar las subvenciones.

EI277. El 1 de julio de 20X3, el gobierno nacional requiere que EA devuelva una parte (100 u.m.) de la subvención anteriormente recibida por EA. EA reconoce un pasivo y un gasto de 100 u.m. a 1 de julio de 20X3.

Requerimientos de información a revelar relacionados con adquisiciones

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 119 a 125 de la NICSP 40

EI278. El siguiente ejemplo ilustra alguno de los requerimientos de información a revelar relacionados con las adquisiciones; no está basado en una transacción real. El ejemplo supone que EA es una entidad del sector público con responsabilidad en la sanidad de su región y que EO es una entidad cotizada. La ilustración presenta la información a revelar en un formato de tabla para los requerimientos de información a revelar específicos ilustrados. Una nota al pie podría presentar mucha de la información a revelar ilustrada en un formato narrativo simple.

Referencia de párrafo		
120(a)-(d)	A 30 de junio de 20X2 EA adquirió el 75 por cien de las acciones ordinarias de EO y obtuvo el control de ésta. Un análisis de la esencia económica de la combinación confirma que la transacción es una adquisición. EO es un proveedor de suministros médicos. Como resultado de la adquisición se espera que EA proporcione mejores servicios sanitarios a sus residentes. También espera reducir costos mediante economías de escala.	
120(e)	La plusvalía de 2.500 u.m. surgida de la adquisición se compone en gran parte de las sinergias y economías de escala esperadas de las operaciones que se combinan de EA y EO.	
120(k)	Se espera que nada de la plusvalía reconocida sea deducible por motivos fiscales. La siguiente tabla resume la contraprestación pagada por EO y los importes de los activos adquiridos y los pasivos asumidos reconocidos a la fecha de adquisición, así como el valor razonable en la fecha de adquisición de las participaciones no controladoras en EO.	
	A 30 de junio de 20X2	
	Contraprestación	**u.m.**
120(f)(i)	Efectivo	11.000
120(f)(iii); 120(g)(i)	Acuerdo de contraprestación contingente	1.000
120(f)	**Contraprestación total transferida**	12,000
120(m)	**Costos relativos a la adquisición** (incluidos en la venta, gastos generales y administración en el estado del resultado integral de EA del año finalizado el 31 de diciembre de 20X2)	1.250
120(i)	**Importes reconocidos de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos**	
	Activos financieros	3,500
	Inventario	1,000
	Propiedades, planta y equipo	10,000
	Activos intangibles identificables	3,300
	Pasivos financieros	(4,000)
	Pasivo contingente	(1,000)
	Activos netos identificables totales	12,800
120(p)(i)	**Participaciones no controladoras en EO**	(3,300)
	Plusvalía	2,500
		12,000
120(f)(iii) 120(g) 124(b)	El acuerdo de contraprestación contingente requiere que EA pague a los antiguos propietarios de EO el 5 por cien de los ingresos de actividades ordinarias de EX, una inversión no consolidada en el patrimonio poseída por EO, que exceden de 7.500 u.m. en 20X3, hasta un importe máximo de 2.500 u.m. (sin descontar).	
	El importe no descontado potencial de todos los pagos futuros que EA podría haber requerido hacer bajo el acuerdo de contraprestación contingente es entre 0 u.m. y 2.500 u.m.	
	El valor razonable de los acuerdos de contraprestación contingentes de 1.000 u.m. se estimó aplicando un método de la renta. Supuestos clave incluyen una tasa de descuento entre el 20 a 25 por cien y la probabilidad asumida de ingresos ajustados en EX de 10.000 a 20.000 u.m.	
	A 31 de diciembre de 20X2, ni el importe reconocido para el acuerdo de contraprestación contingente, ni el rango de resultados o las hipótesis usadas para determinar las estimaciones habían cambiado.	
120(h)	El valor razonable de los estados financieros adquiridos incluye cuentas por cobrar con un valor razonable de 2.375 u.m. El importe bruto debido según los contratos es 3.100 u.m., del cual 450 u.m. se esperan que sean incobrables.	

Referencia de párrafo	
124(a)	El valor razonable de los activos intangibles identificables adquiridos de 3.300 u.m. es provisional pendiente de la recepción de las valoraciones finales de esos activos.
120(j) 124(c) NICSP 19.97, 98	Se ha reconocido un pasivo contingente de 1.000 u.m. para cubrir las reclamaciones por la garantía de los productos vendidos por EO a lo largo de los últimos tres años. Esperamos que la mayor parte de ese desembolso se produzca en 20X3 y que la totalidad será incurrida a finales de 20X4. El importe no descontado potencial de todos los pagos futuros que EA podría haber requerido hacer según el acuerdo de garantía se estima que sea entre 500 y 1.500 u.m. A 31 de diciembre de 20X2, no ha habido cambios desde el 30 de junio de 20X2 en el importe reconocido por el pasivo o en el rango de resultados o hipótesis usados para realizar las estimaciones.
120(p)	El valor razonable de la participación no controladora en EO, una entidad cotizada, se midió usando el precio de mercado de cierre de las acciones ordinarias de EO a la fecha de adquisición.
120(r)(i)	El ingreso de actividades ordinarias en el estado consolidado del resultado integral desde el 30 de junio de 20X2 aportado por EO era 4.090 u.m. EO también aportó beneficio de 1.710 u.m. durante el mismo periodo.
120(r)(ii)	Habiendo consolidado EO desde el 1 de enero de 20X2 el estado consolidado del resultado global había incluido un ingreso de actividades ordinarias de 27.670 u.m. y un beneficio de 12.870 u.m.

Al considerar la información a revelar relacionada con una adquisición, una entidad puede encontrar útil consultar el análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 1.

Comparación con la NIIF 3

Los requerimientos de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 se desarrollan principalmente a partir de la NIIF 3 (emitida en 2004, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015). Las principales diferencias entre los requerimientos de la NICSP 40 y la NIIF 3 son las siguientes:

- La NIIF 3 incluye guías sobre la determinación de la adquirente. En la NICSP 40, esto se aborda al clasificar una combinación del sector público como una fusión o una adquisición.
- La NICSP 40 contiene guías adicionales sobre transacciones específicas del sector público, por ejemplo condonaciones fiscales.
- La NICSP 40 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 3. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “combinaciones del sector público”, “operación” y “operación adquirida”. Los términos equivalentes en la NIIF 3 son “combinación de negocios”, “negocio” y “adquirida”.

IPSAS®

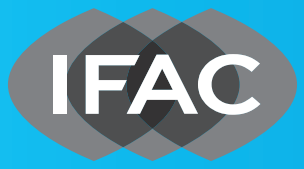

International
Federation
of Accountants®

529 Fifth Avenue, New York, NY 10017
T +1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ifac.org
ISBN: 978-1-60815-458-6